

Índice

A S U N T O	3
A N T E C E D E N T E S	5
I.- Inicio del Proceso Electoral.	5
II.- Registro y aprobación de la COALICIÓN.....	5
III.- Registro de candidatos a la gubernatura.....	5
IV.- Jornada Electoral.	5
V.- Cómputos Municipales.	6
VI.- Cómputo Estatal previo al recuento.....	6
VII.- Recuento de votación.	7
VIII.- Cómputo Estatal posterior al recuento, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría.	7
IX.- Remisión al Tribunal Electoral del informe sobre el proceso y constancias.	9
X.- Recepción de Juicios de Inconformidad.....	9
XI.- Comparecencia de Terceros Interesados.....	11
XII.- Admisión, informes circunstanciados y turno a ponencia.	11
XIII.- Acumulación.....	12
XIV.- Desarrollo de la instrucción del juicio.	13
XV.- Remisión de proyecto a magistrados y citación para sentencia.....	13
C O N S I D E R A C I O N E S	13
PRIMERA. Competencia.	13
SEGUNDA. Procedencia.	14
TERCERA. Requisitos generales y especiales del Juicio de Inconformidad.	14
CUARTA. Definitividad del acto impugnado.	14
QUINTA. Causales de improcedencia.	15
SEXTA. Delimitación del asunto planteado.....	15
SÉPTIMA. Consideraciones previas.....	28
OCTAVA. Análisis y valoración del caudal probatorio.....	32
NOVENA. Metodología de estudio de agravios.	456
DÉCIMA. Estudio de Fondo.	458
1.- Solicitud de recuento de votos en sede jurisdiccional.....	458
2.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción III, del artículo 69, de la Ley de Medios.	465

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

3.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción IV, del artículo 69, de la Ley de Medios.	543
4.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción V, del artículo 69, de la Ley de Medios.	561
5.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción VI, del artículo 69, de la Ley de Medios.	572
6.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de Medios.	605
7.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción XII, del artículo 69, de la Ley de Medios.	616
8.- Solicitud de Invalidez de la elección por violación a principios constitucionales.	662
8.1 Supuesta inconsistencia en el número de votos entre la elección para Gobernador y la Elección Federal.	677
8.2 Supuesta parcialidad de la autoridad municipal electoral.	682
8.3 Supuesta actuación ilegal del OPLE.	717
8.4 Supuesta intervención del gobierno del estado, Secretaría de Desarrollo Social y utilización de programas sociales.	732
8.5 Supuesta violación al principio de equidad (Partido Verde Ecologista de México)	755
8.6 Supuesta Propaganda Negra.	782
8.7 Supuesta Inequidad en Medios Impresos.	788
8.8 Supuestas irregularidades en el municipio de Ixtlahuacán.	808
8.9 Supuesta violación a Principios Constitucionales.	809
RESOLUTIVOS	814
PRIMERO.	814
SEGUNDO.	814
TERCERO.	814
CUARTO.	814
Notifíquese personalmente	814

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

EXPEDIENTE: JI-01/2015 Y SUS ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, NUEVA ALIANZA, Y COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ.

TERCEROS: PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, NUEVA ALIANZA Y COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, Y CONSEJOS MUNICIPALES DE ARMERÍA, COLIMA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MANZANILLO, MINATITLÁN, TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO RUBIO TORRES.

COLIMA, COLIMA, A 07 SIETE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

A S U N T O

Sentencia definitiva correspondiente al Juicio de Inconformidad, identificado con el número **JI-01/2015** promovido por el Partido Revolucionario Institucional¹, por conducto de Maricela Ramos Ramírez, representante ante el Consejo Municipal, en Comala, Colima, **al que se acumularon** los diversos juicios **JI-02/2015**, promovido por Carlos Espinoza Salazar, Comisionado propietario del PRI ante el Consejo Municipal de Coquimatlán; **JI-03/2015**, promovido por Jorge Martínez Velasco, Comisionado propietario del PRI ante el Consejo Municipal de Colima; **JI-04/2015**, promovido por Jesús Ricardo Córdova García, Comisionado Propietario del PRI ante el Consejo Municipal de Tecomán; **JI-05/2015**, promovido por Adrián Alejandro Hernández García, Comisionado propietario del PRI ante el Consejo Municipal de Villa de Álvarez; **JI-06/2015**, promovido

¹ En adelante PRI.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

por Gary Hirsch Meillón, Comisionado propietario del PRI ante el Consejo Municipal de Manzanillo; **JI-07/2015**; **JI-08/2015**; **JI-09/2015**; **JI-10/2015**; **JI-11/2015** y **JI-12/2015**, promovidos por J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y apoderado legal del Partido Acción Nacional², en el estado de Colima; **JI-013/2015**, promovido por J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y apoderado legal del PAN, en el Estado de Colima y Javier Jiménez Corzo, en su carácter de representante propietario del PAN, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima³; **JI-15/2015**; **JI-16/2015**; **JI-17/2015**; y **JI-18/2015**, promovidos por J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y apoderado legal del PAN, en el Estado de Colima; así como los diversos **JI-14/2015**, promovido por Luis Alberto Vuelas Preciado, Comisionado propietario del Partido Nueva Alianza⁴, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima⁵; **JI-19/2015**, promovido por Omar Alejandro Vergara Mendoza, en su carácter de representante legal de la COALICIÓN conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México⁶, registrada ante el Consejo General; y **JI-20/2015**, promovido por J. de Jesús Fuentes Martínez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Colima y Javier Jiménez Corzo, en su carácter de representante propietario del PAN ante el Instituto Electoral del estado de Colima y apoderado legal del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, estos tres últimos, en contra de los resultados del cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de José Ignacio Peralta Sánchez, como candidato electo a Gobernador Constitucional del estado de Colima, en la sesión de cómputo estatal final de la elección de Gobernador del Estado, de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince.

² En adelante PAN.

³ En adelante Instituto Electoral.

⁴ En adelante PANAL.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ En adelante LA COALICIÓN.

A N T E C E D E N T E S

De las actuaciones que integran el Juicio de Inconformidad número **Jl. 01/2015 y acumulados**, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I.- Inicio del Proceso Electoral.

El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 para renovar, entre otros, al titular del Poder Ejecutivo del estado de Colima.

II.- Registro y aprobación de la COALICIÓN.

Con fecha 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince, se presentó solicitud de registro ante el Consejo General de la COALICIÓN parcial, misma que se aprobó por el referido Consejo el 05 cinco de febrero siguiente.

III.- Registro de candidatos a la gubernatura.

El Consejo General aprobó el 7 siete de marzo del año 2015 dos mil quince, el registro de las candidaturas al cargo de Gobernador del estado de Colima en los términos siguientes:

CANDIDATO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
Jorge Luis Preciado Rodríguez	Partido Acción Nacional
José Ignacio Peralta Sánchez	Partido Revolucionario Institucional
Martha Zepeda del Toro	Partido de la Revolución Democrática
David Munro González	Partido del Trabajo
Leoncio Morán Sánchez	Partido Movimiento Ciudadano
Francisco Gallardo Rodríguez	Partido MORENA
Carlos Barbazán Martínez	Partido Humanista
Genaro Galván Pinto	Partido Encuentro Social

IV.- Jornada Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

El domingo 07 siete de junio de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Colima para renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo.

V.- Cómputos Municipales.

Los cómputos municipales para la elección de Gobernador, se efectuaron en las correspondientes sesiones celebradas por los Consejos Municipales Electorales en los términos siguientes:

MUNICIPIO	FECHA DE SESIÓN DE CÓMPUTO
Armería	10 de junio
Colima	10 de junio, concluyó 11 de junio
Comala	10 de junio
Coquimatlán	10 de junio
Cuauhtémoc	10 de junio, concluyó 11 de junio
Ixtlahuacán	10 de junio
Manzanillo	10 de junio, concluyó 11 de junio
Minatitlán	10 de junio
Tecomán	10 de junio, concluyó 11 de junio
Villa de Álvarez	10 de junio, concluyó 11 de junio

VI.- Cómputo Estatal previo al recuento.

El 12 doce de junio del año en curso, el Consejo General, sesionó con la finalidad de realizar el cómputo estatal de la votación para la elección de Gobernador en los términos señalados en el artículo 251 del Código Electoral del estado de Colima⁷; referida sesión, en la que, previa solicitud del Representante del PAN, ante el referido Consejo General, se ordenó llevar a cabo recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador.

⁷ En adelante Código Electoral.

VII.- Recuento de votación.

El 13 trece de junio del año en curso, el Consejo General, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador; referida sesión extraordinaria que concluyó el 14 catorce del mismo mes y año.

VIII.- Cómputo Estatal posterior al recuento, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría.

El 14 catorce de junio del año 2015 dos mil quince, el Consejo General llevó a cabo la sesión de cómputo estatal y declaración de validez de la elección de Gobernador Constitucional del estado de Colima, misma que arrojó los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO	LETRA
 JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ	118,934	Ciento dieciocho mil novecientos treinta y cuatro
 JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ	119,437	Ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y siete
 MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO	5,878	Cinco mil ochocientos setenta y ocho
 DAVID MUNRO GONZALEZ	5,307	Cinco mil trescientos siete

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

 MOVIMIENTO CIUDADANO LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ	35,841	Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno
 morena JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ	3,819	Tres mil ochocientos diecinueve
 Humanista CARLOS BARBAZAN MARTINEZ	1,843	Mil ochocientos cuarenta y tres
 encuentro social GERARDO GALVAN PINTO	2,481	Dos mil cuatrocientos ochenta y uno
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	65	Sesenta y cinco
VOTOS NULOS	6,321	Seis mil trescientos veintiuno
TOTAL	299,926	Doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis

En virtud de lo anterior, el mismo 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, el Consejo General efectuó la entrega de la Constancia de Mayoría

de la elección de Gobernador Constitucional del estado de Colima al ciudadano José Ignacio Peralta Sánchez, candidato de la COALICIÓN.

IX.- Remisión al Tribunal Electoral del informe sobre el proceso y constancias.

El 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, el Instituto Electoral, mediante oficio número IEE-PCG/699/2015, firmado por la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidenta del Consejo General, hizo llegar a este Tribunal Electoral la documentación a la que hace referencia el artículo 252 del Código Electoral, dentro de la cual se hace constar la fecha y hora de inicio y conclusión de las sesiones de cómputo municipal de la votación, así como de las sesiones de recuento total de votos, todas para la elección de Gobernador en el estado, realizadas por los 10 diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral; así como las sesiones de cómputo estatal de la elección de Gobernador del estado, realizadas por el Consejo General con motivo de los cómputos municipales y del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En virtud de ello, este Tribunal Electoral formó el Cuaderno Especial relativo a la elección de Gobernador del estado de Colima, con la finalidad de llevar a cabo las funciones que establece el artículo 253 del Código Electoral.

X.- Recepción de Juicios de Inconformidad.

Inconformes con los resultados detallados anteriormente; el **PRI**, a través de los comisionados propietarios de dicho instituto político ante los Consejos Municipales Electorales de Comala, Coquimatlán, Colima, Tecomán, Villa de Álvarez, Manzanillo y Cuauhtémoc, interpuso los días 13 trece, 14 catorce y 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, sendos juicios de inconformidad, aduciendo diversas causales de nulidad de la votación recibida en distintas casillas en contra de los resultados consignados en el Acta de **Cómputo Municipal** de la Elección de Gobernador del estado expedida por los consejos municipales respectivos, del Instituto Electoral, mismos que se radicaron y registraron con los números

y claves **JI-01/2015, JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015 y JI-07/2015.**

Por su parte, el **PAN**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en el estado de Colima, interpuso el 16 dieciséis y 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, sendos juicios de inconformidad, aduciendo diversas causales de nulidad de la votación recibida en distintas casillas, en contra de los resultados consignados en el Acta de **Cómputo Municipal** de la Elección de Gobernador del estado expedida por los consejos municipales de Minatitlán, Coquimatlán, Comala, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán, Tecomán, Manzanillo, y Colima, del Instituto Electoral, mismos que se radicaron y registraron con los números y claves **JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-15/2015, JI-17/2015 y JI-18/2015.**

Asimismo, el **PAN** a través de J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal y apoderado legal, de dicho instituto político, y Javier Jiménez Corzo, Comisionado propietario del PAN ante el Consejo General y apoderado legal de Jorge Luis Preciado Rodríguez, interpusieron el 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, Juicio de Inconformidad, en contra de la elección y los resultados del **cómputo estatal** de la elección de Gobernador realizado por el Consejo General, así como en contra de la entrega de la constancia de mayoría al ciudadano José Ignacio Peralta Sánchez, vinculando a los 10 diez Consejos Municipales Electorales del estado de Colima, el que se radicó y registró con el número y clave **JI-20/2015.**

Por otra parte el **PANAL** a través de Luis Alberto Vuelvas Preciado, Comisionado propietario de dicho instituto político ante el Consejo General, interpuso el 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, Juicio de Inconformidad, en contra del **cómputo estatal** final de la elección de Gobernador aprobado por el referido Consejo General y de los cómputos

municipales que le daban origen, el que se radicó y registró con el número y clave **JI-14/2015**.

Por último, la **COALICIÓN**, por conducto de su representante legal ante el Consejo General, Omar Alejandro Vergara Mendoza, interpuso el 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, Juicio de Inconformidad, en contra del **cómputo estatal** final de la elección de Gobernador aprobado por el Consejo General, el que se radicó y registró con el número y clave **JI-19/2015**.

XI.- Comparecencia de Terceros Interesados.

El 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, compareció como tercero interesado a los Juicios de Inconformidad **JI-01/2015, JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015 y JI-06/2015**, el **PAN** por conducto de J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en el estado de Colima.

A los Juicios de Inconformidad **JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-18/2015 y JI-20/2015**, los días 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de junio del año 2015 dos mil quince, comparecieron como terceros interesados la **COALICIÓN**, por conducto de Omar Alejandro Vergara Mendoza; así como el **PANAL**, por conducto de Luis Alberto Vuelas Preciado.

Por lo que se refiere a los Juicios de inconformidad **JI-14/2015 y JI-19/2015**, el 20 veinte de junio del año 2015 dos mil quince, compareció como tercero interesado el **PAN**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, Javier Jiménez Corzo.

XII.- Admisión, informes circunstanciados y turno a ponencia.

Los días 13 trece y 23 veintitrés de julio de 2015 dos mil quince, respectivamente, en las correspondientes Sesiones Públicas Extraordinarias

del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, identificadas como QUINCUAGÉSIMA QUINTA y QUINCUAGÉSIMA SEXTA, el Pleno de este Tribunal Electoral admitió, respectivamente los Juicios de Inconformidad **JI-01/2015, JI-02/2015, JI-03/2015, JI-05/2015, JI-07/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-13/2015 y JI-18/2015; así como JI-04/2015, JI-06/2015 JI-08/2015, JI-12/2015, JI-14/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015**, que nos ocupa; y ordenó requerir a las autoridades señaladas como responsables, para que rindieran los informes circunstanciados respectivos, los que se rindieron en su oportunidad.

Con fecha 14 catorce de julio del año en curso, se turnaron a la ponencia del Magistrado Roberto Rubio Torres los medios de impugnación **JI-01/2015, JI-02/2015, JI-03/2015, JI-05/2015, JI-07/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-13/2015 y JI-18/2015** y el día 24 veinticuatro de julio del año en curso los identificados como **JI-04/2015, JI-06/2015 JI-08/2015, JI-12/2015, JI-14/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015**, respectivamente, para que realizara todos los actos y diligencias necesarias y debida integración de los mismos; y en su oportunidad presentara para su aprobación ante el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral el proyecto de resolución en cuestión.

XIII.- Acumulación.

Con fechas 14 catorce y 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince, respectivamente, se decretó la acumulación de los Juicios de Inconformidad **JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/2015, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015**, al Juicio de Inconformidad **JI-01/2015**, por ser éste el más antiguo.

Lo anterior, con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, así como para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación relacionados con la elección del ejecutivo estatal.

XIV.- Desarrollo de la instrucción del juicio.

Una vez que se turnaron al Magistrado ponente los medios de impugnación de referencia; se llevaron a cabo todas las diligencias que se estimaron necesarias, a fin de integrar debidamente el expediente en cuestión, entre las que destacan diversos requerimientos de información y documentación a instancias administrativas diversas que se estimaron necesarias para resolver el asunto que nos ocupa, atendiendo a los principios de exhaustividad y debida tutela judicial efectiva; habiéndose finalmente decretado el cierre de la instrucción del referido juicio **JI-01/2015 y acumulados** el pasado 04 cuatro de agosto del año en curso.

XV.- Remisión de proyecto a magistrados y citación para sentencia.

Agotados los trámites respectivos en los expedientes acumulados, el día 05 cinco de agosto de 2015 dos mil quince, se turnó a los integrantes del Pleno de este Órgano Colegiado Jurisdiccional Electoral el proyecto de resolución respectivo, y se señalaron las **11:00 horas del 07 siete de Agosto del año en curso**, para que tuviera verificativo la sesión pública para resolver en definitiva el presente asunto, lo anterior mediante la emisión de la presente resolución, misma que se somete al Pleno del Tribunal Electoral del estado, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia.

Este Tribunal es competente para substanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b), del apartado de competencia, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁸; 269, fracción I y 279, fracción I, del

⁸ En adelante Constitución Estatal y/o Local.

Código Electoral, y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁹.

SEGUNDA. Procedencia.

El presente medio de impugnación en materia electoral es procedente, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 55, de la Ley de Medios, el Juicio de Inconformidad procede, entre otras cuestiones para impugnar la nulidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador; así como para impugnar por las causales de nulidad establecidas en la referida Ley, la votación emitida en una o varias casillas.

En ese sentido, del contenido del presente medio de impugnación, se advierte que las partes actoras en los juicios de inconformidad acumulados, impugnan, respectivamente, tanto la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, como la nulidad de votación emitida en diversas casillas por las razones y fundamentos que invocan en sus respectivos escritos; por consiguiente, se tiene por satisfecha la procedencia del juicio interpuesto.

TERCERA. Requisitos generales y especiales del Juicio de Inconformidad.

Por lo que se refiere a los demás requisitos generales y especiales que deben cumplirse cuando se interpone un Juicio de inconformidad, previstos en los artículos 11, 12, 21, 40 y 56 de la Ley de Medios, se destaca que este Tribunal Electoral ya se pronunció en torno a ellos, en las correspondientes resoluciones de admisión en cada uno de los expedientes acumulados, habiéndose determinado que se cumplió con los mismos.

CUARTA. Definitividad del acto impugnado.

⁹ En adelante Ley de Medios.

Del contenido de los artículos 2 y 32, fracción V, de la Ley Estatal de Medios, se advierte que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de naturaleza electoral se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, además de la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; asimismo que antes de acudir a los medios de impugnación previstos en el citado ordenamiento, deben agotarse las instancias previas respectivas, en virtud de las cuales se pudiera haber modificado, revocado o anulado el acto impugnado.

En el caso del Juicio de Inconformidad, la Ley antes invocada, no prevé un recurso ordinario que pueda presentarse con esa finalidad ante el Consejo General en forma previa al presente medio de impugnación; por ende, se tiene por satisfecho el citado requisito previsto por el artículo 32, fracción V, respectivamente, de la Ley de Medios.

QUINTA. Causales de improcedencia.

Por lo que se refiere a las causales de improcedencia invocadas respectivamente por los terceros que comparecieron a los juicios de inconformidad, se destaca que el estudio en torno a éstas, se efectuó en las correspondientes resoluciones de admisión en cada uno de los expedientes acumulados, habiéndose determinado que no se actualizaban las mismas; razón por la cual en esta sentencia se entrará al análisis del fondo de la litis planteada en dichos juicios de inconformidad.

SEXTA. Delimitación del asunto planteado.

La materia del Juicio de inconformidad identificado con el número y clave **JI-01/2015** y sus acumulados **JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/215, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015**, atendiendo a la causa de pedir advertida en los escritos de demanda respectivos, lo constituye lo siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

a) Determinar si, como lo argumentan los actores en los juicios de inconformidad identificados con el número y clave **JI-14/2015**, **JI-7/2015**, procede o no efectuar, en sede de este Tribunal Electoral local, el recuento de votos en las casillas **108 C1**, **125 C1**, **129 C1**¹⁰, **133 B** y **196 B**.

No.	CASILLAS	CÓMPUTO IMPUGNADO		Observaciones	impugna	JI
		MPAL.	ESTATAL			
1	108 C1	Coquimatlán	X	Se solicita apertura, incidente de recuento de votos, 1 VOTO	PANAL	14
2	125 C1	Cuauhtémoc		Se solicita apertura, incidente de recuento de votos, 1 VOTO	PRI	7
			X		PANAL	14
3	129 C1	Cuauhtémoc		Se solicita apertura, incidente de recuento de votos, 1 VOTO	PRI	7
			X		PANAL	14
4	133 B	Cuauhtémoc	X	Se solicita apertura, incidente de recuento de votos, 1 VOTO	PANAL	14
5	196 B	Ixtlahuacán	X	Se solicita apertura, incidente de recuento de votos, 3 VOTOS	PANAL	14

b) Determinar si, como lo argumentan los actores en los juicios de inconformidad identificados con el número y clave **JI-01/2015**, **JI-02/2015**, **JI-03/2015**, **JI-04/2015**, **JI-05/2015**, **JI-06/2015**, **JI-07/2015**, **JI-08/2015**, **JI-09/2015**, **JI-10/2015**, **JI-11/2015**, **JI-12/2015**, **JI-13/2015**, **JI-014/2015**, **JI-15/2015**, **JI-17/2015**, **JI-18/2015** y **JI-19/2015**, procede o no declarar la nulidad de la votación emitida en las casillas que se detallan en la tabla que se inserta a continuación, para la elección de Gobernador, y en virtud de ello, establecer los efectos que conforme a la Ley, resulten necesarios, atendiendo a la naturaleza jurídica que implique el sentido de la resolución que nos ocupa.

¹⁰ En sus demandas, dicha casilla la refiere como 129 C1 (1) y 129 C1 (2), sin embargo de las actuaciones que integran el presente expediente y sus acumulados, en especial de los informes circunstanciados rendidos por las autoridades responsables en torno a dicho acto reclamado, se concluye a juicio de este Tribunal que la única casilla impugnada es la 129 C1.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

JI. ELECCIÓN DE GOBERNADOR												
No.	CASILLAS		CÓMPUTO IMPUGNADO		J.I.	ACTOR	CAUSALES ART. 69 LEY DE MEDIOS					
			MPAL.	EST.			III	IV	V	VI	IX	XII
1	001 C2	Colima	X		18	PAN				X		
2	001 C3	Colima	X		18	PAN				X		
3	002 C1	Colima	X		18	PAN				X		
4	003 C1	Colima	X		18	PAN	X	X		X		
5	006 B	Colima	X		18	PAN				X		
6	007 B	Colima	X		18	PAN				X		
7	008 C1	Colima	X		18	PAN				X		
8	009 B	Colima	X		18	PAN				X		
9	012 B	Colima	X		18	PAN				X		
10	012 C1	Colima	X		18	PAN				X		
11	013 B	Colima	X		18	PAN	X	X				
12	015 B	Colima	X		18	PAN		X				
13	018 B	Colima	X		18	PAN		X				
14	019 B	Colima	X		18	PAN	X					
15	020 B	Colima	X		18	PAN				X		
16	020 C1	Colima	X		18	PAN				X		
17	021 B	Colima	X		18	PAN	X			X		
18	021 C1	Colima	X		18	PAN	X	X				
19	022 B	Colima	X		18	PAN		X				
20	022 C1	Colima	X		18	PAN	X			X		
21	023 C2	Colima	X		18	PAN				X		
22	024 B	Colima	X		18	PAN				X		
23	024 C2	Colima	X		18	PAN				X		
24	025 C1	Colima	X		18	PAN				X		
25	026 C1	Colima	X		18	PAN				X		
26	027 C1	Colima	X		18	PAN				X		
27	028 B	Colima	X		18	PAN				X		
28	028 S1	Colima	X		18	PAN				X		
29	029 B	Colima	X		18	PAN				X		
30	030 B	Colima	X		18	PAN				X		
31	031 B	Colima	X		18	PAN	X					
32	032 B	Colima	X		18	PAN	X	X		X		
33	032 C1	Colima	X		18	PAN		X		X		
34	033 B	Colima	X		18	PAN	X					
35	033 C1	Colima	X		18	PAN				X		

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

36	034 B	Colima	X		18	PAN	X							
37	036 B	Colima	X		18	PAN					X			
38	037 C1	Colima	X		18	PAN					X			
39	040 B	Colima	X		18	PAN					X			
40	041 B	Colima	X		18	PAN					X			
41	043 B	Colima	X		18	PAN	X	X						
42	043 C1	Colima	X		18	PAN	X							
43	044 B	Colima			18	PAN					X			
				X	14	PANAL	X							
44	045 B	Colima	X		18	PAN					X			
45	045 C2	Colima	X		18	PAN					X			
46	046 B	Colima	X		18	PAN					X			
47	048 B	Colima	X		18	PAN					X			
48	050 B	Colima	X		18	PAN					X			
49	050 C1	Colima	X		18	PAN					X			
50	052 C2	Colima	X		18	PAN					X			
51	054 B	Colima	X		18	PAN	X	X			X			
52	055 B	Colima	X		18	PAN					X			
53	058 C1	Colima	X		18	PAN					X			
54	059 B	Colima		X	14	PANAL	X							
55	060 B	Colima	X		18	PAN					X			
56	060 C2	Colima	X		18	PAN					X			
57	060 E1 C2	Colima	X		18	PAN					X			
58	060 E1 C4	Colima	X		18	PAN					X			
59	060 S ¹¹	Colima		X	19	COALICIÓN	X	X					X	
			X		3	PRI	X	X					X	
				X	14	PANAL	X	X						
60	062 B	Colima	X		18	PAN					X			
61	062 C1	Colima	X		18	PAN					X			
62	062 EX 1	Colima		X	14	PANAL	X							
63	065 E1 C1 ¹²	Colima		X	19	COALICIÓN	X							
				X	14	PANAL	X							
			X		18	PAN						X		
			X		3	PRI	X							
64	066 B	Colima	X		18	PAN					X			

¹¹ El actor impugna esta casilla como 060 ES 02; sin embargo, corresponde a la identificada oficialmente como 60 S, tal y como se expondrá en los apartados relativos al análisis de dicha casilla.

¹² El PRI impugna esta casilla como 065 EX 01 C 01; sin embargo, corresponde a la casilla 065 EI C1, lo anterior atendiendo a las pruebas que obran agregadas en autos y demás actuaciones que integran este expediente.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

65	068 C1	Colima	X		18	PAN				X		
66	069 B	Colima	X		18	PAN				X		
67	069 C1	Colima	X		18	PAN				X		
68	073 C1	Colima	X		18	PAN				X		
69	073 E1 C2	Colima	X		18	PAN				X		
70	074 B	Colima	X		18	PAN				X		
71	074 C1			X	14	PANAL	X					
72	075 C1	Colima		X	14	PANAL	X					
			X		3	PRI	X					
			X		18	PAN				X		
				X	19	COALICIÓN	X					
73	077 C1	Colima	X		18	PAN				X		
74	079 C1	Colima	X		18	PAN				X		
75	081 C2	Colima		X	14	PANAL	X					
76	082 C1	Colima	X		18	PAN				X		
77	082 C2	Colima		X	14	PANAL	X					
78	083 B	Colima	X		18	PAN				X		
79	091 E1	Colima	X		18	PAN				X		
80	092 B	Comala	X		10	PAN	X			X		
81	092 C1	Comala	X		10	PAN				X		
82	092 C2	Comala	X		10	PAN				X		
83	093 B	Comala	X		10	PAN				X		
84	093 C1	Comala	X		10	PAN				X		
85	093 E1	Comala	X		10	PAN				X		
86	094 B	Comala	X		10	PAN		X				
87	094 C1	Comala	X		10	PAN	X	X				
88	095 B	Comala	X		10	PAN		X				
89	095 C2	Comala		X	19	COALICIÓN		X				
			X		1	PRI	X				X	
				X	14	PANAL		X				
90	096 E1	Comala	X		10	PAN		X		X		
91	097 B	Comala	X		10	PAN				X		
92	103 B	Comala	X		10	PAN	X			X		
93	105 B	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
94	105 E1	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
95	106 C1	Coquimatlán		X	19	COALICIÓN	X					X
			X		2	PRI	X					X
			X		9	PAN				X		
				X	14	PANAL	X					
96	107 B	Coquimatlán	X		9	PAN				X		

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

97	108 C1	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
98	109 B	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
99	109 C1	Coquimatlán		X	19	COALICIÓN	X					X
			X		2	PRI	X					
				X	14	PANAL	X					
100	110 C1	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
101	113 B	Coquimatlán	X		9	PAN		X				
102	116 C1	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
103	117 C1	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
104	118 B	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
105	118 E1	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
106	119 E1	Coquimatlán	X		9	PAN				X		
107	120 B	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
108	120 C1	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
109	120 C2	Cuauhtémoc	X		11	PAN	X					
110	123 B	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
111	124 C1	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
112	126 B	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
113	128 C1	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
114	130 C1	Cuauhtémoc	X		17	PAN		X				
			X		11	PAN		X				
115	131 B	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
116	131 C1	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
117	131 E1	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
118	132 C1	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
119	132 C2	Cuauhtémoc	X		11	PAN		X				
120	133 B	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
121	134 C2	Cuauhtémoc	X		11	PAN				X		
122	138 C2 ¹³	Villa de A.		X	19	COALICIÓN						X
			X		5	PRI						X
				X	14	PANAL						
123	138 EX 1	Villa de A.		X	19	COALICIÓN	X					X
			X		5	PRI	X					X
				X	14	PANAL	X					
124	165 B	Villa de A.	X		5	PRI		X				
				X	14	PANAL		X				
				X	19	COALICIÓN		X				

¹³ Se abordará su estudio de conformidad a la causal de nulidad prevista por la fracción VI del artículo 69 de la Ley de Medios, por las razones que en el correspondiente apartado quedarán expuestas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

125	170 B	Armería	X		12	PAN				X		
126	170 C2	Armería	X		12	PAN				X		
127	171 B	Armería	X		12	PAN				X		
128	171 C2	Armería	X		12	PAN		X				
129	172 C1	Armería	X		12	PAN				X		
130	173 C1	Armería	X		12	PAN	X					
131	174 B	Armería	X		12	PAN				X		
132	174 C1	Armería	X		12	PAN		X				
133	175 B	Armería	X		12	PAN				X		
134	176 B	Armería	X		12	PAN				X		
135	177 B	Armería	X		12	PAN	X			X		
136	177 C1	Armería	X		12	PAN				X		
137	178 B	Armería	X		12	PAN				X		
138	180 B	Armería	X		12	PAN				X		
139	181 B	Armería	X		12	PAN				X		
140	185 B	Armería	X		12	PAN				X		
141	185 C1	Armería	X		12	PAN				X		
142	186 B	Armería	X		12	PAN				X		
143	187 B	Armería	X		12	PAN	X			X		
144	187 C1	Armería	X		12	PAN	X					
145	188 C1	Armería	X		12	PAN	X					
146	188 C2	Armería	X		12	PAN				X		
147	189 B	Armería	X		12	PAN				X		
148	190 B	Armería	X		12	PAN				X		
149	191 B	Ixtlahuacán	X		13	PAN	X					X
				X	20	PAN						X
150	191 C1	Ixtlahuacán	X		13	PAN	X					X
				X	20	PAN	X					X
151	192 B	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN						X
152	192 C	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN						X
153	193 B	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN						X
154	193 E	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN						X
155	194 B	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN						X
156	195 B	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				X	20	PAN				X		X
157	196 B	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN						X
158	197 B	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN						X
159	199 B	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN			X			X
160	199 EX	Ixtlahuacán	X		13	PAN						X
				X	20	PAN						X
161	200 B	Manzanillo		X	19	COALICIÓN	X					
			X		6	PRI	X					
				X	14	PANAL	X					
162	202 C3	Manzanillo		X	19	COALICIÓN			X			
			X		6	PRI			X			
163	203 B	Manzanillo	X		17	PAN	X					
164	204 C1	Manzanillo	X		17	PAN			X			
165	204 C2	Manzanillo	X		17	PAN			X			
166	205 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
167	205 C1	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
168	206 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL	X		X			
				X	19	COALICIÓN			X			
169	206 C1	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
170	207 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
171	208 C1	Manzanillo		X	14	PANAL	X					
172	209 B	Manzanillo	X		17	PAN	X					
173	209 C1	Manzanillo	X		17	PAN			X			
174	211 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
			X		17	PAN			X			
				X	14	PANAL			X			
175	211 C1	Manzanillo		X	19	COALICIÓN			X			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			X		6	PRI			X			
			X		17	PAN				X		
				X	14	PANAL			X			
176	211 C2	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
177	215 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
178	215 C2	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
179	216 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
180	216 C1	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
181	216 C2	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
182	219 B	Manzanillo		X	14	PANAL	X					
183	222 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
184	227 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
185	228 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
			X		17	PAN				X		
				X	19	COALICIÓN			X			
				X	14	PANAL			X			
186	228 C1	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
187	228 C3	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
188	228 E2	Manzanillo	X		17	PAN				X		
189	228 E3	Manzanillo	X		17	PAN				X		
190	230 E1 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
191	231 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
192	232 E1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
193	234 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
194	234 C1	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL	X		X			
				X	19	COALICIÓN			X			
195	235 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
196	236 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
			X		6	PRI			X			
197	236 C5	Manzanillo		X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
198	236 C8	Manzanillo	X		17	PAN				X		
199	237 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
			X		6	PRI			X			
200	238 C1	Manzanillo		X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
			X		6	PRI			X			
201	238 C2	Manzanillo		X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
202	238 C3	Manzanillo	X		17	PAN				X		
203	238 E2 C3	Manzanillo	X		17	PAN				X		
			X		6	PRI			X			
204	238 EX 1 C2	Manzanillo		X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
			X		6	PRI			X			
205	238 EX 1 C6	Manzanillo		X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
			X		6	PRI			X			
206	238 EX 2	Manzanillo		X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
			X		6	PRI			X			
207	238 EX 2 C2	Manzanillo		X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
208	238 EX1 C6	Manzanillo	X		6	PRI			X			
209	239 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
210	240 C1	Manzanillo	X		17	PAN	X	X		X		
211	241 B	Manzanillo	X		17	PAN	X					
212	243 B	Manzanillo	X		17	PAN	X					
213	244 C1	Manzanillo	X		17	PAN	X					
			X		6	PRI			X			
214	244 C2	Manzanillo		X	14	PANAL			X			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				X	19	COALICIÓN			X			
215	244 C4	Manzanillo	X		17	PAN	X			X		
216	244 C6	Manzanillo	X		17	PAN	X					
217	245 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
218	248 C1	Manzanillo		X	14	PANAL	X					
219	248 C4	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
220	248 C5	Manzanillo	X		17	PAN	X			X		
221	248 E1 C2	Manzanillo	X		17	PAN	X					
222	248 E2 C2	Manzanillo	X		17	PAN				X		
223	248 E2 C3	Manzanillo	X		17	PAN				X		
224	250 C3 ¹⁴	Manzanillo	X		6	PRI	X					
				X	14	PANAL	X					
				X	19	COALICIÓN	X					
225	250 E3 C1	Manzanillo	X		17	PAN	X					
226	250 EX 1 C2	Manzanillo	X		6	PRI	X					
				X	14	PANAL	X					
				X	19	COALICIÓN	X					
227	250 EX 2	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
228	250 EX 3 C2	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
229	251 C1	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
230	251 C2	Manzanillo	X		17	PAN				X		
231	251 C3	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
232	251 C4	Manzanillo	X		17	PAN				X		
233	252 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
234	252 C1	Manzanillo		X	19	COALICIÓN			X			

¹⁴ Esta casilla en el JI-19/2015 se identificó erróneamente por el actor como 200 C3, sin embargo, considerando su causa de pedir y los demás datos que señaló al impugnarla, este Tribunal advirtió que la casilla impugnada es la 250 C3.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				X	14	PANAL			X			
			X		6	PRI			X			
			X		17	PAN	X					
235	252 C2	Manzanillo	X		17	PAN	X					
236	255 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
237	256 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
238	256 C1	Manzanillo		X	14	PANAL			X			
			X		6	PRI			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
			X		17	PAN				X		
239	257 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
240	258 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
241	258 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
242	259 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
243	259 C2	Manzanillo	X		17	PAN				X		
244	261 C1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
245	262 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
246	263 C1	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
			X		17	PAN	X			X		
				X	14	PANAL				X		
247	264 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
248	265 B	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
249	266 B	Manzanillo	X		17	PAN				X		
250	266 EX 2 C2	Manzanillo	X		6	PRI			X			
				X	14	PANAL			X			
				X	19	COALICIÓN			X			
251	267 E1	Manzanillo	X		17	PAN				X		
252	267 E2	Manzanillo	X		17	PAN				X		
253	270 C1	Minatitlán	X		8	PAN				X		
254	277 C1	Tecomán	X		15	PAN				X		
255	277 C2	Tecomán	X		15	PAN				X		
256	277 C3	Tecomán	X		15	PAN				X		
257	279 B	Tecomán	X		15	PAN				X		
258	280 E1 C3	Tecomán	X		15	PAN				X		
259	280 E1 C5	Tecomán	X		15	PAN				X		
260	281 C1	Tecomán	X		15	PAN				X		
261	282 C1	Tecomán	X		4	PRI	X					

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				X	14	PANAL	X						
				X	19	COALICIÓN	X						
262	282 C2	Tecomán	X		15	PAN					X		
263	283 C2	Tecomán		X	14	PANAL	X						
264	283 C3	Tecomán		X	14	PANAL	X						
265	284 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
266	288 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
267	290 C3	Tecomán	X		15	PAN					X		
268	291 C4	Tecomán	X		15	PAN					X		
269	292 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
270	293 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
271	295 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
272	296 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
273	299 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
274	301 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
275	304 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
276	310 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
277	311 C2	Tecomán	X		15	PAN					X		
278	313 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
279	315 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
280	315 C2	Tecomán	X		15	PAN					X		
281	321 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
282	321 C2	Tecomán	X		15	PAN					X		
283	322 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
284	323 B	Tecomán		X	14	PANAL	X						
285	323 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
286	324 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
287	326 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
288	328 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
289	329 C1	Tecomán	X		15	PAN					X		
290	330 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
291	332 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
292	334 B	Tecomán	X		15	PAN					X		
293	335 C2	Tecomán	X		15	PAN					X		
294	336 C2	Tecomán	X		15	PAN						X	
295	338 C1	Villa de A.		X	19	COALICIÓN	X						
			X		5	PRI	X						
				X	14	PANAL	X						
296	354 B			X	14	PANAL	X						
297	356 B	Villa de A.	X		5	PRI		X					

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			X	14	PANAL		X			
			X	19	COALICIÓN		X			

c) Determinar si, como lo argumentan los actores en el Juicio de Inconformidad identificado con el número y clave **JI-20/2015**, procede o no declarar la invalidez de la elección de Gobernador del estado de Colima por violación a principios constitucionales; y derivado de ello revocar la constancia de mayoría respectiva, expedida por el Consejo General.

SÉPTIMA. Consideraciones previas.

Resulta pertinente acotar, que dentro del análisis de los diferentes supuestos relativos a las causales de nulidad, tanto de la elección, como de votación recibida en casilla, se tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados que recoge el aforismo: *“lo útil no debe ser viciado por lo inútil”*, adoptado en la Jurisprudencia 9/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20, con el rubro y texto siguientes:

Jurisprudencia 9/98

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino **“lo útil no debe ser viciado por lo inútil”**, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: **a)** La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de

cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y **b)** La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, **pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.**

El principio contenido en el criterio enunciado, debe entenderse en el sentido de que, sólo debe decretarse la nulidad de una elección o de la votación recibida en casilla, cuando las causales previstas en la ley se encuentran plenamente probadas y siempre que los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades, sean determinantes para el resultado de la votación. Es decir, las imperfecciones menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral o incluso después de terminada ésta, no deben viciar el voto emitido por la mayoría de los electores de una casilla.

Para tal efecto, se debe tener presente que en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el **elemento determinante**, sólo que en algunos supuestos, se encuentra regulado de manera expresa, como es el caso de las causales de nulidad de votación recibida, previstas en las fracciones II, V, VI, VII, VIII y XII, del artículo 69 de la Ley de Medios; en tanto que en otras, está implícito, como ocurre en las reguladas en las fracciones I, III, IV, IX, X y XI, del mismo precepto legal.

Esta diferencia no impide que, en el segundo caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba.

En ese sentido, tratándose de las primeras, para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, se deben acreditar los supuestos normativos que integran la causal respectiva, pero además, será necesario valorar los errores, inconsistencias o irregularidades, con el objeto de ponderar si son o no determinantes para el resultado de la votación; mientras que en las segundas, existe una presunción *iuris tantum* de que las respectivas causas que provocan la sanción anulatoria, son determinantes para el resultado de la votación, salvo prueba en contrario.

Por ello, en el caso de que se acrediten los extremos de los supuestos que integran las causales de nulidad de votación recibida en casilla a que se refieren las fracciones I, III, IV, IX, X y XI, del precepto legal citado, se estima que la irregularidad no será determinante para el resultado de la votación, cuando de las constancias de autos, se desprenda que con su actualización no se vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa.

Sirven de apoyo al razonamiento anterior, el contenido de la jurisprudencia 13/2000, localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22, así como la jurisprudencia 20/2004, localizable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303, cuyos rubros y textos son los siguientes:

Jurisprudencia 13/2000

NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE

MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La declaración de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla se justifica solamente, si el vicio o irregularidad a que se refiere la causa invocada es determinante para el resultado de la votación. Esta circunstancia constituye un elemento que siempre está presente en las hipótesis de nulidad, de manera expresa o implícita. En efecto, de acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de México, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Constituye una cuestión diferente, el hecho de que en algunas hipótesis de nulidad se mencione expresamente, que el vicio o irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, en tanto que en otras hipótesis no se haga señalamiento explícito a tal elemento. Esta diferencia no implica que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, **cuando el supuesto legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del vicio o irregularidad previstos en dicho supuesto, que ese vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación. En cambio, cuando la ley omite mencionar el requisito, la omisión significa, que dada la magnitud del vicio o irregularidad, o la dificultad de su prueba, existe la presunción iuris tantum de la “determinancia” en el resultado de la votación.** Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se justifica el acogimiento de la pretensión de nulidad.

Jurisprudencia 20/2004

SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES.- En el sistema de nulidades de los actos electorales, **sólo están comprendidas determinadas conductas, de las cuales se exige, tácita o expresamente, y de manera invariable, que sean graves, y a la vez que sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la votación en la casilla en que ocurran;** y aunque se tiene presente la imposibilidad de prever en forma específica un catálogo limitativo de todos los supuestos en que se puedan dar esas situaciones, en algunas legislaciones se contempla un tipo conocido como causal genérica. En ésta, también se exige que las irregularidades de que se trate, diferentes a las tipificadas en las causales expresamente señaladas, resulten también de especial gravedad y sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

OCTAVA. Análisis y valoración del caudal probatorio.

Debido a la cantidad de medios de prueba que fueron ofrecidos por los diversos actores, terceros interesados y autoridades señaladas como responsables, así como aquellos, que este órgano jurisdiccional, consideró pertinente recabar para la debida sustanciación y resolución del medio de impugnación en que se actúa; esta Autoridad considera pertinente para el análisis, admisión y valoración de los mismos, realizar dicha tarea, dentro del presente apartado, lo cual se hará en cinco bloques: I.-Documentales Públicas; II.-Documentales Privadas; III. Técnicas, IV. Supervenientes; y, V. No admitidas; dentro de cada uno de ellos, en primer término se mencionarán los medios de prueba que obren dentro del Juicio de Inconformidad JI-01/2015 y sus acumulados, los medios de prueba que obran en el expediente en que se actúa, y al final de cada apartado se expondrán los motivos de admisión o desechamiento, así como la valoración que se realice de los mismos y que serán tomados en cuenta para la sustanciación del presente juicio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción V, del 35 al 41 de la Ley de Medios.

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS

JI-01/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio sin número, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, signado por el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado, de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, 1 una foja, en el que solicita copias certificadas.
2. Documental Pública consistente en copia certificada de la constancia de registro expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado, al C. JOSÉ IGNACIO PERALTA SANCHEZ como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 7 siete de marzo de 2015 dos mil quince, 1 una foja.

3. Documental Pública consistente en original de 1 un tanto del ENCARTE.
4. Documental Pública consistente en constancia de acreditación expedida por el Licenciado Víctor Alejandro Armendáriz Vázquez, en su carácter de de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, por medio del cual hace constar que la Licenciada Maricela Ramos Ramírez, es comisionada propietaria del Partido Revolucionario Institucional, adscrita al Consejo Municipal Electoral de Comala, desde el día 19 de febrero del año en curso.
5. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de Cómputo municipal de la elección de Gobernador levantada en el Consejo General del estado de Colima de fecha 12 de junio de 2015.
6. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección de Gobernador del recuento de casillas, del municipio de Comala, así como del acta circunstanciada de dicho recuento, también del municipio de Comala, de fecha 13 de junio de 2015.

JI-02/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio sin número, dirigido a la Presidenta Consejera del Instituto Electoral del Estado, signado por el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado, de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, 1 una foja, en el cual solicita copias certificadas.
2. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio No. 019/2014, dirigido al Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, signado por Oscar Felipe Silva Anguiano, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán,

de fecha 26 veintiséis de noviembre 2014 dos mil catorce, en 1 foja, en el que informa sobre la recepción de la acreditación de los CC. Carlos Espinosa Salazar y Luis Alberto Decena Camacho, como representantes propietario y Suplente del Partido Revolucionario Institucional

3. Documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de registro expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado, al C. JOSE IGNACIO PERALTA SANCHEZ como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 7 siete de marzo de 2015 dos mil quince, 1 una foja.
4. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR” del municipio de Coquimatlán, Colima, de fecha 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, en 1 una foja.
5. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR”, de fecha 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, del municipio de Coquimatlán, Colima, del distrito electoral local 05 cinco, de fecha 10 diez de junio, en 1 una foja.
6. Documental Pública consistente en copia certificada de la “HOJA DE INCIDENTES” del proceso electoral local 2014-2015 dos mil quince, del municipio de Coquimatlán, Distrito Electoral Local 05, sección 109, tipo de casilla Contigua 01, en 1 una foja.
7. Documental Pública en copia certificada de “ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR”, del municipio de Coquimatlán, Distrito Electoral Local 06, sección 106, tipo de casilla Contigua 01, en 1 una foja.
8. Documental Pública consistente en copia certificada de la “HOJA DE INCIDENTES” del proceso electoral local 2014-2015, del municipio de Coquimatlán, Distrito Electoral Local 06, sección 106, tipo de casilla, Contigua 01, en 1 una foja.
9. Documental Pública consistente en original de 1 un tanto del ENCARTE.

10. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio número 095/2014, suscrito por Oscar Felipe Silva Anguiano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, de fecha 13 de mayo de 2015, dirigido a Carlos Espinosa Salazar, comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional.
11. Documental Pública consistente en copias certificadas de las actas de cómputo municipal de la elección de Gobernador de fecha 10 de junio, acta de la segunda sesión extraordinaria del proceso electoral 2014-2015, relativa a la realización del cómputo municipal de la votación a la elección de Gobernador de fecha 10 de junio de 2015; Acta Final de escrutinio y cómputo municipal de la elección de Gobernador derivado del recuento de casillas de fecha 13 de junio; Acta de la cuarta sesión extraordinaria del proceso electoral local 2014-2015 relativo al recuento de votos de la elección de Gobernador de fecha 13 de junio, todos correspondientes al Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán.

JI-03/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio sin número, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, signado por el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, 1 una foja, en el que solicita copias certificadas.
2. Documental Pública consistente en copia certificada de la Constancia de registro expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al C. JOSÉ IGNACIO PERALTA SANCHEZ, como candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 7 siete de marzo de 2015 dos mil quince, 1 una foja.
3. Documental Pública consistente en original de 1 un tanto del ENCARTE.
4. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número TEE-SGA-249/2015, de fecha 16 de junio de 2015, suscrito y firmado

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

por el Licenciado Enoc Francisco Moran Torres, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado.

5. Documental Pública consiste en copias certificadas de los siguientes documentos: Acta Final de escrutinio y cómputo municipal de la elección de Gobernador derivado del recuento de casillas; Acta circunstancia del recuento de votos en la totalidad de las casillas correspondientes al municipio de Colima en la elección de Gobernador, de fecha 13 de junio 2015; Acta de Cómputo Municipal de la elección de Gobernador; Acta de la sesión del cómputo municipal permanente de la elección de Gobernador celebrada por el consejo municipal de Colima, en fecha 10 de junio del año en curso.

JI-04/2015

1. Documental Pública consistente copia certificada del oficio sin número, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, signado por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, por el que se solicitan copias certificadas, 1 una foja.
2. Documental Pública consistente en copias certificadas del acta de la sexta sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral del Tecmán, celebrada el 10 de junio de 2015, constante en 26 fojas.

JI-05/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio sin número, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, signado por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, en el que solicita copias certificadas, de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, 1 una foja.

2. Documental Pública consistente en constancia de acreditación del Ciudadano Adrián Alejandro Hernández García, como comisionado propietario de la coalición conformada por los partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
3. Documental Pública consistente en copias certificadas de acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección de Gobernador derivado del recuento de casillas; acta circunstanciada de la sesión de recuento de votos de la elección a Gobernador celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez en fecha 13 de junio de 2015; Acta circunstanciada de la sesión de escrutinio y cómputo de Gobernador celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez en fecha 10 de junio de 2015.

JI-06/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio sin número, dirigido a la Presidenta Consejera del Instituto Electoral del Estado, signado por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, 1 una foja, en el que solicita copias certificadas.
2. Documental Pública consistente en copia al carbón de "HOJA DE INCIDENTES", Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente al municipio de Manzanillo, Distrito Electoral Local 13, sección 202, tipo de casilla contigua 03, del Instituto Electoral del Estado, 1 una foja.
3. Documental Pública consistente en copia al carbón de "HOJA DE INCIDENTES" Proceso Electoral 2014-2015, correspondiente al municipio de Manzanillo, distrito electoral federal 02 dos, sección 0202 doscientos dos, casilla 03 contigua, del Instituto Nacional Electoral en 1 una foja.
4. Documental Pública consistente en copia al carbón de "HOJA DE INCIDENTES" Proceso Electoral 2014-2015, correspondiente al

municipio de Manzanillo, Distrito Electoral Federal 02 dos, sección 0205, tipo de casilla Contigua 01, en 1 una foja.

5. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES”, Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente al municipio de Manzanillo, Distrito Electoral Local 13 trece, sección 205, tipo de casilla Contigua 01, 1 una foja.
6. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES”, Proceso Electoral Local 2014-2015, con los datos de identificación ilegibles, del Instituto Electoral del Estado, 1 una foja.
7. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES” Proceso Electoral 2014-2015, con los datos de identificación ilegibles, del Instituto Nacional Electoral en 1 una foja.
8. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES”, Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente al municipio de Manzanillo, Distrito Electoral Local 13, sección 215, casilla Contigua 02, 1 una foja.
9. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES”, Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente al municipio de Manzanillo, Distrito Electoral Local 13, sección 216, casilla Básica, 1 una foja.
10. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES”, Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente al municipio de Manzanillo, Distrito Electoral local 11 once, sección 234 doscientos treinta y cuatro, casilla contigua 01, del Instituto Electoral del Estado, 1 una foja.
11. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES” Proceso Electoral 2014-2015, del municipio de Manzanillo del Distrito Electoral Federal 14, sección 238, Extraordinaria 01 Contigua 06 en 1 una foja
12. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES”, Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente al municipio de Manzanillo, distrito electoral local 14, sección 238, Extraordinaria 02 Contigua, 1 una foja.

13. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES” Proceso Electoral 2014-2015”, del municipio de Manzanillo del distrito electoral federal 02, sección 0244 Contigua 02, en 1 una foja.
14. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES”, Proceso Electoral Local 2014-2015”, correspondiente al municipio de Manzanillo, Distrito Electoral Local 12, sección 250 Extraordinaria 02, 1 una foja.
15. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES” Proceso Electoral Local 2014-2015”, correspondiente al municipio de Manzanillo, distrito electoral local 12 doce, sección 251 Contigua 03, 1 una foja.
16. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES”, Proceso Electoral Local 2014-2015”, correspondiente al municipio de Manzanillo, Distrito Electoral Local 12, sección 252 Básica, 1 una foja.
17. Documental Pública consistente en copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES” Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente al municipio de Manzanillo, Distrito Electoral Local 02, sección 252 Contigua 01, del Instituto Electoral del Estado, 1 una foja.
18. Documental Pública consistente en copias certificadas de copias certificadas de acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección de Gobernador derivado del recuento de casillas de fecha 14 de junio; acta circunstanciada de la cuarta sesión extraordinaria de engrose de los votos de la elección a Gobernador celebrada por el Consejo Municipal Electoral en fecha 14 de junio de 2015, Acta de sesión extraordinaria del recuento de votos de la elección de Gobernador, por el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo en fecha 13 de junio de 2015; Acta de la sesión de cómputo municipal de Gobernador del proceso local 2014-2015 de fecha 10 de junio de 2015 del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo.
19. Documental Pública consistente en original del oficio número 375/20015, de fecha 19 de junio de 2015, suscrito por la Secretaria

Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, donde informa diversos datos de acreditación del C. Gary Hirsch Mellón.

JI-07/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada de la constancia de acreditación del ciudadano José Ángel Michel García, como comisionado propietario del partido Político Revolucionario Institucional en el consejo Municipal de Cuauhtémoc, Colima.

JI-08/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada de la Escritura Pública número ciento catorce mil ciento noventa y cinco, otorgada en la ciudad de México, el 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce ante la fe del licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, Titular de la Notaria número 5 cinco del Distrito Federal, en el que se hace constar los poderes generales limitados que otorga el Partido Acción Nacional, a través del licenciado GUSTAVO ALBERTO MADERO MUÑOZ, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a favor, entre otros, del ciudadano J. JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, mismo que consta de 5 cinco fojas útiles con texto por ambos lados, con la certificación del Notario Público número 4 de esta demarcación, de fecha 10 diez de abril de 2015 dos mil quince al reverso de la última foja.
2. Documental Pública consistente en copia certificada del convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en las elecciones locales a celebrarse el 7 de junio de 2015, constante de 25 fojas.
3. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador levantada en el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, de fecha 12 de junio de 2015.

4. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, de fecha 14 de junio de 2015.
5. Documental Pública consistente en copias certificadas de acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección de Gobernador derivado del recuento de casillas de fecha 14 de junio; acta circunstanciada de la cuarta sesión extraordinaria de engrose de los votos de la elección a Gobernador celebrada por el Consejo Municipal Electoral en fecha 14 de junio de 2015, Acta de sesión extraordinaria del recuento de votos de la elección de Gobernador celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Minatitlán, en fecha 13 de junio de 2015; Acta de la sesión de cómputo municipal de Gobernador del proceso local 2014-2015 de fecha 10 de junio de 2015 del Consejo Municipal Electoral de Minatitlán.

JI-09/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL”, del proceso electoral 2014-2015, del municipio de Coquimatlán, Distrito Electoral Local 05, sección 113, tipo de casilla Básica, en 1 una foja.
2. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUESTO DE CASILLAS” del proceso electoral local 2014-2015, Estado de Colima, municipio de Coquimatlán, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, en 1 una foja.
3. Documental Pública consistente en copia certificada del Segundo Testimonio del “INSTRUMENTO CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, DEL LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE”, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaria número 5 cinco del Distrito Federal, en el que hace

constar los poderes generales limitados que otorga EL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” a favor de los señores J. JESÚS FUENTES MARTINEZ, SALVADOR FUENTES PEDROZA y MA. LOURDES BARAJAS ÁVALOS, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, en 5 cinco fojas por ambos lados.

4. Documental Pública consistente en copia certificada de la credencial de elector de Omar Alejandro Vergara Mendoza, expedida por el Instituto Federal Electoral, fecha 17 de junio de 2015.
5. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la elección de Gobernador levantada en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha 12 de junio de 2015.
6. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de Cómputo Estatal de la elección de Gobernador levantada en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha 14 de junio de 2015.

JI-10/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del segundo testimonio del INSTRUMENTO CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaria número 5 cinco del Distrito Federal, en el que hace constar los poderes generales limitados que otorga EL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” a favor de los señores J. JESÚS FUENTES MARTINEZ, SALVADOR FUENTES PEDROZA y MA. LOURDES BARAJAS ÁVALOS, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, en 5 cinco fojas por ambos lados.

JI-11/2015.

1. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador levantada en el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 12 de junio de 2015.

2. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador levantada en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 12 de junio de 2015.

JI-12/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del segundo testimonio del INSTRUMENTO CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaria número 5 cinco del Distrito Federal, en el que hace constar los poderes generales limitados que otorga EL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" a favor de los señores J. JESÚS FUENTES MARTINEZ, SALVADOR FUENTES PEDROZA y MA. LOURDES BARAJAS ÁVALOS, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, en 5 cinco fojas por ambos lados.

2. JI-13/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del segundo testimonio del INSTRUMENTO CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaria número 5 cinco del Distrito Federal, en el que hace constar los poderes generales limitados que otorga EL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" a favor de los señores J. JESÚS FUENTES MARTINEZ, SALVADOR FUENTES PEDROZA y MA. LOURDES BARAJAS ÁVALOS, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, en 5 cinco fojas por ambos lados.
2. Documental Pública consistente en original del Primer testimonio notarial de la ESCRITURA NÚMERO 14, 831 CATORCE MIL

OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, ante la fe notarial del LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE, Titular de la Notaria Pública número 12, de Colima, en el que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, que otorga EL C. JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ a favor de los señores JAVIER JIMENEZ CORZO Y/O JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO Y/O VANIA MARTINEZ REYES, en 4 fojas.

3. Documental Pública consistente en original de la Constancia de fecha 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince que acredita a JAVIER JIMÉNEZ CORZO como comisionado propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
4. Documental Pública consistente en copia certificada de la impresión de pantalla de la página oficial del Partido Revolucionario Institucional y del Instituto Electoral del Estado en 43 cuarenta y tres fojas
5. Documental Pública consistente en original del Encarte del Instituto Nacional Electoral, en 16 dieciséis fojas con texto en ambos lados, de la página 8 a 21, de la 26 a la 29 y de la 34 a la 47.
6. Documental Pública consistente en original del certificado de defunción de la C. JOSÉ ARIAS ARIAS de fecha de registro 18/03/2015 en 1 foja cada uno.
7. Documental Pública consistente en original del certificado de defunción de la C. MARÍA ELPIA CERNAS RUIZ de fecha de registro 11/02/2015 en 1 foja cada uno.
8. Documental Pública consistente en original del certificado de defunción del C. OSCAR EDUARDO DIEGO RUELAS de fecha de registro 06/01/2015 en 1 foja cada uno.
9. Documental Pública consistente en original del certificado de defunción del C. NARCISO FLORES RUIZ de fecha de registro 07/01/2015 en 1 foja cada uno.

10. Documental Pública consistente en original del certificado de defunción del C. EDUARDO GALVÁN CORDOVA de fecha de registro 20/04/2015 en 1 foja cada uno.
11. Documental Pública consistente en original del certificado de defunción del C. FAUSTINO HERNANDEZ DIEGO de fecha de registro 21/05/2013 en 1 foja cada uno.
12. Documental Pública consistente en original del certificado de defunción del C. JOSÉ RUIZ DIEGO de fecha de registro 16/09/2003 en 1 foja cada uno.
13. Documental Pública consistente en original del certificado de defunción de la C. JOSEFA VILLANUEVA ACEVEDO de fecha de registro 21/10/2014 en 1 foja cada uno.
14. Documental Pública consistente en copias certificadas de las impresiones correspondientes al personal de los consejos municipales electorales que se encuentran afiliados al Partido Revolucionario Institucional como militantes constante en 43 fojas.
15. Documental Pública consistente en el original del Encarte.
16. Documental Pública consistente en original de actas de nacimiento expedidas por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, a nombre de las siguientes personas: José Arias Arias; María Elpia Cernas Ruíz; Oscar Eduardo Diego Ruelas; Narciso Flores Ruíz; Eduardo Galván Córdova; Faustino Hernández Diego; José Ruíz Diego; Josefa Villanueva Acevedo.
17. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de cómputo estatal de la elección de gobernador levantada en el Consejo General del Instituto de fecha 12 de junio de 2015.
18. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de cómputo estatal de la elección de gobernador levantada en el Consejo General del Instituto de fecha 14 de junio de 2015.
19. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de sesión de recuento de votos de la elección de gobernador celebrada el día 13 de junio de 2015, en 6 fojas útiles.

20. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo estatal de casillas de gobernador correspondiente a la casilla 191 contigua 1, de Ixtlahuacán, Colima.
21. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada por el Consejo municipal correspondiente a la casilla 191 contigua, de Ixtlahuacán, Colima.
22. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo estatal de la casillas 192 básica de fecha 10 de junio, de Ixtlahuacán, Colima.
23. Documental Pública consistente en copia certificada de la constancia individual de resultados individuales de punto de recuento de la casilla 192 básica de fecha 13 de junio de 2015, de Ixtlahuacán, Colima.
24. Documental Pública consistente en copia certificada del Listado nominal de la casilla 191 contigua 1 constante de 17 fojas, de Ixtlahuacán, Colima.
25. Documental Pública consistente en copia certificada del Listado Nominal de la casilla 192 básica constante de 17 fojas, de Ixtlahuacán, Colima.

Certificaciones de Declaraciones Unilaterales JI-13/2015

1. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 527 dieciséis mil quinientos veintisiete, levantada ante la fe del LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. MARÍA MENDOZA MORENO, en 2 dos fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector y la CURP de la ya referida, en 1 una foja.
2. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 529 dieciséis mil quinientos veintinueve, levantada ante la fe del

LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince por la C. MARTHA ALICIA SOLORZANO BAUTISTA, en 2 dos fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector de la ya referida, en 1 una foja.

3. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 530 dieciséis mil quinientos treinta, levantada ante la fe del LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince por la C. GLORIA RAMOS QUINTO, en 2 dos fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector de la ya referida; en 1 una foja.
4. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 528 dieciséis mil quinientos veintiocho, levantada ante la fe del LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince por la C. MA. CRUZ GUTIERREZ OLGUIN, en 2 dos fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector y CURP de la ya referida, en 1 una foja
5. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 540 dieciséis mil quinientos cuarenta, levantada ante la fe del LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince por la C. MARICELA CARRILLO HERNANDEZ, en 2 dos

fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector de la ya referida, en 1 una foja.

6. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 535 dieciséis mil quinientos treinta y cinco, levantada ante la fe del LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, por la C. MARIA DE LA LUZ CORTES QUINTO, en 2 dos fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector de la ya referida, en 1 una foja.
7. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 537 dieciséis mil quinientos treinta y siete, levantada ante la fe del LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, por la C. ZUHLMA DELIA FLORES BAUTISTA, en 2 dos fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector de la ya referida, en 1 una foja.
8. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 541 dieciséis mil quinientos cuarenta y uno, levantada ante la fe del LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, por el C. OCTAVIO RAMOS QUINTO, en 2 dos fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector del ya referido, en 1 una foja.
9. Documental Pública consistente en la certificación notarial número 16, 536 dieciséis mil quinientos treinta y seis, levantada ante la fe del LIC. SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, titular de la Notaría Pública número 1 uno de la ciudad de Tecomán, Colima, en

donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, por la C. MA. DEL CARMEN VELAZQUEZ ALCARAZ, en 2 dos fojas a la que se anexa copia simple de la credencial de elector de la ya referida, en 1 una foja.

10. Documental Pública consistente en la declaración del C. IVAN MARTINEZ ORTIZ de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, rendida ante la fe notarial del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO notario público número 11 once de esta demarcación de Colima, en 3 tantos anexando copia simple de la credencial para votar del ya referido declarante en 4 cuatro fojas las primeras 3 tres por ambos lados y la última con texto en el anverso.
11. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. SILVIA RAMOS RUIZ, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
12. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por el C. JUAN LUIS GÓMEZ RUÍZ, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
13. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. SILVIA GALVÁN RUELAS, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.

14. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. JUAN LUIS GOMEZ RUIZ, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
15. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. JUAN LUIS GOMEZ RUIZ, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
16. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. JOSE DE JESUS PASTOR BAUTISTA, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
17. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. GEMMA BUENO CASTILLO, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
18. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C.

JUAN LUIS GOMEZ RUIZ, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.

19. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. EDGAR YOEL GOMEZ RUIZ, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
20. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. PEDRO RUIZ VAZQUEZ, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
21. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. RAUL RIVERA BELTRAN, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
22. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. MIGUEL FAJARDO VEGA, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.
23. Documental Pública consistente en la certificación, levantada ante la fe del LIC. ARTURO NORIEGA CAMPERO, titular de la Notaría Pública número 11 once de esta demarcación, en donde consta la

comparecencia y ratificación de contenido y firma de una declaración escrita de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, por la C. MARGARITA NÚÑEZ CERNAS, en 1 una foja, anexando copia simple de la credencial para votar de la ya referida declarante.

JI-14/2015

1. Documental Pública consistente en original de la constancia que acredita al C. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, como Comisionado Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, signado por el LIC. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
2. Documental Pública consistente en original de la constancia que acredita al C. JAVIER JIMÉNEZ CORZO, como Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, signado por el LIC. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso.

JI-18/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador, relativa al proceso local 2014-2015 de fecha 12 de junio 2015.
2. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador, relativa al proceso local 2014-2015 de fecha 14 de junio 2015

JI-19/2015

1. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el 12 de junio de 2015, certificada por el maestro MIGUEL ANGEL NUÑEZ MARTÍNEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, el 17 diecisiete de junio de 2015, misma que consta de 1 una foja.
2. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador levantada por el Consejo General del Instituto Electoral el Estado, el 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, certificada por el maestro MIGUEL ANGEL NUÑEZ MARTÍNEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, el 17 diecisiete de junio de 2015, misma que consta de 1 una foja.
3. Documental Pública consistente en copia certificada del Convenio de Coalición, Proceso Electoral 2014-2015, certificada por el licenciado JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO, Titular de la Notaria Pública Número 2 dos, de esta demarcación con fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, misma que consta de 26 veintiséis fojas útiles.
4. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el 5 cinco de febrero de 2015, misma que consta de 38 treinta y ocho fojas.
5. Documental Pública consistente en copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de VERGARA MENDOZA OMAR ALEJANDRO, certificada por el licenciado JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO, Titular de la Notaria Pública número 2 de esta demarcación, el 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, misma que consta de 1 foja.

JI-20/2015

1. Documental Pública consistente en original de la constancia que acredita a Javier Jiménez Corzo como Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 19 de mayo de 2015, en 1 una foja con texto solo en el anverso, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Colima.
2. Documental Pública consistente en copia certificada del Primer Testimonio de la escritura número 14, 831 de la Notaría Pública número 12 de Colima cuyo titular es Adolfo Virgen Schulte, en 2 fojas, consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga Jorge Luis Preciado Rodríguez, a favor de los señores Javier Jiménez Corzo y/o Jorge David Algovin Navarro y/o Vania Martínez Reyes.
3. Documental Pública consistente en copia certificada del instrumento 114,195 ciento catorce mil ciento noventa y cinco del Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Federal en 5 cinco fojas, consistente en Poder General otorgado por el Partido Acción Nacional representado por el Licenciado Gustavo Enrique Madero Muñoz, a favor de J. Jesús Fuentes Martínez, Salvador Fuentes Pedroza y Ma. Lourdes Barajas Avalos.
4. Documental Pública consistente en 1 una certificación del Encarte el cual consta de 56 cincuenta y seis páginas, la certificación es realizada por el Presidente del 02 Consejo Distrital en el Estado de Colima, de fecha 15 de junio de 2015.
5. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECUENTO TOTAL DE VOTOS DE LAS CASILLAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA EL DÍA 13 (TRECE) DE JUNIO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 5 cinco fojas, certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince.

6. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, RELATIVA A LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN EL DÍA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 18 fojas, certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
7. Documental Pública consistente en copia certificada del “Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2015, correspondiente al Cómputo Municipal de la Elección de Gobernador, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado de Colima; el día 10 (diez) de junio del año 2015 (dos mil quince)”, en 8 ocho fojas, certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, de fecha 11 once de junio de 2015, dos mil quince.
8. Documental Pública consistente en copia certificada del “Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2015, correspondiente al recuento total de votos de la elección de Gobernador, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc del Instituto Electoral del Estado de Colima; el día 13 (trece) de junio del año 2015 (dos mil quince)”, en 7 siete fojas, certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, de fecha 13 trece de junio de 2015, dos mil quince.
9. Documental Pública consistente en copias certificadas del “ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN, COLIMA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE”, consistentes en un total de 26 veintiséis fojas; certificación realizada por la Secretaria

Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán; con fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince.

10. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RECuento DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 13 (TRECE) DE JUNIO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 11 once fojas, certificada realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Minatitlán; de fecha 13 trece de junio de 2015, dos mil quince.
11. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA SESIÓN RECuento DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN, EL DÍA 13 (TRECE) DE JUNIO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 6 seis fojas, certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán; de fecha 13 trece de junio de 2015, dos mil quince.
12. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, 2014-2015 CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATILÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 4 cuatro fojas, certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Minatitlán; de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
13. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, RELATIVO AL RECuento DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 255, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO

ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN EL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 19 diecinueve fojas, certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán; de fecha 13 trece de junio de 2015, dos mil quince.

14. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DEL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE COLIMA, EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015”, en 17 diecisiete fojas, la certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Colima; de fecha 14 catorce de junio de 2015, dos mil quince.
15. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA SESIÓN DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA EL 10 (DIEZ) DE JUNIO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”, de 4 cuatro fojas, certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Comala; de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
16. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE ÁLAVAREZ, COL. EL 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 10 diez fojas, certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez; de fecha 12 doce de junio de 2015, dos mil quince.
17. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ENGROSE DE LOS

VOTOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE”, en 7 siete fojas, certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo; de fecha 14 catorce de junio de 2015, dos mil quince.

18. Documental Pública consistente en copias certificadas del “ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE RECuento DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO EL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE”, consistentes en un total de 21 veintiún fojas, de fecha 14 catorce de junio de 2015, dos mil quince, por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Manzanillo.
19. Documental Pública consistente en copias certificadas del “ACTA DE LA SESIÓN DE COMPUTO MUNICIPAL DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EL 10 DIEZ DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE”, consistentes en un total de 18 dieciocho fojas, certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, de fecha 12 doce de junio de 2015, dos mil quince.
20. Documental Pública consistente en certificación del Notario Público número 11 de Colima el C. Licenciado Arturo Noriega Campero que consta de 43 fojas útiles y que corresponde a la liga [HTTP://PRI.ORG.MX/TRANSFORMANDOAMEXICO/NUESTROPARTIDO/MIEMBROS AFILIADOS.ASPX](http://pri.org.mx/transformandoamexico/nuestropartido/miembrosafiliados.aspx), respecto del personal de los Consejos Municipales Electorales que se encuentran afiliados al Partido Revolucionario Institucional como militantes, certificación de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince.
21. Documental Pública consistente en certificación realizada por el Licenciado Arturo Noriega Campero, Notario Público número 11 de

esta demarcación de Colima, de fecha 16 de junio de 2015, relativa a la página de JOSEKONT y correspondiente a usuarios de Facebook en México, desglosado por entidades federativas, que consta de 3 fojas útiles.

22. Documental Pública consistente en certificación realizada por el Licenciado Arturo Noriega Campero, Notario Público número 11 de esta demarcación de Colima, de fecha 16 de junio de 2015, relativa a la página “El Economista” y correspondiente a usuarios del TWITTER en México, que consta de 3 fojas útiles.
23. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de JOSÉ ANTONIO MONTES VELÁZQUEZ, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, en la que entre otras cosas manifiesta: “que aproximadamente en el mes de noviembre de 2014, fui contratado por la empresa AMPM mensajería, en Colima, Colima, con el puesto de mensajero, y fui comisionado para hacer la entrega de cartas, paquetes y demás correspondencia en el municipio de Cuauhtémoc, Colima y en el mes de marzo una vez que iniciaron las campañas políticas en el estado, me percate que le tipo de cartas y paquetes que me llevaba la empresa AMPM mensajería, a mi domicilio ubicado en la calle Degollado número 53 en la colonia centro, del municipio de Cuauhtémoc, era distinto ya que en un principio era publicidad del candidato del partido Verde Ecologista de México a la Gubernatura del estado de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, días después, aproximadamente del 20 de marzo de 2015, dos mil quince, el personal de la empresa AMPM Mensajería, me entregó en mi domicilio la cantidad de 350 sobres membretados con el logo del Partido Verde Ecologista de México, sobres que una vez que comencé con su entrega, los destinatarios los abrían y contenían en su interior una tarjeta con la leyenda “Premio Platino”, así como el log del Partido Verde Ecologista de México, de igual forma me percaté

que contenía un tríptico en el cual se describían los beneficios que la tarjeta daba, y los establecimientos en los cuales podían pagar con la tarjeta, ... en ocasiones que llegaba al domicilio del destinatario para entregar el sobre que contenía la tarjeta "Premia platino" estos al abrirla y ver de qué se trataba la información que les estaba entregando, me comentaban que ellos no la habían solicitado y mucho menos eran afiliados al Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual se negaban a firmar el acuse de recibido y fueron exactamente 66 sesenta y seis personas que rotundamente se negaron a recibir los mencionados sobres, los cuales aún conservo, ... asimismo, de forma enérgica me reclamaban que de donde el Partido Verde Ecologista de México, había sacado sus nombres, por lo que quiero dejar claro que en total la empresa AMPM Mensajería me entrego en mi domicilio dos tantos de sobres que contenían tarjetas "Premia Platino" el primer tanto como y lo dije fue aproximadamente el día 20 de marzo del 2015, con una cantidad de 350 sobres y en el segundo tanto me fueron entregadas para su repartición la cantidad de 27 sobres que contenían tarjetas "Premia Platino" durante el tiempo que estuve entregando la publicidad del Partido Verde creo que me denunciaron ante el Instituto Nacional Electoral, con sede en Clima, ya que un día no recuerdo la fecha específica, me abordó una persona que se identificó como certificador del Instituto Nacional Electoral, quien me cuestionó para quien trabajaba y que eran los sobres que estaba repartiendo, a lo que le comente que era publicidad electoral del Partido Verde Ecologista de México y que me había percatado que los sobres contenían tarjetas "Premia Platino" con el logo de dicho partido, y que, por así decirlo en el tríptico que venía dentro del sobre de dicha tarjeta, esta otorgaba beneficios de descuentos a sus beneficiarios en distintos establecimientos, por lo cual el certificador del Instituto Nacional Electoral, me pidió que continuara entregando dichos sobres pero que, él me seguiría para verificar la entrega y contenido de los mismos, por otra parte, quiero manifestar que independientemente

de los sobres que contenían las tarjetas “Premia Platino” a empresa AMPM Mensajería durante el mes de abril del 2015, me entrego la cantidad de 200 díticos, para que fueran repartidos en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, por así ordenarme la empresa AMPM Mensajería, percatándome por la naturaleza de los díticos que estos tenían la leyenda “Con tu ayuda ¡volveremos a cumplir! Y en su interior diversa información de propuestas ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México, como también contenía impresa una muestra de boleta electoral en la cual se encontraba marcada con una X el recuadro del Partido Verde Ecologista de México, ... una que vez que realice la entrega de dichos díticos de forma urgente como me lo indicó la empresa, y ya para finales del mes de mayo del 2015, aproximadamente del 20 al 25 de mayo del 2015, nuevamente la empresa AMPM Mensajería me llevo a mi domicilio más de 100 sobres de color verde que tenían el logo del Partido Verde Ecologista de México, y una leyenda que textualmente decía “Grandes Sorpresas Te Esperan” sobres que al momento de entregarlos a sus destinatarios en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, me percaté que al ser abiertos por sus destinatarios estos contenían cuatro boletos de color gris de acceso gratis al cine denominado CINEMEX, ... por último quiero agregar que uno de los últimos paquetes relacionados al Partido Verde Ecologista de México que me entregó la empresa AMPM Mensajería, para su reparto, fueron aproximadamente 50 mochilas las cuales en su parte frontal superior tenían la leyenda “Si Cumple” así como en la parte media de dicha mochila se dejaba ver el logo del Partido Verde Ecologista de México, durante la entrega que realice de estas mochilas los destinatarios al abrirlas me permitía percatarme que estas contenían un cuaderno, dos libros, lápices, plumas, una regla, borrador, un contenedor de agua, un reloj y pulseras, todos estos productos marcados con el logo oficial del Partido Verde Ecologista de México, quiero resaltar que durante la entrega de los diversos productos publicitarios del Partido Verde Ecologista de México, los destinatarios de estos me

reclamaban que porque el partido verde les mandaban directamente a su domicilio la publicidad electoral, ya que ellos no estaban de acuerdo por no ser afiliados a dicho partido, al igual que sobres que contenían tarjetas "Premia Platino" y que me fueron regresados 66 de estos, también me regresaron un sobre que contenía los 4 boletos de acceso gratis al cine, dos mochilas con publicidad del Partido Verde Ecologista de México y 7 trípticos con la leyenda "Con tu ayuda volveremos a cumplir", material publicitario a favor del Partido Verde Ecologista de México, que en este acto entrego al Partido Acción Nacional para que en mi nombre y representación o a título personal, ejerciten cualquier tipo de acción penal, administrativa, civil, electoral o la que en su derecho corresponda ante la autoridad competente".

24. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de ARACELI MORENO SALAZAR, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llevo por paquetería o un repartidor propaganda del Partido Verde Ecologista de México, en una bolsa de plástico de color negro que contiene un kit de mochila de color verde, un libro de ecología, un libro de participación política para la mujer mexicana, dos cuadernos, un reloj, un cilindro de agua, una playera verde, dos reglas de cartón, un lápiz, un borrador y una hoja de papel como de revista con propuestas del partido verde y una ilustración de boleta electoral de cómo votar por el partido verde, toda esta propaganda con el logotipo o escudo del partido verde el cual manifiesta recibió de forma personal este kit escolar, el día 05 de junio de 2015 dos mil quince, en plena veda electoral. Misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector, una fotografía de una mochila con la leyenda sí cumple partido verde, así como otra fotografía con diversos artículos de un kit escolar.

25. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la

ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de MA. DE LOURDES RAMIREZ QUINTERO, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 02 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.

26. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de DIANA MARIBEL ROCHA RAMÍREZ, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifestó: Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 04 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.

27. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de ANA IRMA MARTÍNEZ DIAZ, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifestó: Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 04 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda

electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.

28. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de CATALINA MORALES ESPINDOLA, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 05 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.
29. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de JORGE MARTÍNEZ MANZO, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 06 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.
30. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de JESÚS MUNGUÍA GÓMEZ, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj,

playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 06 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.

31. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de ROGELIO LOPEZ ESCOBAR, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llegó un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 06 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.
32. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de MIGUEL GARCÍA CASTILLO, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llegó un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 06 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.
33. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de MARIA TERESA TORRES

PANDURO, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 06 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.

34. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de BERTHA ARACELI VÁZQUEZ SÁNCHEZ, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 03 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.

35. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de MARÍA GUADALUPE TORRES LARIOS, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llego un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 06 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector.

36. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de ADRIANA CORTEZ ÁLVAREZ, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que a su domicilio llegó un reparto de mochila de diversos artículos promocionales consistentes en un reloj, playera, lápices, plumas, termo, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas, refiriendo que recibió directamente dicho kit escolar en su domicilio el día 07 de junio de 2015 dos mil quince en plena veda electoral, misma que consta de tres fojas útiles, anexando dos copias simples de la credencial de elector.
37. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de FRANCISCO JAVIER VERA CERNA, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que recibió en su domicilio una tarjeta PREMIA PLATINO, a través del Servicio Postal Mexicano, con las siguientes características: tarjeta color GRIS, en el extremo izquierdo el logotipo del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, del lado derecho la leyenda PREMIA PLATINO, expedida a nombre de FRANCISCO VERA, número de tarjeta 1301 3028 0965 6117, con fecha de vencimiento DIC/2016, una imagen color blanco y un holograma de mas descuentos, en el reverso un código de barras, y diversa información consistente en centro de atención al cliente, página de internet www.premiaplato.com, entre otros elementos en texto. La cual manifiesta que recibió de forma personal dicha tarjeta a través de Servicio Postal Mexicano, el día 01 de junio de 2015 dos mil quince; misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector, una fotografía de una tarjeta platino.
38. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la

ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de BLANCA PAOLA BAILON ESQUIVEL, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifestó: Refiere que recibió en su domicilio una tarjeta PREMIA PLATINO, a través del Servicio Postal Mexicano, con las siguientes características: tarjeta color GRIS, en el extremo izquierdo el logotipo del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, del lado derecho la leyenda PREMIA PLATINO, expedida a nombre de BLANCA BAILON, número de tarjeta 1301 3028 1932 0496, con fecha de vencimiento DIC/2016, una imagen color blanco y un holograma de mas descuentos, en el reverso un código de barras, y diversa información consistente en centro de atención al cliente, página de internet www.premiaplato.com, entre otros elementos en texto. La cual manifiesta que recibió de forma personal dicha tarjeta a través de Servicio Postal Mexicano, el día 03 de junio de 2015 dos mil quince, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector, una fotografía de una tarjeta platino.

39. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de ELENA MENDEZ COBIAN, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifestó: Refiere que recibió en su domicilio una tarjeta PREMIA PLATINO, a través del Servicio Postal Mexicano, con las siguientes características: tarjeta color GRIS, en el extremo izquierdo el logotipo del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, del lado derecho la leyenda PREMIA PLATINO, expedida a nombre de GUSTAVO GARCIA, número de tarjeta 1301 3028 2377 3610, con fecha de vencimiento DIC/2016, una imagen color blanco y un holograma de mas descuentos, en el reverso un código de barras, y diversa información consistente en centro de atención al cliente, página de internet www.premiaplato.com, entre otros elementos en texto. La cual manifiesta que recibió de forma personal dicha tarjeta a

través de Servicio Postal Mexicano, el día 03 de junio de 2015 dos mil quince, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector, una fotografía de una tarjeta platino.

40. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifestó: Refiere que recibió en su domicilio una tarjeta PREMIA PLATINO, a través del Servicio Postal Mexicano, con las siguientes características: tarjeta color GRIS, en el extremo izquierdo el logotipo del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, del lado derecho la leyenda PREMIA PLATINO, expedida a nombre de EVANGELINA BALBUENA, número de tarjeta 1301 3028 2377 4213, con fecha de vencimiento DIC/2016, una imagen color blanco y un holograma de mas descuentos, en el reverso un código de barras, y diversa información consistente en centro de atención al cliente, página de internet www.premiaplatino.com, entre otros elementos en texto. La cual manifiesta que recibió de forma personal dicha tarjeta a través de Servicio Postal Mexicano, el día 10 de abril de 2015 dos mil quince, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector, una fotografía de una tarjeta platino.
41. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de LORENZO BAILON VARGAS, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifestó: Refiere que recibió en su domicilio una tarjeta PREMIA PLATINO, a través del Servicio Postal Mexicano, con las siguientes características: tarjeta color GRIS, en el extremo izquierdo el logotipo del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, del lado derecho la leyenda PREMIA PLATINO, expedida a nombre de

LORENZO BAILON, número de tarjeta 1301 3028 4698 3776, con fecha de vencimiento DIC/2016, una imagen color blanco y un holograma de mas descuentos, en el reverso un código de barras, y diversa información consistente en centro de atención al cliente, página de internet www.premiaplato.com, entre otros elementos en texto. Y tarjeta PREMIA PLATINO, a través del Servicio Postal Mexicano, con las siguientes características: tarjeta color GRIS, en el extremo izquierdo el logotipo del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, del lado derecho la leyenda PREMIA PLATINO, expedida a nombre de LORENZO BAILON, número de tarjeta 1301 3028 2380 0320, con fecha de vencimiento DIC/2016, una imagen color blanco y un holograma de mas descuentos, en el reverso un código de barras, y diversa información consistente en centro de atención al cliente, página de internet www.premiaplato.com, entre otros elementos en texto. Las cuales, manifiesta que recibió de forma personal dichas tarjetas a través de Servicio Postal Mexicano, el día 02 de junio de 2015 dos mil quince, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector, una fotografía de una tarjeta platino.

42. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de EVANGELINA VALBUENA MARTÍNEZ, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que recibió en su domicilio una tarjeta PREMIA PLATINO, a través del Servicio Postal Mexicano, con las siguientes características: tarjeta color GRIS, en el extremo izquierdo el logotipo del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, del lado derecho la leyenda PREMIA PLATINO, expedida a nombre de EVANGELINA BALBUENA, número de tarjeta 1301 3028 1688 9630, con fecha de vencimiento MAYO/2016, una imagen color blanco y un holograma de mas descuentos, en el reverso un código de barras, y diversa información consistente en centro de atención al

cliente, página de internet www.premiaplatino.com, entre otros elementos en texto. La cual manifiesta que recibió de forma personal dicha tarjeta a través de Servicio Postal Mexicano, el día 03 de junio de 2015 dos mil quince, Misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector, y copia simple de la tarje Premia platino.

43. Documental Pública consistente en certificación levantada por el Notario Público número 11 once de Colima, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito que contiene una declaración unilateral por parte de NORMA CARRILLO LARIOS, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, quien en lo que interesa manifiesta: Refiere que recibió en su domicilio una tarjeta PREMIA PLATINO, a través del Servicio Postal Mexicano, con las siguientes características: tarjeta color GRIS, en el extremo izquierdo el logotipo del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, del lado derecho la leyenda PREMIA PLATINO, expedida a nombre de EVANGELINA BALBUENA, número de tarjeta 1301 3028 4692 3639, con fecha de vencimiento DIC/2016, una imagen color blanco y un holograma de mas descuentos, en el reverso un código de barras, y diversa información consistente en centro de atención al cliente, página de internet www.premiaplatino.com, entre otros elementos en texto. La cual manifiesta que recibió de forma personal dicha tarjeta a través de Servicio Postal Mexicano, el día 05 de junio de 2015 dos mil quince, misma que consta de tres fojas útiles, anexando copia simple de la credencial de elector y copia simple de la tarjeta PREMIA platino.
44. Documental Pública consistente en certificación Notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11, de Colima, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2015, dos mil quince, respecto de la ratificación de la declaración realizada por la ciudadana Claudia Ivonne Contreras Maraveles, en 5 cinco fojas, más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Claudia Ivonne Contreras además se agrega una foja con la leyenda "SAGARPA" y "Nombre: Claudia Ivonne Contreras

Maraveles” “Año 2015” y una foja con el escudo heráldico del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima con la leyenda siguiente: “Nombre: Claudia Ivonne Contreras Maraveles” “Entrega de Apoyos por Desastre de cambio climático” “Marzo 2015”.

45. Documental Pública consistente en original del “Acta fuera de protocolo número (65,167/2015)” de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 24 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, en 7 siete fojas, de fecha 06 seis de junio del año 2015, dos mil quince, que contiene fe de hechos, consistente en verificar información en internet a la página oficial de Twitter y verificar las cuentas de un listado de usuarios y sus publicaciones recientes, donde se hiciera mención del “partido verde”, “verdes” “del verde” los días 4 cuatro, 5 cinco o 6 seis de junio; a cual se anexa copia del Segundo Testimonio del Instrumento ciento trece mil novecientos ochenta y nueve del Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Federal, en 5 cinco fojas, consistente en un poder general limitado que otorga Gustavo Enrique Madero en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a favor de Eduardo Ismael Aguilar Sierra, en su carácter de Coordinador General Jurídico del instituto político antes citado, así como un anexo, e cual se identifica como “Anexo 1”, consistente en la impresión a color de imágenes en 38 treinta y ocho fojas más 1 foja de la copia de la credencial de elector a nombre de Eduardo Ismael Aguilar Sierra.
46. Documental Pública consistente en original de la notificación por correo certificado del oficio SGA-JA-2899/2015 de data 4 cuatro de junio de 2015, en 1 una foja con texto solo en el anverso y al que se anexa la copia simple de la sentencia del expediente SUP-REP-398/2015 en 29 veintinueve fojas con texto en ambos lados, suscrito por el Licenciado Ricardo Santos Contreras Actuario.
47. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE

ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0191, Casilla Básica, Rango alfabético A-G, Total de electores 6, Tanto 9, en 3 tres fojas con texto en ambos lados.

48. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0191, Casilla Básica, Rango alfabético A-L, Total de electores 605, Tanto 9, en 15 quince fojas con texto en ambos lados.
49. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0191, Casilla Contigua 1, Rango alfabético L-Z, Total de electores 605, Tanto 9, en 18 dieciocho fojas con texto en ambos lados.
50. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0192, Casilla Básica, Rango alfabético A-L, Total de electores 601, Tanto 9, en 17 diecisiete fojas.
51. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES DEL 7 DE JUNIO DE

2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0192, Casilla Básica, Rango alfabético B-G, Total de electores 3, Tanto 9, en 3 tres fojas.

52. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0192, Casilla Contigua 1, Rango alfabético L-Z, Total de electores 601, Tanto 9, en 18 dieciocho fojas.
53. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0193, Casilla Básica, Rango alfabético A-Z, Total de electores 141, Tanto 9, en 7 siete fojas.
54. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0193, Casilla Extraordinaria 1, Rango alfabético A-Z, Total de electores 149, Tanto 9, en 7 siete.
55. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0194, Casilla Básica, Rango alfabético A-Z, Total de electores 313, Tanto 9, en 11 once fojas.
56. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda “LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA”, Distrito

Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0195, Casilla Básica, Rango alfabético A-Z, Total de electores 571, Tanto 9, en 17 diecisiete.

57. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda "LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA", Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0196, Casilla Básica, Rango alfabético A-Z, Total de electores 340, Tanto 9, en 12 doce fojas.
58. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda "LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA", Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0198, Casilla Básica, Rango alfabético A-Z, Total de electores 92, Tanto 9, en 6 seis.
59. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda "LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA", Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0199, Casilla Básica, Rango alfabético A-Z, Total de electores 491, Tanto 9, en 15 quince.
60. Documental Pública consistente en original del Cuadernillo con los logotipos del INE e IEE y la leyenda "LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 COLIMA", Distrito Local 03, Municipio Ixtlahuacán, Sección 0199, Casilla Extraordinaria 1, Rango alfabético A-V, Total de electores 118, Tanto 9, en 6 seis.
61. Documental Pública consistente en copia certificada de la certificación de Defunción de Irene Rivera Virgen, con folio 1178817, en 1 una foja.
62. Documental Pública consistente en copia certificada de la certificación de Defunción de Ramona Castrejón Larios, con folio 1178818, en 1 una foja.

63. Documental Pública consistente en copia certificada de la certificación de Defunción de Eduardo Galván Córdova, con folio 1178820, en 1 una foja.
64. Documental Pública consistente en copia certificada de la certificación de Defunción de Narciso Flores Ruiz, con folio 1178835, en 1 una foja.
65. Documental Pública consistente en copia certificada de la certificación de Defunción de Altagracia Mendoza Vda. de Galeana, con folio 1178911, en 1 una foja.
66. Documental Pública consistente en copia certificada de la certificación de Defunción de Ma. Del Rosario Cernas Ramírez, con folio 1178291, en 1 una foja.
67. Documental Pública consistente en copia certificada de la certificación de Defunción de Faustino Hernández Diego, con folio 1178821, en 1 una foja.
68. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 529 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración realizada por la ciudadana Martha Alicia Solorzano Bautista, dentro de la cual manifiesta que conoce a María de los Ángeles Ortiz Bautista y Emma Virgen Bautista, y que ambas radican en estados unidos de Norteamérica, por lo que no votaron el día 7 siete de junio de 2015, ya que no se encontraban en el estado de Colima, en 2 dos fojas, más 1 una foja de la copia de la credencial de elector a nombre de la ratificante.
69. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 527 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración realizada por la ciudadana María Mendoza Moreno, dentro de la cual manifiesta que Domingo Mendoza Moreno y Juan Vega Solorzano, ambos radican en estados unidos de Norteamérica, por lo que no votaron el día 7 de junio de 2015, ya no que no se

encontraban en el estado de Colima, en 2 dos fojas, más 1 una foja de la copia de la credencial de elector y Clave Única de Registro de Población a nombre del ratificante.

70. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 530 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Gloria Ramos Quinto, dentro de la cual manifiesta que Gregorio Ramos Galván, radica en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraba en el estado de Colima en 2 dos fojas, más 1 una foja de la copia de la credencial de elector a nombre del ratificante.
71. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 528 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Ma. Cruz Gutiérrez Olguín, dentro de la cual manifiesta que Juan Luna Luna, radica en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraba en el estado de Colima, en 2 dos fojas, más 1 una foja en cuyo anverso se inserta la copia de la credencial de elector y de la Clave Única de Registro de Población, ambas a nombre de Ma. Cruz Gutiérrez Olguín.
72. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Iván Martínez Ortiz, dentro de la cual manifiesta que León Ruíz Ruíz y Martín Ruíz Ruíz, ambos radican en estados unidos de Norteamérica, por lo que no votaron el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraban en el estado de Colima, y respecto de Antonia Ruíz Arias y Gerardo Vega Cerna, profesan la religión de testigos de Jehová, siendo un principio bíblico de su religión no votar, por lo que no ejercieron el voto por sus

creencias religiosas, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Iván Martínez Ortiz.

73. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Pedro Ruiz Vázquez, dentro de la cual manifiesta que Jorge Bautista Ruíz y J. Jesús Ramos Bautista, ambos radican en estados unidos de Norteamérica, por lo que no votaron el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraban en el estado de Colima, en 2 dos fojas, más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la licencia para conducir a nombre de Pedro Ruiz Vázquez.

74. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Margarita Núñez Cernas, dentro de la cual manifiesta que Ma. Trinidad Hernández Ruíz, le manifestó que le regalaron aproximadamente 200 bloques de cemento (tabicón) con la condición de que votara por Ignacio Peralta y Crispín Gutiérrez Moreno, así como de todos los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, y respecto de Maribel Martínez Huerta, se encuentra estudiando la carrera de arquitectura en sonora desde hace aproximadamente seis meses por lo que no es cierto que haya votado, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Margarita Núñez Cernas.

75. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Miguel Fajardo Vega, dentro de la cual manifiesta que Nohemí Cárdenas Cortés y Andrés Francisco Márquez, se encontraban el día 7 de junio

de 2015, en la comunidad de Aquiles Serdán, Ixtlahuacán, constatando que dichas personas no acudieron a sufragar, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Miguel Ángel Fajardo Vega.

76. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Pedro Ruiz Vázquez, dentro de la cual manifiesta que Jorge Bautista Ruíz y J. Jesús Ramos Bautista, ambos radican en estados unidos de Norteamérica, por lo que no votaron el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraban en el estado de Colima, en 2 dos fojas con texto solo en el anverso y en la última contiene la certificación en comento más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la licencia de conducir a nombre de Pedro Ruiz Vázquez.
77. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Raúl Rivera Beltrán, dentro de la cual manifiesta que Mario Israel Arias Mendoza, desde hace un año se fue de Ixtlahuacán, desconociendo a qué lugar, por lo que no votaron el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraban en el estado de Colima en 2 dos fojas con texto solo en el anverso más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Raúl Rivera Beltrán.
78. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Edgar Yoel Gómez Ruiz, dentro de la cual manifiesta que Gregorio Ramos Galván, radica en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraba en el estado de

Colima, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Edgar Yoel Gómez Ruiz.

79. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Juan Luis Gómez Ruiz, dentro de la cual manifiesta que Moisés Guillermo Orona Flores, emigro a los estados unidos de Norteamérica, por lo que no votaron el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraban en el estado de Colima, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Juan Luis Gómez Ruiz.
80. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Gemma Bueno Castillo, dentro de la cual manifiesta que Mariela Pastor Galván, Exiquio González Pérez y María de Jesús Virrueta Mendoza, a primera de las mencionadas vive en Guanajuato, el segundo radica en estados unidos de Norteamérica, y el tercero desde hace dos años y medio se encuentra fuera desconociendo en donde, por lo que no votaron el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraban en el estado de Colima, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Gemma Bueno Castillo.
81. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de José de Jesús Pastor Bautista, dentro de la cual manifiesta que Paula Bautista Arias, que tiene aproximadamente dos meses que murió de diabetes en el hospital de Ixtlahuacán, por lo que no pudo votar el día 7 de junio

de 2015, ya que había fallecido, en 1 una foja con texto en el anverso y en el reverso la certificación en comento más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de José de Jesús Pastor Bautista y a la que se anexa copia certificada de la Certificación de Defunción de Paula Bautista Arias con número folio 1178283.

82. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Juan Luis Gómez Ruiz, dentro de la cual manifiesta que Saúl Venegas Pérez, radica en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraba en el estado de Colima, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Juan Luis Gómez Ruiz.
83. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Juan Luis Gómez Ruiz, dentro de la cual manifiesta que Maribel Martínez Huerta, radica en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraba en el estado de Colima, en 1 una foja con texto solo en el anverso y en el reverso la certificación en comento más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Juan Luis Gómez Ruiz.
84. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Silvia Galván Ruelas, dentro de la cual manifiesta que Mariela Pastor Galván, trabaja en el sector salud en el municipio de San José Iturbide en el

estado de Guanajuato, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya que no se encontraban en el estado de Colima, y respecto de Diego Ruelas Oscar Eduardo, falleció el día 28 de diciembre de 2014, en un accidente carretero, razón por la cual no voto el día 7 de junio ya que esta finado, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Silvia Galván Ruelas.

85. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Juan Luis Gómez Ruiz, dentro de la cual manifiesta que Sergio Eduardo Ruíz Ramos, se encuentra internado en el hospital general de Ixtlahuacán, en el área de pabellón psiquiátrico, donde permanece desde el abril de 2015 hasta la fecha, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya que esta en el hospital general, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Juan Luis Gómez Ruiz.
86. Original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Juan Luis Gómez Ruiz, dentro de la cual manifiesta que Sergio Eduardo Ruíz Ramos, se encuentra internado en el hospital general de Ixtlahuacán, en el área de pabellón psiquiátrico, donde permanece desde el abril de 2015 hasta la fecha, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya que esta en el hospital general, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Juan Luis Gómez Ruiz.
87. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial realizada por el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Silvia Ramos

Ruiz, dentro de la cual manifiesta que Ana Gabriela Luna Salazar, quien radica en Tijuana, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya que no se encontraba en el estado de Colima, en 1 una foja con texto en ambos lados más 1 una foja en cuyo anverso se encuentra la copia de la credencial de elector a nombre de Silvia Ramos Ruiz.

88. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 536 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Ma. del Carmen Velázquez Alcaraz, dentro de la cual manifiesta que J. Natividad Diego Blas y Armando Mariano Leopoldo, el primer de ellos radica en estados unidos de Norteamérica y el segundo en Tijuana, por lo que no votaron el día 7 de junio de 2015, ya que no se encontraban en el estado de Colima, en 2 dos fojas escritas solo por el anverso y en la última se advierte en el reverso la certificación en comento más 1 una foja de la copia de la credencial de elector a nombre de Ma. del Carmen Velázquez Alcaraz.
89. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 541 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Octavio Ramos Quinto, dentro de la cual manifiesta que Ernesto Llamas Carrillo, se encuentra trabajando en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya que no se encontraba en el estado de Colima, en 2 dos fojas con texto solo en el anverso, en la segunda se advierte la certificación en comento más 1 una foja de la copia de la credencial de elector a nombre de Octavio Ramos Quinto.
90. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 537 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Zuhlma Delia Flores Bautista, dentro de la

cual manifiesta que Germán Calvilla Arias, radica en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraba en el estado de Colima, en 2 dos fojas, la primera con texto solo en el anverso y la segunda con texto en el anverso y en reverso la certificación en comento más 1 una foja de la copia de la credencial de elector a nombre de Zuhlma Delia Flores Bautista.

91. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 535 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de María de la Luz Cortes Quinto, dentro de la cual manifiesta que Fermín Cortés Castellanos, radica en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraba en el estado de Colima, en 2 dos fojas, la primera con texto solo en el anverso y la segunda con texto en el anverso y en reverso la certificación en comento más 1 una foja de la copia de la credencial de elector a nombre de María de la Luz Cortes Quinto.

92. Documental Pública consistente en original de la certificación notarial número 16, 540 realizada por el Lic. Sergio Humberto Santa Ana de la Torre, titular de la Notaría Pública número 1 de la ciudad de Tecomán, Colima, respecto de la ratificación del contenido y firma del escrito de declaración por parte de Maricela Carrillo Hernández, dentro de la cual manifiesta que Beatriz Adriana Carrillo Hernández, radica en estados unidos de Norteamérica, por lo que no voto el día 7 de junio de 2015, ya no que no se encontraba en el estado de Colima, en 2 dos fojas, la primera con texto solo en el anverso y la segunda con texto en el anverso y en reverso la certificación en comento más 1 una foja de la copia de la credencial de elector a nombre de Maricela Carrillo Hernández.

93. Documental Pública consistente en certificación realizada el Lic. Arturo Noriega Campero, titular de la Notaría Pública número 11 de esta

Demarcación, con fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, respecto de la impresión en blanco y negro de las páginas electrónicas del Partido Revolucionario Institucional y del Instituto Electoral del Estado de Colima en un total de 43 cuarenta y tres fojas, respecto de diversas impresiones de pantalla de las páginas electrónicas del Partido Revolucionario Institucional y del Instituto Electoral del estado de Colima.

94. Documental Pública consistente en copia certificada de la Certificación de Nacimiento de José Ignacio Peralta Sánchez, con folio 1162187, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
95. Documental Pública consistente en copia certificada de la Certificación de Nacimiento de Héctor Sánchez de la Madrid, con folio 1162186, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
96. Documental Pública consistente en documental Pública consistente en informe circunstanciado relacionado con el Juicio de Inconformidad JI-11/2015, emitido con fecha 14 de junio de 2015, suscrito por la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, y el Profesor Raúl Leonel Aguirre Campos, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y el Presidente del Consejo Municipal Electoral del Cuauhtémoc, en doce fojas útiles.
97. Documental Pública consistente en original del informe circunstanciado, signado por el C. P. Raúl Leonel Aguirre Campos, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, en 5 fojas, de fecha 14 de julio de 2015.
98. Documental Pública consistente en original del informe circunstanciado, relacionado con el juicio de inconformidad JI-01/2015, de fecha 14 de junio de 2015, por el C. P. Rubén Velázquez Santana, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Comala, en 5 fojas.
99. Documental Pública consistente en original del informe circunstanciado, relacionado con el juicio de inconformidad JI-05/2015, de fecha 14 de junio de 2015, por el Licenciado Juan Manuel

Barragán Mejía, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, en 6 fojas.

100. Documental Pública consistente en original del informe circunstanciado, relacionado con el juicio de inconformidad JI-10/2015, de fecha 14 de junio de 2015, por la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, y el C. P. Rubén Velázquez Santana, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Comala, en 13 fojas.
101. Documental Pública consistente en original del informe circunstanciado, relacionado con el juicio de inconformidad JI-09/2015, de fecha 14 de junio de 2015, por la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, y la Licenciada María Esperanza Toscano Cerna, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, en 12 fojas.
102. Documental Pública consistente en informe circunstanciado, suscrito por la licenciada María Esperanza Toscano Cerna, Presidenta del Consejo Municipal de Coquimatlán, y el Licenciado Oscar Felipe Silva Anguiano, de fecha 14 de julio del año en curso, en 16 fojas.
103. Documental Pública de la Sesión solemne de Instalación del proceso electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal de Coquimatlán, el 21 de noviembre del año 2014, en 8 fojas.
104. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria del proceso electoral local 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, el día 06 seis de abril de 2015, en 13 fojas.
105. Documental Pública consistente en copia certificada del recibo de boletas entregadas al Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, Colima, en 3 fojas.
106. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de la recepción de material y documentación electoral de Coquimatlán del día 23 de mayo de 2015, en 3 fojas.

107. Documental Pública consistente en copias certificadas de cuatro imágenes a blanco y negro, que se utiliza en el resguardo de las boletas electorales y material electoral en Coquimatlán, Colima, en cuatro fojas.
108. Documental Pública consistente en copia certificada del acta circunstanciada de la recepción de material y documentación electoral del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, el día 30 de mayo de 2015, en 4 fojas.
109. Documental Pública consistente en copia certificada del recibo de material entregado al Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán en 3 fojas.
110. Documental Pública consistente en copia certificada del recibo de boletas, documentación y material electoral entregados a los presidentes de las mesas directivas de casillas de Coquimatlán, en 33 fojas.
111. Documental Pública consistente en copia certificada del recibo de entrega de los paquetes electorales de las casillas al Consejo Municipal de Coquimatlán, en 34 fojas.
112. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de la Sesión Permanente del Proceso Electoral Local 2014-2015, celebrada con motivo de la jornada electoral por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, correspondiente al día 7 de junio de 2015, en 16 fojas.
113. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2014-2015, relativo a la realización del cómputo municipal de la votación para la elección de Gobernador, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, de fecha 10 de junio de 2015, en 18 fojas.
114. Documental Pública consistente en copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de Gobernador, en el municipio de Coquimatlán, en 33 fojas.
115. Documental Pública consistente en copia certificada del acta de cómputo municipal de la elección de Gobernador, en una foja.

116. Documental Pública consistente en copias certificadas de las hojas de incidentes en las casillas instaladas para la elección de Gobernador en Coquimatlán, en 26 veintiséis fojas.
117. Documental Pública consistente en copias certificadas de las actas de jornada electoral de las casillas instaladas para la elección de Gobernador en Coquimatlán, en 33 treinta y tres fojas.
118. Documental Pública consistente en copias certificadas de 5 cinco escritos de protesta de las casillas instaladas para la elección de Gobernador en Coquimatlán, en 7 fojas.
119. Documental Pública consistente en copias certificadas del acta de la tercera sesión extraordinaria del proceso electoral local 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, el día 11 de junio de 2015, en 3 tres fojas.
120. Documental Pública consistente en informe circunstanciado relacionado con el juicio de inconformidad JI-18/2015, emitido con fecha 14 catorce de junio de 2015, suscrito por la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, y el C. P. Eliseo Corona Gómez, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Colima, en 3 fojas.
121. Documental Pública consistente en el Informe Circunstanciado relacionado con el Juicio de Inconformidad JI-03/2015, emitido con fecha 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por el CP. ELISEO CORONA GOMEZ, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Colima, en 11 once fojas.
122. Documental Pública consistente en el Informe Circunstanciado relacionado con el Juicio de Inconformidad JI-13/2015, emitido con fecha 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, por la LICDA. COLUMBA VERA RODRIGUEZ, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán, en 13 trece fojas.
123. Documental Pública consistente en la copia certificada del ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 23 veintitrés de mayo de 2015 dos mil quince, en la que se celebra la entrega recepción de las boletas

electorales, para las elecciones locales del 7 de junio del presente año, en Ixtlahuacán, Colima, en 7 siete fojas incluyendo su certificación.

124. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha 30 treinta de mayo de 2015 dos mil quince, a fin de realizar la entrega recepción del material electoral que será utilizado en los comicios locales, en Ixtlahuacán, Colima, del 7 siete de junio del presente año, en 8 ocho fojas incluyendo su certificación;
125. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESION PERMANENTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN, EL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 8 ocho fojas incluyendo su certificación.
126. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESION COMPUTO PERMANENTE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN, EL DÍA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 6 seis fojas.
127. Documental Pública consistente en 4 cuatro copias certificadas de ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 10 de junio de 2015 dos mil quince, correspondientes a las casillas de Ixtlahuacán, 191 contigua 1, 193 básica, 196 básica y 199 básica, en 4 cuatro fojas cada una de ellas.
128. Documental Pública consistente en copias certificadas del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLAS DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de las casillas de Ixtlahuacán, 191 contigua 1, 192 contigua 1 y 194 básica constante en 3 tres fojas.
129. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casilla de Ixtlahuacán, 191 básica, constante en 1 una foja

130. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casilla de Ixtlahuacán, 192 contigua 1, constante en 1 una foja.
131. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casilla de Ixtlahuacán, 193 básica, constante en 1 una foja.
132. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casilla de Ixtlahuacán, 195 básica, constante en 1 una foja.
133. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casilla de Ixtlahuacán, 196 básica, constante en 1 una foja.
134. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casilla de Ixtlahuacán, 197 básica, constante en 1 una foja.
135. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casilla de Ixtlahuacán, 199 básica, constante en 1 una foja.
136. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casilla de Ixtlahuacán, 199 extraordinaria 1, constante en 1 una foja.
137. Documental Pública consistente en copias certificadas del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLAS LEVANTADAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR, correspondientes a las casillas de Ixtlahuacán, 191 contigua, 193 básica y 196 básica, en 3 tres fojas.

138. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR del día 7 de junio de 2015, de la casillas 199 Básica, constante en 1 una foja.
139. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE IXTLAHUCÁN EL DIA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 7 siete fojas incluyendo su certificación.
140. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE IXTLAHUCÁN EL DIA 13 TRECE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 6 seis fojas incluyendo su certificación.
141. Documental Pública consistente en copia certificada de la CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO, de las casillas de Ixtlahuacán, 191 básica, 192 básica, 192 contigua 1, 193 extraordinaria 1, 194 básica, 195 básica, 197 básica y 199 extraordinaria 1. en 8 ocho fojas incluyendo su certificación.
142. Documental Pública consistente en copias certificadas 4 cuatro escritos de renuncia irrevocable, de los consejeros de Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, en 4 cuatro fojas.
143. Documental Pública consistente en el oficio número COL/2460/15, de fecha 15 de julio de 2015, suscrito y firmado por Min. Oscar Antonio de la Torre Amezcua, delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el estado de Colima, por medio del cual da contestación al requerimiento realizado por esta autoridad y remite copia certificada del oficio número COL/2162/15 de fecha 16 de junio de 2015, dirigido a J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

144. Documentales Públicas consistentes en copias al carbón de las ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, del municipio de Colima, Colima, de las casillas 1C2,1C3,2C1,3C1, 6B,7B, 8C1, 9B, 12B, 12C1, 13 B, 15 B, 18 B, 19 B, 20B, 20C1, 21B, 21 C1, 22 B, 24 B, 24 C2,25 C1, 26 C1, 27 C1, 28 B, 28 S, 29 B, 30B, 31 B, 32 B, 33 B, 34 B, 36 B, 37 C1, 40 B, 41 B, 43 B, 44 B, 45 C2, 48 B, 52 C2, 54 B, 59 B, 60 C2, 60 E C4, 60S, 62 B, 65 E1 C1, 66 B, 68 C1, 69 C1, 73 C1, 73 E1 C2, 74 B, 75 C1, 77 C1, 79 C1, 81 C2, 82 C1, 82 C2, 83 B, 91 E1, en 61 sesenta y un fojas.
145. Documental Pública consistente en los originales las ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, del municipio de Colima, Colima, de las casillas 55 B y 69 C1, en 2 dos fojas.
146. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, del Municipio de Colima, Colima, de las casillas 1 C2, 1 C3, 2 C1, 3 C1, 6B, 7B, 8 C1, 9B, 12 B, 12 C1, 13 B, 15 B, 18 B, 19 B, 20 B, 20 C1, 21 B, 22 B, 22 C1, 23 C2, 24B, 24 C2, 25 C1, 28 B, 29B, 30 B, 31 B, 32 C1, 33 B, 34 B, 36 B, 40B, 41 B, 43 B, 43 C1, 44 B, 46 B, 54 B, 59B, 60 B, 60 C2, 60 E1 C2, 60 E1 C4, 60 S, 62 B, 62 C1, 62 E1, 65 E1 C1, 66 B, 68 C1, 69 C1, 73 C1, 73 E1 C2, 75 C1, 79 C1, 81 C2, 82 C1, 83 B, 91 E1, en 59 cincuenta y nueve fojas.
147. Documental Pública consistente en originales de las ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR y que acompaña el ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Colima, Colima, de las casillas 21 C1, 26 C1, 27 C1, 28 S, 32 B, 45 B, 45 C2, 50 C1, 50 B, 55 B, 74 B, 74 C1, 77 C1, 82 C2, en 28 veintiocho fojas
148. Documental Pública consistente en original del ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR, de Colima, Colima, de la casilla 58 C1, en 1 una foja.

149. Documentales Públicas consistentes en copias al carbón de las ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR, de Colima, Colima, de las casillas 69 B, 52 C2, 48 B, 33 C1, 37 C1, en 5 cinco fojas.
150. Documentales Públicas consistentes en copias al carbón de HOJAS DE INCIDENTES de las casillas de Colima, Colima, 1 C2, 1C3, 6B, 7B, 9B, 12B, 13B, 15B, 20B, 20 C1, 21B, 21 C1, 24 B, 24 C2, 25 C1, 27 C1, 28 B, 29 B, 31 B, 32 B, 36 B, 37 C1, 40B, 41 B, 44 B, 45 B, 59 B, 60 E1 C4, 60 S, 62 C1, 62 E1, 68 C1, 69 C1, 75 C1, 73 C1, 73 E1 C2, 74B, 77 C1, 82 C1, 82 C2, 83 B y 91 E1, en 42 cuarenta y dos fojas.
151. Documental Pública en copia certificada del ACTA DE LA SESION PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, EL DIA 07 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 5 cinco.
152. Documentales Públicas consistentes en copias certificadas de las Listas Nominales de Electores de las casillas que a continuación se detallan por municipio: **COLIMA**: 0001 C2, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0001 C3, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0002 C1, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0003 C1, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0006 B, mismo que consta de 24 veinticuatro fojas útiles por ambos lados; 0007 B, mismo que consta de 12 doce fojas útiles por ambos lados; 0008 C1, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0009 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0012 B, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados, mas una foja correspondiente a la certificación; 0012 C1, mismo que consta de 13 trece fojas útiles por ambos lados; 0013 B, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0015 B, mismo que consta de 15 quince fojas útiles por ambos lados; 0018 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0019 B, mismo que consta de

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

15 quince fojas útiles por ambos lados; 0020 B, mismo que consta de 18 dieciocho fojas útiles por ambos lados; 0020 C1, mismo que consta de 15 quince fojas útiles por ambos lados; 0021 B, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0021 C1, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0022 B, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0022 C1, mismo que consta de 13 trece fojas útiles por ambos lados; 0023 C2, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0024 B, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0024 C2, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0025 C1, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0026 C1, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0027 C1, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0028 B, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; Copia certificada del acta de electores en tránsito para casillas especiales correspondiente a la sección 28 Especial 1, en 35 treinta y cinco fojas por un solo lado; 0029 B, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0030 B, mismo que consta de 15 quince fojas útiles por ambos lados; 0031 B, mismo que consta de 15 quince fojas útiles por ambos lados; 0032 B, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0032 C1, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0033 B, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0033 C1, mismo que consta de 23 veintitrés fojas útiles por ambos lados; 0034 B, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0036 B, mismo que consta de 23 veintitrés fojas útiles por ambos lados; 0037 C1, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0040 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0041 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0043 B, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 043 C1, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0044 B, mismo que consta de 18 dieciocho fojas útiles por ambos lados; 0045 B, mismo que consta de

16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0045 C1, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0046 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0048 B, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0050 B, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0050 C1, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0052 C2, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0054 B, mismo que consta de 22 veintidós fojas útiles por ambos lados; 0055 B, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0058 C1, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0059 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0060 B, mismo que consta de 22 veintidós fojas útiles por ambos lados; 0060 C2, mismo que consta de 22 veintidós fojas útiles por ambos lados; 0060 E1 C2, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0060 E1 C4, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; Copia certificada del acta de electores en tránsito para casillas especiales correspondiente a la sección 60 Especial 1, en 20 veinte fojas por un solo lado; 0062 B, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0062 C1, mismo que consta de 24 veinticuatro fojas útiles por ambos lados; 0062 E1, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0065 E1 C1, mismo que consta de 13 trece fojas útiles por ambos lados; 0066 B, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0068 C1, mismo que consta de 23 veintitrés fojas útiles por ambos lados; 0069 B, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0069 C1, mismo que consta de 22 veintidós fojas útiles por ambos lados; 0073 C1, mismo que consta de 18 dieciocho fojas útiles por ambos lados; 0073 E1C2, mismo que consta de 23 veintitrés fojas útiles por ambos lados; 0074 B, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0074 C1, mismo que consta de 18 dieciocho fojas útiles por ambos lados; 0075 C1, mismo que consta de 22 veintidós fojas útiles por ambos lados; 0077 C1, mismo que consta de 15 quince fojas útiles por

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

ambos lados; 0079 C1, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0081 C2, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0082 C1, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0082 C2, mismo que consta de 18 dieciocho fojas útiles por ambos lados; 0083 B, mismo que consta de 9 nueve fojas útiles por ambos lados; 0091 E1, mismo que consta de 8 ocho fojas útiles por ambos lados; **Comala**: 0092 B, mismo que consta de 23 veintitrés fojas útiles por ambos lados; 0092 C1, mismo que consta de 23 veintitrés fojas útiles por ambos lados; 0092 C2, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 093 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0093 C1, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0093 E1, mismo que consta de 10 diez fojas útiles por ambos lados; 0094 B, mismo que consta de 24 veinticuatro fojas útiles por ambos lados; 0094 C1, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0095 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0095 C2, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0096 E1, mismo que consta de 10 diez fojas útiles por ambos lados; 0097 B, mismo que consta de 10 diez fojas útiles por ambos lados; 0103 B, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; **Coquimatlán**: 0105 B, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0105 E1, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0106 C1, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0107 B, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0108 C1, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0109 B, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0109 C1, mismo que consta de 14 catorce fojas útiles por ambos lados; 0110 C1, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0113 B, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0116 C1, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0117 C1, mismo que consta de 13 trece fojas útiles por ambos lados; 0118 B, mismo que consta de 19

diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0118 E1, mismo que consta de 06 seis fojas útiles por ambos lados; 0119 E1, mismo que consta de 06 seis fojas útiles por ambos lados; **Cuauhtémoc**: 0120 B, mismo que consta de 22 veintidós fojas útiles por ambos lados; 0120 C1, mismo que consta de 22 veintidós fojas útiles por ambos lados; 0120 C2, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0123 B, mismo que consta de 20 veinte fojas útiles por ambos lados; 0124 C1, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0126 B, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0128 C1, mismo que consta de 13 trece fojas útiles por ambos lados; 0130 C1, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0131 B, mismo que consta de 13 trece fojas útiles por ambos lados; 0131 C1, mismo que consta de 13 trece fojas útiles por ambos lados; 0131 E1, mismo que consta de 18 dieciocho fojas útiles por ambos lados; 0132 C1, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; 0132 C2, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0133 B, mismo que consta de 22 veintidós fojas útiles por ambos lados; 0134 C2, mismo que consta de 16 dieciséis fojas útiles por ambos lados; **Ixtlahuacán**: 0191 B, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0191 C1, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0192 B, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0192 C1, mismo que consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0193 B, mismo que consta de 07 siete fojas útiles por ambos lados; 0193 E1, mismo que consta de 07 siete fojas útiles por ambos lados; 0194 B, mismo que consta de 11 once fojas útiles por ambos lados; 0195 B, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0196 B, mismo que consta de 12 doce fojas útiles por ambos lados; 0197 B, mismo que consta de 09 nueve fojas útiles por ambos lados; 0198 B, mismo que consta de 06 seis fojas útiles por ambos lados; 0199 B, mismo que consta de 15 quince fojas útiles por ambos lados; 0199 E1, mismo que consta de 06 seis fojas útiles por ambos lados; **Villa de Álvarez**: 0138 E1, mismo que

consta de 21 veintiuna fojas útiles por ambos lados; 0165 B, mismo que consta de 19 diecinueve fojas útiles por ambos lados; 0338 C1, mismo que consta de 17 diecisiete fojas útiles por ambos lados; 0354 B, mismo que consta de 23 veintitrés fojas útiles por ambos lados; 0356 B, mismo que consta de 16 dieciséis útiles por ambos lados.

153. Documentales Públicas consistentes en legajo de copias certificadas de la CÉDULA PARA NOTIFICAR LA SUSTITUCIÓN DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR CAUSAS SUPERVINIENTES, en 30 treinta fojas incluyendo su certificación.
154. Documental Pública consistente en legajo de copias certificadas de FORMATOS DE FUNCIONARIOS QUE FUERON TOMADOS DE LA FILA EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 56 cincuenta y seis fojas incluyendo su certificación.
155. Documental Pública consistente en original del encarte con los logotipos del Instituto Electoral del Estado y el Instituto Electoral del Estado, en 54 cincuenta y cuatro fojas.
156. Documental Pública consistente en el original del "ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015" del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 120, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
157. Documental Pública consistente en el original del "ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015" del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 0120, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
158. Documental Pública consistente en el original del original del "ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015" del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 120, tipo de casilla Contigua 02, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.

159. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 123, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
160. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 124, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
161. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 125, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
162. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 126, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
163. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 128, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con contenido remarcado en tinta negra, en 1 una foja.
164. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 129, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con contenido remarcado en tinta negra, en 1 una foja.

165. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 130, tipo de casilla Contigua 01, Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con datos de identificación remarcados en tinta negra, en 1 una foja.
166. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
167. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
168. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Extraordinaria 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
169. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 132, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con el contenido remarcado en tinta negra, en 1 una foja.
170. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 132, tipo de casilla Contigua 02, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con contenido remarcado en tinta negra, en 1 una foja.

171. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 133, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con contenido remarcado en tinta negra, en 1 una foja.
172. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 134, tipo de casilla Contigua 02, con el emblema del Instituto Electoral del Estado en 1 una foja.
173. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 120, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
174. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 120, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
175. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 120, tipo de casilla Contigua 02, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
176. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 123, tipo de

casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.

177. Documental Pública consistente en el original del copia al Carbón del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 124, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
178. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 125, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
179. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 126, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
180. Documental Pública consistente en el original del original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 128, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
181. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 129, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.

182. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 130, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con los siguientes rubros en lápiz “BOLETAS SOBREVANTES DE GOBERNADOR”, “PERSONAS QUE VOTARON”, “REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL”, “SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 Y 4”, en 1 una foja útil.
183. Documental Pública consistente en el original del original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
184. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con el contenido remarcado en tinta negra, en 1 una foja.
185. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Extraordinaria 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
186. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 132, tipo de

casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja útil escrita por el anverso.

187. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 132, tipo de casilla Contigua 02, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
188. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 133, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
189. Documental Pública consistente en el original del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 134, tipo de casilla Contigua 02, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
190. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 120, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
191. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 120, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
192. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección

- 120, tipo de casilla Contigua 02, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
193. Documental Pública consistente en el copia al carbón de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 125, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
194. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 126, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
195. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 128, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con contenido remarcado en tinta negra, en 1 una foja.
196. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 129, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, con contenido remarcado en tinta negra, en 1 una foja.
197. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 130, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
198. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Básica, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.

199. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Contigua 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
200. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 131, tipo de casilla Extraordinaria 01, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
201. Documental Pública consistente en el original de “HOJA DE INCIDENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015” del Estado de Colima, municipio Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 134, tipo de casilla Contigua 02, con el emblema del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja.
202. Documental Pública consistente en el copia certificada del “Acta de la Sesión Permanente del Proceso Electoral Coincidente 2014-2015, celebrada con motivo de la Jornada Electoral por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado de Colima; el día 07 (siete) de junio del año dos mil quince” en 12 fojas escritas por el anverso, y al reverso de la última la certificación correspondiente.
203. Documental Pública consistente en copia certificada del “Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2015, correspondiente al recuento total de votos de la elección de Gobernador, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado de Colima; el día 13 (trece) de junio del año 2015 (dos mil quince)” en 7 fojas escritas por el anverso, y al reverso de la última la certificación correspondiente.
204. Documentales Públicas consistentes en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y HOJA DE INCIDENTES de la casilla 105 B, en 3 tres fojas.

205. Documental Pública consistente en copia al carbón de la ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, y original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de la casilla 105 E1, en 2 dos fojas.
206. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y HOJA DE INCIDENTES de la casilla 106 C1, en 3 tres fojas.
207. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 107 B, en 3 tres fojas.
208. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y HOJA DE INCIDENTES de la casilla 108 C1, en 3 tres fojas.
209. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 109 B, en 3 tres fojas.
210. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y copia al carbón HOJA DE INCIDENTES de la casilla 109 C, en 3 tres fojas.
211. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y HOJA DE INCIDENTES de la casilla 110 C1, en 3 tres fojas.
212. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 113 B, en 3 tres fojas.

213. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 116 C1, en 3 tres fojas.
214. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 117 C1, en 3 tres fojas.
215. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 118 B, en 3 tres fojas.
216. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 118 E1, en 3 tres fojas
217. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR de la casilla 119 E1, en 2 dos fojas.
218. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESION PERMANENTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN, CORRESPONDIENTE AL DIA 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 16 dieciséis fojas, más una correspondiente a su certificación.
219. Documental Pública consistente original del oficio INE/COL/CD01/0511/2015, de fecha 16 dieciséis de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Lic. Juan Ramírez Ramos, dirigido al L.A.E. LUIS GARIBI HARPER Y OCAMPO, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima, con firma autógrafa y sello de recibido del INE Colima de fecha "16

JUL. 2015” a las “13:55”, y sello de recibido del Consejo Local del INE Estado de Colima Presidencia, con fecha “16 JUL. 2015” “13:50 hrs.” en una foja útil.

220. Documental Pública consistente en el original que se identifica como “Listado de ciudadanos de los cuales se consultó, a través del oficio TEE-P-175/2015, si fungieron como representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla instaladas durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015”, en 7 siete fojas útiles escritas por el anverso, con una rúbrica autógrafa en cada una de ellas.
221. Documental Pública consistente en copia al carbón al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, de Ixtlahuacán, Colima, de la casilla 191 Básica, en 1 una foja.
222. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Ixtlahuacán, Colima, de las casillas 191 Básica, 193 Básica y 094 Básica, en 3 tres fojas.
223. Documental Pública consistente en copias al carbón del ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Ixtlahuacán, Colima, de las casillas 191 Contigua 1, 192 Básica, 192 Contigua 1, 193 Extraordinaria 1, 195 Básica, 196 Básica, 197 Básica, 199 Básica y 199 Extraordinaria 1, en 9 nueve fojas.
224. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN, EL DÍA 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 7 siete fojas.
225. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN RECuento DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN, EL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 5 fojas.

226. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Villa de Álvarez, así como copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 138 E01, en 3 tres fojas.
227. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Villa de Álvarez, de la casilla 138 C02, en 2 dos fojas.
228. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Villa de Álvarez, de la casilla 165 B, en 2 dos fojas.
229. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Villa de Álvarez, y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 338 C01, en 3 tres fojas.
230. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Villa de Álvarez, y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 354 B, en 3 tres fojas.
231. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Villa de Álvarez, y copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES de la casilla 356 B, en 3 tres fojas.
232. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, celebrada por el Consejo Municipal de Villa de Álvarez, en 10 diez fojas incluyendo su certificación.

233. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y HOJA DE INCIDENTES, de Comala, Colima, de la casilla 92 B, en 3 tres fojas.
234. Documental Pública consistente en original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Comala, Colima, de la casilla C01, en 1 una foja.
235. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y HOJA DE INCIDENTES, de Comala, Colima, de la casilla 92 C02, en 3 tres fojas.
236. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR y HOJA DE INCIDENTES, de Comala, Colima, de la casilla 93 B, en 3 tres fojas.
237. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES y original de ESCRITO DE PROTESTA, de Comala, Colima, de la casilla 93 C1, en 4 cuatro fojas.
238. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES y 2 dos originales de ESCRITO DE INCIDENTE, de Comala, Colima, de la casilla 93 E01, en 5 cinco fojas.
239. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, HOJA DE INCIDENTES, de Comala, Colima, de la casilla 094 B, en 3 tres fojas.
240. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE

CASILLA DE GOBERNADOR, HOJA DE INCIDENTES, de Comala, Colima, de la casilla 094 C1, en 3 tres fojas.

241. Documental Pública consistente en Originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, HOJA DE INCIDENTES, de Comala, Colima, y 5 cinco originales de ESCRITO DE INCIDENTES, de la casilla 095 B, en 8 ocho fojas.
242. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, HOJA DE INCIDENTES, de Comala, Colima, de la casilla 095 C02, en 3 tres fojas.
243. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de Comala, Colima, de la casilla 096 E01, en 2 dos fojas.
244. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, HOJA DE INCIDENTES y original de ESCRITO DE PROTESTA y ESCRITO DE INCIDENTE, de Comala, Colima, de la casilla 097 B, en 5 cinco fojas.
245. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, original del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, copia al carbón de la HOJA DE INCIDENTES, de Comala, Colima, de la casilla 103 B, en 3 tres fojas.
246. Documental Pública consistente en copia certificada de ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL, PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA EL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 7 siete fojas incluyendo su certificación.
247. Documental Pública consistente en el oficio número 126/16-07-2015, de fecha 16 de julio de 2015, suscrito y firmado por el Maestro Héctor

Darío Ramírez Medina, en su carácter de Sub Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo, por medio del cual da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad mediante oficio número TEE-P-178/2015.

248. Documental Pública consistente en copia certificada de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 de junio de 2015, Colima, distrito 01, sección 0003 contigua 2, en 15 fojas.
249. Documental Pública consistente en copia certificada de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 de junio de 2015, Colima, distrito 01, sección 0013 contigua 1, en 22 fojas.
250. Documental Pública consistente en copia certificada de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 de junio de 2015, Colima, distrito 01, sección 0019 contigua 1, en 18 dieciocho fojas incluyendo su certificación.
251. Documental Pública consistente en copia certificada de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 de junio de 2015, Colima, distrito 01, sección 0021 Básica, en 16 dieciséis fojas incluyendo su certificación.
252. Documental Pública consistente en original del encarte, con los logotipos del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, en 54 cincuenta y cuatro fojas.
253. Documental Pública consistente en Legajo de copia certificada del Formato de Funcionarios que fueron tomados de la fila el 7 de junio de 2015, pertenecientes a la casilla de Villa de Álvarez, 138 Contigua 2, distrito 1, en 2 dos fojas incluyendo su certificación.
254. Documental Pública consistente en el oficio número CMEVA/CP/040/2015, de fecha 23 de julio del año 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Juan Manuel Barragán Mejía, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio TEE-P-189/2015.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

255. Documental Pública consistente en oficio número CMEC-202/2015, de fecha 23 de julio de 2015, suscrito y firmado por CP. Eliseo Corona Gómez, por medio de cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio número TEE-P-187/2015, de fecha 22 de julio del año en curso, y anexa al mismo un encarte constante de 54 fojas.
256. Documental Pública consistente en oficio número INE/COL/JLE/2695/2015, de fecha julio 23 de 2015, signado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, en su calidad de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite un "Listado de Información del Ciudadano" con que cuenta en el SIIRFE (apartado Colima) de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene el nombre de las personas que se encuentran inscritas en la Lista Nominal, así como sus claves de elector.
257. Documental Pública consistente en oficio número 76/2015, de fecha 24 de julio de 2015, suscrito y firmado por la Licenciada Columba Vera Rodríguez, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán, Colima, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio TEE-P-188/2015.
258. Documental Pública consistente en Acta de Jornada Electoral levantada en la casilla 191 contigua 1 correspondiente al Municipio de Ixtlahuacán, Colima.
259. Documental Pública consistente en el oficio número INE/COL/JDE01/0952/2015, de fecha 24 de julio del 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Juan Ramírez Ramos, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio TEE-P-191/2015.
260. Documental Pública consistente en copia certificada de la "LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015"; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062;

casilla Básica; rango Alfabético A-E; total de electores 719; Tanto 8; que consta de 21 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.

261. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Contigua 1; rango Alfabético E-M; total de electores 719; Tanto 8; que consta de 24 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.
262. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Contigua 2; rango Alfabético M-R; total de electores 718; Tanto 8; que consta de 24 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.
263. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Contigua 3; rango Alfabético R-Z; total de electores 718; Tanto 8; que consta de 21 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.
264. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Extraordinaria 1; rango Alfabético A-C; total de electores 695; Tanto 8; que consta de 20 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.
265. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA

ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Extraordinaria 1 Contigua 1; rango Alfabético C-E; total de electores 695; Tanto 11; que consta de 20 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.

266. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Extraordinaria 1 Contigua 2; rango Alfabético F-H; total de electores 695; Tanto 8; que consta de 20 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.

267. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Extraordinaria 1 Contigua 3; rango Alfabético H-M; total de electores 695; Tanto 8; que consta de 20 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.

268. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Extraordinaria 1 Contigua 4; rango Alfabético M-P; total de electores 694; Tanto 8; que consta de 20 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.

269. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Extraordinaria 1 Contigua 5; rango Alfabético P-S; total de electores 694; Tanto 8; que consta de 23 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.

270. Documental Pública consistente en copia certificada de la “LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y LOCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015”; Distrito 01 Colima; Distrito Local 03; Municipio 001 Colima, Sección: 0062; casilla Extraordinaria 1 Contigua 6; rango Alfabético S-Z; total de electores 694; Tanto 8; que consta de 23 fojas escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.
271. Documental Pública consistente en original del escrito en el que consta la certificación de que no se encontró el Acta de la Jornada Electoral de la casilla 43 Contigua 1, sección electoral 0043; signada por el Lic. JUAN RAMIREZ RAMOS, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral que consta de 1 foja útil escrita solo por el anverso.
272. Documental Pública consistente en original del escrito en el que consta la certificación de que no se encontró Hoja de Incidentes de la casilla 138 Contigua 2, sección electoral 0138; signada por el Lic. JUAN RAMIREZ RAMOS, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral que consta de 1 foja útil escrita solo por el anverso.
273. Documental Pública consistente en copia Certificada del la Cédula de Notificación con número de folio: 015; que consta de 1 foja útil escrita solo por el anverso y al reverso su certificación.
274. Documental Pública consistente en Ejemplar de ENCARTE.
275. Documental Pública consistente en Original del Informe circunstanciado del Juicio de Inconformidad JI-19/2015, signado por la MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 24 de julio de 2015, en 26 veintiséis fojas.
276. Documental Pública consistente en original del Informe circunstanciado del Juicio de Inconformidad JI-19/2015, signado por la MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y el

LIC. J. JESÚS GUILLEN CRUZ Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, en 13 trece fojas.

277. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio 205/2015 dirigido al VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 02 DEL INE EN EL ESTADO DE COLIMA, en 1 una foja incluyendo su certificación.
278. Documental Pública consistente en copia certificada del RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA CASILLA AL CONSEJO MUNICIPAL, distrito electoral 16, municipio de Tecomán, en 1 una foja incluyendo su certificación.
279. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CASILLA DE GOBERNADOR LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR, distrito electoral 15, municipio de Tecomán, en 1 una foja incluyendo su certificación.
280. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, distrito electoral 15, municipio de Tecomán, sección 227, en 1 una foja incluyendo su certificación.
281. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, distrito electoral 16, municipio de Tecomán, sección 239, en 1 una foja incluyendo su certificación.
282. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, distrito electoral 15, municipio de Tecomán, sección 228, en 1 una foja incluyendo su certificación.
283. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA EL DIA 07 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, en 22 veintidós fojas incluyendo su certificación.

284. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA EL DIA 10 DIEZ DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, en 26 veintiséis fojas incluyendo su certificación.
285. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA EL DIA 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, en 27 veintisiete fojas incluyendo su certificación.
286. Documental Pública consistente en original del Informe circunstanciado del Juicio de Inconformidad JI-14/2015, signado por la MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 2, de fecha 24 de julio de 2015, en 18 dieciocho fojas.
287. Documental Pública consistente en original del Informe circunstanciado que emite el Consejo General y los diez Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la admisión del Juicio de Inconformidad radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Colima con la clave y numero JI-20/2015, interpuesto por los ciudadanos J. Jesús Fuentes Martínez y Javier Jiménez Corzo, Presidente del Comité Directivo Estatal y Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, respectivamente, del Partido Acción Nacional, en 59 cincuenta y nueve fojas útiles escritas sólo por el anverso, signado por la Presidenta del Consejo General y los Presidentes de los diez consejos municipales del Instituto Electoral del Estado de Colima.
288. Documental Pública consistente en copia al carbón de la cédula de notificación de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, dirigida al C. Javier Jiménez Corzo, por la que se le convoca a la Vigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2014-2015, suscrita por el MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ,

Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con firma autógrafa y sello de la Secretaria Ejecutiva de IEE, en una foja útil escrita por el anverso.

289. Documental Pública consistente en “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE DAR FE RESPECTO A LA FIJACIÓN DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 25/2015 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2015”, suscrita por el MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con firma autógrafa y sello de la Secretaria Ejecutiva de IEE, en 02 dos fojas útiles escritas la primera por ambos lados y la segunda por el anverso.
290. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL, DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUENTO DE CASILLAS”, correspondiente al Municipio de Armería, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, en una foja útil con texto sólo en el anverso y al reverso la verificación.
291. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DE LA SESIÓN DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR RESULTADO DEL RECUENTO TOTAL DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ARMERÍA EL 13 (TRECE) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)” en 14 catorce fojas útiles con escrito por ambos lados.
292. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL, DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUENTO DE CASILLAS”, correspondiente al Municipio de Colima, de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, en una foja útil con texto sólo en el anverso y al reverso la verificación.
293. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DEL RECUENTO DE VOTOS

EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE COLIMA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015”, en 17 diecisiete fojas útiles escritas por el anverso, y al reverso de la última la certificación.

294. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUENTO DE CASILLAS”, correspondiente al municipio de Comala, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, en una foja útil con texto sólo en el anverso y al reverso la verificación.
295. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECUENTO DE VOTOS DE LAS CASILLAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, EL DÍA 13 (TRECE) DE JUNIO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 06 seis fojas útiles escritas por el anverso, y al reverso de la última con la certificación.
296. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUENTO DE CASILLAS”, correspondiente al municipio de Coquimatlán, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, en una foja útil escrita sólo por el anverso y al reverso su certificación.
297. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, RELATIVO AL RECUENTO DE VOTOS DE LAS CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 255, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN EL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DEL 2015 (DOS

MIL QUINCE), en 19 diecinueve fojas útiles escritas por ambos lados y una más correspondiente a la certificación.

298. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUESTO DE CASILLAS”, correspondiente al municipio de Cuauhtémoc, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, en una foja útil sólo por el anverso y al reverso su certificación,
299. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2014-2015, correspondiente al recuento total de votos de la elección de Gobernador, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado de Colima; el día 13 (trece) de junio del 2015 (dos mil quince), en 07 siete fojas útiles escritas por el anverso y, al reverso de la última la certificación.
300. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUESTO DE CASILLAS”, correspondiente al Municipio de Ixtlahuacán, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, en una foja útil escrita sólo por el anverso y al reverso su certificación.
301. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN RECUESTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN EL DÍA 13 (TRECE) DE JUNIO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), en 12 doce fojas útiles escritas por el anverso y al reverso de la última la certificación.
302. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUESTO DE CASILLAS”, correspondiente al Municipio de Manzanillo, de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, en 01 una foja útil escrita sólo por el anverso y al reverso la certificación.

303. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE RECuento DE VOTOS DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, en 22 veintidós fojas escritas por el anverso incluida la certificación.
304. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ENGROSE DE LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2015 DOS MIL QUINCE”, en 06 seis fojas útiles escritas por el anverso y al reverso de la última la certificación.
305. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECuento DE CASILLAS”, correspondiente al Municipio de Minatitlán, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, en 01 una foja útil escrita sólo por el anverso y la certificación en el reverso.
306. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RECuento DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 13 (TRECE) DE JUNIO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), en 11 once fojas útiles escritas sólo por el anverso y al reverso de la última la certificación.
307. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECuento DE CASILLAS”, correspondiente al Municipio de Tecomán, de fecha 14 catorce de

junio de 2015 dos mil quince, en una foja útil escrita sólo por el anverso y al reverso la certificación.

308. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOMÁN, COLIMA, EL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE”, en 27 veintisiete fojas útiles escritas sólo por el anverso y al reverso de la última la certificación.
309. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA FINAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DERIVADO DEL RECUESTO DE CASILLAS”, correspondiente al Municipio de Villa de Álvarez, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, en 01 una foja útil escrita sólo por el anverso y al reverso la certificación.
310. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Recuento de votos de la elección de Gobernador del Proceso Electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Col. el 13 (trece) de junio del 2015 (dos mil quince), en 14 catorce fojas útiles sólo por anverso y en el reverso de la última la certificación.
311. Documental Pública consistente en copia certificada del “ACTA DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR” del día 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, en 01 una foja útil escrita sólo por el anverso y al reverso la certificación.
312. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 14 (CATORCE) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), en 06 seis fojas útiles escritas por ambos lados y al reverso de la última la certificación.
313. Documental Pública consistente en original del Informe circunstanciado, del Juicio de Inconformidad JI-12/2015, suscrito por la

MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO
Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y el
PROFESOR DRUSO ALFONSO ESCALANTE PETRA Presidente del
Consejo Municipal Electoral de Armería, en 14 catorce fojas.

314. Documental Pública consistente en copia certificada de ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, distrito electoral 14, sección 270, municipio de Minatitlán, en 1 una foja incluyendo su certificación.
315. Documental Pública consistente en original del Informe circunstanciado del Juicio de Inconformidad JI-17/2015, suscrito por la MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y el MTRO. JAIME AQUILEO DIAZ ZAMORANO Presidente del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, en 11 once fojas.
316. Documental Pública consistente en copia simple de ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, municipio Manzanillo, y con los demás datos ininteligibles, en 1 una foja.
317. Documental Pública consistente en original del encarte con los logotipos del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, en 54 cincuenta y cuatro fojas.
318. Documental Pública consistente en original del Informe circunstanciado del Juicio de Inconformidad JI-06/2015, suscrito por el MTRO. JAIME AQUILEO DIAZ ZAMORANO Presidente del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, en 8 ocho fojas.
319. Documentales Públicas consistente en original de 25 (veinticinco) Actas de la Jornada Electoral, mismas que corresponden a las casillas 170 B, 170 C2, 171 B, 171 C1, 171C2 172 C1, 173 C1, 174 B, 174 C1, 175 B, 176 B, 177 B, 177 C1, 178 B, 180 B, 181 B, 185 B, 185 C1, 186 B, 187 B, 187 C1, 188 C1, 188 C2, 189 B, 190 B.
320. Documentales Públicas consistente en original de 25 (veinticinco) Actas de Escrutinio y Cómputo, mismas que corresponden a las casillas 170 B, 170 C2, 171 B, 171 C1, 171C2, (se desprende del acta que se marcó C2 en el apartado de la casilla especial,) 172 C1, 173

C1, 174 B, 174 C1, 175 B, 176 B, 177 B, 177 C1, 178 B, 180 B, 181B, 185 B, 185 C1, 186 B, 187 B, 187 C1, 188 C1, 188 C2, 189 B, 190 B.

321. Documentales Públicas consistente en original de 22 (veintidós) Hojas de Incidentes levantadas por el Secretario de la Casilla mismas que corresponden a las 170 B, 170 C2, 171 C1, 171 C2, 172 C1, 173 C1, 174 B, 174 C1, 175 B, 176 B, 177 B, 177 C1, 178 B, 180 B, 185 B, 185 C1, 168 B (aparece una anotación a lápiz con el número 186), 187 B, 188 C2, 189 B y 2 (dos) Hojas de Incidentes correspondiente a la casilla 190 B y 2 dos Hojas de Incidentes en Copia al carbón, levantada por el Secretario de la Casillas, mismas que corresponden a las casillas 171 B y 188 C1 (en la cual aparece una anotación con el número 186).
322. Documentales Públicas consistente en original de las Hojas de Incidentes presentadas ante los Presidentes de casilla por los Partidos Políticos mismas que corresponden a las casillas 170 B, 171 C1, 179 C, 180 C, 183 B (5 incidentes), 190 B (3 incidentes) y 2 (dos) Hojas de Incidentes en copia al carbón, mismas que corresponden a la casilla 190 B.
323. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Armería, el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince. Misma que consta de 5 cinco fojas útiles 4 de ellas escritas por el anverso y reverso siendo la quinta correspondiente a la certificación realizada por el Maestro JUAN CARLOS GARCÍA SANTANA, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Armería el 25 de julio de los corrientes.
324. Documental Pública consistente en original de documento identificado como cédula para identificar la substitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015, de la ciudad de Armería.
325. Documental Pública consistente en original de documento identificado como cédula para identificar la substitución de los ciudadanos

designados para integrar las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015, de la ciudad de Tecomán.

326. Documental Pública consistente en original de documento identificado como cédula para identificar la substitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015, de la ciudad de Tecomán.
327. Documental Pública consistente en copia certificada del oficio número INE/COL/SDE02/01022/2015, de fecha 26 de junio del año en curso, signado por el Licenciado Ramón Roque Naranjo Llerenas, Presidente del 02 Consejo Distrital del INE.
328. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 170, casilla Básica.
329. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 170, casilla contigua 2.
330. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 171, casilla Básica.
331. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 171, casilla contigua 1.
332. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 171, casilla contigua 2.
333. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 172, casilla contigua 1.

334. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 173, casilla contigua 1.
335. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 174, casilla Básica.
336. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 174, casilla contigua 1.
337. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 175, casilla Básica.
338. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 176, casilla Básica.
339. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 176, casilla Básica.
340. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 177, casilla contigua 1.
341. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del

- 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 178, casilla Básica.
342. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 181, casilla Básica.
343. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 185, casilla Básica.
344. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 185, casilla contigua 1.
345. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 186, casilla Básica.
346. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 187, casilla Básica.
347. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 187, casilla Básica.
348. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 188, casilla Básica.
349. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 188, casilla contigua 2.

350. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 189, casilla Básica.

351. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Armería, sección 190, casilla Básica.

352. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 277, casilla contigua 1.

353. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 277, casilla contigua 2.

354. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 277, casilla contigua 3.

355. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 280, casilla extraordinaria 1 contigua 3.

356. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 280, casilla extraordinaria 1 contigua 5.

357. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 281, casilla contigua 1.
358. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 282, casilla básica.
359. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 282, casilla contigua 1.
360. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 282, casilla contigua 2.
361. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 283, casilla básica.
362. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 283, casilla contigua 1.
363. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 283, casilla contigua 2.
364. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 283, casilla contigua 3.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

365. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 284, casilla contigua 1.
366. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 288, casilla básica.
367. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 290, casilla contigua 3.
368. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 291, casilla contigua 4.
369. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 292, casilla contigua 1.
370. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 293, casilla básica.
371. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 295, casilla básica.
372. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 296, casilla básica.

373. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 299, casilla contigua 1.
374. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 301, casilla básica.
375. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 303, casilla contigua 1.
376. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 310, casilla contigua 1.
377. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 312, casilla contigua 2.
378. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 313, casilla básica.
379. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 315, casilla básica.
380. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 315, casilla contigua 2.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

381. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 321, casilla contigua 1.
382. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 321, casilla contigua 2.
383. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 322, casilla básica.
384. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 323, casilla básica.
385. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 323, casilla contigua 1.
386. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 324, casilla contigua 1.
387. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 326, casilla básica.
388. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 328, casilla básica.

389. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 329, casilla contigua 1.
390. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 330, casilla básica.
391. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 332, casilla básica.
392. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 334 casilla básica.
393. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Tecomán, sección 335, casilla contigua 2.
394. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 008 Manzanillo, sección 203, casilla contigua 1.
395. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 200, casilla básica.
396. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 203, casilla básica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

397. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 204, casilla contigua 1
398. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 204, casilla contigua 2.
399. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 206, casilla básica.
400. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 206, casilla contigua 1.
401. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 206, casilla contigua 2.
402. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 208, casilla básica.
403. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 208, casilla contigua 1.
404. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 209, casilla básica.

405. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 209, casilla contigua 1.
406. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 211, casilla contigua 1.
407. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 215, casilla contigua 1.
408. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 219, casilla básica.
409. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 219, casilla contigua 1.
410. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 222, casilla básica.
411. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 227, casilla básica.
412. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 209, casilla básica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

413. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 228, casilla básica.
414. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 228, casilla extraordinaria 2.
415. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 230, casilla extraordinaria 1.
416. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 232, casilla extraordinaria 1.
417. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 234, casilla contigua 1.
418. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 234, casilla contigua 2.
419. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 235, casilla básica.
420. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 236, casilla contigua 1.

421. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 236, casilla contigua 8.
422. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 237, casilla básica.
423. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 238, casilla extraordinaria 2.
424. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 239, casilla contigua 1.
425. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 240, casilla básica.
426. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 240, casilla contigua 1.
427. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 243, casilla básica.
428. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 238, casilla contigua 3.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

429. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 243, casilla contigua 1.
430. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 243, casilla contigua 2.
431. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 244, casilla básica.
432. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 244, casilla contigua 1.
433. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 244, casilla contigua 3.
434. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 244, casilla contigua 4.
435. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 244, casilla contigua 5.
436. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 244, casilla contigua 6.

437. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 244 casilla contigua 7.
438. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla básica.
439. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla contigua 1.
440. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248 casilla contigua 2.
441. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla contigua 3.
442. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla contigua 5.
443. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla extraordinaria 1.
444. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla extraordinaria 1.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

445. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla contigua 4.
446. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla extraordinaria 1.
447. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla extraordinaria 2.
448. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla extraordinaria 2 contigua 1.
449. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla extraordinaria 2 contigua 3.
450. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 248, casilla extraordinaria 2 contigua 4.
451. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla básica.
452. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del

- 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla contigua 1.
453. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla contigua 3.
454. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla contigua 4.
455. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla contigua 5.
456. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 1.
457. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 251, casilla contigua 2.
458. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 251, casilla contigua 4.
459. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 252, casilla básica.
460. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 252, casilla contigua 1.

461. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 255, casilla básica.
462. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 006 Tecomán, sección 256, casilla básica.
463. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 256, casilla contigua 1.
464. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 257, casilla contigua 1.
465. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 256, casilla básica.
466. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 258, casilla contigua 1.
467. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 259, casilla contigua 1.
468. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del

- 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 259 casilla contigua 2.
469. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 261, casilla contigua 1.
470. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 262, casilla básica.
471. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 263, casilla básica.
472. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 263, casilla contigua 1.
473. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 264, casilla básica.
474. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 266, casilla básica.
475. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 267, casilla extraordinaria.
476. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 267, casilla extraordinaria 2.

477. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 1 contigua 1.
478. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 1 contigua 2.
479. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250 casilla extraordinaria 1 contigua 3.
480. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 2 contigua 1.
481. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 2.
482. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 2 contigua 2.
483. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del

7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 2 contigua 3.

484. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 3.
485. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 3 contigua 1.
486. Documental Pública consistente en original de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Federal y Local del 7 de junio de 2015 Colima, Distrito 02 Manzanillo, Distrito Local 09, municipio 010 Manzanillo, sección 250, casilla extraordinaria 3 contigua 2.
487. Documental Pública consistente en documento identificado como “Ubica tu casilla” “este 7 siete de junio”, de 54 fojas.
488. Documental Pública consistente en oficio número INE/JLE/2703/15, de fecha julio 25 de 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual remite la información localizada en la Lista Nominal de Electores utilizada el día 7 de junio de 2015.
489. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 277, tipo de casilla Contigua 01, en 1 foja útil.
490. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, sección 280, tipo de casilla Extraordinaria 01 Contigua 03, en 1 foja útil.

491. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 281, tipo de casilla Contigua 01, en 1 foja útil.
492. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 282, tipo de casilla Contigua 01, en 1 foja útil.
493. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 282, tipo de casilla Contigua 02, en 1 foja útil.
494. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 283, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
495. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 283, tipo de casilla Contigua 03; en 1 foja útil.
496. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 288, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
497. Documental Pública consistente en Copia Certificada del Acta DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 290, tipo de casilla Contigua 03; en 1 foja útil.
498. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 291, tipo de casilla Contigua 04; en 1 foja útil.

499. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, sección 292, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
500. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, sección 293, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
501. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 295, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
502. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 296, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
503. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, sección 299, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
504. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 301, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
505. Documental Pública consistente en Copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 310, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
506. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 02, sección 313, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.

507. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 315, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
508. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 315, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
509. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 321, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
510. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 321, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
511. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 9, sección 322, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
512. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 9, sección 324, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
513. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 9, sección 326, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
514. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, sección 328, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.

515. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 329, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
516. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 330, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
517. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 332, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
518. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 335, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
519. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 277, tipo de casilla Extraordinaria Contigua 3; en 1 foja útil.
520. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 277, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
521. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, sección 279, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
522. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, sección 280, tipo de casilla Extraordinaria 01 Contigua 05; en 1 foja útil.

523. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local XV, sección 284, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
524. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, sección 304, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
525. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, sección 311, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
526. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, sección 323, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
527. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, sección 323, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
528. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, sección 324, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
529. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 277, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
530. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 277, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.

531. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 277, tipo de casilla Contigua 03; en 1 foja útil.
532. Documental Pública consistente en copia Certificada de “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR”, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local sección 281 E1 C3; en 1 foja útil.
533. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 281, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
534. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 282, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
535. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 282, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
536. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 283, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
537. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 283, tipo de casilla Contigua 03; en 1 foja útil.
538. Documental Pública consistente en copia Certificada de “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR”, correspondiente al

municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 288 B; en 1 foja útil.

539. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 290, tipo de casilla Contigua 03; en 1 foja útil.
540. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 291, tipo de casilla Contigua 04; en 1 foja útil.
541. Documental Pública consistente en copia Certificada de "ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR", correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, sección 292 C1; en 1 foja útil.
542. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 293, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
543. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, con texto ininteligible; en 1 foja útil.
544. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, con texto ininteligible; en 1 foja útil.
545. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 299, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
546. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 301, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.

547. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 310, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
548. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 313, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
549. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 315, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
550. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 315, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
551. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 321, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
552. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 321, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
553. Documental Pública consistente en copia Certificada de "ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR", correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09; en 1 foja útil.
554. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, Sección 324, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.

555. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, Sección 326, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
556. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 328, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
557. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 329, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
558. Documental Pública consistente en copia Certificada de “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR”, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16; en 1 foja útil.
559. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 332, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
560. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 335, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
561. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 334, tipo de casilla básica; en 1 foja útil.
562. Documental Pública consistente en copia Certificada de “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR”, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10; en 1 foja útil.

563. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 380, tipo de casilla Contigua 01 Extraordinaria 05; en 1 foja útil.
564. Documental Pública consistente en copia Certificada de “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR”, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15; en 1 foja útil.
565. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 304, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
566. Documental Pública consistente en copia Certificada de “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR”, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16; en 1 foja útil.
567. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, Sección 323, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
568. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, Sección 323, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
569. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 277, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
570. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 280, tipo de casilla Extraordinaria 01 Contigua 03; en 1 foja útil.

571. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 281, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
572. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 290, tipo de casilla Contigua 03; en 1 foja útil.
573. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 02, Sección 291, tipo de casilla Contigua 04; en 1 foja útil.
574. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 292, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
575. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 293, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
576. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes con texto ininteligible; en 1 foja útil.
577. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 313, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
578. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes con texto ininteligible; en 1 foja útil.
579. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 321, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
580. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 322, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
581. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 328, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.

582. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 330, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
583. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Sección 332, y el demás texto ininteligible; en 1 foja útil.
584. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 10, Sección 277, tipo de casilla Contigua 03; en 1 foja útil.
585. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 279, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
586. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 280, tipo de casilla Extraordinaria 01 Contigua 05; en 1 foja útil
587. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local XV, Sección 284, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
588. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 15, Sección 311, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
589. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, Sección 323, tipo de casilla Básica; en 1 foja útil.
590. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 09, Sección 323, tipo de casilla Contigua 01; en 1 foja útil.
591. Documental Pública consistente en copia Certificada de Hoja de Incidentes correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 334, tipo de casilla en blanco; en 1 foja útil.
592. Documental Pública consistente en copia Certificada del ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL

LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA, EL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; en 22 veintidós fojas escritas solo por el anverso y al reverso de la última su certificación.

593. Documental Pública consistente en copia Certificada del Acta de la Jornada Electoral correspondiente al municipio de Tecomán, Distrito Electoral Local 16, Sección 336, tipo de casilla Contigua 02; en 1 foja útil.
594. Documental Pública consistente en copia Certificada del Acta de la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA, EL DÍA 10 DIEZ DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOSMIL QUINCE en 20 veinte fojas escritas solo por el anverso y al reverso de la última su certificación.
595. Documental Pública consistente en copia Certificada del Acta de la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA EL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, en 22 veintidós fojas escritas solo por el anverso y al reverso de la última su certificación.
596. Documental Pública consistente en copia Certificada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Tecomán, del Testimonio de la Escritura Pública número 22,679 veintidós mil seiscientos setenta y nueve, en 3 tres fojas, la primera solo por el anverso y las dos restantes con texto en ambos lados inserta la certificación.
597. Documental pública consistente en el oficio número INE/JLE/2704/15, de fecha julio 25 de 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual remite la información localizada en la Lista Nominal de Electores utilizada el día 7 de junio de 2015 agregando dos fojas con el propósito de que este Tribunal cuente con mayor información y en alcance del oficio INE/JLE/2703/15, además, agrega cinco fojas del listado de ciudadanos que fueron acreditados como representantes de

partido político ante las mesas directivas de casillas instaladas en la entidad el día 7 de junio del actual, buscada en los Consejos Distritales 01 y 02.

598. Documental Pública consistente en copias al carbón de las ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, corresponden a las siguientes Casillas: 200-B, 203-B, 204-C, 206-B, 208-C1, 209-B, 209-C1, 211-C1, 215-C1, 219-B, 222-B, 227-B, 228-B, 228-E2, 234-C1, 235-B, 236 E1, 236-C8, 238-E2-C3, 239-C1, 240-C1, 243-B, 244-C1, 244, 244-C6, 245-C1, 248-C1, 248-E2-C3, 248-E1-C2, 248-E2-C2, 250-C3, 250-E1-C2, 251-C2, 252-C1, 252-C2, 256-B, 256 C1, 257-C1, 258-B, 258-C1, 259-C1, 261-C1, 262-B, 266-B, 267 B, 255B; en 46 cuarenta y seis fojas; además se presentan 6 ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, en las cuales además de ser copias al carbón están de forma ininteligible.
599. Documental Pública consistente en originales de las ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, corresponden a las siguientes Casillas: 263 C1, 264 B, 250 E3 C1, 248 C5, 241 B, 211 B, 204 C1, en 7 siete fojas.
600. Documental Pública consistente en originales del ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de las casillas:, 206-B, 209-B, 209-C1, 219-B, 222-B, 227-B, 228 C3, 232-E1, 236-C8, 237-B, 238-C3, 238-E2-C3, 239-C1, 240-C1, 241-B, 244-C4, 244-C6, 248-C5, 248-E1-C2, 248 C2 E2, 250-C3, 250-E3-C1, 252-C1, 259-C2, 266-B, 267-E1, 267-E2, en 27 veintisiete fojas.
601. Documental Pública consistente en copias al carbón del ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, de las casillas: 200B, 204 C1, 208 C1, 211 B, 211 C1, 215 C1, 228 B C1, 228 E2, 234 C1, 235 B, 236 C1, 243 B, 244 C1, 245 C1, 248 C1, 248 E2 C3, 250 E3 C1, 251 C2, 251 C4, 252 C2, 255 B, 256 C1, 256 B, 257 C1, 255 B, 258 C1, 259 C1, 261 C1, 262 B, 264 B, 263 C1, en 31 treinta y un fojas; además anexa 3 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR que son ininteligibles.
602. Documental Pública consistente en copias al carbón de HOJAS DE INCIDENTES de las casillas: 204-C1, 211-C1 222-B, 227-B, 228-E3, 232-E1, 237-B, 238-E2-C3, 240-C1, 244-C6, 245-C1, 248-E2-C3, 248-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

E1-C2, 250-C3, 250-E1-C2, 251-C2, 252-C1, 252-C2, 256-B, 257-C1, 258-B, 258-C1, 259-C2, 259-C1, 261-C1, 267-E2, 255-B, en 28 veintiocho fojas, anexa 3 HOJAS DE INCIDENTES ininteligibles.

603. Documental Pública consistente en originales de las HOJAS DE INCIDENTES de las casillas: 208 XC1, 211 B, 234 C1, 236 C8, 248 C1, 250 E3 C1, en 6 seis fojas.
604. Documental Pública consistente en copias al carbón de las ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, corresponden a las siguientes Casillas: 202-C3, 205-B, 205 E1, 206-C1, 207-B, 211-C2, 215-C2, 216-B, 216-C2, 228 E1, 228 E1 C2, 234-B, 238-E1-C2, 238-E1-C6, 238-E2, 238-E2-C2, 248 C4, 250-E2, 250-E3-C2, 251-C1, 251-C3, 252-B, 265-B, en 22 veintidós fojas y además se anexa una ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL ininteligible.
605. Documental Pública consistente en original de las ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, corresponden a las siguientes Casillas: 244 E2, 238 C1, 236 C5 en 3 tres fojas.
606. Documental Pública consistente en copia al carbón de las HOJAS DE INCIDENTES de las casillas: 202 C3, 205 C1, 206 C1, 215 C2, 234 B, 238 E1 C2, 238 E1 C6, 238 E2, 238 E2 C2, 250 E2, 250 E3 C2, 251 C1, 251 C3, 252 B, 265 B, en 15 quince fojas y dos fojas más ininteligibles.
607. Documental Pública consistente en originales de las HOJAS DE INCIDENTES de las casillas: 249 C2, 248 C4, en 2 dos fojas.
608. Documental Pública consistente en originales de ESCRITOS DE INCIDENTES de las casillas 211 B, 211 C2, 216 B, 216 C1, 216 C, 216 C, 228 C1, 238 E2 C, 1C, 251 C, 251 C1, 265, 265, en 14 catorce fojas.
609. Documental Pública consistente en originales de ESCRITOS DE PROTESTA de las casillas 238, 251C01, 251 C1, y de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva alianza, en 12 doce fojas.
610. Documental Pública consistente en copia certificada ACTA DE LA PRIMERA SESION PERMANENTE CORRESPONDIENTE ALA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-

2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MANZANILLO, EL DIA 07 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE en 25 veinticinco fojas y además original de la FE DE ERRATAS de fecha 10 diez de Julio del año 2015 dos mil quince, en 2 dos fojas.

611. Documental Pública consistente en copias al carbón de ACTA DE JORNADA ELECTORAL, municipio Manzanillo, de las casillas: 208 B, 240C1, 241B, 243 B, 244C1, 244, 244 C6, 248 C5, 248, 250 E3 C1, 252 C1, 252 C2, 263 C1, en 13 trece fojas.
612. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR, municipio Minatitlán, Distrito 14, casilla 270 C1, en 1 una foja.
613. Documental Pública consistente en copia al carbón del ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL GOBERNADOR, Minatitlán, Distrito 14, casilla 270 C1, en 1 una foja.
614. Documental Pública consistente en copia certificada del ACTA DE LA SESION PERMANENTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 3 tres fojas incluyendo su certificación.
615. Documental Pública consistente en original del ACTA DE LA SESION DECIMO QUINTA ORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MINATITLÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 6 seis fojas.
616. Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de la Jornada Electoral, del proceso Electoral Federal 2014-2015, con logotipo del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al Distrito Electoral Federal 1, municipio de Colima, sección 0032, tipo de casilla contigua 1, en un foja útil.

617. Con el oficio INE/SCG/1193/2015, de fecha 23 de julio de 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, por medio del cual remite CD que contiene resolución INE/CG475/2015.
618. Documental Pública consistente el original del Acta de la Jornada Electoral, de la casilla 323 Básica, de Tecomán.
619. Documental Pública consistente el original del escrutinio y cómputo de la casilla 323 Básica, de Tecomán.
620. Documental Pública consistente el original de la Hoja de incidentes de la casilla 323 Básica, de Tecomán.
621. Con el oficio número INE/UTF/DRN/19708/2015, de fecha 28 de julio de 2015, suscrito y firmado por C. P. Eduardo Gurza Curiel, por medio del cual informa respecto del procedimiento de queja con número de expediente INE/Q-COF-UTF/242/2015/COL, al cual se acumulo la queja INE/Q-COF-UTF/230/2015/COL.
622. Documental Pública consistente en original del oficio número INE/COL/JDE02/1407/2015, suscrito por el VOCAL EJECUTIVO DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, en 01 una foja escrita por el anverso, sin anexos, dentro del cual proporciona diversa información.
623. Documental Pública consistente en 11 CERTIFICACIONES DE DEFUNCIÓN originales, correspondientes a las siguientes personas: JOSEFA VILLANUEVA ACEVEDO, ATANACIA RAMIREZ, MARCIANO SILVA ANASTACIO, JESUS EMMANUEL ARREOLA CHAVEZ, RAMONA CASTREJON LARIOS, NARCISO FLORES RUIZ, ELEAZAR GALVAN TORRES, FAUSTINO HERNANDEZ DIEGO, JOSE ARIAS ARIAS, PAULA BAUTISTA ARIAS, OSCAR EDUARDO DIEGO RUELAS, en 11 once fojas.
624. Documental Publica consistente en original del oficio número INE/UTF/DA/19714/2015, de fecha 28 de julio de año en curso, suscrito y firmado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el cual informa que el candidato a Gobernador de la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no rebaso el tope de gastos de campaña.

625. Documental Pública consistente en original del escrito por el que Certifica, que se anexa de manera digital en un disco CD-R, es copia fiel y exacta del documento: 1) Anexo K del Dictamen Consolidado de la Coalición, PRI-PNAL-PVEM, que consta en diecisiete fojas útiles;
626. Documental Pública consistente el original del oficio INE/JLE/2731/15 de fecha julio 29 veintinueve, del 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual remite copias certificadas de las actas de cómputo distrital de Diputados Federales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, correspondientes al 01 Distrito Electoral Federal, en la entidad, de las que se desprende los resultados totales de la elección de Diputados Federales por ambos principios del pasado 7 siete de junio, una tabla con los resultados del cómputo distrital de diputados federales por ambos principios, así como copias simples de las actas de cómputo distrital de Diputados Federales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional correspondientes al referido Distrito 02.
627. Documental Pública consistente el original del oficio INE/JLE/2732/15 de fecha julio 29 veintinueve, del 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual remite copia simple del oficio número INE/COL/JLE/2723/2015, de fecha 28 de julio del presente año, por medio del cual se solicita información requerida a la Vocal del Registro Federal de electores de la Junta Local Ejecutiva; de igual forma remite copia simple de oficio diverso INE/COL/JLE/0563/2015, de fecha 29 de julio del año en curso, signado por el supervisor del CECEOC del REF de la Junta Local Ejecutiva Mediante el cual informa los datos encontrados del padrón electoral en relación a la C. María Godines Aguilar.
628. Documental Pública consistente el original del oficio INE/COL/JLE/2738/2015, julio 30 treinta, del 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual remite copias certificadas de

las actas de cómputo distrital de Diputados Federales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, correspondientes al 02 Distrito Electoral Federal, en la entidad.

629. Documental Pública consistente en copias certificadas de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, dentro del Recurso de Apelación bajo el número RA-07/2015, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2015, dos mil quince.
630. Documental Pública consistente en copias certificadas de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos, de este Tribunal, Licenciado Enoc Francisco Moran Torres, de fecha 02 de junio de 2015, dentro del recurso de apelación bajo el número de expediente RA-07/2015.
631. Documental Pública consistente en copia certificada de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, dentro del Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente PES-08/2015, de fecha 30 treinta de mayo de 2015, dos mil quince.
632. Documental Pública consistente en copia certificada de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número de expediente PES-24/2015, de fecha 2 dos de agosto del año 2015, dos mil quince.

A cada uno de los anteriores medios de prueba, con las acotaciones que se exponen en párrafos siguientes, este órgano jurisdiccional les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 36 fracción I y 37 fracción II de la Ley de Medios, lo anterior en virtud de tratarse de documentos, con los cuales se actualizan cada una de las hipótesis previstas en el artículo 36 fracción I del ordenamiento legal antes citado.

Por lo que hace a las Documentales Públicas, consistente en las certificaciones realizadas por Fedatarios Públicos, relativos a la certificación que realizan respecto de personas que se presentan ante dicho funcionario público, -es de tomarse en consideración que si bien es cierto son documentos-, ratificaciones de firmas, ante Notario Público, también cierto es, que sólo se le concede valor probatorio a nivel de leves indicios,

respecto del hecho relativo a que cada una de las personas se presentó ante el notario correspondiente y ratificó el contenido y firma de un documento que contenía una declaración unilateral; por lo que, se desestiman en su contenido debido a que no reúnen los requisitos del artículo 35 párrafo penúltimo de la Ley de Medios, ya que tales declaraciones no fueron rendidas ante el Notario Público, ni este se las tomó directamente a los declarantes, no obra asiento de la razón de su dicho; por ello, atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 11/2002, emitida por la Sala Superior, únicamente pueden considerarse como posible fuente de indicios, cuando el propio fedatario público recibe la declaración, circunstancia que no aconteció en la especie, toda vez que tales “manifestaciones” venían en un documento escrito, mismo que las personas solo se limitaban a ratificar en cuanto a su contenido y firma, razón por la que se estima que tales pruebas no resultan eficaces para los fines que se pretenden en el juicio que nos ocupa.

II. DOCUMENTALES PRIVADAS

JI-01/2015

1. Documental Privada consistente en original del oficio sin número, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Comala, signado por la C. Maricela Ramos Ramírez, Comisionada del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Comala, en el que solicita copias certificadas, en 1 una foja.

JI-02/2015

1. Documental Privada consistente en original del oficio sin número de fecha 13 de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Coquimatlán, signado por el C. Carlos Espinoza Salazar, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, en 1 una foja, en el cual solicita copias certificadas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

2. Documental Privada consistente en impresión de los estados electrónicos de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en el que se publica el Listado de Funcionarios de Casilla de la sección 106 Básica, contigua 1 y contigua 2.
3. Documental Privada consistente en impresión de los estados electrónicos de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, en el que se publica el Listado de Funcionarios de Casilla de la sección 109 Básica, contigua 1 y contigua 2.

JI-03/2015

1. Documental Privada consistente en original del oficio sin número, con el asunto: se solicitan copias certificadas, de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, signado por el C. Jorge Martínez Velasco, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en 2 dos fojas.

JI-04/2015

1. Documental Privada consistente en original del oficio sin número, con el asunto: se solicitan copias certificadas, de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado, signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional Jesús Ricardo Córdova García en 2 dos fojas.

JI-05/2015

1. Documental Privada consistente en original del oficio sin número, con el asunto: se solicitan copias certificadas, de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Villa de Álvarez, signado por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal

Electoral de Villa de Álvarez, Colima, el C. Adrián Alejandro Hernández García en 2 dos fojas.

JI-06/2015

1. Documental Privada consistente en original del oficio sin número, con el asunto: se solicitan copias certificadas, de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, signado por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, Licenciado Gary Alan Hirsch Meillon, en 2 dos fojas.
2. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 238 Extraordinaria 1 Contigua 6, presentado y signado por Josefina Silva Contreras, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
3. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de protesta correspondiente a la casilla número 202 Contigua 3, Sección 202, municipio de Manzanillo, presentado y signado por Rosa Lizbeth de Jesús de la Cruz, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
4. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de protesta correspondiente a la casilla número 205 Básica, sección 205, municipio de Manzanillo presentado y signado por Rocío Rojas Campos, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
5. Documental Privada consistente en original del escrito de protesta correspondiente a la casilla número 205 Contigua 1, sección 205, municipio de Manzanillo presentado y signado por Mirna Esther Mendoza González, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
6. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de protesta correspondiente a la casilla número 206 Básica 1, sección 206, municipio de Manzanillo, presentado por Mayra Yanet Villa Buendia y

con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.

7. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 206, Contigua 1 uno, presentado por Julián Alejandro Casillas Gutiérrez y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
8. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 13, sección 207, municipio de Manzanillo, presentado por Rosalba Alcaraz Núñez y signado por Roberto López P, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
9. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número Básica, sección 211, Distrito 13, municipio de Manzanillo, presentado por Presidente de la Mesa directiva INE y signado por Angélica Estrada Batista y González Pedroza, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
10. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número Básica, sección 211, Distrito 13, municipio de Manzanillo, presentado por Presidente de Casilla y signado por Sandra Rivera Cárdenas, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
11. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número contigua 1, sección 211, Distrito 13, municipio de Manzanillo, presentado por Presidente de casilla y con firma cuyos datos son ininteligibles, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
12. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número Contigua 01, sección 211, Distrito 13, municipio de Manzanillo, presentado y signado por J. Jesús Joramillo Fabilo, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.

13. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número Contigua 2 , sección 211, Distrito 13, municipio de Manzanillo, presentado por Presidente de casilla INE y signado por José Guadalupe Rubio Campos, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
14. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número Contigua 2, sección 211, Distrito 13, del municipio de Manzanillo, presentado J. Jesús Joramillo Fabilo, con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
15. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número básica, sección 216, Distrito 13, del municipio de Manzanillo, presentado Presidente de Casilla INE, signado por Areli Alejandra Hernández Cruz, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
16. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número contigua 1, sección 206, Distrito 13, del municipio de Manzanillo, presentado Presidente de Casilla INE, signado por Claudia María Barajas, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
17. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número contigua 02, sección 216, Distrito 13, del municipio de Manzanillo, presentado Presidente de Casilla INE, signado por Mari Maricleidi Marin Justo, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
18. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 3, sección 228, Distrito 12, del municipio de Manzanillo, presentado Jorge Orozco Chacón, signado por Jorge Luis Orozco Chacón, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
19. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 01, sección 228, Distrito XI del municipio de Manzanillo, presentado Jorge Orozco Chacón,

signado por Jorge Luis Orozco Chacón, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.

20. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 3, sección 228, Distrito XI del municipio de Manzanillo, presentado Jorge Orozco Chacón, signado por Jorge Luis Orozco Chacón, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
21. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de protesta correspondiente a la casilla número 02, sección 234, Distrito 11 once, del municipio 008 ocho, presentado y signado por Saqueo Mojarro Horta, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
22. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 11, sección 234, Distrito 11 del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Saqueo Mojarro Horta, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
23. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 1, sección 231, Distrito 14 del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Adrian Rodríguez Figueroa, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
24. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla sin número, sección 234, Distrito 11 del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Minerva Uribe Velázquez, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
25. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 238, contigua 01, del municipio de Manzanillo, presentado Ma. Dolores Mora Ordaz y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
26. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 238 Contigua 2, sección

238, del municipio de Manzanillo, presentado por Matías Sánchez Alarcón y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.

27. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 238, Extraordinaria 1 Contigua 2 dos, municipio de Manzanillo, presentado por Ramón Francisco Bibiano y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
28. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 238, Extraordinaria 1, del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Ana Lilia Hernández Muñoz y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
29. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número E2 dos, sección 238 doscientos treinta y ocho, Distrito 14 catorce del municipio de Manzanillo, presentado por Graciela Quiñonez Barajas y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
30. Documental Privada consistente en original del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 5 cinco, sección 236, Distrito XI del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Rebeca Alcalá Mendoza, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
31. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 5, sección 236, Distrito XI del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Rebeca Alcalá Mendoza, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
32. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la sección 238, Distrito 14, municipio de Manzanillo, presentado por Mario Humberto Barbosa Ballesteros y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.

33. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 02, sección 244, Distrito 14, municipio de Manzanillo, presentado y signado por Rosalba Gamiño Cervantes, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
34. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número 04, sección 248, Distrito XI del municipio de Manzanillo, con nombre ininteligible y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
35. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número Extraordinaria 02, sección 250, municipio de Manzanillo, presentado por Jania Gabriela Castillo Ochoa y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
36. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número Extraordinaria 03, Contigua 02, sección 250, Distrito 2, del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Paulina Yesenia Cobian Ramos, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
37. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número Extraordinaria 02 Contigua 03, sección 250, del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Enrique Andrade Mendoza, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
38. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla número contigua 01, sección 251, del municipio de Manzanillo, presentado por Virginia Salas Rebolledo y con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
39. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de protesta correspondiente a la casilla número 01 Contigua, sección 251, del municipio de Manzanillo, presentado por Virginia Salas Rebolledo y

con firma, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.

40. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de protesta correspondiente a la casilla número 01, sección 256, Distrito 02, municipio de Manzanillo, presentado y signado por José Luis Aguilar Robles, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
41. Documental Privada consistente en copia al carbón del escrito de incidente correspondiente a la casilla sin número, sección 265, Distrito XII del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Carlos Roque García Castro, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
42. Documental Privada consistente en copia al carbón de escrito de incidente correspondiente a la casilla sin número, sección 266, Distrito XII del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Carlos Roque García Castro, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.
43. Documental Privada consistente en copia al carbón de escrito de incidente correspondiente a la casilla extraordinaria número 2, sección ininteligible, Distrito XII del municipio de Manzanillo, presentado y signado por Carlos Roque García Castro, de fecha 07 siete de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja.

JI-07/2015

1. Documental Privada consistente en original del oficio sin número de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Presidente del Consejo Municipal de Cuauhtémoc, signado por José Ángel Michel García, en 1 una foja, en el que solicita copia certificada de su nombramiento como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.
2. Documental Privada consistente en original del escrito de protesta dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, correspondiente a la casilla 129 C1, signado por el C. José Ángel

Michel García de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince en 2 dos fojas con texto sólo por el anverso y anexando 1 una foja con la imagen de una boleta electoral a blanco y negro en la que se advierte una leyenda “129C1- (1)”.

3. Documental Privada consistente en original del escrito de protesta dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, correspondiente a la casilla 125 C1, signado por el C. José Ángel Michel García de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince en 2 dos fojas con texto sólo por el anverso y anexando 1 una foja con la imagen de una boleta electoral a blanco y negro con la leyenda de “anulado” en forma diagonal, y otra con la leyenda “125C1”.
4. Documental Privada consistente en original del escrito de protesta dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, correspondiente a la casilla 129 C1, signado por el C. José Ángel Michel García de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince en 2 dos fojas por el anverso y anexando 1 una foja con la imagen de una boleta electoral a blanco y negro marcando los recuadros del PRI y PAN con una palomita y la leyenda “NO” en el recuadro del Partido Acción Nacional, y otra leyenda de “129C1- (2)”.

JI-08/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple del escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional, signado por el licenciado J. REYES FLORES TAPIA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01, mismo que contiene sello de acuse de recibido a las 21:50 del 13 de junio de 2015, por el Instituto Nacional Electoral del Estado de Colima, 01 Consejo Distrital, en el que solicita copias certificadas.
2. Documental Privada consistente en copia fotostática de una fotografía de un escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el Estado, signado por el licenciado MAURICIO ZUAZO RUEDA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02, mismo que contiene sello de acuse de

recibido a las 10:57, al parecer el 13 de junio de 2015, por el INE Colima, en el que solicita copias certificadas.

3. Documental Privada consistente en copia fotostática simple de la constancia de acreditación del C. Luis Alberto Vuelvas Preciado como comisionado propietario del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

JI-09/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple del oficio sin número, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional, signado por el LIC. J. REYES FLORES TAPIA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01, con fecha de presentación 13 trece de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja, solicitando se le proporcionen copias.
2. Documental Privada consistente en impresión de la imagen del oficio sin número, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 02, del Instituto Nacional Electoral en el Estado, signado por el LIC. MAURICIO ZUAZO RUEDA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02, con fecha de presentación ininteligible, en 1 una foja, en el que solicita copias certificadas.

JI-10/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple del acta identificada como "RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR..." con el número de casilla ininteligible, en una foja.
2. Documental Privada consistente en copia simple del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR" del municipio de Comala, distrito electoral 04, sección 103, casilla básica, en una foja.
3. Documental Privada consistente en copia simple del "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR", municipio de Comala, distrito electoral 04, sección 094, casilla contigua 01, en una foja.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

4. Documental Privada consistente en copia simple del oficio sin número, sin fecha, signado por el LIC. J. REYES FLORES TAPIA, con sello de recibido de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, del 01 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, en una foja útil con texto por el anverso.
5. Documental Privada consistente en copia simple de la impresión de una fotografía en blanco y negro, de un oficio sin número, con acuse de recibido no legible, oficio mismo suscrito por el LIC. MAURICIO ZUAZO RUEDA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02, mediante el cual solicitó al Consejero Presidente del Consejo Distrital 02 del INE:
 - a) Copia certificada de cada uno de los cuadernillos del listado nominal donde se asentó la palabra votó,
 - b) Copia certificada del encarte donde consta funcionarios y ubicaciones de casilla,
 - c) Copia certificada del reporte de instalación de casilla en que se existió (sic) sustitución de funcionarios que fungieron el día de la jornada electoral, y
 - d) Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casillas especiales instaladas en el Estado.

JI-11/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple del “ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR” “PROCESO ELECTORAL 2014-2015”, con datos de identificación de casilla ilegibles, en una foja útil.
2. Documental Privada consistente en copia simple del ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR” “PROCESO ELECTORAL 2014-2015”, del municipio de Cuauhtémoc, Distrito Electoral Local 06, sección 182, casilla Contigua 02, en una foja.
3. Documental Privada consistente en copia simple del “ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE GOBERNADOR”

“PROCESO ELECTORAL 2014-2015”, con datos de identificación de casilla ilegibles, “IEE”, en una foja útil.

4. Documental Privada consistente en copia simple de la impresión de una fotografía en blanco y negro, de un oficio sin número, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 02 del INE, con acuse de recibido no legible, suscrito por el LIC. MAURICIO ZUAZO RUEDA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02, mediante el cual solicita copias certificadas.
5. Documental Privada consistente en copia simple del oficio sin número, sin fecha, signado por el LIC. J. REYES FLORES TAPIA, con sello de recibido de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral del Estado De Colima, en una foja útil con texto por el anverso.

JI-12/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, sin que se advierta a qué tipo de elección corresponde, del Distrito Electoral 09, Sección 187, tipo de casilla Básica, del municipio de Armería, con logotipo del Instituto Electoral del Estado, en 2 dos fojas con texto solo en el anverso.
2. Documental Privada consistente en copia simple del ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL sin que se aprecie a qué elección corresponde, del Distrito 09, Sección 173, tipo de casilla Contigua 01, del municipio de Armería, con logotipo del Instituto Electoral del Estado, en 2 dos fojas con texto solo en el anverso.
3. Documental Privada consistente en copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Gobernador del Distrito Electoral 09, Sección 173, tipo de casilla Contigua 01, del municipio de Armería, con logotipo del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso
4. Documental Privada consistente en copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Gobernador del Distrito Electoral 09, Sección

- 177, tipo de casilla Básica, del municipio de Armería, con logotipo del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
5. Documental Privada consistente en copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Gobernador del Distrito Electoral 09, Sección 187, tipo de casilla Básica, del municipio de Armería, con logotipo del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
 6. Documental Privada consistente en copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Gobernador del Distrito Electoral 09, Sección 187, tipo de casilla Contigua 01, del municipio de Armería, con logotipo del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
 7. Documental Privada consistente en copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Gobernador del Distrito Electoral 09, Sección 188, tipo de casilla Contigua 01, del municipio de Armería, con logotipo del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
 8. Documental Privada consistente en copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Gobernador del Distrito Electoral 09, Sección 171, sin que se advierta de forma legible el tipo de casilla, del municipio de Armería, con logotipo del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso.
 9. Documental Privada consistente en copia simple de la impresión de una fotografía de un oficio sin número dirigido a “Consejero Presidente del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el Estado” y signado por “Lic. Mauricio Zuazo Rueda Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02” , en el que solicita copias certificadas, con sello de recibido del INE. Junta Distrital Ejecutiva 02 y fecha de recepción ilegible.
 10. Documental Privada consistente en copia simple del oficio sin número dirigido a “Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional” y signado por “Lic. J. Reyes Flores Tapia” con sello de recibido del Instituto Nacional Electoral Estado de Colima. 01 Consejo

Distrital y fecha de recibido 13 de junio de 2015, en el que solicita copias certificadas.

JI-13/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción de la C. IRENE RIVERA VIRGEN de fecha de registro 05/12/2013 en 1 foja.
2. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción de la C. PAULA BAUTISTA ARIAS de fecha de registro 10/04/2015 en 1 foja.
3. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción de la C. RAMONA CASTREJON LARIOS de fecha de registro 07/05/2015 en 1 foja.
4. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción de la C. MA. DEL ROSARIO CERNAS RAMIREZ de fecha de registro 05/02/2015 en 1 foja.
5. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción de la C. JOSE ARIAS ARIAS de fecha de registro 18/03/2015 en 1 foja cada uno.
6. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción de la C. MARIA ELPIA CERNAS RUIZ de fecha de registro 11/02/2015 en 1 foja cada uno
7. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción del C. OSCAR EDUARDO DIEGO RUELAS de fecha de registro 06/01/2015 en 1 foja cada uno.
8. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción del C. NARCISO FLORES RUIZ de fecha de registro 07/01/2015 en 1 foja cada uno.
9. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción del C. EDUARDO GALVÁN CORDOVA de fecha de registro 20/04/2015 en 1 foja cada uno.
10. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción del C. FAUSTINO HERNANDEZ DIEGO de fecha de registro 21/05/2013 en 1 foja cada uno.

11. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción del C. JOSE RUIZ DIEGO de fecha de registro 16/09/2003 en 1 foja cada uno.
12. Documental Privada consistente en copia simple del certificado de defunción de la C. JOSEFA VILLANUEVA ACEVEDO de fecha de registro 21/10/2014 en 1 foja cada uno.
13. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0193, casilla básica, rango alfabético A-Z, total de electores 141, tanto 9, en 7 siete fojas.
14. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0193, casilla extraordinaria 1, rango alfabético A-Z, total de electores 149, tanto 9, en 7 siete fojas con texto en ambos lados.
15. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0195, casilla básica, rango alfabético A-Z, total de electores 571, tanto 9, en 17 diecisiete fojas con texto en ambos lados.
16. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0196, casilla básica, rango alfabético A-Z, total de electores 340, tanto 9, en 12 doce fojas con texto en ambos lados a excepción de la foja 11 once con texto en el anverso.
17. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del

7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0197, casilla básica, rango alfabético A-Z, total de electores 248, tanto 9, en 9 nueve fojas con texto en ambos lados.

18. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0198, casilla básica, rango alfabético A-Z, total de electores 92, tanto 9, en 6 seis fojas con texto en ambos lados a excepción de la foja 5 cinco con texto en el anverso.
19. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0197, casilla básica, rango alfabético A-Z, total de electores 248, tanto 9, en 9 nueve fojas con texto en ambos lados.
20. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0199, casilla básica, rango alfabético A-Z, total de electores 491, tanto 9, en 15 quince fojas con texto en ambos lados.
21. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0192, casilla básica, rango alfabético A-L, total de electores 601, tanto 9, en 18 dieciocho fojas con texto en ambos lados, a excepción de la foja 17 con texto solo en el anverso.
22. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima,

distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0191, casilla básica, rango alfabético A-L, total de electores 605, tanto 9, en 18 dieciocho fojas con texto en ambos lados, a excepción de la foja 17 con texto solo en el anverso.

23. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0192, casilla contigua 1, rango alfabético L-Z, total de electores 601, tanto 9, en 17 diecisiete fojas la primera con texto en el anverso y las restantes con texto en ambos lados.
24. Documental Privada consistente en copia simple del listado nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince COLIMA, distrito 01 Colima, distrito local 03, municipio 007, Ixtlahuacán, sección 0191, casilla básica, rango alfabético A-L, total de electores 605, tanto 9, en 19 diecinueve fojas la primera, la diecisiete, dieciocho y la diecinueve con texto en el anverso y las restantes con texto en ambos lados.
25. Documental Privada consistente en periódico denominado "Diario de Colima" de fecha 19 de junio de 2015.
26. Documental Privada consistente en 5 cinco impresiones fotográficas, de 5 páginas web de noticiarios.
27. Documental Privada consistente en 3 tres notas periodísticas, adjuntas a una hoja tamaño carta.

JI-15/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple del oficio sin número, dirigido al Consejero presidente del Consejo distrital 01 uno del Instituto Nacional, signado por el LIC. J. REYES FLORES TAPIA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 uno, con fecha de presentación 13 trece de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja, en el que solicita copias certificadas.

2. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del INSTRUMENTO CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENA Y CINCO, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaria número 5 cinco del Distrito Federal, en el que hace constar los poderes generales limitados que otorga EL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” a favor de los señores J. JESÚS FUENTES MARTINEZ, SALVADOR FUENTES PEDROZA y MA. LOURDES BARAJAS ÁVALOS, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, en 5 cinco fojas por ambos lados.
3. Documental Privada consistente en copia simple de la certificación del ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA, EL DÍA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, en 25 veinticinco fojas con texto solo en el anverso.
4. Documental Privada consistente en impresión de la imagen del oficio sin número, dirigido al Consejero presidente del Consejo distrital 02 dos, del Instituto Nacional Electoral en el Estado, firmado por el LIC. MAURICIO ZUAZO RUEDA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02 dos, con fecha de presentación ininteligible, en 1 una foja, por el que solicita copias certificadas.
5. Documental Privada consistente en copia simple del escrito de protesta, dirigido al Presidente del Consejo Municipal de Tecomán del Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto de la casilla 336 Contigua 2, con fecha de recepción 11 once de junio de 2015 dos mil quince, firmado por la C. Irma Carmina Cortés Hernández Representante Propietaria ante ese órgano electoral, en 2 dos fojas con texto sólo en el anverso.

1. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del INSTRUMENTO CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENA Y CINCO, de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaria número 5 cinco del Distrito Federal, en el que hace constar los poderes generales limitados que otorga EL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” a favor de los señores J. JESÚS FUENTES MARTINEZ, SALVADOR FUENTES PEDROZA y MA. LOURDES BARAJAS ÁVALOS, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, en 5 cinco fojas por ambos lados.
2. Documental Privada consistente en copia simple de la impresión de una fotografía de un oficio sin número dirigido a “Consejero Presidente del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el Estado” y signado por “Lic. Mauricio Zuazo Rueda Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02” con sello de recibido del INE. Junta Distrital Ejecutiva 02 y fecha de recepción ilegible, en el que se solicitan copias certificadas.
3. Documental Privada consistente en copia simple del oficio sin número dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional y signado por Lic. J. Reyes Flores Tapia, con sello de recibido del Instituto Nacional Electoral Estado de Colima. 01 Consejo Distrital y fecha de recibido 13 de junio de 2015, en el que solicita copias certificadas.

JI-18/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple de la Copia Certificada del INSTRUMENTO CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENA Y CINCO de fecha 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, titular de la Notaria número 5 cinco del Distrito Federal, en el que hace constar LOS PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” A FAVOR DE LOS SEÑORES J.

JESÚS FUENTES MARTINEZ, SALVADOR FUENTES PEDROZA y MA. LOURDES BARAJAS ÁVALOS, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorero, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido, en 5 cinco fojas por ambos lados.

4. Documental Privada consistente en copia simple del oficio sin número, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 0 del Instituto Nacional, signado por el LIC. J. REYES FLORES TAPIA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01, con fecha de presentación 13 trece de junio de 2015 dos mil quince en 1 una foja, solicitando se le proporcionen copias.
3. Documental Privada consistente en impresión de la imagen del oficio sin número, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 02, del Instituto Nacional Electoral en el Estado, signado por el LIC. MAURICIO ZUAZO RUEDA, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 02, con fecha de presentación ininteligible, en 1 una foja, en el que solicita copias certificadas.
4. Documental Privada consistente en original del oficio sin número de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, signado por el C. Francisco Barajas Palacios Comisionado Suplente del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en 1 una foja con texto en el anverso, en el que solicita copias certificadas.

JI-19/2015

1. Documental Privada consistente en original del escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, del Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 16 de junio de 2015 signado por el licenciado JOSÉ LUIS RAMÍREZ MALAGA, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita copias certificadas de la documentación que se detalla en el apartado A, del capítulo de pruebas, mismo que contiene original de acuse de recibido de parte de

Consejo Municipal de Colima, con fecha 17 diecisiete de junio del 2015, mismo que consta de 3 tres fojas.

2. Documental Privada consistente en original del escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, del Consejo Municipal Electoral de Comala, de fecha 16 de junio de 2015, signado por la licenciada MARICELA RAMOS RAMÍREZ, Comisionada Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita copias certificadas de la documentación que se detalla en el apartado B, del capítulo de pruebas, mismo que contiene original de acuse de recibido de parte de Consejo Municipal de Comala, con fecha 16 dieciséis de junio del 2015, mismo que consta de 3 tres fojas.
3. Documental Privada consistente en original del escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, del Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, de fecha 16 de junio de 2015, signado por el licenciado CARLOS ESPINOZA SALAZAR, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita copias certificadas de la documentación que se detalla en el apartado C, del capítulo de pruebas, mismo que contiene original de acuse de recibido de parte de Consejo Municipal de Coquimatlán, con fecha 16 dieciséis de junio del 2015, mismo que consta de 2 dos fojas.
4. Documental Privada consistente en original del escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, del Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, de fecha 16 de junio de 2015, signado por el licenciado JOSÉ LUIS MEDINA ORDAZ, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita copias certificadas de la documentación que se detalla en el apartado D, del capítulo de pruebas, mismo que contiene original de acuse de recibido de parte de Consejo Municipal de Manzanillo, con fecha 17 diecisiete de junio del 2015, mismo que consta de 7 siete.
5. Documental Privada consistente en original del escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, de fecha 16 de junio de 2015, por el licenciado JESÚS RICARDO CÓRDOVA GARCÍA, Comisionado Propietario del Partido

Revolucionario Institucional, sin firma, por el que solicita copias certificadas de la documentación que se detalla en el apartado E, del capítulo de pruebas, mismo que contiene original de acuse de recibido de parte de Consejo Municipal de Tecomán, con fecha 16 dieciséis de junio del 2015, mismo que consta de 2 dos fojas.

6. Documental Privada consistente en original del escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, del Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, de fecha 14 de junio de 2015, signado por el licenciado ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita copias certificadas de la documentación que se detalla en el apartado F, del capítulo de pruebas, mismo que contiene original de acuse de recibido de parte de Consejo Municipal de Villa de Álvarez, con fecha 17 diecisiete de junio del 2015, mismo que consta de 3 tres fojas.

JI-20/2015

1. Documental Privada consistente en copia simple del “ACTA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO PERMANENTE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IXTLAHUACÁN EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 6 seis fojas.
2. Documental Privada consistente en copia simple del “ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COQUIMATLÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 16 dieciséis fojas.
3. Documental Privada consistente en copia Simple del “ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DEL COMPUTO MUNICIPAL DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL

ELECTORAL DE COQUIMATLÁN EL DÍA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 18 dieciocho fojas, más una hoja cortada por la mitad con la leyenda “PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA”, signada por la Licda. María Esperanza Toscano Cerna.

4. Documental Privada consistente en copia simple del “ACTA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL PERMANENTE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, CELEBRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)”, en 13 trece fojas con texto solo en el anverso.
5. Documental Privada consistente en copia simple de la impresión de fotografía de los Resultados del Cómputo Municipal de Gobernador del Municipio de Comala.
6. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO IXTLAHUACÁN” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja, de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
7. Documental Privada consistente en copia simple del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE COMALA” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso; de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
8. Documental Privada consistente en copia simple de la Copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO MINATILÁN” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto en ambos lados; de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
9. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE COLIMA” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto en ambos lados; de fecha 11 once de junio de 2015, dos mil quince.

10. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto en ambos lados; de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
11. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto en ambos lados; de fecha 11 once de junio de 2015, dos mil quince.
12. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLAVREZ” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto en ambos lados; de fecha 11 once de junio de 2015, dos mil quince.
13. Documental Privada consistente en copia simple del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto solo en el anverso, de fecha 11 once de junio de 2015, dos mil quince.
14. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto en ambos lados, de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
15. Documental Privada consistente en copia simple de la copia certificada del “ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA” del Instituto Electoral del Estado, en 1 una foja con texto en ambos lados, de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince.
16. Documental Privada consistente en copia Simple del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2014-2015, celebrada

por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán, Colima, el 10 de junio de 2015 en diez fojas, con los siguientes anexos:

- a) Escrito de Protesta de fecha 10 de junio de 2015 suscrito por Irma Carmina Cortés Hernández;
 - b) Escrito de Protesta de fecha 10 diez de junio de 2015 signado por el Licenciado Jesús Ricardo Córdova García;
 - c) Escrito de Incidente de fecha 10 diez de junio de 2015 signado por el Licenciado Jesús Ricardo Córdova García;
 - d) Escrito de incidente suscrito por el Licenciado Jesús Ricardo Córdova García;
 - e) Escrito de solicitud de copias certificadas de fecha junio 10 de 2015 signado por el Licenciado Walter Ricardo Salazar Sánchez;
 - f) Escrito de solicitud de copias certificadas de fecha junio 11 de 2015 signado por Jesús Ricardo Córdova García;
 - g) Escrito de Protesta de la casilla 336 contigua 2 del 11 de junio de 2015 suscrito por Irma Carmina Cortés Hernández sin que conste firma;
 - h) Relación de Resultados Preliminares de la Elección de Gobernador del Consejo Municipal Electoral de Tecomán en 5 fojas escritas sólo por el anverso.
17. Documental Privada consistente en copia simple del escrito de demanda del Juicio de Revisión Constitucional signado por la Ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, dirigido a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro de identificación "Actor: Partido Acción Nacional" "VS" "Acto Reclamado: Sentencia del Tribunal Electoral de Colima al PES-003/2015" que consta de 19 fojas.
18. Documental Privada consistente en copia simple del acuse del escrito que contiene la demanda del Recurso de Revisión compuesta de 13 fojas, faltando la foja 12 relativa al Medio de Impugnación referido, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo que recayó al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/COL/244/PEF/288/2015 con sello

de recibido de fecha 12 de mayo de 2015, signado por el ciudadano Reyes Flores Tapia.

- 19.** Documental Privada consistente en copia simple del escrito relativo al Acuerdo identificado con la clave y número CDQ-CG/PES-16/2015 emitido por los consejeros integrantes de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima de fecha 6 seis de junio de 2015 dos mil quince, documento que consta de 5 fojas escritas sólo por el anverso.
- 20.** Documental Privada consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Fuentes Martínez J. Jesús.
- 21.** Documental Privada consistente en escrito simple dirigido a la Mtra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, relativo a una denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como su candidato al cargo de Gobernador del Estado de Colima, en 30 fojas con texto sólo por el anverso, y signado por la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.
- 22.** Documental Privada consistente en impresión de una foto de un escrito signado por el Licenciado Mauricio Zuazo Rueda, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General 02 del Instituto Nacional Electoral, con sello de recibido de fecha ininteligible, de la Junta Distrital Ejecutiva 02.
- 23.** Documental Privada consistente en Copia simple del escrito de denuncia del Partido Acción Nacional, dirigido a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, con sello de recibido de fecha 6 de junio de 2015, del Instituto Electoral del Estado de Colima, documento que consta de 48 fojas escritas sólo por el anverso.
- 24.** Documental Privada consistente en 8 volantes y/o panfletos, con las siguientes leyendas “Diario de Colima”, “el PAN te engaña”, “tira al basurero 30 mil listas de tarjetas repartidas”, “Jorge Luis miente”, y “el PAN no te dará nada”, impresos solo por uno de sus lados.

- 25.** Documental Privada consistente en impresión en 5 fojas sólo por el anverso, con la fecha 17/6/2015, Ecos de la Costa, “oficializa IEE triunfo de Nacho”.
- 26.** Documental Privada consistente en impresión en 4 fojas por ambos lados, de fecha 17/6/2015, El Economista, “IEE de Colima se retracta dos veces en resultados”.
- 27.** Documental Privada consistente en Impresión en 3 fojas sólo por el anverso, con la fecha 17/6/2015, con la leyenda “Equivoco de la Presidenta del IEE dispara incertidumbre en Colima”.
- 28.** Documental Privada consistente en impresión en 3 fojas las primeras dos con texto en ambos lados y la última sólo por el anverso de fecha 17/5/2015, “ECOS de la Costa”, con la leyenda “rechaza IEE existencia de un fraude electoral”.
- 29.** Documental Privada consistente en impresión en 6 seis fojas con texto sólo por el anverso de fecha 17/6/2015, Grupo Formula, con la leyenda “Presionó PRI a órgano electoral: Preciado”.
- 30.** Documental Privada consistente en impresión en 2 fojas con texto por ambos lados, de fecha 17/6/2015, con la leyenda “El PRI pide al INE destituir a Presidenta del IEE de Colima, fue irresponsable, acusa”.
- 31.** Documental Privada consistente en impresión en 3 tres fojas tamaño oficio con texto sólo por el anverso de 17/6/2015, con la leyenda “Analiza el INE remover a Presidenta del IEE de Colima”.
- 32.** Documental Privada consistente en impresión de fecha 16/6/2015, AD Colima Archivo Digital Colima, con la leyenda “Caballo que alcanza gana, gracias VdeA”.
- 33.** Documental Privada consistente en impresión de 3 fojas con texto por ambos lados del 17/6/2015, con la leyenda “Analiza el INE remover a Presidenta del IEE de Colima”.
- 34.** Documental Privada consistente en Impresión en 3 fojas por ambos lados del 17/6/2015, con el título Regeneración.
- 35.** Documental Privada consistente en impresión en 2 fojas con texto sólo por el anverso de fecha 17/6/2015, con la leyenda “Diario de Colima- Certeza legal-Diario de Colima”.

- 36.** Documental Privada consistente en impresión en 2 fojas con texto sólo por el anverso del 17/6/2015, relativas a el Semanario y con la leyenda “otra vez se equivocan contando votos en Colima”.
- 37.** Documental Privada consistente en impresión en 4 fojas con texto sólo por el anverso, relativas a Global Media, con la leyenda “Habrá voto por voto; la ventaja del PRI, de 0.18%.
- 38.** Documental Privada consistente en impresión en 6 fojas con texto por ambos lados con excepción de la primera, con la leyenda “Saber es Poder GLobalMedia”, de fecha 17/6/2015.
- 39.** Documental Privada consistente en impresión en 3 fojas con texto por ambos lados con excepción de la última, de fecha 17/6/2015, con la leyenda “Diario Avanzada. Falla ootra vez conteo de votos en Colima”.
- 40.** Documental Privada consistente en impresión en 3 fojas con texto sólo en el anverso, de fecha 17/6/2015, con la leyenda “Dan ventaja a Preciado y luego se retractan”.
- 41.** Documental Privada consistente en impresión en 6 fojas con texto sólo en el anverso, de CN COLIMA NOTICIAS, el periódico por internet, de fecha 15 de junio de 2015 con la leyenda “Te voy a dar la primicia Joaquín”.
- 42.** Documental Privada consistente en impresión en 3 fojas con texto sólo por el anverso, de fecha 17/6/2015, con la leyenda “El error de Valladares con López Doriga”.
- 43.** Documental Privada consistente en impresión en 3 fojas, de fecha 17/6/2015 relativas a Teléfono Rojo, con la leyenda “Exige el PRI la renuncia de la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima”.
- 44.** Documental Privada consistente en Impresión en 3 fojas, de fecha 17/6/2015, de Notimundo, con la leyenda “Como te digo una cosa”.
- 45.** Documental Privada consistente en Impresión en 3 tres fojas con texto por ambos lados, de fecha 17/6/2015, con la leyenda “Preciado asegura que ganó en Colima con 3 mil 500 votos más”.
- 46.** Documental Privada consistente en 3 tres impresiones de imagen con la leyenda “EM1: Avance en la Instalación de casilla, integración de mesas directivas de casilla, por municipio (Primer reporte), en 3 tres fojas.

47. Documental Privada consistente en Impresión en 4 cuatro fojas con texto por ambos lados del 17/6/2015, con la leyenda “Candidatos a gobernador de Colima cruzan acusaciones e insultos”.
48. Documental Privada consistente en Impresión en 2 fojas de Grupo Formula del 17/6/2015, con la leyenda “Hay un cochinerero con las actas; PREP fue manipulado: Preciado. Con Ciro Gómez Leyva”.
49. Documental Privada consistente en Impresión en 1 foja por ambos lados de CNN México de fecha 17/6/2015, con la leyenda “En Colima el PAN irá “hasta las últimas consecuencias”: Ricardo Anaya”.
50. Documental Privada consistente en Impresión en 7 fojas con texto en ambos lados excepto la última, de fecha 17 de junio de 2015, relativa a “LA SILLA ROTA”, con la leyenda “Preciado asegura que PREP fue manipulado”.
51. Documental Privada consistente en Impresión en 4 fojas, de fecha 17/6/2015, relativa a “etcétera, para entender a los medios”, con la leyenda “Resultados PREP de las gubernaturas 2015”.
52. Documental Privada consistente en Impresión en 2 fojas con texto por ambos lados, con la leyenda “Hay un cochinerero con las Actas; PREP fue manipulado: Preciado”.
53. Documental Privada consistente en Impresión en 1 foja por ambos lados del periódico EL NOTICIERO del 17 de junio de 2015, con la leyenda “Fuentes: IEE está preparando fraude contra Preciado”.
54. Documental Privada consistente en Impresión en 1 foja sólo por el anverso, relativa a estadísticas, global, por mes “EL NOTICIERO”.
55. Documental Privada consistente en Una relación de ciudadanos que consta de 4 fojas, con los siguientes apartados: número de certificación, persona en el extranjero/muerte, declaración ante Notario, sección/casilla.
56. Documental Privada consistente en Copia simple del escrito signado por el Licenciado J. Reyes Flores Tapia, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional, con sello de recibido el día 13 de junio de 2015, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

57. Documental Privada consistente en Copia simple del oficio número INE/COL/JDE02/0999/2015, dirigido al Licenciado Mauricio Zuazo Rueda, signado por los CC. Licenciado Ramón Roque Naranjo Llerenas y Licenciado Fabricio Vázquez Gómez, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario respectivamente, de la Junta Distrital Ejecutiva, del 02 distrito electoral federal, del Instituto Nacional Electoral.
58. Documental Privada consistente en 66 sesenta y seis sobres cerrados, con texto del remitente de Partido Verde Ecologista de México y la leyenda "Para afiliados del Partido Verde Ecologista de México", cada uno de ellos, con los nombres que a continuación se enlistan: 1) HERIBERTO AGUILAR, 2) HUGO PRECIADO, 3) IRELI VAZQUEZ, 4) IRENE PEREZ, 5) J AGUAYO, 6) JAIME LOPEZ, 7) JAIME RODRIGUES, 8) JESICA HUITAN, 9) JESUS CANDANEDO, 10) JOSE AGUAYO, 11) JOSE SANT ANNA, 12) JOSEFINA JULIER, 13) JUAN BARRAGAN, 14) JUAN PEREZ, 15) KARELL ANGUIANO, 16) LAURA JIMENEZ, 17) LETICIA REYNOSO, 18) LORENA LOMELI, 19) LUIS AGUILAR, 20) ADRIANA NUÑEZ, 21) MA. ADAME, 22) MA. AGUAYO, 23) MA. FLORES, 24) MARIA ACEVEDO, 25) MARIANO HUERTA, 26) MARIO CURIEL, 27) MARISOL URIBE, 28) MARTHA AGUAYO, 29) MIGUEL CRUZ, 30) RODOLFO AGUILAR, 31) ROGELIO GONZALEZ, 32) ROSA AGUILAR, 33) ROSA BARRETO, 34) ROSA CEVALLOS, 35) ROSALIA DIAZ, 36) RUBEN ACOSTA, 37) SANTIAGO AGUILAR, 38) SOLEDAD ORTIZ, 39) SUSI AGUAYO, 40) TRACY LOPEZ, 41) VERONICA BUENO, 42) VERONICA NUÑEZ, 43) VICTOR MEDINA, 44) YESICA AGUAYO, 45) YOLANDA AGUIRRE, 46) ZOYLA JAIME, 47) ALBERTO MORALES, 48) ALEJANDRA ESTRADA, 49) ALICIA MARTINEZ, 50) SANDRA HERNANDEZ, 51) ARMANDO ALCARAZ, 52) ARMANDO GUTIERREZ, 53) AZUCENA SILVA, 54) ARMANDO NUNES, 55) CRECENCIO OCHOA, 56) DANIEL LOPEZ, 57) DANIEL ZAMORA, 58) ELENA LOPEZ, 59) ELIA LEYVA, 60) EMILIA AGUILAR, 61) EVELIA SILVA, 62) FRANCISCO CASTEJON, 63) GRISELDA AGUILAR, 64) GRISELDA MANZO, 65) GUILLERMINA AGUAYO, 66)

GUILLERMINA OCHOA, todos los sobres los destinatarios antes mencionados tienen impreso el domicilio en Cuauhtémoc, Colima.

59. Documental Privada consistente en Copia simple del acta circunstanciada número AC17/CD02/COL/17-06-2015 levantada con motivo de la denuncia de MARÍA GUADALUPE ACEVES GONZÁLEZ, contra actos que considera irregulares, cometidos en contra del Partido Verde Ecologista de México, acta misma firmada por el Lic. Fabricio Vázquez Gómez Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 del INE en Manzanillo, Colima, de fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, en dos.
60. Documental Privada consistente en Copia simple del acta circunstanciada número AC18/CD02/COL/17-06-2015 levantada con motivo de la denuncia de MARTHA PATRICIA BAÑUELOS MARTÍNEZ, contra actos que considera irregulares, cometidos en contra del Partido Verde Ecologista de México, acta misma firmada por el Lic. Fabricio Vázquez Gómez Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 del INE en Manzanillo, Colima, de fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, en dos fojas.
61. Documental Privada consistente en Copia simple del acta circunstanciada número AC14/CD02/COL/17-06-2015 levantada con motivo de la denuncia de JOSEFINA ARACELI GARCÍA FUENTES, contra actos que considera irregulares, cometidos en contra del Partido Verde Ecologista de México, acta misma firmada por el Lic. Fabricio Vázquez Gómez Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 del INE en Manzanillo, Colima, de fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, en dos fojas.
62. Documental Privada consistente en Copia simple del acta circunstanciada número AC16/CD02/COL/17-06-2015 levantada con motivo de la denuncia de ANA GUADALUPE PÉREZ EPSINOZA, contra actos que considera irregulares, cometidos en contra del Partido Verde Ecologista de México, acta misma firmada por el Lic. Fabricio Vázquez Gómez Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 del INE en

Manzanillo, Colima, de fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, en dos fojas.

63. Documental Privada consistente en Copia simple del acta circunstanciada número AC15/CD02/COL/17-06-2015 levantada con motivo de la denuncia de HUGO ENRIQUE LUGO FLORES, contra actos que considera irregulares, cometidos en contra del Partido Verde Ecologista de México, acta misma firmada por el Lic. Fabricio Vázquez Gómez Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 del INE en Manzanillo, Colima, de fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, en dos fojas.
64. Documental Privada consistente en 65 sesenta y cinco fotografías a color, de aproximadamente 10 cms de ancho por 15 cms de altura, apreciándose en cada una de ellas, diversa propaganda con el Partido Verde Ecologista de México.
65. Documental Privada consistente en Ocho tarjetas plásticas PREMIA platino, color gris, con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, con el nombre de las siguientes personas: NORMA CARRILLO, TERESA CARRIZALES, GUSTAVO GARCIA, BLANCA BAILON, LORENZO BAILON, EVANGELINA VALBUENA, MARIA CASTELLANOS y LORENZO BAILON.
66. Documental Privada consistente en Copia simple del escrito de denuncia recibida el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, dirigida a SANTIAGO NIETO CASTILLO, Titular de la FEPADE, signada por JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, en 37 treinta y siete fojas útiles escritas por el anverso.
67. Documental Privada consistente en 18 dieciocho boletos de cine con la leyenda "CINEMEX la magia del cine", catorce de ellos con el número de folio 127560 y cuatro con el diverso 365700.
68. Documental Privada consistente en Tres tarjetas plásticas PREMIA platino, color gris, con el logotipo del partido Verde Ecologista de México, la primera de ellas a nombre de FRANCISCO VERA, la segunda a nombre de MARÍA ABREU y la tercera a nombre de JORGE AGUILAR.

69. Documental Privada consistente en 04 cuatro boletos de cine con la leyenda "CINEMEX la magia del cine", catorce de ellos con el número de folio 549657 los tres primeros y el cuarto con el diverso 345000, engrapados a un tríptico con los colores y el logotipo del Partido verde Ecologista de México y dirigido a JESSICA GUITRO.
70. Documental Privada consistente en Un volante o folleto con el texto LLAMADAS ILIMITADAS GRATIS CINCO MINUTOS.
71. Documental Privada consistente en 07 siete folletos en el frente contiene una leyenda que dice "eres tu quien las puede hacer realidad, con el logotipo del partido verde y la frase Si Cumple, la imagen de lo que parece una boleta de votación, con la leyenda muestra, proceso electoral 2015, los logos de diez partidos políticos, y una marca en forma de equis sobre el logo del partido verde ecologista de México, y la leyenda para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del partido verde porque, recuerda, el partido verde Si Cumple; en la parte posterior el texto "estas propuestas pueden ser realidad verde sí cumple; becas para no dejar la escuela, vales para atención médica; inglés y computación en todos los niveles y vales de primer empleo para jóvenes", en su interior dice "con tu ayuda, volveremos a cumplir" y un calendario 2015.
72. Documental Privada consistente en Original del oficio sin número, signado por J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Colima del PAN, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, con sello de recibido del Consejo General del Instituto Electoral del Estado con data 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, con sello original de recibido por el Instituto Estatal Electoral de Colima.
73. Documental Privada consistente en Impresión en blanco y negro del documento intitulado "DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE DE CLAUDIA IVONNE CONTRERAS MARAVELES" de fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, en 3 tres fojas con texto en ambos lados, sin firmas.

74. Documental Privada consistente en Impresiones de pantalla en blanco y negro de lo que parece ser una cuenta de correo electrónico, en 13 trece fojas con texto solo en el anverso.
75. Documental Privada consistente en Impresión en blanco y negro del documento intitulado “GRUPO CONTENCIÓN POLÍTICA” de fecha abril 2015, en 21 veintiuna fojas con texto solo en el anverso.
76. Documental Privada consistente en Copia simple del oficio circular 001 de fecha 21 veintiuno de enero de 2015, suscrito por María Evangélica Villalpando Rodríguez, en 1 una foja, mismo al que acompaña: el documento intitulado “Estrategia del Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2015 (PBE 2015)”, en 10 diez fojas; Documento intitulado “Anexo1 Especificaciones de Operación del Comité Preventivo de Blindaje Electoral”, en 2 dos fojas; Documento intitulado “Anexo 2 Acta de Conformación del Comité Preventivo de Blindaje Electoral”, en 3 tres fojas; Documento intitulado “Anexo 3 Pacto de Blindaje”, en 2 dos fojas; Documento intitulado “Anexo 4 Plantilla Inmueble Blindado” en 2 dos fojas; Documento intitulado “Anexo 5 Plantilla Vehículo Blindado”, en 2 dos fojas; Documento intitulado “Anexo 6 Actas de Resguardo Vehicular y Verificación de Inmuebles”, en 6 seis fojas; Documento intitulado “Anexo 7 Disposiciones Comunes para Resguardo Vehicular y Verificación de Inmuebles”, en 5 cinco fojas; Documento intitulado “Anexo 8 Lista del Parque Vehicular”, en 2 dos fojas; Documento intitulado “Anexo 9 Carta Responsiva Vehículos Foráneos”, en 2 dos fojas.
77. Documental Privada consistente en Impresión de la resolución de fecha 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REP-101/2015, en 31 treinta y un fojas con texto solo en el anverso, sin firmas.
78. Documental Privada consistente en Impresión de la resolución de fecha 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

recaída en el expediente SUP-REP-110/2015, en 32 treinta y dos fojas con texto solo en el anverso, sin firmas.

79. Documental Privada consistente en Impresión de la resolución de fecha 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REP-112/2015, en 110 ciento diez fojas con texto solo en el anverso, sin firmas.
80. Documental Privada consistente en Impresión de la resolución de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REP-174/2015 y Acumulados, en 202 doscientas dos fojas con texto solo en el anverso, sin firmas.
81. Documental Privada consistente en Impresión de la cedula de notificación por Estrados de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, en 1 una foja con texto solo en el anverso y de la resolución de data 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REP-202/2015, SUP-REP-213/2015 y SUP-REP-214/2015 ACUMULADOS, en 78 setenta y ocho fojas, las primeras 77 setenta y siete con texto solo en el anverso y la última sin texto, sin firmas.
82. Documental Privada consistente en Impresión de la resolución de fecha 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SER-PSC-46/2015, en 51 cincuenta y un fojas con texto solo en el anverso, sin firmas.
83. Documental Privada consistente en Impresión de la resolución de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-RAP-94/2015 y Acumulados, en 272 doscientos setenta y dos fojas con texto solo en el anverso, sin firmas.
84. Documental Privada consistente en Original del acuse del oficio sin número, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, con sello

de recibido de la Dirección del Registro Civil Colima Secretaría General de Gobierno con fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, en 1 una foja, en el cual se solicita informe si ciudadanos de Ixtlahuacán, que aparecen en la lista nominal de electores, si existe acta de defunción a nombre de alguna de ellas.

85. Documental Privada consistente en Original del acuse del oficio sin número, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, con sello de recibido de la Delegación Federal del Trabajo Estado de Colima de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, en 1 una foja, se requiere el padrón de los ciudadanos residentes en el municipio de Ixtlahuacán, que fueron beneficiados con el programa de empleo temporal agrícola México-Canadá 2015.
86. Documental Privada consistente en Copia simple del acuse del oficio sin número, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, con sello de recibido en original de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, en 1 una foja, se solicita se informe el periodo de entrega de pantallas de televisión digital en el estado de Colima.
87. Documental Pública consistente en el Original del Escrito de Protesta presentado y firmado por José Ángel Michel García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, respecto a la casilla 129 C1, de fecha 13 de junio de 2015, con firma autógrafa y sello de recepción del Consejo Municipal de Cuauhtémoc de misma fecha, en 2 dos fojas.
88. Documental Pública consistente en el Original del Escrito de Protesta presentado y firmado por José Ángel Michel García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, respecto a la casilla 125 C1, de fecha 13 de junio de 2015, con firma autógrafa y sello de recepción del Consejo Municipal de Cuauhtémoc de misma fecha, en 2 dos fojas.

89. Documental Pública consistente en el Original del Escrito de Protesta presentado y firmado por José Ángel Michel García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, respecto a la casilla 129 C1, de fecha 13 de junio de 2015, con firma autógrafa y sello de recepción del Consejo Municipal de Cuauhtémoc de misma fecha, en 2 dos fojas útiles.
90. Documental Privada consistente en Copia simple del acuse del oficio sin número, dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, con firma autógrafa de recibido y fecha 16-6-15, en 1 una foja, en el cual se solicita realizar cotejo entre el padrón del programa de empleo temporal agrícola contra el listado nominal de electores y se expida constancia del ciudadano que esté empadronado en el programa y el listado nominal, fecha de inclusión en el programa, si se encuentra vigente al 15 quince de junio y si esta en el territorio nacional.
91. Documental Privada consistente en Impresión en blanco y negro del documento intitulado "DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN", en 3 tres fojas con texto en ambos lados.
92. Documental Privada consistente en Impresión en blanco y negro del documento intitulado "REGISTRO DEL NÚMERO DE RESIDENTES MEXICANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO DE COLIMA 2013", en 4 cuatro fojas con texto solo en el anverso.
93. Documental Privada consistente en Impresión en blanco y negro del documento intitulado "ANÁLISIS POR QUE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NO PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO 7 DE JUNIO", en 1 una foja con texto en ambos lados.
94. Documental Privada consistente en Impresión en blanco y negro del documento intitulado "¿POR QUE NO SE INVOLUCRAN LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN ASUNTOS POLÍTICOS", en 1 una foja con texto en ambos lados.
95. Documental Privada consistente en Copia simple de la demanda de Procedimiento Sancionador promovido por el Representante Suplente

del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, presentado ante la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización con sello de recibido 6 seis de junio de 2015 dos mil quince a las 11:00 hrs., en 40 cuarenta fojas con texto solo en el anverso.

96. Documental Privada consistente en original del ejemplar de la Revista intitulada "ESCO", Enero 2015 No. 06.
97. Documental Privada consistente en 02 dos originales del ejemplar de la Revista intitulada "Sportbook", Junio 2015.
98. Documental Privada consistente en Original del ejemplar de la Revista intitulada "Vida & Mujer", Año 6, Núm. 70, Junio 2015.
99. Documental Privada consistente en Original del ejemplar de la Revista intitulada "dos8", edición #121, Marzo 2015::Colima. Col. México.
100. Documental Privada consistente en Original del ejemplar de la Revista intitulada "dos8", edición #123, Mayo 2015::Colima. Col. México.
101. Documental Privada consistente en Copia simple del Número de petición: JDE01/COL/OE/03/2015 respecto de la "certificación sobre la existencia de anuncios espectaculares, situados en distintos lugares, dentro del Distrito Electoral 01, de acuerdo a la relación inserta en el escrito de petición correspondiente, destacando características y ubicación de los mismos", de fecha 23 veintitrés de mayo de 2015 dos mil quince, en 41 cuarenta y un fojas.
102. Documental Privada consistente en Copia simple de la certificación de hechos respecto de espectaculares ubicados en el distrito 02 federal con sede en Manzanillo, Colima, de fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince a las 16:40 horas, suscrita por el Licenciado Alfonso Martín Santos Barajas, auxiliar jurídico a la 02 junta distrital ejecutiva, con sede en Manzanillo, en cuya parte superior se advierte la leyenda: "02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima", en 35 treinta y cinco fojas.
103. Documental Privada consistente en Copia simple de la certificación de hechos respecto de espectaculares ubicados en el distrito 02 federal con sede en Manzanillo, Colima, respecto de fecha 22 veintidós de

mayo de 2015 dos mil quince, a las 15: 55 horas, suscrita por el Licenciado Fabricio Vázquez Gómez, vocal secretario adscrito a la 02 junta local distrital ejecutiva con sede en Manzanillo, en cuya parte superior se advierte la leyenda: “02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima No. De petición: 02”, en 15 quince fojas.

104. Documental Privada consistente en Copia simple de la certificación de hechos respecto de 39 espectaculares, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, a las 14:00 horas suscrita por el licenciado Daniel Padilla Ballesteros, vocal secretario de la junta local en Colima, en cuya parte superior se advierte la leyenda: “Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima No. de solicitud: INE/COL/JLE/OE/05/2015”, en 48 cuarenta y ocho fojas.
105. Documental Privada consistente en una hoja simple cuyo contenido se encuentra sobre la misma en dirección horizontal, la cual en la parte superior tiene una leyenda “EL CHAT COMPLETO”, y en la parte media otra leyenda que dice: “EL DESCARO TOTAL”, la cual a decir del actor, contiene una conversación vía mensajería electrónica, mediante el programa “Whats’app”, pero una vez que ha sido analizada por esta autoridad, se desprende que la misma al parecer se trata de una conversación en la red social denominada FACEBOOK.
106. Documental Privada consistente en una Impresión de pantalla, constante de 6 seis fojas en blanco y negro, en donde se aprecia lo que al parecer es una página de correo electrónico, con diversa información

Las Documentales Privadas, por regla general no tienen valor probatorio pleno, y solo harán prueba plena, cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV del Código Electoral.

Por lo cual, en estricto apego a la ley electoral aplicable, más adelante en esta resolución cuando esta autoridad, realice el estudio de cada uno de los agravios planteados por los actores o las argumentaciones vertidas por los terceros interesados, dentro del presente juicio, se hará el pronunciamiento de cada uno los elementos con los cuales, cuenta esta autoridad, para considerar que el supuesto normativo señalado en el párrafo que precede, se ha actualizado, y en consecuencia alguna documental privada adminiculada con otros elementos, genere convicción, y así, alcanzar pleno valor probatorio, y en su defecto determinarse que fueron ineficaces para la finalidad que fueron ofertadas.

III. TÉCNICAS

JI-08/2015

1. Un sobre color blanco que contiene un CD, marca Sony CD-R, de 700 MB, rotulado con plumón negro la leyenda "Relación de representantes".

JI-09/2015

5. Un sobre que contiene en su interior un CD con la leyenda "Relación de representantes".

JI-10/2015

6. Un disco compacto identificado con la leyenda "Relación de representantes".

JI-11/2015

28. Un disco compacto identificado con la leyenda "Relación de representantes".

JI-12/2015

11. 1 un sobre con 1 un CD en cuya caratula se advierte la leyenda "Relación de representantes";

JI-15/2015

1. sobre que contiene un CD con la leyenda "Relación de Representantes"

JI-17/2015

1. 1 un sobre con 1 un CD en cuya caratula se advierte la leyenda "Relación de representantes".

JI-18/2015

1. 1 un sobre con 1 un CD en cuya caratula se advierte la leyenda "Relación de representantes".

JI-20/2015

1. Estuche de plástico, con la leyenda "Análisis mediático impreso Ecos de la Costa", "1.- Análisis Ignacio Peralta, 2.- Análisis Jorge Luis Preciado, 3.- Gráficas, 4.- Fotografías", mismo que en su interior contiene un CD con las leyendas: "ECOS DE LA COSTA" "Juicio de Inconformidad elección gobernador" "Análisis mediático 1.- Análisis Ignacio Peralta, 2.- Análisis Jorge Luis Preciado, 3.- Gráficas, 4.- Fotografías".
2. Sobre blanco, con la leyenda "pruebas periódico el mundo", "Juicio de Inconformidad Elección Gobernador PAN", mismo que en su interior contiene CD con las leyendas "pruebas periódico el mundo", "Juicio Inconf. Govern."
3. Sobre blanco, con la leyenda "pruebas el noticiero. Análisis mediático. Cajas 4, 5 y 7. Impreso 1.- análisis Ignacio Peralta 2.- Análisis Jorge Luis Preciado 3.- Gráficas 4.- Fotografías", mismo que en su interior contiene CD con la leyenda "pruebas periódico el noticiero"
4. Estuche de plástico, con la leyenda "Análisis mediático impresos", "1.- Análisis Ignacio Peralta, 2.- Análisis Jorge Luis Preciado, 3.- Gráficas, 4.- Fotografías", mismo que en su interior contiene un CD con las leyendas: "Pruebas periódico el noticiero", "Juicio de Inconformidad Elección Gobernador PAN".
5. Sobre blanco, con la leyenda "Análisis mediático impresos. 1.- Análisis Ignacio Peralta 2.- Análisis Jorge Luis Preciado 3.- Gráficas 4.- Fotografías", mismo que en su interior contiene CD con las leyendas "Pruebas diario, graficas archivos. Elección de Gobernador PAN. Juicio de Inconformidad. Equidad".

6. Estuche de plástico, con la leyenda “Diario de Colima 6 y 11”, mismo que en su interior contiene un CD con las leyendas: “DIARIO DE COLIMA, CONTROL Y FOTOS, CAJA 6 Y 11”.
7. Un disco compacto con la leyenda “Conversación Rigoberto SEDESCOL” “Juicio de Inconformidad, Elección Gobernador PAN”.
8. Un sobre que contiene un CD en cuya caratula se advierte la leyenda “Rigoberto Salazar SEDESCOL”.
9. Un sobre en cuyo interior se advierte 1 un CD con la leyenda “Pruebas Multimedia”.
10. Un sobre en cuyo interior se advierte 1 un CD con la leyenda “Video Rogelio Rueda en el IEE”.
11. Un sobre en cuyo interior se advierte 1 un CD con la leyenda “Rigoberto Salazar Audio SEDESCOL”.
12. Un sobre en cuyo interior se advierte 1 un CD con la leyenda “Rigoberto Salazar Audio SEDESCOL”.
13. Una caja en cuyo interior se advierte 1 un CD con la leyenda “Pruebas Multimedia”.
14. Un CD en el que se advierte en su carátula la leyenda “Rogelio Rueda IEE”.
15. Un sobre en cuyo interior se advierte 1 un CD con la leyenda “Relación de representantes”;
16. Un sobre Blanco, en cuyo interior se advierte 1 un CD con la leyenda “Relación de representantes”.
17. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Una lapicera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **e)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis

- páginas; **f)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas; **g)** Lápiz de madera verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **h)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **i)** Borrador color blanco con la leyenda SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **j)** Dos pulseras de tela verde con la leyenda SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.
18. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Una lapicera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **e)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **f)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas; **g)** Lápiz de madera verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **h)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **i)** Borrador color blanco con la leyenda SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **j)** Dos pulseras de tela verde con la leyenda SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **k)** Dos reglas de 20 cmts de cartón color verde, con la leyenda SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.
19. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un

tucán; **b)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Una lapicera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **e)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas; **f)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **g)** Un folleto con el texto ESTAS PROPUESTAS PUEDEN SER REALIDAD VERDE SÍ CUMPLE; BECAS PARA NO DEJAR LA ESCUELA, VALES PARA ATENCIÓN MÉDICA; INGLÉS Y CAPACITACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y VALES DE PRIMER EMPLEO PARA JÓVENES“.

20. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **b)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **c)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas; **d)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.

21. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.

22. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una libreta de raya, con

espiral y la pasta color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán.

23. Una mochila color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda "Verde" y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **d)** Una lapicera color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **e)** Un libro con la leyenda "Mi primer libro de ecología" con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **f)** Una revista de color verde con la leyenda "VERDE" y una caricatura de un tucán y leyenda "Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas; **g)** Lápiz de madera verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **h)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **i)** Borrador color blanco con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **j)** Una regla de cartón de 20 cmts. de color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán.

24. Una mochila color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda "Verde" y una caricatura de un tucán; **b)** Una lapicera color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **c)** Lápiz de madera verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **d)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **e)** Borrador color blanco con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **f)** Dos pulseras de tela verde con la leyenda "SÍ CUMPLE" "VERDE" y una caricatura de un tucán; **g)** Dos folletos con la leyenda Muchas gracias por ser verde y porque

eres verde y queremos promover la cultura, ahora tenemos para ti 3 boletos de cine para que vayas al CINEMEX de tu preferencia; **h)** Seis boletos con la leyenda CINEMEX la magia del cine, boleto general lunes a domingo; **i)** Regla de cartón de 20 cmts. color verde con la leyenda SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.

25. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Una lapicera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **e)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **f)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas; **g)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **h)** Dos pulseras de tela verde con la leyenda SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **i)** Un folleto con el texto ESTAS PROPUESTAS PUEDEN SER REALIDAD VERDE SÍ CUMPLE; BECAS PARA NO DEJAR LA ESCUELA, VALES PARA ATENCIÓN MÉDICA; INGLÉS Y CAPACITACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y VALES DE PRIMER EMPLEO PARA JÓVENES“.

26. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Una lapicera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **f)** Un

libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **g)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas; **h)** Lápiz de madera verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **i)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **j)** Una pulsera de tela verde con la leyenda SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **k)** Un folleto con el texto ESTAS PROPUESTAS PUEDEN SER REALIDAD VERDE SÍ CUMPLE; BECAS PARA NO DEJAR LA ESCUELA, VALES PARA ATENCIÓN MÉDICA; INGLÉS Y CAPACITACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y VALES DE PRIMER EMPLEO PARA JÓVENES“.

27. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, sin ningún artículo en su interior.
28. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Una lapicera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **e)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **f)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas;
29. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la

leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **e)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas, y **f)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.

30. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **e)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas, y **f)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.

31. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Una playera color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un termo al parecer de aluminio color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **e)** Un lápiz de madera verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **f)** Dos reglas de 20 centímetros cms de cartón, color

- verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **g)** Un borrador blanco con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **h)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas, y **i)** Dos libretas de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.
32. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un reloj de pulso con extensible de tela color verde y en la carátula de reloj la leyenda “Verde” y una caricatura de un tucán; **b)** Dos playeras color blanca con la leyenda color verde y el texto “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Un libro con la leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **d)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.
33. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Una playera color blanca con la leyenda color verde y texto “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **b)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **c)** Una gorra de tela color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **d)** Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma; **e)** Una libreta de raya, con espiral y la pasta color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **f)** Bolsa de manta color hueso con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán; **g)** Un lápiz de madera color verde, con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán.
34. Una mochila color verde con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, al interior de la misma: **a)** Un libro con la

leyenda “Mi primer libro de ecología” con la leyenda “SÍ CUMPLE” “VERDE” y una caricatura de un tucán, de 96 noventa y seis páginas; **b)** Una revista de color verde con la leyenda “VERDE” y una caricatura de un tucán y leyenda “Mujer mexicana y participación política, de 19 diecinueve páginas; **c)** Un folleto con el texto ESTAS PROPUESTAS PUEDEN SER REALIDAD VERDE SÍ CUMPLE; BECAS PARA NO DEJAR LA ESCUELA, VALES PARA ATENCIÓN MÉDICA; INGLÉS Y CAPACITACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y VALES DE PRIMER EMPLEO PARA JÓVENES“.

35. Técnica consistente en Disco compacto marcado con tres firmas. (INE/COL/SDE02/01022/2015 Consejo Distrital 02)
36. Técnica consistente en Una caja con la leyenda “ANEXO K DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA COALICIÓN, PRI-PNAL-PVEM EN EL ESTADO DE COLIMA” que contiene un disco CD. (INE/UTF/DA/19714/2015, Unidad Técnica de Fiscalización).

Las pruebas Técnicas, por regla general no tienen valor probatorio pleno, y solo harán prueba plena, cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima.

Resultan orientadoras las siguientes jurisprudencias:

Coalición Integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores

Vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero.

Jurisprudencia 4/2014.

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época.

Rodolfo Vitela Melgar y otros

Vs.

Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Jurisprudencia 36/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época.

Por lo cual, en estricto apego a la ley electoral aplicable, más adelante en esta resolución cuando esta autoridad, realice el estudio de cada uno de los agravios planteados por los actores o las argumentaciones vertidas por los terceros interesados, dentro del presente juicio, se llevará a cabo el pronunciamiento de cada uno los elementos con los cuales, cuenta esta autoridad, para considerar que el supuesto normativo señalado en el párrafo que precede, se ha actualizado, y en consecuencia determinar si tales pruebas adminiculadas con otros elementos, generan convicción, y así, alcanzar pleno valor probatorio, o en su defecto, establecer que resultaron ineficaces para los fines que fueron ofrecidas.

IV. SUPERVENIENTES.

1. Documental Pública consistente en el oficio número SDS.DS.253/2015, de fecha 23 de junio del 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Rigoberto Salazar Velazco, Secretario de Desarrollo Social, del cual se desprende que en el mes de marzo del año en curso, y debido a la problemáticas derivadas de desastres de cambios climáticos, que sucedieron en todo el estado, se actuó en la entrega de 2600, dos mil seiscientas despensas al mismo número de personas, anexando listado de beneficiarios de la descrita actividad.
2. Técnica consistente en un Cd en el que se advierte la leyenda “Tormenta invernal no. 9/2015 concentrado”. (SDS.DS.253/2015)
3. Documenta Pública consistente en copia certificada de la resolución dictada en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SUP-JRC-594/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015, dos mil quince.
4. Documental Privada consistente en un ejemplar del periódico denominado “Ecos de la Costa”, de fecha lunes 22 de junio de 2015, el cual en primera plana aparece un artículo titulado “El PRI se está robando la elección de Gobernador: PAN”, el cual continua en la página 8 ocho del citado periódico.

5. Documental Pública consistente en el testimonio notarial pasado ante la fe pública del Licenciado Arturo Noriega Campero, Notario Público número 11 del estado de Colima, mediante el cual se protocoliza el escrito de fecha 16 de junio de 2015, signado por el señor José Antonio Montes Velázquez.
6. Documental Pública consistente en Fe notarial, de fecha 16 de junio de 2015, pasada ante la fe del notario público número 11, del estado de Colima, Licenciado Arturo Noriega Campero, mediante el cual da fe que personal de los Consejos Municipales se encuentran afiliados al Partido Revolucionario Institucional, que consta de 43 fojas útiles.
7. Documental Pública consistente en copia certificada de las impresiones de pantalla de la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se muestra la integración de los diez consejos municipales, así como las impresiones de pantalla de la página del Partido Revolucionario Institucional donde se aprecia que los consejeros y secretarios de los respectivos 10 consejos municipales del Instituto Electora de colima, tienen filiación priista.
8. Documental Privada consistente en un ejemplar de la publicación del día viernes 26 de junio de 2015, rotativo estatal denominado "Diario de Colima", en cuya página principal en el extremo inferior izquierdo, se observa una nota periodística titulada "Resuelve TEPJF a favor del PAN el caso de tarjetas vengan esos 5.
9. Documental Pública consistente en copias certificadas constantes de 14 fojas, del legajo de copias autenticadas por el Licenciado Fernando Arturo Vega Alcaraz, Agente del Ministerio Público, de fecha 17 de junio de 2015.
10. Documental Pública consistente en original de cédula de notificación dirigida al C. Javier Jiménez Corzo, de fecha 7 de julio de 2015, signada por el integrante de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, en dos fojas útiles.

11. Documental Privada consistente en Copia simple del oficio número INE/COL/JLE/2522/15, de fecha 06 seis de julio de 2015, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Colima, en una foja, a la cual se anexa una certificación de hechos, con número de petición: JDCE01/COL/OE/05/2015, en dos fojas, certificación de hechos con número de petición: 03 de fecha 6 seis de junio de 2015, en siete fojas.
12. Documental Privada consistente en copia simple del acta respecto de hechos y circunstancias, levantada el día 7 de junio de 2015, en la tienda denominada SuperKiosko, SA de CV, ubicada en la avenida Licenciado Carlos de la Madrid Bejar número 499, en la colonia San Pablo en la ciudad de Colima.
13. Documental Privada consistente en copia simple del acuerdo relativo a la admisión de la denuncia presentada el día 6 seis de junio de 2015, por el Partido Acción Nacional a través de su comisionado propietario, el Licenciado Javier Jiménez Corzo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del C. José Ignacio Peralta Sánchez, candidato al cargo de Gobernador, signado por los integrantes de la comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, en siete fojas.
14. Documental Pública consistente en legajo de copias certificadas ante la fe notarial del Licenciado Arturo Noriega Campero, titular de la Notaria Pública número 11 de esta demarcación, y en cuya certificación hace referencia a la localización vía internet de personas residentes en los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente, en la que se realizó una traducción del idioma inglés al español por la C. Yesenia Orozco Calvario, traductor oficial acreditada, y dicha localización corresponde a los CC. José Aguilar Rosas, Jesús Garibai Ceja, Hemerita Ramírez Bautista, León Ruiz, Gilberto Ruelas y Jorge Bautista Ruíz, de fecha 9 de julio de 2015, en 15 fojas.

15. Documental Publica consistente en legajo de copias certificadas ante la fe notarial del Licenciado Arturo Noriega Campero, titular de la Notaria Pública número 11 de esta demarcación, y en cuya certificación corresponde a la localización vía internet de personas residentes en los Estados Unidos de Norteamérica, en la cual se realizó una del idioma inglés al español por la C. Yesenia Orozco Calvario, traductor oficial acreditada, y dicha localización corresponde al C. Raúl Arias Bautista, de fecha 13 de julio de 2015, en 11 fojas.

Al respecto case precisar que el artículo 37, fracción IV, último párrafo de la ley adjetiva electoral en la entidad, establece que en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos o conocidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Por lo que respecta a la prueba señalada en el inciso 1 a 3 consistentes en 1. Documental Pública consistente en el oficio número SDS.DS.253/2015, de fecha 23 de junio del 2015, suscrito y firmado por el Licenciado Rigoberto Salazar Velazco, Secretario de Desarrollo Social, 2. Técnica consistente en un Cd en el que se advierte la leyenda "Tormenta invernal no. 9/2015 concentrado". (SDS.DS.253/2015) y 3. Documental Pública consistente en copia certificada de la resolución dictada en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SUP-JRC-594/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015, dos mil quince, es procedente acordar su admisión toda vez que de autos se desprende que esta fue solicitada oportunamente por el actor pero por causas ajenas a este no pudo acompañar con su escrito inicial, misma que en este momento se le

otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículos 36, fracción II, inciso c) y 37 fracción II de la Ley de Medios.

Sentado lo anterior, este Tribunal estima que las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes por el actor y señaladas en los ordinarios 4 al 15 no es posible admitirlas, por no tener esa calidad y, consecuentemente, carece de toda relevancia jurídica que este órgano resolutor haga pronunciamiento alguno en torno al valor probatorio que pudiera corresponderle; sirviendo de fundamento lo dispuesto por los artículos antes invocados.

En efecto, el actor no acredita que dichas probanzas surgieron después del plazo legal en que debieron aportarse ante esta autoridad o en su caso no acreditan hechos relacionados con la *litis* del presente asunto y mucho menos refirió o acreditó que, aunque fueron anteriores, no supo de su existencia sino hasta que las adjunto, (artículo 40 de la Ley Estatal del Sistema de medios de Impugnación en materia Electoral), pues pretende acreditar con ellos hechos novedosos o no controvertidos.

Lo anterior en virtud de que un medio de convicción surgido después del plazo legal en que deba aportarse, tendrá el carácter de prueba superveniente siempre y cuando el surgimiento del mismo, en fecha posterior a aquella en que deba aportarse, **no dependa de un acto de voluntad del propio oferente**, puesto que, de lo contrario, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las pruebas supervenientes, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento de la carga probatoria que la ley les impone, lo cual no acreditó el actor en el presente caso¹⁵.

V. NO ADMITIDAS

1. Documental Privada consistente en Copia simple de fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, dirigido al licenciado JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA, Presidente de la Comisión

¹⁵ Jurisprudencia 12/2002 **PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE**, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.

de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Colima y signado por JAVIER JIMÉNEZ CORZO, mediante el cual solicitó copia certificada de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Armería, por la distribución de los objetos denominados: “kit escolares” por parte del Partido Verde Ecologista de México, en una foja útil. La cual contiene sello de acuse en original, a las 6:47 p.m. seis horas con cuarenta y siete minutos pasado meridiano del escrito en fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince.

2. Documental Privada consistente en un escrito sin firmas, dirigido al C. Agente Ministerio Público Federal Investigador en Turno, suscrito a mano con bolígrafo de tinta color negra: A.P. 647/FEPADE/2015, que consta de 5 cinco fojas con texto sólo en el anverso.
3. Documental Privada consistente en un escrito simple relativo a la denuncia presentada por el ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, ante el C. Agente de Ministerio Público Federal Investigador en turno (FEPADE), de fecha 4 de junio de 2015, con los siguientes anexos, todos en copia simple:
 - a) Oficio INE/COL/JDE01/0775/2015, de fecha 5 de junio de 2015, signado por el Maestro Marco Antonio Jáuregui Medina, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito 01 Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral;
 - b) Ocurso en 2 fojas escritas por el anverso, dirigido al Profesor Juan Ramírez Ramos, Presidente del Consejo Distrital 01 y Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de junio de 2015, signado por el ciudadano Licenciado Gerardo Palafox Munguía;
 - c) Oficio INE/COL/JDE01/0775/2015, de fecha 5 de junio de 2015, signado por el Maestro Marco Antonio Jáuregui Medina, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito 01 Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral;

d) Ocurso en 2 fojas escritas por el anverso, dirigido al Profesor Juan Ramírez Ramos, Presidente del Consejo Distrital 01 y Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral, de fecha 4 de junio de 2015, signado por el ciudadano Licenciado Gerardo Palafox Munguía;

e) Un escrito sin firmas, dirigido al C. Agente Ministerio Público Federal Investigador en Turno, con la inscripción a mano con bolígrafo de tinta color negro: S9B/2015, que consta de 3 tres fojas con texto sólo en el anverso;

f) Copia simple del escrito signado por el Licenciado J. Reyes Flores Tapia, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional, con sello de recibido el día 13 de junio de 2015, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Las pruebas señaladas con los numerales 1 a 3 no procede su admisión por no estar relacionadas con los hechos manifestados, ni encontrarse relacionados en el capítulo de pruebas del medio de impugnación interpuesto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracciones IV y V, y 40 de la Ley de Medios.

VI. DOCUMENTALES PRIVADAS (ANÁLISIS DE PERIÓDICOS).

Ejemplares de los periódicos: **“ECOS DE LA COSTA”** 380 ejemplares, **“EL MUNDO”** 90 ejemplares, **DIARIO DE COLIMA”** 249 ejemplares y **“EL NOTICIERO”** 360 ejemplares, comprendidos entre los días 01 de febrero al 15 de junio del presente año¹⁶, mismos que adminiculados con los discos compactos identificados con los números 1 al 6 de las pruebas técnicas, tienen el valor probatorio de leves indicios de conformidad con lo establecido en artículo 36 fracciones II y III y 37 fracción IV de la Ley de Medios, sirve de sustento a lo anterior la

¹⁶ Se destaca que no se adjuntaron la totalidad de las publicaciones comprendidas en ese periodo, y como se expondrá en líneas siguientes en el apartada relacionado al estudio de agravios de supuesta inequidad de medios.

Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y datos de localización son los siguientes:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-170/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-349/2001](#) y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/2002](#). Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

En virtud de lo anterior se procederá a hacer el análisis de los periódicos ofrecidos por el actor esquematizando en cuadros su contenido con la finalidad de conocer el contenido de éstos y lo que en su caso se desprenda, tomando como base la información proporcionada por el actor en los citados discos compactos¹⁷ (números 1 a 6 del capítulo de pruebas

¹⁷ Se destaca que el actor omitió exponer en los hechos de la demanda, lo relativo al texto o contenido de las notas periodísticas; solo se limitó a insertar el título de

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

técnicas), dicha información será de utilidad en al apartado correspondiente de esta sentencia.

ECOS DE LA COSTA

JORGE LUIS PRECIADO			
FECHA	MEDIO	NOTA	OBSERVACIONES
14/02/2015	ECOS DE LA COSTA	JLP "LOS DOS GOBERNADORES TRAS EL FERNANDATO ESTAN MUERTOS"	ENTREVISTA.- J. LUIS PRECIADO PRECANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA COMENTO, "QUE EL PROBLEMA ES QUE EL FERNANDATO ESTÁ REGRESANDO".
15/02/2015	ECOS DE LA COSTA	GANARE LA ELECCION, "LE PESE A QUIEN LE PESE"	COBERTURA.- DURANTE SU REGISTRO COMO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO AFIRMÓ, QUE ESTE 7 DE JUNIO GANARÁ.
16/02/2015	ECOS DE LA COSTA	1500 PANISTAS EN EL REGISTRO DE JORGE LUIS	COBERTURA.- DURANTE EL REGISTRO DE J. LUIS PRECIADO COMO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, SE DIERON CITA MAS DE MIL QUINIENTAS PERSONAS.
18/02/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS PONE UN ANUNCIO EN LA ENTRADA DE COQUIMATLAN	NOTA.- J.LUIS PRECIADO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, COLOCÓ EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN UN GRAN ESPECTACULAR.
19/02/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS PRECIADO SE REUNE CON JOVENES MIEMBROS DEL PARTIDO	COBERTURA.- CON MOTIVO DE BUSCAR EL VOTO DENTRO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, J. LUIS PRECIADO SE REUNIÓ CON JÓVENES MIEMBROS DE DICHO PARTIDO.
22/02/2015	ECOS DE LA COSTA	UNIDAD DEL PAN	COBERTURA.- PARA RATIFICAR LA UNIDAD DEL PAN, SE REUNIERON ALGUNOS DE LOS LÍDEREZ, ENCABEZADOS POR EL PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA J.LUIS PRECIADO.
23/02/2015	ECOS DE LA COSTA	PRECIADO INVITA A LOS MILITANTES DE OTROS PARTIDOS A SU PROYECTO	COBERTURA.- TRAS ACUDIR A DEPOSITAR SU VOTO EN EL COMITÉ DIRCTIVO MUNICIPAL DEL PAN, J. LUIS PRECIADO, INVITÓ A LOS MILITANTES INCONFORMES DE OTROS PARTIDOS A UNIRSE A SU PROYECTO.
23/02/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS PRECIADO TIENE APOYO DEL PANISMO ESTATAL	COBERTURA.- TRAS TERMINAR LA VOTACIÓN INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE REFRENDO EL APOYO AL PRECANDIDATO A

las mismas, por lo que en el apartado correspondiente al análisis del agravio vinculado con tales rotativos, se expondrá lo conducente.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			GOBERNADOR, J. LUIS PRECIADO.
23/02/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS PRECIADO EN YOUTUBE	NOTA.- EL EVENTO DEL REGISTRO COMO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DE J. LUIS PRECIADO, SE PUEDE OBSERVAR EN YOUTUBE.
28/02/2015	ECOS DE LA COSTA	REGISTRO DE PRECIADO (LLAMADO ESPECIAL)	NOTA.- EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIO A CONOCER QUE EL LUNES SE LLEVARÁ A CABO EL REGISTRO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA, J.LUIS PRECIADO.
05/03/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS ANALIZARA ENFRENTAR EL CONFLICTO EN MANZANILLO	NOTA.- EXTRAOFICIALMENTE SE SUPO DE UNA REUNION, DONDE EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA SE SUMO A LA ACUSACIÓN DE DESVIOS DE RECURSOS.
05/03/2015	ECOS DE LA COSTA	REGISTRO DE JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ	COBERTURA.- SE LLEVÓ A CABO EL REGISTRO EN EL IEE COMO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO.
11/03/2015	ECOS DE LA COSTA	SIGUE SUMANDO GENTE CAMPAÑA DE JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA.- TRAS EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, SIMPATIZANTES SE SIGUEN SUMANDO AL PROYECTO DE J.LUIS PRECIADO.
11/03/2015	ECOS DE LA COSTA	PROMETE PRECIADO ERRADICAR LOS CARTELES DE LA DROGA	COBERTURA.- DURANTE LA REUNION DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, CON MILITANTES DE DICHO PARTIDO EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, DECLARÓ QUE UNA DE LAS TRES COSAS QUE NECESITA COLIMA ES QUE LOS INVERSIONISTAS NO SEAN EXTORSIONADOS POR EL CRIMEN ORGANIZADO.
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	MORENA Y MC DENUNCIAN A PRECIADO POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	COBERTURA.- LOS PARTIDOS DEL MOVIMIENTO CIUDADANO Y MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL, PRESENTARON ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL EDO., UNA DENUNCIA EN CONTRA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J.LUIS PRECIADO.
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS PIDE A LOCHO QUE DECLINE SU CANDIDATURA	COBERTURA.- EL CANDIDATO PANISTA, J.LUIS PRECIADO, LE PROPUSO PUBLICAMENTE AL ABANDERADO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUE DECLINE SUS ASPIRACIONES Y HAGAN UN FRENTE COMÚN PARA "AGILIZAR LA SALIDA DE LOS QUE YA SE VAN DEL GOBIERNO" E IMPEDIR EL REGRESO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DEL "FERNANDATO".
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	ENRIQUE MICHEL COORDINADOR, PACO RODRIGUEZ VOCERO	COBERTURA.- FUE NOMBRADO COMO COORDINADOR GENERAL EL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA, ENRIQUE MICHEL Y COORDINADOR DE COMUNICACIONES AL ACTUAL DIPUTADO, FRANCISCO RODRIGUEZ.
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	LOS ATAQUES POLITICOS DE JORGE LUIS	COMENTARIO.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, UTILIZA CUALQUIER OPORTUNIDAD PARA DIRIGIR A LOS CANDIATOS DE PARTIDOS OPUESTOS AL DE ÉL.
16/03/2015	ECOS DE LA COSTA	OFRECE PRECIADO REGULARIZAR VIVIENDAS EN TECOMÁN	COBERTURA.- DURANTE SU GIRA DE CAMPAÑA, EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE COMPROMETIÓ A AGILIZAR EL TRÁMITE PARA SOLICITAR LA ESCRITURA DE CASAS EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN.
16/03/2015	ECOS DE LA COSTA	RETO JORGE LUIS A LOCHO A UNIRSE PARA ENFRENTAR AL PRI	NOTA.- J. LUIS PRECIADO, RETO A "LOCHO" MORÁN, DICHIENDO "QUE SI ES OPOSITOR DEL PRI, SE UNA A SU PROYECTO, O EN SU CASO QUE DECLINE".
17/03/2015	ECOS DE LA COSTA	AFIRMA JORGE LUIS PRECIADO QUE VA GANANDO EN LAS CALLES Y REDES SOCIALES	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, DECLARÓ QUE EN LA PRIMERA SEMANA, DE CAMPAÑA, EN LAS CALLES SE VA GANANDO, ASI MISMO SE REUNIÓ CON MÁS DE 22 MIL COLIMENSES.
18/03/2015	ECOS DE LA COSTA	EL PROBLEMA DE COLIMA ES LA DEUDA	RUEDA DE PRENSA.- DURANTE LA PRESENTACION DE LOS COORDINADORES DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN, J. LUIS PRECIADO, LAMENTÓ QUE EL ACTUAL GOBERNADOR ESTA COPADO Y NO HA VISTO UNA REALIDAD QUE URGE ATENDER Y RESOLVER: QUE ES LA DEUDA DEL GOBIERNO DEL EDO.
18/03/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTA PAN DENUNCIA CONTRA EL PVEM ANTE EL IEE	COBERTURA.- LA REPRESENTANTE DEL PAN, BRENDA GUTIERREZ, PRESENTÓ DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL CONTRA EL PARTIDO VERDE POR DISTRIBUCIÓN DE LAS POLÉMICAS "TARJETAS VERDES DE DESCUENTO", PUES CONSIDERA QUE DICHAS ACCIONES SON UNA FORMA DE COACCIONAR EL VOTO.
18/03/2015	ECOS DE LA COSTA	LOS JOVENES DE MOVIMIENTO CIUDADANO RENUNCIAN Y SE UNEN AL PROYECTO DE JORGE	COBERTURA.- JÓVENES QUE PERTENECIAN A LA ESTRUCTURA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, RENUNCIARON A DICHO PARTIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		LUIS	PARA UNIRSE AL PROYECTO DE J. LUIS PRECIADO.
18/03/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTA COORDINADORES DE SU EQUIPO DE CAMPAÑA: JORGE LUIS	RUEDA DE PRENSA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, PRESENTO A LOS QUE SERÁN COORDINADORES DE SU CAMPAÑA.
18/03/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS VISITÓ COMERCIANTES DEL MERCADO OBREGON	COBERTURA.- DURANTE LA VISITA AL MERCADO OBREGON, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, SE MOSTRÓ ATENTO ANTE LAS PETICIONES DE LOS COMERCIANTES.
19/03/2015	ECOS DE LA COSTA	DENUNCIA PAN ANTE LA FEPADE	COBERTURA.- LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PAN, PRESENTÓ ANTE LA PGR, EN SU ÁREA CORRESPONDIENTE A DELITOS ELECTORALES, UNA DENUNCIA EN CONTRA DEL PVEM, Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS LLAMADAS "TARJETAS VERDES DE DESCUENTOS."
19/03/2015	ECOS DE LA COSTA	RECHAZA PRECIADO POLEMIZAR CON PRESIDENTA DEL IEE	COMUNICADO DE PRENSA.- DESPUÉS DE LAS AFIRMACIONES QUE HIZO LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL CONTRA EL CANDIDATO DEL PAN, J.LUIS PRECIADO, DIJO QUE ES NECESARIO QUE LOS DEMAS CONSEJEROS ORIENTEN A LA PRESIDENTA.
21/03/2015	ECOS DE LA COSTA	LIMONEROS RESPALDAN A JORGE LUIS Y PIDEN APOYO CONTRA EL HLB	COBERTURA.- DURANTE LA GIRA DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN, AL MUNICIPIO DE TECOMÁN, OFRECIÓ TRABAJAR PARA SACAR AL CULTIVO DE LA CRISIS EN QUE SE ENCUENTRA.
22/03/2015	ECOS DE LA COSTA	MADERO RECONOCE DESVENTAJA DEL PAN EN COLIMA	NOTA.- POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIRIGENTE NACIONAL DEL PAN, GUSTAVO MADERO, RECONOCIÓ QUE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO EN COLIMA NO LE FAVORECEN A SU PARTIDO, EN LA CONTIENDA POR LA GOBERNACION.
23/03/2015	ECOS DE LA COSTA	RECIBEN 3 MIL PERSONAS A JORGE LUIS EN COQUIMATLÁN	COBERTURA.- DE GIRA EN SU NATAL MUNICIPIO, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA FUE RECIBIDO POR MÁS DE TRES MIL SIMPATIZANTES DE SU PROYECTO.
23/03/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS PRECIADO ORDEÑA VACAS Y HACE PAN EN COMALA	COBERTURA.- PARA DEMOSTRAR SU LEMA, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, DECIDIÓ ORDEÑAR VACAS Y PROBAR LA TÍPICA "LECHE CALIENTE" EN EL MUNICIPIO DE COMALA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

24/03/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTAN JORGE LUIS Y ZURROZA SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES	RUEDA DE PRENSA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA JUNTO CON ZURROZA, PRESENTARON SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL QUE RATIFICARÁN ANTE EL SENADO.
24/03/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS LE ECHA SAL A LA HERIDA	COMUNICADO DE PRENSA.- NUEVAMENTE EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, EXIGE A LOS PRIISTAS QUE PRESENTEN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL.
25/03/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS VISITA MERCADO SANTIAGO	COBERTURA.- DURANTE UN RECORRIDO POR EL MERCADO SANTIAGO, J. LUIS PRECIADO RECONOCIÓ EL TRABAJO QUE DIARIAMENTE REALIZAN LOS COMERCIANTES, QUIENES LABORAN LARGAS JORNADAS.
26/03/2015	ECOS DE LA COSTA	DENUNCIA PAN "ALIANZA CHICHARRONERA" EN SU CONTRA	COMUNICADO DE PRENSA.- EL COORDINADOR GENERAL Y VOCERO DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA, PRESENTARON DOS FOTOS COMO "PRUEBA" DE UNA SUPUESTA "ALIANZA CHICHARRONERA" DEL PRI Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DEL PAN.
26/03/2015	ECOS DE LA COSTA	LEONCIO MORAN CRITICA A JORGE LUIS	COBERTURA.- EL ABANDERO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, LEONCIO MORÁN, LLAMÓ AL PANISTA J. LUIS PRECIADO "SOBERBIO Y FANFARRÓN" ADVIRTIENDO QUE DICHA CONDUCTA SERÁ CALIFICADA POR LOS CIUDADANOS TANTO COMO LAS AUTORIDADES.
26/03/2015	ECOS DE LA COSTA	CAMPAÑA DEL PAN UNA VERGÜENZA	COMENTARIO.- "ES UNA VERGÜENZA PARA LOS PANISTAS LA POBRE, BAJA, PERVERSA Y DERROCHADORA CAMPAÑA QUE VIENE HACIENDO EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, AL IGUAL QUE COMO PUDO PROPIEDADES E INMUEBLES EN EL ESTADO DE TAL VALOR.?"
26/03/2015	ECOS DE LA COSTA	MIENTE JORGE LUIS PRECIADO	COMENTARIO.- "LA ESTRATEGIA DE J. LUIS PRECIADO PARA PRESENTAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL ES TAN BURDA QUE RAYA EN LO RIDÍCULO."
27/03/2015	ECOS DE LA COSTA	INTERÉS PÚBLICO, ¿SI TODOS ROBAN QUIÉN ROBO MÁS?	COBERTURA.- DIRIGENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DECLARARON QUE EL ACTUAL GOBERNADOR DEL ESTADO, JUNTO CON FERNANDO MORENO, TERMINARÁN RECONOCIENDO QUE LO DICHO EN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL NO CORRESPONDE CON LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL SERVICIO PÚBLICO Y LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			POLÍTICA.
29/03/2015	ECOS DE LA COSTA	TENDENCIA EN ENCUESTA NOS DARÁ LA VICTORIA FÁCILMENTE: JORGE LUIS	NOTA.- CON SOLO 20 DÍAS DE CAMPAÑAS ELECTORALES, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, ASEGURÓ QUE SU PROYECTO TIENE UNA TENDENCIA GANADORA QUE LE DARÁ UN AMPLIO MARGEN PARA GANAR EN LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO.
30/03/2015	ECOS DE LA COSTA	CON BASE EN ENCUESTA JORGE LUIS ADELANTA QUE GANARÁ POR 10 PUNTOS	COBERTURA.- CON BASE A LA ENCUESTA DE EFICAZ QUE DIERA A CONOCER LA ESTACIÓN DE RADIO LA MEJOR FM 92.5, J. LUIS PRECIADO REITERÓ QUE A TAN SOLO 20 DÍAS DE CAMPAÑAS ELECTORALES LOGRÓ ALCANZAR AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, PROCESO QUE TERMINARÁ CON 10 PUNTOS DE DIFERENCIA.
31/03/2015	ECOS DE LA COSTA	GUERRA DE ENCUESTAS	COMENTARIO.- “SORPRENDENTE QUE LA ENCUESTA LEVANTADA POR EFICAZ Y PAGADA POR LA MEJOR FM NO HAYA SIDO IMPUGNADA POR LOS MISMOS QUE LE DIERÓN VUELO A LOS RESULTADOS QUE ARROJÓ TAL ESTUDIO. J. LUIS PRECIADO PODRÁ NO CONVENCER A TODO MUNDO DE QUE YA ALCANZÓ AL PUNTERO “NACHO” PERALTA, PERO LO CIERTO ES QUE EN ADELANTE NADIE CREERÁ LAS ENCUESTAS QUE SE PRESENTEN.
01/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PAN GANARÁ COLIMA DICE GUSTAVO MADERO	ENTREVISTA.- MADERO GARANTIZA TRIUNFO DE JORGE LUIS PRECIADO EN COLIMA, PUES CONSIDERA QUE LOS COLIMENSES ESTÁN VIENDO EN EL PAN UNA ALTERNANCIA.
01/04/2015	ECOS DE LA COSTA	EL CABILDO DE INDIRA SE SUMA A JORGE LUIS	RUEDA DE PRENSA.- FRANCISCO RODRÍGUEZ, VOCERO DE LA CAMPAÑA DE PRECIADO, INFORMA QUE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC SE SUMAN A LAS FILAS PANISTAS EN APOYO DE SU ABANDERADO.
02/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PROPONE JORGE LUIS CREAR FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN	COBERTURA.- PRETENDE JORGE LUIS CREAR FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN ASÍ COMO LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TOTALMENTE AUTÓNOMA, COMO ACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA. RESALTA TAMBIÉN LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE ÉTICA CIUDADANO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

02/04/2015	ECOS DE LA COSTA	REGISTRA PAN CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES	COBERTURA.- EL DIRIGENTE DEL PAN EN EL ESTADO, JESÚS FUNTES Y LA REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE, BRENDA GUTIÉRREZ, HICIERÓN ENTREGA DE LOS DIVERSOS EXPEDIENTES DE LAS DIVERSAS FÓRMULAS Y DE LISTA DE DIPUTADOS LOCALES A LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO ELECTORAL DEL ESTADO, FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO.
02/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NADA TIENEN QUE HACER OTROS CANDIDATOS FRENTE A NACHO: DICE CAMACHO	ENTREVISTA.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, CÉSAR CAMACHO REFUTA AFIRMACIONES DE MADERO SOBRE "EMPATE TÉCNICO" ENTRE LOS PARTIDOS PAN Y PRI. ASEGURA CAMACHO NADA TIENEN QUE HACER LOS OTROS CANDIDATOS FRENTE A NACHO.
06/04/2015	ECOS DE LA COSTA	MILES DE COLIMENSES RECIBIERÓN A JORGE LUIS ESTAS VACACIONES	COBERTURA.- VISITA JORGE LUIS PRECIADO ZONAS TURÍSTICAS PARA DIFUNDIR SUS PROPUESTAS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PARA REAFIRMAR SU COMPROMISO Y CERCANÍA CON LA GENTE. TAMBIÉN SIRVIÓ PARA CONOCER LAS NECESIDADES DEL SECTOR TURÍSTICO.
06/04/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS TAMBIEN ESTUVO EN CUYU	COBERTURA.- CONSOLIDADO COMO LA SEGUNDA FUERZA POLÍTICA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS VISITA CUYUTLÁN Y PRESENTA ESPECTÁCULO DE LUCHA LIBRE DE LA AAA.
08/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ENCUESTA CONFIRMA EMPATE TÉCNICO: PAN	ENTREVISTA.- EN MENOS DE 25 DÍAS EL CANDIDATO PRECIADO SUBE EN ENCUESTAS PUBLICADAS, HECHO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA UN EMPATE TÉCNICO CON SU ADVERSARIO PRIISTA.
08/04/2015	ECOS DE LA COSTA	YA NADA NOS DETIENE: JORGE LUIS PRECIADO	ENTREVISTA.- ARRANQUE DE CAMPAÑA FUE UN ÉXITO, ASEGURA EL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO, ANTE LA PRESENCIA DE MIL 200 PERSONAS QUE SE DIERON CITA PARA APOYAR A RAFAEL MENDOZA, CANDIDATO A LA ALCANDÍA DE CUAUHTÉMOC.
09/04/2015	ECOS DE LA COSTA	RÁPIDO CRECIMIENTO DE JORGE LUIS POR ENOJO DE LA GENTE	ENTREVISTA.- GUSTAVO MADERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN AFIRMA QUE EL 70% DE LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			POBLACIÓN NO QUIERE AL PRI, Y EL PAN ES EL ÚNICO PARTIDO QUE LE PUEDE GANAR.
09/04/2015	ECOS DE LA COSTA	MILES RECIBEN AL PRESIDENTE MADERO	COBERTURA.- COLIMENSES RECIBEN ALEGRES AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, GUSTAVO MADERO, EN SU VISITA A LA CIUDAD EN APOYO AL CANDIDATO PRECIADO.
10/04/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS Y NOÉ VÁZQUEZ SALUDAN A TRABAJADORES MINEROS	COBERTURA.- APOYA JORGE LUIS PRECIADO CANDIDATURA DE NOÉ VÁZQUEZ, CANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINATITLÁN. APROVECHÓ TAMBIÉN PARA SALUDAR A LOS TRABAJADORES MINEROS.
11/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTÓ JORGE LUIS SUS DIEZ DE 10	RUEDA DE PRENSA.- PRESENTA JORGE LUIS PLAN DE ACCIONES DE GOBIERNO DENOMINADO "10 DE DIEZ", MISMO CON EL QUE PRETENDE CUBRIR LA NECESIDADES MÁS PALPABLES EN CADA UNO DE LOS 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
11/04/2015	ECOS DE LA COSTA	INSERCIÓN PAGADA - DIEZ DE 10	INSERCIÓN PAGADA.- PRESENTA JORGE LUIS PRECIADO 100 ACCIONES DE GOBIERNO QUE LOGRARÁN UN CAMBIO EN COLIMA.
12/04/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS VISITA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN	COBERTURA.- PRESENTA JORGE LUIS PRECIADO ACCIÓN 40 EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, GARANTIZANDO CULTURA, ARTE, DEPORTE Y LA RECREACIÓN AL ACCESO DE TODOS. EN PRESENCIA DE MIL 500 PERSONAS, SUBIÓ AL RING ENTRE APLAUSOS Y PORRAS.
13/04/2015	ECOS DE LA COSTA	LAS MEJORES ACCIONES PARA COLIMA: JORGE LUIS	INSERCIÓN PAGADA PAN: PRESENTA PRECIADO 10 ACCIONES CONCRETAS PARA RESOLVER ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO.
13/04/2015	ECOS DE LA COSTA	EL DEPORTE SERA FUNDAMENTAL EN MI GOBIERNO: JORGE LUIS	COBERTURA.- ASISTE PRECIADO A ENCUENTRO DE FUTBOL DEL ATLÉTICO TECOMÁN DE LA TERCERA DIVISIÓN PROFESIONAL. EN EL EVENTO, EL CANDIDATO RECALCÓ QUE EL DEPORTE SERÁ UNA PRIORIDAD EN EL GOBIERNO Y CREARÁ LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES CON TALENTOS DEPORTIVOS.
14/04/2015	ECOS DE LA COSTA	INSERCIÓN PAGADA: SE VENDE EL AVIÓN	INSERCIÓN PAGADA PAN: CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA ANUNCIA VENTA DEL AVIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO. BECAS,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ZAPATOS Y UNIFORMES SON ALGUNOS DE LOS PROGRAMAS QUE SE PAGARÍAN CON LO RECAUDADO.
15/04/2015	ECOS DE LA COSTA	HAY DESESPERACIÓN EN LA CAMPAÑA DE PERALTA: PAN	ENTREVISTA.- EL PRESIDENTE ESTATAL DEL PAN, JESÚS FUENTES MARTÍNEZ MANIFESTÓ QUE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN EL EQUIPO DE CAMPAÑA DE IGNACIO PERALTA SON SIGNOS DE DESESPERACIÓN ANTE UN FALLIDO ARRANQUE DE CAMPAÑA.
15/04/2015	ECOS DE LA COSTA	MIENTRAS ELLOS CAMBIAN DE EQUIPO YO SIGO CONTIGO	FOTO.- JORGE LUIS HACE REFERENCIA AL AJUSTE EN EL EQUIPO DE CAMPAÑA DE SU ADVERSARIO PRIISTA Y ASEGURA NO NECESITAR CAMBIOS EN SU EQUIPO, PUES SON LA FÓRMULA PERFECTA.
16/04/2015	ECOS DE LA COSTA	VENDERA EL AVIÓN Y HASTA LOS CUACOS	COMENTARIO.- JORGE LUIS PRECIADO ANUNCIÓ LA VENTA DEL AVIÓN DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL QUE DEJA COMO MENSAJE QUE ES PARADÓGICO QUE EN UN ESTADO TAN ENDEUDADO COMO EL DE COLIMA, LOS FUNCIONARIOS SE DEN EL LUJO DE COMPRAR AVIONES, CABALLOS, CAMIONETAS CON RECURSOS PÚBLICOS
17/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ANUNCIA JORGE LUIS VENTA DE AVIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.	PIE DE FOTO PRIMERA PLANA.- JORGE LUIS SE ACERCA A COMERCIANTES Y CLIENTES DE TIANGUIS PARA ANUNCIARLES SUS PROPÓSITOS DE VENDER AVIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DESTINAR DICHO RECURSO A PROGRAMAS DE APOYO A MUJERES MAYORES DE 35 AÑOS.
18/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ESPECTACULAR MITIN EN MAZANILLO, JORGE LUIS Y GOBERNADOR DE PUEBLA	PIE DE FOTO PRIMERA PLANA.- JORGE LUIS PRECIADO ES APOYADO POR EL GOBERNADOR DE PUEBLA, RAFAEL MORENO VALLE. EN MITIN LLEVADO A CABO EN EL MUNICIPIO DE MAZANILLO, ÉL Y JORGE LUIS PRECIADO MOSTRARON LA FUERZA Y UNIDAD DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
18/04/2015	ECOS DE LA COSTA	APOYO A BOMBEROS NO ES UNA PROPUESTA, ES UNA OBLIGACIÓN: JORGE LUIS	REPORTAJE.- CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE VILLA DE ÁLVAREZ Y JORGE LUIS PRECIADO PROMETEN BAJAR RECURSO PARA APOYAR AL CUERPO DE BOMBEROS, PUES CONSIDERAN QUE LO MÍNIMO QUE MERECE ES TENER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SEGUIR OFRECIENDO SU SERVICIO A LA CIUDADANÍA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

19/04/2015	ECOS DE LA COSTA	EN MANZANILLO EL GOBERNADOR DE PUEBLA APOYA A JORGE LUIS	RUEDA DE PRENSA.- GOBERNADOR DE PUEBLA, RAFAEL MORENO VALLE AFIRMÓ QUE COLIMA VIVIRÁ SUS MEJORES AÑOS CON JORGE LUIS Y QUE ESTE ES UN LÍDER ENFOCADO AL BIENESTAR SOCIAL. POR ELLO, COLIMA ES PRIORIDAD PARA EL CEN DEL PAN
20/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PARA TRAER INVERSIONES HAY QUE GENERAR CONDICIONES: MORENO VALLE	RUEDA DE PRENSA.- RAFAEL MORENO VALLE, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA MANIFIESTA QUE PARA ATRAER INVERSIONES ES NECESARIO GENERAR LAS CONDICIONES PARA PODER LLEVA A CABO DICHAS ACCIONES. RESALTA EL IMPACTO QUE TIENEN LOS EMPLEOS BIEN REMUNERADOS Y CON SEGURIDAD SOCIAL. "SI EN COLIMA TENEMOS UN PUERTO, DEBERÍAMOS FORMAR PERSONAL ESPECIALIZADO PARA TRABAJAR EN LA INDUSTRIA MARÍTIMA", EXPLICÓ MORENO VALLE. POSTERIORMENTE EL MANDATARIO PANÍSTA DESTACÓ LAS ACCIONES QUE SU GESTIÓN HA EMPRENDIDO EN SU ENTIDAD.
20/04/2015	ECOS DE LA COSTA	GOBERNADORES PANISTAS ACUDEN A COLIMA	RUEDA DE PRENSA.- PRI Y PRD DENUNCIAN INTROMISIÓN DE GOBERNADORES PANISTAS EN COLIMA. ESTAS ACCIONES VIOLENTAN LA LEY Y LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN RESOLUCIONES PREVIAS.
21/04/2015	ECOS DE LA COSTA	JORGE LUIS VISITA ARMERÍA	COBERTURA.- DURANTE SU GIRA DE CAMPAÑA, EL CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VISITÓ EL MUNICIPIO DE ARMERÍA DONDE EXPRESO "SABEMOS QUE HACEN FALTA MEJORES CONDICIONES Y PRESTACIONES LABORALES EN LOS TRABAJOS DE COLIMA, Y JUSTO ESO VA A MEJORAR CON LA INVERSIÓN DE EMPRESAS QUE LOGRAREMOS PARA EL ESTADO."
23/04/2015	ECOS DE LA COSTA	TERMINARÉ CON LA CURRUPCIÓN JORGE LUIS	COBERTURA.- DURANTE SU GIRA DE CAMPAÑA POR EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, EL CANDIDATO DEL PAN, EXPUSO QUE PONDRÁ EN MARCHA EL PROGRAMA MÁS AMBICIOSO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LA HISTORIA DE COLIMA, ASÍ COMO OFRECER BECAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			A LOS JÓVENES ESTUDIANTES.
23/04/2015	ECOS DE LA COSTA	OTRA DENUNCIA PRI-PANAL CONTRA JORGE LUIS PRECIADO	RUEDA DE PRENSA.- LOS DIRIGENTES DEL PRI, NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO EL VOCERO DE LA CAMPAÑA DE J. IGNACIO PERALTA, PRESENTARON ANTE LA PGR LA TERCERA DENUNCIA EN CONTRA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, CON MOTIVO DE ENGAÑAR Y COACCIONAR EL VOTO EN LOS MUNICIPIOS DE TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ.
23/04/2015	ECOS DE LA COSTA	EN COLIMA HA IMPERADO LA CURRUPCIÓN: JORGE LUIS	COBERTURA.- J. LUIS PRECIADO, CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DURANTE SU GIRA DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, SEÑALO QUE LA GENTE SE LE ACERCA A EL PARA PEDIRLE QUE SI HAY TANTA CRISIS EN EL GOBIERNO ESTATAL, YA NO DEBE HABER MÁS GASTOS EN LUJOS Y CONSUMO DE GASOLINA PARA PASEARSE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES.
24/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PAN PRESUME SUS GOBIERNOS, AL PRI LE DA VERGÜENZA	COBERTURA.- EN LOS EVENTOS CON MOTIVO DE CAMPAÑA A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO COMPARÓ EL LEGADO DE LOS GOBIERNOS PANISTAS CON EL DE LOS MANDATARIOS DEL PRI, QUIENES, DIJO, "DAN VERGÜENZA."
24/04/2015	ECOS DE LA COSTA	MIENTRAS PAN HA TENIDO EXCELENTES GOBIERNOS, LOS GOBIERNOS DEL PRI SOLO SE HAN DEDICADO A ROBAR	INSERCIÓN PAGADA.- PAN RESALTARÁ LOGROS DE SUS GOBIERNOS.
25/04/2015	ECOS DE LA COSTA	EN COLIMA LOS CORRUPTOS SE IRÁN A LA CÁRCEL Y SUS BIENES SERÁN PARA LA GENTE	INSERCIÓN PAGADA.- EN COLIMA LOS CORRUPTOS SE IRÁN A LA CÁRCEL Y SUS BIENES SERÁN PARA LA GENTE. JORGE LUIS PRESENTA SU PROPUESTA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA BIENES DE CORRUPTOS
26/04/2015	ECOS DE LA COSTA	DETIENEN A 3 BRIGADISTAS DE JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA.- COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE DELITOS ELECTORALES, INGRESARON A LOS SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL EN TECOMÁN LOS BRIGADISTAS DEL PAN, POR EL PROBABLE DELITO FLAGRANTE DE "COMPRA DE VOTOS A FAVOR DEL CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA J. LUIS PRECIADO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

26/04/2015	ECOS DE LA COSTA	QUE NO SE LE OCURRA AL GOBERNADOR METER LA MANO EN ELECCIÓN: CREEL	CONFERENCIA DE PRENSA.- COMO REPRESENTANTE DEL CEN DEL PAN, SANTIAGO CREEL, ADVIRTIÓ AL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO QUE NO META LAS MANOS EN LAS ELECCIONES DE COLIMA, PORQUE SI NO, LOS PANISTAS "VAMOS A DESCOMPONER LAS ELECCIONES EN TODOS LOS ESTADOS."
26/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ENTREGA MARIO PROCURADURÍA PARA USARLA EN CAMPAÑA	NOTA PERIODÍSTICA.- COMO UNA RESPUESTA A LA DETENCIÓN DE LOS BRIGADISTA DE SU CAMPAÑA, JORGE LUIS PRECIADO ACUSO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MARIO ANGUIANO MORENO, DE SUBORDINARSE A NACHO PERALTA Y AL EXGOBERNADOR, FERNANDO MORENO PEÑA.
27/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTARÁ PAN DENUNCIA POR SECUESTRO ANTE LA PGR	COMUNICADO DE PRENSA.- TRAS LA APREHENSIÓN DE TRES BRIGADISTAS, PROMOTORES DEL VOTO A FAVOR DE J. LUIS PRECIADO, EL CANDIDATO ADELANTÓ QUE PRESENTARA UNA DENUNCIA ANTE LA PGR "POR SECUESTRO, DETENCIÓN ILEGAL, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y ABUSO DE AUTORIDAD."
27/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ENTREGA MARIO PROCURADURIA PARA USARLA EN CAMPAÑA	INSERION PAGADA.- ADVIERTE CREEL NO META LAS MANOS EL GOBERNADOR. ENTREGA MARIO ANGUIANO PROCURADURIA PARA USARLA EN CAMPAÑA
28/04/2015	ECOS DE LA COSTA	HABRÁ ALTERNANCIA EN COLIMA: JAVIER CORRAL	COBERTURA.- DURANTE LA VISITA EL SENADOR JAVIER CORRAL, SEÑALO QUE EN LA PRÓXIMA JORNADA DEL 7 DE JUNIO, COLIMA SE SUMARÁ A LOS ESTADOS QUE GANARÁ EL PAN, TENIENDO ASÍ, POR PRIMERA VEZ EN COLIMA LA ALTERNANCIA.
28/04/2015	ECOS DE LA COSTA	LA FUERZA COMPLETA DEL PAN DISPUESTA A VENIR A COLIMA	INSERCIÓN PAGADA
29/04/2015	ECOS DE LA COSTA	FUERA MANOS DEMANDAN SENADORES DE PAN A MARIO ANGUIANO MORENO	COBERTURA.- LOS SENADORES DEL PAN SE REUNIERON LANZARON UN MENSAJE CLARO AL GOBIERNO DE COLIMA: EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO ESTÁ DISPUESTO A QUE EL PRI CONTINÚE UNA GUERRA SUCIA EN LAS ELECCIONES Y LLEGARÁ HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS SI PRETENDEN INTIMIDAR A LA GENTE A QUE NO VOTE, AL GOBERNADOR DE COLIMA NO LE VAMOS A PERMITIR INTROMISIÓN ALGUNA EN EL PROCESO ELECTORAL."

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

29/04/2015	ECOS DE LA COSTA	EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE COLIMA VA A SER JORGE LUIS	INSERCIÓN PAGADA.- EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE COLIMA VA A SER JORGE LUIS
30/04/2015	ECOS DE LA COSTA	IMPULSARÉ EL DESARROLLO DE MANZANILLO UN PUERTO CON MUCHO POTENCIAL: JORGE LUIS	INSERCIÓN PAGADA.- IMPULSARÉ EL DESARROLLO DE MANZANILLO UN PUERTO CON MUCHO POTENCIAL: JORGE LUIS
30/04/2015	ECOS DE LA COSTA	DEMANDA PRD INVESTIGAR A FONDO, GASTOS DE CAMPAÑA DE PRECIADO	NO FUE EXHIBIDO

ECOS DE LA COSTA

IGNACIO PERALTA			
FECHA	MEDIO	NOTA	OBSERVACIONES
13/02/2015	ECOS DE LA COSTA	PRECANDIDATO DEL PRI SE REUNE CON CONSEJEROS DE COMALA	NOTA.- EL PRECANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SE REUNIÓ CON CONSEJEROS DEL MUNICIPIO DE COMALA. PARTICIPANDO EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, MIGUEL CHÁVEZ MICHEL.
15/02/2015	ECOS DE LA COSTA	CREAN COORDINACIÓN EN EL PRI PARA IMPULSAR EMPRENDEDORES	NOTA.- J. IGNACIO PERALTA, CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, CREÓ UNA ORGANIZACIÓN CON EL FIN DE IMPULSAR EMPRENDEDORES, JUNTO CON LA DIPUTADA FEDERAL ADRIANA FUENTES TÉLLEZ.
16/02/2015	ECOS DE LA COSTA	IGNACIO PERALTA ENTREGÓ CONSTANCIAS	COBERTURA.- EL PRECANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, ENTREGÓ CONSTANCIAS A LOS PRECANDIDATOS DE SU PARTIDO, QUIENES COMPETIRÁN POR LAS DIPUTACIONES LOCALES Y ALCALDÍAS.
16/02/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO PERALTA SE REUNE CON ONMPRI	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA SE REUNIÓ CON LAS MUJERES DELEGADAS DEL ORGANISMO NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS EN EL ESTADO, COMO PARTE DE LOS TRABAJOS RUMBO A LA ASAMBLEA ESTATAL.
18/02/2015	ECOS DE LA COSTA	SOLICITA IGNACIO PERALTA APOYO A LOS SENADORES DEL PRI	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA SOSTUVO UNA REUNION CON LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL SENADO, EN LO CUAL SOLICITÓ "TODO EL APOYO" PARA LOS SENADORES, YA QUE SE TIENE UN ENORME CAPITAL POLÍTICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

18/02/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO HA SABIDO CONCILIAR LAS DIFERENCIAS DEL PROCESO INTERNO	NOTA.- EL DIRIGENTE DE RED DE JÓVENES POR MÉXICO, EDGAR CEBALLOS AFIRMÓ QUE EL PRECANDIDATO DEL PRI A LA GOBERNACIÓN, HA SABIDO INCLUIR, CONCILIAR Y UNIFICAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
19/02/2015	ECOS DE LA COSTA	IGNACIO PERALTA ACUDIÓ A LA PETATERA	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA ACUDIÓ A LA "PETATERA" PARA CONVIVIR CON TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
19/02/2015	ECOS DE LA COSTA	PRÓXIMO DOMINGO CONVENCION ESTATAL DEL PRI	COBERTURA.- SE LLEVARA A CABO LA CONVENCION ESTATAL DEL PRI, PARA ASÍ POSTULAR COMO CANDIDATO A J. IGNACIO PERALTA, FINALIZANDO SE LLEVARÁ EL REGISTRO DEL PRECANDIDATO EN LAS INSTALACIONES DEL IEE.
19/02/2015	ECOS DE LA COSTA	NO ESTOY SUBORDINADO A FERNANDO MORENO: NACHO	ENTREVISTA.- J. IGNACIO PERALTA AFIRMÓ QUE NUNCA SE HA SUBORDINADO ANTE EL EX-GOBERNADOR, FERNANDO MORENO PEÑA.
23/02/2015	ECOS DE LA COSTA	GOBIERNO HONESTO, SIN FORTUNAS QUE OFENDEN	COBERTURA.- DURANTE LA CONVENCION ESTATAL DEL PRI, EL PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA, SEÑALÓ QUE CREE EN UN GOBIERNO PARA TODOS.
23/02/2015	ECOS DE LA COSTA	JOSE IGNACIO PERALTA PARTICIPO EN LA 12 CARRERA	NO FUE EXHIBIDO.
23/02/2015	ECOS DE LA COSTA	IGNACIO PERALTA APOYADO POR PRIISMO ESTATAL	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA FUE NOMBRADO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DENTRO DE SU PARTIDO, MOSTRANDO QUE TIENE EL APOYO DEL PRIISMO COLIMENSE.
28/02/2015	ECOS DE LA COSTA	ENCABEZA NACHO SESIÓN DE CONGRESO POLÍTICO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, J. IGNACIO PERALTA, PARTICIPÓ EN LA SESIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE SU PARTIDO, DONDE SE APROBÓ LA PLATAFORMA ELECTORAL 2015.
04/03/2015	ECOS DE LA COSTA	CONVOCA NACHO A OPOSITORES A REALIZAR CAMPAÑAS LIMPIAS	COBERTURA.- DURANTE EL REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR, J. IGNACIO PERALTA HIZO UN CORDIAL LLAMADO A LA TOTALIDAD DE FUERZAS POLÍTICAS A FIN DE REALIZAR CAMPAÑAS ELECTORES LIMPIAS.
11/03/2015	ECOS DE LA COSTA	ESMERALDA VA EN SERIO: NACHO PERALTA	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SEÑALÓ, QUE EL PROYECTO POLÍTICO DE LA CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE LA CAPITAL, ES SERIO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	CAMPAÑA DE NACHO SERÁ AUSTERA	NOTA.- LA CAMPAÑA POLÍTICA ELECTORAL DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, SERÁ AUSTERA, DADAS LAS LIMITACIONES ECÓNICAS EXISTENTES.
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	COINCIDEN CANDIDATOS EN TIANGUIS Y MERCADOS	COBERTURA.- LOS DIFERENTES CANDIDATOS A LA GUBERNATURA COINCIDIERON EN DISTINTOS MERCADOS, CADA UNO ASUMIÓ EL COMPROMISO DE APOYAR A ESTOS NEGOCIOS.
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	CON LA CHIQUITA LE DIMOS DURO AL PAN: NACHO PERALTA	COBERTURA.- DURANTE SU GIRA DE CAMPAÑA POR EL MERCADO OBREGON, EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, PRESUMIÓ QUE CON "LA CHIQUITA" LE DIERON DURO AL PAN
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO OPINA RESPECTO A LAS PRIMERAS DAMAS	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, RETOMO LA PROPUESTA DE CREAR UNA FISCALÍA ESTATAL, PARA ELIMINAR LOS ASPECTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, EN SITUACIONES DE FAVORITISMO Y COMPADRAZGO EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA, REAFIRMANDO QUE NO RESPONDERA A LOS ATAQUES HECHOS POR ACCION NACIONAL. AL RESPECTO DE LAS CANDIDATAS DEL PRI A LAS DIPUTACIONES LOCALES, J. IGNACIO PERALTA AFIRMA QUE ELLAS, PODRAN DESEMPEÑAR BIEN EL CARGO PÚBLICO.
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	ABORDAN A NACHO EN LA CALLE PARA QUE CAMBIE SU SLOGAN	NOTA PERIODÍSTICA.- TRAS SALIR DE UNA ENTREVISTA CON EL ECOS DE LA COSTA, UNA SEÑORA DE APROXIMANDAMENTE DE EDAD MEDIA SE ACERCÓ AL CANDIDATO A LA GUBERNATURA, IGNACIO PERALTA, SOLICITÁNDOLE EXTERNAR UNA "HUMILDE OPINIÓN". LA SEÑORA LE SUGIRIÓ AL CANDIDATO CAMBIAR EL SLOGAN DE SU CAMPAÑA, PUES CONSIDERA QUE DICHA FRASE NO LE DICE NADA A LOS CIUDADANOS; SIN EMBARGO, ANTES DE RETIRARSE DEL LUGAR, LA DAMA DEMOSTRÓ SU APOYO HACIA EL ASPIRANTE A LA GUBERNATURA.
12/03/2015	ECOS DE LA COSTA	MAGISTERIO, CONTEMPLADO EN AGENDA DEL PRI	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SEÑALÓ QUE ES FUNDAMENTAL TENER EL RESPALDO Y APOYO DEL MAGISTERIO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

15/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO: TRABAJO EN EQUIPO PARA GARANTIZAR SEGURIDAD	COBERTURA.- DURANTE UN EVENTO DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, EN TECOMÁN, CONVOCÓ A TRABAJAR UNIDOS PARA RECUPERAR LA SEGURIDAD Y REACTIVAR LA ECÓNOMIA DE ESE MUNICIPIO.
15/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO: LOGRAREMOS QUE ARMERÍA VUELVA A SER PRODUCTIVO Y CON EMPLEOS	NOTA.- J. IGNACIO PERALTA, ASEGURO QUE LOGRARÁ QUE EL MUNICIPIO DE ARMERÍA VUELVA A SER PRODUCTIVO, CON FUENTES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES DIGNAS.
16/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO NOMBRA VOCEROS Y RESPONSABLE DE MUJERES JORNALERAS	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI, J. IGNACIO PERALTA, DIÓ A CONOCER LOS NOMBRAMIENTOS DE SUS COORDINADORES DE MUJERES JORNALERAS.
16/03/2015	ECOS DE LA COSTA	YO NO RESPONDERÉ A GOLPES: NACHO PERALTA	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA DECLARÓ QUE "POR CADA GOLPE BAJO QUE NOS DEN, VAMOS A RESPONDERLES, PERO CON PROPUESTAS A FAVOR DE COLIMA Y LOS COLIMENSES.
16/03/2015	ECOS DE LA COSTA	PERALTA EVALÚA POSITIVAMENTE PRIMERA SEMANA DE CAMPAÑA	NO FUE EXHIBIDO
17/03/2015	ECOS DE LA COSTA	QUIERO MÚCHISIMO A MANZANILLO	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, DURANTE SU RECORRIDO POR EL PUERTO DE MANZANILLO, ASEGURO QUE A TAL MUNICIPIO LO QUIERE MUCHO.
17/03/2015	ECOS DE LA COSTA	RESPECTO A SINDICATOS Y SUS LOGROS OFRECE IGNACIO PERALTA	COBERTURA.- SE REUNIÓ EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA CON INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASEGURANDO QUE SE COMPROMETERÁ A RESPETAR Y HACER VALER LOS LOGROS SINDICALES.
17/03/2015	ECOS DE LA COSTA	ENTONCES PORQUE INVITÓ A LOCHO LO DICE ANZAR	ENTREVISTA.- EL PRESIDENTE DEL CDE DEL PRI, FRANCISCO ANZAR AFIRMÓ "QUE LA ALIANZA QUE BUSCA EL CANDIDATO DEL PAN CON EL ABANDERADO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ES POR QUE VISLUMBRA LA DERROTA QUE OBTENDRÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL".
18/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NO PRETENDO CRECER ATACANDO DICE NACHO A LOS DEMÁS	COBERTURA.- EL CANDIDATO DE LA COALICION PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL EDO., ASEGURO QUE "NO PRETENDE CRECER POLITICAMENTE HACIENDO ATAQUES HACIA CON MIS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ADVERSARIOS”.
18/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO HABRÍA AYUDADO A RESOLVER EL PROBLEMA FINANCIERO: ZURROZA	COBERTURA-NOTA.- EL COORDINADOR DE ESTRATEGIAS Y ALIANZAS ELECTORALES DEL CANDIDATO DEL PAN, REFIRIÓ QUE “NACHO” PERALTA ERA UN FACTOR DE NEGOCIACIÓN PARA QUE EL SECRETARIO DE HACIENDA NOS PUDIERA HABER AYUDADO ESTOS TRES ÚLTIMOS AÑOS PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DEL EDO.”
19/03/2015	ECOS DE LA COSTA	PERALTA SÁNCHEZ: CADA DÍA SE SUMAN MÁS FAMILIAS AL PROYECTO	NO FUE EXHIBIDO
19/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO SACARÁ LOS DUCTOS DE PEMEX DE MANZANILLO	NOTA.- DURANTE LA REUNIÓN QUE TUVO EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA CON COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ABORDÓ UN TEMA RELEVANTE PARA LA TRANQUILIDAD DE LOS HABITANTES DE TAL MUNICIPIO, SOBRE LOS DUCTOS DE PEMEX.
19/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NUEVOS COORDINADORES DE CAMPAÑA DEL PRI	NOTA.- J. IGNACIO PERALTA, PRESENTÓ SU SEGUNDO BLOQUE DE NOMBRAMIENTOS PARA SU CAMPAÑA DE PROSELITISMO.
21/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO OFRECE SEGURIDAD Y VIVIENDA A TAXISTAS	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, SE REUNIÓ CON INTEGRANTES DEL FRENTE COLIMENSES DEL TRANSPORTE, EN LA CUAL OFRECIÓ GENERAR LAS CONDICIONES PARA ENTREGAR BECAS A SUS HIJOS, ASÍ COMO CRÉDITOS DE VIVIENDA.
21/03/2015	ECOS DE LA COSTA	EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LA FELICIDAD EXPLICA EL SIGNIFICADO DE SU CAMPAÑA: NACHO	COBERTURA.- DURANTE SU GIRA DE CAMPAÑA, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA FELICIDAD, EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA EXPLICÓ EL LEMA DE SU CAMPAÑA.
21/03/2015	ECOS DE LA COSTA	FUSTIGA NACHO PERALTA A POLÍTICOS CHAPULINES	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, FUSTIGÓ A LOS ACTORES POLÍTICOS QUE BRINCAN DE UN PARTIDO POLÍTICO A OTRO, LOS LLAMADOS “CHAPULINES”.
22/03/2015	ECOS DE LA COSTA	ITZEL RÍOS SE SUMA A CAMPAÑA DE PERALTA	COBERTURA.- LA SENADORA ITZEL RÍOS FUE NOMBRADA COMO COORDINADORA DEL PROGRAMA “NACHO TE ESCUCHA”, POR PARTE DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

22/03/2015	ECOS DE LA COSTA	COMO GOBERNADOR, NACHO YA HUBIERA IMPLEMENTADO LA ALERTA DE GÉNERO	COBERTURA.- DE GIRA POR EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PANAL-PVEM, RECONOCIÓ LA TENDENCIA CRECIENTE DE FEMINICIDIOS, A LO QUE ESTABLECIÓ QUE SI DEPENDIERA DE ÉL YA HUBIERA EMITIDO LA ALERTA DE GÉNERO.
23/03/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO PIDE A MELY COORDINAR LA CAMPAÑA SIN CANDIDATO	COBERTURA.- IGNACIO PERALTA, ENTREGÓ EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADORA DEL PROGRAMA "CAMPAÑA SIN CANDIDATO", A LA SENADORA MELY ROMERO.
24/03/2015	ECOS DE LA COSTA	ANUNCIA NACHO PERALTA QUE HARÁ LO MISMO EN BREVE	NOTA.- ANUNCIA NACHO PERALTA QUE HARÁ LO MISMO EN BREVE, SOBRE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL.
24/03/2015	ECOS DE LA COSTA	IGNACIO PERALTA RECUERDA A COLOSIO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, RECORDÓ AL MALOGRAMO LUIS DONALDO COLOSIO EN EL 21 ANIVERSARIO DE SU ASESINATO.
24/03/2015	ECOS DE LA COSTA	COMPLEJA SITUACIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS RECONOCE NACHO	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA, RECONOCIÓ QUE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL ESTADO Y PAÍS "SON COMPLEJAS", MENCIONANDO QUE CUENTA CON UNA SERIE DE PROPUESTAS QUE VAN A PERMITIR IR SOLVENTANDO DE MANERA GRADUAL TAL SITUACIÓN.
24/03/2015	ECOS DE LA COSTA	ZURROZA LE HACE EL QUITE A PRECIADO	NOTA.- REACCIÓN DEL CANDIDATO DEL PRI JUNTO CON ZURROZA SOBRE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA.
25/03/2015	ECOS DE LA COSTA	FEDERICO RANGEL AGREGARA VALOR A LA CAMPAÑA DE NACHO PERALTA	COBERTURA.- EL ABANDERADO DEL PRI A LA GUBERNATURA, PRESENTO AL PROFESOR FEDERICO RANGEL, COMO COORDINAR DE CAMPAÑA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01.
25/03/2015	ECOS DE LA COSTA	ACOMPaña A NORMA GALINDO EN SU REGISTRO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, ACOMPAÑÓ AL REGISTRO DE NORMA GALINDO COMO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.
26/03/2015	ECOS DE LA COSTA	EN LA CHICHARRONIZA PIDEN PARAR GUERRA SUCIA	COBERTURA.- SE DIERON CITA CUATRO CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, PRI, MC, PH Y PRD, COINCIDIENDO EN EL EXHORTO A QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL NO SE RESIENTA POR LA "GUERRA SUCIA".

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

26/03/2015	ECOS DE LA COSTA	CAMPO, PLATAFORMA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO	COBERTURA.- DURANTE SU GIRA DE CAMPAÑA POR EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SE REUNIÓ CON AGRÍCOLAS Y GANADEROS, CON MOTIVO DE DAR A CONOCER SUS PROPUESTAS PARA EL CAMPO, OFRECIENDO SU APOYO Y RESPALDO A LOS TRABAJADORES.
27/03/2015	ECOS DE LA COSTA	EDUCACIÓN DE CALIDAD, DESARROLLO Y CULTURA EMPRESARIAL	COBERTURA.- AL REUNIRSE CON JÓVENES SIMPATIZANTES A SU CANDIDATURA A GOBERNADOR, IGNACIO PERALTA ENTABLÓ UN DIÁLOGO QUE INCLUYÓ DESDE LAS MEDIDAS PARA ALCANZAR LA FELICIDAD, HASTA LA INTEGRACIÓN DE EXponentES DE ESA GENERACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN QUE PODRÍA ENCABEZAR.
27/03/2015	ECOS DE LA COSTA	GAMBOA PATRON APOYARÁ A NACHO PERALTA	COBERTURA.- EL PROPIO ABANDERADO ALIANCISTA DIO A CONOCER QUE PARTICIPARÁ ACTIVAMENTE EN UN RECORRIDO QUE REALIZARÁ POR DIVERSAS PARTES DE LA ENTIDAD, ASÍ LO SEÑALÓ GAMBOA PATRÓN.
27/03/2015	ECOS DE LA COSTA	SE COMPROMETE NACHO PERALTA A RESPETAR DERECHOS Y PRESTACIONES DE SINDICALIZADOS	NO FUE EXHIBIDO
27/03/2015	ECOS DE LA COSTA	EL PROCESO ELECTORAL DE COLIMA HA DILUIDO EN ANECDOTAS CHISTOSAS COMO EL RINCÓN DE CHICHARRÓN	NO FUE EXHIBIDO
28/03/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTA NACHO DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y FISCAL	COBERTURA.- ACOMPAÑADO POR EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL SENADO, EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, PRESENTÓ SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y FISCAL, ASÍ COMO UNA CARTA QUE GARANTIZA QUE NO ENFRENTA CONFLICTO DE INTERESES.
29/03/2015	ECOS DE LA COSTA	LA CROC BRINDA APOYO TOTAL A NACHO PERALTA	COBERTURA.- LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS SE PRONUNCIARON POR APOYAR AL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, POR QUE "TIENE LA CAPACIDAD DE DARLE AL ESTADO LO QUE NECESITA."
30/03/2015	ECOS DE LA COSTA	WOODWARD PIDE LLEVAR A NACHO A LA GUBERNATURA	COBERTURA.- DURANTE EL FESTEJO DE WOODWARD GROUP A SU PRESIDENTE VITALICIO, GUILLERMO WOODWARD PIDIÓ EL APOYO DE LOS PORTEÑOS AL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, I. PERALTA, POR SU PARTE LES PIDIÓ A TODOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			“SER PARTE DE ESTE SUCESO QUE VA A TRANSFORMAR COLIMA.”
31/03/2015	ECOS DE LA COSTA	DENUNCIA PRI VANDALISMO CONTRA PROPAGANDA DE NACHO	COBERTURA.- LOS DIRIGENTES DEL PRI Y DEL PVEM, ADELANTARON QUE DENUNCIARÁN ANTE EL IEE, PROCURADURÍA DE JUSTICIA LOS ACTOS DE VANDALISMO EN CONTRA DE LA PROPAGANDA DE SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA, ASIMISMO, SEÑALARON QUE LA “GUERRA SUCIA” LA INICIO EL PAN.
31/03/2015	ECOS DE LA COSTA	QUE NACHO ACOMPAÑE CANDIDATOS VERDES ESPERA TRILLO	COBERTURA.- EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PVEM, MARIANO TRILLO AFIRMÓ QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO ESPERA “UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA” DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM.
31/03/2015	ECOS DE LA COSTA	EMILIO GAMBOA APOYA A NACHO	COBERTURA.- EMILIO GAMBOA VINO A COLIMA A REITERAR EL APOYO DE LA CÚPULA PRIISTA A “NACHO” PERALTA, DURANTE LA PRESENTACIÓN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y FISCAL DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA.
31/03/2015	ECOS DE LA COSTA	SE DEBE DESTERRAR LA VIOLENCIA DE GENERO: NACHO PERALTA	NO FUE EXHIBIDO
01/04/2015	ECOS DE LA COSTA	LA MEJOR OPCIÓN PARA GOBERNAR COLIMA ES NACHO	COBERTURA.- LÍDERES DE LAS SECCIONES 6 Y 39 DEL SNTE RECONOCEN QUE IGNACIO PERALTA EN LA MEJOR OPCIÓN PARA EL GOBIERNO DE COLIMA. ADEMÁS AGRADECIERON EL APOYO E INTERÉS DEL ABANDERADO PRIISTA AL SECTOR DE LA EDUCACIÓN.
01/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTA IGNACIO PERALTA INICIATIVA DE REFORMA DE LEY DE TRANSPARENCIA	RUEDA DE PRENSA.- ENTREGA IGNACIO PERALTA AL CONGRESO LOCAL UNA PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PRESENTEN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN FORMA OBLIGATORIA Y PÚBLICA.
02/04/2015	ECOS DE LA COSTA	MADERO VIVE EN UN MUNDO DE ILUSIÓN RESPONDE CAMACHO	ENTREVISTA.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, CÉSAR CAMACHO REFUTA AFIRMACIONES DE MADERO SOBRE “EMPATE TÉCNICO” ENTRE LOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PARTIDOS PAN Y PRI. ASEGURA CAMACHO NADA TIENEN QUE HACER LOS OTROS CANDIDATOS FRENTE A NACHO.
06/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ÉXITO LOS ANGELES DE NACHO	COBERTURA.- PRESENTA CANDIDATO PRIÍSTA PROGRAMA NOVEDOSO DE APOYO Y ASISTENCIA VEHICULAR Y MECÁNICA "LOS ÁNGELES DE NACHO", DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN EL MARCO DEL PERIODO VACACIONAL
06/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO PERALTA ACOMPAÑA A GUILLERMO RANGEL EN SU REGISTRO	COBERTURA.- CANDIDADO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA POR EL PRI, IGNACIO PERALTA ASISTIÓ A LAS INSTALACIONES DEL IEE APOYANDO A MEMO RANGEN EN SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO POR EL DISTRITO II, LLEVANDO COMO SUPLENTE A ERNESTO PASARÍN.
06/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO EN CUYUTLÁN	COBERTURA.- EN UN ESTILO MUY PLAYERO, NACHO PERALTA VISITA DESTINO TURÍSTICO DE CUYUTLÁN PARA CONVENCER A LOS POBLADORES QUE ÉL REPRESENTA LA MEJOR OPCIÓN PARA EL FUTURO DE COLIMA.
06/04/2015	ECOS DE LA COSTA	SE REGISTRA ESPERANZA EN ARMERÍA	ENTREVISTA.- ERNESTO MARQUEZ EMPRESARIO Y CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARMERÍA DESTACÓ SU COMPROMISO PARA TRABAJAR EN EQUIPO PARA LOGAR EL VOTO CIUDADANO. URGE ASIGNACIÓN DE MAYORES RECURSOS PARA OBRAS IMPORTANTES.
07/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTA NACHO PERALTA 8 EJES TEMÁTICOS EN PLATAFORMA ELECTORAL	RUEDA DE PRENSA.- EN EL MARCO DEL INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA DE SU CAMPAÑA POLÍTICO ELECTORAL, IGNACIO PERALTA PRESENTA 8 EJES TEMÁTICOS EN PLATAFORMA ELECTORAL: EMPLEO, SEGURIDAD, COMBATE A LA POBREZA INFRAESTRUCTURA, APOYO AL CAMPO, EDUCACIÓN, SALUD Y TURISMO.
07/04/2015	ECOS DE LA COSTA	AVALAN 7 CANDIDATURAS PARA LA ALCANDÍA DE CUAUHTÉMOC	ENTREVISTA.- AVALA EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LOS REGISTROS DE TODOS LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRESENTARON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, HACIENDO ENTREGA DEL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

08/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ESTE EQUIPO GOBERNARÁ COLIMA	COBERTURA.- ASEGURA NACHO PERALTA, ACOMPAÑADO POR OSCAR VALDOVINOS, GUILLERMO RANGEL, ALMA DELIA ARREOLA Y LUPE BENAVIDES SALUDÓ LA PRESENCIA DE SECTORES, ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS EN GENERAL, E INDICÓ QUE SU EQUIPO GOBERNARÁ COLIMA.
08/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO A LA BAJA SEGÚN ENCUESTAS: FUENTES	ENTREVISTA.- JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL CDE DEL PAN, ANTE LA PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS, AFIRMÓ QUE EL CANDIDATO DEL PRI VA A LA BAJA, MIENTRAS QUE LOS PORCENTAJES HACIA JORGE LUIS PRECIADO VAN AUMENTANDO.
09/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PRETENDE NACHO GENERAR 60,000 EMPLEOS	CONFERENCIA.- NACHO PERALTA PRESENTA PLAN MANOS A LA OBRA, MISMO QUE PRETENDE ACTIVAR LA ECONOMÍA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL ESTADO. LA ADMINISTRACIÓN DEL CANDIDATO PRETENDE GENERAR 60 MIL EMPLEOS.
09/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO PERALTA ENCABEZA UN GRAN MITIN PRIISTA EN LA CAPITAL	COBERTURA.- ANTE LA PRESENCIA DE MILES DE COLIMENSES, PRESENTA PLANILLA DE CANDIDATOS PRIÍSTAS Y ASEGURA QUE SERÁN ELLOS QUIENES GOBERNARÁN EL ESTADO.
09/04/2015	ECOS DE LA COSTA	EJES Y SENDAS DE NACHO PARA EL PROGRESO	COBERTURA.- A UN MES DE HABER INICIADO CAMPAÑAS, IGNACIO PERALTA INICIÓ LOS EJES TEMÁTICOS, CON EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN LAS ESTRATEGIAS PARA GOBERNAR, ASÍ COMO LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES EN LAS QUE SE PIENSA TRABAJAR PARA MEJORAR LAS NECESIDADES QUE EXIGE EL ESTADO.
10/04/2015	ECOS DE LA COSTA	CANDIDATOS DE TECOMAN ARRANCAN CAMPAÑA CON NACHO PERALTA	COBERTURA.- IGNACIO PERALTA MUESTRA APOYO A SUS COMPAÑEROS PRIÍSTAS EN LOS MUNICIPIOS DE TECOMÁN, ARMERÍA Y COQUIMATLÁN. PERALTA DICE ESTAR RESPALDADO POR LOS COLIMENSES.
10/04/2015	ECOS DE LA COSTA	LA GUERRA DE LAS ENCUESTAS: LA ENCABEZA NACHO PERALTA	*****.- COMO INSTRUMENTO PARA LA LEGITIMACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES, LAS ENCUESTAS PRESENTAN LOS POSIBLES ESCENARIOS POLÍTICOS. EN COLIMA, LA ENCUESTA DE PROYECTA Y ÁNGEL GUARDIAN PRESENTABA CIERTA VENTAJA A FAVOR DEL CANDIDATO PRIÍSTA,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			RESULTADOS QUE 20 DÍAS DESPUÉS, MOSTRARON UN INCREMENTO PORCENTUAL A FAVOR DEL CANDIDATO PANISTA.
10/04/2015	ECOS DE LA COSTA	VOTO DIFERENCIADO VOTO ÚTIL	ENTREVISTA.- VIRGILIO MENDOZA, PIDE VOTO DIFERENCIADO A FAVOR DE GABY BENAVIDES, QUIEN ES CANDIDATA POR EL PAN; POR OTRO LADO EL VOTO ÚTIL VA PARA ESMERALDA GUTIERREZ CÁRDENAS, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLIMA.
11/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO DUPLICARÁ APOYO AL CAMPO	COBERTURA.- EN ARRANQUE DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, IGNACIO PERALTA DESTINARÁ 200 MILLONES DE PESOS PARA APOYO AL CAMPO
11/04/2015	ECOS DE LA COSTA	VALORA NACHO SI NECESITA SEGURIDAD	ENTREVISTA.- EL ABANDERADO DEL PRI A LA GUBERNATURA ESTATAL, IGNACIO PERALTA, VALORARÁ EN SU MOMENTO SI ES NECESARIO CONTAR CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD.
12/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO SERÁ UN BUEN GOBERNADOR: VIRGILIO	COBERTURA.- EL ALCALDE CON LICENCIA DE MANZANILLO, VIRGILIO MENDOZA, MANIFESTÓ SU APOYO Y RESPALDO A NACHO PERALTA, QUIEN PRESENCIÓ EL INICIO DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO VERDE EN ARMERÍA.
12/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ANUNCIA NACHO PERALTA CONSTRUCCIÓN DE ALBERCA OLIMPICA	COBERTURA.- NACHO PERALTA GARANTIZÓ QUE CUANDO SEA GOBERNADOR CONSTRUIRÁ UNA ALBERCA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, A FIN DE PROMOVER EL DEPORTE. EL CANDIDATO ENCABEZÓ ARRANQUES DE CAMPAÑA DE OSWY DELGADO, JUANA ANDRÉS RIVERA, ALFREDO HERNÁNDEZ Y HÉCTOR MAGAÑA.
13/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO GARANTIZA EL TRIUNFO EN COLIMA: IVONNE ORTEGA	COMENTARIO.- LA EXGOBERNADORA PRIÍSTA LLEGÓ A LA ENTIDAD PARA APOYAR Y RESPALDAR A SUS COMPAÑEROS DE PARTIDO EN SUS RESPECTIVAS CANDIDATURAS. MANIFESTÓ QUE NACHO ES UNO DE LOS GRANDES ACTIVOS DEL PRI Y VE EN ÉL AL PRÓXIMO GOBERNADOR DEL ESTADO. EL PRI SEGUIRÁ GOBERNANDO EN COLIMA, AFIRMÓ.
14/04/2015	ECOS DE LA COSTA	FUNCIONARIO PORTEÑO APOYARA A NACHO Y TAMBIEN A BENAVIDES	COMENTARIO.- ALBERTO NANDO QUINTAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE OPINÓ QUE PRECIADO NO TIENE UN BUEN PERFIL, Y POR ELLO SU APOYO ES PARA GABY BENAVIDES Y PARA IGNACIO PERALTA, QUIENES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			REPRESENTAN LO MEJOR DE MANZANILLO, CONCLUYÓ.
14/04/2015	ECOS DE LA COSTA	CAMBIAR LO QUE NO FUNCIONO	RUEDA DE PRENSA.- RENUNCIA ÁNZAR HERRERA A LA DIRIGENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI. CON SU RENUNCIA PRETENDE FORTALECER LA CANDIDATURA DE NACHO PERALTA. EN SU LUGAR QUEDA FEDERICO RANGEL LOZANO.
15/04/2015	ECOS DE LA COSTA	CONSTRUIRA NACHO 12 MIL ACCIONES DE VIVIENDA	COBERTURA.- PROMETE CONSTRUIR 12 MIL ACCIONES DE VIVIENDA FRENTE A INTEGRANTES DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA. AGREGÓ QUE LOS TRÁMITES QUE EXCEDAN DE 30 DÍAS, SERÁN AUTORIZADOS.
16/04/2015	ECOS DE LA COSTA	INVERTIRA NACHO EN 2016 10 MILLONES DE PESOS EN SEGURIDAD	RUEDA DE PRENSA.- UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IGNACIO PERALTA SERÁ CONVERTIR EN COLIMA EN LA CIUDAD MÁS SEGURA DEL PAÍS, PARA LO CUAL SE INVERTIRÁN MIL MILLONES DE PESOS. ASÍ LO EXPUSO EL CANDIDATO PRIÍSTA ANTE EL SECTOR EMPRESARIAL, A QUIEN PRESENTÓ EL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL, CON 10 PROPUESTAS.
16/04/2015	ECOS DE LA COSTA	INSERCIÓN PAGADA: COLIMA SERA EL ESTADO MÁS SEGURO DE NUEVO EN EL PAIS	INSERCIÓN PAGADA PRI: NACHO PERALTA PRESENTA LOS 4 EJES DEL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL, MISMO QUE CONVERTIRÁ AL ESTADO EN EL MÁS SEGURO.
16/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PORQUE LOS CAMBIOS DE CAMPAÑA DE NACHO	COMENTARIO.- LO QUE SE PRESENTÓ COMO ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA CAMPAÑA DE PERALTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, RESULTÓ SER NECESARIO YA QUE EL ARRANQUE DEL CANDIDATO NO TUVO LOS ALCANCES QUE SE PROYECTABAN. POR ESA RAZÓN, Y PARA PONER EN MARCHA LA MAQUINARIA. AL NUEVO EQUIPO SE SUMARON MELY ROMERO, ROGELIO RUEDA Y FEDERICO RANGEL.
17/04/2015	ECOS DE LA COSTA	COMALA RECUPERARA LA TRANQUILIDAD: NACHO	COBERTURA.- PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL BENEFICIARÁ A LOS COMALTECOS, PUES TIENE COMO OBJETIVO DEVOLVER LA TRANQUILIDAD, NO SOLO AL MUNICIPIO, SINO AL ESTADO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

18/04/2015	ECOS DE LA COSTA	LLAMA RANGEL A LA UNIDAD PARA HACER TRIUNFAR A NACHO	COBERTURA.- EL PRESIDENTE INTERINO DEL CDE DEL PRI, FEDERICO RANGEL, AL RENDIR PROTESTA, HIZO UN LLAMADO A LOS PRIÍSTAS A LA UNIDAD, PUES CONSIDERA QUE ES INDISPENSABLE TENERLA PARA HACER TRIUNFAR A NACHO, Y ASÍ GANAR LA GUBERNATURA DEL ESTADO.
18/04/2015	ECOS DE LA COSTA	REALIZA RECORRIDO POR INFONAVIT	COBERTURA.- NACHO PERALTA RECORRE LAS CALLES DE LA COLONIA INFONAVIT Y DEMUESTRA UNIDAD Y APOYO HACIA GUILLERMO RANGEL, QUIEN, A PESAR DE SER ABANDERADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, "SIGUE SIENDO CANDIDATO NUESTRO"
18/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PERALTA: NADA NOS DISTRAE DEL OBJETIVO PLANEADO TENER UN MEJOR COLIMA	COBERTURA.- ASEGURA NACHO PERALTA EN NO CAER EN PROVOCACIONES Y NO BAJARÁ EL RITMO QUE LE HA INYECTADO A SU COMPAÑÍA. NO PERDERA DE VISTA SU OBJETIVO. ESTÁ SEGURO DE GANAR LA ELECCIÓN
18/04/2015	ECOS DE LA COSTA	CON MEGA CARAVANA TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO APOYAN A NACHO	COBERTURA.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA SALEN A APOYAR A IGNACIO PERALTA Y A ÓSCAR VALDOVINOS EN CARAVANA VEHICULAR, RECORRIENDO DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD.
19/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO MODERNIZARA TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITAJE	COBERTURA.- EN ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DEL SECTOR OBRERO, IGNACIO PERALTA REAFIRMA COMPROMISO POR RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES Y LAS CONQUISTAS SINDICALES.
20/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NADIE PARA NUESTRA CAMPAÑA	NO FUERON EXHIBIDOS POR EL ACTOR EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NI LA IMAGEN DIGITAL.
20/04/2015	ECOS DE LA COSTA	AHORA SI UN SOLO PRI	NO FUERON EXHIBIDOS POR EL ACTOR EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NI LA IMAGEN DIGITAL.
20/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NADIE PARA NUESTRA CAMPAÑA	NO FUERON EXHIBIDOS POR EL ACTOR EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NI LA IMAGEN DIGITAL.
23/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PROPONE NACHO REUBICAR TERMINAL DE PEMEX	COBERTURA.- DURANTE LA PARTICIPACION DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA EN EL FORO PROSPECTANDO LA INFRESTRUCTURA DEL PUERTO, PROPUSO REUBICAR LA TERMINAL DE PEMEX QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			MANZANILLO, ASI COMO TRANSPARENTAR LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y AL MISMO TIEMPO EVITAR FAVORITISMO ENTRE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS.
23/04/2015	ECOS DE LA COSTA	LA SEGURIDAD PUBLICA CON NACHO	COMENTARIO.- "LAS PROPUESTAS DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, SE SUSTENTAN EN EL OBJETIVO QUE COLIMA VUELVA A SER EL ESTADO MAS SEGURO DEL PAÍS, CON EL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL".
24/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO ENTREGA NOMBRAMIENTO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, ENTREGO A LUIS GAITAN CABRERA EL NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR DEL PROGRAMA "CAMPAÑA SIN CANDIDATO."
25/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PRESENTA NACHO DECLARACION ANTE IMCO Y TRANSPARENCIA MEXICANA	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, PRESENTO SU RESPECTIVA DECLARACION PATRIMONIAL, FISCAL Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES EN EL PORTAL WWW.CANDIDATOTRANSARENTE.MX , EJERCICIO REALIZADO POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL IMPULSADO POR EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD.
27/04/2015	ECOS DE LA COSTA	ANUNCIA NACHO APOYOS PARA EL CAMPO POR 1500 MDP	COBERTURA.- EL ABANDERADO DEL PRI A LA GUBERNATURA, PRESENTO ANTE REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, AGRUPACIONES CAMPESINAS Y PRODUCTORES DEL CAMPO, SUS PROGRAMAS DE COMBATE A LA POBREZA EXTREMA Y APOYOS PARA EL CAMPO, EXPRESANDO SU CONVICCIÓN DE TERMINAR CON LA POBREZA EXTREMA EN COLIMA DURANTE SU ADMINISTRACIÓN.
27/04/2015	ECOS DE LA COSTA	QUE NACHO INFRINGE LA LEY ELECTORAL AL USAR SIMBOLOS RELIGIOSOS	COBERTURA.- EL ALCALDE DE COQUIMATLAN Y SECRETARIO GENERAL, SALVADOR FUENTES PUBLICARON EN SU FUENTE DE FACEBOOK, FOTOS DONDE SEÑALAN QUE EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA MUESTRA FOTOS CON SÍMBOLOS RELIGIOSOS.
28/04/2015	ECOS DE LA COSTA	NACHO LA MEJOR OPCION PARA GOBERNAR: SENADORES DEL PRI	CONFERENCIA DE PRENSA.- SENADORES DE LA BANCADA PRIÍSTA MUESTRAN APOYO AL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE COLIMA, IGNACIO PERALTA. RESPECTO A LOS EJES TEMATICOS PRESENTADOS POR EL CANDIDATO, LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ALTA MANIFESTARON QUE ESTA REPRESENTA LA MEJOR OPCIÓN PARA GOBERNAR EL ESTADO YA QUE HAY CLARIDAD EN LOS RETOS A RESOLVER.
28/04/2015	ECOS DE LA COSTA	INSERCIÓN PAGADA RESPALDAN CAMPESINOS Y PRODUCTORES A NACHO PERALTA	INSERCIÓN PAGADA.-RESPALDAN CAMPESINOS Y PRODUCTORES A NACHO PERALTA
29/04/2015	ECOS DE LA COSTA	42% DE PREFERENCIA ENCUESTA DE BUEN DIA Y LAREDO	NOTA.- EL MEXICO INSTITUTE, PERTENECIENTE AL WILSON CENTER, PRESENTO UN ANÁLISIS DENOMINADO "LAS ELECCIONES A GOBERNADOR EN MEXICO: LAS ENCUESTAS", EN LAS QUE MUESTRA A SOLO DOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, SEÑALANDO EN PRIMER LUGAR AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DEL PRI-PANAL-PVEM.
30/04/2015	ECOS DE LA COSTA	SE ROMPE ARMONIA DE CANDIDATOS EN CHICHARRONIZA	COBERTURA.- SE DIERON CITA TRES DE LOS OCHO CANDIDATOS A LA GOBERNACION, AL REUNIRSE EN EL RINCÓN DEL CHICHARRON, TAQUIZA QUE FUE OFRECIDA POR EL CANDIDATO A GOBERNADOR, LEONCIO MORAN.
30/04/2015	ECOS DE LA COSTA	PRI PREDICA CON EL EJEMPLO DE CAMPAÑAS LIMPIAS: NACHO	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, PERALTA DIJO QUE SU PARTIDO PREDICA CON EL EJEMPLO AL REALIZAR CAMPAÑAS LIMPIAS Y LIBRE DE AGRESIONES.

EL MUNDO

JORGE LUIS PRECIADO			
FECHA	MEDIO	NOTA	OBSERVACIONES
03/03/2015	EL MUNDO	JORGE LUIS PRECIADO: HAREMOS CAMPAÑA PROPOSITIVA Y ALEGRE	COBERTURA INFORMATIVA.- SE REGISTRA JORGE LUIS PRECIADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SÁBADO 7 ARRANQUE DE CAMPAÑA EN EL MEGAPALENQUE, INDICÓ QUE ACCIÓN NACIONAL HARÁ UNA CAMPAÑA PROPOSITIVA Y ALEGRE
04/03/2015	EL MUNDO	AMENIZARA PANCHO BARRAZA ARRANQUE DE CAMPAÑA DE JORGE LUIS PRECIADO.	NOTA PERIODISTICA.- EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA, DECLARA QUE SERÁ EL CANTANTE "PANCHO BARRAZA" QUIEN AMENIZARA EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE JORGE LUIS PRECIADO EL PRÓXIMO SÁBADO 7 DE MARZO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

08/03/2015	EL MUNDO	ARRANCAN CAMPAÑAS: PRI LO HACE EN MANZANILLO, EL PT EN LA CAPITAL, PAN EN VILLA DE ALVAREZ; PRD, MORENA Y MOVIMIENTO CIUDADANO HARÁN LO PROPIO ESTE DOMINGO.	NOTA PERIODISTICA.- DESPUÉS DE QUE CONCLUYÓ LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA VALIDAR LOS REGISTROS DE LOS OCHO ASPIRANTES A LA GUBERNATURA, SE DIO EL ARRANQUE FORMAL A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE CONCLUIRÁN EL PRÓXIMO TRES DE JUNIO.
08/03/2015	EL MUNDO	JORGE LUIS. PANCHO BARRAZA NO REBASÓ TOPE DE CAMPAÑA ARTISTAS PRESENTADOS SOLO COBRARON SUS GASTOS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DA ARRANQUE FORMAL A SU CAMPAÑA ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASEGURO SENTIRSE CONTENTO DE HABER PODIDO AGLUTINAR A 17 MIL COLIMENSES EN EL MEGAPALENQUE DE VILLA DE ÁLVAREZ. NEGÓ QUE SE PUDIERA DAR REBASE DE TOPE DE GASTOS QUE YA ARTISTAS SOLO COBRARON SUS GASTOS.
11/03/2015	EL MUNDO	JORGE LUIS PRECIADO: VAMOS A LIMPIAR LA CORRUPCION EN CONCESIONES DE TAXIS	NOTA PERIODÍSTICA.- EL ABANDERADO DEL PAN A LA GUBERNATURA, SALIÓ A LAS CALLES PARA SALUDAR DE MANO A LOS COLIMENSES Y CONOCER DE PROPIA VOZ LAS NECESIDADES DEL PUEBLO. SE COMPROMETIÓ A VELAR POR QUE SEAN LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE QUIENES OBTENGAN LAS CONCESIONES DE TAXIS.
11/03/2015	EL MUNDO	LOS COFRADES DEL PAN	LINEA EDITORIAL.- "...LA CÚPULA DEL PAN, LOS QUE MANEJAN LOS HIJOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN LA ENTIDAD, LIDERADO POR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, VEN LA PAJA EN EL OJO AJENO, PUES AFIRMA QUE VIRGILIO MENDOZA FUE UN "TRAIDOR" AL DEJARLOS COLGADOS, PRIMERO, CON LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, Y DESPUÉS, CON LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO XIII DE MANZANILLO, PERO LA VERDAD SEA DICHA EL EDIL PORTEÑO CON LICENCIA FUE PRUDENTE Y SENSATO HASTA DONDE PUDO, HASTA QUE EL HILO SE ROMPIÓ POR LO MAS DELGADO, COMO SE DICE COLOQUIALMENTE..."
12/03/2015	EL MUNDO	POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EXIGEN AL IEE CANCELE REGISTRO DE JORGE LUIS	NOTA PERIODÍSTICA.- EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL EN LA ENTIDAD PIDIÓ AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CANCELAR EL REGISTRO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL PAN POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. MORENA SOLICITO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			TAMBIÉN REDUCIR 50 POR CIENTO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SU PARTIDO, ESTO DEBIDO A QUE COLOCÓ ESPECTACULARES PREVIO A LA VALIDACIÓN DE SU REGISTRO COMO CANDIDATO DEL PAN.
13/03/2015	EL MUNDO	TURNARÁ IEE AL TEE QUEJA POR ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA	NOTA PERIODÍSTICA.- LA QUEJA QUE INTERPUSO EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO CONTRA EL CANDIDATO DEL PAN POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SERÁ TURNADA LA PRÓXIMA SEMANA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PARA QUE SEA DICHA INSTANCIA LA QUE DETERMINE CON BASE AL CÓDIGO ELECTORAL SI HUBO ALGUNA VIOLACIÓN
16/03/2015	EL MUNDO	LINEA EDITORIAL ANTENA POLITICA POR: ARTURO ANAYA CHAPARRO	LÍNEA EDITORIAL.- "POLÍTICA ¡TIREN AL NEGRO! PRINCIPALMENTE A JORGE LUIS PRECIADO, CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA. SIEMPRE EN SUS MENSAJES DE CAMPAÑA TRATA DE DESPRESTIGIAR AL PRI...JORGE LUIS PRECIADO MANIFESTÓ A UN MEDIO QUE NO TIENE NADA EN CONTRA DEL ABANDERADO DEL PRI NACHO PERALTA SI NO DE ALGUNOS QUE LO ACOMPAÑAN..."
18/03/2015	EL MUNDO	PRESIDENTE DEL IEE PIDE USO DE LA FUERZA PUBLICA PARA CORRER A PERIODISTAS	NOTA PERIODISTICA.- LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO OBSTACULIZO A LA PRENSA QUE PRETENDÍA CUBRIR LA DENUNCIA QUE INTERPUSO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PVEM Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ POR LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE DESCUENTO.
20/03/2015	EL MUNDO	TACHA DE BOQUIFLOJO A JLPR. TIENE TANTO MIEDO A JORGE LUIS QUE YA FANTASEA: TRILLO QUIROZ	NOTA PERIODISTICA.- EL DIPUTADO Y DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MARIANO TRILLO QUIROZ, LAMENTÓ QUE LAS CAMPAÑAS COMIENCEN A ENSUCIARSE CON ACUSACIONES INFUNDADAS, AL REFERIRSE QUE ACCIÓN NACIONAL Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR JORGE LUIS PRECIADO, HAN OPTADO POR UNA ESTRATEGIA DIFAMATORIA, POR LO QUE YA TIENE LA DEMANDA QUE INTERPONDRÁ EN CONTRA DE ESTOS.
25/03/2015	EL MUNDO	FERNANDO MORENO: DESDE QUE CERRARON CIRCOS,	NOTA PERIODISTICA.- LUEGO DE LAS REFERENCIAS HECHAS POR EL CANDIDATO DE ACCIÓN NACIONAL A

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		"PAYASOS ANDAN SUELTOS"	LA GUBERNATURA ESTATAL JORGE LUIS PRECIADO AL EXGOBERNADOR FERNANDO MORENO PEÑA, SE SER QUIEN IMPUSO LA CANDIDATURA DEL ASPIRANTE AL GOBIERNO ESTATAL POR EL PRI, EL EX MANDATARIO ESTATAL DIJO, "SALÍ HACE 18 AÑOS DE RECTORÍA, ESTÁN BUSCANDO EN LA PREHISTORIA"
25/03/2015	EL MUNDO	LEONCIO MORAN: DECLARACION PATRIMONIAL DE JORGE LUIS NO CUADRA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE MOVIMIENTO CIUDADANO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LEONCIO MORAN SÁNCHEZ, MANIFESTÓ QUE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL QUE REVELÓ A LA OPINIÓN PÚBLICA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ NO CUADRA CON LO QUE PRESENTA.
25/03/2015	EL MUNDO	EL GOBIERNO DE JORGE LUIS: PAN INICIA DESDE LA CAMPAÑA IMPULSO LA TRANSPARENCIA	NOTA PERIODÍSTICA.- RENDIR CUENTAS DEBE SER UNA PRÁCTICA COMÚN POR PARTE DE TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS QUE OSTENTAN UN CARGO O ASPIRAN A EL; TAMBIÉN, ÉSTA DEBE DE SER INNEGOCIABLE Y CADA VEZ MAYOR, SEÑALO EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA, JÉSUS FUENTES MARTÍNEZ
07/04/2015	EL MUNDO	DE LAS NORMAS ELECTORALES JORGE LUIS NO ESTA CONVENCIDO: ANZAR	NOTA PERIODÍSTICA.- PARA EL PRESIDENTE DEL PRI EN LA ENTIDAD, FRANCISCO ANZAR HERRERA, LA AMONESTACIÓN QUE IMPUSO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL CANDIDATO PANISTA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ES PORQUE NO ESTÁ CONVENCIDO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ELECTORALES.
09/04/2015	EL MUNDO	MADERO Y J. LUIS CRITICAN ENCUESTA DE PARAMETRIA	NOTA PERIODÍSTICA.- EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN, GUSTAVO MADERO MUÑOZ, Y EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DE COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, CRITICARON LA ENCUESTA SOBRE LA ELECCIÓN EN DICHA ENTIDAD, EN DONDE EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM, APARECE ARRIBA EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES, CON 7 PUNTOS DE VENTAJA SOBRE EL CANDIDATO ALBIAZUL. MADERO MUÑOZ ASEGURO QUE LOGRARAN LA ALTERNANCIA PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN GOBIERNOS QUE HAGAN VALER SU LABOR DE MANERA PROFESIONAL, TRASPARENTE, CON EL FIN DE HACER MÁS CON MENOS, VAMOS A GANAR COLIMA ASEGURÓ. ADEMAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ADVIRTIÓ LA NECESIDAD DE BLINDAR ELECCIÓN.
21/04/2015	EL MUNDO	EN CONTRA DE JORGE LUIS Y MORENO VALLE. FORMALIZA PRI SU DENUNCIA ANTE LA PGR	NOTA PERIODÍSTICA.- REPRESENTANTES DEL EQUIPO JURÍDICO DEL PRI PRESENTARON UNA DENUNCIA FORMAL ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CANDIDATO DEL PAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ Y DEL GOBERNADOR DE PUEBLA, RAFAEL MORENO VALLE. EL COMISIONADO PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE, SOSTIENE QUE SE VIOLÓ EN PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.
22/04/2015	EL MUNDO	EN CAMPAÑA DEL PAN MASCARA SAGRADA DENUNCIA USURPACION DE SU IMAGEN	NOTA PERIODÍSTICA.- EL LUCHADOR PROFESIONAL MASCARA SAGRADA ACUDIÓ AL ESTADO DE COLIMA PARA DENUNCIAR QUE SU IMAGEN HA SIDO USURPADA EN EVENTOS DE LUCHA LIBRE QUE LLEVA A CABO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO PARTE DE SU ESTRATEGIA DE CAMPAÑA A FAVOR DEL CANDIDATO A GOBERNADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.
23/04/2015	EL MUNDO	POR FRAUDE Y POR QUERER ENGAÑAR A LA GENTE. DENUNCIAN PRI Y PANAL A JORGE LUIS PRECIADO	NOTA PERIODÍSTICA.- LAS DIRIGENCIAS DEL PRI Y PANAL, PRESENTARON UNA DENUNCIA FORMAL ANTE LA PGR CONTRA EL CANDIDATO DEL PAN AL GOBIERNO DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO, POR INTENTO DE FRAUDE COACCIÓN DEL VOTO Y POR INTENTAR ENGAÑAR A LAS PERSONAS. PRESENTARON TRES VIDEOS EN DONDE SE APRECIAN ENGAÑOS Y COACCIÓN DEL VOTO EN TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ
24/04/2015	EL MUNDO	EN GASTOS DE CAMPAÑA SANCIONA INE A PAN POR FALTA DE TRANSPARENCIA	NOTA PERIODÍSTICA.- EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA FUE SANCIONADO ECONÓMICAMENTE POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL "POR FALTA DE TRANSPARENCIA" EN EL GASTO DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, DIPUTADOS LOCALES Y MUNÍCIPIES. LA SANCIÓN IMPUESTA AL PAN POR EL INE ASCENDIÓ A LOS 134 MIL 381 PESOS.
26/04/2015	EL MUNDO	A FAVOR DE JORGE LUIS PRECIADO. DETIENEN A 3 PERSONAS POR PRESUNTO DELITO ELECTORAL	NOTA PERIODÍSTICA.- DOS PERSONAS FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO PROBABLES RESPONSABLES DE REALIZAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA COMPRA DE VOTOS A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PAN A LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ EN HECHOS OCURRIDOS EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE TECOMÁN.
28/04/2015	EL MUNDO	RESPONDE PGJE A JORGE LUIS PRECIADO	NOTA PERIODISTICA.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EMITIÓ UN COMUNICADO DE PRENSA RESPONDIENDO A LAS DECLARACIONES DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SOBRE EL ACTUAR DE DICHA DEPENDENCIA. ES LEGAL LA DETENCIÓN DE BRIGADISTAS, AFIRMA LA PROCURADURÍA.
29/04/2015	EL MUNDO	SON "CÍNICOS" SENADORES DE PAN Y CANDIDATO JORGE LUIS	NOTA PERIODISTICA.- SENADORES DE LA REPÚBLICA DEL PRI, CALIFICARON DE CÍNICOS A LOS CANDIDATOS Y SENADORES DEL PAN QUE A TRAVÉS DE DÁDIVAS PRETENDEN COACCIONAR EL VOTO EN FAVOR DE SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ
30/04/2015	EL MUNDO	ROGELIO RUEDA: JORGE LUIS PRECIADO ES UN DELINCUENTE ELECTORAL	NOTA PERIODISTICA.- POR LA PRESUNTA COACCIÓN DE VOTO QUE HA PROTAGONIZADO Y SU PETICIÓN DE NO SANCIONAR ESTAS PRÁCTICAS, EL VOCERO DE LA CAMPAÑA DEL PRI, CALIFICÓ COMO DELINCUENTE ELECTORAL AL CANDIDATO DEL PAN A GOBERNADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.
01/05/2015	EL MUNDO	DEL PAN Y PRECIADO SENADORES DEL PRI Y PVEM DENUNCIAN COMPRA DE VOTOS	RUEDA DE PRENSA.- LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PVEM EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DENUNCIARON PÚBLICAMENTE, EN RUEDA DE PRENSA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTENTOS DE COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO QUE ESTÁN REALIZANDO EN COLIMA EL PAN Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR, JORGE LUIS PRECIADO, LOS 35 SENADORES DE AMBAS BANCADAS HICIERON UN LLAMADO AL INE PARA QUE CONOZCA DE ESTOS SEÑALAMIENTOS Y SE INICIEN LAS AVERIGUACIONES CORRESPONDIENTES, EN TORNO AL TEMA, TODA VEZ QUE SE ESTÁ INCURRIENDO EN LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

01/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	<p>LOS DELITOS ELECTORALES DE JORGE LUIS, SERÁN DENUNCIADOS ANTE EL INE.</p> <p>LOS SENADORES DEL PRI Y PVEM ANUNCIARON QUE DENUNCIARÁN ANTE EL INE LOS DELITOS ELECTORALES QUE REALIZAN EL PAN Y JORGE LUIS PRECIADO AL COACCIONAR EL VOTO, LO CUAL ESTÁ TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN 9 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA DENUNCIA SERÁ POR LA ENTREGA DE TARJETAS DE BRIGADISTAS DEL PAN CON EL OFRECIMIENTO DE OTORGARLES RECURSOS A LOS VOTANTES, UNA VEZ QUE CONCLUYA LA ELECCIÓN.</p>
03/05/2015	EL MUNDO	A JORGE LUIS Y GABY BENAVIDES LOS APOYA MANZANILLO	<p>NOTA PERIODÍSTICA.- JORGE LUIS REALIZARÁ ACCIONES DE ALTO NIVEL PARA QUE MANZANILLO SEA UN MUNICIPIO QUE DESTAQUE A NIVEL INTERNACIONAL Y NO SOLO DENTRO DEL PAÍS; AL REALIZAR UN RECORRIDO POR LA COLONIA MIRAMAR, ADELANTO QUE INVERTIRÁ EN LA INFRAESTRUCTURA DEL PUERTO, DURANTE EL RECORRIDO RECIBIERON EL APOYO DE CIENTOS DE COLIMENSES, QUIENES SIN IMPORTAR EDADES SE SUMARON A LA "FÓRMULA GANADORA" DEL PAN.</p>
07/05/2015	EL MUNDO	POR TODOS LOS MEDIOS PRECIADO QUIERE EVITAR SE CONOZCA SU PATRIMONIO: PRI	<p>NOTA PERIODÍSTICA.- EL CANDIDATO DEL PAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, QUIERE EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS QUE SE CONOZCA SU PATRIMONIO, ASEGURO MARTIN FLORES CASTAÑEDA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL CONGRESO DEL ESTADO.</p>
09/05/2015	EL MUNDO	ROGELIO RUEDA: JLPR SE NIEGA AL ANTIDOPING Y POLÍGRAFO; ALGO ESCONDE	<p>NOTA PERIODÍSTICA.- RESULTA LAMENTABLE PARA LOS COLIMENSES, QUE EL CANDIDATO DEL PAN, JORGE LUIS PRECIADO, TEMA REALIZARSE UN EXAMEN ANTIDOPING Y LA PRUEBA DEL POLÍGRAFO, "PUES HACE EVIDENTE QUE ALGO TIENE QUE ESCONDER", ASÍ LO SEÑALÓ ROGELIO RUEDA SÁNCHEZ, VOCERO DE LA CAMPAÑA DEL PRI AL GOBIERNO DEL ESTADO.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

09/05/2015	EL MUNDO	DIVERSIDAD SEXUAL: JORGE LUIS "SE CUELGA" DE EVENTOS CIUDADANOS	ENTREVISTA.- EL COMITÉ ESTATAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DENUNCIÓ QUE EL CANDIDATO DEL PAN A GOBERNADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, BUSCA COLGARSE DE EVENTOS ORGANIZADOS PARA AGLUTINAR SIMPATIZANTES, POR ELLO INTERPONDRÁ UNA QUEJA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
10/05/2015	EL MUNDO	MARCHA PAN EN COLIMA CONTRA LA VIOLENCIA	NOTA PERIODISTICA.- MÁS DE MIL SIMPATIZANTES DEL PAN, MARCHARON ESTE SÁBADO EN LA CAPITAL DEL ESTADO PARA EXIGIR A LAS AUTORIDADES FRENAR LA VIOLENCIA E INSEGURIDAD QUE SE VIVEN EN LA CIUDAD, ENCABEZADOS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN GUSTAVO MADERO Y EL CANDIDATO A GOBERNADOR JORGE LUIS PRECIADO.
14/05/2015	EL MUNDO	SEGÚN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL J.L PRECIADO TIENE BIENES POR 60 MDP	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DEL PAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SE CONVIRTIÓ EN EL CENTRO DE LA ATENCIÓN POLÍTICA CUANDO EL PERIÓDICO EXCÉLSIOR DIO A CONOCER QUE TIENE UN PATRIMONIO SUPERIOR A LOS 60 MILLONES DE PESOS Y NO POR CINCO MILLONES COMO ANUNCIÓ AL INICIO DE SU CAMPAÑA EN COLIMA.
14/05/2015	EL MUNDO	GRAVE QUE JLPR OCULTE INFORMACION PATRIMONIAL: PRI	NOTA PERIODISTICA.- EL PRI, CONSIDERÓ DE SUMA GRAVEDAD LA INFORMACIÓN QUE OCULTÓ EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PAN, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, AL SENADO DE LA REPUBLICA RESPECTO DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EXPRESÓ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI.
14/05/2015	EL MUNDO	DE JORGE LUIS PRECIADO VOCERO DEL PAN NO RESPONDE SOBRE PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO INEXPLICABLE	NOTA PERIODISTICA.- EL VOCERO DEL PAN, SE NEGÓ A RESPONDER SOBRE EL PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO INEXPLICABLE DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ARGUMENTÓ QUE EL CANDIDATO ALBIAZUL LE PIDIÓ QUE NO RESPONDIERA NADA AL RESPECTO, PUES SERÍA ÉL MISMO QUIEN EXPONDRÁ INFORMACIÓN A DETALLE SOBRE LAS INVESTIGACIONES PUBLICADAS EN MEDIOS NACIONALES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

14/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	EXIGIMOS QUE SE INVESTIGUE EL ORIGEN DE LA FORTUNA DE JORGE LUIS PRECIADO REPORTAJE APARECIDO EN EL PERIÓDICO EXCÉLSIOR ESTE MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2015: EL CANDIDATO DEL PAN FALSEA DATOS. PRECIADO OCULTA RIQUEZA 62 MILLONES 313, 645 DE PESOS ASCIENDE EL PATRIMONIO DE JORGE LUIS PRECIADO, SENADOR CON LICENCIA Y CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DE COLIMA, SEGÚN DOCUMENTACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA ENTIDAD, DE LA QUE EXCÉLSIOR TIENE COPIA.
16/05/2015	EL MUNDO	AFIRMAN LEGISLADORES: COMO SENADOR NO SE PUEDE GANAR 62 MDP	CONFERENCIA DE PRENSA.- LA SENADORA DE LA REPÚBLICA LILIA MERODIO REZA, ASEGURÓ QUE NO EXISTE POSIBILIDAD ALGUNA DE QUE EN ESE CARGO SE PUEDA AMASAR UN AFORTUNA POR 62 MILLONES DE PESOS, COMO LA QUE TIENE EL ACTUAL SENADOR CON LICENCIA Y CANDIDATO DEL PAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.
16/05/2015	EL MUNDO	JORGE LUIS POCO SERIO: C.JAMES	NOTA PERIODÍSTICA.- EN SU VISITA A COLIMA, EL DIRIGENTE NACIONAL DE LA RED DE JÓVENES DE MÉXICO, CRISTHOPER JAMES BAROUSSE, HABLÓ DEL DEBATE ENTRE LOS ASPIRANTES AL GOBIERNO, DONDE PRECISÓ QUE EL GANADOR FUE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, DEL QUE DIJO EXISTEN PROYECTOS IMPORTANTES PARA EL SECTOR JOVEN DEL ESTADO.
19/05/2015	EL MUNDO	PARA OCULTAR FORTUNA, DICE RUEDA: TEMA SATELITAL, CORTINA DE HUMO DE PRECIADO	NOTA PERIODÍSTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, NO TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD CON EL ACCIDENTE QUE NO PERMITIÓ PONER EN ÓRBITA EL SATÉLITE CENTENARIO, ASEGURÓ SU VOCERO, ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, QUIEN DIJO QUE ESTOS SEÑALAMIENTOS SON UNA CORTINA DE HUMO PARA OCULTAR EL ORIGEN DE 62 MILLONES DE PESOS DEL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.
19/05/2015	EL MUNDO	ASEGURA J.L. PRECIADO QUE " TRANSPARENTO " SUS BIENES	NOTA PERIODÍSTICA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, AFIRMÓ HABER CUMPLIDO YA CON EL RETO DEL IMCO EN SU PLATAFORMA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			CANDIDATO TRANSPARENTE #3DE3, SIN EMBARGO NO ES ASÍ EN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL.
20/05/2015	EL MUNDO	MARTHA ZEPEDA: DEBE JORGE LUIS TRANSPARENTAR LOS 62 MDP QUE POSEE EN BIENES	NOTA PERIODISTICA.- PARA LA CANDIDATA DEL PRD A LA GUBERNATURA MARTHA ZEPEDA DEL TORO, EL ABANDERADO DEL PAN A ESE MISMO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, DEBE TRANSPARENTAR LOS MÁS DE 62 MILLONES DE PESOS QUE POSEE EN BIENES INMUEBLES.
21/05/2015	EL MUNDO	COORDINADOR DIPUTADOS DEL PRD: JORGE LUIS DEBE ACLARAR FORTUNA INEXPLICABLE	NOTA PERIODISTICA.- EL COORDINADOR DEL PRD EN SAN LÁZARO, MIGUEL ALFONSO RAYA, EXIGIÓ QUE EL CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA DE COLIMA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ACLARE LA FORTUNA INEXPLICABLE POR EL ORDEN DE 62 MILLONES DE PESOS QUE DIO A CONOCER UN MEDIO NACIONAL A TRAVÉS DE UN REPORTAJE.
23/05/2015	EL MUNDO	EN CAMPAÑA DE JORGE LUIS PRECIADO PIDE PRI AL INE INVESTIGUE LOS GASTOS EXCESIVOS	NOTA PERIODISTICA.- EL SECRETARIO JURÍDICO DEL CEN DEL PRI, SADOT SÁNCHEZ CARREÑO SOSTUVO QUE SU PARTIDO SE REITERA COMO UNA ORGANIZACIÓN PLENAMENTE APEGADA A LA LEGALIDAD EN MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y POR ELLO ANUNCIO QUE DENUNCIARA PERMANENTEMENTE ACTOS INDEBIDOS DE CANDIDATOS DE OTROS PARTIDOS, PARA EVITAR QUE SE DISTORSIONE EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS, INFORMANDO QUE PRESENTO ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE UNA QUEJA EN CONTRA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DE COLIMA, POR HABER REBASADO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.
23/05/2015	EL MUNDO	DENUNCIA JORGE LUIS GUERRA SUCIA EN SU CONTRA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, DENUNCIÓ QUE HA SIDO OBJETO DE GUERRA SUCIA EN SU CONTRA, PUES SEGÚN ÉL, LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA PREPARA AVERIGUACIONES PREVIAS CONTRA SU EQUIPO PARA DESINTEGRARLOS E IMPEDIR QUE OPEREN EL PRÓXIMO SIETE DE JUNIO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

29/05/2015	EL MUNDO	DE CAMPAÑA PRI,PVEM Y PRD EXIGEN A JORGE LUIS TRANSPARENTAR GASTOS	NOTA PERIODISTICA.- EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES, COMO EXCÉLSIOR, EL ECONOMISTA, 24 HORAS, DIARIO DE MÉXICO, LA CRÓNICA, OVACIONES, LA PRENSA, DAN CUENTA DE LA DENUNCIA POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HACEN LAS FRACCIONES DEL PRI, PVEM Y PRD EN CONTRA DEL PAN Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, EXIGIERON AL CANDIDATO PANISTA QUE ACLARE Y TRANSPARENTE LOS MÁS DE CUATRO MILLONES DE PESOS QUE REPRESENTA EL 36 POR CIENTO DEL TOPE DE CAMPAÑA AUTORIZADO.
30/05/2015	EL MUNDO	CON CONFERENCIA DE JORGE LUIS PRECIADO CONCLUYE CICLO "POLITICAS PUBLICAS PARA COLIMA"	NOTA PERIODISTICA.- CERRÓ CON ÉXITO EL CICLO DE CONFERENCIAS "POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COLIMA", CON LA INTERVENCIÓN DE JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL PAN.
15/02/2015	CORREO DE MANZANILLO	PRECIADO SE REGISTRA COMO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.
16/02/2015	CORREO DE MANZANILLO	PESELE A QUIEN LE PESE SE REGISTRO JORGE LUIS PRECIADO	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.

IGNACIO PERALTA			
FECHA	MEDIO	NOTA	OBSERVACIONES
01/03/2015	EL MUNDO	IGNACIO PERALTA ES CANDIDATO OFICIAL. RECIBIO CONSTANCIA DE NUEVA ALIANZA.	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ RECIBIÓ DE PARTE DEL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y TOMÓ PROTESTA COMO CANDIDATO DE ESE INSTITUTO POLÍTICO PARA LOS PRÓXIMOS COMICIOS ELECTORALES.
01/03/2015	EL MUNDO	JUNTOS CON EL PRI, NUEVA ALIANZA Y PVEM VAMOS A IR POR LA VICTORIA: IGNACIO PERALTA.	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ TOMÓ PROTESTA COMO CANDIDATO DEL PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SE COMPROMETIÓ A HACER PROPIOS LOS ANHELOS DEL PVEM EN COLIMA.
04/03/2015	EL MUNDO	MI CAMPAÑA SERA SENSIBLE Y CERCANA A LA GENTE: NACHO.	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SOLICITÓ SU REGISTRO FORMAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASEGURANDO QUE DURANTE SU CAMPAÑA RECORRERÁ TODO EL ESTADO.
05/03/2015	EL MUNDO	SEGURIDAD PERSONAL DE NACHO CONFORME AL PROTOCOLO: TINOCO	ENTREVISTA.- EL DELEGADO DEL CEN DEL PRI EN COLIMA, VÍCTOR MANUEL TINOCO RUBÍ DIO A CONOCER QUE EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, HABRÁ DE DISPONER, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, UNA SEGURIDAD PERSONAL NORMAL, DE CARÁCTER INSTITUCIONAL.
06/03/2015	EL MUNDO	NACHO ARRANCARÁ CAMPAÑA EL PRIMER MINUTO DEL SÁBADO	NOTA PERIODISTICA.- EL ABANDERADO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, ESTARÁ INICIANDO SU CAMPAÑA RUMBO A LA GUBERNATURA DESDE EL PRIMER MINUTO DEL SÁBADO, EL EVENTO SE DESARROLLARA EN LA COLONIA SOLIDARIDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ.
08/03/2015	EL MUNDO	ARRANCAN CAMPAÑAS: PRI LO HACE EN MANZANILLO, EL PT EN LA CAPITAL, PAN EN VILLA DE ALVAREZ; PRD, MORENA Y MOVIMIENTO CIUDADANO HARÁN LO PROPIO ESTE DOMINGO	NOTA PERIODISTICA.- DESPUÉS DE QUE CONCLUYO LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA VALIDAR LOS REGISTROS DE LOS OCHO ASPIRANTES A LA GUBERNATURA, SE DIO EL ARRANQUE FORMAL A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE CONCLUIRÁN EL PRÓXIMO TRES DE JUNIO.
08/03/2015	EL MUNDO	PRESENTA NACHO PERALTA SU EQUIPO DE CAMPAÑA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, PRESENTO A SU EQUIPO DE CAMPAÑA.
08/03/2015	EL MUNDO	RECONOCE NACHO TRABAJO Y LUCHA DIARIA DE LAS MUJERES	NOTA PERIODISTICA.- EN EL ARRANQUE DE LA CAMPAÑA EN TECOMÁN, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM HIZO UN RECONOCIMIENTO A TODAS LAS MUJERES COLIMENSES QUE ESTE DOMINGO CELEBRAN SU DÍA INTERNACIONAL.
08/03/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA	VAS A VIVIR FELIZ ¡SEGURO! PARA TI MUJER TRABAJADORA, MUJER DULCE, TENAZ Y LUCHADORA, TODO NUESTRO RESPETO Y ADMIRACIÓN. NACHO PERALTA GOBERNADOR
09/03/2015	EL MUNDO	ANUNCIA NACHO PERALTA REAL IMPULSO A EQUIDAD DE GÉNERO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			EXTERNO QUE HACE SUYA LA AGENDA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES TRABAJAR JUNTOS PARA CONSTRUIR LAS PRINCIPALES ACCIONES A REALIZAR EN LA MATERIA DURANTE LOS PRÓXIMOS SEIS AÑOS, EN EL MARCO DEL 154 ANIVERSARIO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.
10/03/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: SEGURIDAD PÚBLICA OBJETIVO PRINCIPAL DE MI GOBIERNO	NOTA PERIÓDICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM ANUNCIO QUE DE LLEGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, EL TEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DEL GOBIERNO QUE ENCABECE Y ANUNCIÓ QUE CREARÁ LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL. SE COMPROMETE EN TECOMAN A SUSCRIBIR ACUERDO POR LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA. TOLERANCIA CERO ANTE ACTOS DE CORRUPCIÓN AFIRMA EN MANZANILLO.
10/03/2015	EL MUNDO	IGNACIO PERALTA: NADIE CONCLUIRÁ MI GOBIERNO CON ENRIQUECIMIENTO CUESTIONABLE	NOTA PERIÓDICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM SOSTUVO QUE EN SU ADMINISTRACIÓN NINGÚN FUNCIONARIO VA A TERMINAR EL PERIODO CON ENRIQUECIMIENTO QUE PUDIERA SER CUESTIONADO, PARTE DE SUS COMPROMISOS ES QUE EL MANEJO DE RECURSOS SERÁ CON TRANSPARENCIA Y HONESTIDAD, MENCIONO QUE LAS LEYES DE ANTICORRUPCIÓN DEBEN DE SER MEJORADAS.
11/03/2015	EL MUNDO	PROMETE IGNACIO PERALTA: TRABAJAR POR LA EQUIDAD	NOTA PERIÓDICA.- EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM SE REUNIÓ CON MUJERES LÍDERES DE LA COLONIA Y EMPRESARIAS DEL PUERTO DE MANZANILLO, DONDE DIJO VA A TRABAJAR POR LEYES QUE PUGNEN UNA MAYOR EQUIDAD, UN MAYOR RESPETO Y PARTICIPACIÓN DE ELLAS EN TODOS LOS ÁMBITOS
12/03/2015	EL MUNDO	VAMOS A HACER MÁS COMPETITIVOS A LOS MERCADOS: NACHO PERALTA	NOTA PERIÓDICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM DURANTE SU VISITA A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO ÁLVARO OBREGÓN, DIJO QUE ESTE ES UN SECTOR MUY IMPORTANTE NO SOLO PARA EL ABASTO DE PRODUCTOS, SINO POR LO QUE REPRESENTA EN INGRESOS PARA MUCHAS FAMILIAS,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			POR LO QUE SE CONTARA CON TODO EL RESPALDO DEL GOBIERNO QUE ENCABECE.
13/03/2015	EL MUNDO	IGNACIO PERALTA: VAMOS A CUMPLIR CADA UNO DE LOS COMPROMISOS	NOTA PERIODÍSTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO INICIÓ SU CAMPAÑA EN COQUIMATLÁN Y COMALA; SE COMPROMETIÓ A RESPETAR LA LEY Y A IMPULSAR EL TURISMO. EN MINATITLÁN HIZO UN LLAMADO A LOS CIUDADANOS A CONSTRUIR UN ESTADO DE DERECHO QUE FORTALEZCA A MÉXICO.
13/03/2015	EL MUNDO	DISPUESTO NACHO PERALTA PARA SOMETERSE AL ESCRUTINIO PÚBLICO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM EXPUSO QUE COMO CANDIDATOS LA LEY ESTABLECE HACER PÚBLICAS SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y CON MUCHA TRANSPARENCIA ACLARAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y EN DONDE ESTÁN INVERTIDOS. SERÉ RESPETUOSO DE LA NORMA ELECTORAL DIJO EN MINATITLÁN.
14/03/2015	EL MUNDO	NACHO: POR CADA GOLPE BAJO RESPONDEREMOS CON PROPUESTAS.	NOTA PERIODÍSTICA.- EN EL ARRANQUE DE CAMPAÑA EN CUAUHTÉMOC, SE COMPROMETE A EMPRENDER UNA CAMPAÑA QUE DIGNIFIQUE LA POLÍTICA ES TIEMPO DE QUE LA GENTE TRANSFORME COLIMA. DIJO QUE SE VAN A RENDIR CUENTAS EN ESTE PROCESO ELECTORAL A TRAVÉS DE CAMPAÑAS PROPOSITIVAS Y CONSTRUCTIVAS.
15/03/2015	EL MUNDO	PARA GARANTIZAR SEGURIDAD OFRECE NACHO PERALTA TRABAJO EN EQUIPO	NOTA PERIODÍSTICA.- EL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PRI-PANAL-PVEM, ASEGURO QUE SI BIEN EL TEMA DE LA SEGURIDAD NO ES SENCILLO EN EL MUNICIPIO EL PROBLEMA SE RESOLVERÁ CON VOLUNTAD Y CON TRABAJO EN EQUIPO, PUES SE TRATA DE REGRESARLES TRANQUILIDAD Y ORGULLO A LAS FAMILIAS TECOMENSES. DIJO QUE ATENDERÁ TODOS LOS TEMAS PENDIENTES EN LA MATERIA, COMO SON LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LOS FEMINICIDIOS RECIBE APOYO DEL MOVIMIENTO TERRITORIAL. SE REUNIÓ CON SALINEROS DE ARMERÍA.
16/03/2015	EL MUNDO	CON CALIDEZ HAN RECIBIDO COLIMENSES A NACHO PERALTA	NOTA PERIODÍSTICA.- EL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PRI-PANAL-PVEM, AFIRMÓ QUE TRAS LA PRIMERA SEMANA DE CAMPAÑA ELECTORAL, LA RESPUESTA DE LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			POBLACIÓN HA SIDO EXCELENTE, MUY CÁLIDA Y EMOTIVA. COMERCIANTES DE TIANGUIS DE "LAS PULGAS" LE RATIFICARON SU RESPALDO. NOMBRA A RESPONSABLES DE MUJERES JORNALERAS, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.
18/03/2015	EL MUNDO	SE SOLIDARIZA NACHO PERALTA CON LOS AFECTADOS POR LLUVIA	NOTA PERIODISTIA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, EXPRESÓ SU SOLIDARIDAD CON TODAS LAS PERSONAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR LAS LLUVIAS QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS DÍAS GENERARON DAÑOS EN EL CAMPO COLIMENSE, ASÍ COMO EN COLONIAS DE VARIOS MUNICIPIOS.
19/03/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA CADA DIA QUE PASA SE SUMA MAS FAMILIAS AL PROYECTO	NOTA PERIODISTIA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO ASEGURO QUE CADA DÍA QUE PASA MAS FAMILIAS COLIMENSES SE ESTÁN SUMANDO A SU PROYECTO, PUES SABEN QUE REPRESENTAN UN MEJOR FUTURO PARA TODOS. REALIZÓ RECORRIDOS CASA POR CASA EN COLONIAS DE LA CAPITAL DEL ESTADO Y CERRÓ CON UN EVENTO EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO
20/03/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: SOLUCIONAREMOS TEMA FINANCIERO Y ATENDEREMOS LAS PETICIONES	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, DIJO QUE NO SOLO RESOLVERÁ LOS PROBLEMAS FINANCIEROS DEL ESTADO, SINO QUE TAMBIÉN ATENDERÁ LAS PETICIONES QUE LE HAN ENTREGADO EN SUS RECORRIDOS POR LOS DIEZ MUNICIPIOS. DIJO QUE NO CAERÁ EN DIMES Y DIRETES CON QUIENES LO CRITICAN SIN FUNDAMENTO.
20/03/2015	EL MUNDO	ENTREGAN EMETISTAS A JIPS PROGRAMA "CAMINACHO JUNTOS POR COLIMA"	NOTA PERIODISTICA.- CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL VOTO A FAVOR DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM LA DIRIGENCIA ESTATAL Y LA LÍDER NACIONAL DE ESTE ORGANISMO, ENTREGARON EL PROGRAMA "CAMINACHO JUNTOS POR COLIMA".
21/03/2015	EL MUNDO	NAHO PERALTA: TOMO MIS DESICIONES CON ABSOLUTA LIBERTAD	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEGURO QUE TIENE ABSOLUTA LIBERTAD PARA TOMAR DECISIONES A FAVOR DE COLIMA Y DE LOS COLIMENSES; "NACHO PERALTA, NO TIENE NEXOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			CON NADIE, NO TENGO PRESIONES DE NINGÚN TIPO, NI RECOMENDACIONES QUE YO ESTE OBLIGADO A SEGUIR”.
21/03/2015	EL MUNDO	REITERA NACHO APOYOS SIN PRECEDENTES PARA EL DEPORTE	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO REITERÓ SU COMPROMISO DE QUE EL DEPORTE TENGA UN APOYO SIN PRECEDENTES DURANTE SU SEXENIO, ADELANTA QUE EMPRENDERÁ ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EXISTA UNA CULTURA DEL DEPORTE.
21/03/2015	EL MUNDO	V. DE A. REQUIERE POLÍTICAS PUBLICAS Y PLANEACION, DICE NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- DURANTE SU VISITA A LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEGURÓ QUE ANTE EL CRECIMIENTO POBLACIONAL QUE HA TENIDO ESTE MUNICIPIO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, CONSIDERO NECESARIO CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO.
22/03/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA VA POR GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEGURÓ QUE SU GOBIERNO SERÁ HONESTO, TRANSPARENTE Y COMPROMETIDO CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS.
22/03/2015	EL MUNDO	ITZEL RIOS SE SUMA A LA CAMPAÑA DE NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTREGÓ EL NOMBRAMIENTO A LA SENADORA, ITZEL RÍOS DE LA MORA, COMO COORDINADORA DEL PROGRAMA “NACHO TE ESCUCHA”, QUE CONSISTE EN RECORRER LAS COMUNIDADES RURALES, COLONIAS Y BARRIOS DE TODO EL ESTADO PARA ESCUCHAR LAS PETICIONES DE LA GENTE.
23/03/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: INTEGRACION DE GABINETE DESPUES DEL TRIUNFO	NOTA PERIODISTICA.- AL SEÑALAR QUE ACTUALMENTE ESTÁ CONCENTRADO EN LA CAMPAÑA Y OBTENER MAYORES SIMPATÍAS DE LA POBLACIÓN COLIMENSE EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASEGURO QUE NO SE HA REALIZADO, POR EL MOMENTO, NINGÚN ANÁLISIS DE POSIBLES FIGURAS POLÍTICAS EN LA CONFORMACIÓN DE SU GABINETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

23/03/2015	EL MUNDO	MELY ROMERO, COORDINADORA DEL PROGRAMA "VAS A VIVIR FELIZ"	EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ENTREGÓ A LA SENADORA MELY ROMERO CELIS, EL NOMBRAMIENTO COMO RESPONSABLE DEL PROGRAMA "VAS A VIVIR FELIZ"
24/03/2015	EL MUNDO	PRESENTARE MI DECLARACION PATRIMONIAL: NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTICA.- EN LOS PRÓXIMOS DÍAS PRESENTARÁ SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL EL CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, LO ANTERIOR FUE ANUNCIADO POR EL PROPIO NACHO PERALTA EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL VIGÉSIMO PRIMER ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DE LUIS DONALDO COLOSIO.
24/03/2015	EL MUNDO	IGNACIO PERALTA: MEJOR MANERA DE HONRAR A COLOSIO SIGUIENDO SU EJEMPLO	NOTA PERIODISTICA.- "LA MEJOR MANERA DE HONRAR A UN HOMBRE DE LA ESTATURA DE LUIS DONALDO COLOSIO ES SIGUIENDO SU EJEMPLO, SIENDO FIEL A SUS IDEALES DE HONESTIDAD, INTEGRIDAD Y ÉTICA", ASÍ LO MANIFESTÓ EL CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM EN EL MARCO DEL 21 ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL EX POLÍTICO
25/03/2015	EL MUNDO	NOMBRA NACHO A RANGEL COORDINADOR DEL DISTRITO UNO	NOTA PERIODISTICA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTÓ AL PROFESOR FEDERICO RANGEL LOZANO, COMO COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL NÚMERO 1.
26/03/2015	EL MUNDO	OFRECE NACHO POLITICAS DE GOBIERNO INCLUYENTES	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, SE COMPROMETIÓ A IMPULSAR POLÍTICAS DE GOBIERNO INCLUYENTES PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGUNA DISCAPACIDAD.
26/03/2015	EL MUNDO	INVITA NACHO PERALTA A EVITAR EL ABSTENCIONISMO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, INVITÓ A SUS HOMÓLOGOS DE OTROS PARTIDOS A UNIR ESFUERZOS PARA EVITAR QUE LA CIUDADANÍA COLIMENSE INCURRA EN EL ABSTENCIONISMO EL PRÓXIMO DOMINGO 7 DE JUNIO.
26/03/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: ESTARÉ ESCUCHANDOLOS Y RESOLVIENDO SUS DEMANDAS	ENTREVISTA.- LA SEGURIDAD UNA DE LAS PRIORIDADES DE LAS AUTORIDADES DE MI GOBIERNO, ANUNCIA LA CREACIÓN DE LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, MANZANILLO, CLAVE PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA DE LA ENTIDAD, FUE ALGUNOS DE LOS TEMAS QUE RESPONDIÓ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ENTREVISTA REALIZADA POR EL MUNDO DESDE COLIMA.
27/03/2015	EL MUNDO	NACHO E INDIRA LAMENTAN GUERRA SUCIA DEL PAN	ENTREVISTA.- EN ENTREVISTA POR SEPARADO TANTO EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, COMO LA ALCALDESA CON LICENCIA DE CUAUHTÉMOC, LAMENTARON LA "GUERRA SUCIA" QUE HA EMPRENDIDO EL ABANDERADO DEL PAN, AL INVOLUCRAR UN SUPUESTO "ACUERDO EN LO OSCURITO", PRESENTANDO PARA ELLO UNA FOTOGRAFÍA EN DONDE SE PUEDE APRECIAR A AMBOS EN UN RESTAURANTE.
27/03/2015	EL MUNDO	EDITORIAL PROPUESTAS DE NACHO	ENTREVISTA CASA EDITORIAL PROPUESTAS DE NACHO. EN ENTREVISTA CONCEDIDA A ESTA CASA EDITORIAL EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, BOSQUEJÓ EN LÍNEAS GENERALES SUS PROPUESTAS DE CAMPAÑA QUE, DESDE SU ÓPTICA, PERMITIRÍAN A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DESARROLLO ECONÓMICO Y CRECIMIENTO SOCIAL, GENERANDO MÁS Y MEJORES EMPLEOS, ALENTAR EL TURISMO, REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA Y REDUCIR LOS NIVELES DE INSEGURIDAD.
28/03/2015	EL MUNDO	PRESENTA NACHO PERALTA DECLARACION PATRIMONIAL	CONFERENCIA DE PRENSA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTÓ SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES, FISCALES Y DE NO CONFLICTOS DE INTERESES; TAMBIÉN ANUNCIO QUE ENVIARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO DOS PROPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
28/03/2015	EL MUNDO	TOMAN PROTESTA LOS COORDINADORES DE LA CAMPAÑA JOVEN	PIE DE FOTO.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ENCABEZÓ LA TOMA DE PROTESTA DE LOS COORDINADORES DE LA CAMPAÑA JOVEN, JOVENACHOS. EN EL EVENTO TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			SENADO DE LA REPÚBLICA, EMILIO GAMBOA PATRÓN.
07/04/2015	EL MUNDO	CANDIDATOS DEL PRI ARRANCAN HOY CAMPAÑAS	NOTA PERIODISTICA.- LUEGO DE QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA APROBARAN LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES, ESTE MARTES 7 DE ABRIL INICIARAN LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2015.
07/04/2015	EL MUNDO	PRESENTA NACHO PERALTA EJES TEMATICOS PARA SU CAMPAÑA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ANUNCIO QUE ESTE MARTES INICIARA LA SEGUNDA ETAPA DE SU CAMPAÑA, LA CUAL SE CARACTERIZARA POR LA PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EJES TEMÁTICOS SOBRE LOS CUALES FINCARA SUS POLÍTICAS DE GOBIERNO.
07/04/2015	EL MUNDO	LOS ÁNGELES DE NACHO, EXITOSO E INNOVADOR PROGRAMA	NOTA PERIODISTICA.- EN EL MARCO DEL PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA Y DE PASCUA, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, DIO EL BANDERAZO DE ARRANQUE AL OPERATIVO DE APOYO AL TURISTA, LOS ÁNGELES DE NACHO, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL BRINDAR APOYO A LAS FAMILIAS QUE TRANSITAN EN LAS CARRETERAS DEL ESTADO DURANTE EL PERIODO VACACIONAL.
09/04/2015	EL MUNDO	POR AÑO EN SU GOBIERNO ESTIMA NACHO PERALTA CREAR 10,000 EMPLEOS	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTO EL EJE TEMÁTICO DEDICADO AL EMPLEO, EL CUAL DENOMINÓ "PLAN MANOS A LA OBRA" Y ANUNCIO QUE DURANTE SU GOBIERNO SE BUSCARA GENERAR EN PROMEDIO ENTRE 8 MIL Y 10 EMPLEOS POR AÑO.
09/04/2015	EL MUNDO	SAÚL MAGAÑA Y EX PANISTAS SE SUMAN A LA CAMPAÑA DE NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTICA.- EL EX ALCALDE PANISTA DE TECOMÁN, SAUL MAGAÑA MADRIGAL, ACOMPAÑADO DE EX FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DE SU FAMILIA, MANIFESTÓ QUE SE SUMARÁ A LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

10/04/2015	EL MUNDO	COINCIDEN EMPRESARIOS CONFIABLE PROPUESTA DE EMPLEO DE NACHO	NOTA PERIODISTICA.- COMO UNA PROPUESTA MUY SOLIDA Y CONFIABLE, CALIFICARON LOS LÍDERES EMPRESARIALES DE CANIRAC Y CMIC, EL "PLAN MANOS A LA OBRA", QUE PRESENTÓ PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DE COLIMA, COMO PARTE DE LOS 8 EJES QUE CONTEMPLA SU GOBIERNO.
10/04/2015	EL MUNDO	CON EL ARRANQUE INICIAMOS LA TRANSFORMACION Y RECUPERACION DE COQUIMATLAN: NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ACOMPAÑO A ENRIQUE PRECIADO BEAS CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y GUADALUPE BENAVIDES CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL V DISTRITO LOCAL, EN SU ARRANQUE DE CAMPAÑA, EN DONDE DIJO QUE CON ESE EVENTO SE INICIA LA TRANSFORMACIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE COQUIMATLÁN.
11/04/2015	EL MUNDO	IGNACIO PERALTA: MI COMPROMISO, RESCATAR EL CAMPO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA, ASEGURO QUE ESTABLECIÓ EL COMPROMISO CON EL SECTOR CENECISTA COLIMENSE DE TRABAJAR LA CAMPAÑA POLÍTICA APOYANDO A LOS CANDIDATOS PRIISTAS, OFRECIENDO EN RECIPROCIDAD CON EL SECTOR DE LOS TRABAJADORES DE LA TIERRA Y EL SECTOR AGRARIO DE SEGUIR APOYÁNDOLO.
11/04/2015	EL MUNDO	HERRERA MIER: NACHO PUEDE REBASAR METAS DE EMPLEO	NOTA PERIODISTICA.- "NACHO PERALTA ESTÁ PEGANDO EN LOS PUNTOS PRECISOS PARA HACER DE COLIMA UNA EXPLOSIÓN DE DESARROLLO Y NO SOLO CUMPLIR CON LAS METAS, SINO REBASARLAS" AFIRMÓ HUGO HERRERA MIER, PRESIDENTE DEL CONSEJO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, DELEGACIÓN MANZANILLO TRAS ESCUCHAR EL "PLAN MANOS A LA OBRA" QUE CONTIENE LAS ESTRATEGIAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN LA ENTIDAD CONTEMPLADAS EN LAS PROPUESTAS DEL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA.
12/04/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA SERA UN GRAN GOBERNADOR: VIRILIO MENDOZA	NOTA PERIODISTICA.- ESTE SÁBADO EN EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE ARMERÍA POR EL PVEM, VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA MANIFESTÓ SU APOYO Y RESPALDO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, PARA QUE GANE LA ELECCIÓN EL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PRÓXIMO 7 DE JUNIO, "PORQUE ESTOY SEGURO QUE SERÁ UN GRAN GOBERNADOR"
13/04/2015	EL MUNDO	IVONNE ORTEGA: NACHO PERALTA EL MEJOR CANDIDATO PARA GOBERNADOR	NOTA PERIODISTICA.- LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) DEL PRI IVONNE ORTEGA PACHECO, VISITÓ ESTE DOMINGO EL ESTADO DE COLIMA, PARA ACOMPAÑAR AL CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO, IGNACIO NACHO PERALTA, DURANTE LA AGENDA DE TRABAJO, EN LA QUE SOSTUVO REUNIONES CON EMPRESARIOS, MUJERES, ORGANIZACIONES CIVILES Y PROFESIONISTAS, ADEMÁS DE REALIZAR RECORRIDOS CASA.
13/04/2015	EL MUNDO	PREPONDERANTE LA MUJER EN POLÍTICA, ECONOMÍA Y LO SOCIAL: NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTCA.- EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASEGURÓ QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER ES PREPONDERANTE EN LOS ÁMBITOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES, ADEMÁS DE SU PARTICIPACIÓN DURANTE ESTE PROCESO ELECTORAL.
13/04/2015	EL MUNDO	EMPRESARIOS DESTACAN PROPUESTA DE NACHO PERALTA PARA GENERAR EMPLEO	NOTA PERIODISTICA.- EMPRESARIOS DE DIVERSOS SECTORES COINCIDIERON EN SEÑALAR QUE NACHO PERALTA TIENE CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO PARA RESOLVER LAS DIFERENTES PROBLEMÁTICAS QUE SE REGISTRAN EN EL ESTADO, A PARTE QUE TAMBIÉN DESTACARON LAS PROPUESTAS QUE HA VENIDO PRESENTANDO PARA GENERAR EMPLEOS, DESARROLLO Y CRECIMIENTO ECONÓMICO.
13/04/2015	EL MUNDO	OGANIZACIONES CIVILES, EMPRESARIALES Y DE MUJERES RESPALDAN A NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, RECIBIÓ EL RESPALDO DE ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y GRUPOS DE MUJERES, ADEMÁS EL CANDIDATO ENTREGÓ NOMBRAMIENTOS A LAS COORDINADORAS DEL PROGRAMA "LAS MUJERES CON NACHO".
13/04/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA ME COMPROMETO CONTIGO:	ME COMPROMETO CONTIGO: <ul style="list-style-type: none"> • A GENERAR 10 MIL EMPLEOS AL AÑO. • A DUPLICAR LOS APOYOS AL CAMPO. TAMBIÉN: <ul style="list-style-type: none"> • COLIMA RECUPERARÁ LA TRANQUILIDAD QUE LE CARACTERIZABA. • CREARE PROGRAMAS MÁS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>EXTENSOS PARA COMBATIR LA POBREZA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA PROMOCIÓN TURÍSTICA SERÁ PRIORIDAD EN MI GOBIERNO. • IMPULSARE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ESTRATÉGICAS QUE GENEREN EL DESARROLLO DE COLIMA. • MEJORARE EL NIVEL EDUCATIVO PARA QUE SEA DE LOS PRIMEROS LUGARES DEL PAÍS. • CUIDARÉ QUE LOS SERVICIOS DE SALUD LLEGUEN A TODOS LOS COLIMENSES, CON CALIDAD Y EFICENCIA. <p>¡SEGURO!</p> <p>NACHO PERALTA GOBERNADOR</p>
14/04/2015	EL MUNDO	NACHO: MEJOR OFERTA POLITICA, LA DE LOS CANDIDATOS DEL PRI	<p>NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, REALIZÓ UNA GIRA DE TRABAJO POR LAS COMUNIDADES DE PATICAJÓ Y LA LOMA, EN DONDE ESTUVO ACOMPAÑADO DEL CANDIDATO A LA ALCALDÍA, MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ Y LA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL IX DISTRITO LILIA FIGUEROA LARIOS, MANIFESTÓ QUE LA MEJOR OFERTA POLÍTICA ES LA DEL PRI POR LO QUE PIDIÓ EL APOYO PARA GANAR EN LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO.</p>
14/04/2015	EL MUNDO	LINEA EDITORIAL. LAS PROPUESTAS DE NACHO PERALTA; ARTURO FUENTES	<p>LINEA EDITORIAL, ARTÍCULO.-“EN NUESTRA PASADA COLABORACIÓN MENCIONAMOS QUE EN ESTA CAMPAÑA PROSELITISTA PARA RENOVAR EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CARECÍA DE PROPUESTAS POR PARTE DE LOS CANDIDATOS EN LAS QUE LOS CIUDADANOS NOS PUDIÉRAMOS GUIAR PARA SUFRAGAR EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO, PERO FUE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ QUIEN DE MANERA PUNTUAL Y CORRECTA METODOLÓGICAMENTE HABLANDO NOS DA A CONOCER SUS OCHO EJES TEMÁTICOS SOBRE LOS CUALES FINCARA SUS POLÍTICAS PÚBLICAS EN CASO DE LLEGAR A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.</p>
15/04/2015	EL MUNDO	EN SU SEXENIO PROYECTA NACHO 12 MIL ACCIONES DE VIVIENDA	<p>NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEGURO QUE DURANTE SU GOBIERNO TIENE CONTEMPLADO UN INCREMENTO DEL 20 POR CIENTO EN LA INVERSIÓN DE RECURSOS PARA</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.
15/04/2015	EL MUNDO	NOMBRAMIENTOS	NO SE ENCONTRÓ LA NOTA.
16/04/2015	EL MUNDO	EN EL PAIS NACHO: COLIMA VOLVERA A SER EL ESTADO MAS SEGURO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTÓ SU PROPUESTA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ANUNCIO QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL ES QUE COLIMA VUELVA A SER EL ESTADO MÁS SEGURO DE TODO EL PAÍS.
16/04/2015	EL MUNDO	INSERCIONES PAGADAS PRI-PVEM-PANAL	COLIMA SERÁ DE NUEVO EL ESTADO MÁS SEGURO DEL PAÍS. CON EL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL EN EL PRIMER AÑO DE MI GOBIERNO SE INVERTIRÁN MÁS DE MIL MILLONES DE PESOS.
17/04/2015	EL MUNDO	PRESENTA NACHO PERALTA A SUS COORDINADORES EMPRESARIALES	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTREGÓ NOMBRAMIENTO A LOS NUEVOS COORDINADORES EMPRESARIALES QUIENES SERVIRÁN COMO VÍNCULO PARA ACERCAR LAS PETICIONES Y PROPUESTAS DEL SECTOR CON EL EQUIPO DE CAMPAÑA.
18/04/2015	EL MUNDO	DE TENER UN MEJOR COLIMA NADA NOS VA A DISTRAER DEL OBJETIVO TRAZADO: NACHO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO ASEGURÓ QUE NADA LO VA A DISTRAER DEL OBJETIVO QUE SE HA PLANTEADO DURANTE SU CAMPAÑA, PARA ATENDER TODAS LAS NECESIDADES DE LOS COLIMENSES Y TENER UN MEJOR COLIMA PARA TODOS. EN EL MARCO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL QUINTO CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRI.
18/04/2015	EL MUNDO	RIVAS FRANCO: PLAN DE SEGURIDAD DE NACHO VA MAS ALLÁ DE BUENAS IDEAS	EL EX PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, DELEGACIÓN COLIMA, ASEGURÓ QUE LA PROPUESTA DEL PLAN INTEGRAL QUE PRESENTÓ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, NO SE QUEDE SOLO EN BUENAS INTENCIONES.
18/04/2015	EL MUNDO	ANUNCIA NACHO PERALTA: PAQUETE DE OBRAS, BECAS Y MAS PRESUPUESTO PARA UTM	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO PARTICIPO EN UN ENCUENTRO CON ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>DONDE ESCUCHO DE VIVA VOZ LAS PETICIONES PROPUESTAS Y PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN Y ADELANTO QUE APOYARÁ DECIDIDAMENTE LA EDUCACIÓN PUES LA CONSIDERA EL FACTOR CLAVE PARA EL DESARROLLO DE COLIMA.</p>
19/04/2015	EL MUNDO	PROMETE NACHO PERALTA SE MODERNIZARAN TRIBUNALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	<p>NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO ANUNCIÓ QUE HABRÁ UN RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS DE LA CLASE TRABAJADORA Y DIO A CONOCER QUE SERÁN MODERNIZADOS LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TENDRÁN CAMBIOS QUE BENEFICIARÁN EN SU FUNCIONAMIENTO EN BENEFICIO DE QUIENES LO REQUIERAN.</p>
20/04/2015	EL MUNDO	INAUGURA NACHO PERALTA SU CASA DE CAMPAÑA	<p>NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, CORTO EL LISTÓN INAUGURAL DE SU CASA DE CAMPAÑA Y DIJO QUE SERÁ UN ESPACIO PARA TODAS LAS VOCES, TODAS LAS PROPUESTAS Y PARA TODOS LOS QUE ESTÉN COMPROMETIDOS EN ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLIMENSES.</p>
21/04/2015	EL MUNDO	PERALTA: REVITALIZAREMOS LA INFRAESTRUCTURA EN MANZANILLO	<p>NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, SE COMPROMETIÓ A REVITALIZAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA COMO ANDADORES, CALLES, AVENIDAS, ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.</p>
21/04/2015	EL MUNDO	FRL: TRIUNFO CONTUNDENTE, OBJETIVO DE PRI	<p>NUESTRO OBJETIVO PRINCIPAL EN EL PRI ES EL TRIUNFO CONTUNDENTE E INOBJETABLE DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DEL PRI PANAL PVEM, Y TODAS LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SEÑALO EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO FEDERICO RANGEL LOZANO.</p>
22/04/2015	EL MUNDO	DEMOCRACIA 2000: TRIUNFO DE NACHO NO ESTA EN JUEGO	<p>PARA EL DIRIGENTE NACIONAL DE AGRUPACIÓN DEMOCRACIA 2000, VÍCTOR MANUEL GÓMEZ VARGAS, LOS CANDIDATOS DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBERÁN TRABAJAR EN PRO DE ASEGURARSE VOTOS Y DEJAR DE COLGARSE DE LA IMAGEN DE NACHO PERALTA, QUE DIJO SIGUE ARRIBA</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			CON 12 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO AL SONDEO DE LA AGRUPACIÓN.
23/04/2015	EL MUNDO	PROPONE NACHO PERALTA REUBICAR TERMINAL DE PEMEX AL VASO DOS	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PROPUSO REUBICAR LA TERMINAL DE PEMEX, QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN EL CENTRO MANZANILLO, Y TRASLADARLA AL VASO DOS DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, EN EL MARCO DEL PRIMER FORO PROSPECTADO LA INFRAESTRUCTURA DE MANZANILLO.
23/04/2015	EL MUNDO	INSERCIÓNES PAGADAS PRI-PVEM-PANAL	ME COMPROMETO A SER EL MEJOR ALIADO DEL PUERTO DE MANZANILLO. EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES Y MANIOBRAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES (CROM) EXPRESO QUE DESEA CONTINUAR EDIFICANDO UN DESARROLLO QUE SE PERCIBA EN LA FAMILIA Y NO SOLO EN LAS CIFRAS E INDICADORES.
.24/04/2015	EL MUNDO	DE NACHO PERALTA LUIS GAITÁN, COORDINARA CAMPAÑA SIN CANDIDATO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTREGO A LUIS GAITÁN CABRERA EL NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR DEL PROGRAMA "CAMPAÑA SIN CANDIDATO"
24/04/2015	EL MUNDO	A MANZANILLO ACERCARA NACHO TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEVERÓ QUE DESDE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE TRABAJARA PARA DESCENTRALIZAR LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y LOGRAR QUE MUNICIPIOS COMO MANZANILLO QUE SE ENCUENTRAN ALEJADOS TENGAN OFICINAS REGIONALES DONDE PUEDAN REALIZAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.
25/04/2015	EL MUNDO	NACHO PRESENTA DECLARACION PATRIMONIAL Y FISCAL	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTÓ SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES COMO FISCALES Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES EN EL PORTAL WWW.CANDIDATOTRANSARENTE.MX LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR NACHO PERALTA QUEDO HABILITADA EN EL PORTAL ELECTRÓNICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

27/04/2015	EL MUNDO	ANUNCIA NACHO DURANTE PRIMER AÑO 2 MIL 500 MDP	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTÓ LOS EJES TEMÁTICOS CORRESPONDIENTES AL COMBATE A LA POBREZA Y DESARROLLO DEL CAMPO. EL PRIMERO DE ELLOS SE DENOMINA COLIMA SIN POBREZA EXTREMA, Y EL SEGUNDO CAMPO, ORGULLO DE COLIMA.
27/04/2015	EL MUNDO	INSERCIONES PAGADAS PRI-PVEM-PANAL	INSERCIÓN.- ACABAREMOS CON LA POBREZA EXTREMA Y APOYAREMOS EL CAMPO COMO NUNCA. GESTIONAREMOS APOYOS FINANCIEROS AL CAMPO POR MÁS DE 2500 MILLONES DE PESOS EL PRÓXIMO AÑO.
28/04/2015	EL MUNDO	VIVIRÁ CAMPO COLIMENSE SUS MEJORES DIAS: NACHO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEGURÓ QUE EL CAMPO COLIMENSE VIVIRÁ SUS MEJORES DÍAS Y SOSTUVO QUE DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU ADMINISTRACIÓN DESTINARA A ESTE SECTOR UNA INVERSIÓN SUPERIOR A LOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.
28/04/2015	EL MUNDO	LLAMA NACHO PERALTA A REFLEXIONAR EL VOTO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, HIZO UN LLAMADO A LA SOCIEDAD COLIMENSE PARA QUE LUEGO DE INFORMARSE, CONOCER EL ACTUAR Y LA TRAYECTORIA DE TODOS LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, EMITAN UN VOTO DE MANERA INFORMADA.
28/04/2015	EL MUNDO	INSERCIONES PAGADAS PRI-PVEM-PANAL	RESPALDAN CAMPESINOS Y PRODUCTORES A NACHO PERALTA. EN EVENTO MASIVO, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA EN VOZ DE SU PRESIDENTE MANUEL HUMBERTO COTA, EXPRESÓ SU RESPALDO ABSOLUTO A NACHO PERALTA PARA CONVERTIRSE EN GOBERNADOR DEL ESTADO.
28/04/2015	EL MUNDO	NACHO DESEA ÉXITO A DELEGACION COLIMA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, DIO UN MENSAJE DE ALIENTO A LA DELEGACIÓN COLIMENSE QUE PARTICIPARA EN LA OLIMPIADA NACIONAL QUE SE LLEVA A CABO EN NUEVO LEÓN.
29/04/2015	EL MUNDO	AGROINDUSTRIAL NACHO DARA AL CAMPO EL APOYO QUE NECESITAMOS	AL SER CUESTIONADO SOBRE LA PROPUESTA COMBATE A LA POBREZA E IMPULSO AL CAMPO QUE PRESENTÓ EL CANDIDATO DE LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			COALICIÓN PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EL EMPRESARIO AGROINDUSTRIAL JAVIER MORENO CONTRERAS, DIJO QUE SON PROPUESTAS SOLIDAS Y VIABLES PARA EL CAMPO EL APOYO QUE SE NECESITA.
30/04/2015	EL MUNDO	PIDE NACHO PERALTA SEGUIR CON CAMPAÑAS LIMPIAS	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, HIZO UN LLAMADO A REALIZAR CAMPAÑAS LIMPIAS Y A NO JUDICIALIZAR EL PROCESO ELECTORAL, QUIEN INSULTE LA INTELIGENCIA DE LOS COLIMENSES A TRAVÉS DE ENGAÑOS, DESCALIFICACIONES O CALUMNIAS PARA GANAR VOTOS, DEBE DE SER RECHAZADO, ASEGURA EL CANDIDATO.
03/05/2015	EL MUNDO	RECONOCE NACHO PERALTA RESPALDO DE CLASE TRABAJADORA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, FELICITO A TODOS LOS TRABAJADORES EN SU DÍA SOCIAL, HE HIZO UN RECONOCIMIENTO A LA CLASE TRABAJADORA POR SU CONTRIBUCIÓN A LA SOCIEDAD Y DIJO QUE SON UN SECTOR IMPORTANTE QUE MUEVE A LA ECONOMÍA.
03/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA EXPRESO MI MÁS SINCERA FELICITACIÓN A: PROPIETARIOS, DIRECTIVOS, REPORTEROS, FOTÓGRAFOS, EDITORES Y TRABAJADORES EN GENERAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. UN DERECHO INALIENABLE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. ATTE. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CANDIDATO A GOBERNADO POR LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM.
04/05/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA GARANTIZA DESARROLLO DE COLIMA CON PLAN DE INFRAESTRUCTURA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTÓ EL QUINTO EJE DE SU PROPUESTA DE GOBIERNO, MISMO QUE SE DENOMINA PLAN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR ANTE LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EMPRESARIOS, LÍDERES GREMIALES Y CANDIDATOS.
04/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE COLIMA, ¡SEGURO! GRACIAS AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA GENERAREMOS 12 MIL NUEVOS EMPLEOS DIRECTOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			E INDIRECTOS.
05/05/2015	EL MUNDO	SE COMPROMETE NACHO A RESPETAR LOS DERECHOS Y CONQUISTAS LABORALES	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, MANIFESTÓ SU TOTAL RESPALDO A LAS CONQUISTAS LABORALES DE LOS MAESTROS Y DIJO QUE SU GOBIERNO SERÁ UN ALIADO INCANSABLE DE LA EDUCACIÓN, MANIFESTÓ QUE IMPULSARÁ LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONTRATO EN EL MARCO DE LA REFORMA EDUCATIVA.
05/05/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: QUEREMOS EMPRESAS FUERTES Y QUE TENGAN LA CAPACIDAD DE DAR EMPLEO	EN GIRA DE TRABAJO POR EL MUNICIPIO EL CANDIDATO POR LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, VISITO LAS EMPRESAS LIMONES DE TECOMÁN Y EMPRESAS GUI SAR, SE REUNIÓ CON TAXISTAS DEL MUNICIPIO Y REALIZÓ UN RECORRIDO CASA POR CASA EN LA COLONIA INDECO.
05/05/2015	EL MUNDO	HOTELEROS: NACHO LE DA A MANZANILLO IMPORTANCIA QUE MERECE	PARA EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DEL ESTADO, CARLOS ARELLANO PAEZ, LA PROPUESTA DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA PLANTEADA POR EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, AL GOBIERNO DEL ESTADO, ES INTERESANTE Y ES UN CANDIDATO QUE LE ESTÁ DANDO IMPORTANCIA NECESARIA Y QUE MERECE MANZANILLO.
05/05/2015	EL MUNDO	IGNACIO PERALTA: CONSTRUYAMOS JUNTOS UN COLIMA DIFERENTE	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, SOLICITÓ A LA POBLACIÓN HACER EQUIPO CON LOS GOBERNANTES PARA CONSTRUIR DE MANERA CONJUNTA UN COLIMA DIFERENTE, EN EL MARCO DEL FESTEJO DEL DÍA DE NIÑO Y DE LA MADRE.
06/05/2015	EL MUNDO	PARA TECOMAN ANUNCIA NACHO NUEVO CENTRO DE DIALISIS Y HEMODIALISIS	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ANUNCIÓ QUE DURANTE SU GOBIERNO SE CONSTRUIRÁ UN CENTRO DE HEMODIÁLISIS EN EL MUNICIPIO PUES EL TEMA DE LA SALUD SERÁ UNA PRIORIDAD DURANTE LOS SEIS AÑOS DE SU ADMINISTRACIÓN.
07/05/2015	EL MUNDO	ACUDE NACHO PERALTA AL FORO ECONÓMICO MUNDIAL	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARTICIPARÁ ESTE JUEVES EN LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

			VERSIÓN LATINOAMERICANA DEL FORO ECONÓMICO MUNDIAL QUE SE DESARROLLA EN PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.
07/05/2015	EL MUNDO	SOBRE EL NARCO NACHO: LE COMPETE A MAM ACLARAR LOS SEÑALAMIENTOS	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, MANIFESTÓ QUE LOS SEÑALAMIENTOS SOBRE NARCOTRÁFICO QUE LE HACEN AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ES UN TEMA QUE LE COMPETE ACLARAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A MARIO ANGUIANO MORENO.
07/05/2015	EL MUNDO	NACHO: IMPULSAREMOS POTENCIAL TURISTICO QUE TIENE CUAUHTÉMOC	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, DESTACO EL POTENCIAL TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, Y ASEGURO QUE SERÁ IMPULSADO A TRAVÉS DE DIVERSAS ESTRATEGIAS, QUE SERÁN INCLUIDAS DENTRO DE LAS PROPUESTAS DE EJE TEMÁTICO DEL TURISMO QUE PRESENTARA PRÓXIMAMENTE.
08/05/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA CANDIDATO MAS TRANSPARENTE	NOTA PERIODISTICA.- EL DIRIGENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI, DESTACO QUE EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ES EL CANDIDATO MÁS TRANSPARENTE QUE HA CIMENTADO SU PROPUESTA Y SU TRABAJO CON ARGUMENTOS, ADEMÁS DE TENER VISIÓN DE CÓMO GOBERNAR EL ESTADO DE COLIMA.
08/05/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: HAN SIDO DOS MESES DE UNA CAMPAÑA LIMPIA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEGURÓ QUE AL CUMPLIRSE DOS MESES DE CAMPAÑA, LA HONESTIDAD Y LAS PROPUESTAS HAN SIDO LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE SU ACTIVIDAD PROSELITISTA, EL PROSELITISMO SE HA CARACTERIZADO POR SU AUSTERIDAD ASÍ COMO POR MUCHO RECORRIDO DE TIERRA CASA POR CASA.
09/05/2015	EL MUNDO	COINCIDEN PERIODISTAS: IGNACIO PERALTA SERA GOBERNADOR DE COLIMA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, HA SIDO SEÑALADO A NIVEL NACIONAL POR PERIODISTAS Y ESPECIALISTAS DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO EL MÁS VIABLE PARA CONVERTIRSE EN EL PRÓXIMO GOBERNADOR DEL ESTADO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

10/05/2015	EL MUNDO	ANUNCIA NACHO PERALTA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTÓ SU EJE TEMÁTICO CORRESPONDIENTE A LA SALUD Y ANUNCIÓ QUE EL OBJETIVO DE SU ADMINISTRACIÓN SERÁ OFRECER CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS COLIMENSES.
10/05/2015	EL MUNDO	FELICITA NACHO PERALTA A LAS MAMÁS EN SU DÍA; ME MOTIVAN A TRABAJAR POR UN MEJOR COLIMA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, FELICITO A TODAS LAS MAMÁS CON MOTIVO DE SU DÍA SOCIAL ASEGURANDO QUE ELLAS SON EL PILAR DE LAS FAMILIAS, ASÍ COMO A LOS NIÑOS QUIENES EN CONJUNTO SON PROTAGONISTAS DE LA SOCIEDAD.
10/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	INSERCIÓN.- EN COLIMA SALUD PARA TODOS ¡SEGURO! ME COMPROMETO A CUIDAR LA SALUD DE LAS Y LOS COLIMENSES COMO MERECE. PREVENIR PARA VIVIR ¡SEGURO! DOTAR DE INFRAESTRUCTURA AL SECTOR SALUD.
11/05/2015	EL MUNDO	CREAREMOS EL PROGRAMA MAS AMBICIOSO PARA APOYAR A LAS JEFAS DE FAMILIA : NACHO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEGURÓ QUE CREARA EL PROGRAMA MÁS AMBICIOSO QUE BRINDE APOYO A LAS JEFAS DE FAMILIA MEDIANTE BECAS, DESPENSAS Y UN PROGRAMA DE APOYOS PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS.
12/05/2015	EL MUNDO	IMPULSO	NOTA CON UNA IMAGEN.- ESPECTACULAR CON PROPAGANDA DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN LA PARTE INFERIOR DICE: AL VISITAR DIVERSAS AGENCIAS ADUANALES EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURÓ QUE SERÁ EL MANDATARIO ESTATAL MÁS CERCANO AL PUERTO PARA PROMOVER UN DESARROLLO INTEGRAL QUE MANTENGA SU COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO.
12/05/2015	EL MUNDO	FESTEJA NACHO A NIÑOS Y MAMÁS	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ENCABEZO FESTEJOS CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO Y DE LA MADRE EN DONDE DIJO QUE LAS MAMÁS Y LOS NIÑOS REPRESENTAN EL FUTURO, SON LA ESPERANZA, LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			EXPECTATIVA DE UN MEJOR COLIMA, SON LO QUE ME MOTIVA A TRABAJAR PARA CONSTRUIR UN MEJOR COLIMA.
12/05/2015	EL MUNDO	FEDERICO RANGEL: PROPUESTAS SOLIDAS LAS DE NACHO PERALTA	LAS PROPUESTAS DE GOBIERNO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PRI PANAL PVEM, QUE HA PRESENTADO A TRAVÉS DE SUS EJES TEMÁTICOS SON PROPUESTAS SOLIDAS Y NO OCURRENCIAS, ASÍ LO EXPRESO EL LÍDER ESTATAL DEL PRI AL REUNIRSE CON LA CLASE POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.
12/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	INSERCIÓN.- ME COMPROMETO A CUIDAR EL FUTURO DE LA NIÑEZ Y LAS MADRES COLIMENSES, ¡SEGURO!
13/05/2015	EL MUNDO	SEGÚN ENCUESTADORA MARKETING MEXICO NACHO SUPERA A JORGE LUIS: FMP	NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR
13/05/2015	EL MUNDO	DE NACHO PERALTA "CHALO" CASTAÑEDA SE SUMA A CAMPAÑA	NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR
14/05/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: ELEVAREMOS CALIDAD DE VIDA DE LOS COLIMENSES	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, INSISTIÓ EN QUE TRABAJARA PARA ELEVAREMOS LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLIMENSES A TRAVÉS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS REALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA.
14/05/2015	EL MUNDO	GRAVE QUE JLPR OCULTE INFORMACIÓN PATRIMONIAL: PRI	EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSIDERÓ DE SUMA GRAVEDAD LA INFORMACIÓN QUE OCULTO EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PAN AL SENADO DE LA REPÚBLICA RESPECTO DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.
15/05/2015	EL MUNDO	EN EL DEBATE NACHO, CANDIDATO DE LAS PROPUESTAS	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, HIZO LAS MEJORES PROPUESTAS DURANTE EL DEBATE ENTRE ASPIRANTES AL GOBIERNO DEL ESTADO ORGANIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.
15/05/2015	EL MUNDO	EN EL REY COLIMAN FESTEJA NACHO PERALTA TRIUNFO EN EL DEBATE	TRAS CONCLUIR EL DEBATE ENTRE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, EL ABANDERADO DEL PRI PANAL PVEM JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE DIRIGIÓ EN LA GLORIETA DEL REY COLIMAN PARA REUNIRSE CON CENTENARES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DE PRIISTAS QUE LO VITOREARON POR SU TRIUNFO EN EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO ORGANIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.
15/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	INSERCIÓN.- CON PROPUESTAS PARA UN COLIMA SEGURO GANAMOS EL DEBATE VOTA PRI
15/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	INSERCIÓN.- NACHO GOBERNADOR, POR TU FUTURO SEGURO, LISTA DE LAS RAZONES POR LAS QUE NACHO GANO EL DEBATE.
16/05/2015	EL MUNDO	DEBEMOS APOSTARLE CON TODO A LA EDUCACIÓN: NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASEGURÓ QUE SE DEBE APOSTAR CON TODO A LA EDUCACIÓN, PUES ES EL MECANISMO QUE PERMITE A LOS SERES HUMANOS ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS PARA PODER MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.
16/05/2015	EL MUNDO	LUEGO DEL DEBATE COLIMA ESTA EN MANOS DE NACHO: SONDEO	EL DESTINO DE COLIMA EN LA ELECCIÓN DEL PRÓXIMO 7 DE JUNIO, ESTARÁ EN MANOS DE TRES CANDIDATOS; JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM; LEONCIO MORÁN, MOVIMIENTO CIUDADANO Y JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ LO CONCLUYEN LA POBLACIÓN COLIMENSE AL EL MUNDO DESDE COLIMA, ESTO AL CELEBRARSE EL JUEVES POR LA NOCHE EL ÚNICO DEBATE ENTRE LOS OCHO ASPIRANTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.
16/05/2015	EL MUNDO	LLAMA NACHO PERALTA A LA CIUDADANIA PARA QUE SALGA A VOTAR EL 7 DE JUNIO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, HIZO UN LLAMADO A LA CIUDADANÍA PARA QUE EL PRÓXIMO 7 DE JUNIO SALGA A EMITIR SU VOTO Y HAGA DE LA JORNADA ELECTORAL UNA JORNADA DE FIESTA CÍVICA.
17/05/2015	EL MUNDO	IGNACIO PERALTA: GENERAREMOS CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, DIJO QUE DURANTE SU GOBIERNO SE VAN A CUMPLIR TODAS LAS LEYES PARA GENERAR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO MANIFESTÓ QUE DURANTE SU ADMINISTRACIÓN GARANTIZA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES EN EL MARCO DE LA REUNIÓN CON BARRAS, COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ESTADO DE COLIMA.
17/05/2015	EL MUNDO	NOMBRA NACHO A AGUSTÍN MORALES COORDINADOR	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTREGO EL NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR DEL DISTRITO FEDERAL 01 DE SU CAMPAÑA A AGUSTÍN MORALES ANGUIANO, EN TANTO QUE LA SENADORA ITZEL SAHARÍ RÍOS DE LA MORA FUE NOMBRADA COORDINADORA DE SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVISMO.
17/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	INSERCIÓN.- ¡FELICIDADES LOROS! POR HABER LOGRADO EL PASE A LA LIGA DE ASCENSO MX DEL FÚTBOL MEXICANO.
18/05/2015	EL MUNDO	EN EL RUMBO TURISTICO PRESTADORES DE SERVICIOS PIDEN A NACHO SEGURIDAD	EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS DE MANZANILLO, JORGE GARIBAY FERNÁNDEZ DEL VALLE, PIDIÓ AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, QUE CUANDO SEA GOBERNADOR DEL ESTADO, GARANTICE PARA EL SECTOR TURÍSTICO: SEGURIDAD, PROMOCIÓN, BUENAS OFERTAS Y NUEVAS INVERSIONES.
18/05/2015	EL MUNDO	EN EL EJE TURISTICO , DICE IGNACIO PERALTA: TELEFERICO Y SACAR A PEMEX DEL CENTRO, PROPUESTAS CENTRALES	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTO EL EJE TEMÁTICO CORRESPONDIENTE AL TURISMO Y DIJO SUS OBJETIVOS PRINCIPALES SERÁN HABILITAR UN TELEFÉRICO EN EL CERRO DE LA CRUZ, SACAR PEMEX DEL CENTRO Y LLEVARLO AL VASO DOS DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN Y RESCATAR EL PASEO Y ROMPE OLAS DE SAN PEDRITO TODO ESTO EN MANZANILLO.
18/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	INSERCIÓN.- TURISMO PRIORIDAD PARA COLIMA. TENEMOS MAR, MONTAÑA, CIUDADES HERMOSAS, MUSEOS, TESOROS NATURALES Y UN PUEBLO MÁGICO. VAMOS A PROMOCIONARLOS COMO NUNCA ANTES SE HA HECHO, PARA QUE VISITEN NUESTRAS RUTAS TURÍSTICAS.
18/05/2015	EL MUNDO	PARTICIPA NACHO EN CARRERA DEL SINDICATO COLIMENSE	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARTICIPÓ ESTE DOMINGO EN LA MAÑANA EN LA CARRERA DE 5 KILÓMETROS QUE ORGANIZO EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA.
19/05/2015	EL MUNDO	NACHO: PRINCIPAL ENEMIGO A VENCER, EL ABSTENCIONISMO	NOTA PERIODISTICA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, DIJO QUE EL ENEMIGO A VENCER EN LAS ELECCIONES DE 7 DE JUNIO, ES EL ABSTENCIONISMO.
19/05/2015	EL MUNDO	DECLARACIONES INFUNDADAS BUSCAN CUBRIR TEMAS: FRL	NOTA PERIODISTICA.- UNA VEZ MÁS EL PAN Y SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, MIENTEN DE UNA MANERA IRRESPONSABLE PARA DESVIAR LA ATENCIÓN DE SU ENRIQUECIMIENTO INEXPLICABLE DE MÁS DE 62 MILLONES DE PESOS, QUE DIO A CONOCER EN UN REPORTAJE EL PERIÓDICO EXCELSIOR LA SEMANA PASADA, MANIFESTÓ EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PRI, FEDERICO RANGEL LOZANO.
20/05/2015	EL MUNDO	EN LA ECONOMIA, DICE NACHO PERALTA: COMO GOBIERNO QUEREMOS MUCHOS FELIPE MICHEL	NOTA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO VISITA EMPRESA ARROCERA DEL GRUPO AGRO SERVICIOS DE COLIMA RECONOCE DESEMPEÑO EMPRESARIAL DE LOS PROPIETARIOS.
20/05/2015	EL MUNDO	EN LA ECONOMÍA, DICE NACHO PERALTA: COMO GOBIERNO QUEREMOS MUCHOS FELIPE MICHEL	COBERTURA INFORMATIVA.- "COMO GOBIERNO LO QUE QUEREMOS ES QUE EXISTAN MUCHOS FELIPE MICHEL EN LA ECONOMÍA", EXPRESO EL CANDIDATO.
20/05/2015	EL MUNDO	TECOMAN VOLVERA A SER LA CAPITAL MUNDIAL DEL LIMON: NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN EN UNA REUNIÓN CON PRODUCTORES DE ESTE CÍTRICO, SEÑALO LA IMPORTANCIA DEL RESCATE AL CAMPO PARA PROVEER A LAS FAMILIAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD EL SUSTENTO DIARIO QUE EN ESTOS MOMENTOS CARECEN.
20/05/2015	EL MUNDO	PROPUESTAS DE NACHO CORRESPONDEN A NECESIDADES DE PUERTO: WOODWARD	ENTREVISTA.- EL EMPRESARIO MANZANILLENSE GUILLERMO WOODWARD ROJAS, DIJO QUE LAS PROPUESTAS DE NACHO PERALTA SON CORRECTAS Y CORRESPONDEN A LAS NECESIDADES DEL PUERTO; ASÍ MISMO EXPUSO "ES BUENO QUE HAYAN JUNTADO A TODOS LOS RESTAURANTEROS, YA QUE SE HABLO DE LAS PLAYAS, DE LOS SOMBRILLEROS, ESPERO QUE TODO LO QUE ESTÁ PROMETIENDO LO CUMPLA COMO DEBE SER.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

21/05/2015	EL MUNDO	EN EL EJE TEMATICO DE SALUD CALIFICAN DE HISTORICO QUE NACHO INCLUYA MEDICINA ALTERNATIVA	CONFERENCIA DE PRENSA.- ENCABEZADOS POR PATRICIA MENDOZA ROMERO, LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE MEDICINAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVAS, AGRADECIERON A NACHO PERALTA QUE EN ESTA OCASIÓN SE LES TOMARA EN CUENTA, TODA VEZ QUE DIJERON SIEMPRE HAN VENIDO TRABAJANDO A FAVOR DE LA SALUD DE LOS COLIMENSES.
21/05/2015	EL MUNDO	PRESIDENTE HOTELERO: NACHO TIENE LA OPORTUNIDAD DE DARLE AL TURISMO EL LUGAR QUE MERECE	ENTREVISTA.- PARA EL GERENTE GENERAL DEL HOTEL LAS HADAS Y TAMBIÉN PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS DE MANZANILLO, JORGE GARIBAY FERNÁNDEZ DEL VALLE, LA PROPUESTA DE TURISMO, POR PARTE DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA BUSCA RESALTAR ÁREAS QUE TIENE COLIMA Y QUE TIENEN LA OPORTUNIDAD DE DARLE EL LUGAR QUE MERECE.
21/05/2015	EL MUNDO	ANUNCIA NACHO PERALTA: PORTALES NUEVOS Y REMODELACION DE CALLES DEL CENTRO DE QUESERIA	COBERTURA INFORMATIVA.- EN GIRA DE TRABAJO POR EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, EL ABANDERADO TRICOLOR ASEGURÓ QUE CUMPLIRÁ CON LAS PETICIONES QUE EN DISTINTAS COMUNIDADES LE PRESENTARON, COMO EN QUE SERÍA DONDE, REMODELARA LAS CALLES Y EL CENTRO, EN DONDE TAMBIÉN CONSTRUIRÁ PORTALES.
22/05/2015	EL MUNDO	CONSTRUCTORES SE SUMAN AL PROYECTO DE NACHO	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, TIENE UN PROYECTO DE GRAN VISIÓN DEL CUAL QUIEREN FORMAR PARTE LOS AGREMIADOS DE LA DELEGACIÓN COLIMA DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SOSTUVO SU PRESIDENTE NICOLÁS SOTO BELTRÁN.
22/05/2015	EL MUNDO	DE NACHO PERALTA HOY, FORO ESTATAL PARA INTEGRAR LA PROPUESTA DEPORTIVA	NOTA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ HA REITERADO EN DIVERSAS OCASIONES SU COMPROMISO CON EL DEPORTE Y PARA ELLO, ESTE VIERNES SE ESTARÁ LLEVANDO A CABO UN FORO ESTATAL CON MESAS DE TRABAJO.
23/05/2015	EL MUNDO	IMPULSARA NACHO PERALTA MICRO, PEQUEÑAS Y	COBERTURA INFORMATIVA.- AL REUNIRSE CON TIANGUISTAS Y COMERCIANTES, NACHO PERALTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		MEDIANAS EMPRESAS	EXPLICÓ QUE EL 90 POR CIENTO DE LOS EMPLEOS GENERADOS SE OBTIENEN A TRAVÉS DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, "LOS TENEMOS QUE CUIDAR, LOS TENEMOS QUE IMPULSAR".
24/05/2015	EL MUNDO	MANLIO FABIO: EN LAS ENCUESTAS VEO EL TRIUNFO DE NACHO PERALTA	RUEDA DE PRENSA.- EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, ASEGURO QUE EN TODAS LAS ENCUESTAS QUE HA TENIDO OPORTUNIDAD DE REVISAR, QUIEN ENCABEZA LAS PREFERENCIAS EN LA CONTIENDA POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, ES EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN JOSÉ IGNACIO PERALTA.
25/05/2015	EL MUNDO	AFIRMA CANDIDATO NACHO PERALTA: PARA SER LÍDER HAY QUE COMPETIR Y VENCER OBSTACULOS	COBERTURA INFORMATIVA.- DURANTE EL 20 SEMINARIO DE LIDERAZGO (SELIDER), ORGANIZADO POR EL COLEGIO CAMPO VERDE, EN DONDE NACHO PERALTA SEÑALO – QUE EL LIDERAZGO NO SOLO SE DEBE CONCEPTUALIZAR DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, SINO TAMBIÉN DESDE EL EMPRESARIAL.-
25/05/2015	EL MUNDO	SE COMPROMETE NACHO PERALTA A GENERAR REPUNTE DEL SECTOR GANADERO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA ASEGURO QUE DURANTE SU ADMINISTRACIÓN SE TRABAJARA PARA RESCATAR AL SECTOR GANADERO Y GENERAR LAS CONDICIONES QUE FAVOREZCAN EL REPUNTE DE LOS PRODUCTORES.
25/05/2015	EL MUNDO	PARA SER LIDER....	COBERTURA INFORMATIVA.- AL TERMINAR LA PLÁTICA CON LOS JÓVENES, EL CANDIDATO NACHO PERALTA COMPARTIÓ CON ELLOS QUE LOS VALORES EN LA POLÍTICA DEBEN FUNDAMENTARSE EN LA HONESTIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA CONGRUENCIA.
26/05/2015	EL MUNDO	RESPALDA NACHO CREACION DEL INSTITUTO METROPOLITANO	CONFERENCIA DE PRENSA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA, RESPALDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR OSWY DELGADO PARA CREAR EL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN.
26/05/2015	EL MUNDO	CÉSAR CAMACHO APOYARA CAMPAÑA DE NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTICA.- HOY ESTARÁ CON CANDIDATOS PRIISTAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
26/05/2015	EL MUNDO	CÉSAR CAMACHO APOYARA CAMPAÑA DE NACHO PERALTA	NOTA PERIODISTICA.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

			CÉSAR CAMACHO QUIROZ, VISITARA COLIMA ESTE MARTES EN APOYO A LAS ACTIVIDADES PROSELITISTAS DE LOS CANDIDATOS A DIFERENTES PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, SIENDO ENCABEZADA LA GIRA POR EL CANDIDATO ALIANCISTA IGNACIO PERALTA.
27/05/2015	EL MUNDO	CÉSAR CAMACHO: NACHO PERALTA TIENE VENTAJA DE 9 PUNTOS	ENCABEZADO.- EN COLIMA HAY QUE CERRARLE EL PASO A LAS OCURRENCIAS, EL ESTADO NO PUEDE CONVERTIRSE EN EL REINO DE LA IMPROVISACIÓN, DICE EL LÍDER NACIONAL DEL PRI.
27/05/2015	EL MUNDO	PARA APOYAR A SU CAMPAÑA RECHAZA NACHO PERALTA INJERENCIA DEL GOBIERNO	ENTREVISTA.- PERALTA INDICO QUE NO EXISTE NINGÚN TIPO DE APOYO POR PARTE DE ALGUNA INSTANCIA OFICIAL DE CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO, PERO ACLARO QUE LAS ACUSACIONES QUE SE HACEN AL GOBERNADOR DEL ESTADO SERÁ UN TEMA QUE EL PROPIAMENTE DEBERÁ ATENDER Y ACLARAR EN SU MOMENTO.
27/05/2015	EL MUNDO	CÉSAR CAMACHO: NACHO PERALTA TIENE VENTAJA DE 9 PUNTOS	ENTREVISTA.- CÉSAR CAMACHO ASEGURO QUE TODAS LAS ENCUESTAS MUESTRAN QUE EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA, SERÁ EL PRÓXIMO GOBERNADOR.
27/05/2015	EL MUNDO	NACHO: DURANTE MI GOBIERNO SE FORTALECERA LA SOCIEDAD CIVIL	COBERTURA INFORMATIVA.- EN UN ENCUENTRO QUE SOSTUVO CON REPRESENTANTES DE 38 ORGANIZACIONES CIVILES ENTRE LAS QUE SE ENCONTRABAN PATRONATOS, COLEGIOS, BARRAS, ENTRE OTROS, EL CANDIDATO PONDERO LAS ALIANZAS Y PACTOS EN LA SOCIEDAD CIVIL.
28/05/2015	EL MUNDO	NACHO: CIERRES, COMPLEMENTO DE CAMPAÑA EXITOSA	ENTREVISTA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA DIO A CONOCER QUE ESTE JUEVES 28 DE MAYO INICIAN LOS CIERRES DE CAMPAÑA EN LOS MUNICIPIOS, MISMOS QUE SERÁN EL COMPLEMENTO DE UNA CAMPAÑA EXITOSA.
28/05/2015	EL MUNDO	RESPALDA LA COMUNIDAD DE CAMPOS A NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- AL INICIAR SU RECORRIDO POR MANZANILLO, EL CANDIDATO TRICOLOR VISITO LA COMUNIDAD DE CAMPOS EN DONDE SOSTUVO UN ENCUENTRO EN LA CONCHA TECHADA CON LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD.
29/05/2015	EL MUNDO	JUNTOS TRANSFORMAREMOS COQUIMATLAN: NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- PERALTA SÁNCHEZ SE COMPROMETIÓ A TRANSFORMAR A

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			COQUIMATLÁN, AL TIEMPO QUE PIDIÓ A LA SOCIEDAD SE UNA A SU PROYECTO PARA BUSCAR UN MEJOR FUTURO.
29/05/2015	EL MUNDO	PARA CONCURSOS DE OBRA GARANTIZA NACHO PERALTA PISO PAREJO A EMPRESAS LOCALES	COBERTURA INFORMATIVA.- NACHO PERALTA DIJO QUE RECHAZA CUALQUIER PRÁCTICA DE CORRUPCIÓN QUE PUDIERA PRESENTARSE EN LA ASIGNACIÓN DE OBRAS PARA LOS CONSTRUCTORES.
30/05/2015	EL MUNDO	EN IXTLAHUACAN NACHO CIERRA CAMPAÑA: PROMETE RESCATAR AL CAMPO	COBERTURA INFORMATIVA.- PERALTA SÁNCHEZ REALIZO SU CIERRE DE CAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN Y REITERO QUE DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU GOBIERNO, PARA EL CAMPO COLIMENSE SE GENERARÁN APOYOS POR 2 MIL 500 MILLONES DE PESOS.
30/05/2015	EL MUNDO	EN SU VISITA AL TEC DE COLIMA PRESENTA NACHO PERALTA PROPUESTAS PARA JOVENES	COBERTURA INFORMATIVA.- EL TECNOLÓGICO DE COLIMA RECIBIRÁ UN FUERTE IMPULSO DURANTE LOS PRÓXIMOS AÑOS, ASEGURO EL CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA COALICIÓN.
30/05/2015	EL MUNDO	IGNACIO PERALTA: EN DONDE NO HAY COALICION MI APOYO ES PARA LOS PRIISTAS	ENTREVISTA.- PERALTA SÁNCHEZ REITERO QUE EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE NO EXISTE COALICIÓN PARTIDISTA, SU RESPALDO IRRESTRICTO SERÁ PARA LOS CANDIDATOS EMANADOS DEL PRI.
30/05/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: BANCO DE SANFRE, SALA DE ESPERA Y AREA DE URGENCIAS REMODELADA PARA EL HOSPITAL DE TECOMAN	COBERTURA INFORMATIVA.- PERALTA SÁNCHEZ DIO A CONOCER QUE TECOMÁN TENDRÁ UNA UNIDAD MÉDICA DE HEMODIÁLISIS, BANCO DE SANGRE, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE URGENCIAS Y UNA SALA DE ESPERA EN EL HOSPITAL CIVIL.
30/05/2015	EL MUNDO	EN DONDE NO HAY...	ENTREVISTA.- CONTINUACIÓN DE LA NOTA SINTETIZADA DOS FILAS ARRIBA.
30/05/2015	EL MUNDO	PRESENTA NACHO PERALTA...	COBERTURA INFORMATIVA.- CONTINUACIÓN DE LA NOTA SINTETIZADA TRES FILAS ARRIBA.
30/05/2015	EL MUNDO	NACHO CIERRA CAMPAÑA...	COBERTURA INFORMATIVA.- NOTA SINTETIZADA SEIS FILAS ARRIBA.
31/05/2015	EL MUNDO	LIDER NACIONAL DEL MAGISTERIO PIDE A LOS MAESTROS QUE VOTEN POR NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- DÍAZ DE LA TORRE DIJO QUE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN NO DEBEN TENER DUDA DE QUE NACHO PERALTA POR SU FORMACIÓN PROFESIONAL Y POR LO QUE COLIMA REQUIERE, RESPONDERÁ AL PROGRAMA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			EDUCATIVO QUE ELLOS DEMANDAN.
31/05/2015	EL MUNDO	NACHO: EDUCACION DE CALIDAD PARA TODOS	ENCABEZADO.- EL CANDIDATO PRESENTO EL ÚLTIMO EJE TEMÁTICO DE SU CAMPAÑA Y ASEGURO QUE TAMBIÉN TRABAJARA EN EL REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SEP.
31/05/2015	EL MUNDO	ANTE CIENTOS DE SIMPATIZANTES CIERRA NACHO EN COMALA Y VdeA	COBERTURA INFORMATIVA.- CON UN CENTRO HISTÓRICO DE VILLA DE ÁLVAREZ ABARROTADO, EL CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICIÓN PERALTA SÁNCHEZ, REALIZO EL MITIN PARA DESPEDIRSE DE LOS HABITANTES DE ESE MUNICIPIO.
31/05/2015	EL MUNDO	NACHO: EDUCACION DE CALIDAD PARA TODOS	COBERTURA INFORMATIVA.- PERALTA SÁNCHEZ PRESENTO LA PROPUESTA RELATIVA AL EJE DE EDUCACIÓN, DESTACANDO QUE SIENDO ESTA LA FUERZA POTENCIAL DE COLIMA –IMPULSAREMOS LA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS LOS COLIMENSES-.
31/05/2015	EL MUNDO	NACHO PERALTA: PREPARADOS PARA JORNADA ELECTORAL ANTE ADVERSARIOS CAPACES DE TODO	ENTREVISTA.- PERALTA SÁNCHEZ SEÑALO QUE SIN AFÁN DE ESPECULAR, ESTARÁN PREPARADOS EN LA JORNADA ELECTORAL, PARA CUALQUIER ACCIÓN SORPRESA DE SUS ADVERSARIOS, PARTIDOS Y MILITANTES DEFENDERÁN LA VOTACIÓN.
31/05/2015	EL MUNDO	INSERCIÓN PAGADA PRI-PVEM-PANAL	INSERCIÓN PAGADA.- EDUCACIÓN, BASE PARA EL DESARROLLO SEGURO...NACHO GOBERNADOR, VAMOS A GANAR.
31/05/2015	EL MUNDO	TRABAJADORES UNIDOS POR MÉXICO RESPALDAN A NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- CASTILLO FLORES EXTERNO QUE TODOS SUS INTEGRANTES ESTÁN SEGUROS QUE CON NACHO PERALTA COMO GOBERNADOR – ALCANZAREMOS LOS GRADOS DE JUSTICIA Y BIENESTAR A QUE LEGÍTIMAMENTE ASPIRAMOS TODOS LOS COLIMENSES-.
31/05/2015	EL MUNDO	JUAN DÍAZ DE LA TORRE: PROPUESTA EDUCATIVA DE NACHO PERALTA SERIA, CLARA, ENTERADA Y SIN OCURRENCIAS	ENTREVISTA.- EL DIRIGENTE NACIONAL DEL SNTE DIJO CONFIRMAR, CADA VEZ QUE VIENE A COLIMA HAY UNA MUY SERIA APUESTA POR LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO, -YO QUE TENGO LA OPORTUNIDAD DE RECORRER EL PAÍS, PRESUMIMOS A COLIMA PORQUE LO CONSEGUIDO EN DESEMPEÑO EDUCATIVO, ESTABILIDAD, ESTÁN A LA ALTURA DE NUEVO LEÓN, DISTRITO FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			Y AGUASCALIENTES-
13/03/2015	CORREO DE MANZANILLO	MUJERES TOMARÁN LAS DECISIONES MÁS IMPORTANTES: NACHO PERALTA	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.
15/02/2015	CORREO DE MANZANILLO	APRUEBA COMISION POLITICA PERMANENTE CONVENIO DE COALICIÓN	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.
15/02/2015	CORREO DE MANZANILLO	NACHO SE REUNIÓ CON TRABAJADORES EN MANZANILLO	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.

DIARIO DE COLIMA

JORGE LUIS PRECIADO			
FECHA	MEDIO	NOTA	OBSERVACIONES
13/02/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE REGISTRA YULENNY PARA ALCALDIA	NOTA INFORMATIVA.- -YULENNY ASEGURA QUE GANARA LA PRESIDENCIA DE VILLA DE ÁLVAREZ-
14/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RENUNCIA ZURROZA A SEDATU	COBERTURA.- ME INCORPORO A LA CAMPAÑA DEL SENADOR JORGE LUIS PRECIADO PARA LA PRECAMPAÑA A LA GUBERNATURA-
15/02/2015	DIARIO DE COLIMA	SE REGISTRA JORGE LUIS PRECIADO COMO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA	NOTA INFORMATIVA, PRECIADO - AFIRMO QUE LA SUYA NO SERÁ UNA CANDIDATURA TESTIMONIAL-
22/02/2015	DIARIO DE COLIMA	FEDERICO NO VA DE CANDIDATO DEL PAN	NOTA INFORMATIVA, -NO HAY NINGUNA POSIBILIDAD DE QUE FEDERICO RANGEL SEA EL CANDIDATO-
22/02/2015	DIARIO DE COLIMA	PANISTAS CONFIRMAN HOY A PRECIADO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA	NOTA INFORMATIVA, -JORGE LUIS PRECIADO SE CONVERTIRÁ HOY EN POSTULANTE DE ACCIÓN NACIONAL, SE ESPERA UNA CONTIENDA REÑIDA-
23/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RATIFICAN A PERALTA POR EL PRI Y A PRECIADO POR EL PAN	NOTA INFORMATIVA.- POR LA MAÑANA PERALTA SÁNCHEZ RINDIÓ PROTESTA, FUENTES MARTÍNEZ EXPRESO QUE PERALTA RODRÍGUEZ SERÁ EL POSTULANTE PANISTA-
23/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RATIFICAN A PRECIADO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR	NOTA INFORMATIVA.- FUENTES MARTÍNEZ INFORMO QUE LOS MILITANTES DE ESE INSTITUTO POLÍTICO RATIFICARON A PRECIADO COMO SU CANDIDATO
26/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RECIBE PRECIADO CONSTANCIA DE ABANDERADO	NOTA INFORMATIVA.- PRECIADO RECIBIÓ SU CONSTANCIA Y ASEGURÓ QUE SU CANDIDATURA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		DEL PAN	SURGE DEL RESPALDO DE LAS BASES
01/03/2015	DIARIO DE COLIMA	JÓVENES PANISTAS	FOTOGRAFÍA 0891: EN LA IMAGEN SE APRECIA LA FIGURA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO, CON CINCO JÓVENES SONRIENDO Y, DETRÁS DE ELLOS SE APRECIAN OTRAS PERSONAS MÁS VOLTEANDO EN DIFERENTES DIRECCIONES. EL PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.
03/03/2015	DIARIO DE COLIMA	REGISTRA GALLARDO Y PRECIADO CANDIDATURAS A GOBERNADOR	NOTA INFORMATIVA.- PRECIADO PRESENTÓ SU REGISTRO ANTE EL IEE ACOMPAÑADO DEL PRESIDENTE ESTATAL DE ACCIÓN NACIONAL.
09/03/2015	DIARIO DE COLIMA	CANDIDATOS A GOBERNADOR OFRECEN APOYO A MUJERES (SOLO SALE FOTO DE NACHO)	COBERTURA.- PRECIADO DIJO QUE A LAS MUJERES SE LES DEBE DE FESTEJAR Y RECONOCER TODOS LOS DÍAS.
09/03/2015	DIARIO DE COLIMA	DESTACA PRECIADO LA LABOR DE LAS MUJERES DE COLIMA	COBERTURA.- AFIRMA EL ABANDERADO DEL PAN QUE SON ELLAS LA BASE DEL CAMBIO EN EL ESTADO.
10/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	CARECE VIRGILIO DE DIGNIDAD: PRECIADO	FOTOGRAFÍA 0880: EN LA IMAGEN SE APRECIA UNA NOTA EN LA QUE SE LEE COMO ENCABEZADO LO SIGUIENTE: "SE VENDIÓ A LA PRIMERA AFIRMA EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA; ASEGURA NO TEMERLE A HACIENDA NI AL GOBIERNO". (EL RESTO DE LA NOTA ES ILEGIBLE) EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR
13/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SI GANO YO SE VAN A LA CARCEL: PRECIADO	ENTREVISTA.- ÍNDICO QUE LA SOCIEDAD ESTÁ HARTA DEL GOBIERNO DEL PRI.
13/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ASEGURA PRECIADO QUE EL PRI NO LES HA CUMPLIDO A LOS COLIMENSES	ENTREVISTA.- EL GOBIERNO NO LOGRO EMPLEO NI SEGURIDAD, SEÑALA EL CANDIDATO DEL PAN.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

14/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NO NOS ALIAMOS CON TRAIADORES, RESPONDE LOCHO A PRECIADO	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO LEONCIO MORAN DESCARTO ALIARSE CON PRECIADO.
15/03/2015	DIARIO DE COLIMA	PROMETE PRECIADO FONDO PARA DESASTRES NATURALES	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 903: EN LA IMAGEN SE APRECIA AL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO SENTADO CON OTRAS PERSONAS EN UNA MESA LARGA, Y A SU ESPALDA, UNA PERSONA DE PIE TOMANDO CON UNA CÁMARA Y APARECE COMO TOMANDO UNA FOTOGRAFÍA. NO SE LOCALIZÓ LA NOTA REFERIDA EN EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO
16/03/2015	DIARIO DE COLIMA	OFRECE JORGE LUIS PRECIADO REGULARIZAR COLONIA UNIÓN	COBERTURA INFORMATIVA.- PARA QUE SUS MORADORES TENGAN CERTEZA JURÍDICA SOBRE EL PREDIO.
17/03/2015	DIARIO DE COLIMA	PONDERA PRECIADO AUMENTO DE SIMPATIZANTES	ENTREVISTA.- HEMOS CRECIDO IMPRESIONANTE, ESTAMOS GANADO EN LAS CALLE, EN REDES Y MEDICIONES.
17/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NEGATIVA: YA DISLUMBRA JORGE LUIS LA DERROTA POR ELLO BUSCA ALIANZA CON LOCHO	COBERTURA.- EL LÍDER ESTATAL DEL PRI SEÑALO QUE LA ALIANZA QUE BUSCA EL CANDIDATO DEL PAN CON LEONCIO MORAN, ES PORQUE VISLUMBRA SU DERROTA.
18/03/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA PAN QUEJA ANTE EN IEE CONTRA EL PVEM	COBERTURA.- POR SUPUESTA ENTREGA DE TARJETAS DE DESCUENTO.
19/03/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: LO QUE BIEN INICIA BIEN ACABA	INSERCIÓN PAGADA.- MÁS DE QUINCE MIL PERSONAS LLENARON EL MEGA PALENQUE APOYANDO A JORGE LUIS.
24/03/2015	DIARIO DE COLIMA	RETAN PRECIADO Y ZURROZA A PRÍSTAS A DECLARAR PATRIMONIO	COBERTURA.- HICIERON UN LLAMADO A LOS PRIISTAS PARA QUE RINDAN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL.
24/03/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: TODOS DEBEN RENDIR CUENTA A LA SOCIEDAD COLIMENSE	INSERCIÓN PAGADA.- LE HAGO UNA INVITACIÓN LA CANDIDATA DEL PRI Y A SU GRUPO.
25/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE COMPROMETE JORGE LUIS A CREAR UN REAL PUERTO DE ALTURA	COBERTURA.- ASEGURO QUE CUENTA CON UNA ESTRATEGIA BASADA EN CUATRO PUNTOS PARA MEJORAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

26/03/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: INDIRA VIZAINO HIZO TRATO EN LO OSCURITO CON IGNACIO PERALTA	INSERCIÓN PAGADA.- ALCANZARON TRES ACUERDOS DE LO QUE HOY PODEMOS LLAMAR LA ALIANZA CHICHARRONERA.
29/03/2015	DIARIO DE COLIMA	DESCARTA PRECIADO QUE HAYA SUSPENDIDO ACTOS DE CAMPAÑA	RUEDA DE PRENSA.- FRANCISCO RODRÍGUEZ SEÑALO QUE ENCUESTAS INTERNAS CONFIRMAN QUE ESTAMOS EN EMPATE TÉCNICO.
01/04/2015	DIARIO DE COLIMA	DICE PAN QUE PRECIADO GANARÁ EN COLIMA	COMUNICADO DE PRENSA. EL PRESIDENTE NACIONAL DE ACCIÓN NACIONAL DICE: LA CIUDADANÍA EN COLIMA YA ESTÁ CANSADA DEL MISMO GOBIERNO Y EN UNOS MESES DEPOSITARA SU CONFIANZA EN UN HOMBRE TRABAJADOR, QUE SUPO COMENZAR DESDE ABAJO.
01/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE SUMAN REGIDORES DEL PRD Y MILITANTES DE PT A CAMPAÑA DE JORGE LUIS	COBERTURA INFORMATIVA. REGIDORES DEL PRD, SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CUAUHTÉMOC SE SUMARON AL PROYECTO DE CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA JORGE LUIS PRECIADO. LO ANTERIOR LO INFORMÓ FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA, VOCERO DE CAMPAÑA, Y EL COORDINADOR GENERAL DE LA MISMA, ENRIQUE MICHEL.
06/04/2015	DIARIO DE COLIMA	CONOCEN NECESIDADES DEL SECTOR TURISMO	COBERTURA INFORMATIVA DURANTE LOS DÍAS SANTOS, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, VISITÓ LOS AMIALES, LA LAGUNA DE ALCUZAHUE, EL AGUA FRÍA, EL SALTO, ENTRE OTRAS ZONAS TURÍSTICAS. EN DICHO LUGARES, VACACIONISTAS CONVIVIERON CON PRECIADO RODRÍGUEZ PARA COMPARTIR SU EXPERIENCIA EN COLIMA Y HACERLE SABER CÓMO PODER MEJORAR EL SECTOR TURÍSTICO, QUE ATRAE A MILES CADA AÑO, SEGÚN SE INDICÓ EN UN COMUNICADO.
06/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: MILES DE PERSONAS RECIBEN A JORGE LUIS ESTAS VACACIONES	NUEVE FOTOGRAFÍAS DONDE SE APRECIA A JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, CON PERSONAS DE AMBOS SEXOS, DIFERENTES EDADES, CADA UNA CON UNA LEYENDA, "ASÍ NOS DIVERTIMOS EN "AGUA FRÍA", "NUNCA FALTAN LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA GENTE", CUYUTLÁN RECIBE ALEGRE A JORGE LUIS", ENTRE OTRAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

06/04/2015	DIARIO DE COLIMA	CONVIVE JORGE LUIS CON PASEANTES EN EL SALTO	COMUNICADO.- EL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, CONVIVIÓ CON VISITANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN EL BALNEARIO EL SALTO, EN MINATITLÁN.
08/04/2015	DIARIO DE COLIMA	VIENE HOY MADERO A ACTOS PROSELITISTAS DEL PAN	COBERTURA INFORMATIVA.- HOY ESTARÁ EN COLIMA, ASÍ COMO EN TECOMÁN, COQUIMATLÁN Y MANZANILLO, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, GUSTAVO MADERO. ASÍ LO ANUNCIÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, RECALCÓ QUE LA INTENCIÓN DEL LÍDER PANISTA AL VISITAR EL ESTADO ES "MANDAR UN MENSAJE DE FUERZA DE LA RELEVANCIA QUE IMPLICA COLIMA PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL".
08/04/2015	DIARIO DE COLIMA	VIENE GUSTAVO MADERO A RESPALDAR CANDIDATURAS PANISTAS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, MANIFESTÓ QUE EL PRESIDENTE NACIONAL DEL ALBIAZUL, GUSTAVO MADERO, ESTARÁ HOY EN COLIMA PARA APOYAR A LOS CANDIDATOS PANISTAS. SEÑALO SU INTENCIÓN DE SALIR 10 PUNTOS ARRIBA DEL PRI, "ESTAMOS CRECIENDO A UN RITMO DE ENTRE 3 Y 4 PUNTOS POR SEMANA, LA CAMPAÑA DE MI COMPAÑERO (IGNACIO PERALTA) NO PRENDIÓ Y SIGUE EN LOS 30 (PUNTOS) Y ASÍ SE VA A QUEDAR HASTA EL 6 DE JUNIO", EXPRESÓ.
09/04/2015	DIARIO DE COLIMA	GANARÉ POR 10 PUNTOS DE DIFERENCIA: JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.-EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ASEGURÓ QUE EL PRÓXIMO 7 DE JUNIO OBTENDRÁ EL TRIUNFO "POR 10 PUNTOS COMO MÍNIMO DE DIFERENCIA". REFIRIÓ QUE "EL PRESIDENTE GUSTAVO MADERO VIENE A RATIFICAR LO QUE NOSOTROS HEMOS VENIDO ANUNCIANDO, QUE VAMOS A GANAR".
09/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: ESPECTACULARES ARRANQUES DE CAMPAÑA	INSERCIÓN PAGADA.- SEIS FOTOGRAFÍAS DONDE SE APRECIA A JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, EN COMPAÑÍA DE GUSTAVO MADERO, EN CADA FOTOGRAFÍA UN FRASE COMO: "MILES DE SIMPATIZANTES APOYAN AL PAN EN TECOMÁN", "MILES APOYAN A MADERO, JORGE LUIS Y LUPILLO",

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

			"LA ESTRUCTURA DEL PAN RECIBE ALEGRE A MADERO", ENTRE OTRAS.
10/04/2015	DIARIO DE COLIMA	SE REUNE JORGE LUIS PRECIADO CON INTEGRANTES DE AMMEC	COBERTURA INFORMATIVA.-EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SE REUNIÓ EL MIÉRCOLES PASADO EN VILLA DE ÁLVAREZ, CON INTEGRANTES DE LA AMMEEC, QUIENES LE MOSTRARON SU APOYO. POSTERIORMENTE, EL ABANDERADO ALBIAZUL SE RETIRÓ PARA CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES PROSELITISTAS EN EL MUNICIPIO DE MINANTITLÁN.
11/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RESCATARE DE LA INSEGURIDAD A COLIMA DICE PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.-EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ASEGURÓ QUE VA A RESCATAR A COLIMA DE LA INSEGURIDAD. LO ANTERIOR AL DAR A CONOCER SUS PROPUESTAS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA QUE LLAMÓ DIEZ DE 10 EL CUAL CONTEMPLA 100 ACCIONES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DEL ESTADO Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA EN LOS 110 MUNICIPIOS.
11/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA JORGE LUIS SU PROGRAMA DIEZ DE 10	COBERTURA INFORMATIVA.- ENFATIZÓ QUE NO SE TRATA DE BUENAS INTENCIONES, NI PROMESAS, NI PROGRAMAS, SON 100 ACCIONES A EJECUTAR. AL INICIO DEL DISCURSO, EL ABANDERADO ASEGURÓ QUE VA A RESCATAR A COLIMA DE LA INSEGURIDAD.
11/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	VAMOS A ARRASAR EN TECOMÁN: PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.- VAMOS A ARRASAR EN TECOMAN, VAMOS A GANAR TODO TECOMÁN, DOS A UNO, SIN NINGÚN PROBLEMA. AFIRMO EL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ. LO ANTERIOR, LUEGO DEL EVENTO CON EL QUE INICIÓ SU CAMPAÑA J. GUADALUPE GARCÍA NEGRETE, CANDIDATO DE ESE INSTITUTO POLÍTICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
12/04/2015	DIARIO DE COLIMA	OFRECE PRECIADO UNIFORMES, UTILES A ESTUDIANTES DE SECUNDARIA Y PRIMARIA	COBERTURA INFORMATIVA.-TECOMAN, COL. MANIFESTÓ QUE AL LLEGAR AL GOBIERNO, DURANTE LOS 6 AÑOS QUE DURE SU MANDATO, LOS PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS DE PRIMARIA NO SE PREOCUPARAN PARA DAR ESTUDIO A SUS HIJOS. ADEMÁS DE QUE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			APOYARÁ A LOS QUE CURSEN LA UNIVERSIDAD PARA QUE TERMINEN SU CARRERA, "YA NO LA DEJARÁN POR FALTA DE DINERO".
12/04/2015	DIARIO DE COLIMA	ASEGURA PRECIADO QUE VENDERÁ AVIÓN DE GOBIERNO PARA OBTENER RECURSOS	COBERTURA INFORMATIVA.- TECOMÁN, COL. ACOMPAÑADO DE LOS POSTULANTES A LA ALCALDÍA Y DIPUTACIONES LOCALES, ASEGURÓ QUE PARA CUMPLIR CON ESTE COMPROMISO VENDERÁ EL AVIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EVITAR QUE LOS POLÍTICOS SE SIGAN PASEANDO GRATIS EN UNA AERONAVE DE 5 MILLONES DE PESOS QUE PAGA EL PUEBLO,"QUIEN QUIERA PASEARSE QUE PAGUE DE SU BOLSA".
13/04/2015	DIARIO DE COLIMA	EL DEPORTE SERÁ EJE FUNDAMENTAL EN MI GOBIERNO	COBERTURA INFORMATIVA.- JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, AFIRMÓ QUE EL DEPORTE SERÁ UNA PRÁCTICA AL ALCANCE DE TODAS LAS PERSONAS DADO QUE SEÁ EJE FUNDAMENTAL DE SU GOBIERNO. QUE EL DEPORTE FORMA PARTE DE LAS 100 ACCIONES QUE ENCABEZARA AL GANAR ESTA ELECCIÓN.
13/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: LAS MEJORES ACCIONES PARA COLIMA	INSERCIÓN PAGADA.- PUBLICACIÓN EN DONDE SE TRANSCRIBEN 10 DIEZ PROPUESTAS DE JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y HACER MÁS TRANSPARENTE EL GOBIERNO, SE AGREGAN CINCO FOTOGRAFÍA EN BLANCO Y NEGRO.
14/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PONDRÁ PRECIADO EN VENTA, AVIÓN, CARROS Y CABALLOS	COBERTURA INFORMATIVA.- JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, A PARTIR DE HOY PONDRÁ EN VENTA "EL AVIÓN, LOS AUTOS Y LOS CABALLOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO". LO ANTERIOR LO SEÑALO EL ABANDERADO ALBIAZUL, QUIEN CONSIDERÓ "QUE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE QUIERA VIAJAR EN AVIÓN DEBE PAGAR SUS BOLETOS, QUE SE COMPRE SU PROPIO AVIÓN, SI LE ALCANZA".
14/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: SE VENDE AVIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO	INSERCIÓN PAGADA.- CON ENCABEZADO "SE VENDE AVIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA \$45,693,362 M.D.P., NO MÁS GASTOS LUJOSOS, NO MÁS CORRUPCIÓN, Y TRES PROPUESTAS MÁS DE GOBIERNO, POR PARTE DE JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.
14/04/2015	DIARIO DE COLIMA	VENDERÁ JORGE LUIS PRECIADO, AVIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO	COBERTURA INFORMATIVA.- EXPRESÓ: "YO MAÑANA VOY A PONER A LA VENTA EL AVIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE NO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			VOY A NECESITAR". DIJO QUE SE HICIERON CÁLCULOS Y QUE EL AVIÓN VALE 45 MILLONES DE PESOS.
15/04/2015	DIARIO DE COLIMA	OFRECE JORGE LUIS PRECIADO HACER DE MANZANILLO UN PUERTO INTERNACIONAL	COBERTURA INFORMATIVA.- JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, MANIFESTÓ QUE ENTRE SUS ACCIONES DE GOBIERNO DESTACARÁ EL IMPULSO DE MANZANILLO, PARA QUE SEA RECONOCIDO COMO PUERTO INTERNACIONAL, LA VÍSPERA, SOSTUVO UNA REUNIÓN CON INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DEL PUERTO DE MANZANILLO, A QUIENES OFRECIÓ PROMOVER UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD Y MOVIMIENTO PORTUARIO
15/04/2015	DIARIO DE COLIMA	JORGE LUIS PRECIADO NOQUEA AL PRI Y A SU CANDIDATO	COBERTURA INFORMATIVA.- JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, MANIFESTÓ QUE LOS CAMBIOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PRI A ESTAS ALTURAS DE LA JORNADA COMICIAL OBEDECEN AL KNOCK OUT QUE LE PROPINÓ EL POSTULANTE ALBIAZUL.
16/04/2015	DIARIO DE COLIMA	TODA OBRA PÚBLICA SERÁ PARA CONSTRUCTORES LOCALES: PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.- AL REUNIRSE CON LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC) QUE PRESIDE NICOLÁS SOTO BELTRÁN, ENFATIZÓ QUE TIENE UNA IDEA MUY CLARA DE LAS SOLUCIONES QUE AYUDARÁN AL ESTADO A SOBRESALIR COMO UNA ENTIDAD MODERNA.
16/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PROMETE JORGE LUIS PRECIADO FAVORECER A CONSTRUCTORES LOCALES	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS EMPRESARIOS COLIMENSES TIENEN EL PROFESIONALISMO, LA CAPACIDAD Y EL NIVEL COMPETITIVO QUE LA ENTIDAD MERECE, SEÑALÓ JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE PRESIDE NICOLÁS SOTO BELTRÁN.
17/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INTERPONDRÁ PRECIADO DENUNCIA CONTRA EL PRI POR COACCIÓN DEL VOTO	COBERTURA INFORMATIVA.- DENUNCIARA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, AL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO MORENO POR INTERVENIR EN LAS ELECCIONES Y AL PRI POR UTILIZAR RECURSOS DE LA SEDESOL PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS ABANDERADOS. VAMOS A PRESENTAR LAS DENUNCIAS EN LA FEPADE ESTA SEMANA Y LA SIGUIENTE, UN PUNTO DE ACUERDO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN DONDE ESTAMOS HACIENDO EL SEÑALAMIENTO DIRECTAMENTE AL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			GOBERNADOR.
18/04/2015	DIARIO DE COLIMA	DARÁ PRECIADO APOYO PERMANENTE A BOMBEROS	COBERTURA INFORMATIVA.- JORGE LUIS PRECIADO MANIFESTÓ QUE DOTARÁ DE EQUIPO MODERNO A LOS BOMBEROS COLIMENSES, AL VISITAR A LOS BOMBEROS DE VILLA DE ÁLVAREZ, PROMETIÓ QUE SE ADQUIRIRÁN CAMIONES NUEVOS PARA LABOR HUMANISTA.
18/04/2015	DIARIO DE COLIMA	AFIRMA JORGE LUIS PRECIADO ACABAR CON TODOS LOS LUJOS Y PREVENIDAS DE FUNCIONARIOS	COBERTURA INFORMATIVA.- JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ASEGURÓ QUE UNA VEZ QUE LLEGUE A LA GUBERNATURA VENDERÁ LAS UNIDADES OFICIALES QUE USAN LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO PARA CON ESE DINERO INVERTIR EN BECAS Y PROGRAMAS SOCIALES. NO TENEMOS POR QUÉ MANTENER SUS LUJOS, SON FUNCIONARIOS Y ESTÁN PARA SERVIR AL PUEBLO, NO PARA SERVIRSE DE ÉL.
18/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	OFRECE JORGE LUIS PRECIADO EQUIPO NUEVO DE BOMBEROS	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS BOMBEROS DEL ESTADO TENDRÁN EQUIPO MODERNO PARA CUMPLIR CON EFICIENCIA SU LABOR AFIRMÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA. ESTO AL SOSTENER UNA REUNIÓN CON INTEGRANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ESTE MUNICIPIO DONDE RECORDÓ QUE VIVIMOS EN UN ESTADO CON RIESGOS LATENTES Y NECESITAMOS TOMAR MEDIDAS EMERGENTES.
19/04/2015	DIARIO DE COLIMA	VIENEN GOBERNADORES DE SONORA Y PUEBLA A APOYAR A PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS GOBERNADORES DE SONORA Y PUEBLA, GUILLERMO PADRÉS ELÍAS Y RAFAEL MORENO VALLE, RESPECTIVAMENTE, ESTUVIERON AYER EN EL ESTADO PARRA APOYAR LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA. DURANTE UNA COMIDA CON EMPRESARIOS EN TECOMÁN, PRECIADO RODRÍGUEZ DIJO QUE IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS EXITOSOS DE LOS GOBIERNOS DE SONORA Y PUEBLA.
19/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDAN GOBERNADORES DE SONORA Y PUEBLA CANDIDATURA DE PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA COMENTÓ QUE EL TRABAJO DE LOS GOBERNADORES DE EXTRACCIÓN PANISTA ES UN EJEMPLO DE QUE CUANDO SE QUIERE HACER LAS COSAS, SE PUEDE Y VAMOS A PONER EN MARCHA PROGRAMAS QUE SON ÉXITO PARA LA GENTE EN ESOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ESTADOS. LOS GOBERNADORES GUILLERMO PADRÉS Y MORENO VALLE, HICIERON MANIFESTACIONES.
19/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	RECHAZA MANDATARIO DE PUEBLA DESVIAR RECURSOS PÚBLICOS A CAMPAÑA DE JORGE LUIS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL GOBERNADOR DE PUEBLA RAFAEL MORENO VALLE, RECHAZÓ QUE SU GOBIERNO ESTE DESVIANDO RECURSOS PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO. ENFATIZO QUE SU VISITA AL ESTADO RESPONDE A UNA CUESTIÓN PERSONAL, POR LA AMISTAD QUE TIENE CON EL ABANDERADO PANISTA.
20/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: EL PAN SÍ SABE GOBERNAR, LO DEMUESTRAN GOBERNADORES DE SONORA Y PUEBLA	INSERCIÓN.- INSERCIÓN EN LA QUE APARECE EL CANDIDATO DEL PAN, JUNTO A LOS GOBERNADORES RAFAEL MORENO VALLE Y GUILLERMO PADRÉS, Y COMO ENCABEZADO DICHA NOTA DICE: EL PAN SÍ SABE GOBERNAR, LO DEMUESTRAN GOBERNADORES DE PUEBLA Y SONORA.
20/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	JORGE LUIS TRAERÁ LAS OFICINAS DE SEDER A TECOMÁN	COBERTURA INFORMATIVA.- UNA VEZ QUE GANE JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, LA GUBERNATURA, LA PRIMERA ACCIÓN QUE HARÁ SERÁ TRAER LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL AL MUNICIPIO, DIJO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE, CANDIDATO DEL PAN A LA ALCALDÍA DE TECOMÁN,
21/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	ESTÁN ASUSTADOS EN EL PRI	COBERTURA INFORMATIVA.-EL CANDIDATO DEL PAN, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SEÑALO QUE EN EL PRI ESTÁN ASUSTADOS PORQUE YA LOS REBASÓ EN 3 PUNTOS, POR QUE ASEGURÓ, ESTÁN TOMANDO MEDIDAS DESESPERADAS. VIENEN DIEGO FERNÁNDEZ, VICENTE FOX, EL GOBERNADOR DE GUANAJUATO; LA VERDAD ES QUE VAMOS GANANDO LA ELECCIÓN POR 3 PUNTOS PORCENTUALES, ESTÁN ASUSTADOS, ENFATIZÓ.
21/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	OFRECE JORGE LUIS PRECIADO FORMALIZAR A TIANGUISTAS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SE COMPROMETIÓ CON TIANGUISTAS A PROPICIAR INCENTIVOS Y TRABAJAR PARA QUE FORMALICEN SU ACTIVIDAD. ANUNCIÓ QUE IMPULSARÁ EL PROGRAMA MÁS AMBICIOSO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN LA HISTORIA DE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			COLIMA.
21/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PROMETE ASPIRANTE DEL PAN ÚTILES Y UNIFORMES GRATUITOS	COBERTURA INFORMATIVA.- OTORGAR ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ESTUDIANTES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA ES UNA DE LAS PROPUESTAS QUE SE IMPULSARÁN, EN CONJUNTO CON EL CABILDO. DECLARÓ EL CANDIDATO A LA ALCALDÍA JOSE GUADALUPE GARCÍA NEGRETE, AL REUNIRSE CON HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE ELÍAS ZAMORA VERDUZCO.
22/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PREVÉ PRECIADO FORMACIÓN DE FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SE REUNIÓ CON PROFESIONALES DEL RUBRO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CONCENTRA DE MANZANILLO, EL ABANDERADO DEL ALBIAZUL MANIFESTÓ QUE EL PRINCIPAL PROBLEMA EN COLIMA, ES LA CORRUPCIÓN.
26/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	DETIENEN A BRIGADISTAS DE JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.- ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL DETUVIERON A DOS PERSONAS EN TECOMÁN Y UNA MÁS EN VILLA DE ÁLVAREZ, PORQUE OFRECÍAN BENEFICIOS A LAS PERSONAS. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, DIJO QUE EL GOBERNADOR YA ESTÁ SUBORDINADO A NACHO PERALTA.
27/04/2015	DIARIO DE COLIMA	DENUNCIARÁ EL PAN A GOBIERNO ESTATAL	COBERTURA INFORMATIVA.- EL PAN INTERPONDRÁ UNA DENUNCIA EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y ABUSO DE AUTORIDAD, TRAS LA DETENCIÓN DE TRES BRIGADISTAS DEL ALBIAZUL OCURRIDAS EL SÁBADO PASADO EN TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ.
28/04/2015	DIARIO DE COLIMA	DENUNCIA PAN A GOBIERNO DE MARIO ANGUIANO	COBERTURA INFORMATIVA.- LA PENA PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES IMPLICADOS PODRÍA ALCANZAR LOS 40 AÑOS DE PRISIÓN, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTERPUSO UNA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VILLA DE ÁLVAREZ CONTRA EL GOBIERNO POR DETENCIÓN INJUSTIFICADA DE BRIGADISTAS.
29/04/2015	DIARIO DE COLIMA	EXIGEN SENADORES PANISTAS A MARIO ANGUIANO, SACAR LAS MANOS DE LA ELECCIÓN	SENADORES DEL PAN EXIGEN AL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO SACAR LAS MANOS DEL PROCESO COMICIAL, SER RESPETUOSO DE LA LEY Y ABSTENERSE DE CUALQUIER

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ACTO QUE IMPLIQUE LA VIOLACIÓN A LA LEY ELECTORA. COBERTURA INFORMATIVA.
30/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PROMETE JORGE PUERTO INTERNACIONAL	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E047:</p> <p>IMAGEN EN LA QUE SE APRECIA AL CANDIDATO DEL PAN JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, DE PIE, CON UN MICROFONO EN LA MANO IZQUIERDA, Y EN LA MESA SENTADAS DE TRAS DE UNA MESA EN LA QUE SE ALCANZAN A VER PAPELES Y VASOS CON UN LÍQUIDO NARANJA.</p> <p>EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR</p>
01/05/2015	DIARIO DE COLIMA	COMPRA VOTOS PRECIADO, DENUNCIAN SENADORES	COBERTURA INFORMATIVA.- LA PRESUNTA COMPRA DE VOTOS POR PARTE DEL PAN Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR DE COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, FUE DENUNCIADA POR SENADORES DEL PRI Y PVEM.
03/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	NECESITA MANZANILLO FUERTE PROMOCIÓN TURÍSTICA	COBERTURA INFORMATIVA MEDIANTE COMUNICADO DEL CANDIDATO.- MANZANILLO REQUIERE UNA FUERTE PROMOCIÓN PARA QUE EL TURISMO LLEGUE TODOS LOS DÍAS DEL AÑO Y QUE ESTE MUNICIPIO SE CONVIERTA EN UNA DE LAS OPCIONES PRINCIPALES PARA VIAJAR DENTRO O DESDE FUERA DE PAÍS.
04/05/2015	DIARIO DE COLIMA	PREOCUPA A PRECIADO TEMA DE INSEGURIDAD EN COLIMA	COBERTURA INFORMATIVA.- DE ACUERDO A JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ ES PREOCUPANTE QUE EL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO MORENO IGNORE LOS TEMAS QUE PREOCUPAN A LOS COLIMENSES Y DIGA QUE EN COLIMA NO PASA NADA.
04/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: MIENTRAS EL NARCOTRÁFICO GOBIERNA LAS CALLES DE COLIMA EL GOBIERNO NIEGA TODO	INSERCIÓN PAGADA.- INSERCIÓN QUE CONTIENE TRES FOTOGRAFÍAS DE JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, EN DOS DE ELLAS HABLANDO POR MICRÓFONO, EN LA PARTE SUPERIOR DICE: MIENTRAS EL NARCOTRÁFICO VIOLENTA LAS CALLES DE COLIMA, EL GOBIERNO NIEGA TODO; ES UN GOBIERNO AUSENTE; JORGE LUIS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

04/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PREOCUPA INTERVENCION DEL NARCOTRÁFICO EN COLIMA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL GOBIERNO ESTATAL DEBE SALVAGUARDAR A LA SOCIEDAD, DICE EL ABANDERADO PANISTA A LA GUBERNATURA, "QUE EL GOBERNADOR ACTUAL IGNORE LOS TEMAS QUE PREOCUPAN A LOS COLIMENSES ES UN ASUNTO GRAVE" DIJO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.
05/05/2015	DIARIO DE COLIMA	EN COLIMA NARCO ELECCION DENUNCIA JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.- COLIMA YA NO ES UN ESTADO SEGURO, DICE INDIRA VIZCAÍNO, JESÚS FUENTES LÍDER DEL PAN DIJO QUE ES PREOCUPANTE QUE MARIO ANGUIANO HAYA REPROBADO EL EXAMEN DE DETECCIÓN DE MENTIRAS, CUANDO SE LE PREGUNTO SOBRE VÍNCULOS CON EL CRIMEN ORGANIZADO.
05/05/2015	DIARIO DE COLIMA	HAY NARCOELECCION EN COLIMA PRECIADO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN AL GOBIERNO DEL ESTADO ASEVERÓ QUE MARIO ANGUIANO TIENE VÍNCULOS CON EL NARCOTRÁFICO. MANIFESTANDO SU PREOCUPACIÓN.
06/05/2015	DIARIO DE COLIMA	NIEGA PRECIADO HABER VINCULADO GOBERNADOR CON CRIMEN ORGANIZADO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ, SE DESLINDO DE LAS ASEVERACIONES QUE HIZO SOBRE QUE EL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO TIENE VÍNCULOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. RESPOSABILIZO DE DICHAS ACUSACIONES AL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.
06/05/2015	DIARIO DE COLIMA	PRECIADO NIEGA HABER VINCULADO A MARIO CON CRIMEN ORGANIZADO	COBERTURA INFORMATIVA.- HAY UN BOLETÍN DEL PAN, PUBLICADO AYER, CON SUS AFIRMACIONES; INSISTE QUE ENFRENTAMOS EN COLIMA UNA NARCO ELECCIÓN. EL ABANDERADO ALBIAZUL NO SOSTUVO LO QUE SU EQUIPO DE COMUNICACIÓN BOLETÍN EL PASADO LUNES 4 DE MAYO.
06/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PROMETE JORGE LUIS CREAR FONDO DE DESASTRES	COBERTURA INFORMATIVA.- AL REFERIRSE A LOS DAMNIFICAOS DE BOCA DE PASCUALES, EL CANDIDATO DEL PAN JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, CONSIDERO NECESARIO CREAR UN FONDO DE DESASTRES PARA ATENDER ESTE TIPO DE EMERGENCIAS. ESTO AL RECORRER EL BALNEARIO PARA SOLIDARIZARSE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

08/05/2015	DIARIO DE COLIMA	ASEGURA PRECIADO QUE LA AGRICULTURA SERÁ TEMA PRIMORDIAL EN SU GOBIERNO	COBERTURA INFORMATIVA.- EN COLIMA PODEMOS SALIR ADELANTE SI LE DAMOS IMPORTANCIA A LA AGRICULTURA PROTEGIDA, LA AGRO INDUSTRIA Y LA AGRICULTURA POR CONTRATO, PUES EL ESTADO TIENE TIERRAS PRODUCTIVAS, MUCHA AGUA Y EL MEJOR CLIMA DEL PLANETA.
09/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: GOBIERNOS FEDERALES Y ESTATALES ESTAN INVOLUCRADOS EN LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO JOSE IGNACIO PERALTA	INSERCIÓN PAGADA.- INSERCIÓN LA CUAL EN SU PARTE INFERIOR DERECHA CUENTA CON UNA FOTOGRAFÍA DE JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, Y EN LA PARTE SUPERIOR DICE: GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL ESTÁN INVOLUCRADOS EN LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO JOSÉ IGNACIO PERALTA. ADEMÁS SE REALIZAN ACUSACIONES AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
10/05/2015	DIARIO DE COLIMA	MARCHAN CIENTOS DE PANISTAS POR LA PAZ	COBERTURA INFORMATIVA.- EXIGEN AL GOBIERNO DEL ESTADO SACAR LAS MANOS DE LA ELECCIÓN; GUSTAVO MADERO Y JORGE LUIS PRECIADO DEMANDAN SEGURIDAD PARA QUE CIUDADANOS VOTEN CON LIBERTAD EL 7 DE JUNIO.
10/05/2015	DIARIO DE COLIMA	MARCHARON PANISTAS POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD EN COLIMA	COBERTURA INFORMATIVA.- CIENTOS DE MILITANTES PANISTAS MARCHARON AYER POR LA PAZ EN COLIMA, ENCABEZADOS POR EL DIRIGENTE NACIONAL Y EL CANDIDATO DE ESE PARTIDO A LA GUBERNATURA, GUSTAVO MADERO Y JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, RESPECTIVAMENTE.
12/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	OFRECE JORGE LUIS COMBATIR MALTRATO INFANTIL	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ASEVERÓ QUE DE GANAR, EL PRÓXIMO 7 DE JUNIO, COMBATIRÁ EL TRABAJO INFANTIL Y GARANTIZARÁ QUE LOS NIÑOS DE ESCASOS RECURSO PUEDAN ESTUDIAR.
14/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: ESCANDALO NACIONAL	INSERCIÓN PAGADA.- INSERCIÓN A TRES CUARTOS DE PÁGINA, LA CUAL MUESTRA TRES IMÁGENES EN UNA DE ELLAS UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, EN LA SEGUNDA EL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO Y JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Y EN UNA TERCER JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, EN LA PARTE SUPERIOR DICE: UN NUEVO ESCÁNDALO NACIONAL, EL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO MORENO Y SU CANDIDATO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ESPIAN A JORGE LUIS PRECIADO
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	SE CONGREGAN SEGUIDORES DE NACHO Y JORGE LUIS	COBERTURA.- TRAS EL DEBATE PRESENTADO POR LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, SEGUIDORES DEL PAN Y PRI SE REÚNEN PARA FESTEJAR EL TRIUNFO DE SUS RESPECTIVOS ABANDERADOS
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA YA GANAMOS EL DEBATE	INSERCIÓN PAGADA PAN: TRAS EL DEBATE ORGANIZADO POR EL IEE, EL PAN ANUNCIA LAS PROPUESTAS SU CANDIDATO, RESALTANDO EL TEMA DE LA EDUCACIÓN.
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	CARAVANA TRAS TRIUNFO EN EL DEBATE CANDIDATO DEL PAN	COBERTURA.- SIMPATIZANTES DE JORGE LUIS PRECIADO RECORREN LAS CALLES DE LA CIUDAD PARA CELEBRAR TRIUNFO EN EL DEBATE ORGANIZADO POR EL IEE
27/05/2015	DIARIO DE COLIMA	JORGE Y PANISTAS DENUNCIAN POR INTROMISION GUBERNAMENTAL EN LA ELECCION	RUEDA DE PRENSA.- EXIGE CANDIDATO PANISTA Y SU PARTIDO, QUE EL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO DEJE DE INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL PARA APOYAR AL ASPIRANTE PRIÍSTA. PRECIADO DIJO TENER PRUEBAS SOBRE LAS AFIRMACIONES REALIZADAS Y LAS PRESENTARÁ LA DENUNCIA COMO UN DELITO GRAVE.
28/05/2015	DIARIO DE COLIMA	JOSEFINA VAZQUEZ MOTA LE OFRECE APOYO A JORGE LUIS PRECIADO	RUEDA DE PRENSA.- JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA OFRECE A JORGE LUIS APOYO DURANTE SU CAMPAÑA. ASEGURA LA EX CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE HAY POSIBILIDAD DE ALTERNANCIA. DESTACÓ QUE LA DECISIÓN DE LOS VOTANTES NO DEBE SER MONTAJE Y DEBE RESPETARSE

DIARIO DE COLIMA

IGNACIO PERALTA			
FECHA	MEDIO	NOTA	OBSERVACIONES
01/02/2015	DIARIO DE COLIMA	PIDE NACHO PERALTA RESPALDO A LA MILITANCIA	COBERTURA.- SE INICIA UNA NUEVA ETAPA EN EL PRI, DICE PERALTA,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		PARA TRIUNFAR	SOY HOMBRE DE PRINCIPIOS.
03/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RECONSTRUIR LA UNIDAD DEL PRI, TAREA INMEDIATA: PERALTA	ENTREVISTA.- PERALTA SEÑALO QUE TRABAJARA EN LA RECONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DEL PARTIDO.
03/02/2015	DIARIO DE COLIMA	TRABAJA IGNACIO PERALTA PARA FORTALECER UNIDAD DEL PRI	ENTREVISTA.- SEÑALO QUE LO QUE VIENE ES RECONSTRUIR Y FORTALECER LA UNIDAD INTERIOR DEL PARTIDO.
04/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDAN DIPUTADOS DEL PRI Y PANAL A IGNACIO PERALTA SANCHEZ	ENTREVISTA.- DE LA MORA BÉJAR INDICO QUE LA REUNIÓN SE LLEVO A CABO CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR LA VOLUNTAD DE UNIDAD.
05/02/2015	DIARIO DE COLIMA	AUMENTA ANIMO DE UNIDAD ENTORNO A NACHO PERALTA	ENTREVISTA.- PERALTA SEÑALO QUE EN EL INTERIOR DEL PARTIDO PREVALECE UN CRECIENTE ANIMO DE UNIDAD.
05/02/2015	DIARIO DE COLIMA	TIENE JOSE IGNACIO PERALTA CAPACIDAD DE TRANSFORMAR COLIMA	ENTREVISTA.-. EL CEN DEL PRI TOMO LA MEJOR DECISIÓN AL DESIGNAR A PERALTA COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR, ASÍ LO SEÑALO NABOR OCHOA.
05/02/2015	DIARIO DE COLIMA	CRECE UNIDAD EN EL PRI IGNACIO PERALTA	ENTREVISTA -PERALTA INDICO QUE EN EL INTERIOR DEL INSTITUTO POLÍTICO EXISTE UN CRECIENTE ANIMO DE UNIDAD-
08/02/2015	DIARIO DE COLIMA	CONVIVEN IGNACIO PERALTA SANCHEZ Y FEDERICO RANGEL	COBERTURA.- EL PRECANDIDATO PERALTA CONVIVIÓ CON EL EX ASPIRANTE A LA MISMA POSICIÓN FEDERICO RANGEL.
09/02/2015	DIARIO DE COLIMA	PERALTA ES LO QUE MAS LE CONVIENE A COLIMA	RUEDA DE PRENSA.- ALEJANDRO MANCILLA, ASÍ COMO SU HERMANO HORACIO, AFIRMARON QUE SIGUEN SIENDO PRIISTAS Y QUE APOYARAN CON TODO A PERALTA.
09/02/2015	DIARIO DE COLIMA	JOSE IGNACIO DÍCTA ECUENTRO DE LÍDERES JUVENILES	COBERTURA.- SEÑALO QUE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SON LOS QUE TIENEN MÁS EFECTOS POSITIVOS DE MANERA TRANSVERSAL CON TODOS LOS SECTORES DE LE ECONOMÍA.
10/02/2015	DIARIO DE COLIMA	REGISTRA PRI ASPIRANTES A DIPUTADOS LOCALES	COBERTURA.- PERALTA ACOMPAÑO AYER A LOS ASPIRANTES A DIPUTADOS A SU REGISTRO ANTE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES.
12/02/2015	DIARIO DE COLIMA	OFRECE IGNACIO PERALTA MODERNIZAR MERCADOS	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NI LA IMAGEN DIGITAL FUERON EXHIBIDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			POR EL ACTOR
13/02/2015	DIARIO DE COLIMA	EL PRECANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SE REUNIÓ CON CONSEJEROS DE COMALA	NOTA.- PARTICIPO LA DIRIGENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS.
14/02/2015	DIARIO DE MANZANILLO	RESPALDA LA CROC A IGNACIO PERALTA	ENTREVISTA.- EL DIRIGENTE DE LA CROC MANIFESTÓ TODO EL RESPALDO DEL GREMIO AL PRECANDIDATO PERALTA.
14/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RINDEN PROTESTA INTEGRANTES MUJERES DE ONMPRI	COBERTURA.- DIVA GASTELUM DESTACO LAS CUALIDADES DEL PRECANDIDATO DEL PRI.
14/02/2015	DIARIO DE COLIMA	NIEGA IGNACIO PERALTA REPRESENTAR ALGUN GRUPO DENTRO DEL PRI	ENTREVISTA.- PERALTA NEGÓ REPRESENTAR AL GRUPO POLÍTICO DEL EX GOBERNADOR MORENO.
14/02/2015	DIARIO DE COLIMA	A NADIE ME SUBORDINO AFIRMA IGNACIO PERALTA	ENTREVISTA.- PERALTA ASEGURO QUE NO SE SUBORDINA A NINGÚN CUADRO POLÍTICO PRIISTA NI AL EX MANDATARIO MORENO.
15/02/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA ENTREGA CONSTANCIA DE PRECANDIDATA DISTRITO 1	NOTA.- PERALTA ENTREGA LA CONSTANCIA DE PRECANDIDATA A DIPUTADA LOCAL A HILDA CEBALLOS LLEREAS.
15/02/2015	DIARIO DE COLIMA	SE REGISTRA JORGE LUIS COMO CANDIDATO DE PAN A LA GUBERNATURA	NOTA INFORMATIVA.- PRECIADO AFIRMO QUE LA SUYA NO SERÁ UNA CANDIDATURA TESTIMONIAL.
15/02/2015	DIARIO DE COLIMA	COMISION POLITICA INCLUYE DISTRITO II EN COALICIÓN	COBERTURA.- SE APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA REALIZAR UNA ADICIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARA INCLUIR AL DISTRITO II LOCAL.
16/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDA CTM A IGNACIO PERALTA	COBERTURA.- LA CTM EN COLIMA EXPRESO SU RESPALDO AL PRECANDIDATO ÚNICO DEL PRI A LA GUBERNATURA.
16/02/2015	DIARIO DE COLIMA	TOTAL RESPALDO DE LA CTM A IGNACIO PERALTA	COBERTURA.- LA CTM LE EXTERNO SU TOTAL RESPALDO A PERALTA.
16/02/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA ES LA MEJOR OPCION PVEM	ENTREVISTA.- LA MILITANCIA DEL PVEM APOYARA CON TODO AL PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA PERALTA, AFIRMO VALENTÍN CONTRERAS.
18/02/2015	DIARIO DE COLIMA	PRECANDIDATO DEL PRI JOSE IGNACIO PERALTA RECIBE RESPALDO DE SENADORES DEL TRICOLOR	NOTA.- PERALTA RECIBIÓ RESPALDO DE LOS SENADORES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL TRICOLOR.
18/02/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA SE REUNIÓ CON SECTOR DE DIVERSIDAD SEXUAL PERTENECIENTE AL	COBERTURA.- ONMPRI REITERO EL APOYO A LA CANDIDATURA DE PERALTA PARA EL GOBIERNO DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

		OMPRI	ESTADO.
18/02/2015	DIARIO DE COLIMA	TRAYECTORIA DE NACHO PERALTA ES GARANTIA: JOVENES POR MEXICO	COBERTURA.- LA TRAYECTORIA POLÍTICA, ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE PERALTA ES UNA GARANTÍA POSITIVA PARA COLIMA.
18/02/2015	DIARIO DE MANZANILLO	JOSE IGNACIO PERALTA SE REUNIO CON DELEGADOS DE VILLA DE ALVAREZ	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NI LA IMAGEN DIGITAL FUERON EXHIBIDOS POR EL ACTOR
19/02/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA ACUDE A LA PETATERA PARA CONVIVIR CON INTEGRANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA	NOTA.- PERALTA ACUDIÓ A LA PETATERA PARA CONVIVIR CON INTEGRANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES.
22/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RATIFICARAN PAN Y PRI A CANDIDATOS AL GOBIERNO	NOTA.- EL PRI Y EL PAN REALIZARAN HOY SUS PROCESOS PARA RATIFICAR COMO CANDIDATOS A LA GUBERNATURA A SUS PRECANDIDATOS ÚNICOS.
23/02/2015	DIARIO DE COLIMA	RATIFICAN A PERALTA POR EL PRI Y A PRECIADO POR EL PAN	NOTA INFORMATIVA.- POR LA MAÑANA PERALTA SÁNCHEZ RINDIÓ PROTESTA, FUENTES MARTÍNEZ EXPRESO QUE PERALTA RODRÍGUEZ SERÁ EL POSTULANTE PANISTA.
23/02/2015	DIARIO DE COLIMA	OFRECE IGNACIO PERALTA UN FUTURO DIGNO PARA TODOS	COBERTURA.- PERALTA RECIBIÓ LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITA COMO CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA.
24/02/2015	DIARIO DE COLIMA	ENTREGA PRI CONSTANCIAS DE CANDIDATURA IGNACIO PERALTA LOS FELICITA	NOTA.- EL PRI RATIFICÓ LOS CANDIDATOS QUE CONTENDRÁN POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLIMA Y LAS DIPUTACIONES LOCALES.
24/02/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO ENTREGA CONSTANCIAS A ALCALDES	COBERTURA.- PERALTA ENTREGÓ LAS CONSTANCIAS QUE LOS ACREDITAN COMO CANDIDATOS.
24/02/2015	DIARIO DE COLIMA	ACREDITACION	NOTA.- PERALTA Y ANZAR ENTREGARON A ALMA DELIA Y CRISPÍN LAS CONSTANCIAS DE ABANDERADOS PRIISTAS A LA DIPUTACIÓN LOCAL.
24/02/2015	DIARIO DE COLIMA	OSWY PRESENTA PROPUESTA COMO CANDIDATO	NOTA.- OSWY FUE RATIFICADO AYER COMO CANDIDATO DEL PRI A LA ALCALDÍA DE VILLA DE ÁLVAREZ.
26/02/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA CONVIVE EN EL RINCON DEL CHICHARRON	NOTA.- EN EL RINCÓN DEL CHICHARRÓN CONVIVIERON LOS CANDIDATOS DEL PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRD.
26/02/2015	DIARIO DE COLIMA	ENTREGO PERALTA DOCUMENTO PLATAFORMA ELECTORAL 2015	COBERTURA.- PERALTA ENTREGO SU APORTACIÓN A LA PLATAFORMA ELECTORAL POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			COLOSIO.
28/02/2015	DIARIO DE COLIMA	REGISTRAN CANDIDATURAS DE NACHO PERALTA EL MARTES	COBERTURA.- TODO ESTA LISTO PARA EL ARRANQUE DE LA CAMPAÑA, SERÁ REGISTRADO EL CANDIDATO TRICOLOR A GOBERNADOR.
28/02/2015	DIARIO DE COLIMA	ABANDERADOS PANISTAS RESPALDAN A NACHO	NOTA.- ASPECTO DE LA ASISTENCIA PRIISTA AL CONSEJO POLÍTICO DEL TRICOLOR CELEBRADO EN TERRENOS DE LA FERIA DE COLIMA.
01/03/2015	DIARIO DE COLIMA	CAMPAÑAS DE PRI SERAN LIMPIAS Y DE PROPUESTAS	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR
01/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SE REGISTRA RANGEL COMO CANDIDATO A DIPUTADO DEL SEGUNDO DISTRITO, JOSÉ IGNACIO PERALTA RECIBE SU CONSTANCIA	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0887: SE APRECIA A LOS CANDIDATOS FEDERICO RANGEL E IGNACIO PERALTA, ACOMPAÑADOS DE OTRAS PERSONAS, POSANDO PARA SER FOTOGRAFIADOS Y EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS SOSTENIENDO UN DOCUMENTO ENMARCADO DEL QUE NO SE ALCANZA A APRECIAR SU TEXTO. EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR
01/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ENTREGA PANAL CONSTANCIA DE CANDIDATO A IGNACIO PERALTA	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0887: EN LA IMAGEN SE APRECIA UNA FOTOGRAFÍA DE PERIÓDICO EN LA QUE APARECE LA FIGURA DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM IGNACIO PERALTA, ACOMPAÑADO POR OTRAS PERSONAS CON TOMANOS DE LAS MANOS Y LOS BRAZOS LEVANTADOS. EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR
01/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ES PERALTA POSTULANTE DEL PVEM A GOBERNADOR	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0889: IMAGEN EN LA QUE SE APRECIA UNA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>NOTA AL PARECER DE UN PERIÓDICO CON LA NOTICIA RELACIONADA COMO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ RECIBIÓ LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y RINDIO PROTESTA COMO CANDIDATO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A LA GUBERNATURA.</p> <p>COLUMNA DE PERIÓDICO</p> <p>EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR</p>
01/03/2015	DIARIO DE COLIMA	DEFINE PERALTA SU EQUIPO DE CAMPAÑA	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0890:</p> <p>SE APRECIA LA NOTA DE UN PERIÓDICO EN LA QUE REFIEREN QUE EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, INFORMÓ QUE ESTÁ DEFINIENDO LOS EQUIPOS DE CAMPAÑA, POR LO QUE EN BREVE SE DARÁ A CONOCER CÓMO ESTARÁN CONFORMADOS.</p> <p>EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR</p>
01/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SE REGISTRA COALICIÓN	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0892:</p> <p>SE APRECIA LA FIGURA DEL CANDIDATO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ ACOMPAÑADO DE OTRAS PERSONAS Y SOSTENIENDO EN SUS MANOS UN DOCUMENTO ENMARCADO, Y EL CINTILLO DE LA NOTA REFIERE LO SIGUIENTE: "EL LIDER DEL PANAL ALFREDO HERNANDEZ, ACOMPAÑADO DEL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO II GUILLERMO RANGEL LOZANO Y LOS LÍDERES DE LAS SECCIONES 39 Y 6 DEL SNTE...."</p> <p>EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR</p>
01/03/2015	DIARIO DE COLIMA	REVOLUCIONARIOS	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0893:</p> <p>IMAGEN EN LA QUE SE APRECIA A VARIAS PERSONAS Y DOS DE ELLAS CON LOS BRAZOS ESTIRADOS AL FRENTE COMO TOMANDO</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>PROTESTA.</p> <p>EN EL CINTILLO DE LA NOTA SE LEE LO SIGUIENTE:</p> <p>JOSE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ TOMÓ PROTESTA A LA MESA DIRECTIVA DE LA CHAVIZA REVOLUCIONARIA QUE ENCABEZA VICTOR TORRES LOPEZ, ESTUVO PRESENTE EL DIRIGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ESA ORGANIZACIÓN, HIRAM HERNANDEZ ZETINA.</p> <p>EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR</p>
02/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO PERALTA, CARRERA CON CAUSA	NOTA INFORMATIVA.- PERALTA PARTICIPO LA MAÑANA DEL DOMINGO EN LA CARRERA POR LA VIDA AMANC.
02/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO PERALTA CARRERA CON CAUSA	NOTA INFORMATIVA.- SE CONTO CON LA PARTICIPACIÓN DE PERALTA, QUIEN NO QUISO QUEDARSE FUERA DE ESTA IMPORTANTE JUSTA.
04/03/2015	DIARIO DE COLIMA	VAMOS A CONSTRUIR JUNTOS EL FUTURO DE COLIMA	COBERTURA.- PERALTA SE REGISTRO AYER COMO CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A GOBERNADOR.
04/03/2015	DIARIO DE COLIMA	VAMOS A GENERAR UN GRAN CAMBIO PARA LOS COLIMENSES	COBERTURA.- PERALTA ASEGURA QUE HARÁ UNA CAMPAÑA LIMPIA Y HONESTA.
05/03/2015	DIARIO DE COLIMA	UNIDAD TRICOLOR	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0894:</p> <p>EN LA IMAGEN SE APRECIA LA FIGURA DEL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CON OTRAS PERSONAS Y AL FONDO LO QUE PARECE UNA PANTALLA PARA PROYECCIÓN.</p> <p>EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR</p>
08/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	COMO GOBERNADOR DARE RESPUESTA A TODOS: NACHO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN ARRANCO SU CAMPAÑA, OFRECIÓ TRABAJAR EN EQUIPO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

08/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	RECONOCE NACHO PERALTA LUCHA DIARIA DE MUJERES	COBERTURA.- AL INICIAR SU CAMPAÑA EN TECOMAN, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN HIZO UN RECONOCIMIENTO A MUJERES.
09/03/2015	DIARIO DE COLIMA	CANDIDATOS A GOBERNADOR OFRECEN APOYO A MUJERES IGNACIO PERALTA CONMEMORA EL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	COBERTURA.- LOS DIFERENTES CANDIDATOS AL GOBIERNO SE COMPROMETIERON A APOYAR A ESTE SECTOR.
09/03/2015	DIARIO DE COLIMA	IMPULSARA NACHO PERALTA LA EQUIDAD DE GENERO	COBERTURA.- PERALTA EXTERNO QUE HACE SUYA LA AGENDA DE EQUIDAD DE GÉNERO.
09/03/2015	DIARIO DE COLIMA	JOSE IGNACIO PERALTA PARTICIPO EN LA CARRERA 10K DE TERNIUM	NOTA INFORMATIVA.- EN ESTA CARRERA PARTICIPO PERALTA, QUIEN MANIFESTÓ SU APOYO AL DEPORTE.
10/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ARRANCAN CAMPAÑAS CON AMPLIA VENTAJA DE PERALTA	COBERTURA.- PERALTA ENCABEZA PREFERENCIAS ELECTORALES PARA GOBERNADOR, SEGUIDO DE PRECIADO.
10/03/2015	DIARIO DE COLIMA	EMITE PROPUESTA	COBERTURA.- EL ABANDERADO DEL PAN AL GOBIERNO, PRECIADO EXPRESO QUE URGE QUE SE INSTALE EN COLIMA LA FISCALÍA ANTI CORRUPCIÓN.
10/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SEGURIDAD PUBLICA OBJETIVO PRINCIPAL DE NACHO	COBERTURA.- PERALTA DESTACO QUE LA SEGURIDAD PUBLICA SERÁ UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES.
10/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ENCABEZA PERALTA PREFERENCIAS ELECTORALES A LA GUBERNATURA	NOTA INFORMATIVA.- LE SIGUE EL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO Y EN TERCER LUGAR LEONCIO MORAN
10/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PROPONE PERALTA DESARROLLO ARMONICO	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0899: IMAGEN DE PERIODICO CON EL CINTILLO QUE SE LEE: "CON UN CRECIMIENTO EN LO COMERCIAL PERO TAMBIÉN EN LO TURÍSTICO, DICE EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA; PIDE A EMPRESARIOS DEL PUERTO SUMARSE A UNA PLANEACIÓN DE LARGO PLAZO. EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR
11/03/2015	DIARIO DE COLIMA	DESTACA IGNACIO PERALTA SU HONESTIDAD EN SERVICIO PUBLICO	ENTREVISTA.- AGREGO QUE EN SUS AÑOS COMO FUNCIONARIO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL SIEMPRE HA PROCEDIDO CON

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ABSOLUTA HONESTIDAD.
11/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SIEMPRE ME HE CONDUCTIDO CON ABSOLUTA HONESTIDAD	ENTREVISTA.- PERALTA RESALTO QUE LA POBLACIÓN VE UNA ESPERANZA DE CAMBIO Y ES CUANDO SE INVOLUCRA Y PARTICIPA.
11/03/2015	DIARIO DE COLIMA	EFFECTUA BRIGADAS IGNACIO PERALTA	COBERTURA.- EN REPRESENTACIÓN DEL CANDIDATO PERALTA, ARNOLDO OCHOA ENCABEZO LAS BRIGADAS.
11/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	RESPALDAN A IGNACIO PERALTA SECTORES LABORAL Y EMPRESARIAL	COBERTURA.- PERALTA ASEGURO QUE IMPULSARA LEYES QUE PERMITAN UNA EQUIDAD.
11/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	OFRECE NACHO PROMOVER LEYES PARA MAYOR EQUIDAD DE GENERO	COBERTURA.- PERALTA SE COMPROMETIÓ A TRABAJAR POR LEYES QUE PUGNEN UNA MAYOR EQUIDAD.
11/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SE TRABAJARA A FAVOR DE NACHO PERALTA	ENTREVISTA.- EL SECRETARIO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA MANIFESTÓ SU APOYO AL CANDIDATO DEL PRI.
12/03/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA VISITÓ INTEGRANTES DE COMITÉ Y SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	ENTREVISTA.- COMENTO QUE EL PRESUPUESTO DE SU CAMPAÑA ESTÁ MUY LIMITADO.
12/03/2015	DIARIO DE COLIMA	OFRECE NACHO MODERNIZAR MERCADOS	COBERTURA.- DURANTE SU VISITA AL MERCADO, PERALTA SE COMPROMETIÓ CON LOS LOCATARIOS A MEJORAR SU INFRAESTRUCTURA.
14/03/2015	DIARIO DE COLIMA	PUERTO, TURISMO Y LA GENTE	ENTREVISTA.- TODOS LOS SECTORES DE MANZANILLO DEBEN TENER LA MISMA PRIORIDAD, AFIRMÓ PERALTA.
15/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ENCABEZA NACHO PERALTA PREFERENCIA ELECTORAL	NOTA PERIODÍSTICA.- EL CANDIDATO PERALTA, AVANTAJA POR MÁS DE 24 PUNTOS AL PANISTA PRECIADO.
15/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	LOGRAREMOS QUE ARMERIA VUELVA A SER PRODUCTIVO Y CON EMPLEOS: NACHO	COBERTUR.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN A LA GUBERNATURA SE COMPROMETIÓ A APOYAR A LOS EJIDATARIOS.
15/03/2015	DIARIO DE COLIMA	TRANSPARENCIA INFORMATIVA EN SU GOBIERNO, OFRECE NACHO	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0901: IMAGEN DE PERIÓDICO EN LA QUE SE APRECIA LA FIGURA DEL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CON OTRAS PERSONAS, Y EN EL CINTILLO SE LEE LO SIGUIENTE: EVALUARÁ CADA 3

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			MESES A LOS FUNCIONARIOS DE SU GABINETE; SE REUNE CON SIMPATIZANTES DE COMALA Y COQUIMATLAN. NO SE LOCALIZA LA NOTA EN EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO
16/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO PERALTA DESTACA QUE HA SIDO BIEN RECIBIDO EN LOS 10 MUNICIPIOS	COBERTURA.- LA RESPUESTA DE LA POBLACIÓN DURANTE LA PRIMERA SEMANA HA SIDO EXCELENTE.
16/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ENCUESTAS CONFIRMAN VENTAJA A LA GUBERNATURA DICE PERALTA	COBERTURA.- PERALTA INDICO QUE LAS ENCUESTAS DIFUNDIDAS, CONFIRMAN LA VENTAJA QUE TIENE SOBRE SUS ADVERSARIOS.
17/03/2015	DIARIO DE COLIMA	RESALTA IGNACIO PERALTA CERCANIA CON MANZANILLO	COBERTURA.- PERALTA DIJO QUE MANZANILLO ES UN LUGAR QUE QUIERE MUCHO.
17/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	OFRECE NACHO PERALTA IMPULSAR LOS MERCADOS	COBERTURA.- COMERCIANTES SOLICITARON AL CANDIDATO PERALTA QUE CONTEMPLE PROYECTOS QUE RESUELVAN LOS PROBLEMAS DE ESTACIONAMIENTO.
18/03/2015	DIARIO DE COLIMA	PROPONE INCREMENTAR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	COBERTURA.- PERALTA MANIFESTÓ QUE SE NECESITA INCREMENTAR LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
18/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	JOSE IGNACIO PERALTA VISITO COMERCIANTES DEL MERCADO DEL VALLE DE LAS GARZAS	NOTA PERIODÍSTICA.- PERALTA RECIBIÓ MUESTRAS DE APOYO.
19/03/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA VISITO HABITANTES DE COLONIAS	COBERTURA.- PERALTA SEÑALO QUE CADA DÍA MAS COLIMENSES SE SUMAN A SU PROYECTO.
21/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO PERALTA LUEGO DE REUNIRSE CON TAXISTAS	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NI IMAGEN DIGITAL FUERON EXHIBIDOS POR EL ACTOR
21/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NO TENGO NEXOS CON NADIE SOSTIENE IGNACIO PERALTA	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NI IMAGEN DIGITAL FUERON EXHIBIDOS POR EL ACTOR
21/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SE COMPROMETE NACHO A MEJORAR CALIDAD DE VIDA DE TAXISTAS	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO NI IMAGEN DIGITAL FUERON EXHIBIDOS POR EL ACTOR
22/03/2015	DIARIO DE COLIMA	PROMETE NACHO GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE	COBERTURA.- ASEGURÓ QUE SU GOBIERNO SERÁ HONESTO, TRANSPARENTE Y COMPROMETIDO.
22/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SE PRONUNCIA NACHO PERALTA POR UN GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE	COBERTURA.- EN GIRA PROSELITISTA POR ARMERÍA, SEÑALO QUE SU GOBIERNO ESTARÁ SUJETO AL ESCRUTINIO.
23/03/2015	DIARIO DE COLIMA	IMPULSA PERALTA EL DEPORTE	COBERTURA.- PERALTA PARTICIPÓ EN LA CARRERA QUE ORGANIZO EL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			COLEGIO ANÁHUAC.
23/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ENTREGA NACHO PERALTA NOMBRAMIENTO A MELY ROMERO	NOTA.- SEGÚN UN COMUNICADO, PERALTA DESTACO QUE MELY ES UNA PERSONA VALIOSA.
23/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SE COMBATIRÁ LA DELICUENCIA CON DEPORTES: NACHO	COBERTURA.- EL ABANDERADO ASEGURO QUE EL DEPORTE ES LA CLAVE PARA LOGAR UNA SOCIEDAD SANA.
24/03/2015	DIARIO DE COLIMA	AFIRMA IGNACIO PERALTA SIGUIENDO SU EJEMPLO MEJOR MANERA DE HONRAR A COLOSIO	COBERTURA.- PERALTA ENCABEZO CEREMONIA PARA CELEBRAR EL 21 ANIVERSARIO LUCTUOSOS DEL EXTINTO POLÍTICO.
24/03/2015	DIARIO DE COLIMA	APLICARA NACHO TRIPLE ESTRATEGIA PARA SANEAR FINANZAS DEL ESTADO	COBERTURA.- EN GIRA POR TECOMAN, ASEGURO QUE ESTÁ PREPARADO PARA ENFRENTAR ESE CONTEXTO.
25/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NOMBRA PERALTA A RANGEL COORDINADOR DEL PRIMER DISTRITO	COBERTURA.- PERALTA ENTREGO A FEDERICO RANGEL EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL PRIMER DISTRITO.
25/03/2015	DIARIO DE COLIMA	SE REUNIRA NACHO CON MUJERES PRIÍSTAS	ENTREVISTA.- GÓMEZ TINTOS INDICO QUE RECIBIRÁN A PERALTA CON LA FINALIDAD DE RESPALDAR SU CANDIDATURA.
25/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO PERALTA EL IDONEO PARA GOBERNAR COLIMA: FEDERICO RANGEL	ENTREVISTA.- PERALTA ES EL PERSONAJE IDÓNEO PARA GOBERNAR COLIMA, AFIRMO EL ALCALDE RANGEL.
25/03/2015	DIARIO DE COLIMA	EL CAMPO ES LA BASE FUNDAMENTAL DE TODA ECONOMIA ESTATAL	COBERTURA.- EN LA COMUNIDAD DE QUESERÍA, SE REUNIÓ CON MUJERES.
26/03/2015	DIARIO DE COLIMA	PROPUESTAS NO ATAQUES COINCIDEN 4 CANDIDATOS NACHO PERALTA Y....	COBERTURA.- LOS CANDIDATOS COINCIDIERON EN DESARROLLAR CAMPAÑAS DE PROPUESTA, SIN DESCALIFICACIONES.
26/03/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO ANFITRION DURANTE EL TRADICIONAL DESAYUNO DEL RINCON DEL CHICHARRON	NOTA.- DURANTE EL TRADICIONAL DESAYUNO DEL RINCÓN EL CANDIDATO DEL PRI APROVECHO PARA SALUDAR A LA ABANDERADA DEL PRD.
27/03/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDAN BUROCRATAS A NACHO	COBERTURA.- SE REUNIÓ CON MÁS DE 3 MIL TRABAJADORES DEL GOBIERNO.
27/03/2015	DIARIO DE COLIMA	EXPRESA EL ONMPRI APOYO A NACHO PERALTA	COBERTURA.- EN EVENTO REALIZADO EN EL PRI MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL ONMPRI EXPUSIERON SU APOYO AL ABANDERADO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

27/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ARROPAN BUROCRATAS A NACHO PERALTA	COBERTURA.- TRES MIL ADHERIDOS AL SINDICATO MANIFESTARON SU APOYO AL CANDIDATO.
28/03/2015	DIARIO DE COLIMA	HACE PUBLICA NACHO PERALTA SUS DECLARACIONES FISCALES	CONFERENCIA DE PRENSA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN INDICO "YO TENGO UN COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA.
28/03/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDAN SENADORES DEL PRI Y PVEM CANDIDATURA DE NACHO	ENTREVISTA.- EMILIO GAMBOA INDICÓ QUE EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN CUENTA CON EL RESPALDO DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
28/03/2015	DIARIO DE COLIMA	DESTACAN SENADORES RELACIONES DE NACHO CON GOBIERNO FEDERAL	ENTREVISTA.- EL LEGISLADOR GAMBOA DESCRIBIÓ A PERALTA COMO UN HOMBRE TRABAJADOR, HONESTO.
29/03/2015	DIARIO DE COLIMA	EN MARCHA PROGRAMA NACHO TE ESCUCHA Y VAS A VIVIR FELIZ	COBERTURA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PUSO EN MARCHA LOS PROGRAMAS "VAS A VIVIR FELIZ" Y "NACHO TE ESCUCHA".
29/03/2015	DIARIO DE COLIMA	ARRANCA NACHO PERALTA PROGRAMAS DE CAMPAÑA	COBERTURA.- PERALTA INICIO LA PUESTA EN MARCHA DE LOS PROGRAMAS "VAS A VIVIR FELIZ" Y "NACHO TE ESCUCHA".
29/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	NACHO PERALTA EL MEJOR PERFIL PARA GOBERNAR COLIMA: CROC	COBERTURA.- EL DIRIGENTE NACIONAL DE LA CROC, MANIFESTÓ QUE PERALTA TIENE LA CAPACIDAD DE DARLE AL ESTADO EL IMPULSO NECESARIO.
30/03/2015	DIARIO DE COLIMA	DICE COPARMEX QUE PERALTA TRANSFORMARA COLIMA	COBERTURA.- WOODWARD HIZO UN LLAMADO A LA SOCIEDAD PARA LLEVAR A PERALTA A LA GUBERNATURA.
30/03/2015	DIARIO DE COLIMA	YA SON VARIOS PUNTOS EN EL ESTADO QUE SE HA DETECTADO VANDALISMO CONTRA PROPAGANDA DE NACHO	NOTA -EN LA GRAFICA UNA DE LAS LONAS QUE HAN DERRIBADO-
30/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	NACHO CONVERTIRA A MANZANILLO EN POTENCIA TURISTICA: CROC	COBERTURA.- ISAIAS GONZALES DECLARO QUE CON PERALTA COMO GOBERNADOR, MANZANILLO SE CONVERTIRÁ EN UNA POTENCIA TURÍSTICA.
30/03/2015	DIARIO DE COLIMA	LLAMA WOODWARD A VOTAR POR IGNACIO PERALTA	COBERTURA.- WOODWARD HIZO UN LLAMADO A LA SOCIEDAD Y AL SECTOR EMPRESARIAL PARA LLEVAR A PERALTA A LA GUBERNATURA.
31/03/2015	DIARIO DE COLIMA	OFRECEN CALIDA RECEPCION A NACHO EN MANZANILLO	COBERTURA.- REALIZÓ UN RECORRIDO CASA POR CASA Y ESCUCHO LAS PETICIONES Y PLANTEAMIENTOS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

31/03/2015	DIARIO DE MANZANILLO	ARROPAN EN FESTEJO DE NACHO PERALTA GUILLERMO WOODWARD	NOTA.- WOODWARD OFRECIÓ UN CONVIVIO DONDE INVITO A PERALTA POR LA BUENA RELACIÓN QUE LLEVAN DE AMISTAD Y FAMILIAR.
01/04/2015	DIARIO DE COLIMA	MANIFIESTA MAGISTERIO RESPALDO A NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- LA MEJOR OPCIÓN PARA SER GOBERNADOR DE COLIMA ES EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, COINCIDIERON LOS LÍDERES DE LAS SECCIONES 6 Y 39 DEL SNTE.
01/04/2015	DIARIO DE COLIMA	CANDIDATO DEL PRI LA MEJOR OPCION DE GOBERNADOR: LIDERES MAGISTERIALES	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS LÍDERES MAGISTERIALES CALIFICARON AL POSTULANTE PRIISTA COMO LA MEJOR OPCIÓN PARA SER GOBERNADOR, EN EVENTO EN EL QUE RECIBIERON NOMBRAMIENTOS COMO COORDINADORES GENERALES DEL SECTOR EDUCATIVO EN LA CAMPAÑA DE NACHO PERALTA.
01/04/2015	DIARIO DE COLIMA	ENTREGA NACHO PROPUESTA A LA REFORMA DE TRANSPARENCIA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI. PANAL. PVEM A GOBERNADOR JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ENTREGÓ A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DIPUTADA ILIANA ARREOLA OCHOA, UNA PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE COLIMA.
01/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	OFRECE NACHO SEGURIDAD Y VIVIENDA A TAXISTAS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE COMPROMETIÓ CON LOS TAXISTAS DE MANZANILLO A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA DARLES SEGURIDAD Y VIVIENDA. EN SENDAS REUNIONES CON INTEGRANTES DE LAS CONFEDERACIONES DE TRABAJADORES MEXICANOS Y NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES, ASEGURÓ QUE TRABAJARÁ EN TEMAS PRIORITARIOS.
02/04/2015	DIARIO DE COLIMA	AMPLIA VENTAJA LLEVA NACHO: CESAR CAMACHO	ENTREVISTA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A GOBERNADOR, LE LLEVA UN AMPLIO MARGEN DE VENTAJA A SU MÁS CERCANO COMPETIDOR, ASEVERÓ EL DIRIGENTE NACIONAL DEL PRI, CÉSAR CAMACHO QUIROZ. ENTREVISTADO AL TÉRMINO DEL REGISTRO DE DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			LOCALES DEL PRI ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
02/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NADA QUE HACER LOS OTROS ABANDERADOS FRENTE A NACHO: CÉSAR CAMACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- AL CONTRASTAR LOS PERFILES DE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, QUEDA CLARO QUE LOS DEMÁS NO TIENEN NADA QUE HACER FRENTE A NACHO PERALTA, ASEGURÓ EL LÍDER NACIONAL DEL PRI, CÉSAR CAMACHO QUIROZ. EN UNA COMIDA CON EMPRESARIOS REUNIDOS EN EL RANCHO EL HIGUERAL, EL DIRIGENTE NACIONAL DEL TRICOLOR RESALTÓ LAS CUALIDADES QUE POSEE PERALTA SÁNCHEZ.
02/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE REGISTRAN ZEPEDA Y BENAVIDES PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	COBERTURA INFORMATIVA.- ACOMPAÑADO DEL ABANDERADO DEL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, FRANCISCO ZEPEDA GONZÁLEZ, SE REGISTRÓ COMO CANDIDATO A LA ALCANDÍA, EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INE. PERALTA SÁNCHEZ ASEGURO QUE ESTA ES LA FÓRMULA GANADORA. EN TANTO LA PANISTA GABRIELA BENAVIDES COBOS HIZO LO PROPIO, ANTE LA ASISTENCIA DE SIMPATIZANTES, INTEGRANTES DE SU PLANILLA Y DEL ABANDERADO A LA GUBERNATURA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.
02/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	LLAMA NACHO A HACER CAMPAÑAS LIMPIAS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ PERALTA LLAMÓ A LOS CANDIDATOS A HACER CAMPAÑAS, COMO LO HAN VENIDO HACIENDO, LIMPIAS, HONESTAS Y TRANSPARENTES.
02/04/2015	DIARIO DE COLIMA	SE REGISTRA BALDOVINOS COMO ASPIRANTE A LA ALCALDIA DE COLIMA	COBERTURA INFORMATIVA.- ACOMPAÑADO DEL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A GOBERNADOR, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Y DEL PRESIDENTE NACIONAL DE ESTE PARTIDO, CÉSAR CAMACHO QUIROZ, AYER SE REGISTRÓ ÓSCAR VALDOVINOS ANGUIANO COMO ABANDERADO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLIMA.
02/04/2015	DIARIO DE COLIMA	SE REGISTRAN CANDIDATOS A DIPUTADOS Y ALCALDES	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS CANDIDATOS DEL PRI, PAN, PT, PVEM Y DEL PARTIDO HUMANISTA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS ALCALDÍAS, AYER SOLICITARON SUS REGISTROS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.
06/04/2015	DIARIO DE COLIMA	LE BRINDAN APOYO UN DIPUTADO DE NUEVA ALIANZA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DE NUEVA ALIANZA POR EL DISTRITO II, JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO, DIRIGIÓ UN MENSAJE LUEGO DE REGISTRAR SU CANDIDATURA ANTE EL IEE, EL JUEVES ANTERIOR. LE ACOMPAÑAN EL ABANDERADO DEL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASÍ COMO LÍDERES MAGISTERIALES.
06/04/2015	DIARIO DE COLIMA	BRINDA PERALTA PROGRAMA DE APOYO A TURISTAS EN CARRETERA	COBERTURA INFORMATIVA.-EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, IMPLEMENTO EL OPERATIVO DE APOYO AL TURISTA “LOS ÁNGELES DE NACHO”, EL CUAL DIO INICIO EN SEMANA SANTA Y CONTINUARÁ EN LA DE PASCUA.
06/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INICIA ENRIQUE ROJAS CAMPAÑA A DIPUTADO FEDERAL	COBERTURA INFORMATIVA.- LUEGO DEL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL NACIONAL ELECTORAL APROBARA SU CANDIDATURA, ENRIQUE ROJAS OROZCO INICIÓ AYER SU CAMPAÑA COMO ABANDERADO EL PRI-PVEM A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRIMER DISTRITO. EN SU PRIMER DIA DE PROMOCIÓN, ROJAS OROZCO ASEGURÓ QUE ENCABEZARA UNA CAMPAÑA POSITIVA, DE PROPUESTAS CLARAS QUE SE DARÁN A CONOCER DETALLADAMENTE EN DIFERENTES MOMENTOS DEL PROCESO.
06/04/2015	DIARIO DE COLIMA	UN ÉXITO PROGRAMA DE LOS ANGELES DE NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- PRESENTADO COMO UN ESQUEMA NOVEDOSO Y FUNCIONAL, “LOS ÁNGELES DE NACHO” HA SIDO UN ESQUEMA BIEN RECIBIDO POR LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
06/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	EN EL CUYUTLANACHO	FOTOGRAFÍA DE JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CON UNA GUITARRA, Y UNA NOTA QUE DICE: EL CANDIDATO POR LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, REALIZÓ UN RECORRIDO POR LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, DONDE SALUDO A VISITANTES Y TOCÓ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			GUITARRA ELÉCTRICA.
07/04/2015	DIARIO DE COLIMA	ADELANTA PERALTA CON 42% DE PREFERENCIAS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE MANTIENE AL FRENTE DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES EN LA CARRERA POR LA GUBERNATURA, CON UN 42 POR CIENTO, CONTRA UN 35 POR CIENTO DEL ABANDERADO DEL PAN, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, EN UN COMUNICADO DE PRENSA DEL EQUIPO DE CAMPAÑA DE NACHO PERALTA, SE INFORMA QUE LA EMPRESA PARAMETRÍA DIO A CONOCER AYER UNA ENCUESTA EN DONDE SE ECHA POR TIERRA LA VERSIÓN DEL EMPATE TÉCNICO QUE APENA EL PASADO 28 DE MARZO PROPORCIONÓ LA EMPRESA EFICAZ JUNTO CON UNA RADIODIFUSORA.
07/04/2015	DIARIO DE COLIMA	SANEARÁ NACHO PERALTA LAS FINANZAS PUBLICAS	COBERTURA INFORMATIVA.- NACHO PERALTA REPRESENTA PARA COLIMA LA MEJOR POSIBILIDAD DE GESTIONAR RECURSOS A NIVEL FEDERAL, Y CON ELLO, SANEARÁ LAS FINANZAS Y LLEVAR IMPORTANTES BENEFICIOS A LOS COLIMENSES. LO ANTERIOR LO MENCIONÓ, EN RUEDA DE PRENSA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EL CANDIDATO DE LA COLACIÓN PRI PANAL PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
07/04/2015	DIARIO DE COLIMA	IMPULSARA NACHO PERALTA, SEGURIDAD, SALUD, EMPLEO, TURISMO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A GOBERNADOR, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURÓ QUE SU CAMPAÑA SE HA DESARROLLADO CONFORME A UNA AGENDA PUNTALMENTE DISEÑADA, QUE DURANTE EL PRIMER MES ESTABLECÍA UN POSICIONAMIENTO Y UNA PENETRACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. EN CONFERENCIA DE PRENSA, ANUNCIÓ QUE PARA LA SEGUNDA ETAPA DESARROLLARÁ OCHO EJES QUE INCLUYEN LOS TEMAS MÁS DEMANDADOS POR LA CIUDADANÍA, LOS CUALES LE FUERON SOLICITADOS POR LA GENTE DURANTE SUS RECORRIDOS.
08/04/2015	DIARIO DE COLIMA	MILES DE SIMPATIZANTES EN EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE ALCALDES LOS ACOMPAÑA IGNACIO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- MILES DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES DEL PRI SE DIERON CITA LA TARDE DE AYER PARA APOYAR EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS CAPITALINOS, ACTO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			QUE ESTUVO ENCABEZADO POR EL POSTULANTES A GOBERNADOR, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. AL EVENTO ASISTIERON LOS ABANDERADOS A LA ALCALDÍA DE COLIMA: ÓSCAR VALDOVINOS ANGUIANO; A LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO I, HILDA CEBALLOS LLERENAS; POR EL DISTRITO II, GUILLERMO RANGEL LOZANO; POR EL III, ALMA DELIA ARREOLA CRUZ, Y AL IV, GUADALUPE BENAVIDES.
08/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA NACHO PERALTA AL EQUIPO QUE GOBERNARA COLIMA	COBERTURA INFORMATIVA.- EN ESTE INICIO DE CAMPAÑA ESTUVIERON PRESENTES ÓSCAR VALDOVINOS ANGUIANO, CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE COLIMA, ASÍ COMO LOS POSTULANTES A LEGISLADORES LOCALES POR LOS DISTRITOS I, II, III Y IV, HILDA CEBALLOS LLERENAS; GUILLERMO RANGEL LOZANO (PANAL); ALMA DELIA ARREOLA CRUZ Y GUADALUPE BENAVIDES, RESPECTIVAMENTE. ANTE MILES DE SIMPATIZANTES, NACHO PERALTA REITERÓ SU COMPROMISO DE GOBERNAR DESDE LAS CALLES, CON LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA GENTE, PARA ELABORAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BRINDEN BIENESTAR A LOS HABITANTES DEL ESTADO.
09/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA EL EJE PLAN MANOS A LA OBRA: NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- EN CONFERENCIA DE PRENSA, INDICÓ QUE EL ESQUEMA ES RESULTADO DE UN ANÁLISIS A FONDO Y DE LAS INQUIETUDES Y PROPUESTAS QUE SE HAN RECIBIDO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS. AGREGÓ QUE TAMBIÉN SE IMPULSARÁ EL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPRENDEDURISMO, AMBOS PARA JÓVENES, ADEMÁS DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL TRABAJO.
09/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	NACHO SACARA ADELANTE A COLIMA	COBERTURA INFORMATIVA.- ASÍ LO AFIRMO EL CANDIDATO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM) A DIPUTADO FEDERAL PLURINOMINAL, VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, QUIEN SEÑALÓ QUE EL PRIISTA ES LA PERSONA IDEAL PARA CONVERTIRSE EN EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE COLIMA.
09/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	ARRANCAN CAMPAÑA EN CUAUHEMOC, JOSE IGNACIO PERALTA ABANDERA	COBERTURA INFORMATIVA.- FOTOGRAFÍA CON UNA NOTA EN LA PARTE INFERIOR QUE A LA LETRA DICE: ARRANCAN CAMPAÑA. EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ACOMPAÑO A LOS POSTULANTES PRIISTAS EN CUAUHTÉMOC, OCTAVIO TINTOS (IZQ.) PARA LA DIPUTACIÓN LOCAL Y BLANCA ROCHA PARA LA ALCALDÍA. A LA DERECHA, EL ASPIRANTE A LA DIPUTACIÓN FEDERA POR EL PRIMER DISTRITO, ENRIQUE ROJAS.
10/04/2015	DIARIO DE COLIMA	APOYAN MILES DE TECOMENSES CANDIDATURA DE NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- ANTE MILES DE SIMPATIZANTES, EL CANDIDATO A GOBERNADOR, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, MANIFESTÓ QUE CON EL APOYO DE LOS TECOMENSES Y TRABAJANDO EN EQUIPO, LOS ABANDERADOS DE LA COLACIÓN PRI PANAL PVEM "GANAREMOS CARRO COMPLETO EN LA ELECCIÓN DEL 7 DE JUNIO".
10/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	TENDREMOS CARRO COMPLETO EN TECOMÁN	COBERTURA INFORMATIVA.- LO ANTERIOR FUE ASEGURADO POR EL ABANDERADO PRIISTA A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, AL PARTICIPAR AYER EN EL ARRANQUE DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS A LA ALCALDÍA Y DISTRITOS ELECTORALES.
11/04/2015	DIARIO DE COLIMA	EXPRESAN MILES DE PORTEÑOS RESPALDO A NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- MANZANILLO, COL. EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURÓ QUE AL LLEGAR AL CARGO DUPLICARÁ EL PRESUPUESTO PARA EL CAMPO COLIMENSE. EN COLIMA, PERALTA RECIBIÓ EL RESPALDO DE LA MILITANCIA DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA Y ENTREGO NOMBRAMIENTOS A PROMOTORES DEL VOTO RURAL.
11/04/2015	DIARIO DE COLIMA	APOYAN CNC A IGNACIO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- MILITANTES DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA (CNC) EXPRESARON SU APOYO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, PORQUE "ES EL HOMBRE IDÓNEO Y EL QUE ESTABA ESPERANDO COLIMA PARA GOBERNAR".
11/04/2015	DIARIO DE COLIMA	ANALIZARA NACHO SOLICITAR SEGURIDAD DE LA SEGOB	ENTREVISTA.- EN ENTREVISTA, LUEGO DE ENCABEZAR LA CONMEMORACIÓN DE 96° ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA, EL ABANDERADO PRIISTA DJO QUE EN ESTOS MOMENTO NO CUENTA CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			"ANDAMOS COMO CUALQUIER CIUDADANO ANDA EN COLIMA".
11/04/2015	DIARIO DE COLIMA	CON PERALTA COLIMA REBASARA METAS DE EMPLEO Y DESARROLLO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR DELEGACIÓN MANZANILLO HUGO HERRERA, AFIRMÓ QUE "NACHO ESTA PEGANDO EN LOS PUNTOS PRECISOS PARA HACER DE COLIMA UNA EXPLOSIÓN DE DESARROLLO Y NO SOLO CUMPLIR CON METAS, SINO REBASARLAS".
11/04/2015	DIARIO DE COLIMA	SE SUMARA ROGELIO RUEDA A CAMPAÑA DE NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- DESPUÉS DE QUE EL EX ALCALDE PANISTA DE TECOMÁN, SAÚL MAGAÑA MADRIGAL, ANUNCIARA QUE SE SUMA A LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PAN JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, DECLARÓ QUE "HAY QUE RESPETAR, EL DECIDIÓ IRSE Y SE VA SOLO".
11/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	TENDRA EL CAMPO APOYO COMO NUNCA LO HA TENIDO: PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- LO ANTERIOR, AL ENCABEZAR EL INICIO FORMAL DE LA CAMPAÑA DEL ABANDERADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, FRANCISCO ZEPEDA GONZÁLEZ, EN EL JARDÍN PRINCIPAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, A DONDE ACUDIERON MILES DE PERSONAS.
12/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO PERALTA SERÁ UN GRAN GOBERNADOR: VIRGILIO MENDOZA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PVEM A DIPUTADO FEDERAL PLURINOMINAL, VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, MANIFESTÓ SU RESPALDO AL ABANDERADO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM ALA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. ELLO PARA QUE GANE LA ELECCIÓN DEL PRÓXIMO 7 DE JUNIO, "PORQUE ESTOY SEGURO QUE SERÁ UN GRAN GOBERNADOR".
12/04/2015	DIARIO DE COLIMA	AFIRMA VIRGILIO MENDOZA QUE NACHO SERÁ UN GRAN GOBERNADOR	COBERTURA INFORMATIVA.- SOSTUVO QUE DECIDIÓ APOYAR A NACHO PERALTA, PORQUE ESTA SEGURO QUE SERÁ UN GRAN GOBERNADOR, PORQUE ES UN HOMBRE, HONESTO, TRABAJADOR, INTELIGENTE, CON EXPERIENCIA, SENSIBLE A LAS NECESIDADES DE LA GENTE CON UNA EXCELENTE RELACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL.
12/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	ASEGURA NACHO PERALTA HACER SUYAS TESIS JUARISTAS	COBERTURA INFORMATIVA.- LO ANTERIOR, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL 57° ANIVERSARIO DE QUE BENITO JUÁREZ GARCÍA,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ZARPARA COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PUERTO DE MANZANILLO HACÍA PANAMÁ, CONMEMORACIÓN ORGANIZADA POR LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MANZANILLENSE (ACIMAN) EN LA EXPLANADA DE LA PLAZA JUÁREZ.
13/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDAN A PERALTA ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, CIVILES Y DE MUJERES	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA RECIBIÓ EL RESPALDO DE ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y GRUPOS DE MUJERES. AHÍ PERALTA SÁNCHEZ ENTREGÓ NOMBRAMIENTOS A LAS COORDINADORAS DEL PROGRAMA "LAS MUJERES CON NACHO", DONDE DESIGNÓ A JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONES COMO LA COORDINADORA GENERAL DE DICHO PROYECTO.
13/04/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA ENTREGA A JULIA JAHEL PEREZ UN NOMBRAMIENTO...	COBERTURA INFORMATIVA.- ANTE LA PRESIDENTE ESTATAL DEL ONMIPRI, EL ABANDERADO RATIFICÓ SUS COMPROMISOS PARA SEGUIR IMPULSÁNDOLAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.
13/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: ME COMPROMETO CONTIGO	INSERCIÓN PAGADA.- PÁGINA COMPLETA CON CINCO FOTOGRAFÍAS A COLOR DONDE APARECE JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN MÍTINES, AL LADO IZQUIERDO SEIS PROPUESTAS DE CAMPAÑA, AL FINAL DICE ¡SEGURO! NACHO PERALTA GOBERNADOR.
13/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	CATAPULTARÁ MANZANILLO DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, DICE NACHO PERALTA	ENTREVISTA.- "SIEMPRE LE HE APOSTADO A MANZANILLO, PORQUE ES LA GRAN ESPERANZA PARA SACAR ADELANTE AL ESTADO", DECLARO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN ENTREVISTA EN EL PUERTO.
13/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	CON APOYO DEL PRÓXIMO GOBERNADOR JOSÉ IGNACIO PERALTA, SE ENTREGARÁ CREDENCIAL FEC	COBERTURA INFORMATIVA.- DECLARACIÓN DEL CANDIDATO A LA ALCALDÍA FRANCISCO ZEPEDA GONZÁLEZ, QUIEN SEÑALO SE AMPLIARAN LAS BECAS DE EXCELENCIA PARA ESTIMULAR A LOS BUENOS ESTUDIANTES.
14/04/2015	DIARIO DE COLIMA	HACE CAMBIOS NACHO EN SU EQUIPO DE CAMPAÑA	COBERTURA INFORMATIVA.- MELY ROMERO ASUME LA COORDINACIÓN; ROGELIO RUEDA SERÁ VOCERO; FEDERICO RANGEL VA A LA PRESIDENCIA ESTATAL DEL PRI; ARNOLDO OCHOA ES EL DELEGADO ESPECIAL DEL CEN PARA ATENDER CAMPAÑAS LOCALES, EN ESPECIAL LA DE GOBERNADOR.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

14/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NOMBRA IGNACIO PERALTA A MELY ROMERO COORDINADORA DEL EQUIPO DE CAMPAÑA	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, NOMBRÓ A LA SENADORA MELY ROMERO CELIS, COORDINADORA DE SU CAMPAÑA, QUIEN TIENE EXPERIENCIA SUFICIENTE, Y RECORDÓ QUE EN 2012 VENCÍÓ AL HOY POSTULANTE DEL PAN A LA GUBERNATURA, EN LA ELECCIÓN DE SENADOR.
14/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SOY GENTE DE TRABAJO Y RESULTADOS: NACHO	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM, AFIRMO QUE NO VIENE A IMPROVISAR, YA QUE TIENE TODA UNA TRAYECTORIA DE RESULTADOS EN DISTINTOS ÁMBITOS GUBERNAMENTALES. DIJO TENER EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.
15/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PLANEA NACHO PERALTA 12 MIL ACCIONES DE GOBIERNO EN SEXENIO	COBERTURA INFORMATIVA.- PROMOVER 12 MIL ACCIONES DE VIVIENDA DURANTE SU SEXENIO OFRECE EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, AL REUNIRSE CON INTEGRANTES DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA.
15/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RECONOCE MC QUE NACHO PERALTA ENCABEZA PREFERENCIA ELECTORAL	COBERTURA INFORMATIVA.- EL 32 POR CIENTO DE LOS ELECTORES VOTARÍA POR JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM, EN LA SEGUNDA POSICIÓN CON EL 28 POR CIENTO ESTA EL CONTRINCANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EL TERCER SITIO ESTA EL PANISTA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, CON EL 18 POR CIENTO.
15/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PROYECTA NACHO 12 MIL ACCIONES DE VIVIENDA	COBERTURA INFORMATIVA.- TRÁMITES NO DEBERÁN DURAR MÁS DE 30 DÍAS O SERÁN AUTORIZADOS EN AUTOMÁTICO ADELANTA, CONSIDERÓ QUE EL INCREMENTO DEL 20 POR CIENTO PODRÍA GENERARSE MEDIANTE FINANCIAMIENTO O CON APORTACIONES DIRECTAS DE CAPITAL. ADELANTO QUE ESTA SEMANA SE ESTARÁ ENFOCANDO AL TEMA DE SEGURIDAD, DONDE CADA SEMANA ESTARÁ DESARROLLANDO LOS EJES TEMÁTICOS RESTANTES.
16/04/2015	DIARIO DE COLIMA	SERÁ COLIMA EL ESTADO MÁS SEGURO DEL PAÍS EN MI GOBIERNO	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, PRESENTO EL SEGUNDO DE SUS OCHO EJES RECTORES: EL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. DETALLO QUE ESTE PLAN CONTEMPLA UNA INVERSIÓN DE MIL 40 MILLONES DE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PESOS DURANTE 2016.
16/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO PERALTA GARANTIZA EL DESARROLLO DEL ESTADO	COBERTURA INFORMATIVA.- NORMA GALINDO MATÍAS, DIJO QUE LAS 10 PROPUESTAS DE SEGURIDAD DE NACHO PERALTA, CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, GARANTIZAN LA SEGURIDAD Y DESARROLLO DEL ESTADO. EN UN COMUNICADO, SE INDICÓ QUE COMO LEGISLADORA HABRÉ DE COORDINAR ESFUERZOS DESDE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA LOGRAR DIJO OBJETIVO, QUE COLIMA SEA UN ESTADO MÁS SEGURO.
16/04/2015	DIARIO DE COLIMA	ASEGURA NACHO QUE COLIMA VOLVERÁ A SER EL ESTADO MÁS SEGURO DEL PAÍS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN ASEGURÓ QUE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE SU PROPUESTA EN MATERIA DE SEGURIDAD, COLIMA SERÁ EL ESTADO MÁS SEGURO DE TODO EL PAÍS. ADEMÁS ANUNCIÓ QUE VA A DIGNIFICAR AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEJORANDO SUS CONDICIONES LABORALES, SALARIALES Y DE VIDA.
16/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: COLIMA SERÁ DE NUEVO EL ESTADO MÁS SEGURO DEL PAÍS	INSERCIÓN PAGADA.- INSERCIÓN EN LA CUAL EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, EN DIEZ PUNTOS EXPLICA SU PLAN DE SEGURIDAD, Y APARECE DE PIE SEÑALANDO LOS 4 EJES DEL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL, EN LA PARTE INFERIOR EL NOMBRE DEL CANDIDATO NACHO PERALTA Y EL LOGO DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN.
17/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO SE REUNE CON CIENTOS DE SIMPATIZANTES EN COMALA	COBERTURA INFORMATIVA.- FOTOGRAFÍA EN LA CUAL APARECE JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, REUNIDO CON PERSONAS, Y EN LA PARTE INFERIOR DE DICHA FOTOGRAFÍA DICE: LE BRINDAN APOYO EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM AL GOBIERNO, JOSE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SER REUNIÓ CON CIENTOS DE SIMPATIZANTES DE COMALA, QUIENES LE EXPRESARON SU APOYO. LO ACOMPAÑARON LOS ABANDERADOS A LA ALCALDÍA Y A LA DIPUTADIÓN LOCAL, SALOMÓN SALAZAR BARRAGÁN Y JUANA ANDRÉS RIVERA, RESPECTIVAMENTE, ENTRE OTROS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

17/04/2015	DIARIO DE COLIMA	AFIRMA NACHO QUE COMALA RECUPERARÁ LA TRANQUILIDAD	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN SOSTUVO UN ENCUENTRO CON CIUDADANOS A QUIENES LES DIJO QUE COMALA RECUPERARÁ LA TRANQUILIDAD. REITERÓ QUE EL OBJETIVO ES RECUPERAR LA TRANQUILIDAD.
18/04/2015	DIARIO DE COLIMA	OFRECE NACHO PERALTA UN MEJOR COLIMA PARA TODOS	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURO QUE NADA LO VA A DISTRAER DEL OBJETIVO QUE SE HA PLANTEADO DURANTE LA CAMPAÑA PARA ATENDER TODAS LAS NECESIDADES DE LOS COLIMENSES Y TENER UN MEJOR COLIMA PARA TODOS.
18/04/2015	DIARIO DE COLIMA	CARAVANA POR NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- FOTOGRAFÍA DONDE SE APRECIA UNA CARAVANA DE VEHÍCULOS Y PERSONAS CON BANDERAS, EN LA PARTE INFERIOR DE LA MISMA DICE: CARAVANA POR NACHO CON CUARO CARAVANAS VEHÍCULARES QUE SALIERON DE DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD DE COLIMA, TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO RECORRIERON LA CIUDAD EN APOYO AL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Y DEL ABANDERADO A ALCALDE DE COLIMA, ÓSCAR VALDOVINOS ANGUIANO.
18/04/2015	DIARIO DE COLIMA	TENER UN MEJOR COLIMA ES NUESTRO OBJETIVO: NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- EN EL MARCO DEL 5º CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, DONDE SE TOMÓ PROTESTA A FEDERICO RANGEL LOZANO COMO NUEVO LÍDER DEL CDE DEL PRI NACHO PERALTA ASEGURÓ QUE NADA NOS VA A DISTRAER DEL OBJETIVO QUE NOS HEMOS PLANTEADO, QUE ES EL CONOCER Y RESOLVER LAS NECESIDADES DE LOS COLIMENSES.
18/04/2015	DIARIO DE COLIMA	REITERA NACHO COMPROMISOS CON LA ZONA RURAL	COBERTURA INFORMATIVA.- EN LAS COMUNIDADES DE LAS TINAJAS Y TEPAMES, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN REFRENDO SU COMPROMISO POR DUPLICAR EL PRESUPUESTO DESTINADO AL CAMPO. NACHO PERALTA REALIZÓ RECORRIDOS CASA POR CASA Y SOSTUVO ENCUENTRO CON LOS HABITANTES, EJIDATARIOS Y TRABAJADORES DEL CAMPO DE DICHAS LOCALIDADES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

18/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	ANUNCIA NACHO PERALTA OBRAS Y BECAS PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ANUNCIO UN PAQUETE DE OBRAS, BECAS Y MÁS PRESUPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO, ESTO AL PARTICIPAR EN UN ENCUENTRO CON ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN, DONDE ESCUCHO PETICIONES, PROPUESTAS Y PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN.
19/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPECTARÉ LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES: NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- EN LA ASAMBLEA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, EL CANDIDATO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURO QUE SERÁN MODERNIZADOS LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LOS AGREMIADOS LE PRESENTARON EL PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA QUE REALIZARÁN PARA POMOVER EL VOTO A FAVOR DE LOS ABANDERADOS DEL PRI.
19/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PROMOVERÁ CTM VOTO A FAVOR DE NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS TRABAJADORES LE PRESENTARON SU PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA QUE LLEVARÁN A CABO PARA PROMOVER EL VOTO EN TODO EL ESTADO A FAVOR DE LOS POSTULANTES DEL PRI.
19/04/2015	DIARIO DE COLIMA	SE COMPROMETE NACHO PERALTA CON LA SEGURIDAD: CANACINTRA	COBERTURA INFORMTIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ESTÁ HACIENDO UN COMPROMISO IMPORTANTE CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, ALGO QUE LA SOCIEDAD Y EL SECTOR EMPRESARIAL HEMOS EXIGIDO A LOS POSTULANTES. ESTO EXPRESO EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN COLIMA (CANACINTRA).
20/04/2015	DIARIO DE COLIMA	TRIUNFO DE IGNACIO PERALTA SERÁ CONTUNDENTE	ENTREVISTA.- EL EX MANDATARIO FERNANDO MORENO PEÑA, MANIFESTÓ QUE EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM GANARÁ DE MANERA CONTUNDENTE EL 7 DE JUNIO.
20/04/2015	DIARIO DE COLIMA	EL PRI PRESENTARÁ DENUNCIA EN PGR CONTRA EL PAN	COBERTURA INFORMATIVA.- EL PRI INTERPONDRÁ UNA DENUNCIA ANTE LA PGR, POR CONSIDERAR QUE LA VISITA DE LOS GOBERNADORES DE SONORA Y PUEBLA, EN LA CAMPAÑA DE JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ES VIOLATORIA DE LA LEY.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

20/04/2015	DIARIO DE COLIMA	GANARÁ NACHO PERALTA LA GUBERNATURA DE FORMA CONTUNDENTE	COBERTURA INFORMATIVA.- EL EX GOBERNADOR FERNANDO MORENO PEÑA, SEÑALO QUE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ GANARA EL 7 DE JUNIO POR 10 PUNTOS LA CONTIENDA ELECTORAL.
20/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INAUGURA NACHO CASA DE CAMPAÑA	COBERTURA INFORMATIVA. EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CORTO EL LISTÓN INAUGURAL DE SU CASA DE CAMPAÑA. DIJO QUE ES UN ESPACIO PARA EL DIÁLOGO Y LA COLABORACIÓN.
20/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	HACEMOS CAMPAÑA DE PROPUESTAS: NACHO	COBERTURA PERIODISTICA.- TRABAJAREMOS CON CAMPAÑAS LIMPIAS Y TRANSPARENTES, DE PROPUESTAS Y COMPROMISOS, LO HAREMOS COMO UNA FÓRMULA PRIISTA. DIJO QUE RECORRERÁN TODAS LAS CALLES, CADA RINCÓN, COLONIA, BARRIO Y COMUNIDAD DE LA MANO DE LOS CANDIDATOS.
21/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO 44.5 PRECIADO 22.3 ENCUESTA DE PROYECTA	COBERTURA PERIODISTICA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, AL GOBIERNO, AVENTAJA EN LA CONTIENDA ELECTORAL CON 44.5 POR CIENTO DE LA PREFERENCIA DE LOS VOTANTES. EN SEGUNDO LUGAR EL POSTULANTE DEL PAN JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, EL TERCER SITIO LO TIENE EL ASPIRANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EL CUARTO LUGAR LO TIENE LA ABANDERADA DEL PRD MARTHA ZEPEDA.
21/04/2015	DIARIO DE COLIMA	ENCABEZA IGNACIO PERALTA PREFERENCIA ELECTORAL CON 44.5%	COBERTURA INFORMATIVA.- LO ANTERIOR LO DIO A CONOCER LA EMPRESA PROYECTA QUE REALIZÓ UNA ENCUESTA PATROCINADA POR DIARIO DE COLIMA. EN DICHO EJERCICIO QUE SE LLEVÓ A CABO DEL 13 AL 18 DE ABRIL, EN LOS 10 MUNICIPIOS Y ESTRATIFICO EN LOS 16 DISTRITOS, SE PREGUNTO A LOS ENCUESTADOS: ¿POR QUIÉN VOTARÍA USTED PARA ELEGIR AL GOBERNADORS DE COLIMA?
21/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE REVITALIZARÁ LA INFRAESTRUCTURA DEL PUERTO: NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, A LA GUBERNATURA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE COMPROMETIÓ A REVITALIZAR LA INFRAESTRUCTURA URBANA COMO ANDADORES, CALLES, AVENIDAS, ALUMBRADO Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			BASURA.
21/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE SUMAN A NACHO MÁS DE 680 CAMPESINOS Y COLONOS	COBERTURA INFORMATIVA.- INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE SOCIEDADES Y UNIDADES CON CAMPESINOS Y COLONOS SE SUMAN AL PROYECTO QUE ENCABEZA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, COMO CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A GOBERNADOR. LO INFORMÓ EL PRESIDENTE ESTATAL DE DICHA AGRUPACIÓN, RAFAEL LÓPEZ SOLORIO.
22/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDA COMUNIDAD LESBICO GAY A NACHO	EN ENTREVISTA CON CÉSAR ALEJANDRO AGUILAR JIMÉNEZ, COORDINADOR ESTATAL DE LOS GRUPOS LGTB INDICÓ QUE ESTE SECTOR APOYA AL 100 POR CIENTO AL PRIISTA. SEÑALO QUE LA COMUNIDAD REPRESENTA ENTRE EL 8 Y EL 10 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN VOTANTE DEL ESTADO. ENTREVISTA.
22/04/2015	DIARIO DE COLIMA	GARANTIZA COMUNIDAD LESBICO GAY 10 MIL PUNTOS A NACHO PERALTA	ENTREVISTA.- EN LA ELECCIÓN DE PEÑA NIETO, NUESTRO SECTOR REPRESENTO MÁS DE 10 MIL VOTOS DIRECTOS, SIN EMBARGO, ESTIMAMOS QUE AHORA SERÁN MUCHO MÁS POR LA INCLUSIÓN DE LAS REDES DE JÓVENES POR LA IGUALDAD Y PADRES. LE VAMOS A DAR CONTINIUDAD A UN PROYECTO QUE HEMOS ESTADO IMPULSANDO Y ESTAMOS SEGUROS QUE SI VAMOS DE LA MANO CON ÉL, VAMOS A LOGRARLO, REFIRIÓ.
22/04/2015	DIARIO DE COLIMA	CONVENCERÉ QUE SOMOS LA MEJOR OPCIÓN	COBERTURA INFORMATIVA.-EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURO QUE PARTICIPARÁ EN EL DEBATE AL QUE ESTÁ CONVOCANDO LA AUTORIDAD ELECTORAL. QUE APROVECHARÁ PARA CONVENCER A TODOS LOS CIUDADANOS DE QUE NACHO PERALTA ES LA MEJOR OPCIÓN PARA GOBERNADOR.
22/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	LAS ENCUESTAS SÓLO MUESTRAN QUE LAS COSAS VAN BIEN	COBERTURA INFORMATIVA.- ENTREVISTADO EN REFERENCIA A LA ENCUESTA DE LA EMPRESA PROYECTA, PUBLICADA AYER POR DIARIO DE COLIMA, QUE LO UBICA COMO EL ASPIRANTE DE MAYOR PREFERENCIA ELECTORAL, DIJO QUE, POR ELLO, SEGUIRÁ TRABAJANDO COMO HASTA AHORA, CERCA DE LA GENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

23/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDA LA CROM A NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES Y MANIOBRAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES (CROM) UNA MULTITUD DE TRABAJADORES, LIDERADOS POR CECILIO LEPE BAUTISTA, MANIFESTARÓN SU RESPALDO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A GOBERNADOR, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ESTO EN EL AUDITORIO MANUEL BONILLA VALLE, DE MANZANILLO.
23/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDA LA CROM A NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES Y MANIOBRAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES (CROM) UNA MULTITUD DE TRABAJADORES, LIDERADOS POR CECILIO LEPE BAUTISTA, MANIFESTARÓN SU RESPALDO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A GOBERNADOR, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ESTO EN EL AUDITORIO MANUEL BONILLA VALLE, DE MANZANILLO.
23/04/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPALDAN TRABAJADORES PORTUARIOS A NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- CECILIO LEPE ASEGURÓ QUE NACHO PERALTA REÚNE PREPARACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA, SENSIBILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL, HONESTIDAD Y CONOCIMIENTO. DESTACÓ LAS EXCELENTES RELACIONES QUE SOSTIENE CON EL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS DE SU AMPLIO CONOCIMIENTO EN TORNO A LAS NECESIDADES DEL PUERTO, ADQUIRIDAS DURANTE SU GESTIÓN COMO SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA SCT Y SECRETARIO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO.
23/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PROPONE NACHO PERALTA REUBICAR TERMINAL DE PEMEX	COBERTURA INFORMATIVA.- LA NOTA ES "INFRAESTRUCTURA, MOTOR QUE ELEVA LA CALIDAD DE VIDA", Y DENTRO DE ELLA ENTRE OTRAS COSAS SE MENCIONA: REUBICAR LA TERMINAL DE PEMEX, PROPONE EL CANDIDATO PRIISTA A LA GUBERNATURA IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, LO PROPONE PORQUE EXISTEN RIESGOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO EN ZONAS ALTAMENTE POBLADAS.
23/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	INSERCIÓN PAGADA PRI PVEM PANAL	UNA INSERCIÓN CON UNA FOTOGRAFÍA A MEDIA PLANA DE IGNACIO PERALTA DANDO UN DISCURSO, TRES FOTOGRAFÍAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			MAS PEQUEÑAS DEL LADO IZQUIERDO, Y UN RESUMEN DE LO QUE MANIFESTÓ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES Y MANIOBRAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES CROM.
24/04/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA REALIZÓ RECORRIDOS CASA POR CASA EN LÁZARO CÁRDENAS	FOTOGRAFÍA DE JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SALUDANDO A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, Y RODEADOS DE PERSONAS, EN LA PARTE INFERIOR DICE: LABOR PROSELITISTA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PANAL PVEM, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, REALIZÓ RECORRIDOS CASA POR CASA EN LA COLONIA SAN LÁZARO CÁRDENAS, EN LA ZONA ORIENTE DE COLIMA, ASIMISMO, ENTREGÓ A LUIS GAITÁN EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DEL PROGRAMA "CAMPAÑA SIN CANDIDATO".
24/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTACIÓN LIBRO DIARIO DE COLIMA	COBERTURA INFORMATIVA.-NOTA DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO EL MARQUÉS, CENTENARIO DE MANUEL SÁNCHEZ SILVA (1904-2004)
24/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NOMBRAMIENTO PARA LUIS GAYTÁN DE NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ENTREGO A LUIS GAITÁN CABRERA, EL NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR DEL PROGRAMA "CAMPAÑA SIN CANDIDATO", EL EVENTO SE REALIZO EN LA COLONIA LÁZARO DE CÁRDENAS, DONDE PERALTA SÁNCHEZ, HIZO UN RECORRIDO CASA POR CASA, SEGÚN SE DA A CONOCER EN UN COMUNICADO DE PRENSA.
24/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	TIENE NACHO CAPACIDAD Y VISIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO: ALAMO	COBERTURA INFORMATIVA.- ESTO LO AFIRMÓ RUBÉN ALAMO NAVARRO, PRESIDENTE DEL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL (IPE) DE MANZANILLO, ENTREVISTADO AL TÉRMINO DEL DESAYUNO QUE INTEGRANTES DE ESTA AGRUPACIÓN SOSTUVIERON CON EL ASPIRANTE A LA GUBERNATURA. QUE CON PERALTA SÁNCHEZ COMO GOBERNADOR Y FRANCISCO ZEPEDA COMO ALCALDE, CREARÁN UN PROYECTO DE GRAN VISIÓN.
24/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PROMETE NACHO PERALTA APOYO AL DEPORTE	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, MANIFESTÓ ANTE JÓVENES PRACTICANTES DE DEPORTES EXTREMOS QUE APOYARÁ DE MANERA INTEGRAL A ESTE SECTOR.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ADEMÁS DE DAR SEGUIMIENTO PUNTUAL DE LOS DEPORTISTAS EN EL ESTADO, PARA DETECTAR A TEMPRANA EDAD LOS FUTUROS TALENTOS, MOTIVARLOS Y APOYARLOS PARA QUE SIGAN SOBRESALIENDO.
24/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	NACHO PERALTA SERÁ EL PRÓXIMO GOBERNADOR: IPE	COBERTURA INFORMATIVA.- EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE MANZANILLO RUBÉN ALAMO NAVARRO, ASEGURÓ QUE EL PRÓXIMO GOBERNADOR DE COLIMA SERÁ JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. RESALTÓ QUE MANZANILLO ES LA CAPITAL ECONÓMICA DEL ESTADO; ESA FRASE SE ACUÑO SIENDO YO SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO.
25/04/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA NACHO AL PÚBLICO DECLARACIÓN DE BIENES	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRIPANAL-PVEM, JOSÉ IGNACIO PERATA PRESENTÓ SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES, FISCALES Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES EN EL PORTAL WWW.CANDIDATOTRANSARENTE.MX , CONVIRTIENDOSE EN EL PRIMER CANDIDATO A GOBERNADOR DEL PRI EN CUMPLIR CON ESTE TRAMITE
25/04/2015	DIARIO DE COLIMA	SUSPENDE NACHO ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PRI, IGNACIO PARELTA, TOMÓ LA DECISIÓN DE SUSPENDER SUS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA POR EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ACTIVISTAS Y BRIGADISTAS DE SU EQUIPO DE CAMPAÑA.
27/04/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA 2 MIL 500 MILLONES PARA APOYAR EL CAMPO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, PRESENTÓ AYER LOS EJES TEMÁTICOS CORRESPONDIENTES AL COMBATE A LA POBREZA Y DESARROLLO DEL CAMPO. EL PLAN COLIMA SIN POBRES TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL QUE SE MODERE LA DIFERENCIA ENTRE LA RIQUEZA Y LA POBREZA.
27/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA PRI, VERDE PANAL: ACABAREMOS CON LA POBREZA EXTREMA Y APOYAREMOS AL CAMPO COMO NUNCA	INSERCIÓN PAGADA.- QUE CONSTA DE SEIS IMÁGENES A COLOR DE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN LA PARTE SUPERIOR DICE: ACABAREMOS CON LA POBREZA EXTREMA Y APOYAREMOS AL CAMPO COMO NUNCA. DEL LADO IZQUIERDO DE LA NOTA EN UN PRIMER APARTADO DICE COLIMA SIN POBREZA EXTREMA Y DA 8 PUNTOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DE PROPUESTA, ENSEGUIDA DICE: EL CAMPO ORGULLO DE COLIMA Y DA 11 PUNTOS DE PROPUESTA,
27/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	RESPALDARÁ NACHO PERALTA PRESA DE CAMOTLÁN	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO ZEPEDA, ASEGURÓ QUE IGNACIO PERALTA COMO GOBERNADOR, APOYARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DE CAMOTLÁN. ADEMÁS DE RESOLVER LA DEMANDA DE AGUA POTABLE QUE REQUIERE LA CIUDAD, SE IMPULSARAN LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA.
27/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PRESENTA NACHO ESTRATEGIA PARA COMBATIR POBREZA Y APOYAR EL CAMPO	EN EVENTO DESARROLLADO EN CASA DE LA CULTURA Y ACOMPAÑADO POR EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PRI FEDERICO RANGEL LOZANO, QUE LOS EJES TEMÁTICOS 3 Y 4 SE DENOMINAN COLIMA SIN POBREZA EXTREMA Y SIGUIENTE EL CAMPO ORGULLO DE COLIMA. COBERTURA INFORMATIVA.
28/04/2015	DIARIO DE COLIMA	REPRUEBAN SENADORES COMPRA DE VOTOS POR PARTE DEL PAN, PUNTEA NACHO PERALTA EN LAS REDES SOCIALES, TWITTER Y FACEBOOK	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS SENADORES DEL PRI REPROBARON TAJANTEMENTE LOS ACTOS DE COMPRA DE VOTOS QUE REALIZAN LOS BRIGADISTAS DEL PAN EN COLIMA Y POR LO CUAL TRES ACTIVISTAS ALBIAZULES, FUERON DETENIDOS.
28/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO PERALTA PUNTEA EN LAS REDES SOCIALES	COBERTURA INFORMATIVA.- LA SEGUNDA Y TERCER POSICIÓN SON PARA LOS ABANDERADOS DEL PAN Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE. EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, TAMBIÉN LIDERA A LOS CANDIDATOS A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL EN LAS DOS REDES SOCIALES MÁS POPULARES: TWITTER Y FACEBOOK.
28/04/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: RESPALDAN CAMPESINOS Y PRODUCTORES A NACHO PERALTA	INSERCIÓN PAGADA.- CON SEIS IMÁGENES A COLOR DEL CANDIDATO DEL PRI EN LA PARTE SUPERIOR DICE RESPALDAN CAMPESINOS Y PRODUCTORES A NACHO PERALTA, EN LA PARTE INFERIOR DERECHO ENLISTAN CINCO PROPUESTAS DE GOBIERNO.
28/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SERÁ NACHO UN ALIADO DEL TURISMO	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ ES UN CANDIDATO CON VISIÓN, QUE TOMA EN CUENTA AL TURISMO COMO EJE FUNDAMENTAL, DECLARÓ EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DEL ESTADO,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			CARLOS ARELLANO PÁEZ.
28/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	RECONOCEN SENADORES CAPACIDAD DEL ASPIRANTE PRIÍSTA A GOBERNADOR	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS SENADORES LUIS ARMANDO MELGAR DE CHIAPAS, GERARDO SÁNCHEZ EX DIRIGENTE NACIONAL DE LA CNC, DE GUANAJUATO Y RICARDO URSÚA, DE PUEBLA RECONOCIERON LA CAPACIDAD DE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
29/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	EXIGE NACHO ABATIR REZAGO EN VIVIENDA	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURÓ QUE SU GOBIERNO SE ABOCARA A ABATIR EL REZAGO DE VIVIENDA QUE EXISTE EN ESTADO. AGREGO QUE EN COLIMA EXISTE UN DÉFICIT ESTIMADO DE 58 MIL CASAS, GENERÁNDOSE UN PROMEDIO ANUAL DE SOLO 6 MIL ACCIONES.
30/04/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO HA SEÑALADO QUE NECESITAMOS GANAR EN EQUIPO	COBERTURA INFORMATIVA.- JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ES EL HOMBRE INDICADO PARA DIRIGIR EL DESTINO DEL ESTADO DURANTE LOS PRÓXIMOS 6 AÑOS, POR LO QUE PARA COLIMA VIENEN COSAS IMPORTANTES, ASEGURO EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PVEM A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRIMER DISTRITO ENRIQUE ROJAS OROZCO.
30/04/2015	DIARIO DE MANZANILLO	AFIRMA NACHO PERALTA QUE TECOMÁN SEGUIRÁ SIENDO PRIÍSTA	COBERTURA INFORMATIVA.- PORQUE TENEMOS BUENOS CANDIDATOS Y ESO SE VE EN EL ÁNIMO DE LA GENTE; NO ME QUEDA LA MENOR DUDA DE QUE VAMOS A GANAR. INDICO QUE EXISTEN MUCHAS PETICIONES DE LA POBLACIÓN, PERO LA SEGURIDAD Y EL EMPLEO SON LAS DE MAYOR DEMANDA.
01/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: LOS DÉLITOS ELECTORALES DE JORGE LUIS SERÁN DENUNCIADOS HASTA EL INE	INSERCIÓN PAGADA.- EN LA CUAL APARECE UNA FOTOGRAFÍA DE MEDIA PÁGINA, CON DIVERSAS PERSONAS AL PARECER SENADORES DEL PRI Y PVEM, LA CUAL DICE: LOS DELITOS ELECTORALES DE JORGE LUIS, SERÁN DENUNCIADOS ANTE EL INE.
01/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	IMPULSARÁ NACHO A SECTOR AGROPECUARIO	COBERTURA INFORMATIVA.- FOTOGRAFÍA EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE LA PRIMERA PLANA ES LA NOTA INTRODUCTORIA Y SEÑALA EN QUE PÁGINA SE ENCUENTRA LA NOTA.
01/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PROMETE NACHO PERALTA IMPULSAR SECTOR AGROPECUARIO EN TECOMAN	COBERTURA INFORMATIVA.- VAMOS A IMPULSAR EL SÉCTOR AGROPECUARIO EN TECOMÁN DE MANERA GENERAL PERO DE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

			MANERA PARTICULAR EL TEMA DE LA GANADERÍA. AFIRMO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
01/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	INICIARON EN CUAUTHÉMOC BRIGADAS A FAVOR DE NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- .NOTA CON UNA FOTOGRAFÍA EN LA CUAL APARECE UN GRUPO DE PERSONAS CON PLAYERAS Y GORRAS BLANCAS POSANDO Y EN LA PARTE INFERIOR DICE: LLEVAN PROPUESTAS, SE INICIARON EN CUAUHTÉMOC LAS BRIGADAS DE IMPACTO A FAVOR DE NACHO PERALTA, CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, LÍDERES Y SECTORES DEL MUNICIPIO VISITARON COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS.
02/05/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO GOBERNADOR, COREAN TRABAJADORES EN DESFILE	COBERTURA INFORMATIVA.- .AL GRITO DE ¡NACHO, GOBERNADOR! MILES DE TRABAJADORES OFRECIERON SU RESPALDO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA A JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
02/05/2015	DIARIO DE COLIMA	EN DESFILE MILES DE TRABAJADORES DAN APOYO A NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- LA CLASE TRABAJADORA ES UN SECTOR IMPORTANTE QUE AYUDA A CONSTRUIR EL DESARROLLO ECONÓMICO, DICE EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA. QUIEN RECIBIÓ EL RESPALDO DE LA CLASE TRABAJADORA DURANTE EL DESFILE DEL 1 DE MAYO, DONDE PARTICIPARON MILES DE PERSONAS DE SINDICATOS, ORGANIZACIONES, SECTORES Y COMITÉS MUNICIPALES DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
02/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	TECOMÁN VOLVERÁ A SER ORGULLO DE SUS HABITANTES	COBERTURA INFORMATIVA.- SE FORTALECERÁ SU ECONOMÍA CON NACHO PERALTA COMO GOBERNADOR, AFIRMA EL ASPIRANTE DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ARTURO GARCÍA ARIAS, TECOMAN VOLVERÁ A SER ORGULLO DE SUS HABITANTES.
03/05/2015	DIARIO DE COLIMA	SERÁ TRANSPARENTE LA ASIGNACIÓN DE OBRA PÚBLICA: NACHO PERALTA	COBERTURA INFORMATIVA.- A TRANSPARENTAR LA ASIGNACIÓN DE OBRA Y DESIGNAR A LAS EMPRESAS QUE PRESENTEN EL MEJOR PROYECTO, EVITANDO ASÍ QUE SE DÉ EL FAVORITISMO Y COMPADRAZGO, SE COMPROMETIÓ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM AL GOBIERNO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

03/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA	INSERCIÓN PAGADA.- QUE MEDIA PÁGINA CON LA FOTOGRAFÍA DE JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, DONDE SE EXTERNA UNA FELICITACIÓN POR EL DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA.
03/05/2015	DIARIO DE COLIMA	RECONOCE NACHO PERALTA TRABAJO DE CONSTRUCTORES	COBERTURA INFORMATIVA.- EN REUNIÓN CON CONSTRUCTORES DEL ESTADO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE COMPROMETIÓ A TRANSPARENTAR LA ASIGNACIÓN DE OBRA PÚBLICA. ASÍ COMO A DESIGNAR EMPRESAS QUE PRESENTEN EL MEJOR PROYECTO.
04/05/2015	DIARIO DE COLIMA	FESTEJAN A NIÑOS CON DANZA CONTEMPORÁNEA ACUDE NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- SE TRATA DE UNA IMAGEN EN LA CUAL APARECEN HOMBRES Y MUJERES CON DISFRACES, POSANDO PARA LA FOTO, ENTRE ELLOS SE ENCUENTRA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN LA PARTE INFERIOR UNA NOTA QUE DICE: FESTEJAN NIÑOS, EL GRUPO DE DANZA CONTEMPORÁNEA MUJERDANZA SE PRESENTÓ CON ÉXITO EN EL AUDITORIO DE CASA DE LA CULTURA A INVITACIÓN DE ONMPRI COLIMA.
04/05/2015	DIARIO DE COLIMA	APOYA PERALTA A DAMNIFICADOS POR MAREJADAS	COBERTURA INFORMATIVA.- FOTOGRAFÍA DE JOSÉ IGNACIO PERALTA JUNTO A DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO CAMINANDO SOBRE AGUA, EN LA PARTE INFERIOR DICE: SE SOLIDARIZA EL POSTULANTE DEL PRI PANAL PVEM AL GOBIERNO ESTATAL, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ACUDIÓ AL BALNEARIO DE PASCUALAES, TECOMÁN, PARA APOYAR A LOS DAMNIFICADOS POR LAS MAREJADAS.
04/05/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA NACHO PERALTA PLAN DE INFRAESTRUCTURA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DE PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, PRESENTÓ EL QUINTO EJE DE SU PROPUESTA DE GOBIERNO, MISMO QUE DENOMINA PLAN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR.
04/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA.- EN LA CUAL APARECE PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Y EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DICE: INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE COLIMA ¡SEGURO! EN LA PARTE INFERIOR PRESENTA 10 PUNTOS DE PROPUESTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

04/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PRESENTA NACHO PLAN DE PROGRESO Y BIENESTAR	COBERTURA INFORMATIVA.- PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURO QUE COLIMA TENDRÁ UN DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO. DIJO QUE COLIMA SERÁ EL MEJOR COMUNICADO DE TODO EL PAÍS EN MATERIA DE FIBRA ÓPTICA.
04/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	VISITA SOLIDARIA POR FENOMENO MAR DE FONDO	COBERTURA INFORMATIVA.- NOTA CONSISTENTE EN UNA IMAGEN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ RODEADO DE PERSONAS, EN SU PARTE INFERIOR DICE: VISITA SOLIDARIA EL CANDIDATO DE PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ACUDIÓ A BOCA DE PASCUALES, EN TECOMÁN, DONDE EXPRESÓ SU SOLIDARIDAD A QUIENES RESULTARON AFECTADOS POR EL FENÓMENO MAR DE FONDO.
05/05/2015	DIARIO DE COLIMA	CON NACHO SE VIENEN LOS MEJORES AÑOS PARA EL CAMPO COLIMENSE	COBERTURA INFORMATIVA.- DANIEL GUDIÑO OCHOA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CITROJUGO, EXPRESO QUE CON JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE VIENEN LOS MEJORES AÑOS PARA EL CAMPO DE COLIMA. LOS SECTORES AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SE ENCUENTRAN CON ALTAS EXPECTATIVAS DE RECUPERAR CRECIMIENTO ECONÓMICO.
06/05/2015	DIARIO DE COLIMA	ACEPTA NACHO QUE CANDIDATOS HAGAN PRUEBA DE POLÍGRAFO	COBERTURA INFORMATIVA.- RESPONDE A RETO DE MARTHA ZEPEDA, DEL PRD Y DE DAVID MUNRO, DEL PT; PROPONE QUE SE PREGUNTE SOBRE CORRUPCIÓN Y NEXOS CON EL NARCOTRÁFICO, ADEMÁS ACEPTA QUE LOS ABANDERADOS SE HAGAN PRUEBAS DE POLÍGRAFO Y PROPONE QUE SE PREGUNTE SOBRE CORRUPCIÓN Y NEXOS CON EL NARCOTRÁFICO Y EL CRIMEN ORGANIZADO.
06/05/2015	DIARIO DE COLIMA	ACEPTA NACHO RETO PARA SOMETERSE A POLÍGRAFO	COBERTURA INFORMATIVA.- ASIMISMO PRESENTO LOS PRIMEROS RESULTADOS DE LABORATORIO QUE DEMUESTRAN QUE NO CONSUME DROGAS, ACEPTA RETO DE SUS HOMÓLOGOS.
06/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	IGNACIO PERALTA TENDRÁ TECOMÁN CENTRO DE DIÁLISIS Y HEMODIÁLISIS	PIE DE FOTO.- PARTE SUPERIOR DE PRIMERA PLANA SEÑALA NOMBRE DE LA NOTA Y UBICACIÓN EN EL PERIÓDICO.
06/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	ANUNCIA NACHO CENTRO DE HEMODIÁLISIS PARA TECOMÁN	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDADO POR EL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ ANUNCIÓ QUE SE CONSTRUIRÁ UN CENTRO DE HEMODIÁLISIS EN TECOMÁN, DIJO: SERÁN ATENDIDOS EN SU MUNICIPIO EN SU CASA, AHORRANDO TIEMPO Y DINERO", DESTACO.
07/05/2015	DIARIO DE COLIMA	TOCA GOBERNADOR ACLARAR SEÑALAMIENTOS SOBRE NARCO	COBERTURA INFORMATIVA.- LOS SEÑALAMIENTOS QUE LE HACEN AL GOBERNADOR ES UN TEMA QUE LE COMPETE ACLARAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A EL, SEÑALO EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
07/05/2015	DIARIO DE COLIMA	BUSCA PERALTA MAS INVERSIÓN PARA COLIMA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SOSTENDRÁ REUNIONES CON EMPRESARIOS INTERESADOS EN INVERTIR EN EL ESTADO.
07/05/2015	DIARIO DE COLIMA	CORRESPONDE A MARIO ANGUIANO ACLARAR SEÑALAMIENTOS SOBRE NARCO	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO NEGÓ QUE EL VIDEO SOBRE EL POLÍGRAFO HAYA SALIDO DE LAS FILAS DEL PRI, ADEMÁS INDICO QUE EN ESTE MOMENTO EL MANDATARIO ESTATAL, POR DISPOSICIÓN LEGAL NO DEBE OCUPARSE DE TEMAS ELECTORALES.
07/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	CUAUHTÉMOC CON POTENCIAL TURISTICO	NOTA.- CON EL NOMBRE DE LA NOTA Y DATOS DE UBICACIÓN DENTRO DEL PERIÓDICO, EN PRIMERA PLANA EN SU PARTE SUPERIOR IZQUIERDA.
07/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	TIENE CUAUHTÉMOC POTENCIAL TURISTICO : NACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- AL CONOCER LOS PROBLEMAS COMPLEJOS QUE PRESENTA EL CAMPO, EL ABANDERADO PRIISTA A LA GUBERNATURA SE COMPROMETIÓ A DESTINAR MÁS DE 2 MIL 500 MILLONES DE PESOS A ESE SECTOR; EL PRIMER AÑO DE GOBIERNO SE ENTREGARÁN APOYOS DIRIGIDOS A LAS MADRES JORNALERAS Y LA CREACIÓN DE GUARDERÍAS Y BECAS ESCOLARES ESPECIALES.
08/05/2015	DIARIO DE COLIMA	AFIRMA PERALTA QUE SU CAMPAÑA HA SIDO LIMPIA Y DE PROPÓSITOS	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURÓ QUE AL CUMPLIRSE 2 MESES DE CAMPAÑA, LA HONESTIDAD Y LAS PROPUESTAS HAN SIDO CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE SU ACTIVIDAD PROSELITISTA. Y ESTO ES DEBIDO AL ACERCAMIENTO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			CON LA GENTE.
10/05/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA NACHO PERALTA EJE SOBRE SALUD	COBERTURA INFORMATIVA.- AL PRESENTAR EL EJE TEMÁTICO CORRESPONDIENTE A LA SALUD, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM AL GOBIERNO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ANUNCIO QUE EL OBJETIVO DE SU ADMINISTRACIÓN SERÁ OFRECER CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS LOS COLIMENSES.
10/05/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA IGNACIO PERALTA EJE EN MATERIA DE SALUD	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI PANAL PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, COMENTO QUE POR SU CONVICCIÓN, LA SALUD ES UN TEMA DE TODOS, PAR TODOS Y QUE LE CONVIENE A TODOS, SEGÚN SE INDICÓ EN UN COMUNICADO. ADEMÁS, COMENTO QUE SE PONDRÁ EN OPERACIÓN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL EN VILLA DE ÁLVAREZ.
10/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: EN COLIMA SALUD PARA TODOS	INSERCIÓN PAGADA.- CON TRES IMÁGENES A COLOR, EN DOS DE ELLAS APARECE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ Y EN LA TERCERA PERSONAS EN TRATAMIENTO MÉDICO, EN LA PARTE CENTRAL DE LA MISMA APARECEN PROPUESTAS DE GOBIERNO REFERENTES A LA SALUD.
11/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	RECHAZA NACHO VOTO DE ENGAÑO Y DIFAMACIÓN	COBERTURA INFORMATIVA.- EL ASPIRANTE DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURÓ QUE GANARÁ CON LOS VOTOS DE LOS COLIMENSES QUE ESTÉN CONVENCIDOS Y QUE RECHACEN LA CORRUPCIÓN.
11/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE CREARÁ PROGRAMA AMBICIOSO PARA APOYAR A JEFAS DE FAMILIA	COBERTURA INFORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE COMPROMETIÓ A CREAR EL PROGRAMA MÁS AMBICIOSO QUE BRINDE APOYOS A JEFAS DE FAMILIA, ESTO LUEGO DE FELICITAR A LAS MADRES CON MOTIVO DE SU DÍA SOCIAL.
12/05/2015	DIARIO DE COLIMA	SERE GOBERNADOR CERCANO AL PUERTO: NACHO PERALTA	COBERTURA INGORMATIVA.- EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE COMPROMETIÓ A SER EL GOBERNADOR MÁS CERCANO A PUERTO, PARA PROMOVER EL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DESARROLLO INTEGRAL QUE MANTENGA LA COMPETITIVIDAD Y EL PROGRESO ECONÓMICO. RESALTO QUE ACTUALMENTE, LAS LABORES PORTUARIAS Y DE ADUANAS REPRESENTAN EL 25% DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ENTIDAD.
12/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: ME COMPROMETO A CUIDAR EL FUTURO DE LA NIÑEZ Y MAS MADRES COLIMENSES	INSERCIÓN PAGADA.- A PÁGINA COMPLETA, CON CUATRO IMÁGENES DE JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN LA PARTE SUPERIOR DICE: ME COMPROMETO A CUIDAR EL FUTURO DE LA NIÑEZ Y LAS MADRES COLIMENSES ¡SEGURO! EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA SEÑALA SEIS PROPUESTAS PARA CON LOS NIÑOS Y MADRES.
12/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE IMPULSARA COMPETITIVIDAD DEL PUERTO	COBERTURA INFORMATIVA.- PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL QUE MANTENGA LA COMPETITIVIDAD Y EL PROGRESO ECONÓMICO, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI PANAL PVEM, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SE COMPROMETIÓ A SER EL GOBERNADOR MÁS CERCANO AL PUERTO. CONSIDERÓ AL PUERTO COMO UNA INSTALACIÓN ESTRATÉGICA, A LA CUAL SE DEBE CUIDAR, VIGILAR Y SOBRE TODO PLANEAR CUAL SERÁ SU FUTURO.
14/05/2015	DIARIO DE COLIMA	CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA JLP MUESTRA EXAMEN ANTIDOPING	COBERTURA INFORMATIVA.- NOTA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA PRIMERA PLANA, CON UNA IMAGEN DE JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SOSTENIENDO UN DOCUMENTO, AL LADO DERECHA DE LA IMAGEN DICE: LO PASÓ EL CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, MUESTRA EL EXAMEN ANTIDOPING AL QUE SE SOMETIÓ Y QUE DIO NEGATIVO AL CONSUMO DE DROGAS LOCAL A 10.
14/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: PRECIADO OCULTA RIQUEZA	INSERCIÓN PAGADA.- A UNA PÁGINA COMPLETA, CON TRES IMÁGENES DE INMUEBLES, EN LA PARTE SUPERIOR DICE: EXIGIMOS QUE SE INVESTIGUE EL ORIGEN DE LA FORTUNA DE JORGE LUIS PRECIADO. Y A LOS LADOS DE LAS IMÁGENES DIVERSOS ARGUMENTOS Y CANTIDADES.
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	GANANACHO	COBERTURA INFORMATIVA.- CELEBRAN SIMPATIZANTES DE IGNACIO PERALTA SU DESEMPEÑO EN EL DEBATE POLÍTICO, LUEGO DE QUE DESTACARA DE ENTRE LOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DEMÁS CANDIDATOS.
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	SE CONGREGAN SEGUIDORES DE NACHO Y JORGE LUIS	COBERTURA.- TRAS EL DEBATE PRESENTADO POR LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, SEGUIDORES DEL PAN Y PRI SE REÚNEN PARA FESTEJAR EL TRIUNFO DE SUS RESPECTIVOS ABANDERADOS.
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	RESPONDE NACHO PERALTA LOS ATAQUES DE PRECIADO	RESUMEN COBERTURA.- DURANTE EL DEBATE, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ RESPONDIÓ A LOS ATAQUE DE SU ADVERSARIO PANISTA, PRESENTANDO SUS PROPUESTAS EN MATERIA DE ECONOMÍA EMPLEO E INVERSIÓN; POLÍTICAS PÚBLICAS Y JUSTICIA; SALUD, EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA POR EL PRI: GANAMOS EL DEBATE	INSERCIÓN PAGADA.- FOTO DEL CANDIDATO JOSÉ IGNACIO PERALTA EN REY COLIMÁN, CELEBRANDO SU TRIUNFO EN EL DEBATE POLÍTICO
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA POR EL PRI: LAS RAZONES POR LAS QUE GANO NACHO EL DEBATE	INSERCIÓN PAGADA.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESUMEN EN SIETE PUNTOS RAZONES POR LAS QUE SU ABANDERADO GANÓ EL DEBATE POLÍTICO ORGANIZADO POR EL IEE, EN EL QUE DESTACA PREPARACIÓN, VISIÓN, RESPETO Y CAPACIDAD.
15/05/2015	DIARIO DE COLIMA	CELEBRAN PRIISTAS TRIUNFO DE NACHO EN EL DEBATE	COBERTURA.- SIMPATIZANTES DEL CANDIDATO PRIÍSTA SE CONGREGAN EN EL REY COLIMAN PARA CELEBRAR Y REAFIRMAR SU APOYO TRAS HABER TERMINADO EL DEBATE POLÍTICO.
16/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	LLAMA NACHO PERALTA AL VOTO	CONFERENCIA DE PRENSA.- PERALTA CONFÍA EN QUE EL APOYO DE LA GENTE SE VERÁ REFLEJADO EN LAS VOTACIONES DEL 7 DE JUNIO. RECONOCE LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN Y TRABAJARÁ PARA CONSERVARLA Y REFORZARLA.
17/05/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA GARANTIZARA CRECIMIENTO ECONOMICO SOSTENIDO	RUEDA DE PRENSA.- IGNACIO PERALTA SE COMPROMETE CON MIEMBROS DE BARRAS, COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS DEL ESTADO DE COLIMA A QUE DURANTE SU MANDATO HARÁ CUMPLIR LAS LEYES CON EL OBJETIVO DE GENERAL UN CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO. EN TANTO, EL PRESIDENTE DE LA BARRA DE ABOGADOS REY COLIMÁN A.C., ESTEBAN MENESES LADINO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DESTACÓ LA CAPACIDAD INTELLECTUAL Y POLÍTICA DEL ABANDERADO PRIÍSTA.
17/05/2015	DIARIO DE COLIMA	EN ADMINISTRACION SE CUMPLIRAN LAS LEYES:NACHO	RUEDA DE PRENSA.- FRENTE A ABOGADOS, NACHO SE COMPROMETE A HACER CUMPLIR LAS LEYES.
18/05/2015	DIARIO DE COLIMA	PRESENTA IGNACIO PERALTA SU EJE TEMÁTICO TURISTICO	COBERTURA.- ASEGURA PERALTA ANTE EMPRESARIOS, INVERSIONISTAS, PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL, AMPLIAR LOS RECURSOS PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, ASIGNANDO PORCENTAJES ESTABLES DEL PRESUPUESTO ESTATAL.
18/05/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA PRI	INSERCIÓN PAGADA.- PRESENTA CANDIDATO PRIÍSTA PRINCIPALES PROPUESTAS DEL EJE TURÍSTICO DE SU CAMPAÑA.
18/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SE CONSOLIDARÁ MANZANILLO COMO PRINCIPAL CENTRO TURÍSTICO	COBERTURA.- FRENTE A EMPRESARIOS, INVERSIONISTAS, PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL, IGNACIO PERALTA SE ASEGURA AMPLIAR LOS RECURSOS PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, ASIGNANDO UN PORCENTAJE ESTABLE DEL PRESUPUESTO ESTATAL.
19/05/2015	DIARIO DE COLIMA	LAMENTA PERALTA GUERRA DE LODO DE LOS PRIÍSTAS	ENTREVISTA.- ACUSA IGNACIO PERALTA AL PAN POR GUERRA SUCIA, COMO CONSECUENCIA DE UNA FALTA DE ESTRATEGIA SÓLIDA EN LA CAMPAÑA PANISTA. PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA, EL PRIIISTA RECORRERÁ TODO EL ESTADO Y LO HARÁ HACIENDO UN LLAMADO AL VOTO INFORMADO Y RAZONADO. EL GRAN ENEMIGO A VENCER ES EL ABSTENCIONISMO
19/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	SERA COLIMA EL ESTADO MAS SEGURO DEL PAIS: NACHO	ENTREVISTA.- SE COMPROMETE EL CANDIDATO IGNACIO PERALTA A TRABAJAR POR UN ESTADO MÁS SEGURO Y TRANQUILO. ADEMÁS DE SEGURIDAD, LOS EJES DE SU CAMPAÑA ABARCAN EMPLEO, VIVIENDA, AL CAMPO Y AL COMBATE DE LA POBREZA. TAMBIÉN SE COMPROMETIÓ A REGRESAR A LOS BARRIOS Y COMUNIDADES PARA CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS
20/05/2015	DIARIO DE COLIMA	DESTACA NACHO TRABAJO DEL EMPRESARIO FELIPE MICHEL	ENTREVISTA.- EL ASPIRANTE A GOBERNADOR POR EL ESTADO, QUE DURANTE SU GESTIÓN TRABAJARÁ A FAVOR DEL CRECIMIENTO DE LAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

			EMPRESAS, ASÍ COMO LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPICIAR MEJORES CONDICIONES PARA EL EMPLEO.
20/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	RESPONDE PROPUESTAS DE NECESIDADES DEL PUERTO EMPRESARIOS WOOLDWARD	COMENTARIO.- WOOLDWAR CONSIDERA PROPUESTAS DE NACHO COMO SÓLIDAS Y CORRECTAS, PUES CORRESPONDEN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN Y DEL PUERTO. CONSIDERA LA IMPORTANCIA DE LA VOLUNTAD POLÍTICA.
20/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	TECOMÁN VOLVERÁ A SER LA CAPITAL MUNDIAL DEL LIMON NACHO	COBERTURA.- EL CAMPO REQUIERE DE UNA INVERSIÓN DE 2 MIL 500 MILLONES DE PESOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE ADMINISTRACIÓN PARA PODER RESCATARLO; SE NECESITA QUE EL CAMPO SEA NUEVAMENTE UN MOTOR ECONÓMICO QUE IMPULSE EL DESARROLLO.
21/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	DARA NACHO AL TURISMO EL LUGAR QUE MERECE	COMENTARIO.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS DE MANZANILLO, JORGE GARIBAY DICE; "NACHO SERÁ BUEN GOBERNADOR", PUES LO CONSIDERA UNA PERSONA PREPARADA. ESTÁ CONVENCIDO DE LA UTILIDAD DE LAS PROPUESTAS PARA EL SECTOR TURÍSTICO.
22/05/2015	DIARIO DE COLIMA	REALIZAN FORO ESTATAL DEL DEPORTE DE LAS MESAS DE TRABAJO SALEN PROPUESTAS DE IGNACIO PERALTA	COBERTURA.- LAS PROPUESTAS QUE RESULTEN DEL FORO ESTATAL DEL DEPORTE, SE ENTREGARÁN AL CANDIDATO PRIISTA PARA DARLES SEGUIMIENTO, ESTO COMO UN COMPROMISO E INTERÉS POR IMPULSAR LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.
22/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	LAS PROPUESTAS DE NACHO SON SERIAS Y DE ALCANCE TURÍSTICO RAMIREZ	COMENTARIO.- GIL RAMÍREZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA PENÍNSULA DE SANTIAGO EXTERNO SU APOYO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR IGNACIO PERALTA PARA EL SECTOR TURÍSTICO; GRAN IMPULSOR DE COLIMA, AGREGO.
25/05/2015	DIARIO DE COLIMA	LLAMA NACHO A JOVENES A COMPETIR Y SER LIDERES	COBERTURA.- EN EL MARCO DEL 20° ANIVERSARIO DEL SEMINARIO DE LIDERAZGO ORGANIZADO POR EL COLEGIO CAMPO VERDE, IGNACIO PERALTA DICE: "EL LIDERAZGO NO SÓLO ES EN EL ASPECTO POLÍTICO, SINO TAMBIÉN EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL Y DEBE FUNDARSE EN LA HONRADEZ, TRANSPARENCIA Y CONGRUENCIA ENTRE LO QUE SE HACE Y LO QUE SE DICE".

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

25/05/2015	DIARIO DE COLIMA	IGNACIO PERALTA SE RESCATARÁ EL SECTOR GANADERO	COMUNICADO DE PRENSA.- GENERAR LAS CONDICIONES QUE FAVOREZCAN EL REPUNTE DE LOS AGRICULTORES SERÁ PRIORIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CANDIDATO PARA RESCATAR AL SECTOR GANADERO. JORGE SALAZAR BARRAGÁN, PRESIDENTE DE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE COLIMA CONSIDERA QUE ES NACHO QUIEN REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS Y TIENE LA PREPARACIÓN PARA DAR EL IMPULSO QUE EL SECTOR GANADERO NECESITA.
25/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	JOSE IGNACIO PERALTA:SE GARANTIZARÁ LA CREACIÓN DE EMPLEOS	COBERTURA.- APOYA ASPIRACIONES DEL CANDIDATO PRIÍSTA EL CONSEJO NACIONAL DE SOCIEDADES Y UNIDADES CON CAMPESINOS Y COLONOS. A SU VEZ, EL CANDIDATO REAFIRMÓ SU COMPROMISO DE GARANTIZAR LA GENERACIÓN DE EMPLEOS.
27/05/2015	DIARIO DE COLIMA	AVENTAJA NACHO POR 9 PUNTOS: CAMACHO	RUEDA DE PRENSA.- CÉSAR CAMACHO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DIO A CONOCER QUE LAS ENCUESTAS FAVORECEN AL CANDIDATO DE SU BANCADA, LLEVANDO LA DELANTERA POR 9 PUNTOS DE DIFERENCIA. CAMACHO ASEGURA QUE NACHO SERÁ QUIEN GANE LA GUBERNATURA, A PESAR DE LA GUERRA SUCIA DEL PAN.
27/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	PROMETE NACHO FORTALECER LAS ORGANIZACIONES CIVILES	COBERTURA.- CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS ORGANIZACIONES CIVILES, EL ASPIRANTE A GOBERNADOR, IGNACIO PERALTA, DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, GARANTIZARÁ LAS CONDICIONES LEGALES PARA QUE ÉSTAS PUEDAN DESARROLLARSE, CON ELLO, TENDRÁN MAYOR PARTICIPACIÓN DURANTE SU GOBIERNO.
28/05/2015	DIARIO DE COLIMA	SE INICIA HOY CIERRE DE CAMPANA: NACHO PERALTA	COMUNICADO.- EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI- PANAL Y PVEM, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ DIO A CONOCER LAS FECHAS Y LOS HORARIOS DE LOS LUGARES QUE RECORRERÁ EN EL CIERRE DE CAMPANA. ASIMISMO APROVECHÓ PARA INVITAR A LA POBLACIÓN A VOTAR ESTE 7 DE JUNIO.
28/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	NACHO MEJORARA ESCUELAS Y ABASTECERA CENTROS DE SALUD	COBERTURA.- SE COMPROMETE IGNACIO PERALTA A TRABAJAR PARA BENEFICIO DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN, ANTE POBLADORES DE LA COMUNIDAD DE CAMPOS, EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DEL PUERTO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DE MANZANILLO, OSCAR BENAVIDES OPINA QUE EL ABANDERADO PRIISTA TIENE UNA VISIÓN Y PROPUESTAS ALCANZABLES PARA EL DESARROLLO DEL PUERTO.
29/05/2015	DIARIO DE COLIMA	FUERTE CIERRE DE NACHO PERALTA EN COQUIMATLAN	COBERTURA.- EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN DA APOYO AL CANDIDATO IGNACIO PERALTA EN SU CIERRE DE CAMPAÑA. MIENTRAS TANTO, EL CANDIDATO REAFIRMÓ SU COMPROMISO CON LOS POBLADORES DEL MUNICIPIO.
29/05/2015	DIARIO DE MANZANILLO	GARANTIZARÁ NACHO MANO DE OBRA LOCAL	COBERTURA.- IGUALDAD Y TRANSPARENCIA EN LICITACIÓN PARA EJECUTAR OBRA PÚBLICA, GARANTIZA IGNACIO PERALTA A AFILIADOS, TRABAJADORES Y EMPRESARIOS DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
01/06/2015	DIARIO DE COLIMA	ACUDEN MILES AL CIERRE DE CAMPAÑA DE NACHO PERALTA	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E866: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: SEÑALA QUE NO TIENE DUDA QUE SERÁ EL PROXIMO GOBERNADOR, NACHO ES EL MEJOR CANDIDATO DICE EL SENADOR DAVID PENCHYA.
01/06/2015	DIARIO DE COLIMA	PREVE NACHO PERALTA GARANTIZAR INCLUSION SOCIAL DE ANCIANOS	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.
01/06/2015	DIARIO DE COLIMA	EL CANDIDATO DE LA COALICION SE REUNE CON MUJERES SOBREVIVIENTES DE CANCER	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.
01/06/2015	DIARIO DE COLIMA	INSERCIÓN PAGADA EN MANZANILLO VAMOS A GANAR	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E869: NOTA DE PERIÓDICO EN LA QUE SE APRECIAN DOS IMÁGENES POCO LEGIBLES Y LA LEYENDA: MANZANILLO VAMOS A GANAR; NACHO VOTA TODO Y LOS LOGOTIPOS DE LOS PARTIDOS PRI-PANAL-PVEM.
01/06/2015	DIARIO DE MANZANILLO	TENDRA COLIMA UN GOBIERNO HONESTO, TRANSPARENTE Y EFICAZ	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E870: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: OCUPAREMOS LOS PRIMEROS LUGARES EN SEGURIDAD Y EN GENERAR MEJORES SERVICIOS DE SALUD, AFIRMA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA "NADA NOS VA A DETENER PARA SERVIRLES A LOS COLIMENSES Y A LOS MANZANILLENSSES" ASEGURA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	CON PERALTA GANA COLIMA : HILDA CEBALLOS	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E871:SE APARECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: CON NACHO PERALTA GANAREMOS EN EL PRI PERO LOS COLIMENSES GANAN MÁS, COLIMA ESTÁ EN UN MOMENTO DE CRISIS Y URGE SACARLO ADELANTE, Y EL MEJOR CANDIDATO ES NACHO PERALTA.
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	CONVOCO AL VOTO RESPONSABLE	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E872: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM LLAMA A CONSTRUIRLA UNIDAD DE LA SOCIEDAD COLIMENSE; SE DICE FORTALECIDO AL CONCLUIR LAS CAMPAÑAS; HABRÁ UNA NUEVA PERSPECTIVA DE GOBIERNO.
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	PERALTA AVANTAJA EN PREFERENCIAS DE VOTO	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E873: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: "EL UNIVERSAL. EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A GOBERNADOR DE COLIMA, JOSÉ IGNACIO PERALTA (44.47 POR CIENTO), ENCABEZA LA INTENCIÓN DEL VOTO POR 7.6 PUNTOS PORCENTUALES SOBRE SU MÁS CERCANO COMPETIDOR, EL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO (36.8 POR CIENTO)... EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIDO POR EL ACTOR.
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO 45% PRECIADO 37 % REVELA ENCUESTA DE PROYECTA	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E871: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A GOBERNADOR DE COLIMA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ TIENE EL 45% DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES Y, EN SEGUNDO SITIO SE ENCUENTRA EL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ CON 37%, DE ACUERDO CON UNA ENCUESTA DE LA EMPRESA PROYECTA, LEVANTADA DEL 25 AL 29 DE MAYO.
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	MUESTRAN MUSCULO	EL EJEMPLAR DE PERIÓDICO, NO FUE EXHIBIBIDO POR EL ACTOR
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	SER UN GOBERNADOR HONESTO Y EFICIENTE	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E877: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: MILES DE BURÓCRATAS ADHERIDOS AL SINDICATO DE LOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENCABEZADOS POR VICTOR VÁZQUEZ, MARCHARON EN APOYO AL ABANDERADO DEL PRI-PANAL-PVEM IGNACIO PERALTA.
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	SE RESPIRA EL TRIUNFO	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E878: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: SE RESPIRA EL TRIUNFO: PERALTA VAMOS A TRANSFORMAR TECOMÁN, ASEGURÓ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA A MILES DE ASISTENTES AL CIERRE DE CAMPAÑA.
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	AVENTAJA IGNACIO PERALTA EN LAS PREFERENCIAS DE VOTO	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E879: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: SUPERA POR ALREDEDOR DE 7.6 PUNTOS PORCENTUALES AL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO.
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	NACHO 45% PRECIADO 37 % REVELA ENCUESTA DE PROYECTA	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E880: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A GOBERNADOR DE COLIMA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ TIENE EL 45% DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES Y, EN SEGUNDO SITIO SE ENCUENTRA EL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ CON 37%, DE ACUERDO CON UNA ENCUESTA DE LA EMPRESA PROYECTA, LEVANTADA DEL 25 AL 29 DE MAYO.
03/06/2015	DIARIO DE COLIMA	GARANTIZA NACHO DESARROLLO DE COLIMA ASEGURA HILDA CEBALLOS	EL EJEMPLAR DEL PERIODICO, NO FUE EXHIBIDO.
04/06/2015	DIARIO DE COLIMA	ACOMPANIAN MILES DE SIMPATIZANTES A NACHO EN SU CIERRE DE CAMPAÑA	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E882: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A GOBERNADOR DE COLIMA, SE COMPROMETE A TRANSFORMAR A COLIMA Y ENCABEZAR UN GOBIERNO HONESTO Y CERCANO A LA GENTE EN UN AMBIENTE FESTIVO CONCLUYE SUS ACTIVIDADES.
04/06/2015	DIARIO DE COLIMA	ARROPAN MILES DE PERSONAS A NACHO EN SU CIERRE DE CAMPAÑA	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E884: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA OFRECE UN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			GOBIERNO HONESTO Y CERCANO A LA GENTE, VAMOS A TRANSFORMAR A COLIMA, ASEGURA IVONNE ORTEGA. EL 7 DE JUNIO LE LEVANTAREMOS LA MANO POR SU TRIUNFO.
04/06/2015	DIARIO DE COLIMA	PERALTA ACUDE AL CIERRE DE CAMPAÑA DE GUILLERMO RANGEL	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E886: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, MANTIENE UNA VENTAJA IRREVERSIBLE, DE ACUERDO A LAS CASAS ENCUESTADORAS INDEMERE-HARRIS, EL UNIVERSAL Y PROYECTA.
11/06/2015	DIARIO DE COLIMA	GANÓ NACHO PERALTA EN LAS URNAS	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E888: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: EXPRESA CÉSAR CAMACHO, LIDER NACIONAL DEL TRICOLOR, SEGURIDAD DE QUE JOSÉ IGNACIO PERALTA TRIUNFÓ EN LA ELECCIÓN Y AFIRMA QUE SE DEFENDERÁ EN LOS TRIBUNALES SU VICTORIA PARA GARANTIZAR LA VOLUNTAD DE LA GENTE. SI NOSOTROS LO POSTULAMOS, NOSOTROS ESTAMOS CON ÉL HASTA QUE ESTO ACABE. AFIRMA.
11/06/2015	DIARIO DE COLIMA	SUMA NACHO MÁS SUFRAGIOS EN COMPUTOS MUNICIPALES	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E889: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO EL CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNDOR EN CUATRO DE LOS 10 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, HASTA EL MOMENTO NACHO PERALTA, CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM HA INCREMENTADO SU VENTAJA CON 12 VOTOS MÁS.
11/06/2015	DIARIO DE COLIMA	CESAR CAMACHO: DEFENDERA PRI CON TODO EL TRIUNFO DE NACHO	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E890: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: EL LIDER NACIONAL DEL TRICOLOR AFIRMA QUE NACHO PERALTA GANO LA ELECCION EN LAS URNAS Y SE DEFENDERÁ SU TRIUNFO EN LOS TRIBUNALES, SE GARANTIZARÁ LA VOLUNTAD DE LA GENTE, ASEGURA VIENE PLANA MAYOR DEL TRICOLOR A RESPALDARLO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

11/06/2015	DIARIO DE COLIMA	EMPRENDE PRI ESTRATEGIA JURIDICA Y POLITICA EN DEFENSA DEL VOTO	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E891: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PRI QUE ENCABEZA CÉSAR CAMACHO QUIRÓZ, PUSO EN MARCHA UNA ESTRATEGIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE DEFENSA DE LOS VOTOS DE JOSE IGNACIO PERALTA EN LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR EN COLIMA.
11/06/2015	DIARIO DE COLIMA	AUMENTA PERALTA SU VENTAJA EN COMPUTO DE VOTOS MUNICIPALES	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E892: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: HA CONCLUIDO EL CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE GOBERNDOR EN CUATRO DE LOS 10 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, HASTA EL MOMENTO NACHO PERALTA, CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM HA INCREMENTADO SU VENTAJA CON 12 VOTOS MÁS.
11/06/2015	DIARIO DE COLIMA	TRIUNFO DE NACHO NO ESTA SUJETO A NEGOCIACIONES	COMUNICADO.- LA VOLUNTAD DE LOS COLIMENSES PARA ELEGIR COMO GOBERNADOR A IGNACIO PERALTA FUE EXPRESADA EN LAS URNAS, CON LA LEY EN LA MANO Y NO ESTA SUJETA A NEGOCIACIONES O PRESIONES POLÍTICAS. ASÍ LO SEÑALO LA SENADORA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, QUIEN ESTUVO EN COLIMA CON LOS LIDERES DEL CEN PRIISTA PARA RESPALDAR EL TRIUNFO LEGAL Y LEGITIMO DE IGNACIO PERALTA SEGÚN INFORMÓ EL COMUNICADO

EL NOTICIERO

JORGE LUIS PRECIADO			
FECHA	MEDIO	NOTA	OBSERVACIONES
06/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS ACOMPAÑÓ A ENTREGA DE CONSTANCIAS DE CANDIDATOS PANISTAS	NO FUE EXHIBIDO
14/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ZURROZA SE UNE AL EQUIPO DE JORGE LUIS PRECIADO	INFORMACIÓN.- RENUNCIA ZURROZA A SEDATU Y SE UNE A CAMPAÑA DE J.L. ENTREVISTA.- J.L. CARRERA POLÍTICA ESTA A LA VISTA DE LOS COLIMENES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

16/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CONFIESA JORGE LUIS PRECIADO QUE FUE COLOSISTA	ENTREVISTA.-LOGRÓ DIALOGAR CON EL PRIISTA DONALDO COLOSIO. "ERA UN HOMBRE BRILLANTE Y CARISMATICO." J.L. FINALIZANDO QUE NUNCA HA SIDO MILITANTE EN EL PRI.
23/02/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	AVALAN PANISTAS CANDIDATURA DE JORGE LUIS PRECIADO	COMENTARIO.- EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REALIZÓ CONVENCIONES EN CUATRO MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA ELEGIR A CANDIDATOS A DIPUTACION FEDERAL, LOCAL Y ALCADES, ASÍ MISMO SE RECIBIERON LOS SUFRAGIOS QUE RATIFICARON A JORGE LUIS PRECIADO COMO SU CANDIDATO A GOBERNADOR.
24/02/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	VIRGILIO, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL	ENTREVISTA.- VIRGILIO MENDOZA CONFIRMÓ QUE SERÁ CANDIDATO DEL PAN A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XIII Y ASÍ SUMARSE AL EQUIPO DEL HOY CANDIDATO A GOBERNADOR EL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO.
24/02/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PAN ENTREGA CONSTANCIAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES	NO FUE EXHIBIDO
27/02/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PAN ENTREGA CONSTANCIAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES	COBERTURA.- EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ENTREGÓ LAS CONSTANCIAS DE CANDIDATURA A DIPUTADOS FEDERALES PLURINOMINALES A FERNANDO ANTERO Y GRETTEL CULLIN, ACOMPAÑADOS POR EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO.
03/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS ACOMPAÑA A GABY BENAVIDES EN SU RATIFICACIÓN COMO CANDIDATA	NOTA.-SE REGISTRÓ COMO CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE MANZANILLO POR EL PAN, GABY BENAVIDES, ACOMPAÑADA POR EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO.
09/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	15 MIL PERSONAS REUNIO JORGE LUIS	COBERTURA.-MÁS DE QUINCE MIL PERSONAS ASISTIERÓN AL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE JORGE LUIS PRECIADO EN EL MEGA PALENQUE DE VILLA DE ALVAREZ, DONDE SE PRESENTÓ EL CANTANTE PANCHO BARRAZA.
11/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MÁS DE 20 MIL PERSONAS SE SUMARON A JORGE LUIS	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN, JORGE LUIS PRECIADO, LOGRÓ POR SEGUNDA VEZ JUNTAR A MILES DE PERSONAS, AHORA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

12/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS ATIENDE NECESIDADES DE COMERCIANTES EN HUERTAS DEL CURA	COBERTURA.- JORGE LUIS PRECIADO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA HIZO UN RECORRIDO POR EL TIANGUIS DE LAS HUERTAS DEL CURA, DONDE ATENDIÓ LAS DEMANDAS DE LOS COMERCIANTES.
16/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS DICE QUE LUCHARÁ CONTRA SAQUEADORES	ENTREVISTA-COBERTURA.-EL CANDIDATO DEL PAN, JORGE LUIS PRECIADO DESTACÓ QUE "PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE COLIMA ES NECESARIO ATACARLOS DE RAÍZ.
16/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	LUCHADORES LE LEVANTAN LA MANO A JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA.- JORGE LUIS PRECIADO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, OFRECIÓ UNA FUNCIÓN DE LUCHA LIBRE EN MINATITLÁN.
19/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS TIENE MÁS PRUEBAS CONTRA EL PRI Y EL PARTIDO VERDE	RUEDA DE PRENSA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA PRESENTÓ 117 TARJETAS, PRUEBAS ENCABEZADAS POR EL CANDIDATO J. IGANACIO PERALTA
19/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SORPRENDE A COMERCIANTES VISITA DE JORGE LUIS	COBERTURA.- JORGE LUIS PRECIADO, CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, SORPRENDIÓ A COMERCIANTES DE CUAUHTÉMOC, QUIENES REFRENDARON SU COMPROMISO PARA CON ÉL.
20/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	GENTE PEQUEÑA AL PAN ACCIÓN INCLUYENTE DE JORGE LUIS	RUEDA DE PRENSA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO, PRESENTÓ A JOSÉ MANUEL MORENO Y JESÚS MARTINEZ COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRIMER DISTRITO.
20/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EN COMALA, JORGE LUIS ORDEÑA VACAS Y HACE PAN	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO, SORPRENDIÓ A LOS LUGAREÑOS DEL RANCHO "LOS RAMIREZ" AL ORDEÑAR VACAS Y DISFRUTAR "LA LECHE CALIENTE".
21/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	LIMONEROS PIDEN AYUDA A JORGE LUIS	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO, SE REUNIO CON LOS PRODUCTORES DE LIMON DEL MUNICIPIO DE COLIMA.
22/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MANZANILLO SERÁ MEJOR CON JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO, ACOMPAÑADO POR GABY BENAVIDES, QUIENES ESCUCHARON EL SENTIR Y LAS NECESIDADES DE LOS COMERCIANTES DEL PUEBLO.
23/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	3 MIL COQUIMATLENSES RECIBIERON A JORGE	COBERTURA.-CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO, OFRECIO UN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		LUIS	ESPECTACULO.
23/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INDIGENAS DE SUCHITLAN ENTREGAN CUMPLIDO DE ROSAS A JORGE LUIS	COBERTURA.-EN UNA CEREMONIA DE CUMPLIMIENTO, LE ENTREGAN CUMPLIDO DE ROSAS AL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, JORGE LUIS PRECIADO.
23/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRECANDIDATOS DEL MC SE SUMAN AL PROYECTO DE JORGE LUIS	RUEDA DE PRENSA.- PRECANDIDATOS DEL MC SE SUMAN AL PROYECTO DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR PARTE DEL PAN, J. LUIS PRECIADO.
24/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS: TODOS DEBEMOS RENDIR CUENTAS	RUEDA DE PRENSA.- EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL PAN, J. LUIS PRECIADO, RINDIO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL.
24/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	TRABAJOS DIGNOS A MÁS COLIMENSES: JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA.- DURANTE SU VISITA EN EL TIANGUIS DE PRADOS DEL SUR, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO AFIRMÓ QUE SE TENDRÁN TRABAJOS DIGNOS PARA LOS COLIMENSES.
24/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NEGATIVA- JORGE LUIS TIENE MÁS PROPIEDADES DE LAS QUE INFORMO	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO, DE ACUERDO CON SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL NO INFORMÓ DE SUS VERDADEROS INMUEBLES.
25/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CAMPAÑA DE JORGE LUIS ES UN VERDADERO SHOW; DICE FERNANDO MORENO	COMENTARIO-COBERTURA.- EL EX-GOBERNADOR FERNANDO MORENO CONSIDERÓ QUE LA CAMPAÑA DE J. LUIS PRECIADO ES UN VERDADERO SHOW, AGREGANO; "DESDE QUE EL PARTIDO VERDE CON SUS POLITICAS ESTAN CERRANDO LOS CIRCOS, LOS PAYASOS ANDAN LIBRES, EN LAS CALLES."
25/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS VISITÓ A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DE SANTIAGO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO VISITÓ A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO DE SANTIAGO.
25/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS PROPONE 4 PUNTOS PARA MEJORAR MANZANILLO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN, J. LUIS PRECIADO, DURANTE SU VISITA AL MERCADO DE SANTIAGO SEÑALÓ: "QUE ES NECESARIO ENFOCARSE EN CREAR UN REAL PUERTO DE ALTURA.
26/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PAN: INDIRA HIZO ACUERDOS CON NACHO	REUDA DE PRENSA.- EL VOCERO DE LA CAMPAÑA DE J. LUIS PRECIADO, EXHIBIO FOTOS COMO PRUEBAS DE QUE INDIRA HIZO ACUERDOS CON "NACHO" A INICIATIVA SUYA Y DE VIRGILIO MENDOZA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

30/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	1,500 PERSONAS RECICIERON A JORGE LUIS EN QUESERIA	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO, PRESENTÓ UNA FUNCIÓN DE LUCHA LIBRE, DONDE FUE RECIBIDO CON APLAUSOS Y PORRAS.
01/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MADERO: COLIMA SE SUMA A ESTADOS QUE VA A GANAR EL PAN	<p>NOTA PERIODÍSTICA DE ROCÍO SANDOVAL.</p> <p>COLIMA SE SUMA COMO UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN LOS QUE EL PAN GANARÁ LAS GUBERNATURAS; ASIMISMO, QUE DICHO PARTIDO ES EL ÚNICO PARTIDO QUE HA MOSTRADO UNA TENDENCIA ASCENDENTE Y GANADORA, Y QUE DE ACUERDO A LA ENCUESTA REALIZADA POR EL BLANQUIAZUL JORGE LUIS PRECIADO LOGRÓ EN TAN SOLO 20 DÍAS ALCANZAR AL RIVAL TRICOLOR Y AGREGÓ "LO QUE NOS PERMITE AFIRMAR QUE VAMOS A GANAR EN EL ESTADO DE COLIMA".</p> <p>POR ÚLTIMO GUSTAVO MADERO, LÍDER DEL PAN ENVIÓ UNA FELICITACIÓN A DICHO CANDIDATO.</p>
01/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CABILDO DE CUAUHTÉMOC SE SUMA A JORGE LUIS	<p>NOTA PERIODÍSTICA DE ROCÍO SANDOVAL.</p> <p>FRANCISCO RODRÍGUEZ, VOCERO DEL CANDIDATO DIO A CONOCER LA INCORPORACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC Y MILITANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DE ESE MUNICIPIO, ASÍ COMO EL DIRIGENTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIEGOS DE COLIMA, COMO ENLACE DE GRUPOS CON DISCAPACIDAD EN DIVERSOS MUNICIPIOS, EN UN GOBIERNO INCLUYENTE.</p> <p>ASIMISMO, OLAF PRESA MENDOZA, COMISIONADO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO MANIFESTÓ QUE ESPERAN QUE MÁS COLIMENSES SE SUMEN AL PROYECTO QUE PROPONE JORGE LUIS PRECIADO QUE ES EL DE UNA VERDADERA ALTERNANCIA.</p>
02/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CABILDO DE CUAUHTÉMOC SE SUMA A JORGE LUIS	LA NOTA NO APARECE EN EL CONTENIDO DEL MEDIO DE PRUEBA EXHIBIDO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

02/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COLIMA SE SUMA A LOS ESTADOS QUE GANARA EL PAN ESTE 7 DE JULIO	LA NOTA NO APARECE EN EL CONTENIDO DEL MEDIO DE PRUEBA EXHIBIDO.
02/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MILES DE PERSONAS RECIBEN A JORGE LUIS ESTAS VACACIONES	LA NOTA NO APARECE EN EL CONTENIDO DEL MEDIO DE PRUEBA EXHIBIDO.
02/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRESENCIA DE CAMACHO SOLO REFLEJA DESESPERACIÓN DEL PRI	<p>NOTA INFORMATIVA.- KARLA GABRIELA GÓMEZ TORRES:</p> <p>EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PAN JORGE LUIS PRECIADO, ASEVERÓ QUE LA PRESENCIA DEL DIRIGENTE NACIONAL DEL PRI, SE DEBE A QUE LOS CONTENDIENTES DEL TRICOLOR NO CONECTAN CON LA GENTE.</p> <p>QUE SU CAMPAÑA ESTÁ SUSTENTADA EN EL TRABAJO DE PLATICAR CON LA GENTE, TAXISTAS, AMAS DE CASA, EMPRESARIOS Y NO ESTÁN METIDOS EN LO QUE HAGAN LOS DE ENFRENTA, ASEGURANDO QUE A PESAR DE QUE TRAIGAN A QUIEN SEA ELLOS GANARAN EN LOS PRÓXIMOS COMICIOS.</p> <p>AGREGÓ QUE QUIERE SEGUIR TRABAJANDO EN SU CAMPAÑA Y DEBE CUIDARLA, POR LO QUE SEGUIRÁ GUIÁNDOLA CON RESPETO A LOS DEMÁS CANDIDATOS, PONIENDO ORDEN EN LAS PERSONAS QUE FALLEN EN ESA TAREA.</p> <p>FINALMENTE, DICHO CANDIDATO INVITÓ AL PÚBLICO A LA EXHIBICIÓN DE LUCHA TRIPLE A, Y AGREGÓ QUE VISITARÍA TODOS LOS BALNEARIOS LLEVANDO SUS PROPUESTAS.</p>
02/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MARIACHEROS SE SUMAN EN APOYO A JORGE LUIS Y LE COMPONEN CANCIÓN	LA NOTA NO APARECE EN EL CONTENIDO DEL MEDIO DE PRUEBA EXHIBIDO.
08/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INCIA PAN CAMPAÑA EN CUAUHTÉMOC, LA VILLA Y COLIMA	NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:
08/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	YA NADA NOS DETIENE, VAMOS JUNTOS A LA VICTORIA	<p>VIENE DE LA PÁGINA PRINCIPAL:</p> <p>.... ENFATIZÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA EN EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE RAFAEL MENDOZA, YULENNY CORTÉS Y HÉCTOR INSÚA, ASPIRANTES A LAS</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		<p>ALCALDÍAS DE CUAUHTÉMOC, VILLA DE ÁLVAREZ Y COLIMA, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>YA NADA NOS DETIENE VAMOS JUNTOS A LA VICTORIA, REFIRIÓ JORGE LUIS PRECIADO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DURANTE LOS ARRANQUES DE CAMPAÑA DE RAFAEL MENDOZA, YULENNY CORTÉS Y HÉCTOR INSÚA, ASPIRANTES A LAS ALCANDÍAS DE CUAUHTÉMOC, VILLA DE ÁLVAREZ Y COLIMA, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>ANTE MÁS DE MIL DOSCIENTAS PERSONAS, PRECIADO RODRÍGUEZ RESPALDÓ LA FÓRMULA GANADORA EN CUAUHTÉMOC, QUE ENCABEZA RAFAEL MENDOZA Y SANDRA YOLANDA RAMÍREZ, DESTACÓ QUE AHORA QUE EL IEE YA OFICIALIZÓ A LOS CANDIDATOS DE LOS 10 MUNICIPIOS, LA CAMPAÑA COMIENZA MÁS INTENSA, MÁS ALEGRE Y FORTALECIDA CON LAS PROPUESTAS DE LOS ASPIRANTES QUIENES RETOMARON LAS PROPUESTAS DE LA GENTE.</p> <p>“DESDE ABAJO CON TRABAJO” DIJO JORGE LUIS PRECIADO, NO ES UNA CONCURRENCIA, SINO QUE REPRESENTA EL GRITO DE MUCHOS COLIMENSES QUE DÍA A DÍA LUCHAN POR SALIR ADELANTE CON ESFUERZO Y DEDICACIÓN, SOMOS MUCHOS HOMBRE, MUJERES Y JÓVENES QUE LO ÚNICO QUE QUEREMOS ES UN TRABAJO DIGNO Y BIEN REMUNERADO, POR ESO LA INMENSA MAYORÍA DE LOS COLIMENSES SE IDENTIFICAN CON NOSOTROS.</p> <p>YULENNY CORTÉS, DIO ESPECTACULAR ARRANQUE A SU CAMPAÑA, ANTE MILES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, A QUIENES DIRIGIÓ UN FUERTE Y CONTUNDENTE MENSAJE, DESTACANDO LAS CARENCIAS QUE VIVE SU MUNICIPIO Y LAS PROPUESTAS CON LAS QUE MEJORARÁ LA VIDA DE LOS VILLALVARENCES.</p>
--	--	--

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>ACOMPAÑADA DE JORGE LUIS PRECIADO, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, AGRADECIÓ EL APOYO QUE HA RECIBIDO DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPAL Y ESTATAL, Y A LOS MILITANTES A QUIENES DIJO: "QUE NO LES QUEDE DUDA DE QUE VINIMOS A GANAR, A CAMBIAR LAS COSAS EN VILLA DE ÁLVAREZ Y JUNTO CON MIS AMIGOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES LOS VAMOS A GANAR.</p> <p>POR SU PARTE PRECIADO, ADELANTO QUE LOS RESULTADOS DE LA PRÓXIMAS ELECCIONES, LO COLOCARÁN COMO GANADOR, CON APOYO DE TODOS LOS CANDIDATOS, JUNTOS VAMOS A TRIUNFAR, PORQUE TENEMOS A LA "FÓRMULA GANADORA", DESTACÓ LAS ESTADÍSTICAS A LA ALZA A SU FAVOR, LO QUE, DIJO, QUE LE PERMITIRÁN SUPERAR A SU COMPETIDOR MÁS CERCANO POR AL MENOS 10 PUNTOS.</p> <p>ADEMÁS SEÑALÓ QUE LA ENCUESTA PUBLICADA POR PARAMETRÍA NO CONTEMPLA LAS ESTADÍSTICAS POR SEPARADO DE CADA PARTIDO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PRI-PVEM- PNA, "LA REALIDAD ES QUE SI TÚ VES LAS DOS BARRAS SON 35 A 35, CANDIDATO CONTRA CANDIDATO, PARTIDO CONTRA PARTIDO, LA OTRA COSA ES UN ADEFESIO QUE HACEN LOS DE PARAMETRÍA".</p> <p>PARA FINALIZAR, YULENNY CORTÉS INDICÓ "VAMOS A DARLE VUELTA A ESTA LAMENTABLE PÁGINA QUE NOS DEJAN QUIENES AHORA ESTÁN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LES PRESTAMOS LA PRESIDENCIA POR TRES AÑOS Y NO NOS DIERON BUENAS CUENTAS, YA LES QUEDAN SEIS MESES PARA QUE NOS LAS REGRESEN".</p> <p>IGUALMENTE, DURANTE EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO PANISTA HÉCTOR INSÚA, JORGE LUIS PRECIADO, ASEGURÓ QUE LA CAPITAL COLIMENSE AL IGUAL QUE LOS</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO, VOTARÁN EN CASCADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PORQUE AQUÍ TAMBIÉN SE PIDE EL CAMBIO, QUE LA ALTERNANCIA LLEGUE CON EL MISMO ÁNIMO COMO EMPEZÓ ESTA CAMPAÑA.
09/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ME ACOMPAÑA LA MEJOR FORMULA: JORGE LUIS	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EN UN EVENTO QUE CONVOCÓ A POCO MÁS DE MIL PERSONAS, EL CANDIADTO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ACOMPAÑADO DEL DIRIGENTE NACIONAL DEL BLANQUIAZUL GUSTAVO MADERO, MANIFESTÓ QUE TODO EL COMITÉ NACIONAL DEL PAN, RESPALDA CON TODA SU FUERZA LA CAMPAÑA PARA GANAR COLIMA, "TODOS SABEMOS QUE JORGE LUIS GARANTIZA EL TRIUNFO PANISTA, ESA VICTORIA QUE SIEMPRE HEMOS SOÑADO Y QUE AHORA SERÁ UN TRIUNFO CONTUNDENTE, DE ESO NO TENGAN DUDA, GANAREMOS CON TODO EN COLIMA".</p>
09/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EL PAN Y SUS SIMPATIZANTES MAS UNIDOS QUE NUNCA...	<p>NUEVE FOTOGRAFÍAS QUE FORMAN PARTE DE LA NOTA QUE APARECE EN PRIMERA PLANA CON EL TÍTULO (ME ACOMPAÑA LA MEJOR FÓRMULA: JORGE LUIS) ...</p> <p>"EL PAN Y SUS SIMPATIZANTES, MÁS UNIDOS QUE NUNCA DURANTE LA GIRA DEL PRESIDENTE GUSTAVO MADERO Y LOS ARRANQUES DE CAMPAÑA...</p>
09/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PAN ESTA LISTO PARA REGRESAR A LOS PINOS: GUSTAVO MADERO	<p>NOTA INFORMATIVA DE CARLOS VALDEZ RAMÍREZ/J. BALDOMERO DÍAZ GAYTÁN.</p> <p>RECONOCE QUE A FOX Y A CALDERÓN LES FALTÓ IMPULSAR UN CAMBIO POLÍTICO EN EL PAÍS</p> <p>EL LÍDER NACIONAL DEL PAN, GUSTAVO A. MADERO ASEGURÓ QUE SU PARTIDO ESTÁ LISTO PARA REGRESAR A LOS PINOS, POR LA TENDENCIA ELECTORAL QUE SE HA DEMOSTRADO EN LOS ÚLTIMOS</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PROCESOS ELECTORALES EN DONDE SE ELIGE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, "NOS QUEDA CLARO QUE EL PAN SERÁ UN PARTIDO FINALISTA EN LOS COMICIOS GENERALES DEL 2018, LA DUDA QUE TENEMOS ES QUE NO SABEMOS CONTRA QUIEN VAMOS, CONTRA EL PRI O CONTRA MORENA.
09/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS SE REUNE CON LA ESTRUCTURA DE CAMPAÑA	NO SE LOCALIZÓ ESTA NOTA EN EL PERIÓDICO EXHIBIDO COMO PRUEBA.
10/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS PRESENTA PRIMER SPOT INCLUYENTE	NOTA INFORMATIVA PRIMERA PLANA: "PRIMER SPOT INCLUYENTE, UTILIZA LENGUAJE DE SEÑAS"
10/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS PRESENTA PRIMER SPOT INCLUYENTE, UTILIZA LENGUAJE DE SEÑAS	VIENE DE LA PRIMERA PLANA: SÓLO SE APRECIAN DIEZ IMÁGENES EN LA QUE APARECE LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO Y OTROS JÓVENES Y, DE LADO INFERIOR DERECHO LA IMAGEN DE UNA MUJER CON SUS MANOS EN DIFERENTES POSICIONES.
11/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS PRESENTÓ PROGRAMA 10 DE DIEZ	NOTA INFORMATIVA: EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DE COLIMA, ANUNCIÓ EL PROGRAMA "DIEZ DE 10" ACCIONES QUE CAMBIARAN EL ESTADO, CON LAS CUALES SE RESUELVEN LAS NECESIDADES MÁS PALPABLES ENTRE LOS HABITANTES DE LOS 10 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, LAS CUALES ABARCAN LOS TEMAS MÁS SENSIBLES "NO BUENAS INTENCIONES, NI PROMESAS, NI PROGRAMAS, CON ACCIONES". MANIFESTÓ QUE EN RELACIÓN A LA DEUDA PÚBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE VA A RESCATAR A COLIMA, HABRÁ ORDEN, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA EN EL CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, ENTRE OTRAS. IGUALMENTE, REFIRIÓ QUE HABRÁ CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN AL CREAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

11/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	FUNCIONARIOS CORRUPTOS IRÁN A LA CARCEL	<p>VIENE DE LA NOTA INFORMATIVA DE LA PRIMERA PLANA (JORGE LUIS PRESENTO PROGRAMA 10 DE DIEZ):</p> <p>EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, DIJO QUE DENTRO DEL PROGRAMA "DIEZ DE 10" SE CREARÁ LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN QUE SERÁ ENCABEZADA POR UN CIUDADANO QUE SERÁ ELEGIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AVALADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO; ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ PARA LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO DE COLIMA, ES IMPORTANTE PLANEAR HACIA DÓNDE VA COLIMA EN LOS PRÓXIMOS QUINCE, VEINTE, VEINTICINCO AÑOS.</p> <p>SE INCENTIVARÁN PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES A LA JUVENTUD, EMPLEOS FISCALES A QUIENES EMPLEEN A JÓVENES.</p> <p>EN CUANTO AL TURISMO DIVIDIRÁ EN TRES GRUPOS LA ZONA VOLCÁNICA, LA DE BALNEARIOS Y LA DE PLAYA, PARA LO CUAL GESTIONARÁ MEJORAR EL SISTEMA DE CARRETERAS Y QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS BRINDEN MAYOR CALIDAD Y CALIDEZ.</p> <p>DIJO QUE EN 100 ACCIONES DE GOBIERNO INCLUYE UN COMPROMISO CON LOS 10 MUNICIPIOS.</p>
11/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: DIEZ DE 10 ACCIONES PARA EL CAMBIO JORGE LUIS	<p>MENSAJE PUBLICITARIO CON LA LEYENDA:</p> <p>"DIEZ DE 10 ACCIONES PARA EL CAMBIO"</p> <p>"JORGE LUIS PRESENTÓ EL PROGRAMA LAS "DIEZ DE 10" 100 ACCIONES DE GOBIERNO QUE LOGRARÁN EL CAMBIO EN COLIMA".</p>
11/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS CONVIVIÓ CON MIEMBROS DE LA CMIC	<p>EN ESTA PUBLICACIÓN SE APRECIAN VARIAS IMÁGENES DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO, Y DIEZ MENSAJES DE TEXTO QUE SE DISTINGUEN DEL RESTO DE LA PUBLICACIÓN POR ESTAR NUMERADOS DEL 1 AL 10, CON DIFERENTES RUBROS Y DENTRO DE LOS QUE SE MENCIONAN LAS 100 ACCIONES DE GOBIERNO QUE</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PROPONE DICHO CANDIDATO.
12/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PAN TIENE LA FORMULA GANADORA	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>JORGE LUIS ASISTIÓ AL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS DEL PAN EN COMALA, EN DONDE FUE RECIBIDO JUNTO CON LA "FÓRMULA GANADORA" DEL MUNICIPIO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ENRIQUE FUENTES, POR MÁS DE MIL 500 PERSONAS, TODAS EN PLENO APOYO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RUMBO A LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO.</p> <p>DURANTE EL ARRANQUE, LA GENTE APOYÓ A LOS CANDIDATOS CON PORRAS Y APLAUSOS, MIENTRAS QUE LOS ASPIRANTES A CARGOS PÚBLICOS OFRECIERON ACCIONES Y NO COMPROMISOS QUE LUEGO SE OLVIDAN, TAL COMO ASEGURARON QUE HA SUCEDIDO EN COLIMA, POR MÁS DE 80 AÑOS.</p> <p>JORGE LUIS ASEGURÓ QUE COLIMA NECESITA 100 ACCIONES PARA CAMBIAR EL ESTADO Y REITERÓ SU PROPUESTA "DIEZ DE 10", 100 ACCIONES QUE EL CANDIDATO PANISTA REALIZARÁ CON EL APOYO DE LOS HABITANTES.</p>
13/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	LAS MEJORES ACCIONES PAN COLIMA	<p>INSERCIÓN PAGADA:</p> <p>"LAS MEJORES ACCIONES PARA COLIMA....</p> <p>DIEZ PROPUESTAS CONCRETAS DE JORGE LUIS PRECIADO PARA RESOLVER EL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y PARA HACER MAS TRANSPARENTE EL GOBIERNO QUE VA A ENCABEZAR".</p> <p>APARECEN ADEMÁS DEL TEXTO, SEIS IMÁGENES Y EN CUATRO DE ELLAS SE APRECIA LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO, CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, Y EN LA PARTE INFERIOR LA LEYENDA "JORGE LUIS MI GOBERNADOR", SEGUIDA DEL LOGOTIPO DEL PAN Y, POR ÚLTIMO SE LEE "ALÉGRATE, YA SE VAN! EN COLIMA #CLARO QUE</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PODEMOS".
14/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EN VENTA AVION DEL GOBERNADOR	<p>NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:</p> <p>JORGE LUIS PRECIADO, CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DE COLIMA, EXPRESÓ QUE PONDRÁN EN VENTA EL AVIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL "YA INVESTIGAMOS SU COSTO Y ESOS 45 MILLONES DE PESOS EN QUE ESTÁ COTIZADO, LOS USAREMOS PARA LOS COLIMENSES QUE VERDADERAMENTE EN UNA SITUACIÓN DIFÍCIL".</p> <p>DICHAS DECLARACIONES SE DIERON DURANTE EL BICI PASEO QUE REALIZÓ LA CANDIDATA DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, YULENY CORTÉS, ACOMPAÑADA DE SIMPATIZANTES Y CICLISTAS EN APOYO A LA FÓRMULA GANADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA.</p>
14/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: SE VENDE AVIÓN DEL GOBIERNO	<p>VIENE DE LA PRIMERA PLANA:</p> <p>SE VENDE AVIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA \$45'693,362 M.D.P.</p> <p>¡NO MÁS GASTOS LUJOSOS! ¡NO MÁS CORRUPCIÓN!</p> <p>¡EL QUE QUIERA AVIÓN QUE LO PAGUE DE SU BOLSA!</p> <p>"COMO PARTE DE MI PRIMERA ACCIÓN COMO GOBERNADOR, VENDERÉ EL AVIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA".</p> <p>EN SU CONTENIDO SE APRECIAN SEIS IMÁGENES DE DIFERENTES TAMAÑOS, CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO EN DOS DE ELLAS.</p>
15/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DIRIGENTES DEL PRD, ADC Y PVEM SE SUMAN A JORGE LUIS	NO SE LOCALIZÓ LA NOTA EN EL EJEMPLAR OFRECIDO COMO PRUEBA.
15/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EN MI GOBIERNO LAS OBRAS SERAN PARA CONSTRUCTORES LOCALES	NO FUE EXHIBIDA
15/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS RECORRIÓ EL PUERTO	<p>FOTOGRAFÍA CON UNA BREVE NOTA:</p> <p>"JORGE LUIS PRECIADO, CANDIDATO</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DEL PAN A LA GUBERNATURA, RECORRIÓ DIVERSOS LUGARES DEL PUERTO, PARA DARLES A CONOCER SUS PROPUESTAS, RECIBIENDO UNA IMPACTANTE Y FAVORABLE RESPUESTA; DONDE LE REFRENDARON SU APOYO ESTE 7 DE JUNIO."
15/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	CREAREMOS EL NUEVO MANZANILLO	NO SE LOCALIZÓ LA NOTA EN EL EJEMPLAR OFRECIDO COMO PRUEBA.
16/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PONDREMOS FIN A MÁS DE 86 AÑOS DE SAQUEO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>SEÑALÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, QUE EL PUEBLO ESTÁ CANSADO DE TANTA CORRUPCIÓN, NOS DEMANDA ACCIONES QUE PONGAN FIN A MÁS DE 86 AÑOS DE SAQUEAR AL PUEBLO DE COLIMA, POR ESO, MI PRIMERA ACCIÓN COMO GOBERNADOR SERÁ VENDER EL AVIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y UTILIZAR EL DINERO PARA APOYAR A ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y UNIVERSIDAD Y DAREMOS CRÉDITOS A LAS MUJERES EMPRENDEDORAS MAYORES DE 35 AÑOS.</p> <p>SEÑALÓ QUE AL VENCER EN LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO, LO PRIMERO QUE HARÁ SERÁ DEFENDER EL PATRIMONIO DE LOS COLIMENSES Y ACABAR CON LA CORRUPCIÓN QUE HAN REALIZADO LOS MALOS GOBIERNOS.</p>
16/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	CAMBIAREMOS EL PUERTO CREAREMOS EL NUEVO PUERTO DE MANZANILLO JORGE LUIS	<p>FOTOGRAFÍAS:</p> <p>EN LA PUBLICACIÓN SE APRECIAN SIETE IMÁGENES Y, EN CINCO DE ELLAS APARECE LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CON EL ENCABEZADO "CAMBIAREMOS EL PUERTO, CREAREMOS EL NUEVO MANZANILLO: JORGE LUIS</p> <p>BASTA DE CORRUPCIÓN EN COLIMA, POR MÁS DE 86 AÑOS HAN SAQUEADO AL ESTADO: JORGE LUIS."</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			JORGE LUIS YA PUSO A LA VENTA EL AVIÓN DE GOBIERNO, Y ASEGURÓ QUE LO QUE SE RECAUDE SERÁ UTILIZADO EN UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA; PROGRAMAS DE BECAS PARA ESTUDIANTES, ASÍ COMO PARA AYUDAR A MUJERES MAYORES DE 35 AÑOS A EMPRENDER UN NEGOCIO MEDIANTE CRÉDITOS.
17/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COLIMA TENDRÁ CON EL PAN GOBIERNO TRANSPARENTE	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO DEL PAN DIRIGIÓ UN EMOTIVO DISCURSO, EN EL QUE ADELANTÓ QUE COLIMA TENDRÁ CON EL PAN UN GOBIERNO TRANSPARENTE, ENFOCADO A TRABAJAR POR LA GENTE Y NO PARA INTERESES PARTICULARES.</p> <p>TRANSMITIÓ SU COMPROMISO CON CADA UNO DE LOS COLIMENSES QUIENES PODRÁN ATESTIGUAR A UN GOBERNADOR PREOCUPADO POR TRABAJAR POR COLIMA.</p>
17/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE 30 MIL CASAS PARA QUIENE GANEN MENOS DE 10 MIL PESOS	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>SEÑALÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, QUE EXISTE UNA DEUDA CON LOS TIANGUISTAS Y LES ADELANTÓ QUE CONSTRUIRÁ MÁS DE 30 MIL CASAS PARA LA GENTE QUE GANA MENOS DE 10 MIL PESOS AL MES TENGA UNA VIVIENDA DIGNA; ADEMÁS DE LA CREACIÓN DE MÁS EMPLEOS CON PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, NUNCA MÁS UN TRABAJADOR QUEDARÁ DESPROTEGIDO EN LA ENFERMEDAD.</p>
18/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	BOMBEROS TENDRÁN EQUIPO NUEVO Y MODERNO	NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:
18/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	APOYO A BOMBEROS NO ES PROPUESTA SINO UNA OBLIGACIÓN	<p>NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:</p> <p>EN SU VISITA AL HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS DE VILLA DE ÁLVAREZ, EL CANDIDATO DEL</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ANUNCIÓ QUE ADEMÁS DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE ESTUDIANTES Y MUJERES COLIMENSES, COMPARA CAMIONES NUEVOS PARA EL TRABAJO HUMANISTA QUE DESEMPEÑAN LOS SOCORRISTAS EN LA ENTIDAD, PUES VIVIMOS EN ZONAS DE RIESGO LATENTE.</p>
18/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS POLITICO DE TALLA MAYOR, RAFAEL MORENO VALLE	<p>NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:</p> <p>EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA RAFAEL MORENO VALLE SEÑALÓ QUE EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ES UNA GRAN PERSONA Y UN POLÍTICO DE TALLA MAYOR.</p> <p>POR SU PARTE, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, DIJO QUE EN TODO EL MUNICIPIO LE HAN MANIFESTADO EN REITERADAS OCASIONES SU APOYO A LA "FÓRMULA GANADORA".</p> <p>FINALMENTE, ASEGURÓ QUE SU PARTIDO TRIUNFARÁ EL 7 DE JUNIO Y QUE UNA DE SUS PRIMERAS ACCIONES AL LLEGAR AL GOBIERNO SERÁ LA VENTA EL AVIÓN DE GOBIERNO, Y ASEGURÓ QUE LO QUE SE RECAUDE SERÁ UTILIZADO EN PROGRAMA PARA UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA; PROGRAMAS DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREPA Y UNIVERSIDAD, ASÍ COMO PARA AYUDAR A MUJERES MAYORES DE 35 AÑOS Y MÁS.</p>
18/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ESPECTACULAR MITIN DEL PAN EN MAZANILLO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EN UN MITIN REALIZADO EN EL PUERTO DE MANZANILLO, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ACOMPAÑADO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA RAFAEL</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>MORENO VALLE, ANUNCIÓ QUE SU PARTIDO TRIUNFARÁ EL 7 DE JUNIO.</p> <p>... "YA NO VAMOS A PERMITIR MÁS CORRUPCIÓN NI GASTOS EXCESIVOS EN EL GOBIERNO; VAMOS A TRABAJAR POR LOS COLIMENSES Y LOS RECURSOS DEL ESTADO SERÁN PARA LA GENTE Y SU BIENESTAR."</p>
19/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	COLIMA VIVIRÁ MEJORES AÑOS CON JORGE LUIS	<p>NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:</p> <p>EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA RAFAEL MORENO VALLE CALIFICÓ A JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, COMO UN LÍDER SOCIAL QUE HA VENIDO DESDE ABAJO Y CONOCE LAS NECESIDADES DE LA GENTE.</p> <p>ASEGURÓ QUE COLIMA SE SUMARÁ A LOS ESTADOS QUE GOBERNADOS POR EL PAN BENEFICIÁNDOSE CON MAYOR SEGURIDAD, EMPLEO Y TURISMO.</p> <p>ASIMISMO, ASEGURÓ QUE COLIMA VA A VIVIR SUS MEJORES AÑOS GOBERNADO POR JORGE LUIS, REFIRIÓ QUE LOS GOBIERNOS PANISTAS SON LOS MEJORES AL OCUPARSE VERDADERAMENTE DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO EL ESTATAL.</p>
19/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	AGRADECE JORGE LUIS RESPALDO DE GOBERNADOR POBLANO	<p>COBERTURA INFORMATIVA DE CONFERENCIA DE PRENSA POR JESÚS LOZOYA BAEZA DE:</p> <p>EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA RAFAEL MORENO VALLE LLEGÓ EL PASADO VIERNES A LA CIUDAD DE MANZANILLO PARA APOYAR A JORGE LUIS PRECIADO EN LA BÚSQUEDA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO; HECHO DEL QUE EL ASPIRANTE AL MÁXIMO CARGO EN EL ESTADO, SE MOSTRÓ AGRADECIDO POR EL RESPALDO.</p>
19/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	AGRADECE JORGE LUIS RESPALDO DE GOBERNADOR POBLANO	<p>COBERTURA INFORMATIVA DE CONFERENCIA DE PRENSA POR JESÚS LOZOYA BAEZA DE:</p> <p>AL HACER USO DELA VOZ EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, COMPARÓ SU CAMPAÑA CON LA DE RAFAEL MORENO VALLE EN MANZANILLO, SEÑALÓ QUE LA MISMA SITUACIÓN SE VIVIÓ EN AMBOS ESTADOS, PUES LOS PRIISTAS REPETÍAN SUS MISMAS MENTIRAS.</p> <p>RESALTÓ QUE PRÓXIMAMENTE ESTARÁN RESPALDANDO SU CAMPAÑA POR LA GUBERNATURA OTROS CUADROS PANISTAS COMO EL GOBERNADOR DE SONORA, GUILLERMO PAREDES, EL SENADOR JAVIER CORRAL, EL DIPUTADO FEDERAL RICARDO ANAYA Y EL JEFE DIEGO.</p>
19/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	COLIMA VIVIRÁ MEJORES AÑOS CON JORGE LUIS	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SEÑALÓ QUE A COLIMA LE ESPERAN GRANDES COSAS CUANDO EL PAN GANE LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO. ASIMISMO, QUE ES URGENTE POTENCIALIZAR LOS RECURSOS QUE TENEMOS, REPLICAR EL MODELO DE OTROS GOBIERNOS EXITOSOS, COLIMA ES UNA PRIORIDAD PARA MI PARTIDO, POR ESO NOS VISITAN Y LO SEGUIRÁN HACIENDO GOBERNADORES QUE HAN LLEVADO A SUS ESTADOS A NIVELES DE VIDA INMEJORABLES.</p>
20/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRESENTARÁ PRI ANTE PGR DENUNCIA CONTRA PAN Y PRECIADO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL PRESIDENTE ESTATAL DEL PRI, FEDERICO RANGEL LOZANO, DIO A CONOCER QUE HOY LUNES SE INTERPONDRÁ UNA DENUNCIA ANTE LA PGR, POR CONSIDERAR QUE LA PRESENCIA DE LOS GOBERNADORES DE SONORA Y PUEBLA EN LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN JORGE LUIS PRECIADO, ES VIOLATORIO DE LA LEY.</p> <p>SEÑALÓ QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, SOLAMENTE TIENEN OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN ACTOS PROSELITISTAS Y DE CAMPAÑA LOS DOMINGOS, PUES TODOS LOS</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DEMÁS DÍAS SON CONSIDERADOS COMO HÁBILES, ES DECIR, QUE LA PRESENCIA DE LOS GOBERNADORES LOS DÍAS VIERNES Y SÁBADOS ES VIOLATORIA DE LAS REGLAS EMITIDAS POR EL INE Y LA NORMA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PRECEDENTES DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL.
20/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DEMANDA PGR, INVESTIGA A JORGE LUIS PRECIADO	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COLIMA, VALORARÁ CONJUNTAMENTE CON SUS ASESORES JURÍDICOS, INTERPONER UNA DENUNCIA ANTE LA PGR Y ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO, POR LA PRESUNTA DESVIACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE HACEN LOS GOBERNADORES DE PUEBLA Y SONORA A LA CAMPAÑA PANISTA.</p> <p>VÁZQUEZ CHÁVEZ MANIFESTÓ QUE LAS REGLAS ELECTORALES SON MUY CLARAS Y PROHÍBEN LA PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN ACTIVIDADES PROSELITISTAS A FAVOR DE ALGÚN CANDIDATO.</p>
20/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	GOBIERNOS PANISTAS HAN SIDO LOS MEJORES	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>JORGE LUIS PRECIADO, CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, FUE ACOMPAÑADO POR EL GOBERNADOR DE SONORA, GUILLERMO PADRES EN LA CAMPAÑA QUE REALIZÓ POR DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO, LOS ACOMPAÑA TAMBIÉN EL CANDIDATO DE TECOMÁN, LUPILLO GARCÍA.</p> <p>DICHO CANDIDATO A LA GUBERNATURA ESTATAL, DIJO QUE LOS GOBIERNOS DE PUEBLA Y SONORA, SON UN CLARO EJEMPLO DE ÉXITO, YA QUE TRAS HABER DERROCADO AL PRI EN SUS ESTADOS, HAN TENIDO GOBIERNOS TRANSPARENTES Y SÓLIDOS, LOS CUALES HAN UTILIZADO EL</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			PRESUPUESTO PARA EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD Y EL DESARROLLO DEL ESTADO.
21/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DICE "EL FINANCIERO" PRESUNTO PECULADO DE ZURROZA	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>CANDIDATOS DE DIFERENTES PARTIDOS, PIDIERON INVESTIGAR AL COORDINADOR DE ALIANZAS Y ESTRATEGIAS DEL PAN OSCAR ZURROZA, QUIEN ES OPERADOR POLÍTICO DE LA CAMPAÑA DEL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO, POR EL PROBABLE DELITO DE PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO.</p>
21/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EJECUTARÁ PROGRAMA DE VIVIENDA MÁS AMBICIOSO DE LA HISTORIA	NO FUE EXHIBIDO
21/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRESUNTO PECULADO DE OSCAR ZURROZA PUBLICA "EL FINANCIERO"	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>CANDIDATOS DE DIFERENTES PARTIDOS, PIDIERON INVESTIGAR AL COORDINADOR DE ALIANZAS Y ESTRATEGIAS DEL PAN OSCAR ZURROZA, QUIEN ES OPERADOR POLÍTICO DE LA CAMPAÑA DEL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO, POR EL PROBABLE DELITO DE PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO, SEÑALA UN REPORTAJE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO EN SU VERSIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>DA A CONOCER QUE OSCAR ZURROZA, HIZO PÚBLICA SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, EN LA QUE REPORTÓ INGRESOS POR 11 MILLONES 818 MIL 526 PESOS EN EL PERÍODO DE NOVIEMBRE DE 2009 A FEBRERO DE 2015, CUANDO FUNGIÓ COMO COORDINADOR DE ASESORES Y GABINETE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.</p>
21/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DENUNCIA PRI A PRECIADO Y MORENO VALLE POR DESVÍO DE RECURSOS	<p>ENTREVISTA:</p> <p>EN ENTREVISTA A SU ARRIBO A LA DELEGACIÓN COLIMA DE LA PGR, CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ COMISIONADO PROPIETARIO DEL PRI, INFORMÓ QUE EL EQUIPO</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			JURIDICO DEL PRI, PRESENTÓ UNA DENUNCIA FORMAL ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CANDIDATO DEL PAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ Y RAFAEL MORENO VALLE.
21/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PROGRAMA DE BECAS MÁS IMPORTANTE DE LA HISTORIA	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>MANIFESTÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO, QUE EL PRESENTE Y FUTURO SE ENCUENTRA EN LOS JÓVENES POR ELLO VA A PROTEGER A LOS ESTUDIANTES PARA QUE NUNCA MÁS QUEDEN FUERA DE LA UNIVERSIDAD POR FALTA DE APOYO.</p> <p>ASIMISMO, DIJO QUE VA A APOSTAR POR LOS JÓVENES, INVERTIR EN ELLOS Y DEPOSITAR SU CONFIANZA EN EL ESFUERZO DE LOS MISMOS.</p>
21/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS DIJO A ESTUDIANTE DE LA UTM QUE INCENTIVARA INSERCIÓN LABORAL	LA NOTA NO SE LOCALIZÓ EN EL EJEMPLAR EXHIBIDO COMO PRUEBA.
22/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NECESARIO INSTALAR EN MANZANILLO OFICINA DE GOBIERNO JORGE	<p>NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:</p> <p>DURANTE EL MITIN QUE SE LLEVÓ A CABO EN LA COMUNIDAD DE CAMPOS, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO, MANIFESTÓ QUE DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL PUERTO DE MANZANILLO NO SOLO PARA EL ESTADO, SINO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON UNA OFICINA QUE PERMITA A LOS PORTEÑOS ACERCARSE AL GOBIERNO EN UN DIÁLOGO FRANCO Y CERCANO, Y DIJO TEXTUALMENTE "NECESITAMOS ESTAR AQUÍ CERCA DE LA GENTE, SI ALGÚN CIUDADANO QUIERE VERNOS, SABRÁ DÓNDE ESTAMOS Y QUE PODEMOS ATENDERLOS AQUÍ".</p>
22/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MANZANILLO DEBE SER PRIORIDAD DE LA	NOTA INFORMATIVA:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		FEDERACIÓN	<p>MANIFESTÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO, QUE MANZANILLO DEBE SER EL FOCO DE GRANDES INVERSIONES INTERNACIONALES, QUE NO HAN SIDO OTORGADAS POR MALOS GOBIERNOS QUE HAN IMPERADO DURANTE 86 AÑOS.</p> <p>ASIMISMO, ANUNCIÓ QUE IMPULSARÁ A MANZANILLO PARA QUE ÉSTE VUELVA A APORTAR EMPLEOS PARA LOS COLIMENSES, ADEMÁS DE QUE DIALOGARÁ CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LE OTORQUE A COLIMA LOS RECURSOS QUE MERECE.</p>
22/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NECESITAMOS ESTAR CERCA DE LA GENTE VAMOS A ABRIR UNA OFICINA DE GOBIERNO EN MANZANILLO: JORGE LUIS	<p>VIENE DE LA PRIMERA PLANA:</p> <p>SE APRECIAN OCHO IMÁGENES QUE DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE SE LEE EN UNA DE ELLAS, SE ADVIERTE QUE FUE EN LA REALIZACIÓN DE UNA ACTO PROSELITISTA EN LA COMUNIDAD DE CAMPOS, Y EN SIETE DE ELLAS APARECE LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO, ENTRE VARIAS PERSONAS Y OTROS ELEMENTOS Y EL SIGUIENTE TEXTO:</p> <p>“POR LA IMPORTANCIA DEL PUERTO DE MANZANILLO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON UNA OFICINA QUE PERMITA A LOS MANZANILLENSES ACERCARSE AL GOBIERNO EN UN DIÁLOGO CONSTANTE EN EL QUE LA GENTE PUEDA SER REALMENTE ESCUCHADA”.</p>
23/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DENUNCIAN A PRECIADO POR PRESUNTO FRAUDE	<p>NOTA INFORMATIVA DE RUEDA DE PRENSA:</p> <p>EN RUEDA DE PRENSA, LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI Y PANAL, ASÍ COMO EL VOCERO DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, INFORMARON QUE LAS DIRIGENCIAS DE DICHS PARTIDOS PRESENTARON DENUNCIA FORMAL ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, POR INTENTO DE FRAUDE, COACCIÓN DEL VOTO Y</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>POR INTENTAR ENGAÑAR A LAS PERSONAS.</p> <p>ASIMISMO, EL VOCERO DEL CANDIDATO PERALTA SÁNCHEZ, SEÑALÓ "COMO ES CLARO EL PAN HA ESTADO INCURRIENDO DE MANERA RECURRENTE EN CONDUCTAS INDEBIDAS QUE ESTAREMOS DENUNCIANDO", ADEMÁS PRESENTARON TRES VIDEOS EN DONDE SE PRESUMEN UNA COACCIÓN DEL VOTO POR PARTE DE SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.</p>
23/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EDAD NO DEBE SER OBSTÁCULO LABORAL PARA MUJERES	<p>NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:</p> <p>MANIFESTÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO, TENDRÁ UNA BUENA ADMINISTRACIÓN EN SU GOBIERNO YA QUE CON LA VENTA DEL AVIÓN DE GOBIERNO, LAS MUJERES COLIMENSES CON EL PROGRAMA DE CRÉDITO A LA PALABRA, SERÍAN ECONÓMICAMENTE INDEPENDIENTES, INCLUSO CONSOLIDAR UNA EMPRESA QUE APOORTE A LA ECONOMÍA DEL ESTADO.</p> <p>ASIMISMO, QUE EL GOBIERNO DEBE APOYARLAS PARA QUE PUEDAN INDEPENDIZARSE CON CRÉDITOS CON LOS QUE PUEDAN FORMAR UN NEGOCIO Y NO SUFRAN POR NO SER CONTRATADAS AL CUMPLIR 35 AÑOS O MÁS.</p> <p>ASEGURÓ QUE DE SER GOBERNADOR, PONDRÁ EN MARCHA EL PROGRAMA DE VIVIENDA MÁS AMBICIOSO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LA HISTORIA DE COLIMA, PARA QUE TODOS PODAMOS VIVIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y BAJO UN MISMO TECHO, ESPECIALMENTE LAS MÁS DE 30,000 FAMILIAS CUYO INGRESO RESULTA ACTUALMENTE PROHIBITIVO PARA ACCEDER A UNA VIVIENDA.</p>
23/04/2015	EL NOTICIERO	DENUNCIAN A PRECIADO	VIENE DE LA PRIMERA PLANA:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	COLIMA	POR PRESUNTO FRAUDE	<p>".... REITERÓ QUE DESDE LA CAMPAÑA DE NACHO PERALTA SE SEGUIRÁN PRIVILEGIANDO LA LEGALIDAD Y DENUNCIANDO LAS IRREGULARIDADES PARA QUE SE CASTIGUEN EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.</p> <p>ADEMÁS, SEÑALÓ QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SE PRESENTÓ ANTE LA PGR POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONTRA DEL CANDIDATO DEL PAN Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE. ASIMISMO, QUE CONFÍA EN QUE LA AUTORIDAD SE HARÁ ALLEGAR DE LOS MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA RESOLVER DE LA MEJOR MANERA, TODA VEZ QUE NO SE VALE LUCRAR CON LA NECESIDAD DE LA GENTE MEDIANTE EL ENGAÑO.</p>
24/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRECIADO: EL PAN TIENE GOBERNADORES HONRADOS	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>ASEGURÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, QUE EL PAN TIENE EXCELENTES GOBERNADORES QUE HAN HECHO UN EXTRAORDINARIO TRABAJO EN SUS ESTADOS Y PUEDEN COMPARTIR SUS LOGROS A LOS COLIMENSES.</p> <p>MANIFESTÓ QUE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN SU CONTRA Y DE LOS GOBERNADORES DE PUEBLA Y SONORA QUE RECIENTEMENTE VISITARON EL ESTADO, NO SON MÁS QUE ACTOS AGÓNICOS POR AFECTAR LA BIEN POSICIONADA IMAGEN QUE TIENE EL PAN RUMBO A LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO.</p> <p>FINALMENTE DIJO QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE TAMBIÉN PODRÍA INVITAR A LOS GOBERNADORES DE SU PARTIDO SI NO ESTUVIERAN PRÓFUGOS.</p>
24/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NO SOY UN CANDIDATO MÁS SERE EL PROXIMO GOBERNADOR	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EN LAS REUNIONES QUE REALIZÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, JORGE LUIS PRECIADO,</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>ANTE CIENTOS DE HABITANTES EN LAS COLONIAS NUEVO MILENIO Y SANTA AMALIA, QUE LA ELECCIÓN YA LA TIENE GANADA POR LA SIMPATÍA Y EL ÁNIMO QUE SE OBSERVA EN LA GENTE, DIJO YO VINE A SER GOBERNADOR NO OTRO CANDIDATO MÁS.</p> <p>ASIMISMO SEÑALÓ, QUE COMO GOBERNADOR TENDRÁ UN GOBIERNO PREOCUPADO POR LA AUSTERIDAD Y LA TRANSPARENCIA Y EL COMBATE FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, RESPETANDO SIEMPRE LA CONFIANZA DE LOS MEXICANOS.</p>
24/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	<p>EL PAN TIENE GOBERNADORES HONRADOS, EL PRI TIENE EXGOBERNADORES EN LA CARCEL: JORGE LUIS</p>	<p>MENSAJE PROPAGANDÍSTICO:</p> <p>"DIEZ DE 10 ACCIONES PARA EL CAMBIO"</p> <p>"... MIENTRAS NOSOTROS TENEMOS GOBERNADORES QUE PRESUMEN SU TRABAJO, POR EL OTRO LADO VENDRÍAN A DARLE VERGÜENZA Y JAQUE MATE AL REY ..."</p> <p>ASEGURÓ EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, QUE EL PAN TIENE EXCELENTES GOBERNADORES QUE HAN HECHO UN EXTRAORDINARIO TRABAJO EN SUS ESTADOS Y PUEDEN COMPARTIR SUS LOGROS A LOS COLIMENSES.</p> <p>MANIFESTÓ QUE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN SU CONTRA Y DE LOS GOBERNADORES DE PUEBLA Y SONORA QUE RECIENTEMENTE VISITARON EL ESTADO, NO SON MÁS QUE ACTOS AGÓNICOS POR AFECTAR LA BIEN POSICIONADA IMAGEN QUE TIENE EL PAN RUMBO A LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO.</p> <p>JORGE LUIS DETALLÓ QUE CON LAS ACCIONES QUE REALIZARÁ NO CABRÁN MÁS LOS FUNCIONARIOS QUE ABUSEN DEL PODER, Y POR ESO RUMBO A GANAR LAS</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO, QUIEREN ACUSARLO DE RECIBIR APOYO DE GOBERNADORES HONESTOS DEL PAN, QUIENES A DIFERENCIA DE LOS PRIISTAS QUE NO HAN SABIDO A QUÉ GOBERNADOR TRAER A COLIMA, SÍ PUEDEN EXPONER SU BUEN TRABAJO.</p> <p>EN ESTA PUBLICACIÓN SE APRECIAN CINCO IMÁGENES Y, EN TRES DE ELLAS SE APRECIA FIGURA DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.</p>
25/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS Y MASCARA SAGRADA SE SUBEN AL RING POR COLIMA	<p>FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRIMERA PLANA CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ CON OTRA PERSONA QUE VISTE TRAJE DE LUCHADOR, Y LA BREVE NOTA SIGUIENTE: "EL LUCHADOR APLAUDIÓ ANTE MÁS DE 2 MIL COLIMENSES LAS ACCIONES DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO"</p> <p>"ANUNCIÓ QUE CONFISCARÍAN LOS BIENES A TODO AQUEL FUNCIONARIO CORRUPTO QUE SE LE COMPRUEBE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO SE LOS DEVOLVERÁ AL PUEBLO EN PROGRAMAS SOCIALES"</p>
25/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	APLAUDE MASCARA SAGRADA ACCIONES DE JORGE LUIS	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>MÁSCARA SAGRADA RECONOCIDO GLADIADOR, APLAUDIÓ ENTRE MÁS DE DOS MIL VILLALVARENSES, LAS ACCIONES QUE EL CANDIDATO DEL PAN JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, HA PROPUESTO LLEVAR A CABO DESPUÉS DE LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO.</p>
25/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CONFISCAREMOS LOS BIENES DE FUNCIONARIOS CORRUPTOS PARA DESTINARLOS A LOS COLIMENSES	<p>VIENE DE LA PRIMERA PLANA:</p> <p>POR SU PARTE, JORGE LUIS PRECIADO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ANUNCIÓ QUE PONDRÁ EN MARCHA LA "LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO" CON LA CUAL SE CONFISCARÁN</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			TODOS LOS BIENES DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CORRUPTOS QUE SE COMPRUEBE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, AL INCAUTAR LOS BIENES, ÉSTOS SE DEVOLVERÁN A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE PROGRAMAS EN LOS QUE SE VERÁN BENEFICIADOS.
26/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ASEGURA JORGE LUIS QUE MAM ENTREGO PROCURADURIA PARA USARLA EN CAMPAÑA	FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRIMERA PLANA CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ CON OTRAS PERSONAS Y UNA BREVE QUE SE LEE TEXTUALMENTE COMO SIGUE: “LO ÚNICO QUE PEDIMOS ES LA LIBERTAD DE LA GENTE PARA DECIDIR EN ESTAS ELECCIONES. LA POLICÍA Y EL EQUIPO DE ESPIONAJE DEL GOBIERNO SON PARA PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES, NO A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS: ASEGURÓ EL CANDIDATO PANISTA.
26/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DETIENEN A 3 PANISTAS POR DELITOS ELECTORALES	NOTA INFORMATIVA: EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MARCOS SANTANA MONTES, DIO A CONOCER LA DETENCIÓN DE TRES PERSONAS POR DELITOS ELECTORALES EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA DE ÁLVAREZ Y TECOMÁN, OBEDECE A DENUNCIAS DE CIUDADANOS QUE RECIBIERON LAS AUTORIDADES Y QUE ESTÁN PLENAMENTE JUSTIFICADAS EN EL ART. 7, FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.
26/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ASEGURA JORGE LUIS QUE MARIO ENTREGÓ PROCURADURÍA A NACHO	VIENE DE LA PRIMERA PLANA DE LA NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL: “... EL QUE HAYAN DETENIDO A NUESTROS BRIGADISTAS ES UNA CLARA MUESTRA DE QUE EL GOBERNADOR ESTÉ SUBORDINADO A NACHO PERALTA Y A LOS PORROS FERNANDO Y ARNOLDO. LA POLICÍA Y EL EQUIPO DE ESPIONAJE SON PARA PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES Y NO A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS.....”

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>MIENTRAS EL CANDIDATO REALIZABA UNA RUEDA DE PRENSA CONJUNTA CON EL APOYO DE SANTIAGO CREEL INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN Y SENADORES DEL PARTIDO INFORMARON A JORGE LUIS PRECIADO, QUE A UN GRUPO DE MAESTROS BRIGADISTAS LOS HABÍAN DETENIDO LA POLICÍA ESTATAL, LO QUE, DIJO, REFLEJA LAS ACCIONES INTIMIDATORIAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN CONTRA DEL EQUIPO DE CAMPAÑA Y DEL PROPIO CANDIDATO.</p>
26/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DETIENEN A 3 PANISTAS POR DELITOS ELECTORALES	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>AL PREGUNTARLE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MARCOS SANTANA MONTES, QUE PORQUÉ ERA LA PROCURADURÍA Y NO LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPAD) LA QUE ATENDÍA ESE TIPO DE DENUNCIAS, INFORMÓ QUE TENÍAN UNA COMPETENCIA CONCURRENTE Y POR ELLO ESA PROCURADURÍA ERA LA COMPETENTE PARA ATENDER LAS DENUNCIAS RELATIVAS A LOS DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO.</p> <p>ASIMISMO, CUESTIONADO POR LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS ESPECIALES PARA DETECTAR ESTE TIPO DE OPERACIONES, EL PROCURADOR NEGÓ QUE EXISTAN ESOS OPERATIVOS ESPECÍFICOS PARA ELLO, PUES LAS DETENCIONES REALIZADAS ESE SÁBADO, SE DEBIERON A DENUNCIAS PREVIAMENTE PRESENTADAS POR CIUDADANOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO FLAGRANTE, POR LO QUE LA POLICÍA ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.</p> <p>POSTERIORMENTE, ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO AGOTAR LA INVESTIGACIÓN EN SU TOTALIDAD Y DETERMINAR SI A ESTAS PERSONAS LES RESULTA UNA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL POR ESE DELITO.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>MARCOS SANTANA AGREGÓ QUE ES IMPORTANTE QUE LA CIUDADANÍA NO CAÍGA EN ENGAÑOS, PORQUE UNA CONDUCTA DE ESA NATURALEZA, ES DELICTIVA.</p> <p>FINALMENTE, ASEGURÓ QUE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESA PROCURADURÍA, NO TIENE TINTES POLÍTICOS, Y QUE TODAS LAS DENUNCIAS PRESENTADAS SE ATENDERÁN DE IGUAL MANERA INDEPENDIENTEMENTE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE SE TRATE, PUES IGUALMENTE SE INVESTIGARÁ LA COMISIÓN DE UN POSIBLE DELITO, Y ADVIRTIÓ QUE TODOS LOS SIMPATIZANTES QUE MANDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COMETER DELITOS PARA BENEFICIARSE, LA PROCURADURÍA ESTARÁ AHÍ PARA INVESTIGARLOS.</p>
26/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PAN IMPEDIRÁ GUERRA SUCIA CONTRA PRECIADO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>SANTIAGO CREEL INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, SEÑALÓ QUE LA MAQUINARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TRABAJARÁ CON JORGE LUIS PRECIADO, PARA QUE LAS ELECCIONES EN COLIMA SEAN LIMPIAS, AUNQUE DIJO, EL PRI BUSCARÁ REALIZAR TODO TIPO DE PRÁCTICAS SUCIAS PARA IMPEDIR QUE JORGE LUIS SEA GOBERNADOR, Y AGREGÓ, CUANDO EL PAN HACE LAS COSAS LAS HACE SERIAS, LAS HACE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS; HAY DE AQUÉL QUE INTENTE GANAR A LA MALA AQUÍ EN EL ESTADO DE COLIMA.</p>
26/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	FALTA AL PUERTO PLATAFORMA INDUSTRIAL	NO SE LOCALIZÓ ESTA NOTA EN EL EJEMPLAR OFRECIDO COMO PRUEBA.
26/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PAN IMPEDIRÁ GUERRA SUCIA CONTRA PRECIADO	<p>NOTA INFORMATIVA QUE VIENE DE LA PRIMERA PLANA;</p> <p>“... POR SU PARTE JORGE LUIS PRECIADO LAMENTÓ QUE EL GOBIERNO ESTATAL UTILICE ESTAS ARTIMAÑAS Y EXPLICÓ QUE EL GOBIERNO FEDERAL SÓLO BUSCA CUALQUIER PRETEXTO PARA ATACARLOS, ATACAR A SU</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>CAMPANA Y AFECTAR A LA GENTE QUE LOS APOYA.</p> <p>.... JORGE LUIS DIRIGE UNA CAMPANA ALEGRE, QUE CONECTA CON LA GENTE Y QUE ADEMÁS VA A LA ALZA EN TODAS LAS ENCUESTAS, LO SABEMOS A NIVEL NACIONAL, LO SABEMOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y LOS PRIISTAS ESTÁN NERVIOSOS PORQUE ESTE GALLO VA A LLEGAR A LA GUBERNATURA..."</p>
26/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MARIO ANGUIANO ENTREGO LA PROCURADURIA AL SERVICIO DE LA CAMPAÑA PRIISTA	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>JORGE LUIS FUE PERSONALMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO DE TECOMÁN A DEFENDER A SUS BRIGADISTAS QUE FUERON DETENIDOS MIENTRAS LO APOYABAN HACIENDO CAMPANA, ASIMISMO, ASEGURÓ QUE EL PRI YA COMENZÓ CON SUS PRÁCTICAS INTIMIDATORIAS, POR LO QUE, DIJO, ES MUESTRA DE QUE EL GOBERNADOR YA ESTÁ SUBORDINADO A NACHO PERALTA Y A LOS PORROS ARNOLDO Y FERNANDO.</p> <p>EN CONFERENCIA DE PRENSA SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASEGURÓ QUE JORGE LUIS TIENE TODO EL APOYO DEL PARTIDO Y QUE LO VAN A DEFENDER DE QUIEN SE NECESITE, INCLUYENDO AL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO, "VENGO COMO LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO A DECIRLE DIRECTAMENTE AL GOBERNADOR QUE SI ME DESCOMPONE LA ELECCIÓN EN COLIMA, SE LA VAMOS A DESCOMPONER EN TODO EL PAÍS Y QUIEN VA A SUFRIR LAS CONSECUENCIAS ES EL GOBIERNO FEDERAL. ESTA ELECCIÓN NO LA TOCAN, ESTA ELECCIÓN LA DECIDE LA GENTE".</p> <p>EN DICHA PUBLICACIÓN SE APRECIAN DIEZ IMÁGENES</p>
27/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NO SOMOS DELINCIENTES SOMOS PROFESIONISTAS	<p>FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRIMERA PLANA CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ CON OTRAS PERSONAS, Y AL LADO DERECHO UNA BREVE NOTA QUE SE LEE COMO SIGUE: "NO</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>SOMOS DELINCUENTES, SOMOS PROFESIONISTAS, QUEREMOS UN CAMBIO PARA COLIMA: BRIGADISTAS.”</p> <p>“NO TUVIERON EN CONDICIONES INFRAHUMANAS DURANTE MÁS DE 12 HORAS; HACEMOS RESPONSABLES AL GOBERNADOR MARIO ANGUIANO SI ALGO NOS LLEGA A OCURRIR.”</p>
27/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NO EXISTIERÓN DELITOS FUE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD JORGE LUIS	<p>NOTA INFORMATIVA DE LA RUEDA DE PRENSA:</p> <p>PUBLICACIÓN QUE ABARCA TODA LA PÁGINA 3, MISMA QUE ESTÁ TITULADA COMO: “NO EXISTIERON DELITOS FUE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD JORGE LUIS”; “MARIO ANGUIANO ACABA DE ENTREGAR EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA A LOS COORDINADORES DE CAMPAÑA DE NACHO PERALTA, YA ESTA LA PROCURADURÍA AL SERVICIO DE LA CAMPAÑA DEL PRI: JORGE LUIS.”</p> <p>EL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, AFIRMÓ QUE LOS ACTOS EN CONTRA DE LOS MAESTROS BRIGADISTAS QUE PROMOVÍAN EL VOTO A SU FAVOR, FUE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD YA QUE NI SIQUIERA HABÍAN PRUEBAS EN CONTRA DE LOS MAESTROS, NI UNA ORDEN DE APREHENSIÓN.</p> <p>ASIMISMO, MANIFESTÓ HABER SOLICITADO UNA ENTREVISTA CON LA PROCURADORA ARELI GÓMEZ, PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA PGR, POR PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD; POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS; POR ABUSO DE AUTORIDAD, POR USO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, PORQUE DIJO, NO SE PUEDE LLEGAR SIMPLE Y SENCILLAMENTE DONDE ESTÁ UNA PERSONA Y LEVANTARLA POR LA FUERZA; ELLOS NO TENÍAN PRUEBAS, LAS FABRICARON.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>DURANTE LA RUEDA DE PRENSA EL CANDIDATO MOSTRÓ LAS TARJETAS QUE ESTABAN ENTREGANDO LOS BRIGADISTAS DEL PAN, LAS CUALES NO CONTIENEN DINERO NI OFRECEN NINGÚN OTRO RECURSO A QUIEN LA OBTENGA; SON SOLAMENTE UN PEDAZO DE CARTÓN, NO ES UNA TARJETA ELECTRÓNICA COMO ÉL LO MENCIONÓ.</p> <p>FINALMENTE, EL CANDIDATO AFIRMÓ QUE LA CAPTURA DE LOS BRIGADISTAS ES PARTE DE UNA CAMPAÑA DEL PRI PARA INFUNDIR TEMOR EN LA SOCIEDAD, PERO EL PAN NO BAJARÁ LOS BRAZOS Y POR EL CONTRARIO SALDRÁ A LAS CALLES CON MÁS FUERZA QUE NUNCA.</p> <p>EN ESTA PUBLICACIÓN SE APRECIAN SEIS RECUADROS CON IMÁGENES DIVERSAS EN LAS QUE APARECE LA FIGURA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.</p>
<p>28/04/2015</p>	<p>EL NOTICIERO COLIMA</p>	<p>JAVIER CORRAL HAREMOS DE COLIMA UN CUARTEL DE CAMPAÑA PARA DEFENDER EL VOTO</p>	<p>FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRIMERA PLANA CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ Y DOS PERSONAS MÁS Y, EN LA PARTE DE DEBAJO DE LA FOTOGRAFÍA EL TEXTO SIGUIENTE: "JORGE LUIS SOSTIENE UNA PUBLICIDAD DONDE SIMPATIZANTES DEL PAN REGISTRAN SUS DATOS, QUE NADA TIENEN QUE VER CON LAS TARJETAS BANCARIAS QUE ENTREGA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DONDE LA PROCURADURÍA NI SIQUIERA HA LLAMADO A DECLARAR A SU DIRIGENTE, ASEGURA JAVIER CORRAL." Y, DE LADO DERECHO DE LA IMAGEN APARECE CON LA SIGUIENTE NOTA:</p> <p>"LOS VAMOS A VIGILAR, VENDREMOS MÁS DÍAS PARA ACÁ, NO LE VAMOS A QUITAR EL OJO A COLIMA, LOS PRIÍSTAS ESTÁN DESESPERADOS QUIEREN SEMBRAR LA IDEA DE MIEDO PARA PROVOCAR INHIBIR EL SUFRAGIO."</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

29/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SENADORES DE LA REPÚBLICA: ALERTA MAXIMA POR ELECCIONES EN COLIMA	FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRIMERA PLANA CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ CON OTRAS PERSONAS, UNA BREVE NOTA CON EL TEXTO SIGUIENTE: "JORGE LUIS HIZO RESPONSABLE AL GOBERNADOR PRIÍSTA, MARIO ANGUIANO, DE LOS QUE LES OCURRA A SUS BRIGADISTAS. NO PERMITIREMOS QUE CONTINÚE LA GUERRA SUCIA, LLEGAREMOS A LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS, DIJERON LOS LEGISLADORES."
29/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SON CINICOS, SENADORES DEL PAN Y JORGE LUIS	NOTA INFORMATIVA: CALIFICARON DE CÍNICOS A LOS CANDIDATOS Y SENADORES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE A TRAVÉS DE DÁDIVAS PRETENDEN COACCIONAR EL VOTO A FAVOR DE SU CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ. ASIMISMO, EN SU OPORTUNIDAD EL SENADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL ESTADO DE CHIAPAS, CALIFICÓ DE LAMENTABLE EL HECHO QUE EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA JORGE LUIS A TRAVÉS DE SUS BRIGADISTAS SE DEDIQUE A COMPRAR EL VOTO A SU FAVOR.
29/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SENADORES DEL PAN EXIGEN A MAM SACAR LAS MANOS DE LA ELECCIÓN	NOTA INFORMATIVA: EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN EN EL SENADO DEMANDÓ AL GOBERNADOR DE COLIMA, MARIO ANGUIANO SACAR LAS MANOS DEL PROCESO ELECTORAL, SER RESPETUOSO DE LA LEY Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE LA VIOLACIÓN A LA LEY ELECTORAL. ANTE ELLO, LOS SENADORES DE ACCIÓN NACIONAL EXIGIERON UNA INVESTIGACIÓN PROFUNDA, YA QUE ES CLARA LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE EN NADA CONTRIBUYE ANTE UN CLIMA DE MAYOR SEGURIDAD Y ARMONÍA,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			TAN NECESARIOS EN ESTOS MOMENTOS.
29/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ALERTA MAXIMA POR LAS ELECCIONES EN COLIMA	<p>NOTA INFORMATIVA DE LA RUEDA DE PRENSA:</p> <p>PUBLICACIÓN QUE ABARCA TODA LA PÁGINA 3, MISMA QUE ESTÁ TITULADA COMO: "ALERTA MAXIMA POR LAS ELECCIONES EN COLIMA; EL PRI YA COMENZÓ CON SU GUERRA SUCIA";</p> <p>EN ESTA PUBLICACIÓN SE APRECIAN SIETE RECUADROS CON IMÁGENES DIVERSAS EN LAS QUE APARECE LA FIGURA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ENTRE OTRAS PERSONAS Y ELEMENTOS.</p>
30/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EXPORTAREMOS GAS EN LUGAR DE IMPORTARLO	<p>FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRIMERA PLANA CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ CON OTRAS PERSONAS Y LA NOTA SIGUIENTE: "IMPULSAREMOS EL DESARROLLO COMERCIAL Y TURÍSTICO DE MANZANILLO"; "LAS EXPORTACIONES DE GAS, EL DESARROLLO TURÍSTICO Y COMERCIAL DE MANZANILLO GENERARÁ MUCHOS EMPLEOS, PERO TENEMOS QUE HACER UNA PROMOCIÓN MUY AGRESIVA PARA QUE TENGA EFECTOS BENÉFICOS PARA TODOS, ASEGURÓ JORGE LUIS PRECIADO.</p>
30/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MANZANILLO SERA EXPORTADOR DE GAS JORGE LUIS	<p>NOTA INFORMATIVA DE LA RUEDA DE PRENSA:</p> <p>PUBLICACIÓN QUE ABARCA TODA LA PÁGINA 3, MISMA QUE ESTÁ TITULADA COMO: "MANZANILLO SERÁ UN EXPORTADOR DE GAS, EL MUNICIPIO VERÁ UN CRECIMIENTO COMO NUNCA ANTES: JORGE LUIS"</p> <p>EL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ADELANTÓ QUE REALIZARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE MANZANILLO, EN LUGAR DE SÓLO IMPORTAR, SER CAPAZ DE EXPORTAR GAS Y HACER UN NEGOCIO CON EL GASEODUCTO</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>ACTUALMENTE INUTILIZADO.</p> <p>EN ESTA PUBLICACIÓN SE APRECIAN SIETE RECUADROS CON IMÁGENES DIVERSAS EN LAS QUE APARECE LA FIGURA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, ENTRE OTRAS PERSONAS Y ELEMENTOS.</p>
30/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	CANDIDATO DEL PAN A GOBERNADOR ES UN DELINCUENTE: ROGELIO RUEDA	<p>VIENE DE LA PRIMERA PLANA DE LA NOTA INFORMATIVA CANDIDATO DEL PAN A GOBERNADOR ES UN DELINCUENTE: ROGELIO RUEDA:</p> <p>EL VOCERO DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, DESPUÉS DE ASEGURAR QUE EL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, PIDE QUE NO SE PERSIGA EL DELITO DE COACCIÓN DEL VOTO, SEÑALÓ QUE LA PETICIÓN CAE EN LO ABSURDO PUES SIENDO SENADOR APROBÓ LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PARA EVITAR LOS DELITOS ELECTORALES, ASIMISMO, CRITICÓ LAS DECLARACIONES DE LOS SENADORES QUIENES ANUNCIARON LA CONFORMACIÓN DE UN BLOQUE DE APOYO AL CANDIDATO, SIENDO QUE ELLOS TAMBIÉN APOYARON LA REFORMA.</p> <p>ASIMISMO, CALIFICÓ DE RIDÍCULA LA PETICIÓN PUES ESTO NO SE TRATA DE PARTIDO A PARTIDO, PUES INCLUSO EL PRD, ANUNCIÓ QUE ESTARÁ PRESENTANDO UNA DENUNCIA EN CONTRA DEL PANISTA, POR LAS MISMAS ACCIONES DE COACCIÓN DEL VOTO.</p> <p>FINALMENTE, DIJO QUE HASTA EL MOMENTO EL PRI SE HA CONDUCIDO CON RESPETO Y JOSÉ IGNACIO PERALTA ESTÁ METIDO EN SU TRABAJO ELECTORAL, SIN DISTRAERSE DE ESTOS TEMAS, INSISTIENDO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TIENE COMO CANDIDATO A GOBERNADOR A UN DELINCUENTE, QUE EXIGE AL GOBIERNO QUE NO PERSIGAN A</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			QUIENES COMETEN UN DELITO PARA BENEFICIARLO A ÉL EN SU BÚSQUEDA DEL TRIUNFO ELECTORAL.
30/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	CANDIDATO DEL PAN A GOBERNADOR ES UN DELINCUENTE: ROGELIO RUEDA	RUEDA DE PRENSA.- ROGELIO RUEDA CALIFICÓ COMO DELINCUENTE AL CANDIDATO PANISTA JORGE LUIS PRECIADO, LUEGO DE QUE ASEGURÓ ESTA PIDIENDO QUE NO SE PERSIGA EL DELITO DE COACCIÓN DE VOTOS.
01/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SENADORES DEL PRI Y PARTIDO VERDE DENUNCIAN COMPRA DE VOTOS DEL PAN Y PRECIADO	RUEDA DE PRENSA.- EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y PVEM EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DENUNCIAN DELITO ELECTORAL EN CONTRA DE JORGE LUIS PRECIADO POR COMPRAR Y COACCIONAR EL VOTO
01/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	TRABAJADORES MERECEN CONDICIONES LABORALES DIGNAS	NOTA.- JORGE LUIS PRECIADO ATRIBUYE A MALOS GOBIERNOS, LA FALTA DE PRODUCTIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, DEBIDO A LA AUSENCIA DE FINANCIAMIENTO A PRODUCTORES, CONVIERTIENDO A TECOMÁN EN UNO DE LOS MUNICIPIOS MÁS POBRES DEL PAÍS.
01/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INACEPTABLE QUE UN MENOR DE EDAD TRABAJE EN LUGAR DE ESTUDIAR	FOTO Y PIE EL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO DENUNCIÓ LAS CONDICIONES INHUMANAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS ALBERGUES DE LOS TRABAJADORES CAÑEROS DEL CÓBANO Y CUAUHTÉMOC, EN DONDE ADEMÁS SE INCONFORMÓ ESTA SITUACIÓN EN LA QUE NIÑOS Y JÓVENES DEJAN DE ESTUDIAR PARA TRABAJAR Y APOYAR A LA ECONOMÍA FAMILIAR.
01/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SE DESLINDA DE VIDEO EN EL QUE SUPUESTA BRIGADISTA INTENTA COMPRAR EL VOTO	FOTO Y PIE JORGE LUIS PRECIADO NIEGA QUE LA MUJER, PRESUNTAMENTE BRIGADISTA, TENGA VÍNCULO CON EL PAN, ESTOS DESPUÉS DE LA CIRCULACIÓN DE UN VIDEO EN DONDE SE APRECIA A UNA MUJER OFRECIENDO TARJETAS DE DESCUENTO A CAMBIO DE UN VOTO AL CANDIDATO PANISTA.
02/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INDIGNANTE VIVIR EN ESTAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD	FOTO Y PIE JORGE LUIS PRECIADO CANCELÓ SUS ACTOS DE CAMPAÑA ANTE LA PRESENCIA DE NARCOBLOQUEOS Y

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			AFIRMANDO LO INDIGNANTE QUE TE RESULTA QUE LOS COLIMENSES TENGAN QUE PASAR POR ESTAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD Y VIOLENCIA.
02/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PREOCUPA A JORGE LUIS QUE EL ESTADO NO GARANTICE SEGURIDAD	FOTO Y NOTA LUEGO DE LOS NARCOBLOQUEOS, JORGE LUIS PRECIADO AFIRMA QUE LA INSEGURIDAD ES EL RESULTADO DE UNA POLÍTICA FALLIDA EN MATERIA DE SEGURIDAD, OCASIONADO A SU VEZ POR LA CORRUPCIÓN, COMPLICIDAD E INEFICACIA. SOSTUVO ADEMÁS, LA CREACIÓN DE SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA (SIRI), PROGRAMA DIRIGIDO A ATENDER DE MANERA RÁPIDA Y EFICAZ LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD EN LA ENTIDAD.
03/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS Y GABY VISITAN COMUNIDADES RURALES DEL PUERTO DE MANZANILLO	FOTO Y NOTA.- JORGE LUIS Y GABY BENAVIDES, CANDIDATOS A GOBERNADOR DE COLIMA Y ALCALDESA DE MANZANILLO, DIERON A CONOCER A LA POBLACIÓN MANZANILLENSE QUE COMO "FÓRMULA GANADORA" BUSCARÁN POTENCIALIZAR LA INVERSIÓN Y EL TURISMO EN EL PUERTO, GENERANDO EMPLEOS CON MEJORES INGRESOS, DIGNIFICANDO ASÍ LAS CONDICIONES DE LABORALES DE LA POBLACIÓN.
04/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	APARECE ESPECTACULAR DE JORGE LUIS CON UNA MANCHA ROJA	FOTO Y NOTA SE DA A CONOCER MEDIANTE COMUNICADO DE PRESA, QUE UN ESPECTACULAR EN DONDE APARECE JORGE LUIS PRECIADO CON UNA MANCHA ROJA EN LA FRENTE, DANDO LA APARIENCIA DE UN DISPARO CONOCIDO COMO "TIRO DE GRACIA". DE ACUERDO AL ESCRITO, DICHO ACTO SUCEDIÓ AL DÍA SIGUIENTE DE QUE EL CANDIDADO MANIFESTARA LAS FALLAS DE UNA POLÍTICA DE SEGURIDAD.
04/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NOS PREOCUPA INTERVENCIÓN DEL NARCO EN COLIMA	FOTO Y NOTA EN CONFERENCIA DE PRENSA, JORGE LUIS PRECIADO SEÑALA QUE MIENTRAS EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MARIO ANGUIANO MORENO DICE QUE NO PASA NADA, ES EVIDENTE LA PRESENCIA DE HOMICIDIOS Y DEL NARCO EN LA ENTIDAD.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			"TENEMOS UN GOBIERNO AUSENTE O UN GOBERNADOR CÓMPLICE", ACUSA EL CANDIDATO.
04/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	COLIMA TIENE UN GOBIERNO AUSENTE: JORGE LUIS	FOTO Y NOTA ACUSA JORGE LUIS PRECIADO AL MANDATARIO ESTATAL POR MOSTRARSE OMISO ANTE LA PRESENCIA DE MIEMBROS DEL CÁRTEL DE JALISCO. ASIMISMO SE MANIFESTÓ EN CONTRA DE LAS DECLARACIONES REALIZADAS POR EL CANDIDATO DE LA OPOSICIÓN, IGNACIO PERALTA, AL CONSIDERAR QUE DICHA INFORMACIÓN NO LE CORRESPONDÍA DARLA A ÉL.
05/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EN COLIMA ENFRENTAMOS NARCOELECCIÓN	FOTO Y NOTA CALIFICA JORGE LUIS COMO NARCO-ELECCIONES LO QUE SE VIVE EN COLIMA. MANIFIESTA ADEMÁS QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO TIENE VÍNCULOS CON EL NARCO Y LA INTENSIÓN DE ÉSTOS POR CONTROLAR EL PUERTO DE MANZANILLO. SEÑALA TAMBIÉN LA IMPORTANCIA DE TRABAJAR EN CONJUNTO CON LOS GOBIERNOS DE NAYARIT, JALISCO Y MICHOACÁN PARA HACER FRENTE A LOS ATAQUES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.
05/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS VERDADERO APASIONADO DE LA POLÍTICA	COMENTARIO FOTO Y NOTA VICTOR HUGO HERNANDEZ ROSAS, CRONISTA E HISTORIADOR DEL PUERTO DE MANZANILLO, RELATA LA DIFÍCIL SITUACIÓN DEL AHORA CANDIDATO DEL PAN, JORGE LUIS PRECIADO, EN SUS AÑOS DE JUVENTUD, ASÍ COMO SU GRAN ENTUSIASMO Y PASIÓN POR LA POLÍTICA, EL TRABAJO Y AL SERVICIO.
06/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COLIMA REQUIERE UN FONDO ESTATAL PARA DESASTRES NATURALES	COBERTURA.- BUSCA JORGE LUIS PRECIADO CREACIÓN DE FONDO ESTATAL PARA DESASTRES NATURALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL. DURANTE SU VISITA A TECOMÁN PUDO PERCATARSE DE LAS CARENCIAS QUE SUFREN LOS RAMADEROS Y COMERCIANTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ANTE EN FENÓMENO MAR DE FONDO.
07/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS: NO MÁS NEPOTISMO	ENTREVISTA:- EL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO ASEGURA QUE NO HABRÁ FAVORITISMOS, CORRUPCIÓN O ABUSO DE PODER EN SU GOBIERNO. CONSIDERA DE QUE LOS APOYOS DEL DIF SON UTILIZADOS PARA PRÁCTICAS CLIENTILISTAS Y AFIRMA QUE NINGUN FAMILIAR SUYO OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE DICHA INSTITUCIÓN.
07/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JORGE LUIS RESPETA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS	ENTREVISTA FOTO Y NOTA PRECIADO AFIRMA QUE EN TODO MOMENTO SE RESPETARAN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SINDICALIZADOS E INCLUSO PRETENDE PONER EN MARCHA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA E IMPULSAR SU PARTICIPACIÓN. DIJO ADEMÁS, QUE TRABAJARÁ PARA TENER LA SEGURIDAD SOCIAL AL ALCANCE DE TODOS, MISMO QUE SERÁ LA BASE DE UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO.
08/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MARCHARÁN COLIMENSES POR LA PAZ	COBERTURA.- CONVOCA EL CANDIDATO DEL PAN UNA MARCHA POR LA PAZ PARA EXIGIR DETENER LOS ATROPELLOS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS ELECTORALES. ACLARÓ A LOS PRESENTEN QUE NARCO-ELECCIÓN SON AQUELLOS COMISIOS EN LOS QUE GRUPOS DELINCUENCIALES DEL NARCOTRÁFICO, REALICEN ACCIONES A FAVOR DE UN CANDIDATO, TAL COMO PASÓ EN MICHOACÁN.
08/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	CAMPO Y SU GENTE, MI PRIORIDAD	ENTREVISTA.- ASEGURA JORGE LUIS PRECIADO QUE NUNCA OLVIDARÁ AL CAMPO, DANDO LA ATENCIÓN QUE MERECEN LOS TRABAJADORES QUE LABORAN DURANTE JORNADAS MAL PAGADAS.
09/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS SE NIEGA AL ANTIDOPING Y AL POLÍGRAFO	COMENTARIO.- ROGELIO RUEDA LAMENTA LA CONDUCTA CONDICIONANTE DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, ANTE LA PETICIÓN DE SOMETERSE A EXAMÁMENES ANTIDOPING Y POLÍGRAFO. TAMBIÉN CONDENÓ LAS OPINIONES DEL CANDIDATO SOBRE EL PRÓXIMO DEBATE ELECTORAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

09/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PAGADA POR EL PAN: GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL INVOLUCRADOS EN LA CAMPAÑA DE NACHO	RUEDA DE PRENSA.- EL VOCERO DE LA CAMPAÑA DEL PAN, FRANCISCO RODRÍGUEZ CONDENÓ TAJANTEMENTE DESVIACIÓN DE RECURSOS DE APOYOS DE GOBIERNO PARA DESTINARLO A CAMAÑA DELOS CANDIDATOS DEL PRI. POR DICHAS CONDUCTAS, EL PAN LOS DENUNCIARÁ ANTE LA FEPADE.
10/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MARCHAN MILES PARA EXIGIR PAZ Y SEGURIDAD EN COLIMA	COBERTURA.- PRESIDENTE NACIONAL DE LA "FÓRMULA GANADORA" ENCABEZAN MARCHA EXIGIENDO PAZ Y LIBERTAD EN COLIMA. AL GRITO DE ¡YA BASTA! Y SÍ SE PUEDE, LOS MARCHANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO EXTERNARON SU DESEO DE UN ESTADO DE PAZ, SEGURIDAD Y LIBERTAD.
11/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS FESTEJO ALEGREMENTE CON LAS MAMAS COLIMENSES	COBERTURA.- SE COMPROMETE JORGE LUIS PRECIADO A TENER UN GOBIERNO ENFOCADO EN LA EQUIIDAD DE GÉNERO,EN UN FESTEJO LLEVADO A CABO EN LA PLAZA DE ALMOLOYAN, QUIEN MÁS ADELANTE PROPUSO CREACIÓN DE GUARDERÍAS
12/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	BLOQUEA IEE CAMPAÑA DE JORGE LUIS	RUEDA DE PRENSA.- FRANCISCO RODRÍGUEZ DENUNCIA LA PRESUNTA PARCIALIDAD DEL IEE, QUIEN EMITIÓ UNA MEDIDA CAUTELAR CON EL FIN DE SUSPENDER EL PROGRAMA "VENGAN ESOS 5". EL VOCERO DE LA CAMPAÑA ACUSA AL INSTITUTO DE BLOQUEAR LA CAMPAÑA DEL PANISTA Y DE NO HACER ALGO EN CONTRA DE LAS ENTREGAS DE TARJETAS DEL PARTIDO VERDE.
12/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	SE SUBEN AL RING BLUE DEMON Y JORGE LUIS	COBERTURA.- UNO DE LOS OBJETIVOS DE "LA FÓRMULA GANADORA" ES PROMOVER EL DEPORTE. PARA ELLO, EL CANDIDATO PRESENTÓ ESPECTÁCULO EN EL QUE TAMBIÉN PARTICIPÓ EL LUCHADOR BLUE DEMON.
14/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	POR DELITOS ELECTORALES MAM, NACHO Y ARNOLDO DENUNCIADOS ANTE FEPADE	RUEDA DE PRENSA.- DENUNCIAN ANTE LA FEPADE A MARIO ANGUIANO MORENO, IGNACIO PERALTA Y ARNOLDO OCHOA POR SUPUESTOS DELITOS ELECTORALES, AL PERMITIR QUE EL CANDIDATO DEL PRI TOME DECISIONES QUE COMPETEN A LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			DEL ESTADO DE COLIMA
14/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRECIADO TIENE \$62 MILLONES EN BIENES	REPORTAJE.- EL PERIODICO EXCELSIOR DIO A CONOCER UN REPORTAJE EN EL QUE SE AFIRMA QUE EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO TIENE UNA RIQUEZA DE 62 MILLONES DE PESOS QUE AL PARECER NO FUERON REPORTADOS POR ÉSTE EN SU DECLARACIÓN. DE ENTRE LO QUE SE OMITIÓ LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DESTACAN: UN MOTEL EN TECOMAN, EL "CASTILLO BOUTIQUE" Y UNA PROPIEDAD EN EL FRACCIONAMIENTO OLIVOS. EL CANDIDATO SÓLO HABRÍA REPORTADO 5 MILLONES.
14/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS SALIÓ NEGATIVO EN PRUEBA TOXICOLÓGICA	ENTREVISTA.- PRECIADO PRESENTA ANTE LA PRENSA RESULTADOS DE SUS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS, MISMOS QUE DIERON NEGATIVO EN SUS RESULTADOS. CON ELLO, EL PAN DESTACÓ QUE SU CANDIDATO ES CONGRUENTE CON SUS ACCIONES.
14/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA PRI: EXIGIMOS QUE SE INVESTIGUE EL ORIGEN DE LA FORTUNA DE JORGE LUIS PRECIADO	INSERCIÓN PAGADA FOTO Y NOTA EL PRI EXHIBE EL PRESUNTO OCULTAMIENTO DE \$62 MILLONES Y PROPIEDADES DEL ABANDERADO PANISTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA.
14/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ENVIARON DRONES A SOBREVOLAR PROPIEDADES DE JORGE LUIS	RUEDA DE PRENSA.- EL VOCERO DE LA CAMPAÑA DEL PAN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, FRANCISCO RODRÍGUEZ Y LUIS GALINDO, EXANALISTA DEL CISEN, ACUSAN A FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO A SOBRE VOLAR PROPIEDADES DEL CANDIDATO PANISTA.
15/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS SE GANO A LA GENTE EN EL DEBATE	COBERTURA.- JORGE LUIS PRECIADO SORPRENDIÓ A PROPIOS Y EXTRAÑOS CON SU PARTICIPACIÓN EN EL DEBATE ORGANIZADO POR EL IEE, EN EL QUE SE PUSO UNA MÁSCA DE LUCHADOR PARA "LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN POR LOS COLIMENSES". PRESENTÓ SU PROGRAMA "MÁNDAME TU CURRÍCULUM", MEDIANTE EL CUAL LOS COLIMENSES TENDRÁN LA POSIBILIDAD DE INTEGRARSE AL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			GABINETE DEL CANDIDATO.
16/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COLIMA SE PONE LA MASCARA AZUL DE JORGE LUIS	REPORTAJE.- CANDIDATO, LUEGO DE SORPRENDER EN DEBATE POLÍTICO, RECORRE COLONIAS CON MÁSCARA PUESTA Y DICE QUE LUCHARÁ POR LA SEGURIDAD, LA ESPERANZA Y EL EMPLEO.
16/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COMO SENADOR NO SE GANA \$62 MILLONES	RUEDA DE PRENSA.- SENADORAS DEL PRI SEÑALAN QUE COMO SENADOR NO SE GANAN \$62 MILLONES, HACIENDO ALUSIÓN A LA SUMA QUE EL CANDIDATO DEL PAN NO REPORTÓ EN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL.
16/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DENUNCIAN A JORGE LUIS ANTE PGR PARA QUE INVESTIGUE SUS BIENES	ENTREVISTA.- JOSÉ GILBERTO GARCÍA NAVA, EN CALIDAD DE CIUDADANO COLIMENSE INTERPUSO DENUNCIA CONTRA JORGE LUIS PRECIADO CON EL PROPÓSITO DE QUE INVESTIGUE EL ORIGEN DE LAS PROPIEDADES DEL CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.
16/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COMENZÓ LA LUCHA CONTRA EL ABUSO Y LA CORRUPCION	COBERTURA.- BAJO EL APOYO DE SIMPATIZANTES, PRECIADO AFIRMA SER EL GANADOR DEL DEBATE. LA MASCARA AZUL REPRESENTA LA LUCHA EN CONTRA DE LAS ADICCIONES, DE LA OBESIDAD, DE LA FALTA DEL EMPLEO, DE UN CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DE LA SALUD, ASÍ COMO DE LA EDUCACIÓN. CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, PRECIADO DIJO QUE REGALA AQUELLAS PROPIEDADES QUE ESTÉN A SU NOMBRE EN EL REGISTRO PÚBLICO Y NO APAREZCAN EN DECLARACION PATRIMONIAL
16/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MANDAME TU CURRICULUM	INSERCIÓN PAGADA: PAN "MÁNDAME TU CURRÍCULUM" ES EL PROGRAMA DEL PAN QUE PERMITE A LOS COLIMENSES LA POSIBILIDAD DE INTEGRARSE AL GABINETE DE GOBIERNO.
17/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COLIMENSES SE ESTÁN PONIENDO LA MASCARA CONTRA ABUSOS EN EL CAMPO	COBERTURA.- EL ABANDERADO PANISTA IMPULSARÁ ACCIONES QUE PERMITAN A LOS PRODUCTORES MAYORES GANANCIAS POR SUS PRODUCTOS AL ELIMINAR REPRESENTANTES E INTERMEDIARIOS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

17/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS SUFRE GUERRA SUCIA DE ADVERSARIOS	REPORTAJE.- COMO RESULTADO DE UNA EXITOSA PARTICIPACIÓN EL DEBATE ORGANIZADO POR EL IEE, EL CANDIDATO JORGE LUIS PRECIADO HA SIDO VÍCTIMA DE ATAQUES QUE BUSCAN DESPRESTIGIARLO ANTE LOS COLIMENSES
17/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	LA RIQUEZA DE NUESTRO CAMPO HARÁ QUE SALGAMOS ADELANTE	COBERTURA.- CON MASCARA PUESTA, POBLADORES DE MANZANILLO Y MINATITLÁN RECIBEN A PRECIADO, QUIEN HA PRONUNCIADO MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD EN ZONAS RURALES, DOTANDO DE TECNOLOGÍA A LA POBLACIÓN.
19/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	TEMA SATELITAL CORTINA DE HUMO DE PRECIADO	RUEDA DE PRENSA.- VOCERO DE CAMPAÑA DEL PRI, ROLEGIO RUEDA, NEGÓ RESPONSABILIDAD A IGNACIO PERALTA (EN ESE TIEMPO SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES) POR EL ACCIDENTE QUE IMPIDIÓ PONER EN ÓBRITA EL SATELITE CENTENARIO. ASEGURÓ QUE DICHAS AFIRMACIONES SON UNA CORTINA DE HUMO POR PARTE DE PRECIADO, PARA QUE NO SEA CUESTIONADO POR FORTUNA DE \$62 MILLONES.
19/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	FEDERICO: JORGE LUIS MIENTE EN SPOT DE RADIO	ENTREVISTA.- FEDERICO RANGEL LOZANO, DIRIGENTE ESTATAL DEL PRI, ACUSÓ DE FALACIAS Y CALUMNIOSAS LAS AFIRMACIONES DE PRECIADO EN UN SPOT, AL MENCIONAR QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO HAYA COMPRADO AVIONES, CAMIONETAS Y CABALLOS.
19/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	LUCHAREMOS POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE	REPORTAJE.- EL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO, RESALTÓ LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL TURISMO EN EL ESTADO Y SE COMPROMETIÓ A TRABAJAR EN PRO DE ÉSTE, BUSCANDO EMPRENDER ACCIONES QUE DETONEN LAS INVERSIONES Y EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA LOCALIDAD, SIN OLVIDAR LA RESPONSABILIDAD CON EL CUIDADO DEL AMBIENTE.
19/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	LUCHAREMOS PARA QUE LOS TRABAJADORES SEAN TRATADOS CON DIGNIDAD	REPORTAJE.- EL PANISTA JORGE LUIS PRECIADO, RESALTÓ LA IMPORTANCIA QUE LOS TRABAJADORES SEAN TRATADOS CON DIGNIDAD, Y SU COMPROMETIÓ A LUCHAR POR LOS DERECHOS DE LA CLASE TRABAJADORA
20/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS HACE UN LLAMADO PARA NO DESPERDICIAR EL VOTO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GOBERNACION, DURANTE DIVERSOS MITINES ALENTÓ A LA POBLACIÓN A TENER UN VOTO ÚTIL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			EN FAVOR DE EL, PARA ASI CAMBIAR LA HISTORIA DE COLIMA.
21/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS Y MARGARITA ZAVALA PIDEN CAMBIO HISTORICO EN COLIMA	REUNION PUBLICA.- LA EX-PRIMERA DAMA MARGARITA ZAVALA JUNTO CON EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO, DIJERON QUE A DIFERENCIA DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLITICÓS, EN ACCIÓN NACIONAL SI SE ENTREGAN BUENAS CUENTAS A LOS CIUDADANOS.
21/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	LEGISLADORES: JORGE LUIS DEBE EXPLICAR FORTUNA INEXPLICABLE	NOTA.- EL COORDINADOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, MIGUEL ALONSO EXIGIÓ QUE EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA ACLARE LA FORTUNA INEXPLICABLE QUE POSEE.
22/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS GANARÁ POR MÁS DE 10 PUNTOS	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, SEÑALÓ QUE DE ACUERDO A LAS RECIENTES ENCUESTAS, ÉL SE ENCUENTRA ENCABEZANDOLAS POR UNA DIFERENCIA DE CINCO PUNTOS, AL IGUAL QUE INTENSIFICARA SUS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA.
22/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS INVITARÁ ADVERSARIOS PARA QUE INTEGREN SU GABINETE	NOTA.- J. LUIS PRECIADO CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, DIJO QUE INVITARÁ A SUS CONTRINCANTES POLITICOS PARA QUE FORMEN PARTE DE SU GABINETE, LO ANTERIOR DURANTE UNA REUNION QUE SOSTUVO CON PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES.
22/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	EN MI GOBIERNO TECOMÁN VOLVERÁ A GENERAR EMPLEOS	NOTA.- TRAS SU GIRA DE CAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA ADELANTÓ QUE IMPLEMENTARA ACCIONES PARA QUE DICHO MUNICIPIO SEA UN DESTACADO PRODUCTOR DE LIMON A NIVEL INTERNACIONAL.
23/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PIDE PRI AL INE INVESTIGAR GASTOS DE CAMPAÑA DE PRECIADO	RUEDA DE PRENSA.- EL SECRETARIO JURIDICO DEL CEN DEL PRI, SADOT SANCHEZ INFORMÓ QUE EL PRI DE COLIMA PRESENTO UNA QUEJA ANTE EL INE EN CONTRA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, POR HABER REBASADO EL TOPE DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA.
23/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DETIENEN DE FORMA ILEGAL A CUALQUIER INTEGRANTE DE MI EQUIPO; DE SEGUIR ASÍ, EL CIERRE DE CAMPAÑA LO HAREMOS EN LA	RUEDA DE PRENSA.- J. LUIS PRECIADO JUNTO CON SU COORDINADOR DE ALIANZAS ESTRATEGICAS DE SU CAMPAÑA, MANIFESTARON QUE SUS ADVERSARIOS HAN TRATADO DE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		PROCURADURIA	DESCALIFICARLOS POR CAUSAS NO CIERTAS, POR LO CUAL ASEGRUÓ PRECIADO: QUE SI SE CONTINUA EL ABUSO DE PODER POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, EL CIERRE DE CAMPAÑA LO HARÁN EN LA PROCURADURIA.
24/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MARCHAN JOVENES EN APOYO A JORGE LUIS PRECIADO	COBERTURA.- JOVENES MARCHARON POR LAS PRINCIPALES CALLES DE COLIMA, PARTICIPANDO EN LA CAMPAÑA "PONTE LA MASCARA" DE JORGE LUIS CONTRA LOS MALOS GOBIERNOS, SUMANDO MÁS DE QUINCE MIL PARTICIPANTES.
25/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CAMPAÑA GANADORA NO SE DETIENE; DIA CON DÍA SE SUMAN MÁS COLIMENSES AL PROYECTO DE JORGE	COBERTURA.- DURANTE LOS DIVERSOS MITINES DE LA CAMPAÑA DE J. LUIS, SON MÁS LOS COLIMENSES QUE SE SUMAN AL PROYECTO DEL CANDIDATO.
26/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	VINE DESDE ABAJO PARA SER GOBERNADOR	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA AFIRMÓ DURANTE UN EVENTO DE SU CAMPAÑA, QUE GANARÁ LAS ELECCIONES DEL 7 DE JUNIO, "VINE DESDE ABAJO PARA SER GOBERNADOR".
26/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PODRÍAN CANCELAR CANDIDATURA A PRECIADO	NOTA.- LA AUTORIDAD ELECTORAL PODRÍA DECLARAR COMO ILEGAL LA CANDIDATURA DE J. LUIS PRECIADO, YA QUE SE SOSPECHA QUE PUDO HABER SUPERADO LOS TOPES DE CAMPAÑA.
27/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DENUNCIA PAN CON VIDEO QUE RIGOBERTO, TITULAR DE SEDESOL, AMENAZA A EMPLEADOS	RUEDA DE PRENSA.- EL EQUIPO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA GUBERNATURA, PRESENTÓ SIETE PRUEBAS EN LAS QUE SE VE COMO EL GOBIERNO DE MARIO ANGUIANO, ASÍ COMO EL TITULAR DE LA SEDESOL RIGOBERTO SALAZAR, REALIZAN ACCIONES PARA APOYAR LA CAMPAÑA DE J. IGNACIO PERALTA.
27/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	FRENTE A TODOS LOS CANDIDATOS, JORGE LUIS ANUNCIO QUE ELIMINARA POR COMPLETO LA CORRUPCION DEL ESTADO	NOTA.- DURANTE LA FIRMA DE COMPROMISOS A LA GUBERNATURA DE COLIMA, ORGANIZADA POR EL COMITÉ CIUDADANO ¿COMO VAMOS COLIMA? EL CANDIDATO DEL PAN, MANIFESTO QUE TERMINARÁ CON LOS MALOS GOBIERNOS.
28/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS MOSTRÓ CREATIVA APLICACIÓN DE REALIDAD AUMENTADA	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PAN J. LUIS PRECIADO PRESENTO MEDIANTE UNA APLICACIÓN DE REALIDAD AUMENTADA PARA SMARTPHONE, EXPRESANDO ASI QUE LA APLICACIÓN ES PARA ACERCARSE A LA GENTE Y DAR A CONOCER SUS TEMAS MÁS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			IMPORTANTES.
29/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	RECIBEN TRABAJADORES DE MARINDUSTRIAS A JORGE LUIS	COBERTURA.- J. LUIS PRECIADO, CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA FUÉ BIEN RECIBIDO POR LOS TRABAJADORES DE MARINDUSTRIAS.
29/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PARTIDIZAN ENTREGA DE APOYOS A CITRICULTORES: JORGE LUIS	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PAN A GOBERNADOR DECLARÓ EN TECOMÁN, QUE SE ESTA SIENDO MUY SELECTIVA LA ENTREGA DE APOYOS PARA LOS CITRICULTUROS QUE FUERON AFECTADOS POR LA PLAGA "DRAGÓN AMARILLO".
30/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS LUCHARÁ POR EL BIENESTRAR DE LOS ESTUDIANTES	COBERTURA.- EL CANDIDATO PANISTA A LA GUBERNATURA DURANTE LA PARTICIPACIÓN QUE TUVO EN EL "CICLO DE CONFERENCIAS: POLITICAS PÚBLICAS PARA COLIMA", MANIFESTÓ QUE LUCHARÁ CONTRA LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL.
30/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ENCABEZA JORGE LUIS CIERRE DE CAMPAÑA EN CUAUHTÉMOC	COBERTURA.- UNA MULTITUD DE PERSONAS ACUDIERON AL CIERRE DE CAMPAÑA DE LA FORMULA PANISTA EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, LA CUAL ESTUVO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA, J. LUIS PRECIADO.
30/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CUAUHTÉMOC YA DECIDIÓ QUE GANA EL PAN	COBERTURA.- LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, AL ACUDIR AL CIERRE DE CAMPAÑA MANIFESTARON EL APOYO PARA EL PANISTA J. LUIS PRECIADO.
31/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	VILLA DE ALVAREZ YA DECIDIÓ TODA SU FUERZA PARA EL PAN	COBERTURA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA DE LA "FORMULA GANADORA " DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, ENCABEZADA POR J. LUIS PRECIADO, EL CUAL MANIFESTO SU COMPROMISO CON TERMINAR CON LAS MÁS DE OCHO DECADAS DE MALO GOBIERNOS.
31/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	YA GANAMOS Y LA GENTE LO FESTEJA	COBERTURA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA EN TECOMÁN POR PARTE DEL PANISTA J. LUIS PRECIADO, AFIRMÓ QUE LA FORMULA DEL PAN YA GANO.
01/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EL TRIUNFO DEL PAN YA ES UN HECHO EN COMALA Y ARMERIA	NOTA.- EN EL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA ASEGURO QUE EL TRINFO DEL PAN YA ES UN HECHO EN LOS MUNICIPIOS DE COMALA Y ARMERIA.
02/06/2015	EL NOTICIERO	ROGELIO RUEDA: JORGE LUIS INTENTA GENERAL	NOTA-ENTREVISTA.- ROGELIO RUEDA VOCERO DE LA CAMPAÑA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	COLIMA	VIOLENCIA EN LA CAMPAÑA	DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, LAMENTO QUE LA CAMPAÑA DE SU CONTRICANTE DEL PAN, ESTE PROVOCANDO VIOLENCIA EN LA CAMPAÑA.
02/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS APOYARÁ A ALUMNOS BRILLANTES E INNOVADORES	NOTA-COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA J.LUIS PRECIADO, DURANTE UNA CHARLA CON JOVENES, ASEGURÓ APOYARLOS SOBRE TODO A LAS MENTES BRILLANTES E INVADORAS, ASI COMO HIZO UNA ATENTA INVITACION A DESARROLLARLAS.
02/06/2015	EL NOTIEICERO COLIMA	DESDE COQUIMATLÁN GANAREMOS LA GUBERNATURA DEL ESTADO: JORGE LUIS	COBERTURA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, ASEGURO QUE EN ESE MUNICIPIO GANARAN.
02/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	FIRMA JORGE LUIS DECLARACIÓN POR ALTERNANCIA EFECTIVA Y COALICIÓN	NOTA-COBERTURA- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA FIRMO LA DECLARACION POR UNA ALTERNANCIA EFECTIVA Y UN GOBIERNO DE COALICION EN COLIMA, EL CUAL CONTIENE DOCE PROPUESTAS CIUDADANAS.
03/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS: EN MINATITLAN GOBERNARA EL PAN	COBERTURA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA, MANIFESTO QUE LAS ELECCIONES YA ESTAN GANADOS POR ACCION NACIONAL, ADVIRTIENDO QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CUIDAR SU VOTO.
03/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ESPECTACULAR CIERRE DE CAMPALA DEL PAN	COBERTURA.- OFRECIO UN ESPECTACULAR CIERRE DE CAMPAÑA EN EL PUERTO DE MANZANILLO, EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA J. LUIS PRECIADO.
03/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	EXTRAORDINARIO CIERRE DE CAMPAÑA, MÁS DE 15 MIL PERSONAS APOYARON A GABY BENAVIDES Y JORGE LUIS	COBERTURA.- LA CANDIDATA A LA ALCALDIA DE MANZANILLO GABY BENAVIDES, DIO CIERRE A SU CAMPAÑA.
04/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	¡YA LLEGAMOS!	COBERTURA-NOTA.-“YA LLEGADOS” ESAS FUERON LAS PALABRAS QUE DIJO EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA J. LUIS PRECIADO, DANDO INICIO A SU DISCURSO DE CIERRE DE CAMPAÑA, AL QUE ASISTIERON MAS DE 40 MIL PERSONAS.
08/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ESTAMOS FELICES PORQUE SÍ SE PUDO Y YA SE VAN	RUEDA DE PRENSA.- EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PAN, JESUS FUENTES PRESENTO COMO VIRTUAL GANDADOR DE LA CONTIENDA A LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			GUBERNATURA A J. LUIS PRECIADO.
09/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JORGE LUIS: GANAMOS POR 3250 VOTOS	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PAN A LA GUBERNATURA AFIRMO QUE GANARON POR TRES MIL DOCIENTOS VOTOS A FAVOR DE ELLOS.
10/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MARCHAN MÁS DE 40 MIL EN DEFENSA DEL VOTO	COBERTURA.- MAS DE CUARENTA MIL PERSONAS MARCHARON POR LAS CALLES DE COLIMA EXIGIENDO SE RESPETE EL SUFRAGIO EMITIDO EN FAVOR DEL CANDIDATO J. LUIS PRECIADO.

IGNACIO PERALTA			
FECHA	MEDIO	NOTA	OBRSERVACIONES
14/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ME DEBO A LOS COLIMENSES Y ELLOS QUE EVALUEN	ENTREVISTA.- HARAN UNA CAMPAÑA CIVILIZADA, DE PROPUESTAS, COMPROMISOS Y RESULTADOS.
14/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	FORTALECEN EL RESPETO A LA CULTURA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	COBERTURA.-ASISTE NACHO A TOMA DE PROTESTA DEL OMPRI. ENTREVISTA.- "SE IMPLEMENTARA LINEAMIENTOS GRALS PARA LOGRAR UNA CIUDAD A LA MEDIDA DE LAS MUJERES.
15/02/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PICO SERÁ DE LOS MEJORES PRESIDENTES MUNICIPALES: NACHO PERALTA	NO FUE EXHIBIDO
16/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO SE REUNE CON INTEGRANTES DE LA CTM	COMENTARIO.- PRECANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SE REUNE CON DELEGADOS DE LA CTM.
16/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO ASISTE A CARRERA DEL AMOR	COBERTURA-COMENTARIO.-SE REALIZO LA PRIMERA CARRERA DEL AMOR DONDE ASISTIO EL PRECANDIDATO DEL PRI AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSE IGNACIO PERALTA.
18/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	IGNACIO PERALTA SE REUNE CON DELEGADOS DE VILLA DE ALVAREZ	COMENTARIO.- SE REUNE EL PRECANDIDATO DEL PRI JOSE IGNACIO PERALTA, CON DELEGADOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, JUNTO CON EL TITULAR DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, MIGUEL CHAVEZ MICHEL.
19/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRECANDIDATOS DEL PAN TRABAJAN EN UNIDAD	COMENTARIO.-REFAEL CRUZ JUNTO CON LOS PRECANDIDATOS RAMIRO TOSCANO, POR LA DIPUTACION LOCAL, JORGE LUIS PRECIADO, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ORLANDO LINO, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COQUIMTLAN Y EL DIPUTADO DE MAYORIA EN COQUIMATLAN MANUEL PIZANO.
19/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	IGNACIO PERALTA SE REUNE CON CANDIDATOS DEL MOVIMIENTO PRI MX	COBERTURA.- PRECANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA DEL ESTADO SE REUNIO CON LOS DELEGADOS DEL MOVIMIENTO PRI MX QUE PRESIDE LUIS IGLESIAS GONZALEZ, ACOMPAÑADO POR EL TITULAR DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, MIGUEL CHAVEZ MICHEL.
19/02/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	RUEDA METE LAS MANOS SOLO POR NACHO PERALTA	ENTREVISTA.- SEÑALO QUE LOS PARTIDOS PUEDEN INVESTIGAR A SUS CANDIDATOS PARA ASEGURAR QUE NO TENGAN VINCULOS CON EL CRIMEN, ASI MISMO AFIRMO QUE EN LO PERSONAL SOLO METERIA LAS MANOS POR EL PRECANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA Y TAL VEZ POR LEONCIO MORAN.
24/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO ENTREGO CONSTANCIA A OSWY COMO CANDIDATA	COBERTURA.-EL CANDIDATO POR EL PRI A LA GUBERNATURA, JOSE IGNACIO PERALTA ACOMPAÑADO POR "KIKE" ROJAS, ENTREGO LA CONSTANCIA QUE ACREDITA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ A OSWY DELGADO.
25/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PERALTA ASISTE A GUARDIA DE HONOR DE GUSTAVO VAZQUEZ MONTES	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, JOSE IGNACIO PERALTA ACOMPAÑDO POR LOS DIRIGENTES DEL PRI, FRANCISCO ANZAR Y LEONOR DE LA MORA, QUIENES MONTARON GUARDIA DE HONOR ANTE LA ESCULTURA DEL EXGOBERNADOR GUSTAVO VAZQUEZ, EN SU DECIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO.
25/02/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PERALTA ENTREGÓ CONSTANCIA A SALOMÓN SALAZAR	COBERTURA.- EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR PARTE DEL PRI, JOSE IGNACIO PERALTA HIZO ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR COMALA, SALOMAN SALAZAR.
25/02/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PERALTA RATIFICA A "PICO" ZEPEDA COMO CANDIDATO	COBERTURA.- ANTE MAS DE MIL QUINIENTOS PRIISTAS, SE RATIFICO "PICO" ZEPEDA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MANZANILLO, ACOMPAÑADO POR EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA JOSE IGNACIO PERALTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

28/02/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	JUNTOS VAMOS A TRANSFORMAR COLIMA. JOSE IGNACIO PERALTA	COBERTURA/ENTREVISTA.-DURANTE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL V CONSEJO POLITICO ESTATAL, EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA JOSE IGNACIO PERALTA SEÑALO QUE HORA ESTAR LISTOS PARA TRANSFORMAR A COLIMA.
04/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SE REGISTRO NACHO PERALTA ANTE EL IEE	COBERTURA.- SE REGISTRO EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSE IGNACIO PERALTA, QUIEN ASEGURO QUE DURANTE SU CAMPAÑA RECORRERA DE MANERA INFANTIGABLE E INCANSABLE TODO EL ESTADO.
04/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CAMPAÑA DE "NACHO" PERALTA SERA SENSIBLE Y CERCANA A LA GENTE	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DE LA COALICION PRI-PANAL-PVEM JOSE IGNACIO PERALTA, AFIRMO QUE VA A SER UNA CAMPAÑA DE MUCHA SENSIBILIDAD Y DE MUCHA CERCANIA CON LA GENTE.
05/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PERALTA PARTICIPÓ EN LA XXXII SESIÓN EXTRAODRINARIA DEL PRI	JOSE IGNACIO PERALTA PARTICIPO EN LA XXXII SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITCO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
05/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA INICIARÁ SU CAMPAÑA EN EL PRIMER MINUTO DEL SÁBADO	NO FU EXHIBIDO
09/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO: REAL IMPULSO A LA EQUIDAD DE GENERO	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DE LA COALICION PRI-PANAL-PVEM A LA GOBERNACION EXTERNO QUE HACE SUYA LA AGENDA DE EQUIDAD DE GENERO.
09/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EL IMPULSO AL DEPORTE SERA UNA PRIORIDAD DE "NACHO" PERALTA	COBERTURA.- DURANTE SU PARTICIPACION EN LA CARRERA 10K DE TERNIUM, INFORMO QUE UNA DE SUS PRIORIDADES COMO GOBERNADOR SERA IMPULSAR EL DEPORTE.
11/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	POLITICOS PIERDEN CREDIBILIDAD: NACHO	ENTREVISTA.- EL CANDIDADO DE LA COALICION PRI-PANAL-PVEM AFIRMO QUE BUSCARA HACER POLITICA A TRAVES DE UNA ACEPCION CONCILIATORIA, ASI COMO DEBE ELIMINARSE LA CORRUPCION.
11/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	BRIGADAS DE IMPACTO IGNACIO PERALTA	COBERTURA.- EN REPRESENTACION DEL CANDIDATO DE LA COALICION PIR-PANAL-PVEM J. IGNACIO PERALTA, SU COORDINADOR GENERAL, EL DIPUTADO FEDERAL ALRNOLDO OCHO, ENCABEZO LAS BRIGADAS DE IMPACTO EN EL MUNICIPIO DE COLIMA Y VILLA DE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ALVAREZ.
11/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	“NACHO” ES EL GOBERNADOR QUE EL PUERTO NECESITA	ENTREVISTA.- EL DIRIGENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES PORTUARIOS, CECILIO LEPE ASEGURO QUE LOS TRABAJADORES ESTARAN APOYANDO A LOS CANDIDATOS DEL PRI, Y EN ESPECIAL A J. IGNACIO PERALTA.
11/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO: TRABAJAREMOS EN LEYES QUE PUGNEN POR EQUIDAD DE GENERO	COBERTURA.- DURANTE LA REUNION QUE SOSTUVO CON MUJERES MILITANTES, EL CANDIDATO DEL PRI, IGNACIO PERALTA MANIFESTO QUE SE GENERARAN LAS CONDICIONES QUE LES PERMITAN A LAS MUJERES SALIR ADELANTE.
12/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO: VAMOS A SER MAS COMPETITIVOS A LOS MERCADOS	EL CANDIDATO DE LA COALICION PRI-PANAL-PVEM J. IGNACIO PERALTA, DURANTE SU VISITA EN EL MERCADO OBREGON, SEÑALO QUE LAS ESTRATEGIAS QUE SE IMPULSEN DESDE GOBIERNO DEL ESTADO SERA GENERAR CONDICIONES DE COMPETENCIA.
13/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	“NACHO”: VAMOS A CUMPLIR TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS	COBERTURA.- DURANTE EL INICIO DE CAMPAÑA EN LOS MUNICIPIOS DE COQUIMATLAN Y COMALA DEL CANDIDATO AL PRI, J. IGNACIO PERALTA, SE COMPROMETIO EN CUMPLIR LOS COMPROMISOS Y A RESPETAR LA LEY EN TODOS SUS AMBITOS Y A IMPULSAR EL TURISMO.
13/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO DISPUESTO A PUBLICAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SEÑALO QUE DURANTE SU ESTADIA POR LA SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO Y LA SUBCRETARIA DE COMUNICACIONES, “NUNCA LLEGO A TENER UN ACTO DE CORRUPCION”.
13/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO: SERE RESPETUOSO DE LA NORMA ELECTORAL	ENTREVISTA/COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, J. IGNACIO PERALTA ASEGURO QUE EN TODO MOMENTO Y PARTICULARMENTE DURANTE LA CAMPAÑA SERA RESPETUOSO DE LA NORMA ELECTORAL.
13/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	CRECIMIENTO PORTUARIO NO ES AJENO A LA CIUDAD	ENTREVISTA.- J.IGNACIO PERALTA CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SEÑALO QUE EL CRECIMIENTO PORTUARIO HA TENIDO UN NIVEL DE PRIORIDAD ABSOLUTO, PERO QUE NO DEBE ESTAR AJENO A LA CIUDAD.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

15/03/2014	EL NOTICIERO COLIMA	ARRANQUE DE CAMPAÑA EN ARMERIA	COBERTURA.- EL CANDIDATO DE LA COALICION PRI-PANAL-PVEM J. IGNACIO PERALTA, ENCABEZO EL ARRANQUE DE CAMPAÑA EN ARMERIA, FRENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
16/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NOMBRA NACHO NUEVOS COORDINADORES DE CAMPAÑA	COBERTURA.-ENTREVISTA.- DURANTE UNA CONFERENCIA DE PRENSA. EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA, J.IGNACIO PERALTA NOMBRO NUEVOS COORDINADORES DE CAMPAÑA.
16/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CON CALIDEZ HAN RECIBIDO LOS COLIMENSES A NACHO PERALTA	COBERTURA.-NOTA.- J. IGNACIO PERALTA, CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA FUE BIEN RECIBIDO POR LOS TIANGUISTAS DE LAS PULGAS.
16/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA PRACTICA DEPORTES DESDE PEQUEÑO	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA HA PRACTICADO DEPORTES DESDE PEQUEÑO, PRINCIPALMENTE NATACION, CICLISMO, E INCLUSO SURF, HA DICHO QUE IMPULSARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
18/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO: NO PRETENDO CRECER ATACANDO A LOS DEMÁS	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DE LA COALICION DEL PRI-PANAL-PVEM, J.IGNACIO PERALTA ASEGURO "NO PRETENDO ACRECER POLITICAMENTE".
18/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO RECIBIÓ RESPALDO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI, A LA GUBERNATURA J.IGNACIO PERALTA RECIBIO EL TOTAL RESPALDO DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL EDO.
18/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	SE SOLIDARIZA NACHO CON AFECTADOS POR LAS LLUVIAS	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA, CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA LAMENTO LAS CONDICIONES CLIMATICAS, AFECTANDO A LOS TRABAJADORES, REITERANDO SU SOLIDARIDAD CON LOS AFECTADOS.
19/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EL CANDIDATO PERALTA REALIZÓ UN RECORRIDO POR LA COLONIA NIÑOS HEROES	COBERTURA.- EL CANDIDATO J. IGNACIO PERALTA, REALIZO UN RECORRIDO EN LA COLONIA NIÑOS HEROES, MANIFESTANDO ASI SU APOYO Y RESPALDO.
19/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CADA DIA QUE PASA SE SUMAN MAS FAMILIAS AL PROYECTO.	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI, J. IGNACIO PERALTA, ASEGURO QUE CADA DIA QUE PASA MAS FAMILIAS SE ESTAN SUMANDO A SU PROYECTO.
20/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	TENDREMOS UN TRIUNFO CONTUNDENTE	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI, J. IGNACIO PERALTA ASEGURO QUE CON LA SUMA DE TODAS LAS FAMILIAS COLIMENSES SE TENDRA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			UN TRIUNFO CONTUNDENTE, CLARO E INOBJETABLE.
20/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	IGNACIO PERALTA ENTREGA RECONOCIMIENTOS A MILITANTES PRIISTAS	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, J. IGNACIO PERALTA JUNTO CON LA SECRETARIA GENERAL Y EL DIRIGENTE ESTATAL DEL PRI, ENTREGARON RECONOCIMIENTOS A MILITANTES DISTINGUIDOS.
20/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ENTREGAN EL PROGRAMA CAMINACHO JUNTOS POR COLIMA	COMUNICADO DE PRENSA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, J. IGNACIO PERALTA JUNTO CON LA DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO TERRITORIAL, PRESENTARON EL PROGRAMA "CAMINACHO JUNTOS POR COLIMA".
21/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO OFRECE BECAS Y VIVIENDAS PARA LOS TAXISTAS	COBERTURA.-EL CANDIDATO DE LA COLACION PRI-PANAL-PVEM, AL GOBIERNO DEL ESTADO, J. IGNACIO PERALTA DIJO QUE BUSCARA ENTREGAR BECAS Y CREDITOS PARA VIVIENDA DE TAXISTA.
21/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MANZANILLO MUNICIPIO DE CONTRASTES NACHO	ENTREVISTA.- J. IGNACIO PERALTA, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE LA COALICION DEL PRI-PANAL-PWEM, RECONOCIO QUE LOS RASGOS QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO.
21/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	REITERA NACHO APOYO SIN PRECEDENTES PARA EL DEPORTE	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, J. IGANCIO PERALTA REITERA QUE EL DEPORTE TENDRA UN APOYO SIN PRECEDENTE.
22/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ITZEL SE SUMA AL EQUIPO DE NACHO	RUEDA DE PRENSA.- EL CANDIDADO DE LA COALICION PRI-PANAL.PVEM ENTREGO EL NOMBRAMIENTO A LA SENADORA ITZEL RIOS, COMO COORDINADORA DEL PROGRAMA "NACHO TE ESCUCHA."
22/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MI GOBIERNO SERÁ TRANSPARENTE AFIRMA NACHO	COMENTARIO.- EL CANDIDATO DEL PRI, J. IGNACIO PERALTA, ASEGURO QUE SU GOBIERNO SERA HONESTO, TRANSPARENTE Y COMPROMETIDO CON LA RENDICION DE CUENTAS.
23/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MELY SE UNE A LA CAMPAÑA DE NACHO	COBERTURA.- CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA J. IGNACIO PERALTA, ENTREGA A LA SENADORA MELY ROMERO LA COORDINACION DEL PROGRAMA "VAS A VIVIR FELIZ".
23/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CON EL DEPORTE SE COMBATIRA ADICCIONES Y DELICNCUENCIA	COBERTURA-ENTREVISTA.- CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, DIJO QUE EL DEPORTE ES CLAVE PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD SANA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

24/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PRESENTARA SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL	COBERTURA.- DURANTE LA CONMEMORACION DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DONALDO COLOSIO, EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, INFORMO QUE PRESENTARA SU DECLARACION PATRIMONIAL.
24/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRIISMO COLIMENSE CONMEMORA 21 ANIVERSARIO LUCTUOSO DE COLOSIO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DE LA COALICION PRI-PANAL-PVEM J. IGNACIO PERALTA CONMEMORO EL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE LUIS DONALDO COLOSIO, JUNTO CON MILITANTES PRIISTAS
24/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	SEGUIREMOS PROMOVRIENDO EL DESARROLLO DE TECOMÁN	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, IGANCIO PERALTA REALIZO UNA INTENSA GIRA DE TRABAJO POR EL MUNICIPIO DE TECOMAN
25/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EL CAMPO BASE DE TODA LA ECONOMIA	COBERTURA.- IGNACIO PERALTA, CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, REALIZO UNA GIRA POR QUESERIA, DONDE MANIFESTO QUE BUSCARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL MERCADO.
25/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NOSOTROS VAMOS A GANAR CON VOTOS EN LAS URNAS:NACHO	NOTA.- ASEGURO EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, IGANCIO PERALTA QUE LA ELECCION SE VA A GANAR EN LAS URNAS, CON LOS VOTOS Y EL APOYO DE LOS COLIMENSES.
26/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO SERA INCLUYENTE CON DISCAPACITADOS	COBERTURA.- CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, SE REUNIO CON PRESIDENTES DE ASOCIACIONES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMETIENDO IMPULSAR POLITICAS DE GOBIERNO INCLUYENTES PARA LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGUNA DISCAPACIDAD.
27/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EDUCACIÓN DE CALIDAD Y CULTURA PARA JOVENES: NACHO	NOTA.- DURANTE UN ENCUENTRO CORDIAL CON JOVENES, EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA DIO A CONOCER ALGUNAS DE SUS PROPUESTAS PARA MEJORAR LA EDUCACION.
27/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ESTARA AQUÍ EMILIO GAMBOA PARA RESPALDAR CANDIDATURA DE NACHO	ENTREVISTA.-EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, J. IGNACIO, DIO A CONOCER QUE ESTARA EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL SENADO, EMILIO GAMBOA, QUIEN SE UNIRA A SU CAMPAÑA.
27/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	HARE DE COLIMA EL ESTADO MAS SEGURO	COMENTARIO-NOTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, ASEGURO QUE HARA QUE COLIMA VUELVA A SER EL ESTADO MAS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			SEGURO DEL PAIS.
27/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	SE COMPROMETE NACHO A RESPETAR DERECHO DE LOS SINDICALIZADOS	COBERTURA.- DURANTE UNA REUNION QUE SOSTUVO EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, CON INTEGRANTES DEL STSGE, DONDE GARANTIZO RESPETAR SUS DERECHO.
28/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PRESENTA NACHO DECLARACIÓN PATRIMONIAL	CONFERENCIA DE PRENSA.- EL CANDIDATO DEL RPI A LA GUBERNATURA PRESENTO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES.
28/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	GAMBOA: NACHO FUE FUNDAMENTAL PARA REFORMA EN TELECOMUNICACIONES	NOTA.- EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN EL SENADO, ASEGURO QUE A PERALTA LE DECIAN EL SENADOR "129".
30/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CON NACHO ENCONTRATEMOS LA TRANSPARENCIA QUE HEMOS PEDIDO	COMENTARIO.- LA IMAGEN QUE TIENE DE HONESTO EL CANDIDATO DEL PRI-PNAL-PVEM A GOBERNADOR SE FORTALECIO AL PRESENTAR SU DECLARACION PATRIMONIAL, ASEGURA CARLOS AHUMADA.
30/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	WODWARD PIDE LLEVAR A NACHO A LA GUBERNATURA	COBERTURA.- DURANTE EL FESTEJO DE CUMPLEAÑOS DEL SR. WOODWARD, MANIFESTO SU APOYO PARA LLEVAR A LA GUBERNATURA AL CANDIDATO DEL PRI.
31/03/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA DIO EJEMPLO DE HONESTIDAD: CMIC	ENTREVISTA.- EL PRESIDENTE DE LA CMIC NICOLAS SOTO BELTRAN, COMENTO QUE AL HACER PUBLICAS SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA GENERA CONFIANZA Y DA UN EJEMPLO DE HONESTIDAD.
31/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	OFRECEN EMOTIVA RECEPCION A NACHO	COBERTURA.- EL CANDIDATO DE LA COALICION PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA REALIZO UN RECORRIDO POR TAPEIXTLIS, DONDE FUE RECIBIDO POR LOS HABITANTES DE ESA ZONA.
31/03/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	OFRECEN EMOTIVA RECEPCION A NACHO	IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO E986: SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE: ...FAMILIAS "QUEREMOS QUE TENGAN LA OPORTUNIDAD DE QUE TENGAN UN EMPLEO DIGNO Y BIEN REMUNERADO, QUE HAYA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			CONDICIONES PARA QUE HAYA BIENESTAR EN LAS FAMILIAS MANZANILLENSES.
01/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO SERÍA UN BUEN GOBERNADOR	<p>NOTA PERIODÍSTICA DEL REPORTERO SERGIO YUVAL GARCÍA.</p> <p>EVENTO EN EL QUE EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI-PVEM Y NA ENTREGÓ NOMBRAMIENTOS COMO COORDINADORES GENERALES DEL SECTOR EDUCATIVO A JOSÉ ADRIÁN OROZCO Y JAVIER PINTO, QUIENES CALIFICARON QUE JOSÉ IGNACIO PERALTA, ES LA MEJOR OPCIÓN PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO.</p>
01/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PROPONE NACHO REFORMAR LA LEY DE TRANSPARENCIA	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO JOSÉ IGNACIO PERALTA, PRESENTÓ SUS DECLARACIONES PATRIMONIAL, FISCAL Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES. ADEMÁS, MANIFESTÓ QUE ENTREGARÍA PROPUESTA DE REFORMA AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTABLEZCA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE PRESENTEN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, ÉSTA SEA OBLIGATORIAMENTE PÚBLICA.</p> <p>ASIMISMO AGREGÓ, "BUSCAMOS QUE TODO NOS LLEVE A DIGNIFICAR LA POLÍTICA Y DIGNIFICAR LA CREDIBILIDAD QUE SE HA PERDIDO POR LOS CIUDADANOS EN LA POLÍTICA", "TODOS LOS QUE BUSCAMOS UN CARGO PÚBLICO DEBEMOS SUJETARNOS A UN RIGUROSO ESCRUTINIO DE LA SOCIEDAD;..."</p> <p>DE IGUAL FORMA DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS PNA (JESÚS VILLANUEVA), PVEM (MARIANO TRILLO QUIROZ) Y PRI (MARTÍN FLORES CASTAÑEDA), EN SU INTERVENCIÓN RECONOCIERON LA PROPUESTA DEL CANDIDATO, Y SE COMPROMETIERON A REVISAR DICHA PROPUESTA, HACERLA SUYA</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			Y LLEVARLA AL PLENO DEL CONGRESO PARA CONCRETARLA A REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
02/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EL PAN QUISIERA IR EMPATADO CON EL PRI,	<p>NOTA INFORMATIVA DE LA OPINIÓN DE CÉSAR CAMACHO POR SERGIO YUVAL GARCÍA:</p> <p>OPINIÓN DE CÉSAR CAMACHO, EN LA QUE ADUJO QUE EL PRESIDENTE DEL CEN DEL PAN, QUISIERA QUE EL PRI Y EL PAN ESTUVIERAN EN EMPATE TÉCNICO EN EL ESTADO DE COLIMA, SEGÚN LAS ENCUESTAS, PERO QUE EL TRIUNFO DE NACHO SERÁ CONTUNDENTE YA QUE TIENE UN AMPLIO MARGEN DE VENTAJA Y EN LAS SIGUIENTES SEMANAS SE ENSANCHARÁ.</p> <p>ADEMÁS, CÉSAR CAMACHO INSISTIÓ EN QUE COLIMA ES UNO DE LOS ESTADOS EN QUE EL PRI VA A GANAR CON EL MARGEN SUFICIENTE PARA QUE LA ELECCIÓN SEA LEGAL Y LEGÍTIMA, PARA QUE NACHO PERALTA EJERZA LA GUBERNATURA CON LA FUERZA DE LOS VOTOS.</p>
02/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CAMACHO: NADA TIENEN QUE HACER LOS OTROS CANDIDATOS FRENTE A "NACHO"	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL DIRIGENTE NACIONAL DEL PRI, MANIFESTÓ QUE REVISANDO LOS PERFILES DE LOS CANDIDATOS Y COMPARANDO EL DE NACHO PERALTA CON EL RESTO DE LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, NADA TIENEN QUE HACER FRENTE A ÉL, PUES ÉSTOS CARECEN DE CUALIDADES, DOTES Y EL COMPROMISO POR LA GENTE. ASIMISMO, REFIRIÓ QUE LAS ELECCIONES DE 2015 SON EL MARCO PARA RELANZAR AL PAÍS, YA QUE EN LOS ÚLTIMOS 20 MESES MÉXICO DESPEGÓ LO QUE NO SE HABÍA LOGRADO ANTES.</p> <p>ADEMÁS, INSISTIÓ EN QUE SI LA SOCIEDAD DE COLIMA PERMITE QUE EL TRICOLOR VUELVA A GOBERNAR, ÉSTE HARÁ LE COMPROMISO POLÍTICO Y ÉTICO DE DEVOLVERLO CON BUENOS Y MUCHOS</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>RESULTADOS.</p> <p>POR ÚLTIMO, EL CANDIDATO IGNACIO PERALTA REITERÓ SU COMPROMISO CON LA SOCIEDAD COLIMENSE POR CUMPLIR CON TODOS LOS COMPROMISOS DE CAMPAÑA.</p>
02/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EL PAN QUISIERA IR EMPATADO CON EL PRI	<p>OPINIÓN DE CÉSAR CAMACHO, EN LA QUE ADUJO QUE EL PRESIDENTE DEL CEN DEL PAN, QUISIERA QUE EL PRI Y EL PAN ESTUVIERAN EN EMPATE TÉCNICO EN EL ESTADO DE COLIMA, SEGÚN LAS ENCUESTAS, PERO QUE EL TRIUNFO DE NACHO SERÁ CONTUNDENTE YA QUE TIENE UN AMPLIO MARGEN DE VENTAJA Y EN LAS SIGUIENTES SEMANAS SE ENSANCHARÁ.</p> <p>ADEMÁS, CÉSAR CAMACHO INSISTIÓ EN QUE COLIMA ES UNO DE LOS ESTADOS EN QUE EL PRI VA A GANAR CON EL MARGEN SUFICIENTE PARA QUE LA ELECCIÓN SEA LEGAL Y LEGÍTIMA, PARA QUE NACHO PERALTA EJERZA LA GUBERNATURA CON LA FUERZA DE LOS VOTOS.</p>
02/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EN COLIMA TRIUNFARA LA CIUDADANIA Y LA LEGALIDAD: CAMACHO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EVENTO EN EL QUE ESTUVO PRESENTE EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PNA, EL LÍDER NACIONAL PRIISTA CÉSAR CAMACHO, MANIFESTÓ ESTAR EN COLIMA CERRANDO FILAS CON LOS CANDIDATOS PRIISTAS Y QUE UNA VEZ EL IEE ENTREGUE LAS CONSTANCIAS COMO CANDIDATOS, SE DARÁN A LA TAREA DE FORMULAR UNA CAMPAÑA LIMPIA, DE PROPUESTAS Y SENSIBILIDAD Y CONTACTO QUE DEJE CLARO EL COMPROMISO CON LA SOCIEDAD, Y SALDRÁN A LA CALLE JUNTO CON EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA PARA CONQUISTAR EL VOTO CIUDADANO.</p> <p>DESTACÓ QUE EN LA AGENDA DE LOS PRIISTAS ESTARÁN SIEMPRE LOS TEMAS MÁS IMPORTANTES PARA LOS COLIMENSES.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

02/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	"NACHO" ASEGURA TRIUNFO DE FRANCISCO ZEPEDA	<p>NOTA INFORMATIVA JESUS LOZOYA BAEZA:</p> <p>DURANTE EL ACTO DE REGISTRO DE "PICO" ZEPEDA, EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO IGNACIO PERALTA, MANIFESTÓ QUE HARÍAN CAMPAÑA JUNTO CON "PICO" Y A TRABAR JUNTOS, ESTE ÚLTIMO DESDE LA PRESIDENCIA Y ÉL DESDE LA GUBERNATURA, PARA LOGRAR QUE MANZANILLO SEA UNA DE LAS MEJORES CIUDADES Y RETRIBUIRLE TODO LO QUE APORTA Y QUE SUS MUJERES Y JÓVENES PUEDAN TENER MEJORES CONDICIONES PARA VIVIR, DISFRUTAR Y TRABAR.</p>
02/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	"PICO" SE REGISTRA PARA LA ALCALDIA FUE ACOMPAÑADA POR NACHO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>AL ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DEL CME DE MANZANILLO, ASEGURÓ QUE SU CAMPAÑA SERÁ APEGADA A LA LEY Y ASEGURÓ QUE LLEVA UNA FÓRMULA DE "LUJO" QUE ES LA QUE VA A GOBERNAR EL MUNICIPIO DE MANZANILLO LOS PRÓXIMOS AÑOS.</p>
02/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PICO HARÁ CAMPAÑA APEGADO A LA LEY Y DE PROPUESTAS: NACHO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>AL ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DEL CME DE MANZANILLO, ASEGURÓ QUE SU CAMPAÑA SERÁ APEGADA A LA LEY Y ASEGURÓ QUE LLEVA UNA FÓRMULA DE "LUJO" QUE ES LA QUE VA A GOBERNAR EL MUNICIPIO DE MANZANILLO LOS PRÓXIMOS AÑOS.</p> <p>DESPUÉS DE PRESENTAR A SU PLANILLA, RECORDÓ QUE HACE TRES AÑOS REALIZÓ UNA CAMPAÑA PARA GANAR Y GANÓ GRACIAS AL APOYO DE LOS MANZANILLENSES, QUE CON LA ENERGÍA POSITIVA DE TODOS LOS MANZANILLENSES VA A GANAR Y A TRANSFORMAR MANZANILLO, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODAS LAS FAMILIAS.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

02/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO ASEGURA TRIUNFO DE FRANCISCO ZEPEDA	<p>NOTA INFORMATIVA JESUS LOZOYA BAEZA:</p> <p>DURANTE EL ACTO DE REGISTRO DE "PICO" ZEPEDA, EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO IGNACIO PERALTA, MANIFESTÓ QUE HARÍAN CAMPAÑA JUNTO CON "PICO" Y A TRABAR JUNTOS, ESTE ÚLTIMO DESDE LA PRESIDENCIA Y ÉL DESDE LA GUBERNATURA, PARA LOGRAR QUE MANZANILLO SEA UNA DE LAS MEJORES CIUDADES Y RETRIBUIRLE TODO LO QUE APORTA Y QUE SUS MUJERES Y JÓVENES PUEDAN TENER MEJORES CONDICIONES PARA VIVIR, DISFRUTAR Y TRABAR.</p>
06/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	120 ACCIONES DE LOS ANGELES DE "NACHO"	<p>COBERTURA INFORMATIVA Y ENTREVISTA MARIANA ORNELAS:</p> <p>EN EL MARCO DE LA SEMANA SANTA Y DE PASCUA, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PNA, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, DIO EL BANDERAZO DE ARRANQUE AL OPERATIVO APOYO AL TURISTA, MISMO QUE TUVO COMO OBJETIVO PRINCIPAL BRINDAR APOYO A LAS FAMILIAS QUE TRANSITAN EN EL ESTADO EN EL PERÍODO VACACIONAL.</p> <p>ADUJO EL CANDIDATO QUE DICHO PROGRAMA HA SIDO BIEN VISTO POR LA CIUDADANÍA, PUES ESTÁ INTEGRADO POR UNA BRIGADA DE DIEZ RADIOTAXIS QUE ABORDO LLEVAN A UN CHOFER, UN MECÁNICO Y A UN PARAMÉDICO, TODOS DISPUESTOS A AUXILIAR DE MANERA GRATUITA, CON TAREAS ASIGNADAS A CADA UNO DE ELLOS: LOS TAXIS PROPORCIONAN TAMBIÉN INFORMACIÓN TURÍSTICA; LOS MECÁNICOS, CAMBIOS DE LLANTAS, CABLES PARA PASAR CORRIENTE, ANTICONGELANTE Y AGUA Y, LOS PARAMÉDICOS OFRECEN PRIMEROS AUXILIOS Y CUENTAN CON DOS AMBULANCIAS DE APOYO.</p>
06/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	TORNEO DE ALCUZHUE	<p>NOTA INFORMATIVA DE KARLA GABRIELA GÓMEZ TORRES: CITROJUGO DE TECOMÁN SE CORONÓ COMO CAMPEÓN DE LA EDICIÓN 30 DEL SORTEO DE VOLEIBOL DE ALCUZHUE Y SE</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>LLEVA 70 MIL PESOS; EL TERCER LUGAR FUE VARONIL SE LO LLEVÓ LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. EL TERCER LUGAR SE VA CON 20 MIL Y EL CUARTO CON 18 MIL PESOS.</p> <p>FERROCARRILERAS DEL DISTRITO FEDERAL VENCEN CON LA PRESENCIA DE LA SELECCIONADA NACIONAL KAOMI SOLÍS, VENCIERON EN LA FINAL Y EN TRES SETS A POSTER FEMENIL MICHOACÁN, ELLAS SE LLEVARON 50 MIL PESOS, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO LUGAR 30 MIL PESOS.</p> <p>EL TERCER LUGAR EN LA RAMA FEMENIL FUE PARA DEPORTIVO MIL, QUE LE GANÓ EN DOS SETS AL EQUIPO DE "AMIGAS DE TOMAS PAREDES" ESTAS ÚLTIMAS SE QUEDAN CON 8 MIL PESOS.</p> <p>AL FINAL SE DESARROLLÓ LA PREMIACIÓN CON LA PRESENCIA DEL ALCALDE TITO VÁZQUEZ Y SU ESPOSA, EN UN GRAN AMBIENTE DE FIESTA, ADEMÁS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE COLIMA, ENTRE OTRAS PERSONALIDADES.</p> <p>NOTA: COMO PARTE DE ESTA NOTICIA APARECE UNA FOTOGRAFÍA CON PARTICIPANTES DEL TORNEO Y EL C. IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CON EL SIGUIENTE CINTILLO: "EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA, ASISTIÓ AL TORNEO DE VOLEIBOL NACIONAL DE ALCUZHUE. (FB)"</p>
07/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	"NACHO" AVENTAJA A JORGE LUIS EN ENCUESTA NACIONAL	"TIENE EL 42% DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES, REVELA LA ENCUESTADORA PARAMETRÍA."
07/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO AVENTAJA A JORGE LUIS EN ENCUESTA NACIONAL	TRANSCURRIDO EL PRIMER MES DE CAMPAÑA, EL CANDIDATO DEL PRI-PVEM-PNA, ESTÁ CON UNA VENTAJA DE 7 PUNTOS PORCENTUALES POR ARRIBA DEL CANDIDATO DEL PAN JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ, SEGÚN LA ENCUESTADORA PARAMETRÍA EN LOS RESULTADOS QUE PUBLICÓ EL LUNES 6 DE ABRIL,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>EN EL QUE IGNACIO PERALTA, TIENE EL 42% DE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES; LE SIGUE JORGE LUIS PRECIADO CON 35% Y DESPUÉS EL RESTO DE LOS CANDIDATOS CON PORCENTAJES MENORES A 10 PUNTOS.</p> <p>ASIMISMO, QUE ES LA CUARTA ENCUESTA PUBLICADA Y EN NINGUNA HA APARECIDO EL CANDIDATO DEL PRI POR DEBAJO DEL RESTO DE LOS CANDIDATOS, INFORMADO INCLUSO OTRAS ENCUESTADORAS LE HAN DADO MAYOR VENTAJA COMO SON PROYECTA CON 20 PUNTOS DE VENTAJA PARA NACHO PERALTA; LA ENCUESTA DE GRUPO IMPACTO PUBLICA A NIVEL NACIONAL EN DONDE NACHO APARECE CON 24 PUNTOS ARRIBA Y, EN OTRA RADIODIFUSORA LOCAL SE DIFUNDIÓ OTRA EN DONDE NACHO Y JORGE LUIS ESTABAN EN UN SUPUESTO EMPATE TÉCNICO Y EN ESTA ÚLTIMA LE DAN 7 PUNTOS DE VENTAJA AL ABANDERADO DEL PRI.</p> <p>LAS TRES ENCUESTAS DAN COMO PREFERENCIA AL CANDIDATO DEL PRI EXCEPTO LA QUE PUBLICÓ EL EMPATE TÉCNICO.</p> <p>ASIMISMO, QUE LA ENCUESTA DE PARAMETRÍA MUESTRA AL CANDIDATO DEL PRI COMO SEGUNDA OPCIÓN DE AQUELLOS COLIMENSES QUE NO VOTARÁN POR ÉL.</p> <p>HACE SEIS AÑOS MAM COMO CANDIDATO DEL PRI, VENCIÓ A MARTHA SOSA CANDIDATA DEL PAN CON UN MARGEN DE 6.4% LO QUE SIGNIFICÓ CASI 18,000 VOTOS DE DIFERENCIA.</p>
07/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO PRESENTA EJES TEMATICOS DE GOBIERNO	<p>NOTA INFORMATIVA DE SERGIO YUVAL GARCÍA:</p> <p>EL CANDIDATO NACHO PERALTA ANUNCIÓ SU SEGUNDA ETAPA DE CAMPAÑA EN LA QUE PRESENTARÁ EJES TEMÁTICOS SOBRE LOS QUE FINCARÁ SU POLÍTICA DE</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>GOBIERNO.</p> <p>DICHOS EJES SERÁ DE ACUERDO A LAS OPINIONES QUE RECOGIÓ DE LA GENTE EN SU PRIMERA SEMANA DE CAMPAÑA, LOS CAMBIOS QUE ANHELAN Y LOS TEMAS DE MAYOR IMPORTANCIA QUE SE DEBEN ABORDAR COMO EMPLEO DIGNO Y BIEN REMUNERADO, QUE ENCABEZA LA LISTA DE PETICIONES, DIJO TEXTUALMENTE: "QUEREMOS GENERAR VERDADERAS OPCIONES DE OPORTUNIDAD PARA QUIENES NO TIENEN UNA FUENTE DE INGRESO".</p>
07/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PROPONE NACHO EMPLEOS BIEN REMUNERADOS	<p>CONFERENCIA DE PRENSA (NOTA DE SERGIO YUVAL GARCÍA):</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PNA, ASEGURÓ QUE SU CAMPAÑA SE HA LLEVADO A CABO PUNTUALMENTE COMO FUE DISEÑADA, SIENDO EL PRIMER MES ESTABLECÍA UN POSICIONAMIENTO Y UNA PENETRACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL.</p> <p>ASIMISMO, INFORMÓ QUE EN LAS OCHO SEMANAS DE CAMPAÑA QUE FALTAN, SE PRESENTARÁ EN CADA UNA DE ELLAS, UNO DE LOS EJES TEMÁTICOS EN LOS QUE SUSTENTARÁ SU POLÍTICA DE GOBIERNO, QUE DICHOS EJES SE DEFINIERON DE SUS RECORRIDOS QUE HIZO EL PRIMER MES DE CAMPAÑA, QUE ES LO QUE LOS COLIMENSES, ANHELAN Y QUIEREN, ASÍ COMO LO QUE LOS COLIMENSES CONSIDERAN SON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS, QUE DEBEN ATENDERSE CON URGENCIA, E HICIERON PROPUESTAS PARA IR RESOLVIENDO LOS TEMAS PENDIENTES.</p> <p>EL PRIMER EJE VERSA SOBRE UN TEMA SENSIBLE COMO EL EMPLEO, YA QUE MUCHOS COLIMENSES NO TIENEN EMPLEO NI OPCIÓN DE ÉSTE, POR LO QUE PROPONE ATRAER INVERSIÓN PARA GENERAR EMPLEOS A LOS QUE CURSAN UNA CARRERA, PARA QUE ÉSTOS PUEDAN TENER LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO EN</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		<p>LAS ÁREAS PARA LAS QUE SE PREPARARON, ES EL PRIMER TEMA PENDIENTE QUE ESTÁ EN PRIMER TÉRMINO Y QUE SE LLAMARÁ "PLAN MANOS A LA OBRA", QUE A TRAVÉS DE INVERSIÓN SE BUSCA GENERAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO DIGNO PARA QUE LOS COLIMENSES PUEDAN CUBRIR SUS NECESIDADES FUNDAMENTALES.</p> <p>TAMBIÉN DIJO, QUE SU SEGUNDO EJE TEMÁTICO SERÁ EL DE SEGURIDAD, TENIENDO COMO OBJETIVO EL VOLVER A COLOCAR A COLIMA EN EL PRIMER LUGAR COMO EL ESTADO MÁS SEGURO DE PAÍS, QUE ES UN TEMA DEL CUAL LOS COLIMENSES SE SENTÍAN PROFUNDAMENTE ORGULLOSOS.</p> <p>EL CANDIDATO INDICÓ QUE EL TEMA DE SEGURIDAD SE UBICA DENTRO DEL EJE DE SEGURIDAD INTEGRAL, DENTRO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, EN EL QUE VAN A INVERTIR MUCHO DINERO EN LOS CUERPOS POLICIACOS, EN EQUIPO Y ENTRENAMIENTO.</p> <p>EL TERCER EJE TEMÁTICO, ES EL COMBATE A LA POBREZA, PUES RECONOCIÓ QUE EXISTEN MUCHO COLIMENSES QUE NO HAN TENIDO LA OPORTUNIDAD PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.</p> <p>EL CUARTO EJE TEMÁTICO ES LA INFRAESTRUCTURA QUE ABARCA DESDE UN JARDÍN, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA QUE PERMITA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA LLEGADA DE INVERSIONES QUE GENEREN EMPLEOS.</p> <p>EL QUINTO EJE TEMÁTICO SERÁ EL APOYO AL CAMPO, EN EL QUE DE MANERA PRIMORDIAL SE BUSCARÁ APOYAR A LOS CAMPESINOS Y AGRICULTORES, QUIENES ACTUALMENTE ESTÁN PASANDO POR GRAVES PROBLEMAS, QUE SE TIENE UNA SITUACIÓN MUY PARTICULAR EN "ARMERÍA Y TECOMÁN", TEMA EN EL QUE PROPONE GENERAR ESQUEMAS DE</p>
--	--	---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COSECHAS.</p> <p>EL SEXTO EJE SERÁ EL DE EDUCACIÓN EN EL QUE EL CANDIDATO PROPONE GENERAR PRINCIPALMENTE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD "QUEREMOS QUE HAYA COBERTURA EN TODO EL ESTADO Y PARA ELLO TAMBIÉN LE ESTAREMOS DANDO UN IMPULSO IMPORTANTE A LA CARRERA MAGISTERIAL PARA QUE SE SIGAN CAPACITANDO NUESTROS MAESTROS.</p> <p>EL SÉPTIMO EJE SERÁ LA SALUD, QUE LOS COLIMENSES ESTÉN SANOS Y QUE EXISTA EL ABASTO NECESARIO DE MEDICAMENTOS, Y UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA, CONSIDERANDO QUE TODOS LOS SERVICIOS LLEGUEN A TODAS LAS COMUNIDADES, GARANTIZANDO LOS SERVICIOS MÉDICOS OPORTUNOS Y DIGNOS PARA TODOS.</p> <p>EL OCTAVO EJE VERSARÁ SOBRE EL TURISMO, EN EL QUE BUSCARÁ APROVECHAR EL MÁXIMO POTENCIAL QUE TIENEN TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO, PUES EXISTEN PROYECTOS PARA DESARROLLAR HOSTALES, RESTAURANTES, TIENDAS Y ARTESANÍAS.</p> <p>EN EL CASO DE MANZANILLO, SE BUSCARÁ CREAR MÁS HOTELES PARA EL TURISMO; ESPECIAL APOYO A COMALA QUE MANTIENE UN ENORME POTENCIAL DE CRECIMIENTO AL IGUAL QUE EL RESTO DE LOS OCHO MUNICIPIOS.</p> <p>FINALMENTE, MENCIONÓ QUE EXISTEN TEMAS COMO JUVENTUD, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES, EQUIDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, Y ALGUNOS OTROS MÁS.</p>
08/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ESTE EQUIPO GOBERNARA COLIMA	NOTA INFORMATIVA DE SERGIO YUVAL GARCÍA:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PNA, PRESENTÓ A SU EQUIPO Y CITÓ "ESTE SERÁ EL EQUIPO QUE GOBERNARÁ COLIMA Y LLEVARÁ RESULTADOS", IGNACIO PERALTA QUIEN ENCABEZÓ LOS ARRANQUES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS LOCALES EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ASÍ COMO DEL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL KIKE ROJAS.</p> <p>EN EL JARDÍN LIBERTAD EN DONDE JUNTO CON OSCAR VALDOVINOS ANGUIANO, CANDIDATO A ALCALDE, HILDA CEBALLOS, GUILLERMO RANGEL, ALMA DELIA ARREOLA Y LUPE BENAVIDES, CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, DIERON EL ARRANQUE MUNICIPAL DE CAMPAÑA EN EL ESTADO.</p> <p>ASIMISMO, NACHO PERALTA, SALUDÓ ANTE CIENTOS DE SIMPATIZANTES, A DIFERENTES SECTORES, ORGANIZACIONES, SINDICATOS, Y CIUDADANÍA EN GENERAL, QUE SE DIO CITA EN EL CORAZÓN DE LA CIUDAD PARA PARTICIPAR EN EL ARRANQUE DE CAMPAÑA POR EL MUNICIPIO DE COLIMA, MANIFESTANDO QUE TRABAJARÁ EN EQUIPO CON LOS CANDIDATOS ANTES MENCIONADOS.</p>
08/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO DA BANDERAZO DE INICIO EN CAMPAÑAS LOCALES	<p>CONTINÚA DE LA PRIMERA PLANA:</p> <p>"... APROVECHÓ LA OCASIÓN PARA ASEGURAR QUE TRABAJARÁ EN LAS CALLES CON, Y JUNTO AL PUEBLO DE COLIMA, "QUEREMOS MEJOR SALUD, EDUCACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD PARA TODAS LAS FAMILIAS; QUEREMOS CONSTRUIR LA BASE PARA QUE HAYA MÁS FELICIDAD PARA TODAS LAS FAMILIAS DE COLIMA".</p> <p>DURANTE SU DISCURSO EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL OSCAR VALDOVINOS, AGRADECIÓ LA PRESENCIA DE</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>NACHO PERALTA, LA CUAL DIJO, FORTALECE EL TRABAJO EN EQUIPO EN EL QUE SE TRABAJARÁ EN EL GOBIERNO, JUNTO CON LOS FUTUROS DIPUTADOS LOCALES, ADEMÁS DIJO QUE A PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁ EL EJE TEMÁTICO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO, EN EL QUE SE ESCUCHARÁ LAS VOCES DE LA CIUDADANÍA; QUE TODOS LOS ACTOS DE GOBIERNO ESTARÁN APEGADOS AL RESPETO Y A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.</p> <p>EN LA INTERVENCIÓN DE KIKE ROJAS, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL, DESTACÓ LA FUERZA TRANSFORMADORA QUE REPRESENTAN LOS VOTOS DE LOS PRIISTAS UNIDOS, AGREGÓ QUE HARÁ UNA CAMPAÑA DE ALTURA, CON PROPUESTAS E INTELIGENTE Y EN DONDE PUEDAN SONREÍR Y DISFRUTAR, ASEGURÓ QUE EL PROPÓSITO DE LA POLÍTICA ES SERVIR A LA GENTE, POR LO QUE TIENE LA CAPACIDAD, AMOR Y EL CORAJE PARA TRABAJAR POR COLIMA.</p> <p>POR SU PARTE, HILDA CEBALLOS, MANIFESTÓ QUE QUIERE SER NUEVAMENTE LA VOZ QUE HABLE POR LOS MÁS DESPROTEGIDOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO, PROMETIENDO QUE SERÁ LA VOZ DE LOS CIUDADANOS, QUE SE ESCUCHE Y QUE SE RESUELVAN SUS INQUIETUDES.</p> <p>IGUALMENTE, EN SU TURNO GUILLERMO RANGEL, DIJO QUE EL FUTURO ES TAREA DE TODOS, POR LO QUE BUSCA UN FUTURO QUE HABRÁ LA PUERTA AL TALENTO DE LOS COLIMENSES Y CON OPORTUNIDADES PARA TODOS.</p> <p>EN USO DE LA VOZ, ALMA DELIA ARREOLA, CANDIDATA POR EL TERCER DISTRITO, ASEGURÓ QUE QUIERE LLEGAR AL CONGRESO DEL ESTADO PORQUE QUIERE TRABAJAR POR LA GENTE DEL CAMPO, LAS MUJERES, LOS JÓVENES Y POR TODA LA POBLACIÓN, "SOY UNA MUJER DE COMPROMISOS Y CON HECHOS HE DEMOSTRADO QUE</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>CUMPLO LO QUE OFREZCO".</p> <p>LUPE BENAVIDES, REFIRIÓ QUE ES UN ORGULLO TRABAJAR CON EL RESTO DE LOS CANDIDATOS EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, Y CON NACHO PERALTA EN LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR.</p> <p>FINALMENTE IGNACIO PERALTA, SE TRASLADÓ A CUAUHTÉMOC; EN EL JARDÍN PRINCIPAL DEL TRAPICHE ENCABEZANDO EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL BLANCA ROCHA Y DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL SEXTO DISTRITO, VILLA DE ÁLVAREZ, CUAUHTÉMOC, OCTAVIO TINTOS.</p>
08/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	"NACHO" PERALTA CONVIVE CON LA ORGANIZACIÓN DE BARRIOS UNIDOS	<p>NOTA INFORMATIVA DE SERGIO YUVAL GARCÍA:</p> <p>EL CANDIDATO DELA COALICIÓN PRI-PANAL- PVEM, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SOSTUVO UN ENCUENTRO CON LA ORGANIZACIÓN DE BARRIOS UNIDOS, EN LA COLONIA POPULAR, EN DONDE SEÑALÓ QUE COMO GOBERNADOR LEVARÁ BIENESTAR A LAS COLONIAS DEL ESTADO, Y AGRADECIÓ A LA ORGANIZACIÓN SU APERTURA PARA EL DIALOGO E INTERCAMBIO DE IDEAS.</p>
09/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	GENERARÉ 10 MIL EMPLEOS POR AÑO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>IGNACIO PERALTA PRESENTÓ EL PLAN MANOS LA OBRA; SE CREARÁN CENTRO REGIONALES DE CAPACITACIÓN EN COLIMA-VILLA DE ÁLVAREZ, TECOMÁN-ARMERÍA Y MANZANILLO; SE DIJO OPTIMISTA DE VER BUENOS EMPRESARIOS EN EL ESTADO.</p>
09/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ESTIMA NACHO CREACION DE 10 MIL EMPLEOS POR AÑO	<p>VIENE DE LA PRIMERA PLANA:</p> <p>"... EN CONFERENCIA DE PRENSA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, PRESENTÓ EL EJE TEMÁTICO DEDICADO AL EMPLEO, DENOMINADO "PLAN MANOS A LA</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>OBRA", Y ANUNCIÓ QUE DURANTE SU GOBIERNO SE BUSCARÁ GENERAR UN PROMEDIO DE ENTRE 8 MIL Y 10 MIL EMPLEOS.</p> <p>INDICÓ QUE EL SEGUNDO ASPECTO ES EL DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, EL CUAL TIENE VÍNCULO CON EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES.</p> <p>ASEGURÓ QUE SE TENDRÁN PROGRAMAS EN LAS EMPRESAS PARA IDENTIFICAR EN LAS EMPRESAS LOS PROFESIONISTAS QUE SE NECESITAN, ASÍ COMO PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL PARA LOS JÓVENES QUE ESTÉN CURSANDO LOS ÚLTIMOS SEMESTRES DE SUS CARRERAS.</p> <p>EN CUARTO LUGAR, INDICÓ QUE SE TRABAJARÁ EN EL EMPRENDIMIENTO, SE BUSCARÁ QUE LOS JÓVENES SEAN EMPRENDEDORES, MEDIANTE ESTRATEGIAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO.</p> <p>EL QUINTO PUNTO SERÁ LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL EMPLEO.</p> <p>AGREGÓ QUE EL TEMA DEL EMPLEO EN SU GOBIERNO SERÁ FUNDAMENTAL, PUES ES EL VEHÍCULO PARA QUE LOS SERES HUMANOS PUEDAN AUTODETERMINARSE, SATISFACER SUS NECESIDADES Y HACER UN ESFUERZO PARA INCREMENTAR LA CALIDAD DE VIDA, Y FINALMENTE SE DIJO OPTIMISTA EN QUE EXISTAN BUENOS EMPRESARIOS EN EL ESTADO.</p>
10/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EMPRESARIOS CONFIABLE Y SOLIDA PROPUESTA DE "NACHO"	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>COMO UNA PROPUESTA SÓLIDA Y CONFIABLE, CALIFICARON LOS LÍDERES EMPRESARIALES DE CANIRAC Y CMIC, EL "PLAN MANOS A</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>LA OBRA", QUE PRESENTÓ PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL Y PVEM A LA GUBERNATURA DE COLIMA, JOSÉ IGNACIO PERALTA, COMO PARTE DE LOS 8 EJES TEMÁTICOS QUE CONTEMPLA SU PROPUESTA DE GOBIERNO.</p> <p>NICOLÁS SOTO BELTRÁN, LÍDER DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN, PUNTUALIZÓ QUE POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS HAY LA PLENA CONFIANZA DE QUE EN BASE A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA SOBRADA EXPERIENCIA DE NACHO PERALTA EN EL FOMENTO ECONÓMICO, ÉSTE HABRÁ DE REALIZAR LO QUE REQUIERE EL ESTADO EN LA MATERIA.</p>
10/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PRESENTA PLAN MANOS A LA OBRA	<p>VIENE DE LA PRIMERA PLANTA DE LA NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>COMO UNA PROPUESTA SÓLIDA Y CONFIABLE, CALIFICARON LOS LÍDERES EMPRESARIALES DE CANIRAC Y CMIC, EL "PLAN MANOS A LA OBRA", QUE PRESENTÓ PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO EL CANDIDATO DEL PRI-PANAL Y PVEM A LA GUBERNATURA DE COLIMA, JOSÉ IGNACIO PERALTA, COMO PARTE DE LOS 8 EJES TEMÁTICOS QUE CONTEMPLA SU PROPUESTA DE GOBIERNO.</p> <p>NICOLÁS SOTO BELTRÁN, LÍDER DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA Y DE LA CONSTRUCCIÓN, PUNTUALIZÓ QUE POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS HAY LA PLENA CONFIANZA DE QUE EN BASE A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA SOBRADA EXPERIENCIA DE NACHO PERALTA EN EL FOMENTO ECONÓMICO, ÉSTE HABRÁ DE REALIZAR LO QUE REQUIERE EL ESTADO EN LA MATERIA.</p> <p>CARLOS AHUMADA VIVEROS, PRESIDENTE EN COLIMA DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS Y REPRESENTANTE DEL CONSEJO</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>CIUDADANO DE SEGURIDAD EN EL ESTADO, EXPRESÓ SU SATISFACCIÓN PORQUE ÉSTE SEA UNO DE LOS TEMAS QUE LE INTERESA A QUIEN ASPIRA GOBERNAR COLIMA, PUES LA GENERACIÓN DE EMPLEOS ABONA A LA SEGURIDAD DE COLIMA, PORQUE CUANDO HAY GENTE TRABAJANDO NO ESTÁN AFUERA DELINQUIENDO.</p>
10/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ACOMPAÑO NACHO A CANDIDATOS DE COQUIMATLAN A SU ARRANQUE	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO IGNACIO PERALTA, ACOMPAÑÓ A ENRIQUE PRECIADO BEAS, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y GUADALUPE BENAVIDES, ASPIRANTE A DIPUTADO LOCAL POR EL V DISTRITO, EN SU ARRANQUE DE CAMPAÑA EN DONDE DIJO QUE CON ESE EVENTO INICIA LA TRANSFORMACIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE COQUIMATLÁN.</p> <p>NACHO PERALTA SEÑALÓ QUE TRABAJARÁ INCANSABLEMENTE POR LOS COQUIMATLENSES, PORQUE QUIERE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, Y EXPLICÓ QUE AL GANAR LA GUBERNATURA TENDRÁ UNA GRAN RESPONSABILIDAD Y TRABAJARÁ DE LA MANO CON ENRIQUE PRECIADO BEAS PARA TRANSFORMAR EL MUNICIPIO.</p>
10/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CANDIDATOS DE TECOMAN ARRANCAN CAMPAÑAS JUNTO A NACHO PERALTA	NO SE LOCALIZÓ LA NOTA CON ESTE CINTILLO, EN EL EJEMPLAR QUE OFRECIERON COMO PRUEBA.
AI 11/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	APLICARÁ APOYO AL CAMPO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>“NACHO DUPLICARA APOYO AL CAMPO”</p> <p>EL CANDIDATO ASEGURÓ QUE CUANDO SEA GOBERNADOR TIENE CONTEMPLADO DESTINAR 200 MILLONES DE PESOS PARA EL SECTOR; APOYAREMOS A PRODUCTORES, CAMPESINOS, AGRARISTAS Y A TODOS AQUELLOS QUE ESTÁN TRABAJANDO LA TIERRA CON EL SUDOR DE SU FRENTE, DICE.”</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

11/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ANUNCIA INVERSION HISTORICA PARA EL CAMPO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA, ANUNCIÓ UNA INVERSIÓN HISTÓRICA PARA EL CAMPO COLIMENSE Y ADELANTÓ QUE UNA VEZ QUE SEA GOBERNADOR DUPLICARÁ LOS RECURSOS QUE ACTUALMENTE SE DESTINAN PARA EL CAMPO EN EL ESTADO, DIJO EN SU ARRANQUE DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS LOCALES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.</p> <p>ANTE MILES DE SIMPATIZANTES, MANIFESTÓ QUE EL CAMPO ES UN ÁREA SUSTANTIVA QUE GENERA INGRESOS PARA MUCHAS FAMILIAS.</p> <p>ARRANQUE DE CAMPAÑA EN EL QUE ESTUVIERON PRESENTES LOS CANDIDATOS LOCALES A LA PRESIDENCIA, ALCALDÍA Y DIPUTADO FEDERAL POR EL SEGUNDO DISTRITO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO.</p>
11/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	IMPONENTE APOYO A PICO ZEPEDA	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>IMPONENTE, E IMPRESIONANTE FUE EL APOYO QUE RECIBIÓ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, A LA PRESIDENCIA DE MANZANILLO, FRANCISCO "PICO" ZEPEDA EN EL ARRANQUE DE CAMPAÑA CELEBRADA EN EL JARDÍN PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE MANZANILLO, ACOMPAÑADO DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO "NACHO" PERALTA Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y FEDERAL, "PICO" ZEPEDA RECIBIÓ EL APOYO DE MÁS DE CINCO MIL MANZANILLENSES QUE CON ALEGRÍA ONDEABAN LAS BANDERAS CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO "PICO" ZEPEDA.</p>
11/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO PUEDE REBASAR METAS DE EMPLEO Y DESARROLLO	<p>NOTA INFORMATIVA DE HUGO HERRERA:</p> <p>EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, TRAS ESCUCHAR EL PROGRAMA DE EMPLEO "PLAN MANOS A LA OBRA" AFIRMÓ QUE NACHO PERALTA ESTÁ PEGANDO CON LOS PUNTOS PRECISOS PARA HACER DE COLIMA UNA EXPLOSIÓN DE DESARROLLO.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ASIMISMO, QUE EL CANDIDATO CONOCE MUY BIEN LOS MOVIMIENTOS DE LA ENTIDAD Y DE LA DINÁMICA ECONÓMICA PUES COMO SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO PARTICIPÓ EN EL DESARROLLO DE TERMINALES PORTUARIAS Y AHORA ES LA 4° Ó 5° EMPRESA EN GENERAR EMPLEOS EN LA ENTIDAD.
12/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ALBERCA OLIMPICA EN V DE A OFRECE NACHO	<p>NOTA INFORMATIVA DE SERGIO YUVAL GARCÍA:</p> <p>EN EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE LOS CC. OSWY DELGADO, JUANA ANDRÉS, ALFREDO HERNÁNDEZ Y HÉCTOR MAGAÑA, CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIPUTADOS LOCALES. RESPECTIVAMENTE, POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, EL CANDIDATO DE DICHA COALICIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ANUNCIÓ QUE CUANDO SEA GOBERNADOR, CONSTRUIRÁ UNA ALBERCA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ PARA SEGUIR IMPULSANDO EL DEPORTE</p>
12/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	IVONNE ORTEGA Y NACHO HARAN PEGA DE CALCAS	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>IVONNE ORTEGA, SECRETARIA GENERAL DEL CEN DEL PRI, PARTICIPARÁ EN COLIMA, PARA UNA PEGA DE CALCAS EN LA GLORIETA DEL DIF EN APOYO AL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PNA, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.</p>
12/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ALBERCA OLIMPICA EN V DE A OFRECE NACHO	<p>VIENE DE LA NOTA INFORMATIVA DE LA PRIMERA PLANA (ALBERCA OLÍMPICA DE ÁLVAREZ, OFRECE "NACHO").</p> <p>.... RECORDÓ QUE COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA HACE SUYAS TAMBIÉN LAS PROPUESTAS AMBIENTALISTAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA VOCACIÓN MAGISTERIAL Y EDUCATIVA QUE PROMUEVE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA POR QUE AMBOS PARTIDOS LO RESPALDAN PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

12/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO SERÁ UN GRAN GOBERNADOR VIRGILIO	<p>NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:</p> <p>DURANTE EL ARRANQUE DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PVEM EN ARMERÍA, VIRGILIO MENDOZA, MANIFESTÓ SU APOYO AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, PARA QUE GANE LA ELECCIÓN EL PRÓXIMO 7 DE JUNIO, Y CITÓ: "PORQUE ESTOY SEGURO QUE SERÁ UN GRAN GOBERNADOR".</p>
12/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	IGNACIO PERALTA HAGO MÁS LA TESIS JUARISTAS DE AUSTERIDAD, ETICA Y TRANSPARENCIA	<p>NOTA INFORMATIVA DE ROCÍO SANDOVAL:</p> <p>JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, FUE EL ORADOR DEL ACTO CONMEMORATIVO PARA CELEBRAR EL CLVII ANIVERSARIO DE QUE BENITO JUÁREZ GARCÍA, ZARPARA DEL PUERTO DE MANZANILLO A PANAMÁ.</p> <p>NACHO PERALTA, DIJO QUE RINDE HOMENAJE AL PATRICIO DE GUELATAO HACIENDO SUYAS LAS TESIS JURISTAS DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE UNA ACRI SOLADA HONRADEZ EN EL SERVICIO PÚBLICO, DE LA ÉTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. "LAS HAGO MÍAS COMO NORMAS ESENCIALES DEL GOBIERNO QUE LES PROONGO A LOS COLIMENSES"....</p>
13/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO IMPULSARÁ A LAS MUJERES COLIMENSES	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>EN UN EVENTO DE LA CASA DE LA CULTURA, NACHO PERALTA AGRADECIÓ EL RESPALDO Y ENTREGÓ AGRADECIMIENTOS A LAS COORDINADORAS DEL PROGRAMA "LAS MUJERES CON NACHO" NOMBRANDO COORDINADORA GENERAL A JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ.</p> <p>SE COMPROMETIÓ A QUE NO EXISTA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLIMA, SEGUIR IMPULSANDO A LA MUJER Y RECUPERE EL PAPEL DE LAS</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>ACTIVIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.</p> <p>FINALMENTE COMENTÓ QUE HARÁ UNA APORTACIÓN HISTÓRICA DURANTE SEIS AÑOS, "VAMOS INICIAR UN CICLO DE TRANSFORMACIONES Y ME TOCARÍA ARTICULAR EL ESFUERZO DE TODOS LOS COLIMENSES, HACEMOS UN LLAMADO A LA GENTE QUE QUIERE UN MEJOR COLIMA.</p>
13/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: NACHO ME COMPROMETO CONTIGO	<p>PUBLICIDAD DE CAMPAÑA ELECTORAL:</p> <p>"ME COMPROMETO CONTIGO: A GENERAR 10 MIL EMPLEOS AL AÑO. A DUPLICAR LOS APOYOS AL CAMPO".</p> <p>PÁGINA COMPLETA EN LA QUE SE OBSERVAN CINCO IMÁGENES, EN LAS QUE APARECE ADEMÁS DE OTROS ELEMENTOS, LA IMAGEN DEL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, Y A LO LARGO DEL LADO IZQUIERDO SEIS BREVES MENSAJES DE TEXTO CON VIÑETAS.</p> <p>"NACHO PERALTA GOBERNADOR PRI".</p>
13/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	IVONNE ORTEGA: NACHO PERALTA EL MEJOR CANDIDATO A GOBERNADOR	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) DEL PRI, SOSTUVO REUNIONES CON EMPRESARIOS, MUJERES, ORGANIZACIONES CIVILES Y DE PROFESIONISTAS.</p> <p>VISITÓ COLIMA PARA ACOMPAÑAR AL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DURANTE LA INTENSA AGENDA DE TRABAJO, EN LA QUE SOSTUVO REUNIONES CON DIVERSOS GRUPOS CIVILES, ADEMÁS DE REALIZAR RECORRIDOS CASA POR CASA Y PARTICIPAR EN UNA PEGA DE CALCOMANÍAS.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

<p style="text-align: center;">13/04/2015</p>	<p style="text-align: center;">EL NOTICIERO MANZANILLO</p>	<p style="text-align: center;">NACHO FORTALECERA LOS VINCULOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO</p>	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>LA SECRETARIA GENERAL DEL CEN DEL PRI, MANIFESTÓ QUE EN LA JORNADA ELECTORAL NO SOLAMENTE SE DEFINIRÁ QUIÉN GANARÁ LA ELECCIÓN EN COLIMA, SINO EL DESARROLLO QUE EL ESTADO PUEDO TENER EN LOS PRÓXIMOS SEIS AÑOS, POR LO CUAL TAMBIÉN ES IMPORTANTE QUE SE IMPULSE A LOS CANDIDATOS DEL PRI A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CONGRESO LOCAL Y CONGRESO FEDERAL.</p> <p>ASIMISMO, CONFIÓ EN QUE NACHO PERALTA FORTALECERÁ EL VÍNCULO ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO PARA TRABAJAR DE MANERA ACERTADA EN EL TEMA DE SEGURIDAD.</p>
<p style="text-align: center;">13/04/2015</p>	<p style="text-align: center;">EL NOTICIERO MANZANILLO</p>	<p style="text-align: center;">ZEPEDA SERÁ EL PRÓXIMO PRESIDENTE: "NACHO"</p>	<p>NOTA INFORMATIVA DE JESUS LOZOYA BAEZA:</p> <p>MANIFESTÓ EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, NO TENER DUDA DE QUE "PICO" ZEPEDA, VA A GOBERNAR MANZANILLO, Y EL SERÁ GOBERNADOR DEL ESTADO PARA IMPULSAR LOS PROGRAMAS, LAS OBRAS Y LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE ESTA CIUDAD, ESTE MUNICIPIO PERO SOBRE TODO SU GENTE TENGA MEJORES OPORTUNIDADES DE VIVIR MEJOR, DE TENER UN EMPLEO MEJOR, MAYOR SEGURIDAD Y LO QUE LE SIGNIFIQUE UN PROGRESO IMPORTANTE", RECALCÓ.</p>
<p style="text-align: center;">14/04/2015</p>	<p style="text-align: center;">EL NOTICIERO MANZANILLO</p>	<p style="text-align: center;">NACHO HARÁ MOVIMIENTOS EN SU CAMPAÑA</p>	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0036:</p> <p>SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE:</p> <p>MELY ROMERO SERÁ NOMBRADA COMO COORDINADORA, ROGELIO RUEDA COMO VOCERO Y FEDERICO</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			RANGEL IRÁ COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL PRI
14/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ANUNCIAN HABRA CAMBIOS EN LA CAMPAÑA DE NACHO	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0037:</p> <p>SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE:</p> <p>HABRÁ CAMBIOS EN EL EQUIPO DE CAMPAÑA DE IGNACIO PERALTA, CANDIDATO DEL PRI-PVEM-PANAL, DE ACUERDO A FUENTES OFICIALES AL INTERIOR DEL PROPIO GRUPO, SERA MELY ROMERO.</p>
14/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	EN CONSULTA POPULAR SE DECIDIÓ UBICACIÓN DE LA REGASIFICADORA	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0038:</p> <p>SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE:</p> <p>HABLAR DEL TRABAJO DE NACHOPERALTA Y SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE COLIMA, NO PUEDE SOSLAYARSE SU INVALUABLE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DE LA REGASIFICADORA OBRA QUE PLANEÓ CON EL OBJETIVO DE REPOTENCIAR A LA TERMOELECTRICA Y CON ELLO ELIMINAR LOS MAS DE 230 MIL TONELADAS DE CONTAMINANTES QUE GENERABA AL AÑO.</p>
15/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PROYECTA NACHO 12 MIL ACCIONES DE VIVIENDA	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>"EL PRESIDENTE DE LA CANDEVI, JUAN FERNANDO ABUSAID QUINARD, ASEGURÓ QUE PERALTA SÁNCHEZ SERÁ UN BUEN GOBERNADOR.</p>
15/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PROYECTA NACHO 12 MIL ACCIONES DE VIVIENDA	<p>VIENE DE LA PRIMERA PLANA DE LA NOTA INFORMATIVA (PROYECTA NACHO 12 MIL ACCIONES DE VIVIENDA):</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, AL GOBIERNO DEL</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURÓ QUE DURANTE SU GOBIERNO TIENE CONTEMPLADO UN INCREMENTO ANUAL DEL 20% EN LA INVERSIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, CON LO CUAL AL FINAL DEL SEXENIO SE HABRÁ DUPLICADO EL MONTO ACTUAL.</p> <p>ANTE LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA CANAVI, EL ABANDERADO DEL TRICOLOR EXPLICO QUE ACTUALMENTE LA INVERSIÓN ANUAL EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN COLIMA, SE ESTIMA EN 2 MIL 200 MILLONES DE PESOS, POR LO CUAL CONSIDERARSE QUE EL INCREMENTO DEL 20% PODRÍA GENERARSE MEDIANTE FINANCIAMIENTO O CON APORTACIONES DIRECTAS A CAPITAL.</p> <p>FINALMENTE, EN SU OPORTUNIDAD EL PRESIDENTE DE LA CANAVI, MANIFESTÓ QUE JOSÉ IGNACIO PERALTA SERÁ UN BUEN GOBERNADOR.</p>
15/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO DICE ESTAR LISTO PARA EL DEBATE QUE CONVOCA EL IEE	<p>NOTA INFORMATIVA Y ENTREVISTA:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI- PANAL-PVEM, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ENTREGÓ EL NOMBRAMIENTO COMO COORDINADORA DE CAMPAÑA A MELY ROMERO Y COMO VOCERO A ROGELIO RUEDA.</p> <p>ASIMISMO, ASEGURÓ ESTAR LISTO PARA EL DEBATE AL QUE CONVOQUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ENTRE LOS ASPIRANTES A GOBERNADOR DEL ESTADO: "NO ESTAMOS NERVIOSOS, ESTAMOS LISTOS Y PREPARADOS", RESPONDIÓ A LOS REPORTEROS, CUANDO FUE INTERROGADO DE LOS TEMAS QUE SE ABORDARÍA EN EL DEBATE CORRESPONDIENTE.</p>
15/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PICO JUNTO CON NACHO QUITAREMOS PEMEX	<p>FOTOGRAFÍA CON UNA BREVE NOTA:</p> <p>SE RECUPERA EL ROMPEOLAS, LA</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

			PLAYA DE "EL VIEJO" Y EL MALECÓN PARA CONVERTIRLO EN UN ESPACIO DE ESPARCIMIENTO.
16/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COLIMA VOLVERA A SER EL MAS SEGURO DEL PAIS	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>DURANTE EL 2016 LA INVERSIÓN EN LA MATERIA SUPERARÁ LOS MIL MILLONES DE PESOS, LA DELINCUENCIA NO NOS GANARÁ LA BATALLA, CONSIDERÓ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL AL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD DEPENDE ESENCIALMENTE DE QUE SEAN CAPACES DE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA.</p> <p>ABUNDÓ QUE HABRÁ CERO TOLERANCIA A CUALQUIER FALTA A LA LEY Y ESTABLECERÁ UN GOBIERNO DURO CONTRA EL DELITO Y LAS CAUSAS QUE LO GENEREN.</p>
16/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: COLIMA SERA DE NUEVO EL ESTADO MAS SEGURO DEL PAIS	<p>"COLIMA SERÁ DE NUEVO EL ESTADO MÁS SEGURO DEL PAÍS".</p> <p>"CON EL PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL, EN EL PRIMER AÑO DE MI GOBIERNO SE INVERTIRÁN MÁS DE MIL MILLONES DE PESOS".</p> <p>EN ESTA PUBLICACIÓN SE APRECIAN DOS IMÁGENES DEL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Y DIEZ RECUADROS CON DIVERSOS MENSAJES DE TEXTO.</p>
17/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA ASEGURA QUE COMALA RECUPERARA LA TRANQUILIDAD	<p>NOTA INFORMATIVA MARTINA ORNELAS:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN LA CANCHA TECHADA DEL JARDÍN DE LA TRINIDAD EN EL MUNICIPIO DE COMALA, RETOMÓ SU PROPUESTA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y REITERÓ QUE EL OBJETIVO ES RECUPERAR LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD EN EL ESTADO.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>COMENTÓ QUE POR ESA RAZÓN ESTÁ GENERANDO COMPROMISOS EN TORNADO A LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE IGUAL FORMA EXPLICÓ QUE VA A REALIZAR ACCIONES Y TOMARÁ DECISIONES PARA QUE COLIMA VUELVA A SER EL ESTADO NÚMERO UNO EN MATERIA DE SEGURIDAD.</p>
17/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	<p>PRESENTA NACHO PERALTA A SUS COORDINADORES EMPRESARIALES</p>	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ENTREGÓ NOMBRAMIENTOS A LOS NUEVOS COORDINADORES EMPRESARIALES QUIENES SERVIRÁN COMO VÍNCULO PARA ACERCAR LAS PETICIONES Y PROPUESTAS DEL SECTOR CON EL EQUIPO DE CAMPAÑA.</p> <p>EXPLICÓ QUE HAY TRES COORDINADORES PORQUE EN COLIMA EXISTEN TRES POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO.</p> <p>MANIFESTÓ QUE PARA IMPULSAR EL DESARROLLO EN LA ENTIDAD SE NECESITA HACER EQUIPO CON TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA ENFRENTAR LOS RETOS Y PROBLEMÁTICAS QUE PRESENTA COLIMA EN SU AGENDA Y QUE EN ESTE MOMENTO RETRASAN SU CRECIMIENTO.</p>
17/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	<p>IGNACIO PERALTA REALIZA RECORRIDO CASA POR CASA EN LA COLONIA INFONAVIT</p>	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>NACHO PERALTA LLEVÓ A CABO UN RECORRIDO DE CASA POR CASA EN LA COLONIA INFONAVIT-LA ESTANCIA EN DONDE PRESENTÓ SUS PROPUESTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD; ADEMÁS ESCUCHÓ Y ATENDIÓ LAS PETICIONES DE LA GENTE.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

18/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NADA NOS VA A DISTRAER COLIMA SERA MEJOR	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EN EL MARCO DE LA IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL V CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRI, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ACLARÓ QUE NO CAERÁ EN PROVOCACIÓN Y MANTENDRÁ EL TONO DE SU CAMPAÑA TAL Y COMO LO HA VENIDO HACIENDO, Y ASEGURÓ QUE NADA LO VA A DISTRAER DEL OBJETIVO QUE SE HA PLANTEADO DURANTE SU CAMPAÑA PARA ATENDER TODAS LAS NECESIDADES DE LOS COLIMENSES Y TENER UN MEJOR COLIMA PARA TODOS.</p>
18/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	HABRA CREDITOS PARA PRODUCTORES NUEVAS HERRAMIENTAS	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN LAS COMUNIDADES DE TINAJAS Y LOS TEPAMES, REITERÓ SU COMPROMISO CON EJIDATARIOS POR DUPLICAR EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL CAMPO.</p> <p>ADEMÁS, COMENTÓ EN LA COMUNIDAD DE LOS TEPAMES, ACERCA DE LOS OCHO EJES TEMÁTICOS QUE PROPONE Y EN LOS QUE SE COMPROMETE A TRABAJAR COMO SON LOS RUBROS DE SALUD, EDUCACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y APOYO AL CAMPO, ENTRE OTROS.</p> <p>FINALMENTE RECORDÓ QUE CUANDO FUE PRESIDENTE MUNICIPAL, APOYÓ AL CAMPO PORQUE SIEMPRE SINTIÓ COMPROMISO CON ESE SECTOR Y, SEÑALÓ QUE SU CAMPAÑA ES TRANSPARENTE, LIMPIA Y DE ACERCAMIENTO CON LA GENTE, DONDE SE ESCUCHA AL CIUDADANO, SE LE TOMA EN CUENTA A TODA PERSONA QUE TENGA UNA NECESIDAD, PETICIÓN O PROPUESTA.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

18/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ANUNCIA NACHO OBRAS, BECAS Y MAS PRESUPUESTO PARA UTM	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>ACOMPAÑADO POR LOS CANDIDATOS A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO II Y PRESIDENCIA MUNICIPAL DURANTE LA VISITA QUE REALIZÓ EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, AL PLANTEL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO, ESCUCHÓ DE VIVA VOZ LAS PETICIONES, PROPUESTAS Y PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN Y ADELANTÓ QUE APOYARÁ DECIDIDAMENTE LA EDUCACIÓN PUES ESTÁ CONVENCIDO QUE ÉSTE ES UN FACTOR CLAVE PARA EL DESARROLLO DE COLIMA,</p>
18/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	IGNACIO PERALTA CONVIVIÓ CON TRABAJADORES DEL GRUPO MAR	<p>FOTOGRAFÍA EN LA QUE APARECE LA IMAGEN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ CON EL TEXTO SIGUIENTE:</p> <p>“EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CONVIVIÓ CON TRABAJADORES DEL GRUPO MAR ANTE LA PRESENCIA DE DON ANTONIO SUÁREZ Y POSTERIORMENTE ACOMPAÑÓ A DON GUILLERMO WOODWAR ROJAS A LA DEVELACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE UNA CALLE QUE LLEVA EL NOMBRE DEL EMPRESARIO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE FONDEPORT. (FB)”</p>
19/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	COMPROMISO CON DEPORTE	<p>FOTOGRAFÍA EN LA QUE SE APRECIA LA IMAGEN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ENTRE OTROS ELEMENTOS Y PERSONAS, MISMA QUE CONTIENE EL TEXTO SIGUIENTE: “EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA, PARTICIPÓ EN EL FERIAL DEPORTIVO QUE SE REALIZÓ EN LA UNIDAD GIL DE CABRERA, EN DONDE DIJO QUE ES NECESARIO CONTAR CON LOS APOYOS ADECUADOS PARA PODER DESARROLLAR Y APROVECHAR TALENTOS. ESTUVO ACOMPAÑADO POR EL CANDIDATO DEL DISTRITO UNO FEDERAL POR EL PRI “KIKE”</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			ROJAS.”
19/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PROMETE NACHO MODERNIZAR TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, LA GUBERNATURA DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, DIJO ANTE LA CLASE TRABAJADORA HIZO EL COMPROMISO DE RESPETO, DE FORTALEZA Y SOLIDARIDAD, AÑADIÓ QUE HAN SIDO MUCHO AÑOS DELA LUCHA SINDICAL Y HABER TOMADO NOTA DE LA NECESIDAD DE MODERNIZAR LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DIJO VAMOS A GARANTIZAR DESDE EL GOBIERNO DEL ESTADO EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LA CLASE TRABAJADORA.</p>
19/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	IGNACIO PERALTA PARTICIPÓ EN EL FERIAL DEPORTIVO	<p>FOTOGRAFÍA EN LA QUE SE APRECIA LA IMAGEN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ENTRE OTROS ELEMENTOS Y PERSONAS, MISMA QUE CONTIENE EL TEXTO SIGUIENTE: “EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTO, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, PARTICIPÓ EN EL FERIAL DEPORTIVO QUE SE REALIZÓ EN LA UNIDAD GIL DE CABRERA, EN DONDE DIJO QUE TIENE UN GRAN COMPROMISO CON EL DEPORTE EN COLIMA Y SE COMPROMETIÓ A SEGUIR IMPULSANDO LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.”</p>
19/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PROPONE NACHO TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL AQUÍ	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EN GIRA DE TRABAJO, EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTABLECIÓ EL COMPROMISO DE CREAR EN EL PERTO EL MEJOR TORNEO NACIONAL DE VOLEIBOL CUYA BOLSA EN PREMIOS ASCENDERÍA A UN MILLÓN DE PESOS.</p> <p>ASIMISMO, SE COMPROMETIÓ A INCREMENTAR LOS ESPACIOS DEPORTIVOS QUE EXISTEN A</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			TRAVÉS DE LA EDIFICACIÓN DE UNIDADES DEPORTISTAS, ENTRE ELLAS UNA UNIDAD INFANTIL, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO.
20/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INAGURA NACHO PERALTA CASA DE CAMPAÑA	EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CORTÓ EL LISTÓN INAUGURAL DE SU CASA DE CAMPAÑA Y DIJO QUE SERÁ UN ESPACIO PARA TODAS LAS VOCES, PARA TODAS LAS PROPUESTAS Y PARA TODOS LOS QUE ESTÉN COMPROMETIDOS EN ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLIMENSES Y, MANIFESTÓ ANTE SIMPATIZANTES, LA CONCIENCIA Y CLARIDAD DE TRABAJO QUE DEBEN REALIZAR LOS CANDIDATOS Y LIDERAZGO COMPROMETIDO CON EL PUEBLO COLIMENSE, YA QUE LA CASA DE CAMPAÑA ES EL PUNTO DE ENCUENTRO DE TODOS LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO.
21/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ANALISTA: GANARÁ NACHO LA GUBERNATURA EN COLIMA	NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS DE LA OPINIÓN DEL ANALISTA RUBÉN AGUILAR VALENZUELA: EL ANALISTA RUBÉN AGUILAR VALENZUELA, EN SU COLUMNA CONVICCIONES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, OPINÓ QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL GANARÁ LA PRÓXIMA CONTIENDA ELECTORAL A LA GUBERNATURA EN CUATRO ESTADOS INCLUYENDO A LA DE COLIMA.
21/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	REVITALIZAREMOS INFRAESTRUCTURA URBANA NACHO	NOTA INFORMATIVA: EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, REALIZÓ UN RECORRIDO POR LAS COLONIAS LA CRUZ Y LAS JOYAS, EN DONDE DESTACÓ LA IMPORTANCIA DE ESCUCHAR A LA GENTE. RECORDÓ QUE EN DÍAS PASADOS PRESENTÓ LAS PROPUESTAS EN LAS QUE DESTACAN LOS TEMAS DE SALUD, EDUCACIÓN, PARQUES Y

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			JARDINES, CALLES LIMPIAS Y SIN BACHES, ASÍ COMO SALIR EN UN ENTORNO DE TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD, ENTRE OTROS, Y PROPUSO LA CREACIÓN LA FISCALÍA ESPECIAL, FORTALECER EL BANDO ÚNICO, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA, ENTRE OTRAS.
22/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO: EN EL DEBATE CONVENCEREMOS A TODOS QUE SOMOS LA MEJOR OPCION	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEGURÓ QUE PARTICIPARÁ EN EL DEBATE QUE ESTÁ CONVOCANDO LA AUTORIDAD ELECTORAL Y DIJO QUE LO APROVECHARÁ PARA CONVENCER A TODOS LOS COLIMENSES DE QUE NACHO PERALTA ES LA MEJOR OPCIÓN PARA GOBERNADOR.</p> <p>ASIMISMO, MANIFESTÓ QUE EL DEBATE SERÁ VALIOSO PARA QUE LA GENTE CONOZCA A CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, ASÍ COMO LAS DIFERENTES PROPUESTAS Y COMPARE LOS ESTILOS, VEA CÓMO PIENSA CADA UNO DE LOS CANDIDATOS Y CON ESA INFORMACIÓN DECIDA POR QUIEN VOTAR, ASINTIENDO QUE EN EL DEBATE LE IRÁ BIEN PORQUE DEJARÁ CLARO LO QUE QUIERE PARA COLIMA.</p>
22/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA SABE COMO RESOLVER EL TEMA DE SEGURIDAD	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS DE LA OPINIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MULTITÉCNICA PROFESIONAL FRANCISCO JAVIER VALDEZ:</p> <p>DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MULTITÉCNICA PROFESIONAL FRANCISCO JAVIER VALDEZ, CONSIDERÓ QUE UNA DE LAS NECESIDADES MÁS SENTIDAS ES EL TEMA DE LA SEGURIDAD, PORQUE DÍA A DÍA SE VEN DIVERSAS SITUACIONES DELICTIVAS QUE PREOCUPAN Y DEBEN OCUPARNOS TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LA SOCIEDAD EN GENERAL.</p> <p>ASIMISMO, QUE LA PROPUESTA NO SÓLO ESTABLECE LO QUE SE DEBE</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			HACER SINO TAMBIÉN LOS ALCANCES, LAS METAS Y CÓMO SE DEBE HACER PARA LOGRARLO, ESTABLECE UNA PROGRAMACIÓN Y NO SÓLO UNA PROPUESTA, Y RECORDÓ QUE TUVO OPORTUNIDAD DE LEER LOS 8 EJES QUE PROPONE EL CANDIDATO Y CONSIDERÓ QUE EN ÉL SE CONTEMPLAN LOS LINEAMIENTOS PREPONDERANTES QUE IMPULSARÁN DE MANERA ESTABLE EL DESARROLLO DEL ESTADO.
22/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO AYUDARÁ A PERSONAS QUE VENGAN DE OTROS ESTADOS	FOTOGRAFÍA EN LA QUE APARECE LA IMAGEN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ CON EL TEXTO SIGUIENTE: "PREVIO A REALIZAR UN RECORRIDO POR EL COLOMO, SE REUNIÓ CON LA COMUNIDAD OAXAQUEÑA."
22/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PIDE NACHO PERALTA EL VOTO PARA TODOS LOS CANDIDATOS DEL PRI	NOTA INFORMATIVA: EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN UN ACTO PROSELITISTA POR EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ASEGURÓ QUE PARA DAR RESULTADOS Y CUMPLIR CON TODOS LOS COMPROMISOS REALIZADOS DURANTE SU CAMPAÑA, ES NECESARIO CONSEGUIR QUE LOS CANDIDATOS PRIISTAS OBTENGAN EL TRIUNFO PARA EVITAR DESVIAR LA ATENCIÓN DE LO QUE REALMENTE IMPORTA, QUE ES ATENDER A LA POBLACIÓN. AGREGANDO, "QUEREMOS QUE LOS POLÍTICOS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS ESTEMOS PELEÁNDONOS ENTRE SÍ POR DIFERENCIAS, QUE MÁS QUE DIFERENCIAS IDEOLÓGICAS O DOCTRINALES, SON DIFERENCIAS QUE SE DAN PARA TRATAR DE RETENER EL PODER POLÍTICO".
23/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ESTIBADORES VOTARAN POR NACHO	NOTA INFORMATIVA: RECUADRO EN PRIMERA PLANA CON LA IMAGEN DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, AL GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CON EL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>TEXTO SIGUIENTE: “ “CHILO”: ESTIBADORES VOTARAN POR “NACHO””</p> <p>“SE REUNIERON MÁS DE 4 MIL TRABAJADORES EN EL BONILLA VALLE DE MANZANILLO”.</p>
23/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ASISTE AL PUERTO COMERCIAL DE MANZANILLO	<p>IMAGEN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 102:</p> <p>SE APRECIA UNA NOTA PERIODÍSTICA CON EL CINTILLO SIGUIENTE:</p> <p>FRANCISCO “PICO” ZEPEDA, CANDIDATO DEL PRI A LA ALCALDÍA DEL PUERTO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, Y PEDRO MEDINA LIDER SINDICAL DE LA SSA MÉXICO ATENTOS A LA RMEMBRANZA QUE HIZO EL LIDER CROMIANO CECILIO LEPE BAUTISTA DEL DESARROLLO QUE HA TENIDO EL PUERTO COMERCIAL DE MANZANILLO DURANTE LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS.</p>
23/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PROPONE NACHO ENVIAR TERMINAL DE PEMEX A LAGUNA DE CUYUTLAN	<p>NOTA INFORMATIVA DE SERGIO YUVAL GARCÍA:</p> <p>AL ASISTIR AL PRIMERO FORO PROSPECTANDO LA INFRAESTRUCTURA DE MANZANILLO, CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, SOSTUVO QUE LA TRANSPORTAR MATERIAL PELIGROSO POR LAS ZONAS ALTAMENTE POBLADAS, REPRESENTA UN RIESGO INNECESARIO PARA LOS PORTEÑOS, PUES EN LA LAGUNA DE CUYUTLÁN ESTÁN DADAS LAS CONDICIONES PARA UNA ÓPTIMA OPERATIVIDAD, POR LO QUE PROPUSO REUBICAR LA TERMINAL DE PEMEX QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE MANZANILLO, Y TRASLADARLA AL VASO DOS DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN.</p> <p>ASIMISMO, ADELANTÓ QUE ESTUDIARÁ A DETALLE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS,</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			EXPOSICIONES Y PONENCIAS PARA CONVERTIR LAS VISIONES QUE AHÍ CONVERGEN EN VERDADEROS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PERMITAN IMPULSAR LA GENERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE LA ENTIDAD NECESITA.
23/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	INSERCIÓN PAGADA: ME COMPROMETO A SER EL MEJOR ALIADO DE LOS TRABAJADORES...	<p>"ME COMPROMETO A SER EL MEJOR AMIGO ALIADO DE LOS TRABAJADORES DEL PUERTO DE MANZANILLO".</p> <p>EN ESTA PUBLICACIÓN SE APRECIAN CUATRO IMÁGENES EN TRES DE ELLAS SE APRECIA LA FIGURA DEL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ENTRE OTROS ELEMENTOS, ADEMÁS DE CINCO PÁRRAFOS RELACIONADOS CON LA NOTA RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE Y MANIOBRAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES CROM.</p>
24/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PERALTA NOMBRA A LUIS GAYTAN COORDINADOR DE CAMPAÑA SIN CANDIDATO	<p>FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LA PRIMERA PLANA, APARECE LA IMAGEN DEL C. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Y OTRAS PERSONAS MÁS, CON LA LEYENDA SIGUIENTE:</p> <p>"EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM AL GOBIERNO DEL ESTADO, JOSÉ IGNACIO PERALTA, ENTREGÓ A LUIS GAITÁN EL NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR DEL PROGRAMA "CAMPAÑA SIN CANDIDATO". (FB)"</p>
24/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MANZANILLO DEBE TENER OFICINAS DE GOBIERNO	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, ASEVERÓ QUE DESDE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE TRABAJARÁ PARA DESCENTRALIZAR LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y LOGRAR QUE MUNICIPIOS COMO MANZANILLO QUE SE ENCUENTRAN ALEJADOS DE LA CAPITAL DEL ESTADO, TENGAN OFICINAS REGIONALES DONDE PUEDAN REALIZAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>ASI, QUE UNO DE LOS SECTORES QUE SE VERÍAN MÁS BENEFICIADOS SERÍAN LOS TAXISTAS, PUES PARA REALIZAR PERMISOS O RENOVACIONES Y OTROS TRÁMITES, SE TIENEN QUE TRASLADAR A COLIMA, LO QUE LES GENERA PERDER UN DÍA DE TRABAJO Y GASTAR EN GASOLINA Y CASSETAS.</p>
25/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	<p>NACHO PRESENTA DECLARACION PATRIMONIAL EN PORTAL ELECTRONICO</p>	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTÓ SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES, FISCALES Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES EN EL PORTAL WWW.CANDIDATOTRASPARENTE.MX</p> <p>INFORMACIÓN HABILITADA EN DICHO PORTAL COMO UN EJERCICIO REALIZADO POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E IMPULSADO POR EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD Y TRANSPARENCIA MEXICANA, QUIENES HAN UNIDO ESFUERZOS PARA QUE CADA CANDIDATO SE COMPROMETA DE MANERA TANGIBLE A PONER LOS INTERESES DE MÉXICO ANTES QUE LOS PERSONALES.</p> <p>NACHO PERALTA SE CONVIRTIÓ EN EL PRIMER CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PRI EN CUMPLIR CON ESTE TRÁMITE.</p>
25/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	<p>SUSPENDE NACHO CAMPAÑA EN APOYO A LA FAMILIA SINUHE</p>	<p>NOTA INFORMATIVA:</p> <p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EXPRESÓ SU PÉSAME A LA FAMILIA VARGAS ANGUIANO Y A TODOS LOS FAMILIARES Y AMIGOS DE SINUHÉ VARGAS ANGUIANO POR SU LAMENTABLE FALLECIMIENTO.</p> <p>MANIFESTANDO QUE EN SEÑAL DE DUELO DECIDIÓ SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE SU CAMPAÑA PARA ACOMPAÑAR A LA FAMILIA DE</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			SINUHÉ EL SÁBADO 25 DE ABRIL DE 2015.
27/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	FIN A LA POBREZA EXTREMA NACHO	<p>NOTA INFORMATIVA DE MARTINA ORNELAS, RELATIVA AL EVENTO REALIZADO EN LA CASA DE LA CULTURA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COLIMA:</p> <p>EN UN EVENTO REALIZADO EN LA CASA DE LA CULTURA DE COLIMA, ANTE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, AGRUPACIONES CAMPESINAS, PRODUCTORES DEL CAMPO Y CANDIDATOS A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, DIO A CONOCER SUS EJES TEMÁTICOS CORRESPONDIENTES AL TEMA DEL COMBATE A LA POBREZA Y EL DESARROLLO DEL CAMPO, EL PRIMERO DE ELLOS SE DENOMINA "COLIMA SIN POBREZA EXTREMA", EL SEGUNDO "CAMPO, ORGULLO DE COLIMA", DONDE EMPLEARÁ DIJO, 2,500 MILLONES DE PESOS EN EL PRIMER AÑO DE SU GOBIERNO. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROGRAMA QUE PRESENTÓ DENOMINADO "PLAN COLIMA SIN POBREZA".</p>
27/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	DOS MIL 500 MILLONES EN COMBATE A LA POBREZA Y EL CAMPO	<p>VIENE DE LA NOTA INFORMATIVA DEL EVENTO REALIZADO EN LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL:</p> <p>DENTRO DE LOS EJES TEMÁTICOS PROPUESTOS EN SU CAMPAÑA, EL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SEÑALÓ: "...QUE LA PRIMERA ACCIÓN CONTEMPLA "NO MÁS HAMBRE EN COLIMA"; EL SEGUNDO PUNTO SE DENOMINA "CERO DESNUTRICIÓN EN COLIMA", SEGÚN DIJO PERALTA, ESTAS PROPUESTAS SE LOGRARÁN CON UNA COMBINACIÓN DE PROGRAMAS ASISTENCIALES QUE ATENDERÁN A LA POBLACIÓN DE TODAS LAS EDAD EN SITUACIÓN DE POBREZA; SE IMPLEMENTARÁ EL PROGRAMA 60-64 PARA LOS ADULTOS MAYORES QUE NO CUENTEN CON PENSIÓN.</p> <p>CON LA MEDIDA DENOMINADA "A ESTUDIAR", SEGURO NINGÚN JOVEN DEJARÁ LA ESCUELA POR FALTA DE</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>RECURSOS; SE INCREMENTARÁ EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES EN TODOS LOS NIVELES.</p> <p>OTRO PUNTO ES EL LLAMADO, "EN COLIMA, VIVIENDA SEGURA; EL SÉPTIMO PUNTO DEL PLAN COLIMA SIN POBREZA SE DENOMINA "RECURSOS PARA CRECER SEGURO". FINALMENTE, SE ESTABLECE EL RUBRO DE EMPLEOS YA, MANOS A LA OBRA.</p> <p>SOBRE EL TEMA NACHO PERALTA AGREGÓ QUE, "LOS PROGRAMAS SOCIALES EXIGEN TRANSPARENCIA Y UNA IMPECABLE RENDICIÓN DE CUENTAS. NO PERMITIRÉ NINGÚN DESVÍO DE RECURSOS PARA COMBATIR LA POBREZA Y GARANTIZAR EL DESARROLLO SOCIAL".</p>
27/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: PRI-PV-PANAL	<p>PROPAGANDA DE CAMPAÑA ELECTORAL INTITULADA: "ACABAREMOS CON LA POBREZA EXTREMA Y APOYAREMOS AL CAMPO COMO NUNCA".</p> <p>PÁGINA COMPLETA EN LA QUE SE OBSERVAN SEIS IMÁGENES, EN LAS QUE APARECE ADEMÁS DE OTROS ELEMENTOS, LA IMAGEN DEL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, Y A LO LARGO DEL LADO IZQUIERDO DOS BLOQUES DE FRASES, EL PRIMERO QUE DICE "COLIMA SIN POBREZA EXTREMA", SEGUIDO DE OCHO PROPUESTAS NUMERADAS DEL 1 AL 8 Y, EL SEGUNDO BLOQUE "EL CAMPO ORGULLO DE COLIMA" SEGUIDO DE OCHO PROPUESTAS NUMERADAS DEL 1 AL 11.</p> <p>"NACHO PERALTA GOBERNADOR SEGURO Y LOGOS DE LOS PARTIDO POLÍTICOS PRI-VERDE- NUEVA ALIANZA".</p>
28/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO: VIVIRA EL CAMPO COLIMENSE SUS MEJORES EPOCAS	<p>EVENTO MASIVO CON CAMPESINOS Y PRODUCTORES, ASEGURÓ QUE EL CAMPO COLIMENSE VIVIRÁ SUS MEJORES DÍAS PUES EN EL PRIMER AÑO DE SU ADMINISTRACIÓN DESTINARÁ A ESE SECTOR UNA</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			INVESTIGACIÓN SUPERIOR A LOS 2 MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, Y APUNTÓ QUE UNO DE SUS COMPROMISOS PRINCIPALES ES QUE EL CAMPO VUELVA A SER ORGULLO PARA COLIMA.
27/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	REDES SOCIALES NACHO PERALTA ES PUNTERO	NOTA INFORMATIVA: IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR LA COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL, TAMBIÉN LIDERA A LOS CANDIDATOS A GOBERNAR COLIMA EN LAS DOS MÁS POPULARES REDES SOCIALES TWITTER Y FACEBOOK.
27/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: RESPALDAN CAMPESINOS Y PRODUCTORES NACHO PERALTA	PUBLICACIÓN DE PROPAGANDA: PUBLICACIÓN QUE ABARCA TODA LA PÁGINA 8, MISMA QUE ESTÁ TITULADA COMO: "RESPALDAN CAMPESINOS Y PRODUCTORES A NACHO PERALTA". EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, EN EVENTO MASIVO, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA EN VOZ DEL PRESIDENTE, MANUEL HUMBERTO COTA, EXPRESÓ SU RESPALDO ABSOLUTO A NACHO PERALTA PARA CONVERTIRSE EN GOBERNADOR DEL ESTADO. EN ESTA PUBLICACIÓN SE APRECIAN SEIS RECUADROS CON IMÁGENES DIVERSAS EN LAS QUE APARECE LA FIGURA DEL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. EN LA PARTE INFERIOR DE LA PÁGINA SE LEE: "NACHO PERALTA GOBERNADOR SEGURO Y LOGOS DE LOS PARTIDO POLÍTICOS PRI-VERDE- NUEVA ALIANZA".
27/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO PERALTA LA MEJOR OPCIÓN PARA GOBERNADOR	NOTA INFORMATIVA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA CON LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			<p>EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, RECIBIÓ EL RESPALDO DE LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA, QUIENES COINCIDIERON EN SEÑALAR QUE NACHO PERALTA REPRESENTA LA MEJOR OPCIÓN PARA SER GOBERNADOR DE COLIMA Y PARA FOMENTAR EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL ESTADO.</p> <p>SE REFIRIERON DE MANERA PARTICULAR A LOS EJES TEMÁTICOS QUE HA PRESENTADO NACHO Y DESTACARON LO RELACIONADO CON LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, COMBATE A LA POBREZA Y APOYO AL CAMPO.</p>
27/04/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	SENADORES: NACHO PERALTA LA MEJOR OPCION PARA GOBERNADOR	<p>VIENE DE LA PRIMERA PLANA DE LA NOTA INFORMATIVA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA CON LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA:</p> <p>“...PONDRÁ AL ESTADO DE COLIMA MUY EN ALTO, SOBRE TODO PORQUE HAY RECURSOS FEDERALES QUE MUCHAS VECES NO SE ATRAEN Y NACHO PERALTA TIENE LA CAPACIDAD DE GESTIONAR, SABE TRABAJAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y FORTALECER A LOS MUNICIPIOS. ES UN ESPLÉNDIDO CANDIDATO POR SU FORMACIÓN ACADÉMICA, POLÍTICA Y POR SU COMPROMISO POR COLIMA; ADEMÁS ESTÁ MUY VINCULADO CON EL PUEBLO, TODOS LE DICEN POR SU NOMBRE NACHO Y ASÍ DE CERCAÑO HA SIDO CUANDO GOBIERNA, LOS COLIMENSES LO HAN VISTO.</p>
28/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO DARÁ AL CAMPO EL APOYO QUE NECESITAMOS	NO SE LOCALIZÓ LA NOTA EN EL EJEMPLAR QUE SE EXHIBIÓ COMO PRUEBA.
30/04/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PIDE NACHO NO JUDICIALIZAR PROCESO ELECTORAL	EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-PANAL-PVEM A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, HIZO UN LLAMADO A REALIZAR CAMPAÑAS LIMPIAS Y A NO JUDICIALIZAR EL PROCESO ELECTORAL, ADEMÁS, EN SU PARTICIPACIÓN DE LA REUNIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			MENSUAL DEL "RINCÓN DEL CHICHARRÓN", DIJO QUE NO OBSTANTE QUE SE MILITE EN PARTIDOS DIFERENTES, TENGAN DIFERENTES IDEOLOGÍAS Y SEAN CONTRINCANTES RIVALES, NO SON ENEMIGOS, ESTÁN EN LA JUSTA QUE DEBE SER DEMOCRÁTICA Y CIVILIZADA.
01/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	OFRECE NACHO MODERNIZAR RASTRO DE TECOMAN	COBERTURA NOTA.- IGNACIO PERALTA, EN REUNION CON LA UNIÓN DE TABLAJEROS RE COMPROMETIÓ A MODERNIZAR LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, ASÍ COMO DOTARLO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPAMIENTO A TRABAJADORES, MODERNIZACIÓN QUE BENEFICIA A LA SALUD PÚBLICA.
01/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: LOS DELITOS ELECTORALES DE JORGE LUIS SERAN DENUNCIADOS ANTE EL INE	INSERCIÓN PAGADA PRI.- SENADORES DEL PRI Y PVEM DENUNCIARÁN ANTE EL INE LA COACCIÓN DE VOTOS POR PARTE DEL PAN Y JORGE LUIS PRECIADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7, FRACCIÓN 9 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES, CUYA SANCIÓN ES HASTA 3 AÑOS DE PRISIÓN. TARJETAS
01/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MIS LOGROS SON PRODUCTOS DE MI ESFUERZO	ENTREVISTA FOTO Y NOTA IGNACIO PELRALTA DA A CONOCER LOS RETOS POR LOS CUALES TUVO QUE PASAR COMO ESTUDIANTE PARA PODER SACAR ADELANTE SUS ESTUDIOS GRACIAS A BECAS OTORGADAS POR LA SEP Y CONACYT, AFIRMANDO QUE SU PREPARACIÓN ES PRODUCTO DE MUCHO ESFUERZO, DEDICACIÓN Y SACRIFICIOS.
02/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ASISTE A DESFILE DE PRIMERO DE MAYO	COBERTURA FOTO Y PIE CANDIDATO PRIÍSTA A LA GUBERNATURA DE COLIMA, ENCABEZÓ EL DESFILE DEL PRIMERO DE MAYO, REALIZADO EN LA CIUDAD CAPITAL
02/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	RECONOCE NACHO PERALTA A LA CLASE TRABAJADORA	COBERTURA NOTA EL CANDIDATO IGNACIO PERALTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			RECONOCE EL LUGAR QUE TIENELA CLASE TRABAJADORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO, OFRECIENDOLES MEJORES CONDICIONES LABORALES.
03/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NO HABRÁ FAVORITISMOS EN ASIGNACION DE OBRAS	ENTREVISTA, FOTO Y NOTA.- EL ABANDERADO DE LA COALICIÓN PRI- PIVEM MANIFESTÓ SU COMPROMISO POR HACER LICITACIONES TRANSPARENTES, EVITANDO EL FAVORITISMO.
03/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA	INSERCIÓN PAGADA PRI, FOTO Y NOTA.- EN MEDIA PLANILLA, EL CANDIDATO IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ FELICITÁ A QUIENES HACEN DE LA LIBERTAD DE PRENSA, SU PROFESIÓN
04/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRESENTA NACHO PLAN DE INFRAESTRUCTURA	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- IGNACIO PERALTA PRESENTÓ EL PAN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR, DIRIGIDOS A CARRERETAS, MATERIA ENERGÉTICA, AGROPECUARIA, TELECOMUNICACIONES, PORTUARIA, TURÍSTICA, CULTURAL, DEPORTIVA CONVIVENCIA SOCIAL Y DESARROLLO URBANO.
04/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA REPRESENTA EL CAMBIO A FAVOR DE COLIMA	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- EL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL, HÉCTOR MAGAÑA LARA, SE COMPROMETIÓ A TRABAJAR EN CONJUNTO CON IGNACIO PERALTA, QUIEN REPRESENTA UN CAMBIO A FAVOR DE COLIMA, DIJO EL CANDIDATO.
04/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA: INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE COLIMA	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- EN PÁGINA COMPLETA Y A COLOR, IGNACIO PERALTA EXPONE EL QUINTO EJE DE SU PROPUESTA, EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA.
05/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO EL LIDER QUE REQUIERE EL ESTADO: HÉCTOR MAGAÑA	COMENTARIO, FOTO Y NOTA.- EN UN ACTO DE CAMPAÑA, EL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL DISTRITO VIII, HÉCTOR MAGAÑA INVITÓ A LOS ASISTENTES A UNIRSE A LA FÓRMULA DE LOS CANDIDATOS PRIÍSTAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL ESTADO. ASIMISMO, MANIFESTÓ SU DESEO DE UN ESTADO MÁS JUSTO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ALIENZA ENTRE EL PUEBLE Y EL GOBIERNO.
05/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CONSTRUYAMOS JUNTOS UN COLIMA	COBERTURA, NOTA.- EN SU ACTO DE CAMPAÑA, IGNACIO PERALTA REFIERE LA SOLIDEZ Y EXPERIENCIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		DIFERENTE	DE LA PLANILLA PRIISTA. ENTRE SUS PROPUESTAS ESTÁN TAMBIÉN, LOS APOYOS A VIVIENDA, ALIMENTACIÓN Y SEGURIDAD. ADEMÁS FELICITÓ A LOS NIÑOS Y A LAS MADRES CON MOTIVO DE SU DÍA SOCIAL.
06/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO SE HACE EL ANTIDOPING Y DICE SI AL POLIGRAFO	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- RESPONDE IGNACIO PERALTA A RETO LAZANDO POR CANDIDATA PRDÍSTA MARTHA ZEPEDA DE REALIZAR EXAMEN ANTIDOPING. MOSTRANDO LOS RESULTADOS NEGATIVOS DE DOS PRUEBAS, MANIFESTÓ QUE NO TIENE NADA QUE ESCONDER, CONTRARIO A QUIENES NO HAN ACEPTADO SOMETERSE A ESTE PROCEDIMIENTO. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE SOMETERSE AL POLÍGRAFO, SON2: QUE NO SE HAYAN COMETIDOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, Y ACREDITAR QUE NO EXISTAN NEXOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.
06/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ANUNCIA NACHO PERALTA NUEVO CENTRO DE DIÁLISIS Y HEMODIÁLISIS	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- EN EVENTO LLEVADO A CABO EN EL MARCO DEL DÍA SOCIAL DEL NIÑO Y DE LA MADRE, IGNACIO PERALTA SE COMPROMETE A CREAR ESTRATEGIAS EN FAVOR DE LA ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN Y A LOS ADULTOS MAYORES, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE DIÁLISIS Y HEMODIALISIS EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN. PARA LLEVAR A CABO ESTAS PROPUESTAS, PIDIÓ EL APOYO DE LOS PRESENTES ESTE 7 DE JUNIO.
07/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PARTICIPARA NACHO EN FORO ECONOMICO MUNDIAL	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- PARTICIPARÁ IGNACIO PERALTA EN FORO ECONÓMICO MUNDIAL CON EL PROPÓSITO DE BUSCAR OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN PARA EL ESTADO, EN BENEFICIO DE LA ECONOMIA. SUS DEBATES SE CENTRARÁN EN ECOMONÍA, SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y POBREZA.
07/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA IMPULSARA POTENCIAL TURISTICO DE CUAUHTEMOC	COBERTURA, NOTA.- SEÑALA ABANDERADO DEL PRI A LA GUBERNATURA QUE EL SECTOR TURÍSTICO ES UNO DE LOS EJES FUNDAMENTALES DE SU CAMPAÑA, PERMITIENDO ASÍ EXPLOTAR EL POTENCIAL TURÍSTICO DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.
08/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO, DOS MESES DE UNA CAMPAÑA LIMPIA Y DE PROPUESTAS	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- EN EL MARCO DEL SEGUNDO MES DE CAMPAÑA, IGNACIO PERALTA RESALTA TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD Y CERCANÍA CON LA GENTE. ASISMO DESTACA LA EXPOSICIÓN DE SUS PROPUESTAS, REGIDAS POR 8 EJES.
10/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS	FOTO Y NOTA, COBERTURA.- GARANTIZA NACHO PERALTA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS, MEDIANTE UNIDADES MÉDICAS DIGNAS, INCLUYENTES Y ACREDITADAS, ADEMÁS DE BRINDAR EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS.
10/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MAMÁS Y NIÑOS REPRESENTN EL FUTURO: NACHO PERALTA	FOTO Y NOTA, COBERTURA.- CELEBRA IGNACIO PERALTA DÍA SOCIAL DE LAS MADRES EN LA COLONIA MIRADOR DE LA CUMBRE, RECONOCIENDO A LAS MAMÁS COMO PILARES DE LA FAMILIA. ASIMISMO MANIFESTÓ EL INTERES DE CREAR DISCIPLINA DEPORTIVA EN LOS NIÑOS PARA QUE SEAN SANOS.
10/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA PRI: EN COLIMA SALUD PARA TODOS, SEGURO	INSERCIÓN PAGADA PRI, FOTO Y NOTA.- SE PRESENTAN LOS PUNTOS SOBRESALIENTES DEL EJE DE PROPUESTAS ENCAMINADO A LA SALUD E INFRAESTRUCTURA AL MISMO SECTOR.
11/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CREAREMOS PROGRAMA AMBICIOSO PARA APOYAR A JEFAS DE FAMILIA	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- PROPONE NACHO PERALTA PROGRAMAS DE APOYO PARA JEFAS DE FAMILIA, ASI COMO APOYO PARA ADULTOS MAYORES. DICHO EVENTO CONTÓ CON LAPARTICIPACIÓN DE HECTOR MAGAÑA, KIKE ROJAS Y OSWY DELGADO, MISMOS QUE SE SUMARON A LA PROPUESTA Y COMPROMISO DEL ASPIRANTE A GOBERNADOR, QUIEN FINALIZÓ EL EVENTO EXPONIENDO SU DESEO DE CONTAR CON CLÍNICAS DEREHABILITACIÓN PARA JÓVENES.
12/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	IMPULSAREMOS COMO NUNCA NUESTRO PUERTO	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- IGNACIO PERALTA ASEGURÓ QUE BUSCARÁ PROMOVER UN DESARROLLO INTEGRAL QUE MANTENGA SU COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO, BUSCANDO SUPERAR EL 25% DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

12/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO PERALTA ENCABEZO FESTEJOS DEL DIA DEL NIÑO Y DE LA MADRE	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- CON MOTIVO DE SU DÍA SOCIAL, NACHO PERALTA SE PRESENTÓ AL FESTEJO DE NIÑOS Y MADRES.
14/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO: ELEVAREMOS LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLIMENSES	COBERTURA, FOTO Y NOTA.- EN VISITA A LA COLONIA SAN PABLO, PERALTA RESALTA LOS PRINCIPALES EJES DE SUS PROPUESTAS: CAMPO, INFRAESTRUCTURA URBANA, DEPORTIVA Y DESARROLLO, EMPLEO, SEGURIDAD, ATAQUE A LA POBREZA, MEJORAR LA CALIDAD EL SECTOR SALUD, INVERSIÓN TURÍSTICA Y VIVIENDA.
15/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NIVEL DE ESTADISTA, EL DEBATE DE NACHO	COBERTURA, NOTA Y FOTO.- LA REDES SOCIALES CALIFICAN A NACHO PERALTA COMO ESTADISTA, UNA VEZ CONCLUIDO EL DEBATE POLÍTICO ORGANIZADO POR EL IEE. EL CANDIDATO DEL PRI PRESENTO PROPUESTAS EN CADA UNO DE LOS RUBROS DEL DEBATE, MIENTRAS SUS CONTRINCANTES SE PONÍAN MÁSCARAS O SE DISCULPABAN POR ACCIONES AJENAS, LOS USUARIOS DE LAS REDES SOCIALES CONSIDERARON QUE EL CANDIDATO PRIÍSTA FUE EL CANDIDATO DE LAS PROPUESTAS.
16/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO GANO EL DEBATE, COINCIDEN ACADEMICOS Y PROFESIONISTAS	REPORTAJE, FOTO Y NOTA.- VARIOS SON LOS PROFESIONISTAS QUE COINCIDEN EN QUE FUE EL CANDIDATO DEL PRI QUIEN OFRECIÓ PROPUESTAS CONCRETAS Y RESULTADOS DE UN ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMÁTICAS.
17/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	GENERAREMOS CRECIMIENTO ECONOMICO SOSTENIDO: NACHO	REPORTAJE, NOTA.- EN SU VISITA AL BARRAS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS, IGNACIO PERALTA SE COMPROMETE A VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DURANTE SU GOBIERNO. PARA ELLO PLANTEA LA APERTURA DE 2 SUBPROCURADURÍAS DE JUSTICIA EN TECOMAN Y MANZANILLO ASÍ COMO LA APERTURA DE MÁS AGENCIAS DE MINISTERIOS PÚBLICOS.
17/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SENADORAS ACOMPAÑARON A NACHO PERALTA A SU GIRA PROSELITISTA	RUEDA DE PRENSA, NOTA Y FOTO.- SENADORAS PIÍSTAS CRISTINA DÍAZ Y ANA LILIA HERRERA ACOMPAÑARON AL CANDIDATO IGNACIO PERALTA EN GIRA POR EL ESTADO. AMBAS SENADORAS ACUSAN AL ADVERSARIO PANISTA POR LA COMPRA DE VOTOS Y DISTRIBUCIÓN DE TARJETA Y AFIRMAN QUE QUIEN COMPRA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			VOTOS, VENDE LA GUBERNATURA.
17/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA PRI: FELICIDADES LORO	INSERCIÓN PAGADA: PRI FELICITA EL CANDIDATO PRIISTA A LOROS POR SU DESTACADA PARTICIPACIÓN EN EL AMBITO DEPORTIVO.
18/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO DIVERSIFICARÁ LA OFERTA TURÍSTICA EN TODOS LOS MUNICIPIOS	REPORTAJE, NOTA.- ANUNCIA IGNACIO PERALTA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y CARTIFICACIÓN TURÍSTICA, EJE TEMÁTICO CORRESPONDIENTE AL SECTOR TURÍSTICO. DE ACUERDO A UN ANÁLISIS, DURANTE LA GESTIÓN DEL PRIÍSTA, LA INDISTRIA TURÍSTICA REPRESENTARÁ EL 19.29% DEL PIB.
18/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INSERCIÓN PAGADA PRI: TURISMO PRIORIDAD PARA COLIMA	INSERCIÓN PAGADA PRI: NOTA.- PRESENTACIÓN DE LOS PUNTOS PRIORITARIOS DEL EJE TURISTICOS EN LAS PROPUESTAS DEL CANDIDATO IGNACIO PERALTA.
18/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MANZANILLO SERA NUMERO 1 EN TURISMO	RUEDA DE PRENSA, NOTA Y FOTO.- IGNACIO PERALTA SEÑALA QUE MANZANILLO SERA NÚMERO UNO EN TURISMO, SIENDO SUS OBJETIVOS PRINCIPALES HABILITAR UN TELEFÉRICO EN EL CERRO DE LA CRUZ, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES EN EL PUERTO
18/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	WODWARD PIDE A NACHO REACTIVAR OBRA DEL TUNEL	COBERTURA, NOTA.- WOODWARD, AGENTE ADUANAL PIDE A NACHO, INTERVENIR POR LA REACTIVACIÓN DEL TUNEL FERROVIARIO, LUEGO DE 5 MESES DE INACTIVIDAD.
18/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS PIDEN A NACHO SEGURIDAD INVERSION Y PROMOCION	RUEDA DE PRENSA, NOTA Y FOTO.- PIDE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS DE MANZANILLO, JORGE GARIBAY, GARANTIZAR PARA EL SECTUR TURÍSTICO: SEGURIDAD, PROMOCIÓN, BUENAS OFERTAS Y NUEVAS INVERSIONES
19/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ABSTENCIONISMO PRINCIPAL ENEMIGO A VENCER	COBERTURA, NOTA Y FOTO.- PARTICIPA NACHO EN EL CICLO DE CONFEREINCIAS "POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COLIMA", ORGANIZADA POR LA FACULTAS DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, ALENTÓ A LA CIUDADANIA A PARTICIPAR EN LOS COMISIOS DEL 7 DE JUNIO, DE MANERA RAZONADA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

19/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	IGNACIO PERALTA REALIZÓ RECORRIDO POR LA ZONA RURAL DE MANZANILLO	COBERTURA.- CANDIDATO PRIISTA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO ACUDIO A LA ZONA RURAL DE CAMPOS EN MANZANILLO EN DONDE REITERO SU COMPROMISO CON LOS HABITANTES Y TRABAJAR PARA AUMENTAR SU CALIDAD DE VIDA
20/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	QUEREMOS MUCHOS FELIPE MICHEL EN LA ECONOMÍA	COBERTURA.- DURANTE LA VISITA QUE SOSTUVO EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA CON LA EMPRESA AGROSERVICIOS DE COLIMA, MANIFESTO QUE SE PODRA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS EMPLEOS, FOMENTANDO EL CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS.
20/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	TECOMAN VOLVERA A SER CAPITAL MUNDIAL DEL LIMON	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, SOSTUVO UN REUNION CON LORS PRODUCTORES DE LIMON EN DICHO MUNICIPIO, EN LA CUAL SEÑALO LA IMPORTANCIA DEL RESCATE AL CAMPO PARA PROMOVEER A LAS FAMILIAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD.
20/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PROPUESTAS DE NACHO CORRESPONDEN A NECESIDADES DEL PUERTO: WOODWORD	NOTA.- DIVERSOS EMPRESARIOS DEL PUERTO DE MANZANILLO, EXTERNARON QUE COINCIDEN CON LAS PROPUESTAS DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO.
21/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	MEDICOS: HISTORICO QUE NACHO INLCUYA LA MEDICINA ALTERNATIVA	RUEDA DE PRENSA.- LA ASOCIACION DE MEDICOS DE MEDICINAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS, MANIFESTARON QUE ES UN HECHO HISTORICO QUE EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA TOME EN CUENTA A ESTAS DISCIPLINAS.
21/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO ANUNCIA REMODELACIÓN DEL CENTRO DE QUESERÍA	NOTA.- EL CANDIDATO DELPRI A LA GUBERNATURA ANUNCIO QUE EN EL MUNICIPIO DE QUESERIA SE REMODELARA EL CENTRO DE DICHO MUNICIPIO JUNTO CON LAS CALLES CIRCUNDANTES.
21/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO BUSCA RESALTAR AREAS TURISTICAS	NOTA.- J. IGNACIO PERALTA, CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, SEÑALO QUE AL TURISTO NO SE LE AH DADO LA IMPORTANCIA QUE DEBE TENER, BUSCANDO ASI EL RESALTARLAS.
22/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	CONSTRUCTORES SE SUMAN AL PROYECTO DE NACHO	COBERTURA.- LOS AGREMIADOS DE LA DELEGACION COLIMA DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, DURANTE UNA REUNION, MANIFESTARON QUE SE SUMARAN AL PROYECTO DEL CANDIDATO J. IGNACION PERALTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

22/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PROPUESTAS DE NACHO CON GRAN ALCANCE TURISTICO	NOTA.- A RAIZ DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS ENFOCADAS AL SECTOR TURISTICO, POR EL CANDIDATO DEL PRI, EL REPRESENTANDE DE APROPESAC MANIFESTO SU ACEPTACION DE TALES PROPUESTAS.
23/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PERALTA IMPULSARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, AFIRMO QUE DURANTE SU ADMINISTRACION SE IMPULSARA DE MANERA PERMANENTE A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
24/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ENCUESTAS DAN TRIUNFO A NACHO	NOTA.- MANLIO FUENTES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN LA CAMARA DE DIPUTADOS, ASEGURO QUE EN TODAS LAS ENCUESTAS REALIZADAS, J. IGNACIO PERALTA LAS ENCABEZA.
25/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PARA SER LÍDER HAY QUE VENCER OBSTACULOS	NOTA.- DURANTE SU PARTICIPACION EN EL SEMINARIO DE LIDERAZGO "SELIDER" EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, SEÑALO "QUE EL LIDERAZGO NO SOLO SE DEBE CONCEPTUALIZAR DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO, SI NO TAMBIEN DEL AMBITO EMPRESARIAL.
25/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	SE COMPROMETE NACHO A GENERAR REPUNTE EN EL SECTOR GANADERO	NOTA.- J. IGNACIO PERALTA CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, ASEGURO QUE DURANTE SU ADMINISTRACION TRABAJARA PARA RESCATAR AL SECTOR GANADERO, ESTO DURANTE UNA REUNION QUE SOSTUVO CON INTEGRANTES DE LA UNION GANADERA REGIONAL DE COLIMA.
25/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	ORGANIZACIÓN NACIONAL CAMPESINA RESPALDA ASPIRACIONES DE NACHO PERALTA	COBERTURA.- DURANTE LA GIRA DE CAMPAÑA POR EL MUNICIPIO DE TECOMAN, EL CANDIDATO, J. IGNACIO PERALTA SE REUNIÓ CON DIRIGENTES DE LOS CAMPESINOS, LOS CUALES REITERARON SU APOYO.
26/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO: CREACION DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION	RUEDA DE PRENSA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, RESPALDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR OSWY DELGADO, SOBRE LA CREACION DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION MISMO QUE COADYUDARIA EN EL DESARROLLO ARMONICO DE LOS MUNICIPIOS.
26/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	IGNACIO PERALTA FUE ACOGIDO EN LA COMUNIDAD DE	NOTA.- TRAS SER RECIBIDO UN SALUDO TRADICIONAL EN LA COMUNIDAD DE SUCHITLAN, EL CANDIDATO DEL PRI A LA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		SUCHITLAN	GUBERNATURA SE COMPROMETIO A TRABAJAR PARA CONSERVAR LAS TRADICIONES EN TODO EL ESTADO.
27/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	IGNACIO PERALTA FIRMA DECALOGO DE COMPROMISOS POR EL COMITÉ ¿COMO VAMOS COLIMA?	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PRI, J. IGNACIO PERALTA, FIRMO EL DECALOGO DE COMPROMISOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ CIUDADANO ¿COMO VAMOS COLIMA?
28/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	HOY INICIA NACHO CIERRE DE CAMPAÑA	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA IGNACIO PERALTA, EXHORTO A LA POBLACION COLIMENSE A QUE ASISTAN A LOS CIERRES DE SU CAMPAÑA.
28/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	RESPALDA COMUNIDAD DE CAMPOS A NACHO PERALTA	COBERTURA.- DURANTE SU GIRA POR EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, PARTICIPO EL VI CONGRESO INTERNACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS, EN LA CUAL RECIBIO EL RESPALDO DE COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS.
29/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	JUNTOS TRANSFORMAREMOS COQUIMATLAN: NACHO	COBERTURA.- DURANTE UN MITIN DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, MANIFESTO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN QUE SE SUMEN A SU PROYECTO PARA BUSCAR UN MEJOR FUTURO.
29/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	HABRA PREFERENCIA PARA CONSTRUCTORES LOCALES	COBERTURA.- DURANTE LA REUNIÓN QUE SOTUVO EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA CON AFILIADOS, TRABAJADORES Y EMPRESARIOS DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION EN MANZANILLO, SE COMPROMETIÓ A QUE LAS EMPRESAS LOCALES PUEDAN PARTICIPAR EN IGUALDAD EN LOS CONCURSOS QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EJECUTAR OBRAS PUBLICAS.
29/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	SERGIO SÁNCHEZ VISITO LA POBLACIÓN DE CAMPOS EN COMPAÑÍA DE NACHO PERALTA	COBERTURA.- EL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL PRI, VISITO A LA POBLACION DE CAMPOS, DONDE EN COMPAÑÍA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR J. IGNACIO PERALTA, DIALOGARON CON LA POBLACION, DANDO A CONOCER SUS PROPUESTAS.
30/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA CERRO CAMPAÑA EN IXTLAHUACÁN	COBERTURA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, REITERO SU COMPROMISO PARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			RESCATAR EL SECTOR AGRARIO.
30/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	OFRECE NACHO BECAS A ESTUDIANTES DEL TEC	NOTA.- EL CANDIDATO PRIISTA, J. IGNACIO PERALTA ASEGURÓ QUE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLIMA RECIBIRÁ UN FUERTE IMPULSO, SOBRE TODO PARA AYUDAR A LOS ESTUDIANTES, MEDIANTE DIVERSAS MEDIDAS.
30/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA: MUNICIPIOS DONDE NO HAY ALIANZA MI APOYO ES PARA EL PRI	ENTREVISTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA REITERÓ SU APOYO EN LOS MUNICIPIOS: COLIMA, COMALA, IXTLAHUACAN, MINATITLAN Y ARMERIA
30/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA SE COMPROMETE A REMODELAR EL HOSPITAL DE TECOMÁN	COBERTURA.- DURANTE LA VISITA DEL PRIISTA I. PERALTA A LA GRANJA GRUPO FENIX, ASEGURÓ QUE SE COMPROMETERÁ A REMODELAR EL HOSPITAL DEL MUNICIPIO.
30/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	MAÑANA CIERRE DE CAMPAÑA DE PICO Y NACHO AQUÍ	COBERTURA.- EL CANDIDATO A LA ALCADÍA POR EL MUNICIPIO DE MANZANILLO "PICO" ZEPEDA, DIÓ A CONOCER QUE EL DOMINGO CERRA EL CIERRE DE CAMPAÑA, JUNTO CON EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA J. IGNACIO PERALTA.
31/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	TRANSFORMAREMOS VIDA CON EFICACIA Y HONESTIDAD	COBERTURA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA DE LA FÓRMULA PRIISTA EN VILLA DE ALVAREZ, J. IGNACIO PERALTA SOSTUVO SU COMPROMISO PARA REALIZAR UNA ADMINISTRACION DONDE DESTAQUE LA HONRADEZ.
31/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS	NOTA.- J. IGNACIO PERALTA, DIO A CONOCER SUS PROPUESTAS RELATIVAS AL EJE DE EDUCACIÓN, DONDE IMPULSARÁ LA EDUCACIÓN DE CALIDAD.
31/05/2015	EL NOTICIERO COLIMA	EDUCACION BASE PARA EL DESARROLLO SEGURO	INSERCIÓN PAGADA.- PROPUESTAS PARA MEJORAR LA EDUCACION.
31/05/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PIDE LÍDER MAGISTERIAL APOYO DE MAESTROS PARA NACHO	COBERTURA.- EL LÍDER NACIONAL DEL MAGISTERIO, JUAN DÍAZ, EXHORTO A LOS MAESTROS DEL ESTADO A VOTAR POR EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA.
01/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	OFRECE NACHO DECALOGO PARA JUBILADOS	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA PRESENTO UN PLAN DE DIEZ PUNTOS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN SOCIAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

01/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	TRABAJEMOS CON MÁS ESFUERZO QUE NUNCA, NACHO PERALTA	COBERTURA-NOTA.- IGANCIO PERALTA CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA SE REUNIÓ CON LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE ARMERIA, DONDE REITERO SU COMPROMISO Y VOLUNTAD PARA TRABAJAR EN EQUIPO PARA ATENDER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE ARMERIA.
01/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ARRASAN PICO Y NACHO	COBERTURA-NOTA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA ALCADIA DE MANZANILLO "PICO" ZEPEDA, JUNTO CON IGNACIO PERALTA, EL CUAL AFIRMÓ QUE NADA LOS VA A DETENER PARA SERVIRLE A LOS COLIMENSES Y MANZANILLENSES.
01/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	TRABAJADORES UNIDOS POR MEXICO RESPALDAN A NACHO PERALTA	NOTA.- LA ORGANIZACIÓN TRABAJADORES UNIDOS POR UN COMPROMISO CON MEXICO, REITERARON SU CONFIANZA Y RESPALDO PARA CON EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA J. IGANCIO PERALTA.
01/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	EN MANZANILLO VAMOS A GANAR	INSERCIÓN PAGADA.- PROPUESTAS DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, J. IGANCIO PERALTA.
02/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	IRREVERSIBLE VENTAJA PARA NACHO PERALTA	NOTA.- EN LA CONTIENDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, INDEMERCHARRIS COLOCA A LA CABEZA AL CANDIDATO DEL PRI.
02/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	GRAN CIERRE DE IGNACIO PERALTA EN MINATITLÁN	COBERTURA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA AFIRMO QUE SU CAMPAÑA HA SIDO EXITOSA Y QUE GANARAN EN ESOS COMICIOS.
02/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	ATENDER PROBLEMÁTICAS DE LOS JÓVENES PRIORIDAD PARA NACHO	NOTA.- DURANTE UNA BREVE REUNION QUE SOSTUVO EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA CON LOS JÓVENES DEL PUERTO DE MANZANILLO, PUDO EXPRESARLES SUS PROPUESTAS PARA ATENDER SUS PROBLEMATICAS.
02/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO ES UN BUEN CANDIDATO PERO SERA UN MEJOR GOBERNADOR: SENADORES	ENTREVISTA.- LOS SENADORES DAVID PENCHYNA Y LIZBETH HERNANDEZ, EXPRESARON ACERCA IGNACIO PERALTA QUE PROFESIONAL, CON EXPERIENCIA, SIENDO ASI UN BUEN CANDIDATO, PERO SOBRE TODO, SERA UN BUEN GOBERNADOR.
03/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	GANARIA NACHO 45% CONTRA 37% DE	NOTA.- LA ENCUESTA LEVANTADA POR LA EMPRESA PROYECTA, SEÑALA QUE NACHO GANARÍA ANTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		PRECIADO	JORGE PRECIADO.
03/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	INVITA NACHO A COLIMENSES A SU CIERRE DE CAMPAÑA	NOTA-COMENTARIO.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA HIZO UN ATENTO LLAMADO A LOS COLIMENSES HA SER PARTICIPES DEL CIERRE DE SU COMPAÑA.
03/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO PERALTA VISITO A COMERCIANTES DE LA COMUNIDAD DE RANCHO DE VILLA	COBERTURA.- IGNACIO PERALTA CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, HIZO UN RECORRIDO POR LA COMUNIDAD RANCHO DE VILLA, DONDE ESCUCHO LAS NECESIDADES DE DICHA POBLACIÓN.
03/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	NACHO: VAMOS DIRECTO AL TRIUNFO	COBERTURA.- DURANTE EL CIERRE DE CAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, ENCABEZADO POR EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA ASEGURO QUE LA FORMULA PRIISTA VA DIRECTO AL TRIUNFO.
03/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	PARTICIPA NACHO PERALTA EN FORO CIUDADANO	NOTA.- J. IGANCIO PERALTA CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, ASISTIÓ EN EL FORO CIUDADANO DONDE SEÑALO QUE CADA MUNICIPIO TIENE DIFERENTES RETOS Y OPORTUNIDADES.
04/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	35 MIL PERSONAS EN CIERRE DE NACHO	NOTA-COBERTURA.- FUE EL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA, QUE CONGREGO A 35 MIL COLIMENSES.
04/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO A LA CABEZA EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES	RUEDA DE PRENSA.- LA COORDINADORA DE LA CAMPAÑA DE IGNACIO PERALTA DIÓ A CONOCER QUE LA VENTAJA DEL CANDIDATO ES IRREVERSIBLE.
04/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PRODUCTORES DE CUAUHTÉMOC SE PRONUNCIAN A FAVOR DE NACHO	NOTA.- EN EVENTO REALIZADO EN LA COMUNIDAD DE CHIAPA, LOS REPRESENTANTES DE DIVERSOS SISTEMAS DE PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC SE PRONUNCIAN A FAVOR DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA.
04/06/2015	EL NOTICIERO MANZANILLO	HISTORICO CIERRE DE CAMPAÑA DE NACHO	COBERTURA.- MAS DE 35MIL PERSONAS SE CONGREGARON PARA EL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA.
08/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	TODAS LAS ENCUESTAS DE SALIDA COLOCAN A NACHO COMO TRIUNFADOR	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA SEGURO QUE TENÍA UNA TENDENCIA IRREVERSIBLE EN LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

09/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	NACHO GANO Y CITA A JORGE LUIS PARA DEMOSTRARSELO	NOTA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA LANZO LA PROPUESTA EN ENTREVISTA CON JOAQUIN LOPEZ-DORIGA, LO CUAL EL ABANDERADO DEL PAN ACEPTO.
10/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	GANO NACHO CON 119 MIL 212 VOTOS	COBERTURA.- J. IGNACIO PERALTA, CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA PRESENTO COPIAS DE LAS CASILLAS FALTADAS DE COMPUTAR DURANTE DEL PREP, DEMOSTRANDO QUE ES EL QUIEN GANÓ LA CONTIENDA ELECTORAL.
10/06/2015	EL NOTICIERO COLIMA	PIDE NACHO PERALTA A NOTARIOS Y CONTADORES REVISEN LAS 63 ACTAS	COBERTURA.- EL CANDIDATO DEL PRI A LA GUBERNATURA ENVIO A LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS LOS DATOS QUE FALTARON POR COMPUTAR EN EL PREP PARA QUE DICHAS CIFRAS SEAN TRANSPARENTADAS Y CONOCIDAS POR LA SOCIEDAD COLIMENSES.

NOVENA. Metodología de estudio de agravios.

Por cuestión de método los conceptos de agravio expresados por los actores en los juicios acumulados, se analizarán en orden distinto al dispuesto en sus respectivos escritos de demanda, sin que tal situación les genere perjuicio alguno; puesto que no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que lo trascendental es que todos sean estudiados.

Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia identificada con la clave 4/2000, publicada en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, Jurisprudencia, página 125, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."

En razón de lo anterior y con la finalidad de sistematizar el análisis de los agravios esgrimidos por los actores en los juicios de inconformidad acumulados, se estima oportuno, abordarlos por capítulos o apartados, atendiendo, en primer lugar a los agravios relativos a la petición de recuento de votos en casillas en sede jurisdiccional, posteriormente se abordará lo referente al estudio de las causales de nulidad de votación emitida en casillas, que se invocan por los inconformes, con independencia del Partido Político o COALICIÓN que presenta la impugnación de mérito; con la acotación de que, una vez agrupados por el método antes detallado, el estudio de cada casilla o conjunto de ellas, se efectuará iniciando con la casilla identificada con el número de sección menor, continuando en forma ascendente, hasta concluir con el análisis correspondiente de ellas.

Cabe señalar, que aún y en el caso de acreditarse los agravios por alguna de las causales de nulidad de votación recibida en casilla invocadas por los actores, en cumplimiento al principio de exhaustividad, se procederá, en un segundo apartado, al estudio de lo referente a la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales hecha valer; toda vez que es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación, a fin de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, así como el relacionado con la tutela judicial efectiva.

En ese sentido, la consideración **DÉCIMA** a que se hará referencia en párrafos siguientes, se dividirá en 08 ocho apartados, en los 07 siete primeros se abordarán, respectivamente, los agravios aducidos respecto a la procedencia o improcedencia del recuento de votos en sede jurisdiccional solicitado; así como el relativo a la impugnación de las casillas detalladas en las tablas que se insertaron en la consideración **SEXTA** desarrollada en párrafos anteriores, en función de la causal de nulidad invocada (III, IV, V, VI, IX y XII); citados apartados que atendiendo a la coincidencia o no de los argumentos aducidos por los actores, a su vez se subdividirán en secciones

para analizar, ya sea en forma individual, o en conjunto, las casillas impugnadas, siguiendo como criterio de análisis, la causal que se invoque como causal de nulidad; a fin de plasmar, en cada una de ellas, los razonamientos y fundamentos jurídicos en que se sustentará la determinación que nos ocupa; y por último, se abordará lo correspondiente a los motivos de inconformidad por las que se la parte actora en el JI-20/2015, estima que debe declararse la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales.

DÉCIMA. Estudio de Fondo.

1.- Solicitud de recuento de votos en sede jurisdiccional.

Los actores PRI y PANAL solicitan a este Órgano Jurisdiccional que se lleve a cabo un incidente de recuento de votos en las casillas **125 C1**, **129 C1** y **133 B** del municipio de Cuauhtémoc, **108 C1** del municipio de Coquimatlán, así como la **196 B**, del municipio de Ixtlahuacán, en virtud de que manifiestan que los integrantes de los citados Consejos Electorales de los citados municipios incurrieron en violación al Código Electoral y a la Ley de Medios.

Refieren que controvierten la calificación de los votos anulados dado que sin fundamento legal, ni razón jurídica alguna se determinó invalidar los sufragios en el que la intensión del votante era por de más evidente y no generaba ninguna confusión ni incertidumbre respecto de cuál era la verdadera voluntad del sufragante, por lo que afirman que dichos votos fueron anulados cuando claramente la intensión expresada en este sufragio no puede ser interpretada bajo un criterio puramente letrista o gramatical.

En razón de lo manifestado por los actores, este Órgano Jurisdiccional estima conveniente puntualizar los siguientes hechos:

1.- Que el día 07 de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral para la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en la entidad, donde

por lo que respecta a las casillas **125 C1, 129 C1, 133 B, 108 C1 y 196 B**, al concluir la referida jornada electoral, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en dichas casillas, el cual estuvo a cargo de los funcionarios de casilla, quienes atendiendo a lo dispuesto por el artículo 233, 234 y 235 del Código Electoral, contaron y calificaron los votos sufragados para cada candidato y lo asentaron en el acta correspondiente, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos.

Cabe señalar que en dichas casillas no se asentó ningún incidente relacionado con la calificación de los votos, como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo, de las actas de jornada electoral y hojas de incidentes, respectivas, de cada una de las casillas impugnadas; pruebas que tienen pleno valor probatorio atento a lo establecido en los artículos 35, fracción I, y 36, fracción I, en relación con el diverso 37, fracción I y II, todos de la Ley de Medios; toda vez que no existe prueba en contrario que pueda desvirtuar su autenticidad.

2.- Ahora bien, con fecha 13 trece de junio de dos mil quince, se llevaron a cabo las Sesiones Extraordinarias del Proceso Electoral 2014-2015, correspondientes al recuento total de los votos de la elección de Gobernador, celebradas por los Consejos Municipales Electorales de Cuauhtémoc, Coquimatlán e Ixtlahuacán en donde se realizó el recuento de las casillas referidas y en donde existió una segunda calificación de los votos vertidos en las citadas casillas, el cual estuvo a cargo de los Consejeros de los referidos Consejos Municipales.

Cabe señalar que respecto de la sesión de recuento del municipio Cuauhtémoc, de dicha sesión se desprenden 3 tres escritos de protesta signados por José Ángel Michel García, en su carácter de representante propietario del PRI, donde refiere que respecto de la casilla **125 Contigua 1**, un voto fue anulado por el Consejo Municipal al tener con una tinta distinta a la que debe utilizarse para el sufragio la palabra “anulado”, sin saber quien fue exactamente la persona que lo realizó, a pesar de notarse la clara

intención del votante, de elegir el emblema del PRI. Asimismo, respecto de la casilla **129 Contigua 1**, 2 dos votos de igual manera fueron anulados, el primero, por tener marcados los logotipos tanto del PAN como PRI, pero en el recuadro de Acción Nacional plasmó la leyenda "NO" por lo que dice el impetrante se deduce que se equivocó al votar por este último y al tratar de enmendar su error plasmó esa leyenda. Por lo que hace al segundo de los votos anulados, señala, que tiene una línea sobre el logo del PAN, pero a pesar de esto la clara intención del votante fue dar el sufragio al PVEM toda vez que con una cruz clara marcó el logo de este último Partido Político.

Por lo que hace a la sesiones de recuento de los municipios de Coquimatlán e Ixtlahuacán, no obran escritos de protesta ni pronunciamiento alguno de los representantes de los Partidos Políticos actores, en donde manifiesten su inconformidad en la calificación de los votos, materia del presente razonamiento en las casillas impugnadas.

Como se puede desprender de los hechos narrados, obtenidos de las constancias que obran en autos, los actores pretenden que este Órgano Jurisdiccional realice un nuevo recuento de votos con la finalidad de calificar nuevamente los votos controvertidos en total en las casillas antes referidas; en las que se hizo referencia anteriormente; sin embargo se estima que no es posible atender la solicitud de los partidos impugnantes por lo siguiente:

Es de tomarse en consideración que al momento de llevarse a cabo el recuento total de los votos de la elección de Gobernador por parte del Consejo General, y sus respectivos Consejos Municipales, era el momento oportuno para que el actor o cualquier otro interesado hiciera valer cualquier irregularidad respecto de las votos estampados en las boletas electorales, lo que debería constar en el acta que para tal efecto se levantara por la autoridad electoral, lo anterior en términos del artículo 235 fracción VII del Código Electoral, pues el acto del recuento de votos es el idóneo para reparar una irregularidad relacionada con las boletas en las que el ciudadano estampa su decisión política, ya que la autoridad que lleva a cabo el

recuento, tiene a la vista dichas boletas, y en consecuencia puede analizarlas y calificar las mismas, esto en presencia de los diversos representantes de los partidos políticos que en su caso se encuentren en dicha diligencia; razones por las que se estima que no se tiene por acreditada la irregularidad hecha valer por el actor dentro del presente juicio. Además de que el hecho que menciona el actor de que hay diversas marcas realizadas en las boletas, que aduce fueron puestas en momento posterior o que se debió a un error del sufragante, lo cual no queda acreditado con las pruebas aportadas para tal efecto, aunado al hecho de que en dos momentos diferentes (por funcionarios de casilla y consejeros municipales) dichas boletas ya fueron sujetas a la valoración de la validez o no del voto.

Lo anterior queda sustentado en la siguiente tesis de jurisprudencia **Tesis CLVII/2002**, cuyo rubro, texto y datos de localización es el siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. LA OBSERVACIÓN DE MARCAS DIFERENTES PUESTAS EN ÉSTAS, RESULTA INSUFICIENTE PARA ESTABLECER QUE FUERON HECHAS POR PERSONAS DISTINTAS AL CORRESPONDIENTE ELECTOR.- Esta Sala Superior considera que por la simple observación de diferencias en las marcas estampadas sobre las boletas electorales no es factible determinar, por ese solo hecho, que procedan de dos o más personas y no del mismo elector; en virtud de que tales marcas son puestas por una persona que, aunque se lo proponga, no fácilmente podrá hacer dos marcas enteramente coincidentes en cuanto a su tamaño, orientación, firmeza de trazo o intensidad en el marcado, puesto que cada movimiento será realizado con distintas circunstancias, máxime que el día de la jornada electoral se utilizan crayones, instrumentos que generalmente no son de uso cotidiano, aunado a que por sus mismas características el crayón tampoco conserva uniformidad, toda vez que es fácilmente deformable y el grosor e intensidad de la marca dependerá del desgaste y la inclinación en que se coloque para hacer la marca. Además, debe tomarse en cuenta el acceso exclusivo a las boletas electorales por parte del votante, que implica una plena libertad para la emisión de su voluntad, debido a que la ley no le impone que deba realizar la marcación de su boleta de una determinada manera o con un signo específico, sino que tiene la posibilidad de utilizar cualquier tipo de señal o marca, ya sea que la ponga en uno solo de los cuadros que corresponden a los partidos políticos, o bien, que con conocimiento de los efectos que producirá, o sin él, decida estampar varias marcas, incluso distintas entre sí, por lo que al momento de estar en la mampara para emitir su voto el elector tiene completa libertad para hacer cualquier tipo de marca, incluso, no existe prohibición ni impedimento para que el elector utilice para hacer la marca un instrumento distinto al que es proporcionado por las mesas directivas de casilla.

Tercera Época:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-114/2002 y acumulado. Partido Acción Nacional. 24 de julio de 2002. Unanimidad de seis votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 88.”

Aunado a lo anterior es importante señalar que si bien la autoridad jurisdiccional, en los casos que así lo considere pertinente, puede ordenar una nueva diligencia de escrutinio y cómputo, también lo es que esta facultad es excepcional y potestativa, y requiere como presupuesto, que se encuentre debidamente acreditado uno de los presupuestos señalados en la ley para ordenar la reapertura, además de que la irregularidad debe ser determinante, lo que en la especie no acontece como se desprende de la **Tesis XXV/2005** cuyo rubro, texto y datos de localización son los siguientes:

“APERTURA DE PAQUETES. REQUISITOS PARA SU PRÁCTICA POR ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES).- En conformidad con los artículos 145, 175, 176 y 177 del Código Electoral del Estado de Veracruz, el acta de escrutinio y cómputo de la votación, elaborada por los funcionarios de casilla, es el medio más apto para demostrar el resultado de la votación recibida en una casilla, aunque también dicho escrutinio y cómputo pueden realizarlo subsidiariamente los comités distritales o municipales, en el desempeño de sus funciones, si se produce alguno de los supuestos normativos que lo autorice. Los órganos jurisdiccionales pueden, excepcionalmente, realizar el escrutinio y cómputo de la votación en casilla, mediante la apertura de paquetes electorales, si dicha diligencia resulta necesaria para resolver el litigio planteado, atribución que proviene de lo previsto en los artículos 16, 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso b), en relación con el artículo 17, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los cuales, a los tribunales electorales corresponde, como órganos del estado y en cumplimiento a la garantía de acceso a la justicia, resolver los conflictos que son sometidos a su potestad. Sin embargo, dada la naturaleza extraordinaria y excepcional de esta facultad del órgano jurisdiccional electoral, para su validez es indispensable lo siguiente: a) se acredite de manera fehaciente alguno de los supuestos previstos en la ley para ordenar la apertura de los paquetes electorales, así como que la irregularidad hecha valer sea determinante para el resultado de la votación; b) la apertura de los paquetes electorales se ordene en ejercicio de la potestad jurisdiccional, para la resolución de un litigio, mediante proveído debidamente fundado y motivado, así como que el resultado se haga constar en un acta circunstanciada; c) que los funcionarios del órgano jurisdiccional que practican la diligencia tengan

facultades de decisión, en términos de los artículos 23, 25 y 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y d) siempre y cuando el desahogo de la diligencia de apertura de paquetes arroje un resultado distinto al asentado en las actas, el órgano jurisdiccional haga constar, en forma pormenorizada, los motivos concretos que justifiquen el cambio del resultado. De esta suerte, si el órgano jurisdiccional realiza un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas, mediante la apertura de los paquetes electorales, en cuya diligencia se obtienen resultados distintos a los asentados en las actas originalmente efectuadas, pero dicho juzgador omite cumplir alguno o algunos de los requisitos mencionados, debe negarse valor a la diligencia respectiva, por carecer de sustento jurídico, y reconocerse eficacia probatoria a las actas de escrutinio y cómputo levantadas, originaria o subsidiariamente, por los organismos electorales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-429/2004. Partido Acción Nacional. 3 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-428/2004. Partido Acción Nacional. 10 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

Notas: El contenido de los artículos 145, 175, 176 y 177 del Código Electoral del Estado de Veracruz, interpretados en esta tesis, corresponde respectivamente, con los diversos 191, 223, 224 y 225, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 352 a 354.”

En el caso en estudio, se considera que no se acredita ninguno de los supuestos contenidos en la fracción II del artículo 255 del Código Electoral; es decir, los actores no manifiestan y mucho menos acreditan, que con los votos o por los votos que a su decir tienen la irregularidad antes citada, se actualice uno de los siguientes supuestos: a) Que los resultados de las actas no coincidan; b) Que no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete de casilla; c) Que se hubieran detectado elementos evidentes en las actas que generen dudas fundadas sobre el resultado de la elección: d) Que el número de votos nulos hubiera sido mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar; e) Que todos

los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido; o f) Que el número de boletas sufragadas sea mayor al número de boletas entregadas; por lo anteriormente expuesto se determina que **no existe fundamento o base que sea suficiente para realizar una nueva apertura de paquetes** de las casillas en los municipios de Cuauhtémoc, Coquimatlán e Ixtlahuacán.

Cabe señalar, que si bien el supuesto señalado en el inciso d) del artículo supra citado se actualizó en su oportunidad, también resulta evidente que a petición del representante del PAN ante el Órgano Electoral Administrativo Local se efectuó el recuento de votos de la Elección a Gobernador en el estado.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que fuera procedente dicho incidente de recuento de votos ante este Órgano Jurisdiccional, la calificación de los votos hipotéticamente sometidos a un nuevo análisis, como ya se mencionó, estos no son determinantes para el resultado de la votación, puesto que, la diferencia entre primer y segundo lugar es en el mejor de los casos (casilla 133 B) de 11 once votos, lo anterior en virtud de que en el caso de la casilla **125 C1** la diferencia es de 53 cincuenta y tres votos; en la casilla **129 C1**, la diferencia es de 25 veinticinco votos; en la casilla **133 B**, la diferencia es de 11 once; en la casilla **108 C1**, la diferencia es de 118 ciento dieciocho votos y por último en la casilla **196 B**, la diferencia es de 55 cincuenta y cinco votos.

En este orden de ideas, es de explorado derecho que sólo debe llevarse a cabo apertura de paquetes para hacer recuento de votos en los casos previstos por la norma, en virtud de que los mismos contienen los votos de los ciudadanos, por lo que **su preservación es fundamental en atención al principio de certeza**, por lo que la facultad de los órganos jurisdiccionales de ordenar la apertura de paquetes es de naturaleza extraordinaria y excepcional, extremos que en el caso en concreto no se actualizan.

Por tanto resulta improcedente el incidente de recuento de votos de las casillas **125 C1**, **129 C1** y **133 B** del municipio de Cuauhtémoc, así como **108 C1** del municipio de Coquimatlán y **196 B**, del municipio de Ixtlahuacán solicitado por el PRI y PANAL.

En consecuencia resulta **INFUNDADO** el agravio esgrimido por los actores antes nombrados, concluyéndose por lo tanto que la votación recibida en las casillas de mérito, debe prevalecer, al no haberse acreditado plenamente los elementos necesarios para la procedencia del recuento de votos en la sede jurisdiccional que nos ocupa.

2.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción III, del artículo 69, de la Ley de Medios.

Conforme a la presente causal, la votación recibida en una casilla electoral será nula, **cuando se acredite que se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el Código Electoral.**

La finalidad de esta hipótesis de nulidad estriba en evitar que, personas que no fueron autorizadas por el organismo electoral, ni aparezcan en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral de la casilla respectiva, puedan recibir la votación y, de esta manera, se vulneren los principios de certeza, legalidad e imparcialidad en la recepción del sufragio.

Atendiendo a la hipótesis normativa en estudio, los elementos que deben demostrarse para configurar la causal de nulidad que nos ocupa, son los siguientes:

- a) Que la votación no haya sido recibida por las personas autorizadas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

- b) Que alguna de las personas que integraron la mesa directiva de la casilla, no estaban inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente, o que tenían algún impedimento para fungir como tales, o bien,
- c) Que la casilla respectiva, no se haya integrado por todos los funcionarios necesarios.(Presidente, Secretarios y Escrutadores)

Ahora bien, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, se tomarán en cuenta, la información que se contiene en el cuadro esquemático que más adelante se inserta, como lo es: identificación de las casillas; hechos manifestados por el actor, funcionarios según el encarte y/o nombramiento respectivo; funcionarios que recibieron la votación según Actas de la Jornada Electoral, de Escrutinio y Cómputo u, Hoja de Incidentes; y por último las observaciones pertinentes.

COLIMA					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas de la Jornada electoral o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor
60 S¹⁸	Nadie fungió como 3er Escrutador	Presidente Jesús Daniel López Manzano	Presidente Jesús Daniel López Manzano	No fue impugnado	JI-19/2015 COALICIÓN JI-03/2015 PRI JI-14/2015 PANAL
		Secretario Ana Lucía Magaña Verduzco	Secretario María Del Carmen Ortiz Ramírez	No fue impugnado	
		2° Secretario María Del Carmen Ramírez	2° Secretario María Guadalupe Novela Batista	No fue impugnado	

¹⁸ El actor señala en su escrito inicial que impugna la casilla 60 Especial 2, sin embargo, de la lectura del mismo se desprende que la integración de funcionarios que impugna corresponde a la casilla 60 Especial, aunado al hecho de tal y como se desprende de autos existió un error en la impresión del encarte respecto a la casilla 60 Especial 2, pues la misma no existe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Escrutador María Guadalupe Novela Batista	1° Escrutador Paola Giselle Sánchez Magaña	No fue impugnado	
		2° Escrutador Miguel Ángel Osorio Trujillo	2° Escrutador Gonzalo Lugo Laurel	No fue impugnado	
		3° Escrutador Paola Giselle Sánchez Magaña	3° Escrutador Nadie fungió como escrutador	Nadie fungió como 3° escrutador sin embargo no es motivo de nulidad, como se expondrá en el apartado identificado en el inciso c) de este capítulo.	
		1° Suplente General Gonzalo Lugo Laurel 2° Suplente General Teresa Rodríguez Angulo 3° Suplente General Luis Enrique Ignacio Ruvalcaba			
65 EX 1 C1	Nadie fungió como 3er Escrutador	Presidente José Luis González Vázquez	Presidente José Luis González Vázquez	No fue impugnado	JI-03/2015 PRI
		Secretario Martin Gilberto Garcia Muñoz	Secretario Omar Padilla Morfin	No fue impugnado	
		2° Secretario Omar Padilla Morfin	2° Secretario Marcela Edith Ramos Rodríguez	No fue impugnado	
		1° Escrutador Marcela Edith Ramos Rodríguez	1° Escrutador Héctor Francisco Díaz Hernández	No fue impugnado	
		2° Escrutador Ramón Sebastian Velasco Villegas	2° Escrutador Víctor Hugo Guzman Meza	No fue impugnado	
		3° Escrutador Héctor Francisco Díaz Hernández	3° Escrutador Nadie fungió como escrutador	Nadie fungió como 3° escrutador sin embargo no es motivo de nulidad, como se expondrá en el apartado identificado en	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				el inciso c) de este capítulo.	
		1° Suplente General Víctor Hugo Guzmán Meza 2° Suplente General Carlos Enrique Carballo Díaz 3° Suplente General J Jesús Magaña Torres			
75 C1	Ausencia de presidente	Presidente Ropselim Ulises Herrera Magaña	Presidente Ropselim Ulises Herrera Magaña	Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 010, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	JI-19/2015 COALICIÓN JI-03/2015 PRI JI-14/2015 PANAL
		Secretario María Elena Hernández Mujica	Secretario María Elena Hernández Mujica	No fue impugnado	
		2° Secretario Felipe De Jesús Castillo Infante	2° Secretario Felipe De Jesús Castillo Infante	No fue impugnado	
		1° Escrutador Guillermo Daniel González Martínez	1° Escrutador Guillermo Daniel González Martínez	No fue impugnado	
		2° Escrutador Julio Cesar Hernández Magallanes	2° Escrutador Julio Cesar Hernández Magallanes	No fue impugnado	
		3° Escrutador Guadalupe Trinidad Suarez Ramírez	3° Escrutador Guadalupe Trinidad Juarez Ramírez	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General José Andrés Dávila Barragán 2° Suplente General Cecilia Aguilar Ricardo 3° Suplente General Onecimo Contreras Pamplona			
--	--	---	--	--	--

COLIMA					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas Electorales o Actas de Escrutinio Y Computo)	Observaciones	Juicio y Actor
44 B	2do. Escrutador no aparece como funcionario acreditado 3er. Escrutador no aparece como funcionario acreditado	Presidente Javier Aguilar Suarez	Presidente Martha Alcaraz Nogales	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Francisco Manuel Venegas Serrano	Secretario Ignacia Celis Rico	No fue impugnado	
		2° Secretario Josué Rigoberto Avalos Calvillo	2° Secretario Antonio Benavides Delgado	No fue impugnado	
		1° Escrutador Antonio Benavides Delgado	1° Escrutador Dana Eleonora Gámez Sotelo	No fue impugnado	
		2° Escrutador Carlos Alberto De Jesús Ahumada García	2° Escrutador No aparece funcionario acreditado	Nadie fungió como 2° escrutador sin embargo no es motivo de nulidad, como se expondrá en el apartado identificado en el inciso c) de este capítulo.	
		3° Escrutador Dana Eleonora Gámez Sotelo	3° Escrutador No aparece funcionario acreditado	Nadie fungió como 3° escrutador sin embargo no es motivo de nulidad, como se expondrá en el apartado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				identificado en el inciso c) de este capítulo.	
		1° Suplente General Martha Alcaraz Nogales 2° Suplente General Ignacia Celis Rico 3° Suplente General Francisco Javier Ortiz Estrada			
59 B	2do. Escrutador: no aparece como funcionario acreditado	Presidente Mario Del Toro Equihua	Presidente Mario Del Toro Equihua	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario María Antonia Eucevio Martínez	Secretario María Antonia Eucevio Martínez	No fue impugnado	
		2° Secretario Claudia Elizabeth Ceja Sánchez	2° Secretario Julián Soto Peredia	No fue impugnado	
		1° Escrutador Julián Soto Peredia	1° Escrutador Edgar Eduardo Vázquez Iglesias	No fue impugnado	
		2° Escrutador Edgar Eduardo Vázquez Iglesias	2° Escrutador Candelaria Cuevas Díaz	Se encuentra acreditada en el encarte como 1° Suplente General, presentándose un corrimiento al cargo de 2° Escrutador.	
		3° Escrutador Eduardo Guillermo Ceja Sánchez	3° Escrutador Clemente Zarate Anguiano	No fue impugnado	
		1° Suplente General Candelaria Cuevas Díaz 2° Suplente General Jesús Ismael Lemus León 3° Suplente General Clemente Zarate Anguiano			
62 EX1	Ciudadanos	Presidente Rosa Angélica Álvarez	Presidente Rosa Angélica Álvarez	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	no autorizados recibieron la votación sin estar facultados para ello. 3er. Escrutador Olga Lidia Ortega	Castañeda	Castañeda		
		Secretario Jaime Valdez Gutiérrez	Secretario Jaime Valdez Gutiérrez	No fue impugnado	
		2° Secretario Isis Guadalupe Ramírez Blanco	2° Secretario Alma Cristina Zuazo Ramos	No fue impugnado	
		1° Escrutador Leticia Cruz Andrés	1° Escrutador Candelario Contreras Martínez	No fue impugnado	
		2° Escrutador Alma Cristina Zuazo Ramos	2° Escrutador Ma. Rafaela Moran Chávez	No fue impugnado	
		3° Escrutador David Jonatan Pérez Pérez	3° Escrutador Olga Lidia Ortiz Beltrán	Olga Lidia Ortiz Beltrán pertenece a la sección. (foja 23, folio 476 del listado nominal de la sección 62 Extraordinaria 1 Contigua 4)	
		1° Suplente General Candelario Contreras Martínez 2° Suplente General Antonio De Jesús Andrade Álvarez 3° Suplente General Noemi De La Cruz Cruz			
74 C1	Ciudadanos no autorizados recibieron la votación sin estar facultados para ello. 3er. escrutador María Elena García	Presidente Elizabeth Velázquez Hernández	Presidente Elizabeth Velázquez Hernández	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario José Nuñez Barragán	Secretario Blas Cortes Alva	No fue impugnado	
		2° Secretario Blas Cortes Alva	2° Secretario Esperanza Quintero	No fue impugnado	
		1° Escrutador Elizabeth Alejandra Aguirre Hernández	1° Escrutador Miguel Ángel Barbosa Rodríguez	No fue impugnado	
		2° Escrutador Esperanza XX Quintero	2° Escrutador Juan Manuel Díaz Ramírez	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		3° Escrutador Miguel Ángel Barbosa Rodríguez	3° Escrutador Ma. Elena García Hernández	Ma. Elena García Hernández pertenece a la sección. (foja 27, folio 560 del listado nominal de la sección 74 Básica)	
		1° Suplente General Juan Manuel Díaz Ramírez 2° Suplente General Elba Estela González González 3° Suplente General María De Los Ángeles Aguilar Sierra			
81 C2	Ciudadanos no autorizados recibieron la votación sin estar facultados para ello.	Presidente Adolfo Cárdenas Juárez	Presidente Adolfo Cárdenas Juárez	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Judith Araiza Rivera	Secretario Judith Araiza Rivera	No fue impugnado	
		2° Secretario Carlos Humberto Mejía Elizalde	2° Secretario Rosa Moreno Gutiérrez	No fue impugnado	
		1° Escrutador Rosa Moreno Gutiérrez	1° Escrutador Ana Luz Presencion Olivo	Se encuentra acreditada en el encarte como 2° Escrutador, presentándose un corrimiento al cargo de 1° Escrutador.	
		2° Escrutador Ana Luz Presencion Olivo	2° Escrutador Rosa María López Hernández	No fue impugnado	
		3° Escrutador Rosa María López Hernández	3° Escrutador Jovita Carriera Ramírez	No fue impugnado	
		1° Suplente General Jovita Carriera Ramírez 2° Suplente General Pedro Walle Gaytan			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		3° Suplente General Alicia Acevedo Domínguez			
82 C2	No hay funcionario señalado como Presidente	Presidente Marco Antonio Macías Orozco	Presidente Marco Antonio Macías Orozco	Coincide con el encarte	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Gabriel Alejandro Saturno Hernández	Secretario Gabriel Alejandro Saturno Hernández	No fue impugnado	
		2° Secretario Elba Nereida Cerda Alderete	2° Secretario Elba Nereida Cerda Alderete	No fue impugnado	
		1° Escrutador Efraín González Velasco	1° Escrutador Efraín González Velasco	No fue impugnado	
		2° Escrutador Elba Patricia Álvarez De La Mora	2° Escrutador Elba Patricia Álvarez De La Mora	No fue impugnado	
		3° Escrutador Yolanda Mora Juárez	3° Escrutador Yolanda Mora J.	No fue impugnado	
		1° Suplente General Juan Carlos Figueroa Lara 2° Suplente General Ma Teresa García Mendoza 3° Suplente General Carlota López Arreola			

COLIMA					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas de la Jornada Electoral o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

03 C1	<p>Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección:</p> <p>1er Escrutador: Francisco Joel Valencia Contreras</p> <p>3er Escrutador: Luis Alberto Tapia Rodríguez</p>	<p>Presidente Teresa Vázquez Barajas</p>	<p>Presidente Teresa Vázquez Barajas</p>	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		<p>Secretario Nancy Paola Espino López</p>	<p>Secretario Nancy Paola Espino López</p>	No fue impugnado	
		<p>2° Secretario Mario Alberto García Andrade</p>	<p>2° Secretario Mario Alberto García Andrade</p>	No fue impugnado	
		<p>1° Escrutador María Guadalupe Vargas Enríquez</p>	<p>1° Escrutador Francisco Joel Valencia Contreras</p>	Francisco Joel Valencia Contreras pertenece a la sección. (foja 20, folio 412 del listado nominal de la sección 03 Contigua 2)	
		<p>2° Escrutador Georgina Guadalupe Tenorio Rodríguez</p>	<p>2° Escrutador Marina Guillermina Chávez Sánchez</p>	No fue impugnado	
		<p>3° Escrutador Mariana Guillermina Chávez Sánchez</p>	<p>3° Escrutador Luis Alberto Tapia Rodríguez</p>	Luis Alberto Tapia Rodríguez pertenece a la sección. (foja 17, folio 352 del listado nominal de la sección 03 Contigua 2)	
	<p>1° Suplente general Jesús Alejandro López Sánchez 2° Suplente general Gabriel Aguilar González 3° Suplente general Julián Figueroa Amezcua</p>				
13 B	<p>Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección:</p> <p>2 Secretario: Mariana del</p>	<p>Presidente María Fernanda Farrera Oland</p>	<p>Presidente María Fernanda Farrera Oland</p>	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		<p>Secretario Abel Alejandri Villasuso</p>	<p>Secretario Abel Alejandri Villasuso</p>	No fue impugnado	
		<p>2° Secretario María del Rocío Amedo Ochoa</p>	<p>2° Secretario Mariana del Rocío Amedo</p>	Coincide con la Cedula de	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	<p>Rocio Amedo Ochoa</p> <p>3er Escrutador: Maria Guadalupe Velasco Corona</p>		Ochoa	<p>notificación con número de folio 003, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.</p>	
		<p>1° Escrutador Rando Juárez Aboytes</p>	<p>1° Escrutador Alejandra Lilia Villar Pedraza</p>	No fue impugnado	
		<p>2° Escrutador Martha Paola Liñan Hirales</p>	<p>2° Escrutador Yule Castellanos Zamora</p>	No fue impugnado	
		<p>3° Escrutador Alejandra Lilia Villar Pedraza</p>	<p>3° Escrutador María Guadalupe Velasco Carona</p>	<p>María Guadalupe Velasco Carona pertenece a la sección. (foja 30, folio 624 del listado nominal de la sección 13 Contigua 1)</p>	
		<p>1° Suplente General Yule Castellanos Zamora</p> <p>2° Suplente General Dora Alicia García Avalos</p> <p>3° Suplente General Marcos Alberto Mendoza Cruz</p>			
19 B	<p>Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección:</p> <p>Secretario: Fernando Rodriguez</p>	<p>Presidente Salvador Valladares Anguiano</p> <p>Secretario Baltazar Campanur Morales</p>	<p>Presidente Salvador Valladares Anguiano</p> <p>Secretario Fernando Sthefano Rodríguez Saucedo</p>	<p>No fue impugnado</p> <p>Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 004, para notificar la</p>	<p>JI-18/2015 PAN</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	
		2° Secretario Soila Mireya Macias Lizardi	2° Secretario Soila Mireya Macias Lizardi	No fue impugnado	
		1° Escrutador Liliana Patricia Medina Sánchez	1° Escrutador Liliana Patricia Medina Sánchez	No fue impugnado	
		2° Escrutador Elvira Xitlali Cárdenas Aguilar	2° Escrutador Elvira Xitlali Cárdenas Aguilar	No fue impugnado	
		3° Escrutador Verónica Nande Malta	3° Escrutador Verónica Nande Malta	No fue impugnado	
		1° Suplente General Virginia Meza Martínez 2° Suplente General Mario Ronaldo Baltazar Fernández 3° Suplente General Sergio Deniz González			
21 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador: Claudia Ariza Hernandez	Presidente Salvador Alcaraz Esparza Secretario Pedro Baltazar Zúñiga 2° Secretario Valerie Guadalupe Adame Velasco 1° Escrutador Ana María Teresa Zaizar Soto 2° Escrutador Gabriel Gutiérrez	Presidente Salvador Alcaraz Esparza Secretario Pedro Baltazar Zúñiga 2° Secretario Valerie Adame Velasco 1° Escrutador Ana Teresa Saizar Soto 2° Escrutador Gabriel Gutiérrez	No fue impugnado No fue impugnado No fue impugnado No fue impugnado No fue impugnado	JI-18/2015 PAN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		González	González		
		3° Escrutador Nely Paola Alamos Ochoa	3° Escrutador Claudia Ariza Hernández	Claudia Ariza Hernández pertenece a la sección. (foja 03, folio 59 del listado nominal de la sección 21 Básica)	
		1° Suplente General Graciela Castillo Guitimea 2° Suplente General Imelda Vázquez Vázquez 3° Suplente General Felipe Alvarado Torres			
21 C1	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador: Graciela Castillo Gutierrez	Presidente Elva Huerta Viera	Presidente Elva Huerta Viera	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		Secretario Rosa Irma Vélez Herrera	Secretario Rosa Irma Vélez Herrera	No fue impugnado	
		2° Secretario Benjamin Ron Romero	2° Secretario Benjamin Ron Romero	No fue impugnado	
		1° Escrutador Cinthya Citlalli Flores De La Torre	1° Escrutador Cinthya Citlalli Flores De La Torre	No fue impugnado	
		2° Escrutador Tania Karena XX Figueroa	2° Escrutador Beatriz Gallardo Montoya	No fue impugnado	
		3° Escrutador Stephania Calleros García	3° Escrutador Graciela Castillo Gutiérrez	Graciela Castillo Guitimea pertenece a la sección (foja 10, folio 202 del listado nominal de la sección 21 Básica)	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Claudia Ariza Hernández 2° Suplente General Beatriz Gallardo Montoya 3° Suplente General Ma Carmen Valencia Chávez			
22 C1	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador: Iris Concepción Muñoz Aranda	Presidente Luis Eduardo Aguayo Martínez	Presidente Luis Eduardo Aguayo Martínez	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		Secretario Claudia Angélica González García	Secretario Claudia Angélica González García	No fue impugnado	
		2° Secretario Ivete Alejandrina Leal Ceniceros	2° Secretario Álvaro Reyes León	No fue impugnado	
		1° Escrutador Dalila Jeannette Tenorio Mejía	1° Escrutador Álvaro González Avalos	No fue impugnado	
		2° Escrutador Álvaro Reyes León	2° Escrutador Rubén Ponce Anzar	No fue impugnado	
		3° Escrutador Álvaro González Avalos	3° Escrutador Iris Concepción Muñoz Aranda	Iris Concepción Muñoz Aranda, pertenece a la sección. (foja 07, folio 142 del listado nominal de la sección 22 Contigua 01)	
		1° Suplente General Carlos Florian Molina 2° Suplente General Rubén Ponce Anzar 3° Suplente General Rosa María Martínez Mendoza			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

31 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección:	Presidente Juan Carlos Abarca Alcázar	Presidente Juan Carlos Abarca Alcázar	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		Secretario María Bárbara Sevilla Larios	Secretario María Bárbara Sevilla Larios	No fue impugnado	
		2° Secretario Héctor Morales Diego	2° Secretario Héctor Morales Diego	No fue impugnado	
		1° Escrutador Karla Guadalupe Galván Velasco	1° Escrutador Alfonso Gutiérrez Revollo	No fue impugnado	
		2° Escrutador Alfonso Gutiérrez Revollo	2° Escrutador José Carlos Covarrubias Celis	No fue impugnado	
		3° Escrutador José Carlos Covarrubias Celis	3° Escrutador Angélica María Ángeles Macías	Angélica María Ángeles Macías pertenece a la sección. (foja 03, folio 43 del listado nominal de la sección 31 Básica)	
	3er Escrutador: Angelica Maria Angeles Macias	1° Suplente General Daniel Cárdenas Díaz 2° Suplente General Jonatan David Balderas Nava 3° Suplente General Rafael Villa Rojo			
32 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección:	Presidente Daniel Castellanos Iñiguez	Presidente Daniel Castellanos Iñiguez	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		Secretario Eva María Gaitán Rodríguez	Secretario Eduardo Rodríguez	No fue impugnado	
		2° Secretario Eduardo XX Rodríguez	2° Secretario Erendira Guadalupe Gaitán	No fue impugnado	
	3er Escrutador: Zulema				

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	Gaytan Rodríguez		Rodríguez		
		1° Escrutador Erendira Guadalupe Gaitán Rodríguez	1° Escrutador Griselda Mojarro Miranda	No fue impugnado	
		2° Escrutador Adriana Del Rocío Lepe Guzmán	2° Escrutador Ana Rosa Espinosa Ortega	No fue impugnado	
		3° Escrutador Griselda Mojarro Miranda	3° Escrutador Zulema Gaytan Rodríguez	Zulema Gaitán Rodríguez pertenece a la sección. (foja 21, folio 424 del listado nominal de la sección 32 Básica)	
		1° Suplente General Yazmin Amador Sánchez 2° Suplente General Ana Rosa Espinosa Ortega 3° Suplente General Consuelo Anton Hernández			
33 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador: Leonor Ponce Vega	Presidente Lorena Hernández Ruiz	Presidente Lorena Hernández Ruiz	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		Secretario Esteban Alejandro Araujo Cortes	Secretario Esteban Alejandro Araujo Cortes	No fue impugnado	
		2° Secretario Rafael González Velázquez	2° Secretario Rafael González Velázquez	No fue impugnado	
		1° Escrutador Ana Cristina López Cervantes	1° Escrutador Alicia León Cobián	No fue impugnado	
		2° Escrutador José Luis Trejo Mejía	2° Escrutador Rosa Elba Velázquez Ramírez	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		3° Escrutador Alicia León Cobián	3° Escrutador Leonor Ponce Vega	Leonor Ponce Vega pertenece a la sección. (foja 13, folio 272 del listado nominal de la sección 33 Contigua 1)	
		1° Suplente General Rosa Elba Velázquez Ramírez 2° Suplente General Martha Elena Díaz Barajas 3° Suplente General Engracia Ortega Rodríguez			
34 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección:	Presidente Francisco Antonio Gallardo Contreras	Presidente Francisco Antonio Gallardo Contreras	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		Secretario Reyna Gabriela Andrade Herrera	Secretario Laura Yarabit Cerna Mellin	No fue impugnado	
		2° Secretario Laura Yarabit Cerna Mellin	2° Secretario Gabriel Alberto Andrade Herrera	No fue impugnado	
	3er Escrutador: Ma. De La Luz Mora Munguía	1° Escrutador Claudia Citlalli López Estrada	1° Escrutador Mónica Lizette Meraz González	No fue impugnado	
		2° Escrutador Gabriel Alberto Andrade Herrera	2° Escrutador Hilda Hernández Velasco	No fue impugnado	
		3° Escrutador Mónica Lizette Meraz González	3° Escrutador Ma. de la Luz de la Mora M.	Ma. de la Luz de la Mora Munguía, pertenece a la sección. (foja 13, folio 261 del listado nominal de la sección 34 Básica)	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Adriana Berenice Nava Lomeli 2° Suplente General Cintia Alejandra Tejeda Ramírez 3° Suplente General Hilda Velasco Hernández			
43 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 2 Escrutador: María Aviña Tejeda	Presidente Carlos Orlando Vallejo Pacheco	Presidente Carlos Orlando Vallejo Pacheco	No fue impugnado	JI-18/2015 PAN
		Secretario Samarha Livier Cosio Morales	Secretario Samarha Livier Cosio Morales	No fue impugnado	
		2° Secretario Jamie Carla Vallejo Pacheco	2° Secretario Jamie Carla Vallejo Pacheco	No fue impugnado	
		1° Escrutador Karina Daniela Negrete Bueno	1° Escrutador Karina Daniela Negrete Bueno	No fue impugnado	
		2° Escrutador Karla Isabel Calvario Mesina	2° Escrutador María Aviña Tejeda	María Aviña Tejeda pertenece a la sección. (foja 05, folio 98 del listado nominal de la sección 43 Básica)	
		3° Escrutador Luz María García Cota	3° Escrutador Luz María García Cota	No fue impugnado	
		1° Suplente General David Aviña Tejeda 2° Suplente General Benjamín Flores Moreno 3° Suplente General Ricardo Flores García			
43 C1	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección:	Presidente María Natividad Ramírez Nava Secretario Alfredo Contreras Martínez	Presidente Secretario 2° Secretario 1° Escrutador	Se realizaron sendos requerimientos al Consejo Municipal de Colima, así como a la	JI-18/2015 PAN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	3er Escrutador: Oswaldo Sanchez Cortes	2° Secretario Julio Armando Flores Murillo 1° Escrutador Olga Mejía Aguillon 2° Escrutador Esperanza Rocío Flores Méndez 3° Escrutador Ramón Huerta Aguilar 1° Suplente General María Aviña Tejeda 2° Suplente General Selina Belen Montes Barajas 3° Suplente General Manuela García Álvarez	2° Escrutador 3° Escrutador	Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal de Colima, quienes manifestaron, respectivamente, que por cuanto hace al acta de la Jornada Electoral correspondiente a la casilla 043 Contigua 1, no se encontró dicha acta dentro de la documentación depositada en el paquete electoral. Oswaldo Sánchez Cortes pertenece a la sección. (foja 19, folio 382 del listado nominal de la sección 43 Contigua 1)	
54 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: Secretario: Gustavo Tintos Ruiz	Presidente Flor Estela López Ponce De León Secretario Gustavo Tintos Ruiz	Presidente Flor Estela López Ponce De León Secretario Gustavo Tintos Ruiz	No fue impugnado Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 006, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas superveniente	JI-18/2015 PAN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				S.	
		2° Secretario Omar Ignacio González Vargas	2° Secretario Omar I. González Vargas	No fue impugnado	
		1° Escrutador María Luisa Zurita Osuna	1° Escrutador María Luisa Zurita Osuna	No fue impugnado	
		2° Escrutador Rocío Pimentel Torres	2° Escrutador Rocío Pimentel Torres	No fue impugnado	
		3° Escrutador Claudia María Castellanos	3° Escrutador Claudia María Castellanos	No fue impugnado	
		1° Suplente General Margarita Ramírez Ramos 2° Suplente General Carlos Gálvez Martínez 3° Suplente General Adán Álvarez Pineda			

COMALA					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (actas de la jornada electoral o actas de escrutinio y computo)	Observaciones	Juicio y Actor
92 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador: Modesta Fuentes Campos	Presidente Andrés Anguiano Lázaro	Presidente Andrés Anguiano Lázaro	No fue impugnado	JI-10/2015 PAN
		Secretario Paul Manuel Madrid Venegas	Secretario Paul Manuel Madrid Venegas	No fue impugnado	
		2° Secretario Ana Maribel Venegas Álvarez	2° Secretario Ana Maribel Venegas Álvarez	No fue impugnado	
		1° Escrutador José Alberto Zamora González	1° Escrutador José Alberto Zamora González	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		2° Escrutador Cecilia Antonio Avalos	2° Escrutador Jessica Alondra Campos Castillo	No fue impugnado	
		3° Escrutador Jessica Alondra Campos Castillo	3° Escrutador Modesta Fuentes Campos	Modesta Fuentes Campos pertenece a la sección. (foja 02, folio 22 del listado nominal de la sección 92 Contigua 1)	
		1° Suplente General Maribel Castillo Meza 2° Suplente General Hilda Teresa De La Luz Ramírez 3° Suplente General Reyes Elizabeth Fuentes Ochoa			
94 C1	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador: Ma. Del Carmen Galisica Renteria	Presidente Ma Inés Aguirre Flores	Presidente Ma Inés Aguirre Flores	No fue impugnado	JI-10/2015 PAN
		Secretario Gerardo Estrada Torres	Secretario Gerardo Estrada Torres	No fue impugnado	
		2° Secretario Carlos De Jesús Solís Machado	2° Secretario Lorena Fuentes Velazco	No fue impugnado	
		1° Escrutador Lorena Fuentes Velazco	1° Escrutador Cecilia Aimee Gómez Guzmán	No fue impugnado	
		2° Escrutador Cecilia Aimee Gómez Guzmán	2° Escrutador Elizabeth Montes Adame	No fue impugnado	
		3° Escrutador Felipe De Jesús Beltrán González	3° Escrutador Ma del Carmen Galicia Rentería	Ma del Carmen Galicia Rentería pertenece a la sección. (foja 23, folio 474 del listado nominal de la sección 94 Básica)	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Ma de Jesús Fermín Carrillo 2° Suplente General Elizabeth Montes Adame 3° Suplente General Luis Mario Salazar Noriega			
103 B	:Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador: Eduarda de La Cruz Candelario	Presidente María Velazco Castro	Presidente María Velazco Castro	No fue impugnado	JI-10/2015 PAN
		Secretario Tania Ascencio Magaña	Secretario Tania Ascencio Magaña	No fue impugnado	
		2° Secretario Hilda Ángela Velasco Andrés	2° Secretario Hilda Ángela Velasco Andrés	No fue impugnado	
		1° Escrutador María Eugenia Cruz Montes	1° Escrutador María Eugenia Cruz Montes	No fue impugnado	
		2° Escrutador Yecenia Andres Peña	2° Escrutador Yesenia Andres Peña	No fue impugnado	
		3° Escrutador Andrés Ascencio González	3° Escrutador Eduarda de la Cruz Candelario	Eduarda de la Cruz Candelario pertenece a la sección. (foja 30, folio 611 del listado nominal de la sección 103 Básica)	
		1° Suplente General Rafael Barón Velázquez 2° Suplente General Víctor Avalos García 3° Suplente General Ejinio Andres Andrés			

COQUIMATLÁN

ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas de la Jornada Electoral o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor	
106 C1	Fungió como Presidente Jennifer Sarai Saldivar Cobian sin contar con nombramiento	Presidente Jennifer Sarai Saldivar Cobian	Presidente Jennifer Sarai Saldivar Cobian	Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 015, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	JI-14/2015 PANAL JI-02/2015 PRI JI-19/2015 COALICIÓN	
		Secretario Fernanda Aglae Carrasco Ortega	Secretario Fernanda Aglae Carrasco Ortega			No fue impugnado
		2° Secretario Zoraida Yanira Torres Solorio	2° Secretario Zoraida Yanira Torres Solorio			No fue impugnado
		1° Escrutador Antonio Cervantes Cazares	1° Escrutador Antonio Cervantes Cazares			No fue impugnado
		2° Escrutador José Estrada González	2° Escrutador José Estrada González			No fue impugnado
		3° Escrutador Valentina Granados Ochoa	3° Escrutador Valentina Granados Ochoa			No fue impugnado
		1° Suplente General Rodolfo Ramírez Aguilar 2° Suplente General Antonio Díaz López 3° Suplente General Candelaria Guerrero				No fue impugnado

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		Baltazar			
109 C1	Fungieron sin estar autorizados: 1er Escrutador: Maria de Lourdes Polanco Perez 3er. Escrutador: America Rosales Cruz	Presidente Gloria Pizano Villalobos	Presidente Gloria Pizano Villalobos	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL JI-02/2015 PRI JI-19/2015 COALICIÓN
		Secretario Karen Alejandra Franco Ayala	Secretario Karen Alejandra Franco Ayala	No fue impugnado	
		2° Secretario Selene Gabriela Chavira Zamora	2° Secretario Selene Gabriela Chavira Zamora	No fue impugnado	
		1° Escrutador Ma Del Lourdes Polanco Pérez	1° Escrutador Ma Del Lourdes Polanco Pérez	Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 017, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	
		2° Escrutador Nayeli Yocelyn Magallan Sánchez	2° Escrutador Nayeli Yocelyn Magallan Sánchez	No fue impugnado	
		3° Escrutador América Rosales Cruz	3° Escrutador América Rosales Cruz	Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 017, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	
		1° Suplente General Leticia Escamilla María 2° Suplente General Jesús Gómez Claudio 3° Suplente General María Juana Haro Ruiz			

CUAUTEMOC					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas de la Jornada Electoral o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor
120 C2	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador: Jose Manuel Casillas Cazares	Presidente Irma Griselda Cruz Zamora	Presidente Irma Griselda Cruz Zamora	No fue impugnado	JI-11/2015 PAN
		Secretario Carlos Eduardo Carrasco Alcaraz	Secretario Carlos Eduardo Carrasco Alcaraz	No fue impugnado	
		2° Secretario Sergio Alejandro Vega Farías	2° Secretario Sergio Alejandro Vega Farías	No fue impugnado	
		1° Escrutador José Rubén Alcaraz Silva	1° Escrutador José Rubén Alcaraz Silva	No fue impugnado	
		2° Escrutador Carlos Horacio Carrasco Zúñiga	2° Escrutador Gabriel Preciado Curiel	No fue impugnado	
		3° Escrutador Gabriel Preciado Curiel	3° Escrutador José Manuel Casillas Cazares	José Manuel Casillas Cazares pertenece a la sección. (foja 14, folio 293 del listado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				nominal de la sección 120 Básica)	
		1° Suplente General Verónica Yalila Estrada Vizcarra 2° Suplente General Salvador Guardado Avalos 3° Suplente General J Guadalupe Larios Cárdenas			

VILLA DE ÁLVAREZ					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según encarte/nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas de la Jornada Electoral o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor
138 EX 1	Fungió como presidente Blanca Sarahi Hernandez Pastor sin contar con nombramiento	Presidente Bianca Sarahi Hernández Pastor Secretario Dora Judith Arriaga López	Presidente Bianca Sarahi Hernández Pastor Secretario Dora Judith Arriaga López	Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 018, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes. No fue impugnado	JI-19/2015 COALICIÓN N JI-05/2015 PRI JI-14/2015 PANAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		2° Secretario Carolina Vargas Ricardo	2° Secretario Carolina Vargas Ricardo	No fue impugnado	
		1° Escrutador Marleni Chávez Lorenzo	1° Escrutador Marleni Chávez Lorenzo	No fue impugnado	
		2° Escrutador Nohemi García Magallon	2° Escrutador Nohemi García Magallon	No fue impugnado	
		3° Escrutador Ma Guadalupe Beltrán Rodríguez	3° Escrutador Ma Guadalupe Beltrán Rodríguez	No fue impugnado	
		1° Suplente General José Antonio Mejía Chávez 2° Suplente General José De Jesús González Rojas 3° Suplente General Luciano Valero Espinoza			
338 C1	Fungió como presidente María del Carmen Vazquez Justo sin contar con nombramiento	Presidente María Del Carmen Vázquez Justo	Presidente María Del Carmen Vázquez Justo	Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 025, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	JI-19/2015 COALICIÓN JI-05/2015 PRI JI-14/2015 PANAL
		Secretario Ma Elena García Mesina	Secretario Ma Elena García Mesina	No fue impugnado	
		2° Secretario José Enrique Landin Vázquez	2° Secretario José Enrique Landin Vázquez	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Escrutador Ernesto De Jesús Ochoa Cortes	1° Escrutador Ernesto De Jesús Ochoa Cortes	No fue impugnado	
		2° Escrutador Yesenia Vázquez Chocoteco	2° Escrutador Yesenia Vázquez Chocoteco	No fue impugnado	
		3° Escrutador Eulalia Susana Cruz Flores	3° Escrutador Eulalia Susana Cruz Flores	No fue impugnado	
		1° Suplente General Jesús Acevedo Valera 2° Suplente General Irma Gabriela Guzmán Cobián 3° Suplente General Marina López Pérez			

VILLA DE ÁLVAREZ					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas Electorales)	Observaciones	Juicios y Actor
354 B	Ciudadanos no autorizados recibieron la votación sin estar facultados para ello. Presidente: Magali Lizette Velasco Paz	Presidente Silvia Rosalina Baltazar Rodríguez	Presidente Silvia Rosalina Baltazar Rodríguez	Coincide con el encarte	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Nidia Esther Díaz Soto	Secretario Nidia Esther Díaz Soto	No fue impugnado	
		2° Secretario María Saida Corona Gaitán	2° Secretario Nerith Esmeralda Castañeda Ochoa	No fue impugnado	
		1° Escrutador Arely Lizbeth Cabrera Ramírez	1° Escrutador Saul González Correa	No fue impugnado	
		2° Escrutador Isaias Barocio Olivera	2° Escrutador Rosa María Licea Torres	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		3° Escrutador Nerith Esmeralda Castañeda Ochoa	3° Escrutador Magali Lizette Velasco Paz ¹⁹	No fue impugnado	
		1° Suplente General Benjamín Iglesias Cortes 2° Suplente General Saul González Correa 3° Suplente General Rosa María Licea Torres			

IXTLAHUACAN					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas de la Jornada Electoral o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor
191 B	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 3er Escrutador Gloria Arias Arias	Presidente Sandra Yesenia Galván Álvarez	Presidente Sandra Yesenia Galván Álvarez	No fue impugnado	JI-13/2015 PAN
		Secretario Claudia Lizet Bautista Bonos	Secretario Claudia Lizet Bautista Bonos	No fue impugnado	
		2° Secretario Esperanza Delgado Flores	2° Secretario Esperanza Delgado Flores	No fue impugnado	
		1° Escrutador Candelaria Galván Córdoba	1° Escrutador Candelaria Galván Córdoba	No fue impugnado	
		2° Escrutador José Aarón Islas Cejudo	2° Escrutador José Aarón Islas Cejudo	No fue impugnado	

¹⁹ Sin embargo, considerando que dicha persona si fungió en la casilla como 3er escrutador, se procedió a localizarla en el Listado Nominal apareciendo en la foja 22, folio 459 de la sección 354 Básica, con el nombre de Magali Lizette Paz Velasco (apellidos invertidos), por lo que a juicio de este Tribunal se estima que se trata de la misma persona y el error en el llenado de las actas es atribuible al secretario, motivo insuficiente para acreditar la causal de nulidad; lo que es congruente con diversos criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		3° Escrutador Virginia XX Mariano	3° Escrutador Gloria Arias Arias	Gloria Arias Arias se encuentra encartada como 3° Escrutador en la casilla 191 Contigua 1, además, pertenece a la sección. (foja 04, folio 71 del listado nominal de la sección 191 Básica)	
		1° Suplente General Manuel Avelino Blas 2° Suplente General Gloria Diego Mariano 3° Suplente General Fernando Flores Ramos			
191 C1	Fungieron personas que no pertenecen al Listado Nominal de la sección: 1er Escrutador Manuel Avelino Blas	Presidente Luis Alfredo Diego Mariano	Presidente Luis Alfredo Diego Mariano	No fue impugnado	JI-13/2015 PAN
		Secretario Cristina Bautista Larios	Secretario Cristina Bautista Larios	No fue impugnado	
		2° Secretario Zuhlma Delia Flores Bautista	2° Secretario Gloria Diego Mariano	No fue impugnado	
		1° Escrutador Sandra Guadalupe Mariano Ramos	1° Escrutador Manuel Avelino Blas	Manuel Avelino Blas pertenece a la sección. (foja 07, folio 145 del listado nominal de la sección 191 Básica)	
		2° Escrutador Ma Del Carmen Velázquez Alcaraz	2° Escrutador María del Carmen Velazquez	No fue impugnado	
		3° Escrutador Gloria Arias Arias	3° Escrutador No se asentó nombre alguno, según consta en el acta de escrutinio y cómputo.	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Gustavo Adolfo Diego Alcaraz 2° Suplente General Elizabeth Botello Velázquez 3° Suplente General Alejandro Cervantes Mariano			
--	--	--	--	--	--

ARMERÍA					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas Electorales o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor
173 C1	Fungieron personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, o no están domiciliadas en la sección Presidente: Ernesto Javier Lopez Gonzalez	Presidente Ernesto Javier López González	Presidente Ernesto Javier López González	Presidente Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 012, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	JI-12/2015 PAN
		Secretario Julian Contreras Palacio	Secretario Julián Contreras Palacio	No fue impugnado	
		2° Secretario Aarón Josue Aparicio Chávez	2° Secretario Esmeralda Monserrat Fierros Palomino	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Escrutador Esmeralda Montserrat Fierros Palomino	1° Escrutador Evelia Carrillo Rodríguez	No fue impugnado	
		2° Escrutador Evelia Carrillo Rodríguez	2° Escrutador Esequiel Farias Venavidez	No fue impugnado	
		3° Escrutador Esequiel Farias Venavidez	3° Escrutador Teresa Fernández Chávez	No fue impugnado	
		1° Suplente General Teresa Fernández Chávez 2° Suplente General Flora Alvizar Alvarado 3° Suplente General Ricardo De La Cruz Flores			
177 B	Fungieron personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, o no están domiciliadas en la sección	Presidente Jorge Vázquez Jiménez	Presidente Jorge Vázquez Jiménez	No fue impugnado	JI-12/2015 PAN
		Secretario Zuleima Yadira López Ríos	Secretario Zuleima Yadira López Ríos	No fue impugnado	
		2° Secretario Erick Edher Mariz Covarrubias	2° Secretario Hervin Jiménez Ángel	No fue impugnado	
		1° Escrutador Hervin Noe Jiménez Ángel	1° Escrutador Jose Inés Gómez Ruelas	No fue impugnado	
		2° Escrutador Julio Cesar Castañeda Vargas	2° Escrutador Eleticia Andrade García	Eleticia Andrade García pertenece a la sección 177, tal y como consta en el oficio del 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Colima, número INE/COL/JDE 02/1407/2015	
		3° Escrutador Raúl Cervantes	3° Escrutador Agustín	No fue	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		Rodríguez	Bermudes Alonso	impugnado	
		1° Suplente General María De Jesús Hernández Cayetano 2° Suplente General J Inés Gómez Ruelas 3° Suplente General Agustín Bermúdez Alonso			
187 B	Fungieron personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, o no están domiciliadas en la sección 3er Escrutador : Virginia Casillas	Presidente Yuri Farias Nava	Presidente Yuri Farias Nava	No fue impugnado	JI-12/2015 PAN
		Secretario Aurora Cruz Pérez	Secretario Aurora Cruz Pérez	No fue impugnado	
		2° Secretario Yolanda Azucena Lepe Padilla	2° Secretario Yolanda A. Lepe Padilla	No fue impugnado	
		1° Escrutador Edgar Daniel Alcalá Moran	1° Escrutador Pedro Chávez Montes De Oca	No fue impugnado	
		2° Escrutador Pedro Chávez Montes De Oca	2° Escrutador Oscar Lorenzo Casillas Ávila	No fue impugnado	
		3° Escrutador Gregoria Delgado Farias	3° Escrutador Virginia Casillas	Virginia Candelaria Casillas Cazarez pertenece a la sección. (foja 07, folio 135 del listado nominal de la sección 187 Básica)	
		1° Suplente General Lidubina Flores Mancilla 2° Suplente General Oscar Lorenzo Casillas Ávila 3° Suplente General Paula Cruz Rosas			
187 C1	Fungieron personas	Presidente Alma Dinorath Cruz Villa	Presidente Alma Dinorath Cruz Villa	No fue impugnado	JI-12/2015 PAN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	distintas a las facultadas por la legislación electoral, o no están domiciliadas en la sección	Secretario Blanca Esthela Álvarez Barajas	Secretario Blanca Esthela Álvarez Barajas	No fue impugnado	3er Escrutador: Antonia Mendoza Verduzco
		2° Secretario Ramón Alberto Estrada Moreno	2° Secretario Alejandra Barajas Guerrero	No fue impugnado	
		1° Escrutador Alejandra Barajas Guerrero	1° Escrutador Santiago Chávez Munguia	No fue impugnado	
		2° Escrutador Santiago Chávez Munguia	2° Escrutador José Edgar Guerrero Solórzano	No fue impugnado	
		3° Escrutador José Edgar Guerrero Solórzano	3° Escrutador Antonia Mendoza Verduzco	Antonia Mendoza Verduzco pertenece a la sección. (foja 04, folio 072 del listado nominal de la sección 187 Contigua 1)	
		1° Suplente General Álvaro Correa Llamas 2° Suplente General Virginia Candelaria Casillas Cazarez 3° Suplente General José Alcalá Larios			
188 C1	Fungieron personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, o no están domiciliadas en la sección	Presidente Verónica Marlen Cortes Castañeda	Presidente Verónica Marlen Cortes Castañeda	No fue impugnado	JI-12/2015 PAN
		Secretario Belen Sarahi García Carrillo	Secretario Belen Sarahi García Carrillo	No fue impugnado	
		2° Secretario Marco Antonio Cervantes Llamas	2° Secretario Marco Antonio Cervantes Llamas	No fue impugnado	
		1° Escrutador Gabriela Elizabeth Faustino Mendoza	1° Escrutador José Luis Cortez Solorio.	No fue impugnado	
		2° Escrutador Juana Acosta Moreno	2° Escrutador Martin de la Cruz de la Cruz	No fue impugnado	
	3er Escrutador: María Godinez Aguilar				

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		3° Escrutador José Luis Cortez Solorio	3° Escrutador María Godínez Aguilar	María Godines Aguilar pertenece a la sección 188, tal y como consta en el oficio INE/COL/JLE/0563/2015, así como del Informe Circunstanciado de fecha 24 de Julio de 2015, suscrito por la Mtra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima y el Prof. Druso Alfonso Escalante Petra Consejero Presidente del Consejo Municipal de Armeria	
		1° Suplente General Rosa Esmeralda Del Toro Ayala 2° Suplente General José Rigoberto Castañeda Pulido 3° Suplente General Martin De La Cruz De La Cruz			

MANZANILLO					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas Electorales o	Observaciones	Juicio y Actor

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

			Actas de Escrutinio y Computo)		
200 B	No aparecen en la Lista Nominal de electores de la sección 3er. escrutador María Ofelia Sanchez Perez	Presidente Carlos Moisés Díaz Brambila	Presidente Carlos Moisés Díaz Brambila	No fue impugnado	JI-19/2015 COALICIÓN
		Secretario Lizbeth Castillo Rodríguez	Secretario Laura Fernanda López Plaza	No fue impugnado	JI-06/2015 PRI
		2° Secretario Laura Fernanda López Plaza	2° Secretario Martha Cobián García	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		1° Escrutador Rosa Martha Luna Valenzuela	1° Escrutador Juvenal Ceballos Noyola	No fue impugnado	
		2° Escrutador Martha Cobián García	2° Escrutador Karem Georgina Rodríguez López	No fue impugnado	
		3° Escrutador Saúl Alejandro De Los Santos Ciprian	3° Escrutador María Ofelia Sánchez Pérez	María Ofelia Sánchez Pérez pertenece a la sección. (foja 26, folio 544 del listado nominal de la sección 200 Básica)	
		1° Suplente General María Soledad Hernández Quiroz 2° Suplente General José Alberto Lizama Ruiz 3° Suplente General Juvenal Ceballos Noyola			
250 C3	No aparecen en la Lista Nominal de electores de la sección 2° Escrutador: José Julio Valdovinos Gudiño	Presidente Francisco Javier López Torres	Presidente Francisco Javier López Torres	No fue impugnado	JI-19/2015 COALICIÓN
		Secretario Brian Cabrera Miranda	Secretario Janicce Montserrat Barrios López	No fue impugnado	JI-06/2015 PRI
		2° Secretario Janicce Montserrat Barrios López	2° Secretario Luis Alfonso Frías Fuentes	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		1° Escrutador Luis Alfonso Frías Fuentes	1° Escrutador Luis Gilberto Melgoza Cárdenas	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		2° Escrutador Blanca Estela Cantor Uribe	2° Escrutador José Julio Valdovinos Gudiño	José Julio Valdovinos Gudiño pertenece a la sección. (foja 19, folio 388 del listado nominal de la sección 250 Contigua 5)	
		3° Escrutador Luis Gilberto Melgoza Cárdenas	3° Escrutador Nadie fungió	No fue impugnado	
		1° Suplente General Yolanda Fernández López 2° Suplente General José Miguel Rueda Valdovinos 3° Suplente General María Irene Contreras Covarrubias			
250 EX 1 C2	No aparecen en la Lista Nominal de electores de la sección	Presidente Lorena Alcaraz Anguiano	Presidente Diana Gloricel Celaya Hernández	No fue impugnado	JI-19/2015 COALICIÓN
		Secretario Diana Gloricel Celaya Hernández	Secretario Aurora Berenice Galván Benavides	No fue impugnado	JI-06/2015 PRI
		2° Secretario Aurora Berenice Galván Benavides	2° Secretario Darío Flores Martínez	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		1° Escrutador Fátima Betsabe Aragón Castillo	1° Escrutador Susana Bobadilla Flores	No fue impugnado	
		2° Escrutador Alma Angelina Hernández Rodríguez	2° Escrutador Mario Arrezola Valdovinos	Se encuentra acreditado en el encarte como 3° Escrutador, presentándose un corrimiento al cargo de 2° Escrutador.	
		3° Escrutador Mario Arrezola Valdovinos	3° Escrutador Juan Manuel Vargas González	Se encuentra acreditado en el encarte como 2° Suplente General,	
		2° Escrutador: Mario Arreola Valdovinos 3er. Escrutador: Jose Manuel Vargas			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				presentándose un corrimiento al cargo de 3° Escrutador.	
		1° Suplente General Ana Laura Cuevas Cruz			
		2° Suplente General Juan Manuel Vargas González			
		3° Suplente General María De Los Ángeles XX Medina			

MANZANILLO					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas Electorales o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor
206 B	Ciudadanos no autorizados que recibieron votación 3er. Escrutador: Amelia García	Presidente Gabriela Fernández Rodríguez	Presidente Gabriela Fernández Rodríguez	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Juan Carlos Juárez Peralta	Secretario Juan Carlos Juárez Peralta	No fue impugnado	
		2° Secretario Martha Yuri Vergara Martínez	2° Secretario Manuel Guzmán Díaz	No fue impugnado	
		1° Escrutador Rosario Estefanía Sedano Pérez	1° Escrutador Rosario Estefanía Sedano Pérez	No fue impugnado	
		2° Escrutador Manuel Guzmán Díaz	2° Escrutador Miguel Ángel Ríos Sierra	No fue impugnado	
		3° Escrutador Miguel Ángel Ríos Sierra	3° Escrutador Amelia García Ceja	Amelia García Ceja pertenece a la sección. (foja 01, folio 011 del listado nominal de la sección 206	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				Contigua 1)	
		1° Suplente General Julio Cesar Chávez León 2° Suplente General Armando Chávez Salas 3° Suplente General José Aarón García Rodríguez			
208 C1	Ciudadanos no autorizados que recibieron votación 3er. Escrutador: Florentino Martínez	Presidente Ofmara Yadira Carrillo Gutiérrez	Presidente Ofmara Yadira Carrillo Gutiérrez	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Jorge Armando Lobato Santos	Secretario Jorge Armando Lobatos Santos	No fue impugnado	
		2° Secretario Felipa Enciso Murillo	2° Secretario Felipa Enciso Murillo	No fue impugnado	
		1° Escrutador Oscar Heliodoro Miranda Cárdenas	1° Escrutador José Yoban Valencia Guzmán	No fue impugnado	
		2° Escrutador José Yoban Valencia Guzmán	2° Escrutador María Petra Negrete	No fue impugnado	
		3° Escrutador Javier Meléndez Torres	3° Escrutador Florentino Martínez Cerqueda	Florentino Martínez Cerqueda pertenece a la sección. (foja 03, folio 063 del listado nominal de la sección 208 Contigua 1)	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Ramiro Contreras Valdovinos 2° Suplente General Consuelo Vargas Gómez 3° Suplente General María Petra Jiménez Negrete			
219 B	Ciudadanos no autorizados que recibieron votación 1er. Escrutador: Rubí Yesenia Vázquez Juárez 2do. Escrutador Jose de Jesus López López 3er. Escrutador Carlos Guillermo Fernandez Michel	Presidente Edna Guadalupe Hernández Pérez	Presidente Edna Guadalupe Hernández Pérez	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Alfonso Castillo Chávez	Secretario Ricardo Mancilla Ramírez	No fue impugnado	
		2° Secretario Karina Consuelo Luisjuan Topete	2° Secretario Ricardo Aurelio Mancilla Larios	No fue impugnado	
		1° Escrutador Ricardo Mancilla Ramírez	1° Escrutador Rubí Yesenia Vázquez Juárez	Rubí Yesenia Vázquez Juárez pertenece a la sección. (foja 26, folio 537 del listado nominal de la sección 219 Contigua 1)	
		2° Escrutador Ana Carolina Cisneros Avalos	2° Escrutador Yuset de Jesús López López	Yuset de Jesús López López pertenece a la sección. (foja 01, folio 016 del listado nominal de la sección 219 Contigua 1)	
		3° Escrutador Ricardo Aurelio Mancilla Larios	3° Escrutador Carlos Guillermo Fernandez Michel	Carlos Guillermo Fernandez Michel pertenece a la sección. (foja 16, folio 320 del listado nominal de la sección 219 Básica)	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Rigoberto Madera Jiménez 2° Suplente General José Roberto Michel Díaz 3° Suplente General Karla Jetzel González Sánchez			
234 C1	Ciudadanos no autorizados que recibieron votación 2° Escrutador: Luis Angel Montoya Espinoza 3° Escrutador Karen Itzel Carrasco Zepeda	Presidente Alejandra Verduzco Cortes	Presidente Alejandra Verduzco Cortes	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Cristina Vera Canceco	Secretario Adriana Gómez Guzmán	No fue impugnado	
		2° Secretario Ismael Cruz Martínez	2° Secretario Leoncio Ochoa Ramírez	No fue impugnado	
		1° Escrutador Adriana Gómez Guzmán	1° Escrutador Arturo Cruz Hernández	No fue impugnado	
		2° Escrutador Leoncio Ochoa Ramírez	2° Escrutador Luis Ángel Montufar Espinoza	Luis Ángel Montufar Espinoza pertenece a la sección. (foja 26, folio 528 del listado nominal de la sección 234 Contigua 1)	
		3° Escrutador Arturo Cruz Hernández	3° Escrutador Karen Itzel Carrasco Zepeda	Karen Itzel Carrasco Zepeda pertenece a la sección 234, tal y como consta en el oficio del 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Colima, número INE/COL/JDE 02/1407/2015	
		1° Suplente General Esau Arreola Morales			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		2° Suplente General Teodoro Dimas Campos			
		3° Suplente General Margarito Águila Valencia			
248 C1	Ciudadanos no autorizados que recibieron votación 3er Escrutador: Araceli Gómez Padilla	Presidente Ricardo Flores Zúñiga	Presidente Ricardo Flores Zúñiga	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Emilia Hernández García	Secretario Emilia Hernández García	No fue impugnado	
		2° Secretario Cesar David Linares Ramírez	2° Secretario Cesar Linares Ramírez	No fue impugnado	
		1° Escrutador David Alonso Flores Castro	1° Escrutador David Alonso Flores Castro	No fue impugnado	
		2° Escrutador Ana María Cárdenas López	2° Escrutador Ana María Cárdenas López	No fue impugnado	
		3° Escrutador Bogar Juan Diego De La Mora Anguiano	3° Escrutador Araceli Gamez Padilla	Araceli Gamez Padilla pertenece a la sección. (foja 28, folio 577 del listado nominal de la sección 248 Contigua 1)	
		1° Suplente General Karla Susana Flores Rodríguez 2° Suplente General Daniel Alemán Ramírez 3° Suplente General Helena Tanett Gomezguerra Rodríguez			

MANZANILLO

ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código

Casilla	Hechos manifestados por el	Funcionario según ENCARTE/	Funcionarios que reciben la votación	observaciones	Juicio y Actor
----------------	-----------------------------------	-----------------------------------	---	----------------------	-----------------------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	actor	Nombramiento	(Actas Electorales o Actas de Escrutinio y Cómputo)		
203 B	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral Secretario: Rosa Martha Dominguez Lopez 1er Escrutador: Wilhem Ivan Padilla Estrada 2do Escrutador: Yazmin Cervantes Martinez	Presidente Obed Guzmán Ceja	Presidente Obed Guzmán Ceja	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario José Antonio Aguilar Cayeros	Secretario Rosa Martha Domínguez López	Rosa Martha Domínguez López pertenece a la sección. (foja 12, folio 240 del listado nominal de la sección 203 Básica)	
		2° Secretario Virginia Ruelas Manzano	2° Secretario Virginia Ruelas Manzano	No fue impugnado	
		1° Escrutador Ana Lilia Ugalde Ventura	1° Escrutador Wilhem Ivan Padilla Estrada	Wilhem Ivan Padilla Estrada pertenece a la sección. (foja 10, folio 192 del listado nominal de la sección 203 Contigua 1)	
		2° Escrutador Tanairi Amandina Vallejo Hernández	2° Escrutador Yazmin Cervantes Martínez	Yazmin Cervantes Martínez pertenece a la sección. (foja 09, folio 171 del listado nominal de la sección 203 Básica)	
		3° Escrutador María Concepción Mojica Cuevas	3° Escrutador Nadie fungió	No fue impugnado	
		1° Suplente General Isabel Morales Mendoza 2° Suplente General Francisco Orozco Flores 3° Suplente General Erika Ayala Garibay			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

209 B	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral 2do Escrutador: Enrique Alejandro Ponce Pérez	Presidente Kenia Marisol Nava Lobato	Presidente Kenia Marisol Nava Lobato	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Maritza Yanet Hernández Peña	Secretario Maritza Yanet Hernández Peña	No fue impugnado	
		2° Secretario Mario Martell Mendoza	2° Secretario Mario Martell Mendoza	No fue impugnado	
		1° Escrutador José Luis Matus Quintero	1° Escrutador José Luis Matus Quintero	No fue impugnado	
		2° Escrutador Ulises Villagrán Contreras	2° Escrutador Enrique Alejandro Ponce Pérez	Enrique Alejandro Ponce Pérez pertenece a la sección. (foja 13, folio 271 del listado nominal de la sección 209 Contigua 1)	
		3° Escrutador Pedro Ángel Hernández Núñez	3° Escrutador Martha Evelia Fregozo Cisneros	No fue impugnado	
		1° Suplente General Esperanza Flores Justo 2° Suplente General Martha Evelia Fregozo Cisneros 3° Suplente General Rosa Alvarado Solorio			
240 C1	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral 1er Escrutador: Filogino De Los Santos Bautista	Presidente Juan Manuel Canales Araiza	Presidente Juan Manuel Canales Araiza	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Fabián Alexander Alcaraz Hornelas	Secretario Ofelia Castillo Cruz	No fue impugnado	
		2° Secretario Guillermo Aragón Carreon	2° Secretario Juan Manuel Estrella Contreras	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	2do Escrutador: Martha Aracely Baldovinos Mendoza	1° Escrutador Ofelia Castillo Cruz	1° Escrutador Filogonio de los Santos Bautista	Filogonio de los Santos Bautista pertenece a la sección. (foja 16, folio 327 del listado nominal de la sección 240 Básica)	
		2° Escrutador Silvia Osmary Vargas Peña	2° Escrutador Martha Araceli Baldovinos Mendoza	Martha Araceli Baldovinos Mendoza pertenece a la sección. (foja 06, folio 110 del listado nominal de la sección 240 Básica)	
		3° Escrutador Juan Manuel Estrella Contreras	3° Escrutador Juan Ochoa Soto	No fue impugnado	
		1° Suplente General Ignacia Castillo Ojeda 2° Suplente General Juan Raúl XX Renteria 3° Suplente General Salvador Peredia Chávez			
241 B	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral Secretario: José De Jesús Campos Vázquez	Presidente Nayeli Aguilar Vizcarra	Presidente Nayeli Aguilar Vizcarra	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Fabián Díaz Ocampo	Secretario Fabián Díaz Ocampo	No fue impugnado	
		2° Secretario Rubí Yaret Martínez Vázquez	2° Secretario Rubí Yaret Martínez Vázquez	No fue impugnado	
		1° Escrutador Iveth Roxana Arzeta Rodríguez	1° Escrutador José de Jesús Campos Vázquez	José de Jesús Campos Vázquez pertenece a la sección 241, tal y como consta en el oficio del 02	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

				Consejo Distrital del INE en el estado de Colima, número INE/COL/JDE 02/1407/2015	
		2° Escrutador Lisbeth Vianey Cernas Ceballos	2° Escrutador Lisbeth Vianey Cernas Ceballos	No fue impugnado	
		3° Escrutador Alicia Alcaraz Ochoa	3° Escrutador Alicia Alcaraz Ochoa	No fue impugnado	
		1° Suplente General David Enciso Hinojosa 2° Suplente General Antonia Vizcarra Guzmán 3° Suplente General Edith Magaly Hernández Monroy			
243 B	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral Irma Carrillo Gonzalez	Presidente Juan Pablo Félix Cárdenas	Presidente Juan Pablo Félix Cárdenas	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Georgina Yesenia Luna Ballesteros	Secretario Georgina Yesenia Luna Ballesteros	No fue impugnado	
		2° Secretario Claudia Azucena Calvario Hernández	2° Secretario Claudia Azucena Calvario Hernández	No fue impugnado	
		1° Escrutador Ma De Jesús González García	1° Escrutador Martha Carrasco Vejar	No fue impugnado	
		2° Escrutador José Ángel Trillo Arenazas	2° Escrutador Irma Carrillo González	Irma Carrillo González pertenece a la sección. (foja 13, folio 273 del listado nominal de la sección 243 Básica)	
		3° Escrutador Jazmín Guadalupe García López	3° Escrutador Jazmín Guadalupe García López	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Jesús Cervantes Ramírez 2° Suplente General Martha Carrasco Vejar 3° Suplente General Raquel Acevedo Bernal			
244 C1	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral Cirila Bello Rodríguez	Presidente José Alfredo Villalvazo Jiménez	Presidente José Alfredo Villalvazo Jiménez	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Miriam Aida Romero Olvera	Secretario Francisco Javier Bautista Pulido	No fue impugnado	
		2° Secretario Francisco Javier Bautista Pulido	2° Secretario José Flores Ríos	No fue impugnado	
		1° Escrutador José Flores Ríos	1° Escrutador Manuel Alfredo Moreno González	No fue impugnado	
		2° Escrutador María Elizabeth Chávez Figueroa	2° Escrutador María Elizabeth Chávez Figueroa	No fue impugnado	
		3° Escrutador Fernando Covarrubias Manríquez	3° Escrutador Cirila Bello Rodríguez	Cirila Bello Rodríguez pertenece a la sección. (foja 25, folio 507 del listado nominal de la sección 244 Básica)	
		1° Suplente General Manuel Alfredo Moreno González 2° Suplente General Maribel Delgado Ramos 3° Suplente General Héctor Daniel Miranda Samudio			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

244 C4	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral 2do Escrutador: Veronica Castro Martinez	Presidente José María Corona Torres	Presidente José María Corona Torres	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Ma Del Socorro González Amezcua	Secretario Ernesto Alejandro González Naranjo	No fue impugnado	
		2° Secretario Salvador Díaz García	2° Secretario Salvador Díaz García	No fue impugnado	
		1° Escrutador Esbeydi García Ruezga	1° Escrutador Marco Antonio XX Encarnación	No fue impugnado	
		2° Escrutador Leticia Arista Zuñiga	2° Escrutador Verónica Castro Martínez	Verónica Castro Martínez pertenece a la sección. (foja 07, folio 128 del listado nominal de la sección 244 Contigua 1)	
		3° Escrutador Ernesto Alejandro González Naranjo	3° Escrutador Leticia Arista Zuñiga	No fue impugnado	
		1° Suplente General Neli Gómez Torres 2° Suplente General Patricia Naranjo González 3° Suplente General Marco Antonio XX Encarnación			
244 C6	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral 2do Escrutador: María Jovita	Presidente San Juana Macías Ituarte	Presidente San Juana Macías Ituarte	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Carmen Larios Cárdenas	Secretario Carmen Larios Cárdenas	No fue impugnado	
		2° Secretario Fanny Arlette Reyes Villanueva	2° Secretario Alma Esther Panduro Meléndez	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	Flores Tejada	1° Escrutador Alma Esther Panduro Meléndez	1° Escrutador Félix Alejandro Monter Rodríguez	No fue impugnado	
		2° Escrutador Félix Alejandro Montes Rodríguez	2° Escrutador Ma. Jovita Flores Tejada	Ma. Jovita Flores Tejada pertenece a la sección 244, tal y como consta en el oficio del 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Colima, número INE/COL/JDE 02/1407/2015	
		3° Escrutador Guillermo Martin García Flores	3° Escrutador Nadie fungió	No fue impugnado	
		1° Suplente General Rosa De Guadalupe Maldonado Barrón 2° Suplente General María Eugenia Álvarez Ayala 3° Suplente General Celerina Atilano García			
248 C5	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral 3er Escrutador: Janeth Guadalupe Ladino Pedraza	Presidente Ma Mercedes Heredia Corona	Presidente Ma Mercedes Heredia Corona	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Neisbi Graciela Hernández García	Secretario Ma. del Refugio Acela González Villa	No fue impugnado	
		2° Secretario Maria Del Refugio Acela González Villa	2° Secretario Amelia Ávila Serratos	No fue impugnado	
		1° Escrutador Amelia Ávila Serratos	1° Escrutador Hilda Ceballos Velasco	No fue impugnado	
		2° Escrutador Hilda Ceballos Velasco	2° Escrutador Martin Rosas Sánchez	No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		3° Escrutador Martin Rosas Sánchez	3° Escrutador Janeth Guadalupe Ladino Pedraza	Janeth Guadalupe Ladino Pedraza pertenece a la sección. (foja 26, folio 543 del listado nominal de la sección 248 Contigua 2)	
		1° Suplente General Mirian García Zaragoza 2° Suplente General Ma Elizabeth Escobar López 3° Suplente General Daniela Mariana Flores Aceves			
248 E1 C2	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral Escrutador 3: Ricardo Valencia Aparicio	Presidente Miguel Ángel Camacho Valle	Presidente Miguel Ángel Camacho Valle	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Montserrat Calvillo Rumbo	Secretario Carlos Jesús Palomec Valencia	No fue impugnado	
		2° Secretario Carlos Jesús Palomec Valencia	2° Secretario Jaime Aminadab Castillo Zamora	No fue impugnado	
		1° Escrutador Jaime Aminadab Castillo Zamora	1° Escrutador María Elizabeth Manzano Campos	No fue impugnado	
		2° Escrutador Angelina Castillo López	2° Escrutador Angelina Castillo López	No fue impugnado	
		3° Escrutador María Elizabeth Manzano Campos	3° Escrutador Ricardo Valencia Aparicio	Ricardo Valencia Aparicio pertenece a la sección. (foja 22, folio 462 del listado nominal de la sección 248 Extraordinaria 1, Contigua 2)	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Israel Castillo Valencia 2° Suplente General Ruth Berenice Garibay Díaz 3° Suplente General Bertha Eugenia Castillo Muñoz			
250 E3 C1	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral 3er Escrutador: Ramona Fabiola Hernández Ceja	Presidente María Elena Gutiérrez Hernández	Presidente María Elena Gutiérrez Hernández	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Héctor Miguel Barajas Figueroa	Secretario Héctor Miguel Barajas Figueroa	No fue impugnado	
		2° Secretario Myriam Xochilt Cervantes Mancilla	2° Secretario Estela Amezcua Jiménez	No fue impugnado	
		1° Escrutador Juan José García Sánchez	1° Escrutador Pedro Diego Arias	No fue impugnado	
		2° Escrutador María Guadalupe Alfaro Ramírez	2° Escrutador Blanca Estela Cuesta López	No fue impugnado	
		3° Escrutador Estela Amezcua Jiménez	3° Escrutador Ramona Fabiola Hernández Ceja	Ramona Fabiola Hernández Ceja pertenece a la sección 250, tal y como consta en el oficio del 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Colima, número INE/COL/JDE 02/1407/2015	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		1° Suplente General Blanca Estela Cuesta López 2° Suplente General Pedro Diego Arias 3° Suplente General Guadalupe Salvador Bartolo Flores			
252 C1	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral 3er Escrutador: José Reynaldo Dávalos De La Mora	Presidente Oswaldo Bautista Plascencia	Presidente Jonathan Emanuel Macedo Castellon	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Jonathan Emanuel Macedo Castellon	Secretario Rosa Elvira Díaz Gómez	No fue impugnado	
		2° Secretario Ma Teresa Acevedo Sandoval	2° Secretario Ofelia García De León	No fue impugnado	
		1° Escrutador Rosa Elvira Díaz Gómez	1° Escrutador Yadira Janet Martínez Alonso	No fue impugnado	
		2° Escrutador Ofelia García De León	2° Escrutador Nallely Carolina Cruz Pérez	No fue impugnado	
		3° Escrutador Yadira Janet Martínez Alonso	3° Escrutador José Reynaldo Dávalos de la Mora	José Reynaldo Dávalos de la Mora pertenece a la sección. (foja 18, folio 367 del listado nominal de la sección 252 Básica)	
		1° Suplente General Nallely Carolina Cruz Pérez 2° Suplente General Juan Carlos Limonteco Dueñas 3° Suplente General Armando XX Palma			

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

252 C2	Personas fungieron sin estar capacitados y no aparecen en la sección electoral 3er Escrutador: Ma. Elisa Valdes Acevedo	Presidente José Omar Dávalos Rendón	Presidente José Omar Dávalos Rendón	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN
		Secretario Pedro Antonio Flores Vázquez	Secretario Pedro Antonio Flores Vázquez	No fue impugnado	
		2° Secretario Alma Delia Quiles Naranjo	2° Secretario Alma Delia Quiles Naranjo	No fue impugnado	
		1° Escrutador Alondra Daniela Gómez Mancilla	1° Escrutador Alondra Sarai Hernández Ruiz	No fue impugnado	
		2° Escrutador José Carlos Vázquez Acevedo	2° Escrutador Arcadio Díaz Vázquez	No fue impugnado	
		3° Escrutador Alondra Sarai Hernández Ruiz	3° Escrutador Ma. Elisa Valdés Acevedo	Ma. Elisa Valdés Acevedo pertenece a la sección 252, tal y como consta en el oficio del 02 Consejo Distrital del INE en el estado de Colima, número INE/COL/JDE 02/1407/2015	
		1° Suplente General Arcadio Díaz Vázquez 2° Suplente General Keila Dioseline Dueñas Alvarado 3° Suplente General Julian López Rosario			
263 C1	Personas fungieron sin estar capacitados y no	Presidente Martha Elizabeth Apaez Hueso	Presidente Martha Elizabeth Apaez Hueso	No fue impugnado	JI-17/2015 PAN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

<p>aparecen en la sección electoral</p> <p>3er Escrutador: Sofia Gallegos Arreola</p>	<p>Secretario Adali García Rodríguez</p>	<p>Secretario Adali García Rodríguez</p>	<p>No fue impugnado</p>
	<p>2° Secretario Susana Isabel Andrade Maldonado</p>	<p>2° Secretario Juan Manuel Alfaro Crespo</p>	<p>No fue impugnado</p>
	<p>1° Escrutador Juan Manuel Alfaro Crespo</p>	<p>1° Escrutador Janeth Araceli Ramírez Vargas</p>	<p>No fue impugnado</p>
	<p>2° Escrutador Anayeli Luna Solís</p>	<p>2° Escrutador Jesús Miguel Hernández Jardines</p>	<p>No fue impugnado</p>
	<p>3° Escrutador Janeth Araceli Ramírez Vargas</p>	<p>3° Escrutador Sofia Gallegos Arreola</p>	<p>Sofía Gallegos Arreola pertenece a la sección. (foja 15, folio 307 del listado nominal de la sección 263 Básica)</p>
	<p>1° Suplente General Roberto Archundia Guevara</p> <p>2° Suplente General Alida Caro García</p> <p>3° Suplente General Jesús Miguel Hernández Jardines</p>		

TECOMÁN					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas Electorales o Actas de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	Juicio y Actor
282 C1	Fungió como presidente Maria de la Luz Jimenez herra sin haber contado	Presidente María De la Luz Jiménez Herrera	Presidente María De la Luz Jiménez Herrera	Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 004, para	<p>JI-04/2015 PRI</p> <p>JI-14/2015 PANAL</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

con el nombramiento				notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	JI-19/2015 COALICIÓN
	Secretario Alicia Gerónimo Cornelio	Secretario Alicia Gerónimo Cornelio	No fue impugnado		
	2° Secretario Gonzalo Rojas Benuto	2° Secretario Gonzalo Rojas Benuto	No fue impugnado		
	1° Escrutador Daniel Álvarez Enciso	1° Escrutador Daniel Álvarez Enciso	No fue impugnado		
	2° Escrutador María Bravo Negrete	2° Escrutador María Bravo Negrete	No fue impugnado		
	3° Escrutador Alma Refugio Córdova Amezcua	3° Escrutador Alma Refugio Córdova Amezcua	No fue impugnado		
	1° Suplente General Jorge Alfredo Avalos Avalos 2° Suplente General Jorge Farías Arias 3° Suplente General Silvina Chan Medrano				

TECOMÁN					
ART. 69 FRACCIÓN III.- Se reciba, sin causa justificada, la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el código					
Casilla	Hechos manifestados por el actor	Funcionario según ENCARTE/ Nombramiento	Funcionarios que reciben la votación (Actas Electorales o Actas de Escrutinio y	Observaciones	Juicio y Actor

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		Cómputo)			
283 C2	Ciudadanos no autorizados que recibieron votación Presidente: Carlos Moises Flores Arias	Presidente María Luisa Negrón Vázquez	Presidente María Luisa Negrón Vázquez	Coincide con la Cedula de notificación con número de folio 005, para notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 de junio de 2015, por causas supervenientes.	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Laura Alicia Castillón Ruelas	Secretario Laura Alicia Castillón Ruelas	No fue impugnado	
		2° Secretario Fernando Guadalupe Torres Negrete	2° Secretario Fernando Guadalupe Torres Negrete	No fue impugnado	
		1° Escrutador Jorge Figueroa Magaña	1° Escrutador Jorge Figueroa Magaña	No fue impugnado	
		2° Escrutador Angel Acosta Franco	2° Escrutador Angel Acosta Franco	No fue impugnado	
		3° Escrutador Fernando Partida Domínguez	3° Escrutador Armando Delgado Montiel	No fue impugnado	
		1° Suplente General Armando Delgado Montiel 2° Suplente General Jaime Humberto Ramírez Sevilla 3° Suplente General Felipe Álvarez		No fue impugnado	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

		Cristobal			
283 C3	Ciudadanos no autorizados que recibieron votación 3er. Escrutador: Ma. De La Luz Sánchez	Presidente José Arturo Ramírez Alanís	Presidente José Arturo Ramírez Alanís	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL
		Secretario Víctor Hugo Trujillo García	Secretario Ma Cristina Vargas Ojeda	No fue impugnado	
		2° Secretario Mayra Alejandra Mercado Marín	2° Secretario Juan Andrade García	No fue impugnado	
		1° Escrutador Ma Cristina Vargas Ojeda	1° Escrutador Francisca López Molina	No fue impugnado	
		2° Escrutador Juan Andrade García	2° Escrutador Adrian Cazares González	No fue impugnado	
		3° Escrutador Francisca López Molina	3° Escrutador Ma. de la Luz Sánchez	3° Escrutador Ma. de la Luz Sánchez Rolon pertenece a la sección. (foja 16, folio 329 del listado nominal de la sección 283 Contigua 3)	
		1° Suplente General Hilda Figueroa Jiménez 2° Suplente General Adrian Cazares González 3° Suplente General Yoshira Paloma Ramos Sánchez			
323 B	Ciudadanos no autorizados que recibieron votación	Presidente Carlos Covarrubias Corona	Presidente Carlos Covarrubias Corona	No fue impugnado	JI-14/2015 PANAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

3er Escrutador: Fidel Blas Ibarra	Secretario Eduardo Alejandro Varela Martínez	Secretario Eduardo Alejandro Varela Martínez	No fue impugnado
	2° Secretario Reyna Isabel Andres Naranjo	2° Secretario Reyna Isabel Andres Naranjo	No fue impugnado
	1° Escrutador Olivia Castellanos Cossio	1° Escrutador Olivia Castellanos Cossio	No fue impugnado
	2° Escrutador Jorge Alexis Flores Pérez	2° Escrutador Irasema García Deniz	No fue impugnado
	3° Escrutador Irasema García Deniz	3° Escrutador Fidel Blas Ibarra	Fidel Blas Ibarra Pertenece a la sección (pertenece a la sección. (foja 04, folio 081 del listado nominal de la sección 323 Básica)
	1° Suplente General Yesenia García Suarez 2° Suplente General Ramón XX Rosas 3° Suplente General José Manuel Guerrero Mendoza		

Se destaca que la información que antecede fue obtenida, de los Encartes y sus correspondientes actualizaciones o adendas, que contienen la integración de las mesas directivas de casilla para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, celebrada el pasado 07 siete de junio del año en curso, y que obran agregados en autos del presente expediente, así como de las copias certificadas de las, Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, relativas a las casillas en cuestión y de los oficios signados por la autoridad electoral que fueron remitidos ante este Tribunal en virtud de los requerimientos efectuados; citadas pruebas que

tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, y 36, fracción I, en relación con el diverso 37, fracción I y II, todos de la Ley de Medios, tienen valor probatorio pleno; toda vez que no existe prueba en contrario que pueda desvirtuar su autenticidad.

En consecuencia, tomando como base los hechos manifestados por los actores en su demanda de juicio de inconformidad; respecto a cada una de las casillas que se impugnan haciendo valer la causal de mérito, se tiene lo siguiente:

AGRAVIOS DEL PRI Y PANAL, ASÍ COMO COALICIÓN RESPECTIVAMENTE.

Los actores, refieren como causal de nulidad de la votación recibida en casillas, la contenida en el artículo 69, fracción III la Ley de Medios, en las siguientes casillas:

- **Colima:** 44 Básica, 59 Básica, 60 Especial 2, 62 Extraordinaria 1, 65 Extraordinaria 1 Contigua 1, 74 Contigua 1, 75 Contigua 1, 81 Contigua 2 y 82 Contigua 2.
- **Coquimatlán:** 106 Contigua 1 y 109 Contigua 1.
- **Villa de Álvarez:** 138 Extraordinaria 1, 338 Contigua 1, 354 Básica
- **Manzanillo:** 200 Básica, 206 Básica, 208 Contigua 1, 219 Básica, 234 Contigua 1, 248 Contigua 1, 250 Contigua 3 y 250 Extraordinaria 1 Contigua 2.
- **Tecomán:** 282 Contigua 1, 283 Contigua 2, 283 Contigua 3 y 323 Básica.

Las partes actoras manifiestan, en esencia, que diversos ciudadanos fungieron como funcionarios de casilla sin contar con el nombramiento requerido para poderse desempeñar con tal carácter, de conformidad con lo establecido por la normativa electoral. Con lo cual, consideran que, se desatiende lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Medios, debido a que varios ciudadanos recibieron, sin causa justificada, la votación de la casilla sin estar facultadas para ello por el Código Electoral; lo cual, desde su punto de vista, deberá ser considerado para decretar la nulidad de la votación de las casillas, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) La votación fue recibida por personas que actuaron indebidamente como funcionarias de la mesa directiva de casilla;
- b) La votación fue recibida con la integración indebida de las mesas directivas de casilla;
- c) Personas que fungieron como funcionarios de casilla no estaban incluidas en el Encarte oficial publicado por la autoridad electoral;
- d) No se efectuó el corrimiento para que la recepción de los votos de los ciudadanos correspondiera a las personas legalmente facultadas;
- e) Se introdujo indebidamente a personas sin ningún carácter legal en las mesas directivas de casilla.

En consecuencia, se aduce que se incumplió el procedimiento de integración y sustitución de funcionarios de casilla establecido en los artículos 206, 207, 208 y 209 del Código Electoral²⁰, que tiene como principal objetivo que las mesas directivas de casilla se instalen con la totalidad de funcionarios de casilla previsto en la propia ley y que se encuentren legalmente autorizados para realizar las distintas funciones que corresponde ejercer en los centros de votación durante la jornada electoral, con el fin de brindar certeza, legalidad y objetividad en el proceso comicial y para el cual

²⁰ Y sus correlativos 273, 274 y 275 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

debieron de estar debidamente capacitados. Todo lo cual tiene como fin garantizar que la recepción del voto de los ciudadanos se haga en condiciones de estricta certeza y legalidad.

Tercero Interesado PAN.

El PAN en su calidad de Tercero Interesado al respecto refiere, en esencia, que lo argumentado por la parte actora carece de veracidad y valor probatorio, toda vez que, la lista de los centros de votación, así como de los funcionarios de los mismos, fue publicado en la página oficial del Instituto Nacional Electoral (INE), tal y como se precia en la liga o link: [http://www2.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/Funcionarios/](http://www2.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Funcionarios/), de donde se desprende que los funcionarios designados y preparados de las mesas directivas de casilla para la jornada electoral fungieron en sus respectivas casillas.

En ese orden de ideas, requiere que la supuesta recepción de la votación se realice por funcionarios distintos a los autorizados que no están en el encarte como lo alega de manera frívola la actora; sin embargo, aduce que estas personas si se encuentran en el listado nominal de la casilla impugnada, como se puede corroborar al analizar la documentación relativa a dicha casilla, en la que no obra constancia alguna de que incumpla con lo previsto por la ley en los artículos 206, 207, 208 y 209 del Código Electoral²¹, para fungir como integrante de casilla como pudiera ser algún señalamiento en contrario en la hoja de incidente y, en su caso, el escrito de protesta, por lo que no hay prueba alguna en contra de la validez de las actuaciones realizadas por los miembros que integraron las casillas en comento, de lo que se concluye que se encuentra autorizado para ese efecto, y por ende, se garantizó el respeto a los principios de legalidad y certeza, sin que pueda estimarse que se materializó la causal de nulidad alegada.

²¹ Y sus correlativos 273, 274 y 275 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Agravios.- PAN:

El partido político actor, refiere como causal de nulidad de la votación recibida en casillas, la contenida en el artículo 69, fracción III la Ley de Medios, en las casillas siguientes:

- **Colima:** 3 Contigua 1, 13 Básica, 19 Básica, 21 Básica, 21 Contigua 1, 22 Contigua 1, 31 Básica, 32 Básica, 33 Básica, 34 Básica, 43 Básica, 43 Contigua 1, 54 Básica.
- **Comala:** 92 Básica, 94 Contigua 1 y 103 Básica.
- **Cuauhtémoc:** 120 Contigua 2.
- **Armería:** 173 Contigua 1, 177 Básica, 187 Básica, 187 Contigua 1 y 188 Contigua 1.
- **Ixtlahuacán:** 191 Básica y 191 Contigua 1.
- **Manzanillo:** 203 Básica ,209 Básica, 240 Contigua 1, 241 Básica, 243 Básica ,244 Contigua 1, 244 Contigua 4, 244 Contigua 6, 248 Contigua 5, 248 Extraordinaria 1 Contigua 2, 250 Extraordinaria 3 Contigua 1, 252 Contigua 1, 252 Contigua 2 y 263 Contigua 1.

La parte actora manifiesta, en esencia, que la recepción de la votación se verificó por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, personas que no están domiciliadas en la sección electoral de las casillas en las que actuaron como funcionarios; o bien son militantes de algún partido político, violándose con ello el contenido de los artículos 14, 16, 39, 41 base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²², 128 y demás relacionados del Código Electoral; así como 69 fracción III de la Ley de Medios.

²² En adelante Constitución Federal.

El partido político actor refiere, además, que las personas que fungieron en las referidas casillas son personas que no fueron designadas por el Instituto Nacional Electoral, además de que, las mismas no pertenecen a la sección electoral a la que pertenece la casilla respectiva, o en su caso, no asentaron su nombre o su firma en todas y cada una de las actas y demás constancias levantadas en la casilla, lo que hace imposible su debida identificación, o bien, éstos no suscribieron las actuaciones levantadas en la casilla, lo que desde su punto de vista, da lugar a la causal de nulidad invocada.

Tercero interesado COALICIÓN.

La COALICIÓN en su calidad de Tercero Interesado al respecto refiere, en esencia, que en el caso que nos ocupa, el inconforme se constriñe a señalar, que se ha recibido la votación por personas distintas a las facultadas por la ley, porque a su juicio no están domiciliadas en la sección electoral de las casillas en las que actuaron los funcionarios, o bien son militantes de algún partido político, pero no solamente deja de ofrecer medio de prueba alguno para robustecer su dicho, sino que además miente, ya que dando seguimiento a la publicación aprobada por la autoridad administrativa electoral, el encarte contempla qué funcionarios de casilla deberían fungir.

Es decir, argumenta que, basta leer el encarte y acta de instalación de cada una de las casillas enunciadas, para advertir que, quienes recibieron la votación el día de la jornada electoral, se encontraban facultados para ello por parte del Código Electoral.

Por lo antes expuesto manifiestan que se debe de declarar infundado el agravio del inconforme, toda vez que quienes recibieron la votación son personas facultadas para hacerlo por la ley de la materia, pues como se dijo, aparecen en el encarte que fue publicado y autorizado por la autoridad administrativa electoral, y el resto son ciudadanos que pertenecen a la sección electoral, que fueron tomados de la fila.

Tercero Interesado PANAL.

Por su parte el PANAL en su calidad de tercero interesado al respecto, en esencia, manifiesta que el agravio es infundado, toda vez que la parte actora omite interpretar funcional y sistemáticamente los preceptos legales que establecen el procedimiento de designación de integrantes de las mesas directivas de casilla, en cuanto a los requisitos que deben reunir, con el cual pretende establecer que sólo pueden integrar las mesas directivas de casilla los ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal, pero olvida que las normas jurídicas no pueden ser interpretadas aisladamente, ya que la Ley Electoral exige como requisito que los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla pertenezcan a la sección electoral respectiva.

Por otro lado, contrario a lo que afirma el partido político actor, refiere que de ninguna constancia que integra el paquete electoral de la casilla se desprende que las personas que sustituyeron a los funcionarios originalmente designados, hayan ejercido funciones distintas a las encomendadas a su función en la casilla, el día de la jornada electoral.

En este sentido, expone que la ley electoral prevé la figura de las sustituciones, con lo cual, existe la presunción legal de que cualquier funcionario de casilla está capacitado para desempeñar cualquiera de los cargos de los integrantes de las mesas directivas de casilla, aplicando en el caso concreto el principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

CONTESTACION DE AGRAVIOS.

En primer término cabe precisar que, el PAN refiere que algunos funcionarios de casilla son militantes de algún partido político, sin embargo, lo anterior lo señalan de manera genérica sin particularizar a cuales funcionarios se refiere ni ofrece pruebas tendentes a acreditar la militancia

política de las personas que fungieron como funcionarios en las casillas impugnadas, aunado a que tampoco señala, ni ofrece pruebas que acrediten que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, no hicieron lo que les correspondía.

En ese sentido, se expone que, de conformidad con los artículos, 81 al 83 y 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 128 al 133 del Código Electoral, la integración de mesas directivas de casilla es un procedimiento legal que pasa por una doble insaculación, así como una doble capacitación, con el propósito de que sean los vecinos los ciudadanos encargados, entre otras funciones, de aperturar la casilla, conducir la votación, clausurarla, así como realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida durante la jornada electoral.

Como se asentó anteriormente, en el presente agravio, el actor afirma de forma genérica que algunos funcionarios de casilla son militantes de algún partido político, no presentando prueba alguna que sustente su dicho, así como tampoco haciendo valer la norma presuntamente violentada. Esto en atención a que como ya se indicó, el Instituto Electoral, se ciñó al procedimiento establecido en ley, mismo que contempla un proceso de insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios el cual tiene como principal característica que es aleatorio. Por tanto, resulta inoperante que los actores pretendan hacer valer un argumento de estas características para integrar determinados centros de votación con un sesgo partidista, cuando el procedimiento de selección parte de una insaculación totalmente aleatoria.

Aunado a ello, suponiendo sin conceder que el actor acreditara la presunta militancia de personas que integraron distintas mesas directivas de casilla, tampoco le asiste razón. Esto en atención a que el artículo 130 del

Código Electoral²³ establece expresamente los requisitos para estar en posibilidades de integrar las referidas mesas:

ARTÍCULO 130.- Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
 - III. Contar con CREDENCIAL;
 - IV. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
 - V. Tener un modo honesto de vivir;
 - VI. Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente del INE;
 - VII. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
 - VIII. Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.
- Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes universales, designados conforme al procedimiento señalado la LEGIPE y demás disposiciones aplicables.

En el posible supuesto que el órgano electoral, producto del proceso de insaculación antes referido, hubiera seleccionado a miembros de mesas directivas de casilla, con algún tipo de militancia partidista, ello no constituye ninguna causal para estar impedido para integrar las mismas y fungir en cualquiera de los roles que la ley tiene previstos para la organización de la elección en una casilla determinada. Máxime cuando se parte del presupuesto que producto del sistema de insaculación previsto, en la integración de las mesas directivas de casilla participan los funcionarios insaculados, quienes generalmente no tienen relación previa o vínculos entre sí. Asimismo, cuando durante el desarrollo de la jornada electoral se encuentran los representantes de los partidos políticos acreditados, quienes en todo momento ejercen la función de supervisión de las funciones encomendadas por ley que les corresponde ejercer a los funcionarios de casilla.

²³ Y su correlativo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia con lo anterior, se estima que el presente agravio resulta INFUNDADO e INOPERANTE, toda vez que, sin sustento probatorio alguno, el actor parte de presunciones genéricas que no lo conducen al fin que está buscando probar, que es la parcialidad de determinadas mesas directivas de casilla a partir de una supuesta integración compuesta por militantes de partidos políticos.

Con independencia de lo anterior, cabe señalar que, el artículo 35 de la Constitución Federal establece como derecho del ciudadano, votar en las elecciones populares. Por otro lado, el artículo 41, en su base primera, párrafo segundo, del propio texto constitucional, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando también, que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De las normas anteriormente citadas, se puede establecer que los ciudadanos mexicanos pueden tener preferencias políticas que permitan hacer efectivo su sufragio, y que los mismos no pueden ser motivo de limitación judicial, salvo en los casos que establece la propia Constitución.

Así las cosas, no sólo está legalmente permitido que los ciudadanos, incluidos los funcionarios de casilla puedan tener preferencias políticas, sino que también es altamente deseable que en un país democrático, precisamente los ciudadanos tengan claras sus convicciones e ideologías políticas, para que puedan participar de manera informada y responsable en los procesos electorales, en consecuencia, el hecho de que algún o algunos funcionarios de casilla tengan una preferencia electoral, ello por sí solo no lleva a la conclusión final, inobjetable e ineludible de que su actuación fue contraria a la ley. Por lo tanto, la pretensión del actor en el sentido de que se

decrete la causal de nulidad por la mera manifestación de que los funcionarios de casilla tengan alguna preferencia o afiliación partidista, es inatendible por lo expresado anteriormente.

Al caso resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **CXIX/2001** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro texto y datos de identificación son los siguientes:

“FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA.- Conforme al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Por otra parte, el artículo 35 de la propia Carta Magna establece como prerrogativa del ciudadano, votar en las elecciones populares, y el artículo 41, en su base primera, párrafo uno, del propio texto constitucional, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando también, que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. De las normas anteriormente citadas, se puede establecer que los ciudadanos mexicanos pueden tener preferencias políticas que permitan hacer efectivo su sufragio, y que los mismos no pueden ser motivo de limitación judicial, salvo en los casos que establece la propia Constitución. Así las cosas, no sólo está legalmente permitido que los ciudadanos, incluidos los funcionarios de casilla puedan tener preferencias políticas, sino que también es altamente deseable que en un país democrático, precisamente los ciudadanos tengan claras sus convicciones e ideologías políticas, para que puedan participar de manera informada y responsable en los procesos electorales, en consecuencia, el hecho de que conste fehacientemente que algún o algunos funcionarios de casilla tengan una preferencia electoral, ello por sí solo no lleva a la conclusión final, inobjetable e ineludible de que su actuación fue contraria a la ley.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-268/2000](#). Partido Acción Nacional. 20 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Alfredo Rosas Santana.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que

antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 76 y 77.”

Ahora bien, este Órgano Jurisdiccional procede a clasificar las casillas en los que se actualizan los supuestos siguientes: **a)** Casillas en que los integrantes de la mesa directiva fueron designados por el Consejo Distrital (coincidente con el encarte y/o corrimiento); **b)** Casillas en las que se acreditó la recepción de la votación por personas distintas a las originalmente designadas, pero autorizadas legalmente [pertenecen a la sección electoral en la que actuaron], **c)** Casillas en las que existió ausencia de uno o dos funcionarios que no es motivo de nulidad de casilla y **d)** Casillas en que los hechos son determinantes y dan lugar a la nulidad de la votación recibida;

a) Casillas en que los integrantes de la mesa directiva fueron designados por el Órgano Electoral Administrativo (coincidente con el encarte y/o corrimiento)

Por lo que se refiere a las casillas **82 C2, 354 B** se puede advertir que los funcionarios designados por el Órgano Electoral Administrativo del Instituto Nacional Electoral en Colima, fueron los que efectivamente ocuparon los cargos en la respectiva mesa directiva de casilla. Ciertamente, existe **plena coincidencia** entre los datos que se advierten en las actas de la jornada electoral utilizadas el día de la jornada electoral y el encarte; estos documentos tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley de Medios.

Ahora bien por lo que respecta a las casillas **13 B, 19 B, 54 B, 75 C1, 106 C1, 109 C1, 138 EX1, 173 C1, 282 C1, 283 C2 y 338 C1**, se advierte que los respectivos Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado, publicaron las cédulas de notificación²⁴, con la finalidad de notificar la sustitución de los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del 07 siete de junio de 2015 dos mil quince, por causas supervenientes, mismas que fueron fijadas en el exterior

²⁴ Citados documentos que se allegaron como prueba por este Tribunal.

de las casillas, donde se puede advertir que los ciudadanos controvertidos por los actores, se encontraban habilitados como funcionarios de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Ahora bien, por lo que se refiere a las casillas **59 B**, **81 C2** y **250 EX1 C2**, se advierte que se dio un corrimiento con los funcionarios de casilla encartados de la respectiva casilla.

En este contexto, respecto de la casilla **59 B**, el ciudadano designado originalmente en el encarte como 1° Suplente General, actuó en el cargo de 2° Escrutador; por lo que respecta a la casilla **81 C2**, el ciudadano designado originalmente en el encarte como 2° Escrutador; actuó en el cargo de 1° Escrutador y en la casilla **250 EX1 C2** el ciudadano designado originalmente en el encarte como 3° Escrutador, actuó en el cargo de 2° Escrutador y el designado originalmente como 2° Suplente General, actuó como 3° Escrutador.

Como se puede observar en los casos antes señalados se realizó el corrimiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 209²⁵ del Código Electoral²⁶, por lo que resulta evidente que tal persona

²⁵ ARTÍCULO 209.- De no instalarse la casilla por la ausencia de algún funcionario de la mesa directiva a las 8:15 horas, se estará a lo siguiente:

I. **Si estuviera el presidente**, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren presentes en el orden de la fila respectiva;

II. **Si no estuviera el presidente**, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones del presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior;

III. **Si no estuvieran presentes el presidente ni el secretario**, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones del presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en la fracción I;

IV. **Si sólo estuvieran los suplentes**, uno de ellos asumirá las funciones del presidente, los otros las del secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla, nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;

estaba facultada para recibir la votación, al haber sido insaculada y contar con la capacitación adecuada.

b) Casillas en las que se acreditó la recepción de la votación por personas distintas a las originalmente designadas, pero autorizadas legalmente [pertenecen a la sección electoral en la que actuaron]

En relación con las casillas **03 C1, 13 B, 21 B, 21 C1, 22 C1, 31 B, 32 B, 33 B, 34 B, 43 B, 43 C1, 62 EX1, 74 C1, 92 B, 94 C1, 103 B, 120 C2, 177 B, 187 B, 187 C1, 188 C1, 191 B, 191 C1, 200 B, 203 B, 206 B, 208 C1, 209 B, 219 B, 234 C1, 240 C1, 241 B, 243 B, 244 C1, 244 C4, 244 C6, 248 C1, 248 C5, 248 E1 C2, 250 C3, 250 E3 C1, 252 C1, 252 C2, 263 C1, 283 C3 y 323 B**, se advierte que las personas designadas originalmente por el correspondiente Órgano Electoral Administrativo del Instituto Nacional Electoral en Colima como funcionarios de casilla, no asistieron el día de la jornada electoral; por lo que se asentó que se eligió a ciudadanos de la fila de **votantes correspondiente a la misma sección** y que **se encuentran inscritos en la lista nominal** relativa a las casillas antes detalladas, situación que se encuentra prevista en la fracción I del artículo 209 antes

V. **Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla**, el Consejo Municipal tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

(REFORMADO, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014)

Invariablemente, los funcionarios que integren en definitiva las mesas directivas de casilla, deberán pertenecer a la sección electoral correspondiente a la casilla de que se trate. De igual forma se verificará que dichos electores se encuentren inscritos en la LISTA correspondiente y cuenten con credencial para votar; en ningún caso podrán recaer en los representantes de los PARTIDOS POLÍTICO o candidato independiente.

En los supuestos a que se refiere este artículo se entenderá que la documentación electoral está disponible para su utilización. De no ser así, el Consejo Municipal dictará de inmediato las instrucciones necesarias.

En todo caso, estando presente la mayoría de los integrantes de la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

²⁶ Y su correlativo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

invocado, asimismo de conformidad con el criterio jurisprudencial **Jurisprudencia 14/2002**, de rubro. **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES).**

Aunado a lo anterior, el hecho de que las personas que fungieron como funcionarios de casilla no aparezcan en el listado nominal de la casilla de que se trate (ya sea ésta básica, contigua o extraordinaria), pero sí pertenezcan a la sección en cuestión, dicha circunstancia no actualiza la causal de nulidad invocada; toda vez que las personas inscritas en la lista nominal de electores de la sección a la que corresponde determinada casilla, están autorizados por integrar emergentemente las mesas directivas de casilla, ante la ausencia de los funcionarios designados por la autoridad electoral; ya que lo que el legislador previó, fue que invariablemente los funcionarios que integran en definitiva las Mesas Directivas de Casilla, pertenezcan a la sección electoral correspondiente a la casilla de que se trate.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, la razón contenida en la tesis aprobada por la Sala Superior del Tribunal bajo el rubro: **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLA. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL²⁷”**, situación que en la especie aconteció en las casillas impugnadas por el partido político actor.

Cabe aclarar que por lo que respecta a las casillas **177 B, 234 C1, 241 B, 244 C6, 250 E3 C1 y 252 C2**, toda vez que del oficio número INE/COL/CDE02/0810/2015, de fecha 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil

²⁷ Consultable en la “Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Tesis, Volumen 2, Tomo I, p.p. 1712 y 1713.

quince se desprendió que las Listas Nominales 177 B, 188 C1, 234 B²⁸, 244 C2, 250 C2²⁹, 252 C2, no se encontraron en el Paquete Electoral cuando se extrajeron el día de la Sesión de Cómputo Distrital y que por lo que respecta a la Sección 241, se informó que dichos listados nominales se remitieron mediante oficio INE/COL/JDE02/01022/2015 a la Sala Regional Toluca, este Órgano Jurisdiccional en aras del principio de exhaustividad solicitó al 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima que remitiera información respecto de cuál es la sección electoral en el estado a la que pertenecen los funcionarios que fungieron en las citadas casillas materia de estudio, mismo que fue cumplimentado por la autoridad y de donde se obtuvo que dichos funcionarios en efecto pertenecen a la sección en la que actuaron tal y como se esquematizó en el cuadro de referencia.

Cabe aclarar que por lo que respecta a la casilla **188 C1** del municipio de Armería, de la información remitida por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima no se pudo desprender a que sección pertenecía la ciudadana María Godínez Aguilar, razón por la cual se tuvo que remitir diverso requerimiento a la junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a fin de que informara la sección a la que pertenecía la referida ciudadana, mismo que fue cumplimentado mediante oficio INE/COL/JLE/0563/2015 de 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, de donde se desprende que la C. María Godínez Aguilar pertenece a la **sección 188**, además se aprecia que existió un error al momento de asentar el apellido de la ciudadana en el acta de la jornada electoral, puesto que lo correcto era asentar Godínez en lugar de Godinez.

Aunado a lo anterior, obra el Informe Circunstanciado de fecha 24 veinticuatro de Julio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano Consejera Presidente del Consejo General y el Prof. Druso Alfonso Escalante Petra Consejero Presidente del Consejo

²⁸ Se solicitó el listado nominal de ésta casilla para corroborar la sección a la que pertenecía la persona impugnada que fungió en la sección 234 C1

²⁹ Se solicitó el listado nominal de ésta casilla para corroborar la sección a la que pertenecía la persona impugnada que fungió en la sección 250 E3 C1

Municipal de Armería, donde refieren que la citada ciudadana pertenece a la **sección 188** y que esta se encontraba formada en la fila por lo que ante la ausencia del tercer escrutador y de los suplentes generales, el Presidente de la casilla la designó Tercera Escrutadora de conformidad con el artículo 209 del Código Electoral³⁰, además, en autos no obra prueba en contra de donde se pudiese desprender alguna irregularidad que acredite la causal de nulidad motivo del presente estudio, en correspondencia con el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *“lo útil no debe ser viciado por lo inútil”* y preservando la conservación y protección del derecho de voto activo que la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto el pasado 7 siete de julio, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia **9/98** de rubro **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**³¹.

Asimismo, por lo que hace a la casilla **43 C1**, este Órgano Jurisdiccional realizó sendos requerimientos al Consejo Municipal del municipio de Colima, así como a la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal de Colima, quienes manifestaron, respectivamente, que por cuanto hace al acta de la Jornada Electoral correspondiente a la casilla 043 Contigua 1, no se encontró dicha acta dentro de la documentación

³⁰ Y su correlativo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

depositada en el paquete electoral, además de los restantes documentos que obran en autos como lo es el acta de escrutinio y cómputo y la hoja de incidentes, no se pudo tener certeza de cuál fue la integración de la referida casilla, misma que fue impugnada por el PAN al cual le correspondía la carga probatoria de exhibir los documentos necesarios para acreditar su pretensión

El actor aduce que el ciudadano impugnado fungió como funcionario de casilla sin pertenecer a la sección de la misma; sin embargo, dicha circunstancia no se acreditó y por ende no se actualiza la causal de nulidad, toda vez que esta autoridad verificó que el ciudadano Oswaldo Sánchez Cortes pertenece a la sección 43 Contigua 1 a foja 19, folio 382 del listado nominal. Motivo por el cual en ese extremo no se actualizaría la causal de nulidad en estudio.

c) Casillas en las que existió ausencia de uno o dos funcionarios que no es motivo de nulidad de casilla

En relación con las casillas **44 B, 60 S, 65 EX1 C1**, se desprende que las mismas fueron conformadas con la ausencia de uno o dos escrutadores, sin embargo, este Órgano Jurisdiccional estima que tal situación, tampoco podría actualizar la causal de nulidad prevista en el artículo 69, fracción III de la Ley de Medios, atendiendo a lo siguiente:

Respecto de la casilla **44 B**, del estudio del Acta de la Jornada Electoral, así como de la hoja de incidentes se desprende que la referida casilla se integró con la totalidad de sus integrantes al inicio de la jornada electoral, sin embargo según consta en la hoja de incidentes a las 11:40 once horas con cuarenta minutos antes meridiano, por motivos de salud el segundo secretario se tuvo que retirar, asimismo, a las 16:00 dieciséis horas, se asentó que el Presidente por inconformidad con el sueldo se retiraba de la casilla, de igual manera a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, fue asentado de que el Presidente se retiró de la casilla por inconformidad con lo que se pagó.

En este contexto, se observa que al iniciar la jornada electoral, la casilla se encontraba integrada en su totalidad por los funcionarios designados, sin embargo, en el transcurso de la jornada electoral acontecieron una serie de incidentes que fueron mermando la integración de la referida casilla, razón por la cual los integrantes restantes realizaron una serie de corrimientos para cubrir los cargos de los funcionarios faltantes, motivo por el cual al final de la jornada dos escrutadores aparentemente habían faltado, sin embargo, como se observa se debió a que dichos funcionarios ocuparon otros cargos a raíz de los corrimientos referidos por causa de los incidentes suscitados; en consecuencia es dable concluir que debido a las circunstancias acontecidas durante la jornada electoral en dicha casilla y que obran en la hoja de incidentes además de que durante la mayor parte de la jornada estuvieron presentes la mayoría de los integrantes de la mesa directiva de casilla, no se genera incertidumbre sobre la integración; por lo tanto tal situación no resulta ser un motivo suficiente para anular la votación en dicha casilla.

Ahora bien, respecto de las casillas **60 S y 65 EX1 C1**, en efecto del estudio de las respectivas actas de la jornada electoral se desprende que existió ausencia del tercer escrutador en ambos casos, sin embargo se estima que no se actualiza la causal de nulidad invocada por el actor por las siguientes consideraciones.

El hecho de que el Código Electoral prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas y en el caso de elecciones concurrentes una persona más dando un total de seis³² como es el caso, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario.

³² Artículo 82, punto 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Además, resulta claro que, para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás.

Sin embargo, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor.

Sobre esa base, esta autoridad jurisdiccional considera que la falta de uno o dos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla específicamente del Segundo y Tercer Escrutador, no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control.

Lo anterior, encuentra sustento en la razón esencial de la tesis **XXIII/2001** de rubro: **“FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN”**, en consecuencia es dable concluir que al estar presente dos de tres y uno de tres escrutadores, respectivamente, de las mesas directivas de casilla en estudio, no se genera incertidumbre sobre la integración y menos sobre las funciones que corresponden a dichos funcionarios; por lo

tanto se estima que no se está en presencia de una violación sustancial que tenga por actualizada la causal de nulidad invocada, en tanto que en las citadas casillas actuaron la mayoría de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, realizando funciones de vigilancia mutua. En este sentido dicha irregularidad por sí sola no resulta suficiente para invalidar la votación en dichas casillas ya que es evidente que los demás miembros presentes suplieron las funciones del ausente, por consiguiente es evidente que con lo anterior no se puso en riesgo el principio de certeza, ni los correspondientes de legalidad o imparcialidad, puesto que de los documentos valorados consistentes en, actas de la jornada electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo y Hoja de Incidentes, se advierte que quedó garantizado el correcto desenvolvimiento de las funciones encomendadas a los funcionarios actuantes; toda vez que no obra constancia fehaciente que acredite lo contrario.

d) Casillas en que los hechos son determinantes y dan lugar a la nulidad de la votación recibida

En el presente caso, no se actualiza el referido supuesto toda vez de que el total de las casillas impugnadas previamente analizadas no se actualizó irregularidad que fuera determinante y que como consecuencia de ella tuviera por acreditada la causal de nulidad invocada; lo que es acorde con la jurisprudencia del rubro: **NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AÚN CUANDO LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE.**

Cabe agregar que, ha sido criterio de la Sala Superior que de acuerdo con los principios de división de trabajo, de jerarquización y de plena colaboración que rigen el adecuado funcionamiento de las mesas directivas de casilla, así como con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la recepción de la votación y la realización del

respectivo escrutinio y cómputo llevados a cabo sin la presencia de los escrutadores no se encuentra afectada de nulidad. Aunado a que si de la revisión de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo se observa que no se registraron incidentes y se encontraron presentes representantes de los partidos políticos debe existir la presunción de que la votación se recibió sin contratiempos y por tanto es válida, dicho criterio ha sido sostenido recientemente en el expediente SUP-REC-404/2015 Y ACUMULADO de fecha 5 cinco de agosto de 2015 dos mil quince.

Por lo anterior, se estima que son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por los actores, concluyéndose que la votación recibida en las casillas **03 C1, 13 B, 19 B, 21 B, 21 C1, 22 C1, 31 B, 32 B, 33 B, 34 B, 43 B, 43 C1, 44 B, 54 B, 59 B, 60 S, 62 EX1, 65 EX1 C1, 74 C1, 75 C1, 81 C2, 82 C2, 92 B, 94 C1, 103 B, 106 C1, 109 C1, 120 C2, 138 EX1, 173 C1, 177 B, 187 B, 187 C1, 188 C1, 191 B, 191 C1, 200 B, 203 B, 206 B, 208 C1, 209 B, 219 B, 234 C1, 240 C1, 241 B, 243 B, 244 C1, 244 C4, 244 C6, 248 C1, 248 C5, 248 E1 C2, 250 C3, 250 E1 C2, 250 E3 C1, 252 C1, 252 C2, 263 C1, 282 C1, 283 C2, 283 C3, 323 B, 338 C1 y 354 B** debe prevalecer, al no haberse acreditado plenamente la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 69, de la Ley de Medios.

3.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción IV, del artículo 69, de la Ley de Medios.

Los actores PRI, PANAL y la COALICIÓN, demandan en los municipios de Comala, Colima y Villa de Álvarez, la nulidad de la votación recibida en las casillas **95 Contigua 2; 60 Especial 2; 165 Básica y 356 Básica**; toda vez que desde su punto de vista se actualiza la causal establecida en la fracción IV del artículo 69 de la Ley de Medios.

Por otro lado, el también actor PAN demandó la misma causal de nulidad, consistente en recibir la votación en fecha diversa a la señalada para la celebración de la elección, en los municipios de Comala,

Coquimatlán, Colima, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Armería y Manzanillo, referente a las casillas **094 Básica; 094 Contigua 1; 095 Básica; 096 Extraordinaria 1; 113 Básica; 003 Contigua 1; 013 Básica; 015 Básica; 018 Básica; 021 Contigua 1; 022 Básica; 032 Básica; 032 Contigua 1; 043 Básica; 054 Básica; 130 Contigua 1; 132 Contigua 2, 171 Contigua 2, 174 Contigua 1, y 240 Contigua 1.**

Cabe destacar que conforme a la presente causal, la votación recibida en una casilla electoral será nula, **cuando se acredite que se reciba, la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.**

La finalidad de esta hipótesis de nulidad estriba en proteger la certeza y seguridad jurídica, ya que la ciudadanía debe tener certidumbre respecto de la fecha en que debe emitir su voto y del plazo en el cual podrá emitirlo válidamente, además, de que los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, puedan estar presentes para corroborar que los actos que se realicen durante la jornada electoral se encuentren apegados a la normatividad electoral correspondiente.

Por lo que, atendiendo a la hipótesis normativa en estudio, los elementos que deben demostrarse para configurar la causal de nulidad que nos ocupa, son los siguientes:

- A) Que se recibió la votación antes de que iniciara o después de que concluyera la fecha señalada para la celebración de la elección.

- B) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

Ahora bien, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, primeramente resulta pertinente precisar que para la elección de Gobernador en el estado de Colima, el artículo 26 del Código Electoral ordena, que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda y para elegir Gobernador será cada seis años, por tanto, si el actual Gobernador concluye el periodo para el que fue electo en este año

2015 dos mil quince, la elección ordinaria para elegir Gobernador se debería celebrar el domingo 7 siete de junio del año en curso, tal y como lo estatuyó el Instituto Electoral.

Por tanto, la votación para elegir Gobernador en el estado de Colima, se recepcionó el 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, tal y como es del conocimiento público y notorio de este Tribunal Electoral, en virtud del ejercicio de sus atribuciones y especialmente del contenido del informe sobre el desarrollo y particularidades del proceso que en su oportunidad rindió a este Órgano Jurisdiccional el Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 252 del Código Electoral.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente establecer el significado de “fecha” para efectos de recibir la votación aludida.

Algunos términos en las disposiciones jurídicas electorales tienen una connotación específica, mismas que se apartan o difieren con el lenguaje común u ordinario, como es el caso de la palabra fecha, misma que para efectos de la recepción de la votación durante la jornada electoral, comprende el lapso que inicia desde las 08:00 ocho horas, hasta las 18:00 dieciocho horas, lapso en el cual se debe recepcionar la votación para que sea válida.

En ese sentido, la fecha para recepcionar la votación de la elección de Gobernador en el estado de Colima, fue el día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, empezando a las 08:00 ocho horas y terminando a las 18:00 dieciocho horas del mismo día; tal y como lo establecen los artículos 206 párrafo cuarto y 227 del Código Electoral³³.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano resolutor que la legislación aplicable ordena que una vez instalada la casilla, el Presidente de la mesa directiva de casilla realizará el anuncio de la iniciación de recepción

³³ Y sus correlativos 273 y 285 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

de la votación, siendo el cierre de la misma a las 18:00 dieciocho horas del citado día; es decir, la votación debe recibirse el día de la jornada electoral una vez que se concluya la instalación de la casilla y el Presidente anuncie el inicio de la votación.

En consecuencia, el primer elemento de la causal invocada se colmaría al recepcionarse la votación en contravención a lo establecido en la ley de la materia; es decir, que la votación se hubiera empezado a recepcionar antes de las 08:00 ocho horas, o bien que se hubiera cerrado la casilla antes o después de las 18:00 dieciocho horas, sin causa o motivo que lo justifique, del día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince.

Por tanto se debe demostrar o acreditar fehacientemente con pruebas idóneas, que se actualiza cualquiera de las hipótesis detalladas en el párrafo que antecede para tener por demostrado el primero de los elementos.

Esto es, se necesita demostrar que existieron circunstancias que afectaron la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; porque de lo contrario, cuando este valor no es afectado sustancialmente, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, debiendo preservarse en consecuencia los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En relación al segundo elemento cabe señalar que aún y cuando el Código Electoral, en su artículo 69 fracción IV, no señala expresamente que dicha causal debe ser determinante para el resultado de la votación, este órgano colegiado debe analizar si dicha causal resulta o no determinante, toda vez que este elemento debe estar presente en todas las hipótesis de nulidad de votación ya sea de manera explícita o implícita.

Lo anterior es así, toda vez que cuando la ley omite mencionar el requisito de la determinancia, la omisión significa, que dada la magnitud del vicio o irregularidad, o la dificultad de su prueba, existe la presunción *iuris*

tantum de la determinancia en el resultado de la votación, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia 13/2000, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22, cuyo rubro y texto es el siguiente:

NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La declaración de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla se justifica solamente, si el vicio o irregularidad a que se refiere la causa invocada es determinante para el resultado de la votación. Esta circunstancia constituye un elemento que siempre está presente en las hipótesis de nulidad, de manera expresa o implícita. En efecto, de acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de México, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Constituye una cuestión diferente, el hecho de que en algunas hipótesis de nulidad se mencione expresamente, que el vicio o irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, en tanto que en otras hipótesis no se haga señalamiento explícito a tal elemento. Esta diferencia no implica que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del vicio o irregularidad previstos en dicho supuesto, que ese vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación. En cambio, cuando la ley omite mencionar el requisito, la omisión significa, que dada la magnitud del vicio o irregularidad, o la dificultad de su prueba, existe la presunción *iuris tantum* de la “determinancia” en el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se justifica el acogimiento de la pretensión de nulidad.

En razón de lo anterior, cabe aclarar que los actores pretenden que se acredite la causal de nulidad materia del presente apartado, consistente en la recepción de la votación en fecha distinta, sin embargo, de la lectura de sus escritos de inconformidad se desprende que su causa de pedir consiste en acreditar que el retraso en la hora de recepción de las casillas impugnadas, constituye una irregularidad suficiente para acreditar la causal de nulidad.

Sin embargo, los actores confunden el sentido de la causal invocada pues como se señaló en líneas anteriores, el valor jurídicamente protegido es el de certeza, que debe tener la ciudadanía respecto de la **fecha** en que debe emitir su voto, así como del lapso dentro del cual los funcionarios de casilla recibirán la votación, los electores emitirán su sufragio y los representantes de los partidos vigilarán el desarrollo de los comicios; es decir, los agravios de los actores no van encaminados a acreditar que la votación fuera recibida en fecha distinta (antes de las 8:00 ocho horas o después de las 18:00 dieciocho horas, sin causa justificada), lo que pretenden es que el retraso en el inicio de la votación sea tomado en cuenta como una irregularidad que acredite la causal de nulidad establecida en el artículo 69 fracción IV.

En virtud de lo anterior, resulta necesario incluir en el marco jurídico aplicable para la integración de las mesas directivas de casilla que señala el Código Electoral.

**“LA JORNADA ELECTORAL CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN Y
APERTURA DE CASILLAS**

***Artículo 206.-** Durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de ellas, las cuales deberán ser firmadas, por el Presidente y Secretario de la casilla, así como por los representantes de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes que quisieran hacerlo. La falta de firma de alguno de los antes mencionados no será causa de nulidad de la votación recibida.*

El día de la elección, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casillas nombrados como propietarios, deberán presentarse para iniciar

con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los PARTIDOS POLÍTICOS y de candidatos independientes que concurran.

A solicitud de representante de un partido político o candidato independiente ante la casilla, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de ellos, designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.

Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla. **En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.**

Los miembros de la mesa directiva de casilla no podrán retirarse, sino hasta que ésta sea clausurada. El día de la elección, los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación, deberán permanecer en sus oficinas y atender las solicitudes que les hagan los funcionarios electorales, los ciudadanos y los representantes de PARTIDOS POLÍTICOS o candidato independiente, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

ARTÍCULO 208.- En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- II. El nombre y firma de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas recibidas para cada elección, consignando en el acta los números de folios inicial y final;
- IV. Si las urnas se armaron y abrieron en presencia de los funcionarios, representantes de PARTIDOS POLÍTICOS o candidatos independientes u observadores electorales en su caso, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los mismos;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiese; y
- VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

ARTÍCULO 209.- De no instalarse la casilla por la ausencia de algún funcionario de la mesa directiva a las 8:15 horas, se estará a lo siguiente:

I. Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren presentes en el orden de la fila respectiva;

II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones del presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior;

III. Si no estuvieran presentes el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones del presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en la fracción I;

IV. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones del presidente, los otros las del secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla, nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes; V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el Consejo Municipal tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

Invariablemente, los funcionarios que integren en definitiva las mesas directivas de casilla, deberán pertenecer a la sección electoral correspondiente a la casilla de que se trate. De igual forma se verificará que dichos electores se encuentren inscritos en la LISTA correspondiente y cuenten con credencial para votar; en ningún caso podrán recaer en los representantes de los PARTIDOS POLÍTICO o candidato independiente.

En los supuestos a que se refiere este artículo se entenderá que la documentación electoral está disponible para su utilización. De no ser así, el Consejo Municipal dictará de inmediato las instrucciones necesarias.

En todo caso, estando presente la mayoría de los integrantes de la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

ARTÍCULO 210.- Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el INSTITUTO, a las 10:00 horas, los representantes de los PARTIDOS POLÍTICOS o candidato

independiente ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes. En este caso se requerirá la presencia de un juez o notario público, quienes tienen la obligación de acudir y dar fe de los hechos; o bien, en ausencia de los antes mencionados, bastará con lo que al efecto determine la mayoría de los representantes presentes”.

Cabe señalar que atendiendo a la causa de pedir manifestada por los actores este Tribunal procederá a determinar si el retraso en la hora de inicio de la recepción de la votación en las casillas impugnadas constituye o no irregularidad suficiente para acreditar la causal de nulidad materia del presente estudio³⁴.

Una vez establecido lo anterior este Tribunal considera pertinente realizar el siguiente cuadro esquemático con la finalidad de establecer el alcance que tiene lo manifestado por los actores respecto de las casillas impugnadas.

Municipio	Casilla	Hora señalada por el actor como casilla abierta	Hora de instalación (Acta de jornada electoral)	Hora de inicio de la votación (Acta de jornada electoral)	Observaciones (Hoja de incidentes y/o actas de escrutinio, cómputo y listados nominales respectivos)
Armería	171 C2	9:10	7:35	9:10	Nivel de participación electoral 63.96% de la Lista Nominal de Electores. 67.18% de participación en elección del año 2009
Armería	174 C1	9:00	8:45	9:00	Nivel de participación electoral 64.89% de la Lista Nominal de Electores.

³⁴ Similar criterio fue adoptado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-096/2015, mismo que fue ratificado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JRC-0157/2015, en fecha 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

					62.28% de participación en elección del año 2009.
Colima	003 C1	9:00	8:40	9:10	Nivel de participación electoral 59.54% de la Lista Nominal de Electores. El primer escrutador no llegó a tiempo. 65.52% de participación en elección del año 2009.
Colima	013 B	9:00	8:15	9:15	Nivel de participación electoral 70.64% de la Lista Nominal de Electores. 67.87% de participación en elección del año 2009.
Colima	015 B	9:00	8:15	8:57	Nivel de participación electoral 65.51% de la Lista Nominal de Electores. A las 8:15 ausencia del Secretario, 8:20 hay dificultad en la instalación del cancel para su armado, por defecto, 8:30 hostigamiento por parte del elector número 5 cinco. 62.27% de participación en elección del año 2009.
Colima	018 B	9:00	8:15	8:50	Nivel de participación electoral 70.75% de la Lista Nominal de Electores.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

					66.21% de participación en elección del año 2009.
Colima	021 C1	9:00	8:20	9:15	Nivel de participación electoral 70.53% de la Lista Nominal de Electores. A las 8:30 se percatan de que uno de los escrutadores suplentes pertenece a la casilla básica. 69.09% de participación en elección del año 2009.
Colima	022 B	9:00	8:30	9:06	Nivel de participación electoral 55.90% de la Lista Nominal de Electores. Empezó 8:30 por que faltaron funcionarios propietarios. 61.12% de participación en elección del año 2009.
Colima	032 B	10:00	8:15	9:41	Nivel de participación electoral 62.90% de la Lista Nomina de Electores. 58.39% de participación en elección del año 2009.
Colima	032 C1	9:00	7:40	9:10	Nivel de participación electoral 54.59% de la Lista Nominal de Electores. 60.42% de

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

					participación en elección del año 2009.
Colima	043 B	9:00	7:40	9:05	Nivel de participación electoral 59.62% de la Lista Nominal de Electores. 61.07% de participación en elección del año 2009.
Colima	054 B	9:00	7:40	9:13	Nivel de participación electoral 65.51% de la Lista Nominal de Electores. 69.42% de participación en elección del año 2009.
Colima	060 S	9:30	8:15	9:30	Nivel de participación electoral 94.65% de la Lista Nominal de Electores. Al ser casilla especial, no se cuenta con información para comparar la misma en años anteriores.
Comala	094 B	9:50	8:20	9:50	Nivel de participación electoral 66.17% de la Lista Nominal de Electores. A las 9:30 representante de MC pidió firmar boletas pero ya había una larga fila de votantes, desistió. 66.80% de participación en elección del año 2009.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Comala	094 C1	9:56	8:26	9:56	Nivel de participación electoral 67.65% de la Lista Nominal de Electores. A las 8:26 se recorrieron los puestos de la mesa directiva de casilla por ausencia de los propietarios, tomando los suplentes presentes los puestos faltantes. 68.06% de participación en elección del año 2009.
Comala	095 B	9:26	8:15	9:26	Nivel de participación electoral 66.93% de la Lista Nominal de Electores. 66.78% de participación en elección del año 2009.
Comala	095 C2	9:13	7:55	9:50	Nivel de participación electoral 2015 67.60% de la Lista Nominal de Electores. 65.20% de participación en elección del año 2009.
Comala	096 E1	9:00	7:54	9:00	Nivel de participación electoral 84.75% de la Lista Nominal de Electores. 80.91 % de participación en elección del año 2009.
					Nivel de

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Coquimatlán	113 B	9:08	8:15	9:08	participación electoral 72.63% de la Lista Nominal de Electores. A las 7:30 el 3er. Escrutador no se presentó. 62.43% de participación en elección del año 2009.
Cuauhtémoc	130 C1	9:11	8:15	9:11	Nivel de participación electoral 63.37% de la Lista Nominal de Electores. A las 8:15 se realiza sorteo para decidir que representante firmaría las boletas, presentando su inconformidad por acuerdo de esos representantes. 67.44% de participación en elección del año 2009.
Cuauhtémoc	132 C2	9:00	7:30	9:00	Nivel de participación electoral 69.84% de la Lista Nominal de Electores. 69.07% de participación en elección del año 2009 en la casilla 132 C1, en virtud de que la 132 C2 no existía en ese año.
Manzanillo	240 C1	9:10	7:30	9:10	Nivel de participación electoral 54.17% de la Lista Nominal de Electores. 55.87% de participación en elección del año

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

					2009.
Villa de Álvarez	165 B	9:10	8:20	9:10	Nivel de participación electoral 63.27% de la Lista Nominal de Electores. 62.75% de participación en elección del año 2009.
Villa de Álvarez	356 B	8:59	7:35	8:59	Nivel de participación electoral 58.48% de la Lista Nominal de Electores. Casilla de nueva creación, por tanto no se cuenta con antecedente de participación anterior.

En razón de lo anterior y para atender los señalamientos planteados por los actores, es conveniente precisar los horarios establecidos en el Código Electoral en relación a los actos a realizar durante el día de la jornada electoral, específicamente para la instalación de la casilla y la apertura de la votación. Por principio de cuentas tenemos que, según el artículo 206 del referido Código Electoral³⁵, a partir de las 7:30 horas deben presentarse los integrantes designados de la mesa directiva de casilla a INICIAR los preparativos de la instalación de la casilla, ante la presencia de los representantes de partido acreditados. Es decir, es la hora señalada para que den comienzo las acciones necesarias para tener por instalada la casilla. También refiere que en ningún caso podrán recibirse votos antes de las 8:00 horas.

³⁵ Y su correlativo 273 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, el artículo 209³⁶ de la referida normatividad electoral refiere que de no lograr integrarse la casilla para las 8:15 horas, se deberá realizar el procedimiento señalado para la integración de la mesa directiva de casilla en el orden establecido para ello. Así las cosas, puede señalarse que de las 7:30 horas y hasta antes 8:15 horas es posible llevar a cabo la integración de casilla de manera regular. Una vez llegada las 8:15 horas, debe de comenzarse a realizar el procedimiento señalado ante la ausencia o ausencias de alguno o alguno de los ciudadanos designados como funcionarios de la mesa directiva de casilla. Lo cual evidentemente requiere de un tiempo para su realización.

Asimismo, el artículo 210 del Código Electoral señala el supuesto relativo a la ausencia total de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y que por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes podrán nombrar a los funcionarios necesarios para integrar la casilla de entre los ciudadanos que se encuentren en la fila y sean de la sección correspondiente y además tengan la credencial de elector, cumpliéndose con los requerimientos legales previstos para tal situación.

Así las cosas, de lo que los actores denuncian como presuntas irregularidades en la instalación de las casillas y en la apertura de la votación, tenemos que de las Actas de la Jornada Electoral remitidas por la autoridad electoral, las cuales son documentales públicas que tienen valor probatorio pleno; así como de las hojas de incidentes, concatenados con las propias afirmaciones de los partidos actores, no pueden ser consideradas como irregularidades, ya que **en todos los casos se observan horarios dentro de los parámetros legales aceptables, por ende, no se advierte alguna situación que pueda ser considerada como grave**. Lo anterior es así ya que en las veinticuatro casillas impugnadas por los actores se observan horarios que fluctúan entre las 8:57 a las 9:56 horas, tal y como se

³⁶ Y su correlativo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

advierte del cuadro esquemático que se insertó en párrafos anteriores mediante el cual se efectuó el análisis de la presente causal.

Adicionalmente, en el caso donde la hora señalada para el inicio de la votación sea un aparente retraso en su inicio, podemos señalar que, de una regla de experiencia aplicable para las acciones que se realizan en el curso de la instalación de una casilla, relativas a desempacar el material y documentación electoral; armar cada una de las urnas de las elecciones realizadas; el armado de las mamparas para que el votante pueda emitir su voto con secrecía; el acomodo de las mesas donde se sentarán los integrantes de la mesa directiva de casilla; la verificación del material electoral como actas electorales, boletas para cada elección, nombramientos respectivos de funcionarios y representantes de casilla; en su caso, el sorteo de la persona que rubricará o sellará las boletas de cada elección; así como cualquier otra instrucción, por lo que resulta ser razonablemente justificable la posibilidad de tener comienzos en la recepción de la votación aceptables, sin que ello represente una irregularidad que pueda ser considerada como un impedimento al votante en el ejercicio de su derecho político-electoral de emitir su sufragio.

Al respecto, resulta aplicable *“mutatis mutandis”* la siguiente tesis establecida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral Tesis CXXIV/2002

“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).- Toda vez que la recepción de la votación ocurre con posterioridad a la instalación de la casilla, el inicio de la primera está en función de la realización de la segunda. Al respecto, en el Código Estatal Electoral de Durango no se prevé una hora anterior a las ocho horas de la fecha de la elección para que los integrantes de la mesa directiva de casilla se reúnan en el lugar en que deba instalarse, a efecto de que preparen e inicien dicha instalación. Por otra parte, la instalación se realiza con diversos actos, como son, entre otros: llenado del apartado respectivo del acta de la jornada electoral; conteo de las boletas recibidas para cada elección; armado de las urnas y cercioramiento de que están vacías; instalación de mesas y mamparas para la votación; firma o sello de las boletas por los representantes de los partidos políticos, que naturalmente consumen cierto tiempo que, en forma razonable y justificada, puede demorar el inicio de la recepción de la votación, sobre todo si no se pierde de vista que las mesas directivas de casilla son un órgano electoral no especializado ni profesional, integrado por ciudadanos que por azar desempeñan el cargo, lo que explica

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

que no siempre realicen con expedituz la instalación de una casilla, de tal forma que la recepción de la votación se inicie exactamente a la hora legalmente señalada.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/98. Partido del Trabajo. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 185 y 186.”

Lo anterior permite advertir que el retraso en la votación, por sí mismo, no acredita una irregularidad grave y menos aún que ésta sea determinante para el resultado de la votación, máxime si se observa también que el promedio de participación en el estado en el presente proceso electoral ordinario local 2014/2015, tal y como se asentó en la tabla que antecede, fue de 61.27% sesenta y uno punto veintisiete por ciento, muy similar a la participación ciudadana en cada una de las casillas cuya promedio fluctuó entre el 54.17% cincuenta y cuatro punto diecisiete por ciento y el 84.75% ochenta y cuatro punto setenta y cinco por ciento³⁷, y similar a los niveles de participación ciudadana en las elecciones para la elección de Gobernador del año 2009³⁸, cuyo promedio en las casillas impugnadas fluctuó entre el 55.87% cincuenta y cinco punto ochenta y siete por ciento y el 80.91% ochenta punto noventa y uno por ciento, por lo que es de inferirse que lo denunciado por los actores como irregularidad no puede ser considerado como tal, al no acreditarse afectación alguna a la participación ciudadana en las casillas materia del presente estudio.

Se sostiene lo anterior puesto que, únicamente se podría decir que se recibió la votación en una fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección que nos ocupa, si ésta hubiera sido recibida antes de las 8:00 ocho horas, o bien después de las 18:00 dieciocho horas del día de la jornada electoral, pues el hecho de que las casillas se hubiesen instalado

³⁷ Los datos de participación consultables en <http://www.ieecolima.org.mx/resultados%2091-12/2015/gobernadorprincipal.html>

³⁸ Datos obtenidos del sitio oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la página <http://www.ieecolima.org.mx/resultados%2091-12/2009/gobernadorprincipal.html>

tardíamente y como consecuencia, se recibiera la votación después de las 8:00 ocho horas en modo alguno podría implicar la causal de nulidad materia del presente agravio, pues la votación fue emitida dentro del plazo fijado legalmente para ello, máxime que el propio Código Electoral establece algunas hipótesis para solventar incidencias en cuanto al retraso de su instalación incluso cuando sean las 10:00 diez horas, tal y como dispone el artículo 210 de dicho ordenamiento. Razón por lo cual se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer respecto a las casillas **95 Contigua 2; 60 Especial 2; 165 Básica; 356 Básica; 94 Básica; 094 Contigua 1; 095 Básica; 096 Extraordinaria 1; 113 Básica; 003 Contigua 1; 013 Básica; 015 Básica; 018 Básica; 021 Contigua 1; 022 Básica; 032 Básica; 032 Contigua 1; 043 Básica; 054 Básica; 130 Contigua 1; 132 Contigua 2, 171 Contigua 2, 174 Contigua 1, y 240 Contigua 1**; debiendo prevalecer la votación emitida en las mismas, atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

4.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción V, del artículo 69, de la Ley de Medios.

Los actores PRI, PANAL y la COALICIÓN, señalan que les irroga perjuicio en el municipio de Manzanillo, Colima, en las casillas **202 C3; 205 B; 205 C1; 206 B; 206 C1; 207 B; 211 B; 211 C1; 211 C2; 215 C2; 216 B; 216 C1; 216 C2; 228 B; 228 C1; 228 C3; 231 B; 234 B; 234 C1; 236 C5; 238 C1; 238 C2; 238 EX1 C2; 238 EX1 C6; 238 EX2; 238 EX2 C2; 244 C2; 248 C4; 250 EX2; 250 EX3 C2; 251 C1; 251 C3; 252 B; 252 C1; 256 C1; 263 C1; 265 B y 266 EX2 C2**, en cuanto a la recepción de la votación para la elección de Gobernador, donde desde su punto de vista, se llevó a cabo en forma indebida y sistemática, presión por parte de los representantes del PAN, a través de la utilización de playeras azules y logotipos de su instituto político, afectando con ello la libertad en el ejercicio del voto, cobrando vigencia lo establecido en el numeral 69, fracción V de la Ley de Medios.

En ese sentido, conforme a la presente causal, la votación recibida en una casilla electoral será nula, **cuando se acredite que se ejerza violencia física, cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre funcionarios de casillas o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad y el secreto del voto, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.**

La finalidad de esta hipótesis de nulidad estriba en lograr que los resultados de la votación sean fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos y no se encuentren viciados por actos de presión o de violencia, las leyes electorales regulan las características que deben revestir los votos de los electores; la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes; los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos y la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos e integrantes de las mesas directivas de casilla; y, la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre sus miembros o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

En esta tesitura, acorde con lo preceptuado por el artículo 8 del Código Electoral, el voto ciudadano se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción en los electores al momento de emitirlo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 y 221 del Código Electoral³⁹, el Presidente de la mesa directiva de casilla tiene entre otras atribuciones la de solicitar el auxilio de la fuerza pública para preservar el orden; vigilar el libre acceso de los electores a la casilla; declarar la suspensión temporal de la votación o retirar a cualquier persona que infrinja las disposiciones de la ley sustantiva, u obstaculice el desarrollo de la votación.

³⁹ Y sus correlativos 278 y 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se instale, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la observancia de la Ley.

De igual forma, de los artículos 208, 215 y 220 del Código Electoral⁴⁰, se desprende el derecho de acceso a las casillas durante el día de la votación, en dos vertientes temporales: a) En forma permanente, para los funcionarios de las mesas directivas de casillas, los representantes de los partidos políticos y los observadores electorales; y, b) En forma transitoria, para los ciudadanos con derecho a voto, los notarios públicos, jueces y las demás personas habilitadas para dar fe de cualquier acto relacionado con la integración o instalación de la Mesa Directiva, y de desarrollo de la votación.

Así mismo en el ordenamiento 221 de la ley en cita, se establece la facultad del Presidente de la mesa directiva de casilla, de poder solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la misma, así como la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que interfiera o altere el orden.

Como ha quedado de manifiesto, existen en la normatividad atinente, las obligaciones y atribuciones necesarias para los órganos del Instituto Electoral, y en específico para las mesas directivas de casillas que se instalen el día de la jornada electoral, de modo que puedan garantizar la emisión del voto en forma universal, libre, secreto y directo, tal como lo exige el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 1º, fracción VIII, de la Constitución local, y 8, párrafo segundo del Código Electoral.

De las anteriores disposiciones, es posible advertir que esta causal tutela los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en su emisión, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los

⁴⁰ Y sus correlativos 273.4, 278 y 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

miembros de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida, expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no están viciados con votos emitidos bajo presión o violencia.

En este orden de ideas, se expone que la Ley de Medios, en su artículo 69, fracción V precisa:

“Artículo 69.- La votación recibida en una casilla electoral será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

I.-...

V.- Se ejerza violencia física, cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de casilla o sobre los electores, de tal manera que se afecte la libertad y el secreto del voto, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VI.-...”

Conforme a la hipótesis normativa en estudio, los elementos que deben demostrarse para configurar la causal de nulidad que nos ocupa, son los siguientes:

- a) Que exista violencia física, cohecho, soborno, o presión;
- b) Que se ejerza sobre los funcionarios de casilla o sobre los electores, afectando la libertad y el secreto del voto; y,
- c) Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Ahora bien, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, respecto al primer elemento, por violencia física se entiende la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas, el cohecho consiste en que una autoridad acepta o solicita una dádiva a cambio de algo, por soborno se entiende el ofrecimiento de dinero u objetos de valor a una persona para conseguir un favor o un beneficio y, presión es el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, siendo la finalidad en todos los casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Lo anterior, de acuerdo con los criterios que a continuación se insertan:

Jurisprudencia 24/2000

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).- El artículo 79, fracción IX, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Tercera Época:

Recurso de inconformidad. SC-I-RI-107/91. Partido Acción Nacional. 14 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.
Recurso de inconformidad. SC-I-RI-120/91. Partido de la Revolución Democrática. 14 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.
Recurso de inconformidad. SC-I-RI-035/91. Partido Acción Nacional. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.
La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 31 y 32.

Jurisprudencia 53/2002

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES).- La nulidad de la votación recibida en casilla, por la causa contemplada por la fracción II, del artículo 355, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, procede en aquellos casos en que se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera que afecten la libertad o el secreto del voto y estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla. La naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren, además de los actos relativos, las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-199/97](#). Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-212/2000](#) y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-033/2002](#). Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 355, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 636, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 71.

Tesis CXIII/2002

PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y SIMILARES).- En el artículo 53, fracción VIII de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, se establece la causa de nulidad de votación recibida en casilla, relativa a ejercer presión sobre los electores, en la que uno de sus elementos es el que esa irregularidad sea determinante para el resultado de la votación, debe considerarse que para que se surta el elemento referido es necesario acreditar el número de electores sobre los que se ejerció la conducta considerada como presión, o bien, demostrar que la irregularidad fue realizada durante una parte considerable de la jornada electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-283/99](#). Partido del Trabajo. 13 de enero de 2000. Unanimidad de seis votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: David P. Cardoso Hermosillo.

Notas: El contenido del artículo 53, fracción VIII, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, interpretado en esta tesis, corresponde con el 40, fracción VIII, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 175.

Así por ejemplo, los actos públicos realizados al momento de la emisión del voto, orientados a influir en el ánimo de los electores para producir una preferencia hacia un determinado partido político, COALICIÓN, candidato, o para abstenerse de ejercer sus derechos político electorales, se traducen como formas de presión sobre los ciudadanos, que lesionan la libertad y el secreto del sufragio.

Por tanto en el caso que nos ocupa, respecto al primer elemento consistente en la coacción moral sobre los electores, los actores en cuestión aducen que se ejerció de manera sistemática presión por parte de los representantes del PAN, a través de la utilización durante la jornada electoral de playeras azules y logotipos de su instituto político con dimensiones superiores a las establecidas en el acuerdo INE/CG/111/2015, en virtud de que en dicho acuerdo se estableció que los representantes de partidos políticos el día de la jornada electoral deberán abstenerse de usar vestimenta que contenga los colores que identifique al partido político que representen, además que deberían portar un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema de su partido y con la leyenda visible de “representante”, por lo que con ello afectaron la libertad en el ejercicio del voto, puesto que se utilizaron elementos vinculantes con el PAN, el día de la jornada electoral, en las mesas directivas de casilla, lo cual desde su punto de vista, influyó en el ánimo del electorado.

Dentro de autos se cuenta con diversas probanzas que se indican en párrafos subsecuentes, que una vez analizadas, arrojan los datos que se insertan en el cuadro siguiente:

No	CASILLA NUMERO	ACTA DE JORNADA ELECTORAL	HOJA DE INCIDENTES	ESCRITOS DE INCIDENTES Y PROTESTA
1	202 C3	1.- Playera azul	1.-Playera azul 2.- Emblema	1.- Playera azul 2.- Emblema
2	205 B			1.- Playera azul 2.- Emblema

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

3	205 C1	1.- Playera azul	1.-Playera azul	1.- Playera azul 2.- Emblema
4	206 B			1.- Playera azul 2.- Emblema
5	206 C1			1.- Playera azul 2.- Emblema
6	207 B			1.- Playera azul
7	211 B		1.- Playera azul	1.- Playera azul
8	211 C1			1.- Playera azul
9	211 C2			1.- Playera azul
10	215 C2		1.- Playera azul	
11	216 B	1.- Playera de X partido	1.-Playera de x partido	1.- Playera azul
12	216 C1			1.- Playera azul
13	216 C2			1.- Playera azul
14	228 B			1.- Playera azul
15	228 C1			1.- Playera azul
16	228 C3			
17	231 B			
18	234 B			1.- Playera azul
19	234 C1	1.- Playera azul	1.- Playera azul	
20	236 C5			1.- Playera azul 2.-Propaganda PAN
21	238 C1	1.- Playera azul		1.- Playera azul
22	238 C2			1.- Playera azul
23	238 EXT1 C2			1.- Playera azul
24	238 EXT1 C6	1.- Playeras de x partido	1.-Playera azul	1.- Playera azul
25	238 EXT2			1.- Playera azul
26	238 EXT2 C2		1.-Playera azul	1.- Playera azul
27	244 C2		1.- Playera azul	1.- Playera azul
28	248 C4			
29	250 EXT2	1.- Playera azul	1.- Playera azul	1.- Playera azul
30	250 EXT3 C2			1.- Playera azul
31	251 C1		1.- Playera azul	1.- Playera azul
32	251 C3		1.- Playera azul 2.- Emblema	
33	252 B		1.- Playera azul	
34	252 C1			
35	256 C1			1.- Playera azul

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

36	263 C1			
37	265 B		1.- Playera azul	1.- Playera azul
38	266 EXT2 C2			

Es de señalarse que la información que antecede fue obtenida de las Actas de la Jornada Electoral, así como la Hoja de Incidentes de las casillas impugnadas, elementos de convicción que cuentan con valor probatorio pleno al consistir en pruebas documentales públicas, tal y como lo señalan los artículos 36 fracción I y 37 fracción II de la Ley de Medios.

De igual forma se obtuvieron datos de los diversos escritos de incidentes y protesta que presentaron en algunas casillas los representantes de los inconformes, mismos que son valorados en términos de los numerales 36, fracción II y 37 fracción IV, del cuerpo de leyes anteriormente invocado.

Con los datos obtenidos, queda de manifiesto que de las 38 treinta y ocho casillas impugnadas, en 7 siete Actas de Jornada Electoral quedó de manifiesto que los representantes del PAN utilizaron playera azul; en 14 catorce Hojas de Incidentes de esas casillas se estableció la misma situación y en 28 veintiocho casillas los representantes del PRI presentaron escrito de incidencia y/o protesta a ese respecto, siendo que en 6 seis de dichas casillas no hubo manifestación alguna respecto a la vestimenta de los representantes del PAN.

En consecuencia, de una valoración conjunta de los elementos de prueba antes señalados, se puede advertir que en las casillas **202 C3; 205 B; 205 C1; 206 B; 206 C1; 207 B; 211 B; 211 C1; 211 C2; 215 C2; 216 B; 216 C1; 216 C2; 228 B; 228 C1; 234 B; 234 C1; 236 C5; 238 C1; 238 C2; 238 EX1 C2; 238 EX1 C6; 238 EX2; 238 EX2 C2; 244 C2; 250 EX2; 250 EX3 C2; 251 C1; 251 C3; 252 B; 256 C1 y; 265 B**, siendo un total de 32 treinta y dos casillas, los representantes del PAN utilizaron

playeras de color azul; y en las 6 seis restantes **228 C3, 231 B, 248 C4, 252 C1, 263 C1 y 266 EXT 2 C**, no se logró demostrar lo aducido por el actor.

Ahora bien, lo que tampoco quedó debidamente acreditado a juicio de este tribunal, en las 32 treinta y dos casillas señaladas en primer término, fueron las dimensiones de los emblemas que utilizaron los representantes aludidos; toda vez que únicamente quedó de manifiesto el hecho de que dichos emblemas eran más grandes que los permitidos, sin precisarse de qué dimensiones eran los que se consideraban irregulares, por tanto no existe base alguna que sirva para demostrar fehacientemente sus dimensiones y, por ende, que las mismas fueron superiores a las permitidas.

En ese tenor; los hechos en cuestión no son suficientes para tener por demostrada la existencia del ejercicio de apremio o coacción moral necesario para la actualización de la causal invocada; es decir, con el sólo hecho de que en 32 treinta y dos casillas (en 6 seis no se acreditó), los representantes del PAN portaron playeras color azul, misma que se indica es alusiva a su partido político, el día de la jornada electoral celebrada el 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, no es por sí solo elemento suficiente para demostrar el ejercicio de apremio ó coacción sobre los electores.

Ello es así, ya que con el sólo hecho de portar playeras color azul, no se materializa la presión psicológica ó moral, que se ejerce sobre una persona para obligarla a hacer algo en contra de su voluntad.

Lo anterior, en virtud de que los actores no expusieron hechos tendentes a demostrar que los representantes del PAN en dichas casillas, hubieren apremiado a los electores durante el día de la elección en el desarrollo de la jornada electoral y menos los demostraron; es decir, no se demostró que dichos representantes hayan llevado a cabo algún acto como apurar, inducir, increpar, presionar o conducir a los electores para que hicieran algo contra su voluntad, como cambiar el sentido de su voto a favor

de partido alguno y menos aún que dichos representantes estuvieran dialogando con los electores en forma previa a la emisión de su voto.

En virtud de lo anterior, al no quedar demostrado en autos que se ejerció presión sobre los electores por los motivos aducidos por los actores en cuestión, se determina que en ningún momento se afectó la libertad ó secreto del voto, en virtud de que los actores no demostraron que los representantes aludidos, además de portar playera azul, hubieren abordado, atemorizado o inducido a los votantes previamente para emitir su sufragio a favor del PAN, puesto que no hay constancia en ese sentido en los medios de prueba ofrecidos para tratar de demostrar la actualización de la presente causal de nulidad de votación.

Aunado a lo anterior, los actores tampoco demostraron la circunstancia del modo en que se llevaron a cabo los hechos que a su decir actualizan la nulidad de las casillas impugnadas; toda vez que no se demostró la forma de realización de dichos hechos de presión, elementos necesarios para poder demostrar el tercer elemento integrante de la nulidad aducida.

En ese contexto, para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla por esta causal, al actor le correspondía acreditar además de demostrar que los representantes vestían playeras azules, que hubiere existido presión sobre los electores y que esos hechos fueran determinantes para el resultado de la votación; para ello se debió comprobar que dicha presión se traduciría en la materialización de actos que afectaran la integridad psíquica y moral sobre los votantes, que con ello se afectó de tal manera la libertad o el secreto del voto de los electores y que ello se reflejó en el resultado de la votación de manera decisiva, circunstancias que se insiste, no se acreditan.

Debiéndose demostrar además de forma fehaciente, las circunstancias del modo en que se llevó a cabo la presión; es decir, debió

demostrarse la forma empleada y el número de electores sobre los que se ejerció presión en la casilla y que éstos estuvieron sufragando bajo violencia moral, porque sólo de esta manera puede establecerse con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esta causal de nulidad y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

En consecuencia, por las razones que han quedado expuestas en párrafos anteriores, se concluye que el presente agravio planteado por los actores es **INFUNDADO**, al no haberse acreditado plenamente los elementos previstos en la fracción V de la Ley de Medios.

5.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción VI, del artículo 69, de la Ley de Medios.

Para el debido y correcto análisis del agravio en estudio, es necesario, en primer término, establecer el marco normativo aplicable; en consecuencia, es de tomarse en consideración que la causal en estudio se encuentra establecida en el artículo 69 fracción VI de la Ley de Medios, que a la letra dice:

Artículo 69.- La votación recibida en una casilla electoral será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales: fracción VI.- Se permita sufragar sin Credencial o cuando su nombre no aparezca en la Lista, salvo los casos de excepción señalados en los artículos 215 y 219 del Código y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

En tanto los artículos 215, 218 y 219 del Código Electoral⁴¹ para el estado de Colima, a la letra dicen:

ARTÍCULO 215.- Los electores votarán en el orden que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir su CREDENCIAL y mostrar su dedo pulgar derecho para verificar que no han votado.

⁴¹ Y sus correlativos 278, 279 y 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Párrafo tercero.- El presidente de la mesa permitirá emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya CREDENCIAL contenga errores de seccionamiento, pero que se encuentren en la LISTA correspondiente a su domicilio. Si el elector no aparece en la LISTA, estará impedido para votar, salvo el caso de aquel elector que exhiba y entregue al presidente de la mesa directiva de casilla copia certificada de los puntos resolutive del fallo dictado en un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de ciudadanos que le reconozca la 123 vigencia de dichos derechos y que además exhiba una identificación para que los funcionarios electorales permitan que el elector ejerza su derecho al sufragio. La copia certificada de referencia, será depositada en el paquete electoral de la casilla.

Artículo 218.- Los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en las casillas en la que estén acreditados, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el último párrafo del artículo 194 de este Código para lo cual se seguirá el procedimientos señalado en el precepto anterior, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Los Funcionarios de las mesas directivas de casilla, cuyo nombre no aparezca en la lista respectiva en que realicen sus funciones, por razón de su apellido, ejercerán su derecho al voto siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior, debiendo anotar su nombre y número de credencial, en la lista de la casilla en que actúan.

ARTÍCULO 219.- En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su MUNICIPIO, se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en el artículo anterior y las siguientes:

- I. Las casillas especiales se ubicarán e instalarán de conformidad al acuerdo que al respecto tome el CONSEJO GENERAL y a lo estipulado por este CÓDIGO;
- II. El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de elector en tránsito, los datos de la CREDENCIAL respectiva; y
- III. Si el elector se encuentra fuera de su MUNICIPIO, podrá votar para la elección de GOBERNADOR y para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional; en este último caso, votará con la boleta para la elección de Diputados de mayoría relativa, en la que el presidente de la mesa directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P." y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional, en este caso se le entregarán al elector las boletas que correspondan a cada elección.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Por otra parte debe tomarse en consideración el acuerdo **INE/CG112/2015**, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, el cual en su punto tercero a la letra dice:

TERCERO. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección federal y local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios.
2. Podrán votar sin restricción para elección de diputados locales y en su caso para gobernador, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa.
3. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que se estén acreditados.

Tipo de elección por la que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla única, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar

Si el elector se encuentra		Puede votar por					
Fuera de	Pero dentro de	Diputados federales		Congreso local/Asamblea Legislativa del D. F.		Autoridades Municipales /Delegados	Gobernador
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
_____	Municipio/ Delegación/ Entidad	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Municipio/ Delegación	Entidad	✓	✓	✓	✓	--	✓
Municipio/ Delegación/ Entidad	_____	✓	✓	--	--	--	--

Establecido el marco normativo de la causal en estudio, se procede a analizar los motivos de inconformidad vertidos por el actor, así como las manifestaciones que para el caso realizan los terceros interesados.

El **PAN**, manifiesta en términos generales que un gran número de representantes de partidos políticos votaron para la elección de Gobernador sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales, con lo que desde su punto de vista se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69, fracción VI, la Ley de Medios; vulnerándose con ello además los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, 115 párrafo primero fracción I y 116, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Federal.

Asimismo, considera que se violentaron los principios de certeza, legalidad y de representación ciudadana, que debe revestir todo proceso electoral para ser democrático y apegado a la Constitución Federal, ya que argumenta que en el estado de Colima, votaron representantes de partidos políticos sin tener derecho a ello, por no estar inscritos en el listado nominal de esta entidad y porque, según refiere el actor, en las actas correspondientes a cada una de las casillas que se impugnan, se puede advertir que votaron representantes sin estar en la Lista Nominal de electores de esa sección.

Además argumenta que le causa agravio la falta de certeza y legalidad, así como la vulneración de los principios del voto siendo principalmente el de voto libre, directo, secreto, unicidad e individualidad, en función de la recepción de votos en una cantidad mayor a los ciudadanos que votaron, referida cifra que estima determinante para la elección.

Ahora bien, las casillas que impugna el actor en cada uno de los municipios, por la causal en estudio se despliegan en una tabla ejemplificativa que contiene los datos de las personas que el actor refiere que fungieron como representantes de partidos en las citadas casillas:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Armería⁴² 19 Casillas: 170 B, 170 C2, 171 B, 172 C1, 174 B, 175 B, 176 B, 177 B, 177 C1, 178 B, 180 B, 181 B, 185 B, 185 C1, 186 B, 187 B, 188 C2, 189 B y 190 B.

No	Nombre de Representantes de Partidos Políticos	Casilla
1	Mujica Nuñez Ygnacio	170 B
2	Palomera Cervantes Salvador Ricardo	170 C2
3	Mendoza Gaspar Salvador	171 B
4	Reyes Rosales Adriana	172 C1
5	Chávez Gómez Daniela	172 C1
6	Preciado Delgado Salvador	174 B
7	Padilla Camacho Ana	174 B
8	Ramírez González Oliva Marlen	175 B
9	Nuñez Castillo Lilian	175 B
10	Martínez Flores Velia Guadalupe	176 B
11	Solórzano Vaca Ingrith Jockelyn	177 B
12	Peralta Estrada Lucio	177 B
13	Arias Villalvazo Carlos Alberto	177 C1
14	Toscano Verduzco Enrique	177 C1
15	Robles Salmeron Asmud	178 B
16	Fuentes Montes de Oca Candelario	178 B
17	Santibañez Montiel Rosa Estela	180 B
18	María Mendoza María Luis	181 B
19	Cuellar Ríos María del Rosario	185 B
20	Ruiz Capristo Pedro	185 C1
21	Rodríguez García Virginia	185 C1
22	Barragán López Saúl	186 B
23	Cabellos Cárdenas Arnoldo	187 B
24	López Morán Juan Pablo	187 B
25	Rojo Palacios Ma. De los Ángeles	188 C2
26	Mata Jiménez Julio César	188 C2
27	Castañeda Torres Amalia	189 B
28	Paredes Ruiz Anaiza de Jesús	189 B
29	López Candelario Adriana	190 B

Comala⁴³ 09 Casillas: 92 B, 92 C1, 92 C2, 93 B, 93 C1, 93 E1, 96 E1, 97 B y 103 B.

⁴² JI-12/2015

⁴³ JI-10/2015

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

No.	Nombre de Representantes de Partidos Políticos	Casilla
1	Pérez Gutiérrez Samia Beatriz	92 B
2	Fuentes Carrillo Fidel	92 B
3	López García Consuelo	92 C1
4	Valencia Lizama Gabriel	92 C2
5	Rivera López Hodulia	93 B
6	Cruz Sánchez Efrén	93 C1
7	Montes Valencia Yair Amed	93 C1
9	Ramírez Orozco Emma.	93 E1
10	Martínez Contreras Ramón.	96 E1
11	Ramírez Virgen Ramón	97 B
12	Arteaga Gregorio	103 B

Colima⁴⁴ 62 Casillas: 01 C2, 01 C3, 2 C1, 03 C1, 06 B, 07 B, 08 C1, 09 B, 12 B, 12 C1, 20 B, 20 C1, 21 B, 22 C1, 23 C2, 24 B, 24 C2, 25 C1, 26 C1, 27 C1, 28 B, 28 S1, 29 B, 30 B, 32 C1, 32 B, 33 C1, 36 B, 37 C1, 40 B, 41 B, 44 B, 45 B, 46 B, 48 B, 50 C1, 50 B, 52 C2, 54 B, 55 B, 58 C1, 60 C2, 60 E1 C2, 60 E1 C4, 60 B, 65 E1 C1, 66 B, 68 C1, 68 C1, 69 B, 69 C1, 73 E1 C2, 73 C1, 73 C1, 74 B, 75 C1, 77 C1, 79 C1, 83 B, 91 E1, 45 C2, 62 B, 62 C1 y 82 C1.

No.	Nombre de Representantes de Partidos Políticos	Casilla
1	Efrén Mora Manríquez	1 C2
2	Macías González Brenda Angélica	1 C3
3	Rodríguez Virgen Ana Luz	2 C1
4	Palafox Delgado Manuel	3 C1
5	Rodríguez Sánchez Rosa.	6 B
6	Sobrio Cantero Maday Eli.	7 B
7	Ramos Curiel María Luisa	8 C1
8	Guerrero Lorenzo Ana	9 B
9	Salazar Bautista Norma Patricia.	12 B
10	Álvarez Guzmán José.	12 C1
11	Bernabé González Adán.	12C1
12	Fuentes Mier Elsa Margarita.	20 B
13	Hurtado Palomares Javier.	20 C1
14	Torres Gutiérrez María del Carmen.	21 B
15	Guzmán Muñoz Jorge Ricardo.	22 C1
16	Valladares Ríos Luis.	23 C2

⁴⁴ JI-18/2015

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

17	Silva Valdovinos María Teresa.	23 C2
18	Torres Cortés Ma. Elena.	24 B
19	Contreras Mejía María (Ramona).	24 B
20	Radillo Salazar Ma. Guadalupe.	24 C2
21	Gutiérrez Castellanos Elvira.	25 C1
22	Sánchez Pérez Angélica.	26 C1
23	Moreno Trujillo José Omar.	27 C1
24	González Vargas Jorge.	28 B
25	Ramírez Morfín Blanca Lorena.	28 S1
26	Ramos Medina Salvador.	28 S1
27	Castellanos Rivas Ramón.	29 B
28	Guzmán Barajas María Reyes.	30 B
29	Amezcuca Damián Víctor Manuel.	32 B
30	Ochoa Guzmán Verónica Adriana.	32 C1
31	Batista Castro Cristopher Paúl.	33 C1
32	López Silva Alma Lorena.	36 B
33	Macedo Lorena.	37 C1
34	López Rivera Cristina Noemí.	40 B
35	Soto Tapia Gerardo.	41 B
36	Carrillo Castañeda Rosa.	44 B
37	Monroy Langarica Daniel.	45 B
38	Gudiño Cárdenas Oscar Martín.	46 B
39	Delgadillo Alcaraz Jesús.	48 B
40	Navarro Leyva Dulce Olivia	50 B
41	Hernández Ochoa Carlos Raúl.	50 C1
42	Nuño Pintor Monserrat.	52 C2
43	Rodríguez Fajardo Mauricio Saúl.	54 B
44	Cortés Montes Martín.	55 B
45	Torres Vargas Verónica.	58 C1
46	Peña Torres María Isabel.	60 C2
47	Gómez Delgado Fco. Javier.	60 E1C2
48	López Navarro Carmen.	60 E1C4
49	Lisea Orozco Luisa Viridiana.	60 B
50	Dueñas Pamplona Francisca.	65 E1C1
51	De la Cruz Hernández María Guadalupe.	66 B
52	Zuñiga Hernández Laura Verenis.	68 C1
53	Cárdenas Torres Luis Daniel.	68 C1
54	Guzmán Calvario Rosa Nohemí.	69 B
55	Alcázar Tiscareño Lorena.	69 C1
56	Nuñez Chavarría Blanca Estela.	73 C1
57	De los Ángeles Barreda José de Jesús.	73 C1
58	Pérez Cordova Leticia.	73 E1C2
59	Cobian Ruíz Rafael.	73 E1C2
60	López Ochoa Ana Bertha.	74 B

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

61	Vera Sánchez Lorena.	75 C1
62	Infante Méndez Genoveva.	77 C1
63	Bustamante Zazuela Maricela.	79 C1
64	Carbajal Ortuño Berenice.	79 C1
65	Uribe Corona Oscar Alberto.	83 B
66	Chávez Barajas Francisco.	91 E1
67	Sánchez Carrillo Raúl.	91 E1
68	Rodríguez Ramos Fernando.	45 C2
69	Carrillo Andrade Liliana	62 B
70	Saguino Lizardi Erick Isael.	62 C1
71	Blas Magaña Juan Ramón,	82 C1

Coquimatlán⁴⁵ 12 Casillas: 105 B, 105 EXT1, 106 C1, 107 B, 108 C1, 109 B, 110 C1, 116 C1, 117 C1, 118 B, 118 EXT1 y 119 EXT1.

No.	Nombre de Representantes de Partidos Políticos	Casilla
1	Castañeda Guzmán María Janet.	105 B
2	López Puente Luis Enrique.	105 E1
3	Moreno Zepeda Viridiana.	106 C1
4	Rodríguez Ñeñez Gabriela.	106 C1
5	Mendoza de Hoyos Gerardo.	107 B
6	Ochoa Moreno Fidelina.	107 B
7	León Padilla Cecilia.	108 C1
8	Castillo Díaz Karla Gabriela.	109 B
9	Ramírez Ballesteros Yenny.	110 C1
10	Figueroa Fuentes Sergio Norberto.	116 C1
11	Gutiérrez López Pedro César.	117 C1
12	Arechiga Vaca Ana Araceli.	118 B
13	Cárdenas Espindola José Alberto.	118 E1
14	Hernández Ortiz Julio César.	119 E1
15	Juan de Dios Deniz Laura.	119 E1

Cuauhtémoc⁴⁶ 12 Casillas: 120 B, 120 C1, 123 B, 124 C1, 126 B, 128 C1, 131 B, 131 EXT1, 131 C1, 132 C1, 133 B y 134 C2.

No.	Nombre de Representantes de Partidos Políticos	Casilla
1	Ruelas Gómez Dominga.	120 B

⁴⁵ JI-09/2015

⁴⁶ JI-11/2015

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

2	González Ramírez Adriana.	120 C1
3	Morales Ramírez Norma Cecilia	120C1
4	Pulido Espinoza Felipe de Jesús..	123 B
5	Gutiérrez González Amelia.	124 C1
6	Vargas Moreno José Luis	126 B
7	Facio Tapia Marcela.	128 C1
8	Ochoa Rincón Marisol	131 B
9	Cárdenas Iglesias Luis David	131 B
10	López Delgado Rafael.	131 C1
11	Urzua Lara Ángel	131 C1
12	Carrillo Anguiano Jesús.	131 E1
13	Rolon Suárez Ana Gabriela.	132 C1
14	Hilerio Palomo María Victoria.	132 C1
15	Chávez Medrano Fany Guadalupe.	133 B
16	Andrade Díaz María Guadalupe.	134 C2

Ixtlahuacán⁴⁷ 2 Casillas: 195 B y 199 B.

No	Nombre de Representantes de Partidos Políticos	Casilla
1	Ruelas Verduzco Belia.	195 B
2	Alvarado Soto Andrés.	199 B

Manzanillo⁴⁸ 43 Casillas: 204 C1, 204 C2, 209 C1, 211 B, 211 C1, 215 C1, 222 B, 227 B, 228 B, 228 E2, 228 E3, 230 E1C1, 232 E1, 235 B, 236 C8, 236 C1, 237 B, 238 C3, 238 E2 C3, 239 C1, 240 C1, 244 C4, 245 C1, 248 E2 C3, 248 C5, 248 E2 C2, 251 C2, 251 C4, 256 C1, 256 B, 257 C1, 258 B, 258 C1, 259 C2, 259 C1, 261 C1, 262 B, 264 B, 266 B, 267 E1, 267 E2, 255 B y 263 C1.

No	Nombre de Representantes de Partidos Políticos	Casilla
1	Ramírez Preciado Gladys Jhovana	204 C1
2	Hernández Pérez Martha Patricia	204 C2
3	Guerrero Silva Cynthia Guadalupe	209 C1
4	Catalán Figueroa Luis Ángel	211 B
5	Rivera Cárdenas Sandra	211 B
6	Nava García Iris	211 C1

⁴⁷ JI-20/2015

⁴⁸ JI-17/2015

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

7	Villaseñor Díaz María del Carmen	215 C1
8	Lázaro Carpacio Santiago	222 B
9	Arellano Márquez Luz María	227 B
10	Salvatierra Santana Alberto	228 B
11	Sánchez Serrano Isma Misael	228 B
12	López Jaramillo Ana Laura	228 E2
13	Almaráz Velázquez Martha Alicia	228 E3
14	Martínez Jacobo Oliva Mireya	230 E1C1
15	Cisneros Guillen Hortencia	232 E1
16	Eng Hernández Vanessa	232 E1
17	Silva Campos Emiliano	235 B
18	Fuentes Chávez Rocío	236 C1
19	Gutiérrez Vargas Heber	236 C8
20	Rodríguez Jacobo María Matilde	237 B
21	García Peña Javies	238 C3
22	Pineda Gómez, José Alfredo	238 E2C3
23	Pimentel Chávez Modesta	239 C1
24	Flores Salinas Atanacia Matilde	240 C1
25	Corrales López Araceli	244 C4
26	Covarrubias Manríquez María Elena	245 C1
27	Barajas Vital María Hilda	248 E2C3
28	Rodríguez Figueroa Angélica	248 C5
29	Trejo Chávez Celia María	248 E2C2
30	Ramos Quintero Elizabeth	251 C2
31	Mariscal López Víctor Hugo	251 C4
32	Díaz Alejandro	255 B
33	Mejía Gutiérrez Ambrocio	256 B
34	Ávalos Garfias María Lourdes	256 C1
35	Estrada Domínguez Edgar Mauricio	257 C1
36	Sevillano Lucero Nayeli	258 B
37	Muñoz Herrera Sandra	258 C1
38	Real González David	259 C1
39	Aldama Vidarte Juan Manuel	259 C2
40	Pano Ramírez Rosa Delia	261 C1
41	Muñoz García Ana Rosa	262 B
42	Melchor Parra Mario	263 C1
43	Zepeda Arreguín Beatriz Aleyda	264 B
44	González Hernández Alicia	266 B
45	Rolan Silva Manuel	267 E1
46	Solano García Martha	267 E2

Minatitlán⁴⁹ 1 Casilla: 270 C1.

⁴⁹ JI-08/2015

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

No	Nombre de Representante de Partidos Políticos	Casilla
1	García Aguilar Ma. De los Ángeles	270 C1

Tecomán⁵⁰ 36 Casillas: 277 C1, 280 E1C3, 281 C1, 282 C2, 288 B, 290 C3, 291 C4, 292 C1, 293 B, 295 B, 296 B, 299 C1, 301 B, 310 C1, 313 B, 315 B, 315 C2, 321 C2, 321 C1, 322 B, 324 C1, 326 B, 328 B, 329 C1, 330 B, 332 B, 335 C2, 277 C3, 277 C2, 279 B, 280 E1 C5, 284 C1, 304 C1, 311 C2, 323 C1 y 334 B.

No	Nombre de Representantes de Partidos Políticos	Casilla
1	Godínez Rubalcava Anita	277 C1
2	Luis Cruz María Isabel	277 C1
3	Carrera Pérez Víctor Francisco	277 C2
4	Cárdenas Macías Salvador	277 C3
5	López Ávalos Teresa De Jesús	279 B
6	Negrete Jiménez Rodrigo	280 E1C3
7	Vizcarra Fregoso María Esther	280 E1C5
8	Luquín Ruiz Luis Alberto	280 E1 C5
9	Morales Hernández Agapita	281 C1
10	López Ruiz Yessica Karina	282 C2
11	Figueroa Morán Rosalío	284 C1
12	Sánchez Ventura Magdalena	288 B
13	Elizarraraz Robledo	290 C3
14	Durán Hernández Xóchitl Marisol	291 C4
15	Sotelo Medina Alma Yadira	292 C1
16	Melchor Casiano Eduardo	293 B
17	Martínez Silva Karla Viridiana	295 B
18	López Navarro Porfirio	296 B
19	Rosas Guevara Ma. Lorena.	299 C1
20	Ochoa Aguilar Eva	299 C1
21	Carrillo Ramos Jaime	299 C1
22	Lazcano García Erandi Rubí	301 B
23	Huerta Ramírez Javier	304 C1
24	Rivas López Diana	310 C1
25	Valdez Chavez Blanca	311 C2
26	Candelario Pérez Miguel	313 B
27	Cabrera Rodríguez José Alonso	315 B
28	Nuñez Sánchez Bertha Alicia	315 C2
29	Novela Mesina Honorato	321 C1

⁵⁰ JI-15/2015

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

30	Rincón Reyna Pedro	321 C2
31	Jiménez Maldonado Yadira	322 B
32	Hernández González Enrique	323 C1
33	González García Raúl	324 C1
34	Barrera González Dinora Alejandra	324 C1
35	Velázquez Baena Antonio	326 B
36	Hidalgo Figueroa Héctor	328 B
37	Cárdenas Jacobo Fernando	329 C1
38	Gorge Magaña Edwiges	330 B
39	Reyna Valdez Isidro	332 B
40	Ramírez López Ana Lilia	334 B
41	Padilla Martínez Ana Lilia	335 C2
42	Reyes Vera Paola	335 C2

Por su parte la COALICIÓN, como tercero interesado manifestó que debe demostrarse que la violación propuesta es determinante, y para tal fin, indica que habrá de compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y, si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se considera que queda demostrada la determinancia de la violación, pero en caso contrario los resultados de la votación deben subsistir; además, de que al tratarse de una persona en cada casilla, esto no podría considerarse determinante.

De igual forma el PANAL como tercero interesado expuso, que contrario a lo que señala el partido político actor, la causal de nulidad invocada no se ajusta a la supuesta irregularidad, ya que no se trata de irregularidades graves; además, solicita se decrete improcedente la causal de nulidad de la elección que ahora hace valer el enjuiciante, la cual resulta improcedente, cuando los actos o resoluciones que se pretenden impugnar, no se ajustan a las reglas particulares de procedencia de cada medio de impugnación, y en el particular, el Juicio de Inconformidad ejercitado por el actor, se encuentra desfasado, puesto que el cómputo estatal de la elección de Gobernador, no es el momento para impugnarlo.

Ahora bien, expuesto lo anterior es necesario establecer que los bienes jurídicamente tutelados que se intentan proteger con esta causal de nulidad son los principios de legalidad y certeza. El primero de ellos porque estatuye que solo se debe permitir sufragar a los ciudadanos que tengan derecho a ello, siendo estos los ciudadanos que cuenten con credencial para votar y que estén inscritos en la lista nominal de electores; con lo anterior se garantiza el principio de certeza en los resultados obtenidos en una casilla, pues se asegura que la votación refleje la voluntad de los ciudadanos con derecho a sufragar y se evita que la misma se vicie por votos emitidos por electores que no pertenecen a dicha casilla. Permittedose votar a los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos de excepción:

- a) Que se trate de los representantes de partidos políticos, o
- b) Que se trate de ciudadanos que cuenten con un fallo favorable dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, es procedente analizar y valorar el material probatorio que obra dentro del expediente, relacionado directamente con el presente agravio; por lo que al analizar los medios de prueba consistentes en: **a)** Oficio número INE/COL/JLE/2695/2015, de fecha 23 veintitrés de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, en su calidad de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite un “Listado de Información del Ciudadano” con que cuenta en el SIIRFE (apartado Colima) de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene el nombre de las personas que se encuentran inscritas en la Lista Nominal, así como sus claves de elector; **b)** Con la documental pública consistente en las copias certificadas de las listas nominales de electores definitivas con fotografía para la elección federal y local del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, en Colima; **c)** La documental pública consistente en las Actas de Jornada Electoral; **d)** La documental pública consistentes en las Actas de Escrutinio y Cómputo de

casillas de Gobernador; documentos todos, de cada una de las casillas en las cuales según el dicho del actor se dio la irregularidad consistente en que votaron personas que no tenían derecho a sufragar, esto al fungir como representantes de partidos, en las mesas directivas de casillas, sin que los mismos estuvieran inscritos en el listado nominal de electores, ya que aduce que no eran del estado de Colima; **e)** La Documental pública consistente en el oficio número INE/JLE/2703/15, de fecha 25 veinticinco de julio de 2015 dos mil quince, suscrito y firmado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual remite la información localizada en la Lista Nominal de Electores utilizada el día 7 siete de junio de 2015 dos mil quince; **f)** La Documental pública consistente en el oficio número INE/JLE/2704/15, de fecha 25 veinticinco de julio de 2015 dos mil quince, suscrito y firmado por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual remite la información localizada en la Lista Nominal de Electores utilizada el día 7 siete de junio de 2015 dos mil quince agregando dos fojas con el propósito de que este Tribunal cuente con mayor información y en alcance del oficio INE/JLE/2703/15, además, agrega cinco fojas del listado de ciudadanos que fueron acreditados como representantes de partido político ante las mesas directivas de casillas instaladas en la entidad el día 7 siete de junio del año en curso, buscada en los Consejos Distritales 01 y 02; documentales públicas a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 37 fracción II de la Ley de Medios.

Del análisis efectuado a la documentación señalada, se desprende la información que se inserta en el cuadro siguiente, en el cual se señala el nombre del ciudadano, la casilla en donde fungió como representante de partido, y la casilla en la que se encuentra inscrito en el listado nominal de electores del Estado de Colima.

No.	Tabla 1 Nombre	Casilla fungió	Casilla Inscrito Listado Nominal
1.	López Puente Luis Enrique	105 E1	105 E1

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

2.	Castillo Díaz Karla	109 B	109 B
3.	Arechiga Vaca Ana Araceli	118 B	118 B
4.	Cárdenas Espindola José Alberto	118 E1	118 E1
5.	Fuentes Carrillo Fidel	92 B	92 B
6.	Valencia Lizama Gabriel	92 C2	92 C2
7.	Ramírez Orozco Emma	93 E1	93 E1
8.	Ramírez Virgen Ramón	97 B	97 B
9.	Ruelas Gómez Dominga	120 B	120 C2
10.	González Ramírez Adriana	120 C1	120 B
11.	Morales Ramírez Norma	120 C1	120 C1
12.	Gutiérrez González Amelia	124 C1	124 C1
13.	Cárdenas Iglesias Luis David	131 B	131 B
14.	Urzua Lara Ángel	131 C1	131 Ext 1
15.	Carrillo Anguiano Jesús	131 E1	131 B
16.	Rolon Suárez Ana Gabriela	132 C1	132 C2
17.	Hilerio Palomo María Victoria	132 C1	132 C1
18.	Chávez Medrano Fanny Guadalupe	133 B	133 B
19.	Alvarado Soto Andrés	199 B	191 B
20.	Ramos Curiel María Luisa	8 C1	8 C1
21.	Fuentes Mier Elssa Margarita	20 B	20 B
22.	González Vargas Jorge	28 B	28 B
23.	Castellanos Rivas Ramón	29 B	29 B
24.	Guzmán Barajas María Reyes	30 B	30 B
25.	Ochoa Guzmán Verónica Adriana	32 C1	32 C1
26.	Batista Castro Christopher Paúl	33 C1	34 B
27.	Macedo Lorena	37 C1	37 C1
28.	Hernández Ochoa Carlos Raúl	50 C1	50 B
29.	Nuño Pintor Monserrat	52 C2	52 C2
30.	Peña Torres María Isabel	60 C2	60 C2
31.	Zuñiga Hernández Laura Verenis	68 C1	68 C1
32.	Guzmán Calvario Rosa Nohemí	69 B	69 C1
33.	Alcazar Tiscareño Lorena	69 C1	69 B
34.	López Ochoa Ana Bertha	74 B	74 C1
35.	Chávez Barajas Francisco	91 E1	62 B
36.	Sánchez Carrillo Raúl	91 E1	91 E1
37.	Palomera Cervantes Salvador Ricardo	170 C2	170 C2
38.	Mendoza Gaspar Salvador	171 B	171 C1
39.	Reyes Rosales Adriana	172C1	172 C1
40.	Padilla Camacho Ana	174 B	174 B
41.	Ramírez González Oliva Marlen	175 B	174 C1
42.	Nuñez Castillo Lilian	175 B	176 C1
43.	Toscano Verduzco Enrique	177 C1	172 C1
44.	Fuentes Montes de Oca Candelario	178 B	178 B
45.	Cuellar Ríos María del Rosario.	185 B	187 B
46.	Ruiz Capristo Pedro	185 C1	188 C2

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

47.	Rodríguez García Virginia	185 C1	185 C1
48.	Barragán López Saúl	186 B	186 B
49.	López Morán Juan Pablo	187 B	187 B
50.	Rojo Palacios Ma. De los Ángeles	188 C2	188 C2
51.	Mata Jiménez Julio César	188 C2	073 C1
52.	Castañeda Torres Amalia	189 B	190 B
53.	Paredes Ruiz Anaiza de Jesús	189 B	189 B
54.	López Candelario Adriana	190 B	190 B
55.	Godínez Rubalcava Anita	277 C1	277 C1
56.	Negrete Jiménez Rodrigo	280 E1C3	291 C3
57.	Morales Hernández Agapita	281 C1	281 C1
58.	López Ruiz Yessica Karina	282 C2	282 C2
59.	Sotelo Medina Alma Yadira	292 C1	292 C1
60.	Martínez Silva Karla Viridiana	295 B	299 C1
61.	López Navarro Porfirio	296 B	296 B
62.	Rivas López Diana	310 C1	310 C1
63.	Novela Mesina Honorato	321 C1	321 C2
64.	Rincón Reyna Pedro.	321 C2	321 C2
65.	Jiménez Maldonado Yadira	322 B	322 B
66.	Barrera González Dinora Alejandra	324 C1	315 B
67.	Hidalgo Figueroa Héctor	328 B	328 B
68.	George Magaña Edwiges	330 B	330 B
69.	Reyna Valdez Isidro.	332 B	332 B
70.	Hernández Pérez Martha Patricia	204 C2	204 C1
71.	Guerrero Silva Cynthia Guadalupe	209 C1	209 B
72.	Nava García Iris	211 C1	211 C1
73.	Villaseñor Díaz María del Carmen	215 C1	203 C1
74.	Arellano Márquez Luz María	227 B	227 B
75.	Salvatierra Santana Alberto	228 B	228 C1
76.	Pineda Gómez, José Alfredo	238 E2C3	238 C3
77.	Corrales López Araceli	244 C4	244 C1
78.	Trejo Chávez Celia María	248 E2C2	248 E1C2
79.	Mejía Gutiérrez Ambrocio	256 B	256 C1
80.	Muñoz Herrera Sandra	258 C1	238 E2C1
81.	Solano García Martha	267 E2	263 C1

Lo anterior se corrobora con la relación que a continuación desglosa esta autoridad jurisdiccional, por municipio, respecto de las personas que fungieron como representantes de partido político ante la mesa directiva que se indica, y se encuentran inscritas en el listado nominal del estado de Colima; esto es, en la casilla donde fungieron como representantes o en una casilla distinta.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

COQUIMATLÁN: López Puente Luis Enrique, casilla 105 E1; Castillo Díaz Karla Gabriela, casilla 109 B; Aréchiga Vaca Ana Araceli, casilla **118** B; Cárdenas Espíndola José Alberto, casilla 118 E1; **COMALA:** Valencia Lizama Gabriel, casilla 92 C2, Ramírez Orozco Emma, casilla 93 E1; Ramírez Virgen Ramón, casilla 97 B; **CUAUHTÉMOC:** Ruelas Gómez Dominga, quien fungió en la casilla 120 B, y aparece anotada en la lista nominal de electores de la casilla 120 C2; Morales Ramírez Norma en la casilla 120 C1; González Ramírez Adriana fungió en la casilla 120 C1, y aparece anotada en la lista nominal de electores 120 B; Gutiérrez González Amelia, casilla 124 C1; Cárdenas Iglesias Luis David, casilla 131 B; Urzua Lara Ángel, fungió en la casilla 131 C1, y aparece anotado en la lista nominal de electores de la casilla 131 Ext 1; Hilerio Palomo María Victoria, casilla 132 C1; Carrillo Anguiano Jesús, no fungió en la casilla 131 E1, y aparece en el listado nominal de la casilla 131 B; Rolon Suárez Ana Gabriela, fungió en la casilla 132 C1, y aparece en la lista nominal de la casilla 132 C2; Chávez Medrano Fanny Guadalupe, casilla 133 B; **COLIMA:** Fuentes Mier Elsa Margarita, casilla 20 B; González Vargas Jorge, casilla 28 B; Castellanos Rivas Ramón, casilla 29 B; Guzmán Barajas María Reyes, casilla 30 B; Ochoa Guzmán Verónica, casilla 32 C1; Batista Castro Christopher Paúl, fungió en la casilla 33 C1, y aparece en la lista nominal de la casilla 0034 B; Macedo Lorena, casilla 37 C1; Hernández Ochoa Carlos Raúl, fungió en la casilla 50 C1, y aparece en la lista nominal de la casilla 050 B; Nuño Pintor Monserrat, casilla 52 C2; Peña Torres María Isabel, fungió en la casilla 60 C2, y aparece en el listado nominal de la casilla 060 C2; Zuñiga Hernández Laura Verónica, casilla 68 C1; Guzmán Calvario Rosa Nohemí, fungió en la casilla 069 B, y aparece en el listado nominal 069 C1; Alcazar Tiscareño Lorena, fungió en la casilla 69 C1, y aparece en el listado nominal de la casilla 069 B; López Ochoa Ana Bertha, fungió en la casilla 074 B, y aparece en el listado Nominal de la casilla 074 C1; Chávez Barajas Francisco, fungió en la casilla 91 E1, y aparece en el listado nominal de la casilla 062 B; Sánchez Carrillo Raúl, casilla 91 E1; **IXTLAHUACÁN:** Alvarado Soto Andrés, fungió en la casilla 199 B, y

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

aparece en el listado nominal de la casilla 191 B; **ARMERÍA:** Palomera Cervantes Salvador Ricardo casilla 170 C2; Mendoza Gaspar Salvador casilla 171 B; Reyes Rosales Adriana casilla 172C1; Padilla Camacho Ana casilla 174 B; Ramírez González Oliva Marlen casilla 175 B; Nuñez Castillo Lilian casilla 175 B; Toscano Verduzco Enrique casilla 177 C1; Fuentes Montes de Oca Candelario casilla 178 B; Cuellar Ríos María del Rosario casilla 185 B; Ruiz Capristo Pedro casilla 185 C1; Rodríguez García Virginia casilla 185 C1; Barragán López Saúl casilla 186 B; López Morán Juan Pablo casilla 187 B; Rojo Palacios Ma. De los Ángeles casilla 188 C2; Mata Jiménez Julio César casilla 188 C2; Castañeda Torres Amalia casilla 189 B; Paredes Ruiz Anaiza de Jesús casilla 189 B; López Candelario Adriana casilla 190 B; **TECOMÁN:** Godínez Rubalcava Anita casilla 277 C1; Negrete Jiménez Rodrigo casilla 280 E1C3; Morales Hernández Agapita casilla 281 C1; López Ruiz Yessica Karina casilla 282 C2; Sotelo Medina Alma Yadira casilla 292 C1; Martínez Silva Karla Viridiana casilla 295 B; López Navarro Porfirio casilla 296 B; Rivas López Diana casilla 310 C1; Novela Mesina Honorato casilla 321 C1; Rincón Reyna Pedro casilla 321 C2; Jiménez Maldonado Yadira 322 B; Barrera González Dinora Alejandra casilla 324 C1; Hidalgo Figueroa Héctor casilla 328 B; George Magaña Edwiges casilla 330 B; Reyna Valdez Isidro casilla 332 B; **MANZANILLO:** Hernández Pérez Martha Patricia casilla 204 C2; Guerrero Silva Cynthia Guadalupe casilla 209 C1; Nava García Iris casilla 211 C1; Villaseñor Díaz María del Carmen casilla 215 C1; Arellano Márquez Luz María casilla 227 B; Salvatierra Santana Alberto casilla 228 B; Pineda Gómez, José Alfredo casilla 238 E2C3; Corrales López Araceli casilla 244 C4; Trejo Chávez Celia María casilla 248 E2C2; Mejía Gutiérrez Ambrocio casilla 256 B; Muñoz Herrera Sandra casilla 258 C1; Solano García Martha casilla 267 E2.

De igual forma de las pruebas documentales antes citadas, también se desprende que en las siguientes casillas, las personas que fungieron como representantes de partido **no votaron**:

No	Tabla 2 Nombre	Casilla	Votaron Representantes
----	-------------------	---------	---------------------------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

1	Castañeda Guzmán María Janet	105 B	No
2	Cárdenas Jacobo Fernando	329 C1	No
3	Lázaro Carpacio Santiago	222 B	No
4	Sánchez Serrano Isma Misael	228 B	No
5	Cisneros Guillen Hortencia	232 E1	No
6	Eng Hernández Vanessa	232 E1	No
7	Mariscal López Víctor Hugo	251 C4	No
8	Preciado Delgado Salvador	174 B	No

Del contenido de los oficios números INE/COL/JLE/2695/2015, INE/JLE/2703/15 y INE/JLE/2704/15 de fechas 23 veintitrés de julio de 2015 dos mil quince, y 25 veinticinco de julio de 2015 dos mil quince, respectivamente, signados por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, en su calidad de Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, se desprende que las personas que a continuación se describen **se encuentran inscritos** en el listado nominal de electores del estado de Colima y, en consecuencia si tienen derecho a votar en la elección de Gobernador:

No.	Tabla 3 Nombre	Listado Nominal	Sección
1	Mora Manríquez Efrén	Si	0001
2	Macías González Brenda Angélica	Si	0048
3	Rodríguez Virgen Ana Luz	Si	0016
4	Palafox Delgado Manuel	SI	0032
5	Rodríguez Sánchez Rosa María	SI	0006
6	Guerrero Lorenzo Ana Aurora	SI	0060
7	Salazar Bautista Norma Patricia	SI	0086
8	Álvarez Guzmán José	SI	0138
9	Hurtado Palomares Javier	SI	0075
10	Guzmán Muñoz Jorge Ricardo	SI	0060
11	Valladares Ríos Luis	SI	0162
12	Radillo Salazar Ma. Guadalupe	SI	0024
13	Gutiérrez Castellanos Elvira	SI	0069
14	Sánchez Pérez Angélica	SI	0024
15	Moreno Trujillo José Omar	SI	0021
16	Amezcuca Damián Víctor Manuel	SI	0283
17	López Silva Alma Lorena	SI	0024
18	López Rivera Cristina Noemí	SI	0024
19	Soto Tapia Gerardo	SI	0052
20	Carrillo Castañeda Rosa Abril	SI	0360

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

21	Monroy Langarica Daniel	SI	0040
22	Gudiño Cárdenas Oscar Martín	SI	0148
23	Delgadillo Alcaráz Jesús Emerenciano	SI	0157
24	Navarro Leyva Dulce Olivia	SI	0081
25	Rodríguez Fajardo Mauricio Saúl	SI	0054
26	Cortés Montes Martín	SI	0054
27	Torres Vargas Verónica Adriana	SI	0034
28	Gómez Delgado Fco. Javier	SI	0062
29	López Navarro Carmen	SI	0060
30	Lisea Orozco Luisa Viridiana	SI	0062
31	De la Cruz Hernández María Guadalupe	SI	0159
32	Cárdenas Torres Luis Daniel	SI	0082
33	Cobian Ruíz Rafael	SI	0073
34	Nuñez Chavarría Blanca Estela	SI	0073
35	De los Ángeles Barreda José de Jesús	SI	0007
36	Pérez Córdova Leticia	SI	0062
37	Infante Méndez Genoveva	SI	0348
38	Ortuño Carbajal Berenice	SI	0079
39	Uribe Corona Oscar Alberto	SI	0363
40	Pérez Gutiérrez Samia Beatriz	SI	0148
41	López García Consuelo	SI	0069
42	Cruz Sánchez Efrén	SI	0001
43	Montes Valencia Yair Amed	SI	0093
44	Rivera López Hodulia	SI	0104
45	Padilla Arteaga Gregorio	SI	0362
46	Zepeda Moreno Viridiana	SI	0107
47	Moreno Ochoa Fidelina	SI	0107
48	Mendoza de Hoyos Gerardo	SI	0107
49	León Padilla Cecilia	SI	0107
50	Ramírez Ballesteros Yenny	SI	0107
51	Figueroa Fuentes Sergio Norberto	SI	0116
52	Gutiérrez López Pedro César	SI	0161
53	Hernández Ortíz Julio César	SI	0161
54	Pulido Espinoza Felipe de Jesús	SI	0123
55	Vargas Moreno José Luis	SI	0126
56	Facio Tapia Marcela	SI	0128
57	López Delgado Rafael	SI	0123
58	Andrade Días Ma. Guadalupe	SI	0123
59	García Aguilar Ma de los Ángeles	SI	312
60	Mujica Nuñez Ygnacio	SI	170
61	Chávez Gómez Daniela	SI	172
62	Martínez Flores Velia Guadalupe	SI	176
63	Solorzano Vaca Ingrith Jockelyn	SI	180
64	Peralta Estrada Lucio	SI	180
65	Arias Villalvazo Carlos Alberto	SI	177

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

66	Robles Salmeron Asmud	SI	178
67	Santibáñez Montiel Rosa Estela	SI	181
68	Cabellos Cárdenas Arnoldo	SI	179
69	Duran Hernández Xochilt Marisol	SI	280
70	Rosas Guevara Ma. Lorena	SI	180
71	Ochoa Aguilar Eva	SI	298
72	Carrillo Ramos Jaime	SI	299
73	Núñez Sánchez Bertha Alicia	SI	311
74	Hernández González Enrique	SI	164
75	González García Raúl	SI	324
76	Velázquez Baena Antonio	SI	326
77	Padilla Martínez Ana Lilia	SI	335
78	Reyes Vera Paola	SI	336
79	Catalán Figueroa Luis ángel	SI	216
80	Rivera Cárdenas Sandra	SI	211
81	Almaraz Velázquez Martha Alicia	SI	228
82	Silva Campos Emiliano	SI	235
83	Fuentes Chávez Rocía	SI	237
84	Rodríguez Jacobo María Matilde	SI	237
85	Pimentel Chávez Modesta	SI	236
86	Flores Salinas Anatanasia Matilde	SI	244
87	Covarrubias Manríquez María Elena	SI	245
88	Barajas Vital María Hilda	SI	236
89	Rodríguez Figueroa Angélica	SI	238
90	Avalos Garfías María de Lourdes	SI	250
91	Real González David	SI	261
92	Aldama Vidarte Juan Manuel	SI	261
93	Pano Ramírez Rosa Delia	SI	261
94	Muñoz García Ana Rosa	SI	262
95	Zepeda Arreguín Beatriz Aleyda	SI	264
96	González Hernández Alicia	SI	264
97	Ramírez Morfín Blanca Lorena	SI	28
98	Ramos Medina Salvador	SI	154
99	Ramos Medina Salvador	SI	72
100	María Mendoza María Luisa	SI	162
101	Ramos Quintero Elizabeth	SI	251
102	Sevillano Lucero Nayeli	SI	258
103	Bernabé González Adan	SI	356
104	Lazcano García Erandi Rubí	SI	307
105	García Peña Javier	SI	236
106	Rolan Silva Manuel	SI	267

Por lo que respecta a las siguientes personas: Rodríguez Sánchez Rosa María, Guerrero Lorenzo Ana Aurora, Carrillo Castañeda Rosa Abril y

De la Cruz Hernández María Guadalupe, aún y cuando del “Listado de Información del Ciudadano” con que cuenta en el SIIRFE (apartado Colima) de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene el nombre de las personas que se encuentran inscritas en la Lista Nominal, así como sus claves de elector, **se desprende que el nombre tiene una pequeña variación** en virtud de la omisión de un segundo nombre, la abreviación de uno de ellos o de una letra de más en uno de los apellidos, es claro que a juicio de este Tribunal se debe a errores en su escritura, ya que en estos casos en específico dichos representantes si fueron anotados en la parte final de la Lista Nominal de la casilla en la cual fungieron como representantes, y se anotó su clave de elector, la cual coincide con la clave de elector que obra en el “Listado de Información Ciudadano” antes citado, razón por la cual se arriba a la conclusión de que dichas personas **si se encuentran inscritas** en la Lista Nominal de Electores del estado de Colima, y en consecuencia si tienen derecho a votar en la elección de Gobernador.

Por lo que versa a las siguientes personas: Torrez Gutiérrez María del Carmen, fungió casilla 21 B; Silva Valdovinos Ma Tereza, fungió casilla 23 C2; Contreras Mejía María Ramona, fungió casilla 24 B; Carbajal Ortuño Berenice, fungió casilla 79 C1; Arteaga Gregorio, fungió casilla 103 B; de las actas de jornada electoral, y de escrutinio y cómputo de las casillas antes citadas, se desprende que en el caso de las dos primeras el apellido Torrez y el nombre Tereza, lo escriben con la letra Z; en el caso de Contreras Mejía María en el apartado de los documentos electorales antes citados, siempre agrega el nombre Ramona; por lo que hace a Carbajal Ortuño Berenice, al momento de firmar en el apartado correspondiente pone Berenice Ortuño; Arteaga Gregorio, al momento de firmar pone Gregorio P.A., y en un apartado del acta de Jornada electoral pone Gregorio Padilla; hechos de los cuales esta autoridad deduce que se trata de los nombres correctos de dichos ciudadanos, sin embargo, es un hecho notorio que el común de la sociedad, es escribir en el caso de las dos primeras personas el nombre con la letra S, esto genera confusiones; y en el caso de los otros dos

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

ciudadanos, en ocasiones las personas omiten dar o anotar su segundo nombre cuando se les requiere; es por lo que esta autoridad considera que en los casos anteriores se trata de la misma persona, y que de acuerdo al del “Listado de Información del Ciudadano” con que cuenta en el SIIRFE (apartado Colima) de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que obra en el presente medio de impugnación **se encuentran inscritos** en el Listado Nominal del estado de Colima, y por tanto tienen derecho a votar en la elección de Gobernador.

Por otra parte, del oficio número INE/JLE/2704/15, de fecha 25 veinticinco de julio de 2015 dos mil quince , suscrito por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, en su calidad de Vocal Secretario, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, se desprende que las personas que a continuación se enlistan **no se acreditaron como representantes de partido político alguno**, en las mesas directivas de casilla que se instalaron, en la jornada electoral concurrente el día 7 siete de junio del año en curso, en la cual se eligió Gobernador del estado; por lo que, al no estar acreditados como representantes en tales casillas no pueden incurrir en la violación hecha valer por el actor; puesto que su causa de pedir fue precisamente que, quienes habían fungido como representantes de partidos en dichas casillas; no estaban en la lista nominal de la entidad; y no obstante ello, los mismos habían votado para la elección de Gobernador.

No.	Tabla 4 Nombre
1	Carrera Pérez Víctor Francisco
2	Vizcarra Fregoso María Esther
3	Sánchez Ventura Magdalena
4	López Jaramillo Ana Laura
5	Martínez Jacobo Olivia Mireya
6	Gutiérrez Vargas Heber
7	Díaz Alejandro
8	Estrada Domínguez Edgar Mauricio

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Por otra parte, en las siguientes casillas que se despliegan en la Tabla 5, se destaca que si bien no se logró determinar con certeza, si las personas que fungieron como representantes de partido político se encontraban o no inscritas en el listado nominal de electores del estado de Colima; tampoco se acreditó que las mismas hubieran votado, lo anterior en virtud de que, de los medios de prueba que obran en el presente medio de impugnación no se acreditó dicha circunstancia.

No.	Tabla 5 Nombre	Casilla	Se acreditó si voto?
1	Sobrio Cantero Maday Eli	7 B	No
2	Torres Cortez Ma Elena	24 B	No
3	Rodríguez Ramos Fernando	45 C2	No
4	Huerta Ramírez Javier	304 C1	No
5	Sanguino Lizardi Erick Isael	62 C1	No
6	Dueñas Pamplona Francisca	65 E1C1	No
7	Vera Sánchez Lorena	75 C1	No
8	Bustamante Zazueta Maricela	79 C1	No
9	Martínez Contreras Ramón	96 E1	No
10	Rodríguez Neñez Gabriela	106 C1	No
11	Juan de Dios Deniz Laura	119 E1	No
12	Ochoa Rincon Marisol	131 B	No
13	Carrillo Andrade Liliana	62 B	No
14	Blas Magaña Juan Ramón	82 B	No
15	López Avalos Teresa de Jesús	279 B	No
16	Luquín Ruíz Luis Alberto	280 E1 C5	No
17	Figuroa Morán Rosalio	284 C1	No
18	Valdez Chávez Blanca	311 C2	No
19	Ramírez López Ana Lilia	334 B	No
20	Ruelas Verduzco Belia	195 B	No
21	Cárdenas Macias Salvador	277 C3	No
22	Elizarraraz Robledo Herminio	290 C3	No
23	Melchor Casiano Eduardo	293 B	No
24	Huerta Ramírez Javier	304 C1	No
25	Cabrera Rodriguez José Alonso	315 B	No
26	Ramírez Preciado Gladys Jhovana	204 C1	No
27	Silva Valdovinos María Teresa	23 C2	No
28	Contreras Mejía María Ramona	24 B	No

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Por último, solo en las 4 cuatro casillas señaladas en la Tabla 6, se destaca que no se logró determinar con certeza, si las personas que fungieron como representantes de partido político se encontraban o no inscritas en el listado nominal de electores del estado de Colima; sin embargo, se tiene constancia de que votaron, con la acotación de que se desconoce si su sufragio lo ejercieron para la votación federal o local.

No.	Tabla 6 Nombre	Casilla	Se acreditó si voto?	Dif. 1° y 2° Lugar	Determi nante
1	Candelario Pérez Miguel Ángel	313 B	Si	117	NO
2	Melchor Parra Mario	263 C1	Si	15	NO
3	Torres Gutiérrez María del Carmen	21 B	Si	32	NO
4	Luis Cruz María Isabel	277 C1	Si	8	NO

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, esté órgano jurisdiccional arriba a las siguientes conclusiones:

En primer término, de acuerdo a la **Tabla 1**, y por lo que respecta a las personas que fungieron como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla instaladas el día de la jornada electoral, y que se encuentran inscritas en el listado nominal del estado de Colima, **no existe irregularidad alguna**, ya que dichas personas al estar enlistadas en el documento electoral antes citado, tienen el derecho legal y constitucional de sufragar en la elección de Gobernador del estado de Colima, en cualquiera de las casillas en las cuales se encontraren como representantes de partido en el estado de Colima; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del Código Electoral⁵¹; por lo que se determina que no se acredita la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 69 del ordenamiento legal antes invocado, y por lo tanto es improcedente la nulidad de la votación en las casillas impugnadas, mismas que se detallan en la referida tabla 1.

⁵¹ Y su correlativo 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que se versa a la información contenida en la **Tabla 2**, referente a las personas que fungieron como representantes de partido, en casillas en las cuales no hubo votación por parte de los representantes de partido, como se desprende del apartado 4 de las actas de escrutinio y cómputo que obran dentro del expediente en que se actúa; se concluye, que **no existe irregularidad alguna**, ya que el actor, manifiesta que se cometieron irregularidades graves e irreparables el día de la jornada electoral, consistentes en que un gran número de representantes de partidos políticos votaron para la elección de Gobernador, sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales que para ello se establece; por lo que al no haberse realizado voto alguno por parte de los representantes de partido en dichas casillas, es obvio que no puede existir la irregularidad de votos de que se duele el actor; razón por la cual tampoco se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 69 fracción VI de la Ley de Medios.

Por otra parte, las personas señaladas en la **Tabla 3**, contrario a los razonamientos vertidos por el actor dentro del presente medio de impugnación, del contenido de los oficios INE/COL/JLE/2695/2015, INE/JLE/2703/15 y INE/JLE/2704/15, antes detallados, mediante los que se remite un “Listado de Información del Ciudadano”, y relaciones de personas que se encuentran inscritas en el listado nominal; así como si fueron acreditadas como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla, para la jornada electoral del día 7 siete de junio del año en curso, los cuales corren agregados dentro del presente medio de impugnación; de tales pruebas se desprende que las personas citadas si se encuentran inscritas en el listado nominal del estado de Colima, y por tanto, tienen el derecho legal y constitucional de votar en la elección para Gobernador del estado de Colima, por lo tanto con su voto o su abstención en dicha elección no se genera irregularidad alguna, pues como se ha citado en párrafos anteriores, es facultad del ciudadano decidir libremente si ejerce su derecho al voto, derecho que ha adquirido en virtud del artículo 35 de la

Constitución Federal y 12 y 13 de la Constitución Local; por lo tanto no se acredita la fracción VI de artículo 69 de la Ley de Medios.

Por lo que respecta a la **Tabla 4**, de las documentales supra citadas se desprende que las personas antes referidas, no fueron acreditadas como representantes de partido político, y en consecuencia no incurrieron en la irregularidad aducida por el actor dentro del presente juicio de inconformidad; puesto que, como se indicó anteriormente, su causa de pedir fue precisamente que, quienes habían fungido como representantes de partidos en dichas casillas; no estaban en la lista nominal de la entidad; y no obstante ello, los mismos habían votado para la elección de Gobernador; y en el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que tales personas no fungieron como representantes en las casillas con las que se indica que fungieron como tales.

Por otra parte, por lo que hace a las 28 veintiocho personas señaladas en la **Tabla 5**, no se acreditó que las mismas hubieran votado, lo anterior en virtud de que, de los medios de prueba que obran en el presente medio de impugnación no se acreditó dicha circunstancia; habiendo correspondido en todo caso a la parte actora, atendiendo a la carga de la prueba, acreditar que si votaron; por lo que resulta intrascendente, si las mismas estaban o no inscritas en el listado nominal de la entidad.

Por último, en la **Tabla 6**, se cita a las 4 cuatro personas señaladas como representantes de partido, que si bien se acreditó que votaron el pasado 07 siete de junio; no es posible acreditar con certeza si votaron para la elección federal, local o ambas, aún y cuando este Tribunal se allegó de diversos medios de prueba idóneos para tal efecto, como lo son, las Actas de Jornada Electoral, Actas de Escrutinio y Cómputo, Hojas de Incidentes y Listas Nominales de electores de las casillas; puesto que para esta elección concurrente se utilizó un listado nominal único para ambas elecciones y cuando las personas votaban no se anotó el tipo de elección en la que sufragaron. Se sostiene lo anterior tomando en cuenta que la normatividad

electoral permite que ciudadanos que no pertenecen al estado, pero son designados representantes de partido en determinada casilla, puedan ejercer su voto con las limitaciones previstas en el Acuerdo INE/CG112/2015.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que las 4 cuatro personas antes nombradas hubieran votado para la elección de Gobernador, dicha circunstancia por si sola no es causa para anular la votación recibida en la casilla en la que ejercieron su voto; lo anterior, toda vez que conforme al sistema de nulidades en materia electoral, se debe acreditar que dicha irregularidad sea determinante para el resultado de la votación emitida en la casilla en la que se presenta tal incidencia, y en el caso en estudio dicho concepto se refiere a un valor cuantitativo.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 40 párrafo final de la Ley de Medios, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; es decir, la parte actora tenía la carga procesal de probar que las personas antes citadas no se encontraban inscritas en la Lista Nominal de Electores del estado de Colima, ya que no basta la simple afirmación de lo anterior para que opere la causal de nulidad. Para lo cual es necesario acreditar: 1.- Que las personas que refiere en su escrito impugnativo votaron, 2.- Que no se encuentran inscritas en la lista nominal de electores, y 3.- Que su voto es determinante para el resultado asentado en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente. Requisito este último que no quedó acreditado como se expondrá a continuación.

En consecuencia, se estima que la hipótesis en estudio no se actualiza, ya que, suponiendo sin conceder que los votos de los cuatro representantes de partido político antes citados fueran irregulares, éstos no son determinantes ya que al ser un voto por cada casilla, son menores a la diferencia existente entre el primero y segundo lugar, como a continuación se detalla; en el caso de Candelario Pérez Miguel Ángel en la casilla **313 B**

la diferencia de votos entre primero y segundo lugar fue de 117 ciento diecisiete votos; Melchor Parra Mario en la casilla **263 C1** la diferencia fue de 15 quince votos; Torres Gutiérrez María del Carmen en la casilla **21 B** la diferencia fue de 32 treinta y dos votos y Luis Cruz María Isabel en la casilla **277 C1** la diferencia fue de 8 ocho votos; en ese tenor, resulta evidente que cuantitativamente tales irregularidades no podrían haber sido determinantes en el resultado de la votación emitida en cada una de dichas casillas.

En ese sentido, cobra relevancia que la Sala Superior ha establecido que pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, De aquí que las irregularidades que ocurran durante la jornada y que se aduzcan como causal de nulidad, deben ser determinantes para el resultado de la votación, lo que en el caso en estudio no acontece por las razones asentadas en el presente apartado.

En virtud de no haberse logrado acreditar por el mismo, los hechos materia de la supuesta irregularidad, consistente en el sufragio de diversos ciudadanos que legalmente no podían votar y que lo anterior habría sido determinante para el resultado de la votación en las respectivas casillas, considerando que las causales de nulidad rigen en forma individual por casilla, esto, al no haberse acreditado plenamente que diversas personas que no estaban inscritas en el listado nominal de electores del estado de Colima, sufragaron en la jornada electoral del 7 siete de junio del año en curso para la elección de Gobernador del estado; es decir, a juicio de esta autoridad, los argumentos hechos valer por el promovente no tuvieron sustento legal ni objetivo, y tampoco se comprobaron las irregularidades aducidas; por lo tanto se determina que la votación emitida en las casillas impugnadas por la causal en cuestión debe prevalecer, atendiendo al

principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, motivos por los cuales este Tribunal estima **INFUNDADO** el agravio esgrimido por el actor.

Se considera aplicable en lo conducente al estudio de la fracción analizada, la siguiente jurisprudencia que se inserta:

Jurisprudencia 21/2000

SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL.- En términos generales el sistema de nulidades en el derecho electoral mexicano, se encuentra construido de tal manera que solamente existe la posibilidad de anular la votación recibida en una casilla, por alguna de las causas señaladas limitativamente por los artículos que prevén las causales de nulidad relativas, por lo que el órgano del conocimiento debe estudiar individualmente, casilla por casilla, en relación a la causal de nulidad que se haga valer en su contra, ya que cada una se ubica, se integra y conforma específica e individualmente, ocurriendo hechos totalmente diversos el día de la jornada electoral, por lo que no es válido pretender que al generarse una causal de nulidad, ésta sea aplicable a todas las casillas que se impugnen por igual, o que la suma de irregularidades ocurridas en varias de ellas dé como resultado su anulación, pues es principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla, sólo afecta de modo directo a la votación recibida en ella; de tal suerte que, cuando se arguyen diversas causas de nulidad, basta que se actualice una para que resulte innecesario el estudio de las demás, pues el fin pretendido, es decir, la anulación de la votación recibida en la casilla impugnada se ha logrado y consecuentemente se tendrá que recomponer el cómputo que se haya impugnado.

AGRAVIO DEL PRI, COALICIÓN Y PANAL

Los antes nombrados también hacen valer como causal de nulidad respecto la casilla **138 Contigua 2** del municipio de Villa de Álvarez, la establecida en la fracción XII del artículo 69; sin embargo, este Tribunal, atendiendo a la causa de pedir advertida, hará su estudio respecto de la causal VI del citado artículo por las siguientes consideraciones:

Los actores en cuestión señalan que por lo que respecta a la casilla **138 Contigua 2**, con la hoja de incidentes quedó plenamente acreditado que 12 doce personas sin estar inscritos en el Listado Nominal votaron de manera indebida, misma que fue firmada por la totalidad de los miembros

integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes, manifiestan, además, que la presunta irregularidad no fue reparada durante la jornada electoral, y que la misma fue grave al poner en duda la certeza de la votación, lo cual pretende acreditar en razón de que el PAN obtuvo 137 ciento treinta y siete votos en tanto que la COALICIÓN en conjunto obtuvo una votación de 125 ciento veinticinco votos, lo que a decir del actor, arroja una diferencia de 12 doce votos, misma cantidad de sufragios depositados por personas que no están incluidos en el listado nominal de la casilla impugnada; circunstancia que pone en duda la certeza de la votación.

En razón de lo anterior, este Tribunal advierte que la pretensión del actor es la nulidad de la votación de la casilla **138 Contigua 2** del Municipio de Villa de Álvarez, porque, manifiesta que 12 doce personas votaron en la casilla sin aparecer en el listado nominal, lo cual indica que quedó asentado en la hoja de incidentes de la casilla.

Por lo tanto, si bien el actor invocó como causal de nulidad la dispuesta en la fracción XII antes referida, lo cierto es que sus agravios son tendentes a acreditar el supuesto de nulidad previsto en la fracción VI del mismo ordenamiento jurídico, y su pretensión es acreditar la nulidad de la casilla porque diversas personas votaron sin aparecer en la lista nominal la cual encuadra en el supuesto de la fracción VI; razón por la cual, este Tribunal analizará a la luz de dicha fracción si se actualiza dicha causal de nulidad de casilla, al ser ésta la *litis* en el presente asunto.

En razón de lo anterior, debe señalarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 40, último párrafo, de la Ley de Medios, la parte que realiza una afirmación se encuentra obligada a aportar los elementos probatorios que sustenten sus afirmaciones; asimismo, conforme al diverso 21, fracción V, del ordenamiento en cita, con el escrito a través del cual se promueva el medio de impugnación deberán de ofrecerse y presentarse las pruebas correspondientes, de lo cual se puede concluir que le corresponde al

accionante la carga de aportar al juicio el material probatorio suficiente para que la valoración que se realice permita al órgano jurisdiccional alcanzar una verdad legal sobre los hechos en que se funda la petición de declaración de nulidad de las casillas; aunado a lo anterior, la normativa adjetiva electoral local requiere que las causales de nulidad se acrediten de manera objetiva y material.

La interpretación sistemática de los numerales mencionados, hacen patente que la aportación de elementos probatorios es una carga que le corresponde al accionante del medio de impugnación, y éstos deben permitir que el órgano jurisdiccional tenga por acreditada de forma directa o circunstancial la configuración de la causal de nulidad; sin embargo los señalamientos genéricos o la simple mención de la existencia de los hechos manifestados la parte actora como un elemento probatorio que permita inferir la acreditación de la causal de nulidad en comento.

En el caso que nos ocupa, el PRI refiere que en la hoja de incidentes se asentó que doce personas votaron sin estar inscritas en el listado nominal, sin embargo, no aportó el referido medio de prueba a través del cual se pudiera generar una valoración sobre la presunta votación de personas que no aparecían en el listado nominal, siendo que al actor le correspondía tal carga para acreditar el extremo de sus afirmaciones.

Cabe señalar, que no obstante lo anterior, en aras de cumplir con los principios de exhaustividad y tutela judicial efectiva, este Tribunal realizó sendos requerimientos, con la finalidad de que remitiera acta de la jornada electoral y hoja de incidentes de la casilla **138 Contigua 2**; el primero de ellos al Consejo Municipal de Villa de Álvarez quien mediante oficio número CMEVA/CP/040/2015, de 23 veintitrés de Julio de 2015 dos mil quince, informó que por lo que hace la casilla **138 Contigua 2** en el paquete electoral se encontró copia al carbón de la hoja de incidentes (no legible) manifestando que desconoce el motivo y presumiendo que se debió a un

error involuntario u omisión de los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral.

En virtud de lo anterior y al ser ilegible la referida hoja de incidentes de referencia se realizó posterior requerimiento a la Junta Distrital Ejecutiva del 01 Distrito Electoral Federal del estado de Colima, para que remitiera el citado documento, atendiendo a la celebración de elecciones concurrentes, quien mediante oficio numero INE/COL/JDE01/0952/2015, de fecha 24 veinticuatro de Julio, informó en lo que interesa que, respecto del hoja de incidentes de la casilla **138 Contigua 2**, no se encontró dentro de la documentación depositada en el paquete electoral por los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, adjuntando certificación de lo manifestado.

Como puede desprenderse, este Tribunal en aras del principio de exhaustividad solicitó los documentos necesarios para poder realizar el estudio de la casual invocada por el actor; sin embargo no fue posible allegarse de ellos por las causas antes señaladas, mismas que son ajenas a este Órgano Jurisdiccional aun y cuando la carga de la prueba le correspondía al actor; razón por la cual, es materialmente imposible realizar el estudio en cuestión, sin embargo, cabe señalar, que del análisis del “Acta circunstanciada de la sesión de escrutinio y cómputo de Gobernador del proceso electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Col. El 10 diez de junio de 2015 dos mil quince”, así como del “Acta circunstanciada de la sesión de recuento de votos de la elección de Gobernador del proceso electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Col. El 13 trece de junio de 2015 dos mil quince” no se desprende ningún pronunciamiento respecto de los hechos referidos por el actor; es decir existe la presunción de que dicha casilla no tuvo incidencia reportada y/o actualizada que fuese materia de pronunciamiento alguno.

En este tenor, es de hacer notar que, si bien el actor pretende demostrar sus afirmaciones acerca de que doce personas votaron sin

aparecer en el listado nominal de la sección en la casilla **138 Contigua 2**, dicha pretensión carece de sustento probatorio, pues aun cuando este órgano jurisdiccional realizó los requerimientos necesarios para allegarse de los elementos necesarios para estudiar la causal en cuestión, de autos no se desprende plenamente alguna conducta que pudiese acreditar la causal de nulidad prevista en la fracción VI del artículo 69 de la Ley de Medios, motivo por el cual el agravio formulado por el PRI, PANAL y la COALICIÓN resulta **INFUNDADO**, debiendo prevalecer en consecuencia la votación emitida en la casilla impugnada antes detallada, atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

6.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de Medios.

Conforme a la presente causal, **la votación recibida en una casilla electoral será nula cuando se acredite que el paquete electoral sea entregado, sin causa justificada, al Consejo Municipal fuera de los plazos que el código establece.**

El bien jurídico que se protege con esta causal de nulidad es la certeza de los resultados electorales, con la finalidad de que no se vulnere el contenido del paquete electoral mediante la alteración de la documentación electoral (votos, lista nominal de electores, boletas sobrantes e inutilizadas) y los datos asentados en las actas electorales; esto es, se garantiza la inviolabilidad del contenido de los paquetes electorales y los resultados obtenidos en la casilla.

Por ello, el legislador establece un plazo para la entrega de los paquetes y expedientes electorales de la casilla a los órganos electorales, a fin de evitar que durante el traslado se puedan alterar o manipular los resultados obtenidos en las casillas y modificar la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas.

De igual forma, es importante tomar en consideración, lo siguiente:

Para declarar la nulidad de la votación recibida en casillas con base en la presente causal, es necesario acreditar que el expediente o paquete electoral respectivo:

- a) Fue entregado fuera del plazo establecido en la ley.
- b) Sin causa justificada.
- c) Presente muestras de alteración.
- d) Que sea determinante para el resultado de la votación.

Una vez establecido el marco jurídico aplicable, es procedente continuar con el análisis de los conceptos de agravio hechos valer por el actor, así como los argumentos vertidos por el tercero interesado dentro del presente juicio.

El PAN considera que le causa agravio que el paquete electoral de la casilla **336 Contigua 2**, se hubiera entregado fuera de los términos previstos por el artículo 240 del Código Electoral⁵², sin que se haya mediado causa justificada, ya que argumenta que en el acta correspondiente no se hizo constar la causa por la cual se hizo la entrega del paquete fuera de los plazos señalados en la ley.

Sustenta su agravio en que la casilla mencionada se entregó, hasta el día jueves 11 once de junio, cuando se contaba con un plazo de máximo 12 doce horas por tratarse de una casilla de carácter rural, por lo que argumenta que el paquete fue entregado de manera extemporánea a los plazos establecidos por la propia ley; en virtud de ello refiere que con tal proceder se está violando la certeza de los resultados de la votación obtenida, ya que desde su perspectiva no queda garantizado que el cómputo de la elección se haga sobre los verdaderos resultados de la casilla correspondiente, pudiendo ser diferente el resultado señalado en el Acta de

⁵² Y su correlativo 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Escrutinio y Cómputo del verdadero resultado obtenido en las urnas; y derivado de ello a su parecer se actualiza la causal de nulidad que nos ocupa; en ese sentido, argumenta que lo anterior constituyó una irregularidad grave; toda vez que se violan los principios de certeza, legalidad e inmediatez, lo que no permite garantizar que los paquetes electorales entregados en el Consejo, corresponden a la voluntad de los ciudadanos estampada en casillas.

Por su parte la COALICIÓN como Tercero Interesado, en esencia argumenta que resultan infundadas las manifestaciones del partido político actor, como podrá corroborarlo este Tribunal de lo asentado en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral celebrado por el Consejo Municipal Electoral de Tecomán y del contenido del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de Tecomán del Instituto Electoral, para la elección de Gobernador del estado.

Lo anterior ya que aduce que en dicha acta de fecha 10 diez de junio del año en curso, se desprende que la citada autoridad electoral asienta con meridiana claridad en la referida documental pública que durante el desarrollo de dicho acto y al proceder a la apertura del paquete electoral correspondiente a la casilla **336 C2**, no existía la documentación electoral relativa a la elección de Gobernador del estado y de Ayuntamiento, encontrando en su lugar el paquete correspondiente a la elección de diputados federales y aquella documentación electoral de la elección local; esto es, la de Gobernador y Ayuntamiento, se localizó en la sede de la Junta Distrital número 02 dos del Instituto Nacional Electoral de Manzanillo, por lo que ante esa situación y a instrucciones giradas por el Consejo General, se ordenó la práctica de la diligencia para la entrega recíproca de tal documentación, realizándose para ello el traslado a las oficinas de esa Junta Distrital en Manzanillo, por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tecomán, acompañada de una Consejera del Consejo General, así como la presencia en dicha diligencia de comisionados partidistas del PRI y del PAN y de un fedatario público, a efecto de realizar la

entrega recepción de los paquetes electorales respectivos, tanto del orden local como federal.

Ahora bien, una vez que se han precisado los argumentos vertidos por el actor y el tercero interesado, esta autoridad procede a realizar el estudio de fondo de la causal invocada, lo anterior en razón de los siguientes razonamientos.

En efecto, respecto del primer elemento (el plazo) el Código Electoral dispone en su artículo 240 fracción III, que los presidentes de casillas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda el paquete y las copias de las actas a que se refiere el artículo 236⁵³ del ordenamiento legal antes citado, de manera expedita dentro de los términos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I.- Inmediatamente cuando se trate de casillas urbanas ubicadas en las cabeceras municipales;
- II.- Hasta seis horas, cuando se trate de casillas urbanas o semiurbanas ubicadas fuera de las cabeceras municipales; y
- III.- Hasta 12 horas, cuando se trate de casillas rurales.

Ahora, en lo concerniente al segundo de los componentes de la causal (justificación), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241 del Código Electoral, excepcionalmente, los paquetes electorales podrán entregarse fuera de los plazos anteriores cuando:

- I.- Las comunicaciones se encuentren interrumpidas; y
- II.- Exista caso fortuito o de fuerza mayor.

⁵³ Y su correlativo 295 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ambos casos se requiere que la causa sea debidamente comprobada ante el Consejo Municipal.

Acreditados los dos requisitos anteriores, la votación se declarará nula si de las constancias de autos queda demostrado que el paquete electoral respectivo fue alterado; ya que en tales circunstancias, el valor de certeza protegido por los preceptos citados fue vulnerado y, por tanto, la irregularidad fue determinante para el resultado de la votación.

De esta manera, la causal en estudio se basa en dos criterios relacionados entre sí: el temporal (que consiste en el tiempo razonable para el traslado de los paquetes electorales) y el material (que radica en que el contenido de los paquetes electorales llegue en forma íntegra ante la autoridad), salvaguardando así el principio de certeza a fin de evitar la desconfianza sobre los resultados finales de los procesos electorales, los cuales deben ser auténticos y confiables.

De lo expuesto se advierte que para declarar la nulidad de la votación de las casillas con base en esta causal debe acreditarse que el paquete electoral fue entregado fuera del plazo establecido en la ley, sin causa justificada y presenta muestras de alteración.

Al actualizarse los elementos descritos se presume que la irregularidad ha afectado el principio de certeza. Sin embargo, esa presunción desaparece cuando se demuestra que los sufragios contenidos en el paquete coinciden con los registrados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, ya que en tales circunstancias, el valor protegido por los preceptos citados no fue vulnerado y, por tanto, aun cuando la irregularidad hubiera existido, ésta no fue determinante para el resultado de la votación.

Caso contrario se presenta cuando, como en la especie, la entrega del paquete ocurrió en los plazos señalados, pero por un error de los

funcionarios de mesa directiva de casilla, introdujeron equivocadamente la documentación atinente a la elección local dentro del paquete de la elección federal y viceversa. Lo anterior porque si bien se pudiera considerarse una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados (lo cual, en todo caso, debe ser probado); ni tampoco en falta de certeza o certidumbre sobre el resguardo del paquete hasta la sesión del Consejo Municipal de Tecomán que más adelante se detalla, pues en todo momento el paquete electoral estuvo en la sede de la Junta Distrital número 02 del Instituto Nacional Electoral; y en consecuencia, no se viola algún principio rector de los que rigen el sistema electoral y, en concreto, la recepción del sufragio. En el caso concreto, no sólo coinciden los datos asentados en el paquete electoral con los registrados en las actas de escrutinio y cómputo, sino que además durante todo el tiempo el paquete de la elección de Gobernador de la casilla en análisis estuvo resguardado por el órgano desconcentrado de la autoridad electoral nacional.

En suma, el presente agravio no encuentra sustento legal para ser considerado como causal de nulidad de la votación recibida en casilla. De ahí lo infundado del planteamiento, como se expone a continuación.

Una vez analizado lo anterior este Órgano Jurisdiccional, arriba a la conclusión de que no se actualiza la causa de nulidad invocada, en primer lugar, porque el paquete electoral correspondiente a la casilla **336 C2**, se entregó el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince en el Consejo Municipal de Tecomán.

No obstante lo anterior, como se desprende del Acta de Sesión Extraordinaria Electoral Local 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal de Tecomán, Colima, el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, la cual obra en el expediente en que se actúa, en copia certificada y a la cual este Órgano Jurisdiccional por tratarse de una documental pública, le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 fracción II de la Ley de Medios, y con la cual se acredita

que durante la sesión de Cómputo Municipal el Consejo Municipal de Tecomán, de fecha 10 diez de junio del año en curso, se asentó que durante la sesión de cómputo de los votos emitidos en las casillas instaladas en su municipio, y al abrir el paquete electoral de la casilla **336 C2**, se percataron de que no existía el paquete electoral correspondiente a la elección de Gobernador y Ayuntamiento, y encontraron en su lugar el paquete electoral correspondiente a la elección de diputados federales.

Posteriormente a las 20:30 veinte horas con treinta minutos el consejero Presidente, manifestó que había pedido instrucciones al Consejo General, y se le informó que la documentación correspondiente a la elección de Gobernador y Ayuntamiento se encontraban en la Junta Distrital número 02 del Instituto Nacional Electoral (INE), ello en virtud de que el paquete no fue debidamente integrado por los funcionarios de casilla, ya que en el paquete local se encuentra la elección federal, por lo que se recibieron indicaciones de habilitar una comisión para trasladarse a la ciudad de Manzanillo, para entregar la documentación encontrada en este órgano electoral dentro del paquete correspondiente a la sección **336 C2**, por lo que se designó a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Tecomán, Colima, ciudadana Licenciada Bertha Alicia Villalvazo Salvatierra, se trasladara a entregar dicha documentación, y a recibir la documentación que se presumía podía ser la que correspondía a la elección de Gobernador y Ayuntamiento, asimismo, a efecto de dar legalidad y certeza a los hechos se solicitó la presencia de un fedatario público; es decir, un Notario Público, quien una vez que se presentó, dio fe de los documentos encontrados y verificó el traslado y entrega de la documentación encontrada, y posteriormente se procedió al traslado por parte de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Tecomán, Licenciada Bertha Alicia Vilalvazo Salvatierra a la ciudad de Manzanillo, acompañada de la Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Consejera del Consejo General, así como del Notario Público, de la comisionada suplente del PAN, de quien omitieron señalar su nombre y los ciudadanos licenciados Francisco Prudencio de Anda Martínez, quien de igual forma no señalan con que carácter acompaña

a la comisión aludida y José de Jesús Ortega Angulo quien resulta ser acreditado por parte del Partido del Trabajo, y una vez que la funcionaria electoral municipal del Consejo de Tecomán y las personas que la acompañaron a entregar y recibir documentación regresaron, entregaron la documentación al Consejero Presidente Municipal, que les fue entregada en la Junta Distrital del INE, consistente en el paquete electoral correspondiente a la elección de Gobernador y Ayuntamiento, procediéndose a la apertura del mismo, y en consecuencia se procedió al recuento del mismo.

Es decir, aun cuando en la entrega del paquete electoral hubo una irregularidad porque se entregó extemporáneamente, se estima que dicha incidencia fue justificada, en virtud de que el paquete si se entregó a tiempo, sin embargo, por error o confusión, fue cambiado el paquete de la elección local de Gobernador y Ayuntamiento por el paquete de la elección de Diputado Federal; es decir, la entrega extemporánea cuenta con una causa justificada al haberse integrado en forma equivocada el paquete por los funcionarios de casilla, ya que en el paquete local se encontraba la documentación correspondiente a la elección federal y en un paquete federal se encontraba la documentación correspondiente al ámbito local; circunstancia que se estima que no afecta la validez de la votación recibida en la casilla **336 Contigua 2**, en virtud de que no existe medio de prueba que permita establecer que los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla **336 C2**, sean diferentes a los sufragios contenidos en el paquete electoral de referencia, porque de lo contrario al momento de llevar a cabo el recuento de votos, los representantes de los partidos se hubieren inconformado manifestándose al respecto ó ingresando escritos de protesta, señalando que los datos asentados en el Acta de Escrutinio y Cómputo no coincidían con las boletas existentes, cuestión que no aconteció, porque solo existen dos escritos de protesta en relación únicamente a la llegada tardía del paquete referido; más no es así en relación con alguna diferencia numérica con los datos asentados en el acta en cuestión.

Además, cobra relevancia que la documentación electoral en cuestión en todo momento estuvo bajo el resguardo de las autoridades administrativas electorales correspondientes, así como de los propios representantes del Instituto Político actor, respectivamente, sin que del citado paquete electoral se pudieran advertir indicios de que el mismo hubiera sido manipulado.

Sirve para robustecer los argumentos que quedaron expuestos anteriormente, la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 7/2000

ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y SIMILARES).- La causa de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla, relativa a la entrega extemporánea del paquete electoral, sin que para ello medie causa justificada, se actualiza únicamente, si tal irregularidad es determinante para el resultado de la votación. En efecto, la causa de nulidad prevista en el artículo 195, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Sonora se integra por tres elementos explícitos, a saber: a) la entrega del paquete electoral; b) el retardo en dicha entrega, y c) la ausencia de causa justificada para el retardo, así como con el elemento de carácter implícito consistente, en que la irregularidad generada por los referidos elementos sea determinante para el resultado de la votación. Si se actualizan esos elementos explícitos, se produce también la demostración del elemento implícito, mediante la presunción iuris tantum de que el vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación; pero como tal presunción admite prueba en contrario, si queda demostrado que la irregularidad no fue determinante para el resultado de la votación, no se surtirá la hipótesis de nulidad de que se trata. Esto es así, porque los artículos 161 a 163 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen una serie de formalismos, dirigidos a salvaguardar la integridad del paquete electoral, en el lapso que transcurre entre la clausura de casilla y la recepción del paquete por el consejo electoral correspondiente, con el fin de garantizar que el cómputo de la elección se efectúe sobre la base real de los resultados obtenidos en cada casilla. Asimismo, la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 a 163, 194 y 195, fracción VI, del ordenamiento electoral citado conduce a estimar, que con la hipótesis de nulidad se sanciona la falta de certeza sobre la integridad del paquete electoral, con lo cual no queda garantizado que el cómputo de la elección se haga sobre los verdaderos resultados de la casilla correspondiente. Pero si en el expediente está evidenciado que el paquete electoral permaneció inviolado, a pesar del retardo injustificado en la entrega, o bien, se demuestra que los sufragios contenidos en el paquete coinciden con los registrados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, es claro

que en tales circunstancias, el valor protegido por los preceptos citados no fue vulnerado y, por tanto, aun cuando la irregularidad hubiera existido, ésta no fue determinante para el resultado de la votación, lo que provoca que al no surtirse el requisito implícito de referencia deba tenerse por no actualizada la causa de nulidad.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-146/2000](#). Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-253/2000](#) y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 25 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-366/2000](#). Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 41, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, fracción V, párrafo primero de la Constitución vigente; asimismo, los artículos 161 al 163, 194 y 195, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponden con los diversos 279 a 281; 322 y 323, fracción VI del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre del año dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 10 y 11

En consecuencia, se concluye que de los medios de prueba que obran en el expediente en que se actúa, los cuales han sido mencionados anteriormente, no se acreditó que el paquete electoral haya sido entregado fuera del plazo establecido por la ley, pues contrario a lo manifestado por el actor, se acredita que el paquete electoral fue entregado dentro del plazo concedido por la ley para tal efecto ante la autoridad electoral, aún cuando al momento de abrir dicho paquete, la autoridad electoral administrativa se percatara que, por error o confusión, dentro del mismo no se encontraba la documentación electoral relativa a la elección de Gobernador del estado, ya que como se desprende del Acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal de Tecomán, Colima, tal circunstancia se debió a un error por parte de los funcionarios de casilla que integraron los paquetes electorales

para la elección local y federal; respectivamente, que se llevaron en forma concurrente el día 07 siete de junio del año en curso, ya que al parecer, por error introdujeron en paquetes electorales distintos la documentación electoral perteneciente a la elección local en el paquete electoral federal, y la documentación de la elección federal en el paquete electoral local, esto se deduce, porque los citados paquetes se encontraban en poder de las autoridades electorales administrativas correspondientes, mismos que fueron entregados dentro del plazo previsto por la normatividad electoral; es decir, el Consejo Municipal Electoral del Tecomán, y la Junta Distrital Número 02 dos del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, y una vez que la autoridad administrativa electoral municipal de Tecomán, se percató de lo anterior, con la finalidad de resguardar el principio de certeza de la votación emitida, estableció un mecanismo de intercambio de documentación con los controles de vigilancia debida, lo cual fue íntegramente fedatado por un Notario Público, y observada por los propios representantes de los partidos políticos a que se hizo referencia en párrafos anteriores, y hecho lo anterior se efectuó el recuento y cómputo correspondiente por dicha autoridad administrativa; sin que se evidenciaran, como se insiste, discrepancias en los datos asentados en el Acta de Escrutinio y Cómputo; toda vez que lo único que se evidenció fue la presentación de escritos de protesta con relación al retardo en la entrega del paquete, más no respecto al cómputo propiamente dicho; asimismo, de las documentales públicas antes citadas, no se desprende que los documentos electorales citados anteriormente muestren alteración alguna, con lo que se pone de manifiesto que en ningún momento se vulneró el principio de certeza que se protege con la causal en estudio.

En consecuencia se estima **INFUNDADO** el agravio planteado por el actor, en virtud de que los razonamientos vertidos por el mismo, no fueron suficientes para acreditar los hechos que supuestamente dieron origen a la irregularidad planteada, y por ende, se determina que no se acredita el supuesto previsto en la causal de nulidad que nos ocupa; en este sentido, debe prevalecer la votación recibida en la casilla impugnada.

7.- Causal de nulidad de votación en casilla prevista en la fracción XII, del artículo 69, de la Ley de Medios.

La causal que nos ocupa, de nulidad de votación recibida en casilla, se actualiza cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las Actas de Escrutinio y Cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, esta causal es una hipótesis legal abierta que permite invocar y revisar cualquier otra irregularidad invalidante destacándose que debe ser distinta a las previstas en las causales de nulidad específicas.

Aplicable a lo anterior es la Jurisprudencia número de registro 40/2002 consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 46 y 47, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.- Las causas específicas de nulidad de votación recibida en una casilla, previstas en los incisos a) al j), del párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son diferentes a la causa de nulidad que se ha identificado como genérica, establecida en el inciso k) del mismo precepto legal, en virtud de que esta última se integra por elementos distintos a los enunciados en los incisos que preceden. La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurran los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en los incisos que le preceden; es decir, en algunas de las causas específicas de nulidad, cuyo ámbito material de validez es distinto al de la llamada causa genérica.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-046/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-006/2000. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Los elementos normativos del tipo de nulidad son:

a) Sujetos pasivos. En la descripción del tipo legal no se precisa o establece, de manera expresa, sujetos determinados sobre los cuales recaen los hechos irregulares; sin embargo, debe considerarse que a quienes afectan esos hechos ilícitos son, principalmente, a los electores que ejercen su derecho de voto en la casilla afectada por ese tipo de conductas antijurídicas.

Esto es, a los ciudadanos que, conforme con el listado nominal de electores, les corresponda votar en la casilla que recibió el impacto o los efectos de las irregularidades.

Lo anterior es así, dado que la causal que se analiza prevé la nulidad de votación **recibida en casilla**, cuando se actualicen los supuestos previstos en la misma, particularmente, irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

b) Sujetos activos. En virtud de que no se precisa de una característica específica para el autor de la conducta, debe entenderse que se trata de sujetos comunes o indiferentes, por lo cual el ilícito puede ser cometido por cualquier ciudadano o persona. Tampoco, en el tipo, se requiere de uno o más sujetos activos, por lo que puede ser cometido por uno de ellos (en este sentido el tipo es monosubjetivo). El sujeto o sujetos activos son aquellos que cometen o generan irregularidades graves que afectan a los sujetos pasivos.

c) Conducta. En el tipo no se precisa las conductas que generan, provocan u originan irregularidades graves que no sean reparables durante la jornada electoral o en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Sin embargo, al tratarse de un tipo genérico o amplio que exige para su actualización la existencia de las irregularidades precisadas, debe entenderse que éstas se originan, provocan o producen con motivo de un hacer o de un no hacer.

Es decir, la existencia de irregularidades graves puede provenir u originarse como consecuencia de un acto positivo o negativo que, en cualquier caso, viole el orden jurídico y actualice la causal.

d) Bien jurídico protegido. Proteger todos los aspectos cualitativos del voto (universal, libre, secreto y directo) y los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones (legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad)

e) Requisitos para la actualización de la causal:

-Irregularidades graves: cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Federal, el Código Electoral o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, siempre que su cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral.

-Que estén plenamente acreditadas con elementos probatorios: se obtiene con la valoración conjunta de las pruebas documentales públicas o privadas, técnicas, periciales, reconocimiento e inspección ocular, presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana

crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que efectivamente ocurrió la irregularidad grave, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos objeto de prueba.

-No hay posibilidad jurídica o material para corregir esa irregularidad: no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento en que se llevan a cabo los comicios, en el entendido de que la irregularidad debe acontecer durante la jornada electoral; lo importante es su repercusión o efecto el día de la elección.

-Que afecte la certeza de la votación: La irregularidad debe ser de tal magnitud, características o calidad que, en forma razonable, haga dubitable la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma.

-Que la irregularidad sea determinante: La irregularidad, desde el punto de vista cuantitativo, debe trascender al resultado de la votación recibida en la casilla, porque exista la posibilidad racional de la individualización de los votos a los partidos políticos, mientras que, en atención a un criterio cualitativo, las irregularidades que se registren en una casilla deben ser de tal gravedad o magnitud, por su número o características, que también pueda racionalmente establecerse una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla entre las distintas fuerzas políticas.

-Que no constituyan irregularidades específicas de nulidad de votación en casilla: La causal genérica se integra por elementos distintos a los que componen las causales específicas. La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación, a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es

completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes; en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurren los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en las fracciones I a la XI del artículo 69 de la Ley de Medios. Estos tipos de nulidades tienen elementos normativos distintos y ámbitos materiales de validez diversos entre sí, por lo que, si una conducta encuadra en una causal específica, entonces no puede analizarse bajo la causal genérica.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la Sala Superior en la tesis identificada con el número XXXII/2004 consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 730 y 731, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Conforme con el artículo 298, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, es admisible la declaración de nulidad de la votación recibida en casilla, cuando concurren los siguientes elementos: a) La existencia de irregularidades graves; b) El acreditamiento pleno de dichas irregularidades graves; c) La irreparabilidad de esas irregularidades durante la jornada electoral; d) La evidencia de que las irregularidades ponen en duda la certeza de la votación y e) El carácter determinante de las irregularidades para el resultado de la votación. El primer elemento sobre la gravedad de la irregularidad ocurre, cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, siempre que su cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral. El segundo elemento, consistente en que la irregularidad grave esté plenamente acreditada, se obtiene con la valoración conjunta de las pruebas documentales públicas o privadas, técnicas, periciales, reconocimiento e inspección ocular, presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, según consten en el expediente, sobre la base de las

reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que el órgano de decisión llegue a la convicción de que efectivamente ocurrió la irregularidad grave, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos objeto de prueba. El tercer elemento sobre la irreparabilidad de la irregularidad durante la jornada electoral, se da cuando no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento en que se llevan a cabo los comicios, en términos de lo previsto en el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México. El cuarto elemento debe ser de tal magnitud, características o calidad que, en forma razonable, haga dubitable la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma. El último elemento normativo que debe poseer la irregularidad es su carácter de determinante para el resultado de la propia votación recibida en casilla. Esto es, la irregularidad, desde el punto de vista cuantitativo, debe trascender al resultado de la votación recibida en la casilla, porque exista la posibilidad racional de que defina las posiciones que cada fórmula de candidatos o planilla postulada por los diversos partidos políticos ocupe en la casilla, mientras que, en atención a un criterio cualitativo, las irregularidades que se registren en una casilla deben ser de tal gravedad o magnitud, por su número o características, que también pueda racionalmente establecerse una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla entre las distintas fuerzas políticas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-069/2003. Partido Acción Nacional. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Notas: El contenido del artículo 298, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México, interpretado en esta tesis, corresponde con el diverso 298, fracción XII, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. **La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."**

ESTUDIO DE AGRAVIOS

Por cuestión de método se procederá a hacer el estudio de los agravios en dos bloques, en el primero se analizarán y calificarán los agravios hechos valer tanto por el PRI en forma individual, como por la COALICIÓN y en un segundo bloque los agravios manifestados por el PAN; ambos respecto de la causal de nulidad motivo del presente estudio, referido criterio de análisis que obedece al estricto orden de presentación, ante este Órgano Jurisdiccional, de sus respectivos Juicios de Inconformidad.

1.- AGRAVIOS DEL PRI Y DE LA COALICIÓN.

Los actores, refieren como causal de nulidad de la votación recibida en casillas, la contenida en el artículo 69, fracción XII de la Ley de Medios, en las casillas siguientes:

- **Colima:** 60 Especial
- **Cómala:** 95 Contigua 2⁵⁴
- **Coquimatlán:** 106 Contigua 1 y 109 Contigua 1⁵⁵
- **Villa de Álvarez:** 138 Extraordinaria 1 y 138 Contigua 2

Los actores manifiestan respectivamente que en las casillas **60 S, 95 C2 y 138 EX1**, se comenzó a recepcionar la votación en horario posterior al establecido por la ley; asimismo, en las casillas **106 C1 y 109 C1** sostienen que hubo una indebida sustitución de los funcionarios en las referidas casillas; de igual manera en la casilla **138 C2** los actores refieren que con la Hoja de Incidentes queda plenamente acreditado que 12 doce personas sin estar inscritos en el listado nominal votaron de manera indebida con lo cual se configuraron diversas irregularidades por parte de los funcionarios de casilla, por lo tanto, se dejaron de atender uno o más de los principios constitucionales rectores en materia electoral, como son: el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad lo que provoca desde su punto de vista que no exista certidumbre respecto de la votación.

Al respecto este Órgano Jurisdiccional estima que el agravio en cuestión deviene **INOPERANTE** en razón de las siguientes consideraciones:

Respecto de las casilla **60 S, 95 C2, 138 EX1, 106 C1, 109 C1 y 138 C2** se debe tener en cuenta que las mismas ya fueron estudiadas en las causales de nulidad previstas en las fracciones III, IV y VI del artículo 69 de la Ley de Medios, consistente en haber recibido la votación personas distintas a las facultadas por la ley; la recepción de votación en fecha distinta

⁵⁴ Impugnada sólo por el PRI en el Juicio de Inconformidad JI-01/2015

⁵⁵ Impugnada sólo por la COALICIÓN en el Juicio de Inconformidad JI-19/2015

a la señalada para la celebración de la elección y la que señala que se permita sufragar sin credencial a personas que no se encuentren en la lista, tal y como se advierte de los apartados números 2, 3 y 5 de la presente parte considerativa de la sentencia que nos ocupa, lo anterior tomando en cuenta que los actores de referencia también invocaron dichas causales específicas respecto a las casillas en cuestión, a fin de que este Tribunal anulara la votación emitida en las mismas.

Sin embargo, en este apartado, los actores aducen como irregularidad grave, que la votación en las referidas casillas se recepcionó indebidamente como consecuencia de la actualización de las causales de nulidad previstas en las fracciones III, IV y VI del artículo 69 de la ley adjetiva electoral de la entidad.

No obstante lo anterior, en las casillas de referencia, tal y como consta en el estudio respectivo de la causal de nulidad específica en cuestión, no se actualizó el extremo necesario para que se tuviera por configurada la causal de nulidad respectiva. Aunado al hecho de que las irregularidades deben ser graves y plenamente acreditadas, lo cual en la especie no está acreditado, tal y como se ha determinado en la sentencia que nos ocupa.

Además, cabe señalar que al haberse estudiado estas casillas en una causal de nulidad específica (fracciones III, IV y VI del artículo 69 antes invocado), en esta tesitura, la causal genérica se integra por elementos distintos a los que componen las causales específicas tal y como se expuso en el proemio del presente apartado.

La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes;

en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurren los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en las fracciones I a XI del artículo 69 del mismo ordenamiento legal. Estos tipos de nulidades tienen elementos normativos distintos y ámbitos materiales de validez diversos entre sí, por lo que, si una conducta encuadra en una causal específica, entonces no puede analizarse bajo la causal genérica.

En el caso concreto, al haberse efectuado pronunciamiento en esta misma resolución respecto de las casillas invocadas por los actores en una causal de nulidad específica y al no poder analizarse los agravios esgrimidos por los mismos bajo la causal genérica, por las razones ya indicadas en párrafos anteriores, se considera que es **INOPERANTE** el planteamiento hecho valer por los actores.

2.- AGRAVIOS DEL PAN.

El partido político actor, invoca como causal de nulidad de la votación recibida en casillas, la contenida en el artículo 69, fracción XII antes invocada, en las casillas siguientes:

- **Ixtlahuacán:** 191 Básica, 191 Contigua 1, 192 Básica, 192 Contigua, 193 Básica, 193 Extraordinaria, 194 Básica, 195 Básica, 196 Básica, 197 Básica, 199 Básica y 199 Extraordinaria.

IRREGULARIDADES EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.-

El partido político actor refiere que en el municipio de Ixtlahuacán en las casillas **191 B, 191 C1, 192 B, 192 C, 193 B, 193 EX, 194 B, 195 B, 196 B, 197 B, 199 B y 199 EX**, se dejaron de observar las reglas para la renovación de los poderes públicos en apego a los principios que rigen la

función electoral, así como los que deben estar presentes en toda elección popular para que esta sea considerada como válida.

Desde su punto de vista, se vulneran los artículos 1, 41 base I, 116 base IV y 133 de la Constitución Federal, así como los artículos 88 BIS (sic), de la Constitución Local, en relación con los artículos 4, 8, 97, 99, 100 y demás aplicables del Código Electoral, al actualizarse los extremos de la causal que nos ocupa.

Además aduce que le causa agravio a la sociedad en general y al citado partido político el despliegue de conductas que desde su punto de vista son contrarias a los principios del Estado Democrático de Derecho, debido a que en las Mesas Directivas de Casilla que se enlistaron se desplegaron una serie de conductas que por su particularidad es dable concluir que se trata de violaciones graves irreparables en las actas levantadas en las casillas y que son determinantes para el resultado de toda la elección de Gobernador del estado de Colima.

Ahora bien, por razón de método los conceptos de agravio expresados por el actor serán analizados en orden distinto a lo expuesto en el escrito de demanda, sin que tal forma de estudio genere agravio alguno al partido político actor, dicho criterio ha sido sustentado por la Sala Superior, en reiteradas ocasiones, lo que ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento veinticinco, del Volumen 1, intitulado "*Jurisprudencia*", de la "*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”

En este contexto, atendiendo a la causa de pedir este Órgano Jurisdiccional advierte, en esencia, que formula los siguientes motivos de inconformidad:

- a) **Susplicacia en llenado de actas.-** Se indica que, la instrucción educativa “pobre” del municipio de Ixtlahuacán, genera suspicacias respecto al manejo y llenado de las actas que se realizan durante la jornada electoral, supuestamente ejecutadas por los ciudadanos de Ixtlahuacán, designados como funcionarios de casilla, ya que dichas actas desde su perspectiva, presentan características de buena escritura y ortografía, que no son acordes con el nivel educativo del municipio.

- b) **Vulnerabilidad de la población para ser objeto de coacción del voto.-** Refiere que el nivel socioeconómico de Ixtlahuacán, permite que la misma Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) lo catalogue como una entidad con niveles altos de rezago social, lo cual refleja la vulnerabilidad en la que se puede encontrar la población, para ser objeto de coacción al emitir su sufragio, incidiendo de manera negativa en el proceso.

- c) **Nivel de participación electoral atípico.-** Expone que, el día de la jornada electoral, en las casillas que se impugnan, se indica que se tuvo un nivel de participación electoral atípico, esto es que no es concordante con el resto de las casillas en la entidad federativa. Argumenta que la participación ciudadana en las casillas que se impugnan fue diversa a las ocurridas en el resto de la entidad, de lo cual se tiene un comportamiento atípico. En el caso particular, refiere que el promedio de votación en la entidad fue de 60.02%, sesenta punto cero dos por ciento sin embargo en dicho municipio fue de 78.19% setenta y ocho punto diecinueve por ciento.

- d) Votación de personas que residen fuera del país.-** Argumentó que de diversos testimonios, así como del análisis del cuadernillo del listado nominal de los electores que votaron en las casillas impugnadas, se advierte que votaron personas que radican en el vecino país del norte (Estados Unidos de América). En relación con la ausencia de estas personas fuera de la entidad, se deduce que dichos ciudadanos no pudieron sufragar porque, según señala, físicamente no se encontraban en la entidad el día de la jornada electoral, porque en un gran número, salieron del país al amparo de un programa de empleo implementado por el Gobierno Mexicano.
- e) Votación de personas que por su religión o credo no ejercen el sufragio.-** Aduce que de diversos testimonios de vecinos del municipio de Ixtlahuacán, se hizo constar que diversos ciudadanos no votaron el día de la jornada electoral en las casillas que se impugnan, ya que dichas personas por su religión o credo no ejercen el sufragio; es decir, que por ser personas de la religión “Testigos de Jehová” no votan en las elecciones; sin embargo la autoridad electoral en la casilla, determinó que sí votaron.
- f) Votación de personas fallecidas.-** Señala que diversos testimonios de vecinos del municipio de Ixtlahuacán, indican que algunos ciudadanos no votaron el día de la jornada electoral en las casillas que se impugnan porque dichas personas **FALLECIERON** con antelación. Esto es, que de conformidad con los testimonios obtenidos por diversos ciudadanos no ejercieron su voto por lógica, porque no es posible físicamente; sin embargo la autoridad electoral anotó que si votaron.
- g) Votación de persona reclusa en Hospital Psiquiátrico.** Manifiesta que una persona no pudo haber acudido a emitir su

sufragio el día de la elección en virtud de que se encuentra internado en el área del pabellón psiquiátrico.

h) Boletas marcadas con distintas tintas.- Argumenta que quienes actuaron como representantes del PAN en el procedimiento de recuento de votos en el municipio de Ixtlahuacán, bajo protesta de decir verdad, manifestaron que todos los expedientes en los que se realizó el escrutinio y cómputo del paquete electoral, se encontró que en las boletas marcadas como nulas aparecían marcadas en el logotipo del PAN hecho con el crayón o lápiz que la autoridad electoral proporcionó para tal efecto, pero que además aparecía otra marca en otro emblema o espacio (motivo de la nulidad del voto) pero esta segunda marca era con otro tipo de tinta, color o rasgos no coincidentes con las que se había marcado por el PAN; lo que desde su punto de vista ocasionó que se calificaran como nulos.

i) Supuesta parcialidad de la autoridad electoral municipal.- Aduce que, la autoridad electoral privilegió la filiación partidista sobre la obligación constitucional de ser un órgano electoral imparcial, profesional, objetivo, etc. Esto desde su punto de vista queda evidenciado, según el inconforme, con la integración del Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán, ya que sostiene que el 100% cien por ciento de los integrantes cuentan con afiliación partidista, concretamente del PRI, por lo que es evidente que la actuación del Consejo, no gozó de la imparcialidad en su actuación, y por tanto, la certeza y seguridad jurídica se afectó de forma irremediable y debido a que el órgano electoral de Ixtlahuacán era más que un órgano electoral, un desconcentrado de un comité de un partido político, esto es una irregularidad grave, plenamente acreditada que no fue subsanada durante el proceso ni el día de la elección, por tanto, la anulación de la votación en esa demarcación territorial respecto de las 12 doce casillas debe ser declarada.

Por cuestión de método de estudio, se agruparan los agravios vertidos por el PAN en tres bloques en el primero de ellos se estudiarán los motivos de inconformidad señalados en los incisos a), b) y c), en un segundo bloque los incisos d), e), f) y g) y; por último los marcados con los incisión h) e i).

Primer bloque de argumentos relacionados con:

- a) SUSPICACIA EN LLENADO DE ACTAS.**
- b) VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN PARA SER OBJETO DE COACCIÓN DEL VOTO.**
- c) NIVEL DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL ATÍPICO.**

El PAN señala que el día de la jornada electoral, en las casillas que se impugnan, existen suspicacias respecto del manejo y llenado de las actas que se realizan durante la jornada electoral, ya que dichas actas en su mayoría presentan características de buena escritura y ortografía que no es acorde con la pobre instrucción educativa del municipio de Ixtlahuacán, además de que los altos niveles de rezago social en el municipio referido, reflejan desde su concepto, la vulnerabilidad en la que se puede encontrar la población para ser objeto de coacción al emitir su sufragio; asimismo aduce que se tuvo un nivel de participación electoral atípico, lo que no es concordante con el resto de las casillas en la entidad federativa.

Este Órgano Jurisdiccional estima que el agravio deviene **INOPERANTE** por las consideraciones siguientes.

El partido político actor manifiesta de manera superficial y ambigua, sin aportar mayores elementos de prueba, que desde su perspectiva los habitantes del municipio de Ixtlahuacán, por su supuesto nivel socioeconómico, instrucción escolar y cultural escaso, son incapaces de realizar las funciones encomendadas a los funcionarios de casilla, particularmente en lo que se refiere al llenado de actas, que como ya se mencionó, basa su dicho en simples inferencias y sospechas subjetivas en el

llenado de Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo sin embargo, no aporta ningún elemento de prueba idóneo que acredite alguna irregularidad que traiga como consecuencia la nulidad de la votación en casilla.

Es de precisarse que el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos para poder ser integrante de la mesa directiva de casilla, mismo que en su inciso h) establece el saber leer y escribir, asimismo el artículo 215 del mismo ordenamiento dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla; aunado a ello se indica la disposición legal de hacer una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades y con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad, parámetro para determinar las funciones que cada uno desempeñará en la casilla (artículo 254 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Asimismo, el **“PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA⁵⁶”** como documento base para la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, establece que en el procedimiento de segunda insaculación se determina quiénes de los ciudadanos aptos integrarán las mesas directivas de casilla, donde a partir de la letra sorteada por el Consejo General, se seleccionarán a los siete funcionarios requeridos, y **con base en el criterio de escolaridad de cada uno**, se asignará el cargo que desempeñarán los funcionarios de casilla que

⁵⁶ Consultable en la página web del Instituto Nacional Electoral en la siguiente liga http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/PROGRAMA_IMDCyCE.pdf

recibirán, contarán y registrarán la votación de la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.

Además, se establece como primer criterio para la asignación de los cargos, es el apellido paterno, en orden alfabético, a partir de la letra sorteada por el Consejo, estableciendo como segundo criterio la escolaridad que manifestaron tener dichos ciudadanos, donde en función de ella, y teniendo en consideración el número de casillas a instalar aprobado para cada sección, se asignaron los cargos de manera horizontal: primero se nombra a los presidentes, acto seguido a los secretarios, posteriormente a los primeros escrutadores, y así sucesivamente hasta asignar a los suplentes generales.

En este orden de ideas, en la etapa de capacitación electoral a funcionarios de mesas directivas de casilla se busca profundizar en los conocimientos respecto a la operación de las mesas directivas de casilla y las tareas que cada funcionario desarrollaría, con una capacitación no sólo teórica utilizando manuales, sino vivencial, a través de los simulacros y prácticas electorales, en donde los ciudadanos conocerán la documentación y materiales a utilizar el día de la Jornada Electoral. En esta etapa se garantiza que los ciudadanos designados funcionarios de las mesas directivas de casilla cuenten con los conocimientos y las habilidades necesarias para la instalación y funcionamiento de las casillas el día de la Jornada Electoral.

En dicho programa se establece que el objetivo de la etapa de capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla es que conozcan las actividades específicas que desempeñarán el día de la Jornada Electoral, poniendo énfasis en el escrutinio y cómputo de votos, en el llenado correcto de cada una de las actas y armado del paquete electoral, así como el ensamble de los elementos modulares. Además se busca fomentar el trabajo en equipo y propiciar el compromiso por parte de los funcionarios.

Refiere que durante la capacitación, se pondrá énfasis en la capacitación a los secretarios y escrutadores en el llenado correcto de la documentación electoral, para garantizar que cuenten con un piso común de conocimientos.

Como se observa el Órgano Administrativo Electoral Federal, en observancia a los principios rectores como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, veló por que se contara con ciudadanos capacitados y aptos para el desempeño de las funciones electorales el día de la Jornada Electoral, con las habilidades necesarias para la instalación de la casilla, el escrutinio y cómputo de los votos y el llenado correcto de la documentación electoral. Para lo cual se elaboraron materiales didácticos, que constituyeron elementos auxiliares con el objetivo de que facilitarán el proceso de enseñanza-aprendizaje, estimularán la función de los sentidos para que los ciudadanos puedan desarrollar con mayor facilidad habilidades, y con ello también a la formación de actitudes y valores.

Además, tal y como se desprende de la reseña del planteamiento formulado, el partido accionante funda sus inconformidades en una serie de simples presunciones sin sustento probatorio y jurídico, las cuales pretende acreditar con una serie de datos estadísticos respecto de la tasa de crecimiento anual, características educativas, indicadores educativos y de rezago social; así como porcentajes históricos de votación en el municipio de Ixtlahuacán.

Como se puede observar de los argumentos del partido político actor, pretende demostrar una vulneración a los principios que rigen la materia electoral, a partir de una serie de documentos, indicadores educativos y/o estadísticas del Municipio de Ixtlahuacán.

En relación a lo anterior cabe señalar que, la prueba estadística es aquella utilizada "*... sólo cuando frecuencias estadísticas científicamente*

*controladas, referentes al número de veces que un evento sucede en la población de referencia, son utilizadas como prueba de un hecho específico que debe ser probado en el proceso*⁵⁷.

Es decir, la frecuencia científicamente controlada de un determinado evento productor de otro (nexo causal) es en lo que consiste la prueba estadística. La comprobación de ese nexo causal determinará la contundencia y viabilidad de la prueba⁵⁸.

Con independencia de que el accionante dejó de señalar circunstancias de modo de ejecución, tiempo y lugar en sus hechos así como de aportar pruebas que pudieran acreditar un nexo causal entre la suspicacia en el llenado de las actas, así como en el incremento de la votación con los supuestos actos de coacción del voto; existe un predominio dominante en la doctrina, en el sentido de la insuficiencia probatoria a partir de una prueba estadística, en tanto que el sólo dato estadístico en sí mismo considerado, en modo alguno puede servir de base para evidenciar una irregularidad o transgresión a la ley, porque lo que debe demostrarse es el hecho que lo genera y el nexo causal con el resultado, es decir, una votación atípica como sinónimo de una infracción electoral.

Por lo que respecta al alto índice de participación en el municipio de Ixtlahuacán, en la especie, el partido político actor señala que el promedio de votación en la entidad fue de 60.02% sesenta punto cero dos por ciento sin embargo en el referido municipio fue de 78.19% setenta y ocho punto diecinueve por ciento, afirmación que con independencia de que no está soportada en autos con medio de prueba alguno; tal circunstancia, en sí misma no puede tener la dimensión que se pretende, sin ningún elemento de convicción que lo soporte. Es decir, el solo hecho de que se haya registrado un porcentaje elevado de participación ciudadana, por sí solo, sin acreditar la

⁵⁷ Cf. M.Taruffo, *La prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2008, p. 287.

⁵⁸ Criterio similar fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JIN-00359-2012

existencia de irregularidades que pongan en duda la certeza de la validez de la votación no puede concebirse como causal de nulidad.

En este contexto, cabe señalar que, el artículo 35 de la Carta Magna establece los derechos del ciudadano, en materia político electoral, asimismo el artículo 41, en su base primera, párrafo segundo, del propio texto constitucional, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como se puede observar, de los fundamentos constitucionales antes invocados, es esta participación política, un elemento base de los estados Democráticos, en tanto se concibe como aquella actividad de los ciudadanos encaminada a intervenir en la designación de sus gobernantes, así como a influir en el proceso político y su resultado, a través de determinadas conductas, entre ellas, votar o ser votado en las elecciones, asociarse para participar en los asuntos políticos del país, intervenir en las discusiones políticas mediante el debate, etcétera; conductas que se ubican como una forma de participación política convencional, de ahí que encuentre su punto culminante el día de la jornada electoral, en que de manera libre y razonada los electores deciden por qué opción política han de sufragar.

Como se observa, en el campo político-electoral, la participación política va más allá de emitir el voto; es decir, comprende toda una serie de actividades que se traducen en conductas de índole variada, como serían el interés por las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales; entre otras, de determinada comunidad que comparte intereses comunes, en cuanto buscan un mejoramiento en su nivel de vida.

En los últimos años la sociedad mexicana se ha interesado más por los asuntos políticos del país, de manera significativa, de los político-electorales tendentes a la renovación periódica de los poderes públicos, por lo que su participación en estos temas cobra singular importancia, ya que incide de forma trascendental en las elecciones y sus resultados.

En este orden de ideas, el artículo 41 de la Carta Magna, establece como uno de los objetivos de los partidos políticos (y sus candidatos) el promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, a través del ejercicio del derecho al voto.

De esa participación política, no se puede sostener sin tener un criterio objetivo, que sean absolutamente ajenas las comunidades rurales, dado que como cualquier sociedad aspiran al mejoramiento de las condiciones de vida de sus respectivas comunidades, de manera que, una forma de lograr ese objetivo, es precisamente, hacerse presente a través de la elección de los representantes populares que le den cause a sus necesidades.

En este contexto, se puede advertir que los argumentos esgrimidos por la parte actora constituyen manifestaciones genéricas y subjetivas, ya que no especifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, supuestamente, acontecieron las irregularidades que aduce, además de que son afirmaciones vagas e imprecisas, sin sustento probatorio, las cuales no refieren uno o varios hechos concretos, ni el momento en el que acontecieron ni la forma en que tales hechos trascendieron al resultado de la elección.

En este sentido resulta patente resaltar que el actor fue omiso en narrar las circunstancias y el nexo causal del porque del estado de vulnerabilidad con el que catalogó a la población de Ixtlahuacán provocó, desde su punto de vista, que los resultados de la votación en las casillas impugnadas le fueren adversos; cobrando relevancia que si bien no aportó

elementos probatorios que evidenciaran tal causal de nulidad; tampoco expuso en la forma requerida por la ley y la jurisprudencia, los hechos en los que se sostiene la causal invocada, y en ese tenor si la materia de la prueba (que no ofreció) son los hechos (que señalo en forma ambigua y genérica), resulta inatendible que este órgano jurisdiccional electoral se pronuncie sobre la procedencia de argumentos sostenidos por el actor, ya que ello implicaría que el resolutor en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

En consecuencia, este Tribunal considera que es **INOPERANTE** el planteamiento hecho valer por el actor.

Segundo bloque argumentos relacionados con:

- d) VOTACIÓN DE PERSONAS QUE RESIDEN FUERA DEL PAÍS.**
- e) VOTACIÓN DE PERSONAS QUE POR SU RELIGIÓN O CREDO NO EJERCEN EL SUFRAGIO.**
- f) VOTACIÓN DE PERSONAS QUE FALLECIERON.**
- g) VOTACIÓN DE PERSONA RECLUIDA EN HOSPITAL PSIQUIÁTRICO.**

El referido actor manifiesta que de diversos testimonios y del análisis del cuadernillo del listado nominal de los electores que votaron en las casillas impugnadas, se advierte que personas que radican en el vecino país del norte (Estados Unidos de América) votaron el pasado 7 siete de junio, lo cual indica que es imposible debido a que dichos ciudadanos no pudieron sufragar porque físicamente no se encontraban en la entidad.

Asimismo, sostiene que diversos ciudadanos no votaron el día de la jornada electoral en las casillas que se impugnan ya que dichas personas por su religión o credo (“Testigos de Jehová”) no ejercen el sufragio, sin embargo la autoridad electoral anotó que si votaron.

Finalmente señala que diversos ciudadanos no pudieron haber votado el día de la jornada electoral en las casillas que se impugnan porque dichas personas fallecieron y, por ende no ejercieron su voto ya que es físicamente imposible, o debido a que por su estado de salud mental y reclusión hospitalaria no lo pudieron hacer; sin embargo aducen que el órgano electoral anotó que si votaron.

Ahora bien, para probar su dicho el actor agrega como caudal probatorio copias simples de las siguientes documentales privadas⁵⁹:

- “DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN”
- “REGISTRO DEL NÚMERO DE RESIDENTES MEXICANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO DE COLIMA 2013”
- “ANALISIS POR QUÉ LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ NO PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES DEL PRÓXIMO 7 DE JUNIO”
- “¿POR QUE NO SE INVOLUCRAN LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ EN ASUNTOS POLÍTICOS”,

Asimismo, obran 10 diez copias certificadas y 3 tres copias simples de certificados de defunción, así como 30 treinta certificaciones de la ratificación ante Notario Público del contenido y firma de los escritos de manifestaciones de personas de la comunidad de Ixtlahuacán en relación a los hechos manifestados por la parte actora⁶⁰.

Además el actor solicitó diversa información a la Dirección del Registro Civil dependiente de la Secretaría General de Gobierno; a la Delegación Federal del Trabajo del Estado de Colima dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual fue requerida por este Órgano Jurisdiccional, misma que obra en autos.

⁵⁹ Pruebas que por si mismas no tienen valor probatorio pleno y que fueron valoradas en el capítulo correspondiente.

⁶⁰ Documentales públicas que fueron valoradas en el capítulo correspondiente determinándose sus alcances probatorios.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

En este orden de ideas, este Órgano Jurisdiccional, hará el estudio de la causal invocada por el actor en el cuadro que a continuación se inserta, donde se señala el nombre del ciudadano impugnado, la casilla a la que pertenece, si votó o no de acuerdo al listado nominal remitido por la autoridad electoral y por último las observaciones respecto del respaldo probatorio en cada caso.

NO.	NOMBRE	CASILLA	DEACUERDO AL LISTADO NOMINAL	OBSERVACIONES
1.	Eduardo Galván Córdoba	191 B Foja:23 Folio:463	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
2.	Faustino Hernández Diego	191 B Foja:26 Folio:531	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
3.	J. Natividad Diego Blas	191 B Foja:17 Folio:352	SI VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RESIDE EN ESTADOS UNIDOS
4.	Mario Israel Arias Mendoza	191 B Foja:06 Folio:115	SI VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE SE FUE DE IXTLAHUACÁN A LUGAR DESCONOCIDO
5.	Narciso Flores Ruíz	191 B Foja:22 Folio:447	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
6.	J. Jesús Ramos Bautista	NO SE LOCALIZÓ EN EL LISTADO NOMINAL.	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
7.	Ernesto Llamas Carrillo	191 C1 Foja:01 Folio:01	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE TRABAJA EN ESTADOS UNIDOS
8.	Armando Mariano Leopoldo	191 C1 Foja:03 Folio:56	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN TIJUANA
9.	León Ruíz Ruíz	191 C1 Foja:21 Folio:440	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
10.	Martín Ruíz Ruíz	191 C1 Foja:22 Folio:442	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
11.	Ada Gabriela	191 C1	NO	OBRA DECLARACION

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	Luna Salazar	Foja:01 Folio:11	VOTÓ	DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN TIJUANA
12.	Ma. de los Ángeles Ortiz Bautista	191 C1 Foja:10 Folio:192	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
13.	Emma Virgen Bautista	191 C1 Foja:29 Folio:596	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
14.	Domingo Mendoza Moreno	191 C1 Foja:08 Folio:150	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
15.	Juan Vega Solórzano	191 C1 Foja:28 Folio:570	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
16.	Gregorio Ramos Galván	191 C1 Foja:16 Folio:320	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
17.	Juan Luna Luna	191 C1 Foja:01 Folio:10	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
18.	Antonia Ruíz Arias	191 C1 Foja:19 Folio:399	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE NO EJERCIÓ EL VOTO POR CREENCIA RELIGIOSA
19.	Gerardo Vega Cernas	191 C1 Foja:27 Folio:547	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE NO EJERCIÓ EL VOTO POR CREENCIA RELIGIOSA
20.	Sergio Eduardo Ruíz Ramos	191 C1 Foja:21 Folio:435	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA INTERNADO EN HOSPITAL (PABELLÓN PSQUIÁTRICO)
21.	Maribel Martínez Huerta	191 C1 Foja:07 Folio:128	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE ESTUDIA EN SONORA
22.	Saúl Venegas Pérez	191 C1 Foja:28 Folio:585	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS
23.	Moisés Guillermo Orona Flores	191 C1 Foja:09 Folio:189	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE EMIGRÓ A ESTADOS UNIDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

24.	Javier Márquez Alcaraz	-	-	OBRA DECLARACIÓN DONDE SE MANIFIESTA QUE FALLECIÓ HACE 7 AÑOS APROXIMADAMENTE, NO SE LOCALIZÓ EN LISTA NOMINAL CON EL NOMBRE DE JAVIER MÁRQUEZ ALCARAZ, PERO SE LOCALIZA A UN CIUDADANO CON EL NOMBRE DE JAVIER MÁRQUEZ ALMARÁZ, EL CUAL NO VOTÓ.
	Javier Márquez Almaraz	191 C1 Foja:5 Folio:100	NO VOTÓ	
25.	José Ruíz Diego	-	-	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN A NOMBRE DE JOSÉ RUÍZ, DIEGO QUIEN NO SE LOCALIZÓ EN LISTA NOMINAL, PERO APARECE UN CIUDADANO CON EL NOMBRE DE JOSÉ MATILDE RUIZ DIEGO, QUIEN NO VOTÓ.
	José Matilde Ruiz Diego	191 C1 Foja:20 Folio: 406	NO VOTÓ	
26.	Mariela Pastor Galván	-	-	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE TRABAJA EN GUANAJUATO. SIN EMBARGO NO SE LOCALIZÓ EN LISTA NOMINAL CON EL NOMBRE DE MARIELA PASTOR GALVÁN, PERO SE LOCALIZA A UNA CIUDADANA CON EL NOMBRE DE MARIELA GALVAN PASTOR, LA CUAL NO VOTÓ.
	Mariela Galván Pastor	192 B Foja:16 Folio:335	NO VOTÓ	
27.	Beatriz Adriana Carrillo Hernández	192 B Foja:08 Folio:148	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS.
28.	Germán Calvillo Arias	192 B Foja:07 Folio:128	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
29.	Oscar Eduardo Diego Ruelas	192 B Foja:13 Folio:270	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
30.	Paula Bautista Arias	192 B Foja:05 Folio:85	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
31.	Ma. Del Rosario Cernas	192 B Foja:9	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

	Ramírez	Folio:188		
32.	José Arias Arias	192 B Foja:2 Folio:27	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
33.	María Elpia Cernas Ruíz	192 B Foja:9 Folio:189	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
34.	Exiquio Jr. González Pérez	192 B Foja:19 Folio:394	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS.
35.	Jorge Bautista Ruíz	192 B Foja:05 Folio:101	NO VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS.
36.	María de Jesús Virrueta Mendoza	192 C1 Foja:28 Folio:578	SI VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE SE FUE DE IXTLAHUACÁN A LUGAR DESCONOCIDO
37.	Nohemi Cárdenas Cortés	194 B Foja:03 Folio:46	SI VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN SE ENCONTRABA EN LA COMUNIDAD DE AQUILES SERDÁN
38.	Andrés Francisco Márquez	194 B Foja:06 Folio:110	SI VOTÓ	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN SE ENCONTRABA EN LA COMUNIDAD DE AQUILES SERDÁN
39.	Ramona Castrejón Larios	195 B Foja:6 Folio:106	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN (COPIA SIMPLE)
40.	Fermín Cortés Castellanos	196 B Foja:03 Folio:45	NO SE PUEDE DETERMINAR	OBRA DECLARACION DONDE SE MANIFIESTA QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
41.	Irene Rivera Virgen	199 B Foja:18 Folio:374	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN (COPIA SIMPLE)
42.	Altagracia Mendoza Vda. de Galeana	NO SE LOCALIZÓ EN LISTA NOMINAL	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN; CON FECHA DE FALLECIMIENTO DE 1966.
43.	Josefa Villanueva Acevedo	199 EX1 Foja:06 Folio: 118	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN COPIA SIMPLE)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Asimismo del Oficio D.R.C/488/2015 remitido por la Dirección del Registro Civil en el Estado de Colima al requerimiento realizado por este Órgano Jurisdiccional y en cumplimiento a la solicitud de información realizada por el PAN, se desprende que adicionalmente a lo ya analizado dicha institución remitió 11 once actas de defunción que fueron encontradas en la base de datos de la Institución, relativas al listado del cuadernillo que hace ilusión el PAN en su escrito de solicitud, que son las siguientes:

1. Josefa Villanueva Acevedo
2. Atanacia Ramírez
3. Marciano Silva Anastasio
4. Jesús Emmanuel Arreola Chávez
5. Ramona Castrejón Larios
6. Narciso Flores Ruiz
7. Eleazar Galván Torres
8. Faustino Hernández Diego
9. José Arias Arias
10. Paula Bautista Arias
11. Oscar Eduardo Diego Ruelas

Es de señalarse que por lo que respecta a Josefa Villanueva Acevedo, Ramona Castrejón Larios, Narciso Flores Ruiz, Faustino Hernández Diego, José Arias Arias, Paula Bautista Arias y Oscar Eduardo Diego Ruelas estas personas ya fueron objeto de análisis en líneas preliminares por lo que sólo se hará pronunciamiento respecto de las restantes personas.

Siguiendo la mecánica antes realizada se procederá a determinar si efectivamente en el nombre de dichas personas obra la palabra voto de acuerdo al listado nominal remitido por la autoridad electoral.

NO.	NOMBRE	CASILLA	DEACUERDO AL LISTADO NOMINAL	OBSERVACIONES
------------	---------------	----------------	---	----------------------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

1.	Eleazar Galván Torres	191 B Foja:24 Folio:484	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN REMITIDO POR EL REGISTRO CIVIL
2.	Atanacia Ramírez	191 C1 Foja:13 Folio:258	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN REMITIDO POR EL REGISTRO CIVIL
3.	Marciano Silva Anastasio	192 C1 Foja:22 Folio:459	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN REMITIDO POR EL REGISTRO CIVIL
4.	Jesús Emmanuel Arreola Chávez	193 E1 Foja:01 Folio:06	NO VOTÓ	OBRA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN REMITIDO POR EL REGISTRO CIVIL

En razón de lo anterior, cabe señalar que el PAN aportó como pruebas, original de los cuadernillos que contiene la Lista Nominal de Electores, utilizados por sus propios representantes en las casillas **191 B, 191 C1, 192 B, 192 C1, 193 B, 193 EX1, 194 B, 195 B, 196 B, 198 B⁶¹, 199 B y 199 EX1**, así como copia simple del listado nominal de la casilla **197 B**, en donde se aprecia que las personas referidas en el cuadro que antecede, se encuentran marcadas por los representantes como que si ejercieron su voto; sin embargo este Órgano Jurisdiccional tomó como base para determinar qué personas ejercieron su derecho, las copias certificadas de Listados Nominales utilizados el día de la jornada electoral por los funcionarios de casilla, mismas que fueron remitidas por el 01 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva en el estado; lo anterior en virtud de que, a Juicio de este Tribunal, tales documentos son los idóneos para poder determinar si realmente se tienen por acreditadas tales irregularidades; puesto que por una parte los funcionarios de las mesas directivas, en especial los secretarios, son los autorizados para anotar en la lista nominal de electores si una persona votó; tal y como lo indica el artículo 217 fracción III del Código Electoral⁶²; referido listado que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones queda depositado en el

⁶¹ Ésta casilla no fue impugnada, sólo se adjuntó el listado de la misma, como prueba

⁶² Y su correlativo 279.4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

expediente que se integra en términos del artículo 236 del mismo ordenamiento legal, mismos que son resguardados, en unión a la diversa documentación en el paquete electoral de la casilla de que se trate; por lo que tal documento se estima que es el idóneo debido a que se tiene la certeza en función de las condiciones de seguridad en que se encuentre el paquete electoral, de que no fue manipulado (borrado o marcado) y por ende, refleja en forma certera la cantidad real de personas y nombres de las mismas que ejercieron o no su derecho a votar en dichas casillas.

En este contexto del cuadro de referencia se desprende que, de las 43 cuarenta y tres personas que refiere el actor, obtenidas tanto en su escrito impugnativo como del caudal probatorio aportado, 38 treinta y ocho de ellas **no ejercieron su derecho al sufragio** el pasado 7 siete de junio del año en curso, tal y como se constató de la revisión de los listados nominales de las respectivas casillas, utilizadas en la jornada electoral del pasado 7 siete de junio; puesto que en los documentos en cuestión a que se hizo referencia en la última parte del párrafo que antecede, no obra la palabra “votó” en el recuadro del nombre de los citados ciudadanos. Razón por la cual no le asiste la razón al actor respecto de que dichos ciudadanos ejercieron su voto.

En este orden de ideas, es oportuno señalar que por lo que respecta a Antonia Ruiz Arias y Gerardo Vega Cernas, de quienes el actor señala que por practicar cierta creencia religiosa (Testigos de Jehová) no podían votar ya que dicha religión se los impide, y que en las mesas directivas de casilla se asentó indebidamente que sí acudieron a votar el pasado 7 de junio, devienen infundadas tales manifestaciones en razón de lo siguiente:

Las referidas aseveraciones las pretende acreditar con sendas copias certificadas ante Notario de la ratificación del contenido y firma de escritos presentados por vecinos del municipio de Ixtlahuacán, que como ha quedado manifestado, carecen de valor probatorio al no cumplir con las formalidades

para su ofrecimiento y por tratarse de una manifestación unilaterales que no fueron robustecidos con otros medios de prueba.

En vista de lo anterior, tal y como quedó analizado en el cuadro de estudio de referencia, de la revisión que realizó este Tribunal de los Listados Nominales de Electores utilizados el día de la jornada electoral, se desprendió que Antonia Ruiz Arias y Gerardo Vega Cernas, no votaron el pasado 7 de Junio, motivo por el cual no le asiste la razón al actor respecto de que, indebidamente, en las mesas directivas de casilla se asentó que si habían votado.

Similar caso acontece con el ciudadano Sergio Eduardo Ruiz Ramos, de quien el actor manifiesta que al encontrarse internado en un Hospital Psiquiátrico, no pudo haber votado el pasado 7 de junio, tal y como, según su dicho, se asentó de manera indebida por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, lo que pretende acreditar con similar medio de prueba consistente copias certificadas ante Notario de la ratificación del contenido y firma del escrito presentado por un vecino del municipio de Ixtlahuacán, cuya carencia de valor probatorio es similar al anteriormente señalado, sin embargo, en el mismo sentido este Órgano Jurisdiccional desprendió que del análisis de los Listados Nominales de Electores se advierte que tampoco votó el pasado 7 de junio razón por la cual es infundada la aseveración que realiza el actor respecto de que los funcionarios de la mesa directiva de casilla indebidamente asentaron lo contrario. En virtud de lo anterior este Tribunal considera innecesario hacer mayo pronunciamiento al respecto.

Asimismo, de la información remitida por el Registro Civil del estado de Colima se desprende que todas las personas de las que se remitió el correspondiente certificado de defunción, al hacer la revisión del listado nominal del municipio de Ixtlahuacán, se desprendió que conforme los datos evidenciados del referido listado nominal, no votaron el pasado 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, día de la jornada electoral, por lo que de igual

forma se determina que no se acredita lo manifestado por el actor respecto a estas personas.

Ahora bien, por lo que respecta a los 5 cinco ciudadanos: J. Natividad Diego Blas, Mario Israel Arias Mendoza, María de Jesús Virrueta Mendoza, Nohemi Cárdenas Cortés y Andrés Francisco Márquez, del análisis de los listados nominales se desprende que dichas personas en efecto sufragaron el pasado 7 siete de junio del año en curso.

Cabe destacar que respecto a los referidos ciudadanos, el actor argumenta que no pudieron haber votado ya que de **diversas declaraciones de vecinos de la comunidad** manifestaron que dichas personas no se encontraban en la entidad, razón por la cual era físicamente imposible que votaran, tal y como aconteció en la jornada electoral del pasado 7 siete de junio; lo anterior lo pretende acreditar con escritos de declaraciones a cargo de diversos ciudadanos que en lo medular refieren lo siguiente:

- MIGUEL FAJARDO VEGA, vecino de la comunidad Aquiles Serdán, Ixtlahuacán, Colima quien bajo declaración de decir verdad señaló y declaró: *“que conoce plenamente a NOHEMI CARDENAS CORTES y ANDRES FRANCISCO MARQUEZ, desde hace 20 años, ya que son mis CONOCIDOS...que NOHEMI CARDENAS CORTES y ANDRES FRANCISCO MARQUEZ, se encontraban el 07 de junio del año en curso en la comunidad de AQUILES SERDAN, IXTLAHUACAN, constando al suscrito que las personas referidas en supralineas no asistieron a sufragar su voto”.*
- RAUL RIVERA BELTRAN, vecino del municipio de Ixtlahuacán, Colima quien bajo declaración de decir verdad señaló lo siguiente: *“Que radico en el municipio de Ixtlahuacán, Colima, desde hace nueve años, tiempo el cual conocí a varias personas de ese lugar,*

entre ellos a mi amigo MARIO ISRAEL ARIAS MENDOZA, ya que nos tocó trabajar juntos... agrego que mi amigo MARIO ISRAEL ARIAS MENDOZA desde hace un año se fue de Ixtlahuacán, Colima, desconociendo a qué lugar se fue... por tal razón puedo asegurar de forma verídica que mi amigo MARIO ISRAEL ARIAS MENDOZA no se encontró en Ixtlahuacán, Colima el 07 de junio de 2015 dos mil quince, por lo tanto no votó en estas elecciones que acaban de terminar...”.

- GEMMA BUENO CASTILLO originario de Coquimatlán, Colima y vecino de Ixtlahuacán, Colima quien bajo declaración de decir verdad, señaló y declaró lo siguiente: *“Que conozco plenamente a MARIA DE JESÚS VIRRUETA MENDOZA, desde hace 12 años, ya que es prima de mi nuera ADELINE VEGA MENDOZA y desde hace aproximadamente dos años y medio sé que se encuentra fuera, y desconozco donde se encuentre, por lo que se y me consta que no se encontraba el día de la elección en el pueblo de Ixtlahuacán”.*
- MA. DEL CARMEN VELAZQUEZ ALCARAZ originaria y vecina de Ixtlahuacán, Colima bajo protesta de decir verdad, señaló y declaró lo siguiente: *“La que declara, tengo de radicar en el domicilio que indico al principio de toda mi vida, por eso conozco a mucha gente del municipio... Con relación a mi primo J. NATIVIDAD DIEGO BLAS, le digo que desde hace 20 veinte años radica en Estados Unidos, pero en temporadas viene a Ixtlahuacán, Colima a visitar a su familia... es así que mi primo J. NATIVIDAD DIEGO BLAS vino a Ixtlahuacán, Colima en el mes de Diciembre de 2014 dos mil catorce a visitar a su familia y se regreso de nueva cuenta a los Estados Unidos en el mes de Marzo de 2015 dos mil quince...por tal cuestión puedo asegurar que mis primos J. NATIVIDAD DIEGO BLAS... no se encontraban en el estado de Colima, mucho menos en Ixtlahuacán, el día 07*

siete de junio de 2015 dos mil quince, el día que se llevaron a cabo las votaciones...”

Cabe aclarar que a juicio de este Tribunal los documentos con los que pretende acreditar las referidas declaraciones no cumplen con los requisitos del artículo 35 penúltimo párrafo de la ley adjetiva electoral en la entidad, que refiere que la prueba testimonial en materia electoral, podrá ser ofrecida y admitida cuando verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, lo cual no aconteció en el caso concreto, pues tal y como se desprende del análisis de dichas documentales exhibidas por el actor se trata de simples certificaciones de los escritos presentados ante el Fedatario Público, es decir, el Notario sólo constató de que el “declarante” ratificaba el contenido y firma del documento que exhibía sin cumplir con los requisitos señalados en el artículo supracitado, razón por la cual, las pruebas con las que el actor pretende acreditar su agravio, no cumplen con los requisitos que establece la ley, por lo cual carece de valor probatorio, a fin de dar claridad al presente estudio se estima pertinente insertar el contenido de uno de los documentos en cuestión.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS



DECLARACION

C. GEMMA BUENO CASTILLO, mexicano (a), de 56 años de edad, originario (a) de COQUIMATLAN, COLIMA y vecino (a) de IXTLAHUACAN, COLIMA, con domicilio en calle Michoacán, número 50, Colonia 06 de Enero, por medio del presente, en vía de declaración testimonial y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, señalo y declaro lo siguiente:

PRIMERO: El (la) que declara, tengo de radicar en el domicilio que indico al inicio desde hace 30 años.

SEGUNDO: Que conozco plenamente a MARIELA PASTOR GALVAN, desde hace 20 años, ya que es mi CONOCIDA y vive cuadra y media de mi domicilio, y desde hace aproximadamente tres años se que se encuentra fuera ya que trabaja en Sector Salud en Estado de Guanajuato, ya que cuenta con pareja, por lo que no radica en el pueblo, por lo que se y me consta que x no se encontraba el día de la elección en el pueblo de Ixtlahuacán.

TERCERO: Que conozco plenamente a EXIQUIO GONZÁLEZ PÉREZ, desde hace 20 años, ya que le di clases, y vivía por la calle Moctezuma, y sé que vive desde hace aproximadamente 15 años en los Estados Unidos y no lo he vuelto a ver, por lo que se y me consta que EXIQUIO GONZÁLEZ PÉREZ no se encontraba el día de la elección en el pueblo de Ixtlahuacán.

CUARTO: Que conozco plenamente a MARIA DE JESUS VIRRUETA MENDOZA, desde hace 12 años, ya que es prima de mi nuera ADILENE VEGA MENDOZA y desde hace aproximadamente dos años y medio se que se encuentra fuera, y desconozco donde se encuentre, por lo que se y me consta que x no se encontraba el día de la elección en el pueblo de Ixtlahuacán.

QUINTO: En base a lo anterior, reiterando que bajo protesta de decir verdad, puedo declarar y constatar que MARIELA PASTOR GALVAN, EXIQUIO GONZÁLEZ PÉREZ Y MARIA DE JESUS VIRRUETA MENDOZA, NO EJERCIERON SU VOTO EL DIA 07 DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, ya que estas personas en mención no viven en IXTLAHUACAN, COLIMA.

Una vez sentado lo anterior, lo ratifico en todos sus términos por ser la única verdad y para constancia, firmo al calce de la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL. A 16 DE JUNIO DE 2015

C. C. GEMMA BUENO CASTILLO

--- EL C. LICENCIADO ARTURO NORIEGA CAMPERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE DE ESTA DEMARCAACION DE COLIMA, ---
--- C E R T I F I C A ---
--- QUE EL DIA DE HOY COMPARECIO ANTE MI LA C. GEMMA BUENO CASTILLO, A QUIEN DOY FE DE CONOCER PERSONALMENTE Y CONCEPTUO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL QUE POR SUS GENERALES MANIFESTO QUE REPRODUCE LAS QUE TIENE DADAS Y OBRAN AL PRINCIPIO DEL ESCRITO QUE EXHIBE, Y DIJO: QUE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE DICHO ESCRITO Y RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE LO CALZA POR SER DE SU PUÑO Y LETRA. ---
--- EN FE DE LO CUAL PARA CONSTANCIA LEVANTO LA PRESENTE A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE, QUIEN FIRMA JUNTAMENTE CON EL SUSCRITO, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE. DOY FE



De lo anterior se advierte que, contrario a lo aducido por el actor, tales documentos no son testimoniales rendidas ante Notario; sino que por el contrario, son manifestaciones plasmadas en un escrito que son ratificadas ante el referido fedatario público.

Sirve para fortalecer lo expuesto en el presente razonamiento, la siguiente tesis que se inserta, del rubro y texto:

XXV/2014. DOCUMENTAL PRIVADA. SU CERTIFICACIÓN SÓLO ACREDITA SU EXISTENCIA EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).—De lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, se colige que las pruebas documentales privadas, por sí solas, carecen de valor probatorio pleno. Congruente con lo anterior, la certificación de un documento privado, por notario público, acredita su existencia en la fecha de la presentación ante dicho fedatario, lo que conlleva a no concederle valor probatorio pleno a su contenido.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-408/2010.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada y Gerardo Rafael Suárez González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de julio de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que dichas documentales presentadas por el actor cumplieran con los requisitos de admisión de la prueba testimonial, dichas probanzas carecerían de fuerza probatoria ya que en el mejor de los casos sólo aportarían leves o simples indicios respecto a su contenido, es decir, existiría el simple indicio de que los declarantes manifestaron tener conocimiento de que, al parecer, J. Natividad Diego Blas, Mario Israel Arias Mendoza, María de Jesús Virrueta Mendoza, Nohemi Cárdenas Cortés y Andrés Francisco Márquez no estuvieron en la entidad el día 7 siete de junio de 2015 dos mil quince (día de la jornada electoral) sin que de ello se desprenda que efectivamente los mismos no estuvieran en dicho municipio el día de la jornada y que los referidos ciudadanos, no votaron, puesto que las personas que ofrecen el pretendido testimonio deducen que al no encontrarse en la entidad, por ende no acudieron a votar sin que les conste de manera fehaciente tal situación, es decir, la simple manifestación contenida en el documento ratificado ante Notario Público, únicamente tiene por acreditado que dicha persona compareció a ratificar dicho escrito, sin embargo, tal circunstancia resulta insuficiente para tener por demostrado en el expediente que nos ocupa, que efectivamente el contenido plasmado en dicho documento sea verídico, puesto que el inconforme omite adjuntar y relacionar otro medio de prueba diverso e idóneo que pueda ser adminiculado con tales manifestaciones; lo que, como se indica, resulta ineficaz para tener por plenamente acreditado su dicho, ya que es de explorado derecho que las certificaciones y ratificaciones ante Notarios Públicos, de ciertos documentos, únicamente pueden evidenciar que tal o cual persona compareció ante su presencia a ratificarlo, sin que el Notario pueda dar fe de que lo indicado en tales documentos sea apegado o

no a la realidad, por exceder el ámbito de competencia y atribuciones que la propia Ley del Notariado le confiere en el ejercicio de su encargo como tal.

Aunado a lo anterior, es de explorado derecho que aun tratándose de testimonio rendido ante notario (lo que no aconteció en la especie) se destaca que en tales declaraciones no se involucra directamente el juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba; por ende tal falta de intermediación merma el valor que pudiera tener dicha prueba, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare *ad hoc*, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia **11/2002** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 58 y 59, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.- La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare *ad hoc*, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-412/2000. Partido Revolucionario Institucional. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-330/2001. Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-405/2001.— Coalición “Unidos por Michoacán”. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por otra parte, cabe destacar que respecto a los citados documentos, con independencia de su eficacia demostrativa, los manifestantes no evidenciaron o expresaron la razón del porqué les constaba lo señalado en el escrito; puesto que no argumentan una razón fundada o motivada en hecho cierto del porqué les consta tal o determinada circunstancia; ya que no exponen porqué motivo se enteraron de que dichas personas no se encuentran en Ixtlahuacán; del porqué están seguros que no votaron; puesto que ni siquiera se aduce en el mejor de los casos, que los declarantes hubieran estado presentes durante todo el desarrollo de la jornada electoral en las casillas respectivas en las que les correspondía votar a las personas cuestionadas, para tener la “certeza” en forma individual y aislada de que efectivamente no se hubieran presentado a las casillas a ejercer su voto, máxime que con independencia de lo anterior, al analizarse cada uno de esos documentos, se advierte que al parecer fueron elaborados en serie; es decir, cuentan con el mismo formato, la misma tipología de letra y dimensiones y similitud de redacción; circunstancias que no obedecen a que fueran elaboradas por el Notario aludido; puesto que, de haber sido este el caso, no se hubieran elaborado los escritos en cuestión para ser ratificados; sino que, se habrían protocolizado las correspondientes declaraciones

testimoniales que hubiera recepcionado directamente el Notario Público; y para hacer más evidente la ineficacia de tales documentos, se advierte de los mismos que fueron elaborados en fecha muy distante al día de la jornada electoral; lo que de suyo le resta credibilidad; tal y como el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación lo ha expresado en diversos criterios.

En razón de lo anterior, se declaran **INFUNDADOS** los presentes agravios al no actualizarse el supuesto de nulidad previsto en la causal que nos ocupa.

h) Boletas marcadas con tintas distintas.- Argumenta que quienes actuaron como representantes del PAN en el procedimiento de recuento de votos en el municipio de Ixtlahuacán, bajo protesta de decir verdad, manifestaron que todos los expedientes en los que se realizó el escrutinio y cómputo del paquete electoral, se encontró que en las boletas marcadas como nulas aparecían marcadas en el logotipo del PAN hecho con el crayón o lápiz que la autoridad electoral proporcionó para tal efecto, pero que además aparecía otra marca en otro emblema o espacio (motivo de la nulidad del voto) pero esta segunda marca era con otro tipo de tinta, color o rasgos no coincidentes con las que se había marcado por el PAN. Señala que lo anterior se podría corroborar con la verificación de los votos nulos que este Tribunal Electoral efectuara en vía de diligencias para mejor proveer.

En primer término es de señalarse que, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, se establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral señalarán los supuestos y las reglas para la realización de los recuentos totales o parciales de votación en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

En ese sentido, el precepto 255, fracciones II y XI, de la Ley Sustantiva Electoral Local establece los supuestos en que durante la sesión

de cómputo de la elección respectiva se podrá realizar el recuento parcial de la recepción de votación en una casilla, y son los siguientes:

- a) Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- b) No exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete de la casilla, ni en poder del Presidente del Consejo;
- c) Se detecten elementos evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;
- e) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido; o
- f) Que el número de boletas sufragadas sea mayor al número de boletas entregadas.

Asimismo, la fracción XI del referido artículo señala que si la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido político que postuló al candidato que se encuentre en segundo lugar, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

El marco jurídico constitucional y legal para realizar un nuevo escrutinio y cómputo parte de la base que, para dejar sin efectos el cómputo realizado por los funcionarios de casilla, y sustituirlo por otro que se realice en la sede de la autoridad administrativa, únicamente encuentra posibilidad en supuestos determinados legalmente, limitados y plenamente justificados.

Lo anterior encuentra concordancia con el resto del sistema electoral mexicano, en el sentido de que las actas de escrutinio y cómputo tienen como propósito preconstituir, en documentos públicos, la prueba de ciertos

hechos; por lo tanto, el documento público idóneo determinado por la propia ley para consignar ordinariamente los resultados de la votación recibida en cada casilla son precisamente las actas de escrutinio y cómputo, las cuales son levantadas por los integrantes de la mesa directiva de cada casilla, quienes por mandato constitucional deben ser exclusivamente ciudadanos, precisamente insaculados y capacitados. En dichas actas se contienen los datos recogidos de la contabilización inmediata, directa y manualmente de los votos extraídos de la urna, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos contendientes que se acreditaron en la casilla.

En ese sentido, conforme el diseño constitucional, la procedencia de los recuentos únicamente encuentra cabida en aquellos casos en que la misma ley así lo autoriza, en la inteligencia de que dichos supuestos tienen como fundamento el que las irregularidades pueden trascender a los resultados de la votación de una casilla y que son de tal magnitud que provocan incertidumbre sobre lo que ocurrió en la casilla, lo cual debe estar **acreditado a través de elementos que permitan advertir esa afectación**, para que de manera excepcional y subsidiaria con el nuevo cómputo en sede administrativa se pueda contribuir a generar certeza y transparencia en el resultado de la votación.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los órganos jurisdiccionales pueden, **excepcionalmente**, realizar el escrutinio y cómputo de la votación en casilla, mediante la apertura de paquetes electorales, si dicha diligencia resulta necesaria para resolver el litigio planteado, atribución que proviene de lo previsto en los artículos 16, y 116, fracción IV, inciso I), en relación con el artículo 17, todos de la Constitución Federal, conforme a los cuales, a los Tribunales Electorales corresponde, como órganos del Estado y en cumplimiento a la garantía de acceso a la justicia, resolver los conflictos que son sometidos a su potestad. Sin embargo, dada la naturaleza extraordinaria y excepcional de esta facultad del órgano jurisdiccional electoral, para su validez es indispensable lo siguiente: a) se acredite de manera fehaciente

alguno de los supuestos previstos en la ley para ordenar la apertura de los paquetes electorales, así como que la irregularidad hecha valer sea determinante para el resultado de la votación; b) la apertura de los paquetes electorales se ordene en ejercicio de la potestad jurisdiccional, para la resolución de un litigio, mediante proveído debidamente fundado y motivado, así como que el resultado se haga constar en un acta circunstanciada; c) que los funcionarios del órgano jurisdiccional que practican la diligencia tengan facultades de decisión, y d) siempre y cuando el desahogo de la diligencia de apertura de paquetes arroje un resultado distinto al asentado en las actas, el órgano jurisdiccional haga constar, en forma pormenorizada, los motivos concretos que justifiquen el cambio del resultado.

En el caso en concreto, se advierte que la pretensión del actor consiste en solicitar la verificación de los votos nulos en la totalidad de las casillas impugnadas, basando su argumento en lo siguiente:

“...quienes actuaron como representantes del Partido Acción Nacional en el referido procedimiento de recuento, bajo protesta de decir verdad, manifestaron que en todos los expedientes en los que se realizó el escrutinio y computo del paquete electoral, se encontró que las boletas marcadas como nulas aparecían marcas en el logotipo del Partido Acción Nacional hecho con el crayón o lápiz que la autoridad electoral proporcionó para tal efecto, pero que además aparecía otra marca en otro emblema o espacio (motivo de la nulidad del voto) pero que esta segunda marca era en otro tipo de tinta, color o rasgos no coincidentes con las que se había marcado por el Partido Acción Nacional”

(Énfasis añadido)

En relación con lo anterior, cabe señalar que el partido actor no individualiza las casillas a fin de identificar lo que en concreto impugna, ni qué supuesto del artículo 255 del Código Electoral considera que se actualizó, tampoco ofrece algún elemento que permita comprobar la existencia del mismo; se sostiene lo anterior en virtud de que corresponde al actor cumplir fehacientemente con la carga procesal de la afirmación, es decir, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda de las casillas cuya votación solicita se anule o de las que se solicite una nueva

calificación de votos, exponiendo desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se aduzca de manera vaga e imprecisa que existieron irregularidades en forma general, es decir en “todas”, en “la mayoría”, etcétera de las casillas; ni que exponga en forma ambigua que “las boletas” sin decir cuántas, sin identificarlas o señalar algún dato que haga factible su identificación, para sostener que se da por satisfecha la carga procesal, lo que reviste mayor importancia porque además que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta y permite a quienes figuran como su contraparte que comparezcan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga; por ende, al haberse efectuado la narración en forma deficiente o general, no se puede permitir al juzgador abordar el examen de determinada causa de nulidad y de permitirse lo anterior, implicaría que al resolverse determinada controversia, el resolutor infringiera abiertamente el principio de congruencia rector del pronunciamiento de todo fallo judicial. Sirve de apoyo a lo anterior la **Jurisprudencia 9/2002**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.-Es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-052/98. Partido Acción Nacional. 28 de agosto de 1998. Unanimidad de 6 votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/2001. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Mayoría de 6 votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-330/2001. Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 45 y 46”.

Es de resaltarse que, el Instituto Electoral a petición del representante del PAN ante el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 255 fracción XI del Código Electoral, ordenó el recuento de la totalidad de votos emitidos en las casillas que para tal efecto se instalaron en esta entidad y que previamente no hubieran sido objeto de recuento; donde se advierte de la lectura del “Acta de la Sesión del Recuento de la Elección de Gobernador del Proceso Electoral Local 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán”, del día 13 trece de junio del año 2015 dos mil quince, -la cual obra en copia certificada dentro del expediente en que se actúa- el comisionado del PAN realizó una manifestación de inconformidad respecto de una boleta nula, encontrada en el paquete de la casilla **192 Contigua 1**, que tenía dos marcas, una en el emblema de PRI y la otra en toda la boleta por lo que se sometió a votación y se declaró válido dicho voto, posteriormente de acuerdo a dicha acta de sesión, se desprende que del paquete de la casilla **195 Básica**, se encontró una boleta que al parecer tenía dos marcas, no se precisa en donde ni si era a favor de un partido, pero no se desprende que se haya sometido a voto, es decir, quedó como nula, haciendo manifestaciones los comisionados del PAN, PVEM y PANAL; por lo que una vez que se analizó el acta de sesión antes citada, se desprende que los comisionados del actor ante el Consejo Municipal, solo realizaron manifestaciones relativas a la irregularidad de un voto en cada una de las 2 dos casillas antes citadas.

En este contexto, con independencia de lo argumentado en párrafos anteriores, es de resaltar que al llevarse a cabo el recuento del total de los votos de la elección de Gobernador por parte del Consejo General, y sus respectivos Consejos Municipales, era el momento oportuno para que el actor o cualquier otro interesado hiciera valer cualquier irregularidad detectada respecto de los votos estampados en la boletas electorales, lo que debería constar en el acta que para tal efecto se levantara por la autoridad electoral; lo anterior en términos del artículo 235 fracción VII del Código Electoral, pues el acto del recuento de votos es el idóneo para reparar una irregularidad relacionada con las boletas en las que el ciudadano estampa su decisión política, ya que la autoridad que lleva a cabo el recuento, tiene a la vista dichas boletas, y en consecuencia puede analizar y calificar las mismas, esto en presencia de los diversos representantes de los partidos políticos que en su caso se encuentren en dicha diligencia, quienes además pudieron haber tomado nota con certeza de, en qué casilla se estaba realizando, a su juicio, una indebida ponderación del voto respectivo.

Razón por la cual, no resulta viable atender su petición, pues no se pueden incorporar supuestos diversos a los previstos por la ley, debido a que conforme al marco constitucional y legal únicamente resulta procedente realizar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional conforme a los supuestos que se encuentren debidamente justificados y que tengan como base dotar de mayor certeza y transparencia al proceso electoral.

Robustece lo anterior la **Jurisprudencia 14/2004** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro, texto y datos de localización son los siguientes:

“PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.- De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 191, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que a efecto de alcanzar el objetivo de certeza rector del sistema de justicia electoral, se prevé como una atribución del órgano jurisdiccional electoral federal la de

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, como sería la apertura de los paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones de mérito. Sin embargo, debe advertirse que esta atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente tiene verificativo cuando, a juicio del órgano jurisdiccional del conocimiento, la gravedad de la cuestión controvertida así lo exige, su eventual desahogo pudiera ser de trascendencia para el sentido del fallo —como ocurriría si pudiese ser determinante para el resultado de la elección—, y siempre que, además, habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de tal diligencia. Por lo anterior, ante la petición formulada al órgano jurisdiccional, a efecto de que proceda a ordenar la diligencia de apertura de paquetes electorales al sustanciarse un medio de impugnación, resulta evidente que sólo cuando se reúnan las condiciones antes señaladas podrá acordarse afirmativamente tal solicitud, a efecto de preservar la seguridad jurídica también distintiva de la justicia electoral, y proceder a desahogar la diligencia señalada observando todas las formalidades que el caso amerita. Con mayoría de razón, no procederá la apertura de paquetes electorales cuando del análisis del propio medio de impugnación hecho valer por el ocursoante, o bien, de las constancias de autos, se infiera que las pretensiones del actor o las irregularidades esgrimidas no son susceptibles de aclararse mediante la multicitada diligencia de apertura de paquetes, pues ésta carecería completamente de materia. En tal sentido, en la medida en que se reserve el ejercicio de esta atribución extraordinaria, se evitarán la incertidumbre y la inseguridad jurídicas, preservando al mismo tiempo tanto el sistema probatorio en la materia como el principio de definitividad de los procesos electorales, al otorgar valor probatorio a los medios legalmente reconocidos y obviar retrotraer el proceso electoral a etapas concluidas, mediante el ejercicio debidamente justificado de esta trascendente atribución de la autoridad jurisdiccional.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-207/2000](#). Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-042/2003](#). Coalición Alianza para Todos. 19 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-370/2003](#). Partido Revolucionario Institucional. 29 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, fracción VI, del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 211 y 212.”

Además, cabe precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que de la simple observación de diferencias en las marcas estampadas sobre las boletas electorales no es factible determinar, por ese solo hecho, que procedan de dos o más personas y no del mismo elector; en virtud de que tales marcas son puestas por una persona que, aunque se lo proponga, no fácilmente podrá hacer dos marcas enteramente coincidentes en cuanto a su tamaño, orientación, firmeza de trazo o intensidad en el marcado, puesto que cada movimiento será realizado con distintas circunstancias, máxime que el día de la jornada electoral se utilizan crayones, instrumentos que generalmente no son de uso cotidiano, aunado a que por sus mismas características el crayón tampoco conserva uniformidad, toda vez que es fácilmente deformable y el grosor e intensidad de la marca dependerá del desgaste y la inclinación en que se coloque para hacer la marca. Además, **debe tomarse en cuenta el acceso exclusivo a las boletas electorales por parte del votante**, que implica una plena libertad para la emisión de su voluntad, debido a que la ley no le impone que deba realizar la marcación de su boleta de una determinada manera o con un signo específico, sino que tiene la posibilidad de utilizar cualquier tipo de señal o marca, ya sea que la ponga en uno solo de los cuadros que corresponden a los partidos políticos, o bien, que **con conocimiento de los efectos que producirá, o sin él, decida estampar varias marcas, incluso distintas entre sí**, por lo que al momento de estar en la mampara para emitir su voto el elector tiene completa libertad para hacer cualquier tipo de marca, incluso, no existe prohibición ni impedimento para que el elector utilice para hacer la marca un instrumento distinto al que es proporcionado por las mesas directivas de casilla, criterio sostenido en la Tesis **CLVII/2002** cuyo rubro es: **“BOLETAS ELECTORALES. LA OBSERVACIÓN DE MARCAS DIFERENTES PUESTAS EN ÉSTAS, RESULTA INSUFICIENTE PARA ESTABLECER QUE FUERON HECHAS POR PERSONAS DISTINTAS AL CORRESPONDIENTE ELECTOR”**⁶³

⁶³ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 88.

En razón de lo anterior, este Tribunal estima que el agravio hecho valer por el partido político actor deviene **INOPERANTE** por las razones antes vertidas y por ende no es procedente la solicitud de verificación de votos nulos.

i) Parcialidad de la Autoridad Electoral Municipal.

El actor refiere que, la autoridad electoral privilegia la filiación partidista sobre la obligación constitucional de ser un órgano electoral imparcial, profesional, objetivo, etcétera, que lo anterior queda evidenciado, con la integración del Consejo Municipal de Ixtlahuacán, ya que argumenta que el 100% cien por ciento de los integrantes cuentan con afiliación partidista, por lo que la actuación del Consejo, no gozó de la imparcialidad en su actuación, y por tanto, la certeza y seguridad jurídica se afectó de forma irremediable lo que resulta en una irregularidad grave, plenamente acreditada que no fue subsanada durante el proceso ni el día de la elección.

Una vez individualizada esta parte del agravio que guarda relación con la actuación de servidores públicos electorales, se considera pertinente por esta autoridad, analizarlo en forma conjunta con un diverso motivo de disenso que el inconforme plantea respecto a integrantes de otros Consejos Electorales Municipales en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015; referido apartado identificado como “8.2 Supuesta parcialidad de autoridades electorales municipales”:

8.- Solicitud de Invalidez de la elección por violación a principios constitucionales.

Consideraciones generales sobre la pretensión de nulidad de la elección de gobernador por violación a los principios constitucionales.

Este Tribunal considera relevante, antes de entrar al estudio de los temas planteados por el PAN, pronunciarse sobre su pretensión de invalidar

la elección de Gobernador por la violación a los principios constitucionales que rigen toda elección democrática y precisar algunos elementos básicos relacionados con su competencia, en el marco conjunto del sistema jurídico vigente.

Al respecto, este Órgano Jurisdiccional considera que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como en atención a los derechos y principios fundamentales previstos en los tratados internacionales de derechos humanos que derivan en obligaciones concretas de respeto y garantía de los mismos, puede válidamente declarar la invalidez o nulidad de la elección de Gobernador por conculcación de determinados principios constitucionales o por la vulneración de ciertos valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática, siempre que se encuentren plenamente acreditadas **irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y resulten determinantes para el resultado de la elección.**

Lo anterior deriva, no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral local, sino particularmente de los principios y valores constitucionales y derechos fundamentales previstos tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales de derechos humanos que reconocen los derechos políticos de votar y ser votado en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Lo anterior se confirma con el "nuevo modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad", derivado de la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, y resulta congruente también con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el asunto varios 912/2010, en el sentido de que el ordenamiento jurídico en su conjunto se ha constitucionalizado y, por así decir, convencionalizado en el sentido que se precisará más adelante.

El artículo 1° constitucional vigente incorpora el principio según el cual las normas relativas a los derechos humanos, entre ellos los derechos político-electorales, se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dicho principio constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, ya que si bien no establece derechos humanos de manera directa, constituye una norma que obliga a los operadores jurídicos a interpretar las normas aplicables conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, concediendo siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable a ellas, bajo el principio *pro persona*.

Sentadas las premisas anteriores, es preciso destacar los principios/valores constitucionales en materia electoral que, de manera enunciativa, no limitativa, se señalan a continuación:

1. Los derechos fundamentales a votar, ser votado, de asociación y de afiliación, en cuanto que tienen la estructura de principios [artículos 35, fracciones I, II y III, y 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];
2. Tener acceso, por todos los ciudadanos, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país [artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];
3. El principio de elecciones libres, auténticas y periódicas [artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 25, inciso b) del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];

4. El principio del sufragio universal, libre, secreto y directo [artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo; y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];

5. El principio de maximización de la libertad de expresión y del derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones [artículos 6 y 7 de la Constitución; 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos];

6. Principio conforme al cual los partidos políticos nacionales deben contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades [artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución];

7. Principio de equidad en el financiamiento público [artículos 41, párrafo segundo, base II, y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución];

8. Principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado [artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución];

9. Principio conforme al cual la organización de las elecciones debe llevarse a cabo mediante un organismo público dotado de autonomía e independencia [artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución];

10. Principios rectores de la función estatal electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad [artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución];

11. Principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales [artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución];

12. Derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral [artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos];

13. Principio de definitividad en materia electoral [artículo 41, párrafo segundo, base VI; y 116, fracción IV, inciso m, de la Constitución];

14. Principio de equidad de la competencia entre los partidos políticos [artículo 134, en relación con el 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución], y

15. Principio conforme con el cual sólo la ley puede establecer nulidades [artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución].

Los principios señalados permean todo el ordenamiento jurídico, constituyendo requisitos de validez sustancial de la legislación y criterios interpretativos del conjunto del ordenamiento.

Dado el carácter normativo de la Constitución, los principios anteriores resultan vinculantes y, por lo tanto, constituyen condiciones o elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección sea considerada constitucionalmente válida.

Sirve de respaldo argumentativo a lo anterior la tesis X/2001 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.⁶⁴

Marco Legislativo y su Interpretación

El artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Federal establece, en lo que interesa, que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución y la ley.

Asimismo, el artículo 86 BIS, base IV y V de la Constitución Local, señala que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el estado.

En ese sentido, el artículo 2º de la Ley de Medios dispone que el sistema de medios impugnativos regulado en dicha ley tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad asimismo el artículo 5º establece que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Medios, son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, entre otros la elección de Gobernador.

En congruencia con lo anterior, uno de los efectos de las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de referencia, es declarar la nulidad de la elección

⁶⁴ Consultable en *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tesis, Vol. 2, Tomo I, TEPJF, México, 2012, pp. 1075 y 1076, así como, con el conjunto de tesis y jurisprudencia, en la página de internet del Tribunal Electoral <http://www.te.gob.mx>.

cuando se actualicen los supuestos previstos en la Ley, es decir, los establecidos en el artículo 70, que es del tenor siguiente:

“Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

I.- Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en el 20% o más de las casillas de un distrito electoral o MUNICIPIO o, en su caso, en la entidad cuando se refiera a la elección de Gobernador del estado;

II.- Cuando no se instalen el 20% o más de las casillas correspondientes a un distrito electoral, MUNICIPIO o en la entidad y consecuentemente la votación no hubiese sido recibida;

III.- Cuando exista violencia generalizada en el ámbito de la elección correspondiente;

IV.- Cuando el candidato o los integrantes de la fórmula de candidatos que hayan obtenido mayoría de votos en la elección respectiva, no reúnan los requisitos de elegibilidad contenidos en la CONSTITUCION y en el CODIGO;

V.- Cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

VI.- Cuando se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y

VII.- Cuando se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas”.

Por su parte, el artículo 69, de la Ley de Medios, establece taxativamente las causales de nulidad de la votación recibida en casilla. De las mencionadas causales es preciso destacar lo dispuesto en la fracción XII, del artículo 69 invocado que establece la denominada causal genérica de nulidad en el ámbito local en los siguientes términos:

"Artículo 69.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

[...]

XII.- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma."

En este tenor, si bien es cierto que los artículos invocados no establecen expresamente como causal de nulidad de la elección la violación a principios constitucionales, también lo es que ello no implica necesariamente una prohibición para que este Tribunal Electoral —como máxima autoridad jurisdiccional en la entidad— puedan determinar si una elección se ajustó o no a los principios constitucionales.

Lo anterior es así, toda vez que el Tribunal Electoral es garante no sólo del principio de legalidad sino del principio de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 41, base VI, de la Constitución Federal.

Al respecto, la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-165/2008, consideró que *“los planteamientos relativos a la nulidad de la elección por la violación de principios constitucionales no deben ser rechazados a priori por inoperantes, con base en la sola circunstancia de referirse a irregularidades que no se encuentren previstas explícitamente en normas secundarias como causa de invalidez de una elección, pues si bien el artículo 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a las salas del Tribunal Electoral para no declarar la nulidad de una elección sino por las causas que expresamente estén previstas en la ley, ello no implica una prohibición para que dichas salas, como autoridades de jurisdicción constitucional, puedan analizar si una elección, como proceso en su conjunto, es violatoria de normas constitucionales. Lo anterior es así, dado que la atribución que tienen asignadas las salas del Tribunal Electoral en la norma fundamental, conlleva el garantizar que los comicios se ajusten no*

solamente a los principios de legalidad sino también a los de constitucionalidad, de modo tal que cuando se realice un estudio para constatar que el proceso electoral cumplió con los principios constitucionales, podrá determinar si la elección es válida o si la misma carece de validez, para los efectos de mantenerla subsistente o no respecto de la renovación de los cargos públicos”.

En esas condiciones, la Sala Superior concluyó que las disposiciones legales de orden secundario o de nivel jerárquico inferior a la Constitución, no son la única fuente o vía para regular los supuestos permisivos, prohibitivos, dispositivos o declarativos que rigen las elecciones a cargos de elección popular, de manera tal que se puede decretar la invalidez o la nulidad de una elección por la violación o conculcación a principios constitucionales.

En efecto, puede acontecer que las irregularidades alegadas, aun cuando no estén previstas en una ley electoral ordinaria constituyan la conculcación directa a una disposición constitucional, en la cual se determine cómo deben ser las elecciones para calificarlas como democráticas, puesto que, como se indicó, en la Constitución Federal se consagran los principios que deben observarse en la elección de los poderes públicos.

De esta forma, si se presentan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral son contrarias a una disposición constitucional, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante el proceso comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección por ser contraria a los principios de la Ley Fundamental.

Si llega a presentarse esta situación, el proceso sería inconstitucional y esa condición haría suficiente para tornarlo ilícito, al contravenir el orden constitucional, con lo cual no podría generar efecto válido alguno, sino que, por el contrario, probados esos extremos debe aplicarse, como consecuencia normativa, la privación de validez del acto o resolución que se encuentre viciado.

Es preciso insistir que las normas especificadas en la Constitución Federal tienen un carácter vinculante para las **autoridades en general**, partidos políticos, candidatos, personas jurídicas o personas físicas y, en general, todo sujeto normativo de las normas electorales de rango constitucional.

Lo anterior es así, ya que se trata, en realidad, de normas que condicionan la validez sustancial del proceso comicial, susceptibles de tutela judicial inmediata por los tribunales a quienes se encomienda el sistema de control de constitucionalidad y legalidad electoral, es decir, por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los Tribunales Electorales Locales, a través de los diversos medios de impugnación establecidos para ese efecto, lo cual constituye una garantía de los justiciables, tutelada en el artículo 17 constitucional, para que sus pretensiones sea resueltas.

En esas condiciones, se impone como conclusión que las disposiciones legales de orden secundario o de nivel jerárquico inferior a la Constitución no son la única fuente o vía para controlar la regularidad constitucional de las elecciones a un cargo de elección popular.

Tales aspectos se encuentran regulados en la Constitución o en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano que, por su rango normativo, se traducen en presupuestos o condiciones imprescindibles para la validez de todo acto, resolución, elección o proceso.

Por ende, en particular, si una elección resulta contraria a dichas normas supremas, bien porque inobserva dichas normas o porque se conculcan de cualquier forma, violando los mandatos o contraviniendo las prohibiciones, entonces el proceso y sus resultados no pueden considerarse aptos constitucionalmente para renovar los cargos de elección popular.

En ese contexto, la plena vigencia y observancia de la normativa constitucional y de los parámetros de derecho internacional aplicables obligan a las autoridades competentes a garantizar cabalmente su aplicación, así como a sancionar los actos e incluso normas que las contravengan, por ejemplo, tratándose de las leyes, mediante su derogación o modificación legislativa, mediante su expulsión del orden jurídico o su inaplicación al caso concreto; pero si se trata de actos o resoluciones, entonces debe declararse su ineficacia jurídica, tarea que corresponde, entre otros, a este Tribunal Electoral como órgano con jurisdicción encargado de hacer operativo el sistema de medios de impugnación en materia electoral local.

Acorde con lo anterior, es válido concluir que los actos o resoluciones electorales que sean contrarios a las disposiciones de la Ley Fundamental o a los parámetros de derecho internacional aplicables e impacten en los procesos comiciales (supuestos o hechos operativos), constituyen causa de invalidez de éstos, lo que conduce a que, mediante la declaración judicial correspondiente, se determine su ineficacia (consecuencia normativa).

Por lo tanto, resulta evidente que una elección no puede calificar como una elección libre y auténtica de carácter democrática en los términos de la Constitución Federal, cuando no se ajusta a los principios o reglas previstos en ella, ni es dable reconocerle efectos jurídicos, sino, por el contrario, debe ser privado de efectos, lo cual puede identificarse como una causa de invalidez por violaciones constitucionales.

Tales conclusiones son congruentes con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 39, 40, 41, 99 y 116 de la Ley Fundamental, más allá de una apreciación gramatical aislada del penúltimo de dichos preceptos.

En efecto, como se ha apuntado, ni la Constitución, ni la Ley de Medios prevén el estudio de la nulidad de la elección por violación a

principios constitucionales; sin embargo ello implicaría que ante la falta de una regulación expresa de las causas de insubsistencia del acto, no podría determinarse la eficacia de una elección, al margen del cumplimiento o no de los imperativos constitucionales que las rigen.

En cambio, la interpretación sistemática y, por ende, armónica, así como funcional de las disposiciones constitucionales aplicables conduce a estimar que para hacerlas funcionales, todas deben tener aplicación, dado que son de obediencia inexcusable e irrenunciables, lo cual conlleva que en modo alguno pueden inobservarse, ni incumplirse, sino más bien deben ser plenamente vigentes y obligatorias, para garantizar el ejercicio de la soberanía popular.

De otro modo, se haría nugatorio lo establecido en los demás preceptos de la Constitución Federal por la sola circunstancia de que en una norma secundaria no se recoja, como hipótesis de invalidez, la conculcación de las normas y principios constitucionales que rigen los comicios, lo cual haría disfuncional el sistema, produciendo la consecuencia indeseable de inaplicar determinados mandatos constitucionales, al supeditar su eficacia a que el legislador ordinario recoja en la ley inferior la violación constitucional como causa de nulidad de una elección.

En esa virtud, de la interpretación sistemática y funcional de las invocadas disposiciones, no es posible excluir en modo alguno la posibilidad de reconocer como causa de invalidez de los comicios el hecho de que se acredite **la violación de distintos principios en la materia electoral que prevé la Ley Suprema**, pues a partir de lo previsto en la propia Constitución, no se requiere la reiteración en normas secundarias ni la consignación expresa de la consecuencia de nulidad, pues basta con justificar fehacientemente que se han contravenido dichas normas y principios constitucionales de manera generalizada y grave, así como que ello es determinante en la elección, para declarar su invalidez.

Lo cual encuentra justificación, adicionalmente, en el hecho de que la restricción mencionada tampoco conlleva un impedimento para que el Tribunal Electoral, competente para conocer y resolver el sistema de medios de impugnación en el estado, pueda verificar que los actos y resoluciones electorales se ajusten a los principios de constitucional y legalidad.

Una vez precisado lo anterior se señalaran los elementos o condiciones de la invalidez o nulidad de la elección por violación de principios constitucionales los cuales son:

- a)** Que plantee un hecho que se estime violatorio de algún principio o norma constitucional, o convencional aplicable -violaciones sustanciales o irregularidades graves-;
- b)** Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas objetiva y materialmente;
- c)** Que sea posible constatar el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional o parámetro convencional aplicable haya producido dentro del proceso electoral, y
- d)** Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

Con relación a los dos primeros requisitos, la Sala Superior ha sostenido que le corresponde a la actora exponer los hechos que, en su opinión, infringen algún principio o precepto constitucional, para lo cual es indispensable que se ofrezcan y aporten los elementos de prueba pertinentes y necesarios para acreditar el hecho motivo de la violación constitucional. Demostrados fehacientemente tales extremos, eventualmente se puede declarar la invalidez de la elección por violación o conculcación de principios o normas constitucionales y convencionales.

Determinancia como elemento para decretar la nulidad de una elección por violación a principios constitucionales

Para declarar la nulidad de una elección, ya sea por violación a normas constitucionales o principios fundamentales es necesario que esa violación sea **grave, generalizada o sistemática y, además determinante**, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el resultado electoral definiendo al candidato ganador.

Tales requisitos garantizan la autenticidad y libertad del sufragio y de la elección, y otorgan certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados. De no exigirse, según el caso, que la violación sea sustantiva, grave, generalizada o sistemática y determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesorio, leve, aislada, eventual, e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de nulidad de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el proceso electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio.

Sobre el carácter o factor determinante de la violación, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que una irregularidad se puede considerar determinante desde dos puntos de vista:

- **El cuantitativo o aritmético; y**
- **El cualitativo o sustancial.**

Al respecto la referida Sala Superior ha utilizado criterios de carácter aritmético o cuantitativo, para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla

o para la validez de una elección. No obstante, se ha enfatizado también que el elemento numérico no es el único viable para acreditar el carácter determinante de la violación a la normativa electoral, toda vez que se pueden emplear otros criterios, de naturaleza cualitativa, atendiendo a la finalidad de la norma jurídica o del principio constitucional o de Derecho en general que se considera vulnerado, así como la gravedad de la falta y las circunstancias particulares en que se cometió.

De esta forma, el carácter determinante no está supeditado exclusivamente a un factor cuantitativo o aritmético, sino que también se puede actualizar a partir de criterios cualitativos; por las circunstancias particulares en las que se cometió la infracción; por las consecuencias de la transgresión o la relevancia del bien jurídico tutelado que se lesionó con la conducta infractora; así como por el grado de afectación del normal desarrollo del procedimiento electoral, respecto a la garantía de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, aunado al factor cuantificable, es necesario valorar aspectos cualitativos, respecto de las circunstancias plenamente acreditadas, invocadas por los actores en los medios de impugnación electoral, a partir de los cuales se puede considerar que se actualiza la nulidad de una determinada elección⁶⁵.

En razón de lo anterior cabe señalar que si bien el actor pretende encuadrar las hipótesis de algunos de sus agravios en la causal XII del artículo 69 de la Ley de Medios, de la lectura de su escrito se advierte que pretende acreditar la Invalidez de la Elección de Gobernador por violaciones a principios constitucionales, la cual como ya se hizo referencia es competencia de este Órgano Jurisdiccional razón, por la cual se abordará el análisis desde esta perspectiva. Resulta aplicable a lo anterior la

⁶⁵ Tales criterios son congruentes con el contenido de la tesis relevante XXXI/2004, con rubro: NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD. Consultable en la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tesis, Tomo II, Volumen 2, *cit.*, pp. 1458-1459.

Jurisprudencia **3/2000** cuyo rubro texto y datos de localización son los siguientes:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.”

8.1 Supuesta inconsistencia en el número de votos entre la elección para Gobernador y la Elección Federal.

La parte actora manifiesta, en esencia, que le causa agravio la falta de certeza y legalidad; así como la inobservancia a los principios constitucionales, siendo principalmente, voto libre, directo, secreto, unicidad

e individualidad, en función de la recepción de los votos en una cantidad mayor a los ciudadanos que votaron, en una cifra determinante para la elección.

El PAN señala, que en el estado de Colima, desde su perspectiva existen 1,043 personas que votaron para la elección local de Gobernador sin derecho; toda vez que del total de votos emitidos para la elección federal, se desprende que votaron 298,190 en tanto que en la elección local votaron 299,926, lo que se evidencia desde su perspectiva que existe una inconsistencia clara de más de 1,000 votos, cuando la diferencia es de 503 votos, lo que desde su punto de vista resulta determinante para el resultado de la votación en la elección de Gobernador en la Entidad.

El agravio se estima **INFUNDADO e INOPERANTE**, como se explica enseguida.

El actor no da elementos suficientes para identificar las violaciones a la normativa electoral; es decir, sólo se limita a señalar lo siguiente:

- Que en el estado de Colima, existen 1,043 (mil cuarenta y tres) personas que votaron para la elección local sin derecho, toda vez de que del total de votos emitidos para la elección federal, se desprende que votaron 298,190 (doscientos noventa y ocho mil ciento noventa) en tanto que en la elección local votaron 299,926 (doscientas noventa y nueve mil novecientos veintiséis) lo que se advierte que existe una inconsistencia clara de más de 1,000 (mil) votos, cuando la diferencia es de 503 votos.

De las manifestaciones vertidas en su demanda y los elementos probatorios con los que pretende soportarlos (actas de la jornada electoral de las casillas especiales y ordinarias y listados nominales utilizados las cuales solicita que sean requeridas); este Órgano jurisdiccional estima que resulta insuficiente que en la demanda únicamente se aluda a la violación o

irregularidad presuntamente cometida y se narren de forma genérica o imprecisa los hechos que se estiman contrarios a derecho y los agravios que causan; siendo necesario que quien promueve un medio de impugnación exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, a fin de que las pruebas aportadas tengan relación precisa con la *litis* planteada, y el juzgador esté en aptitud de valorar si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios, y poder decidir, a partir de ellos, si se causa agravio a la esfera jurídica del justiciable y, de ser procedente, reparar la violación alegada.

Así, reviste singular importancia la expresión de las circunstancias apuntadas en los hechos porque permite que un determinado caudal probatorio, el cual también debe satisfacer las circunstancias apuntadas, sea valorado a partir del nexo causal que los vincula con los hechos; de ahí que, de incumplirse con esa carga procesal, en ambos casos, se torna inconducente el acervo probatorio.

Lo anterior es exigible en aquellos casos en los que la *litis* no se circunscribe a puntos de derecho, sino que, adicionalmente, se tienen que acreditar en la mayor medida posible, los elementos fácticos del caso, porque a partir de ello, se ponen de relieve los agravios que cuestionan el acto impugnado, cuya violación a la ley se pretende evitar y restituir al agraviado en el uso, goce y disfrute de su derecho.

Es decir, no basta la sola mención de la presunta irregularidad y de los hechos genéricamente concebidos sin precisar las circunstancias en que sucedieron o la sola presentación de elementos de prueba sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos y/o agravios manifestados y las circunstancias específicas y determinadas, porque lejos de conseguir una demostración en el juicio, disminuye el grado de convicción de la prueba frente al juzgador.

Se destaca que existen limitantes en la suplencia de los agravios ya que solo es posible realizarlo, siempre y cuando se advierta en forma clara la causa de pedir, máxime que en el Juicio de Inconformidad no siempre es dable suplir la deficiencia o ausencia de agravios. Razón por la cual, el órgano jurisdiccional no está constreñido legalmente a realizar estudio oficioso alguno sobre causas de nulidad que no fueron invocadas por el actor; tal omisión no puede ser estudiada *ex officio*, puesto que tal situación no sería una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de promovente, cosa totalmente ilegal, a menos que de los hechos expuestos en la demanda se puedan deducir agravios, que pongan de manifiesto la actualización de una causa de nulidad de la votación y estén soportados en elementos probatorios que den pauta al estudio de los hechos expresados por el actor, puesto que las pruebas no pueden ir más allá o tener por acreditados hechos o circunstancias que no fueron manifestados en la demanda, cuando es en esta que se fija la *litis* que será materia de estudio de determinada controversia.

Sin embargo, con independencia de lo anterior, en aras del principio de exhaustividad, por parte de este órgano jurisdiccional, no obstante que aún y cuando el presente motivo de inconformidad no es suficiente para determinar los hechos que dieron origen al agravio que hace valer el actor; se solicitó información a Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, dando contestación dicha autoridad mediante los oficios números INE/JLE/2731/15 y INE/COL/JLE/2738/2015, de fechas julio 29 veintinueve y julio 30 treinta, respectivamente, ambos del 2015 dos mil quince, suscritos y firmados por el Licenciado Daniel Padilla Ballesteros, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual remite copias certificadas de las actas de cómputo distrital de Diputados Federales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, correspondientes al 01 y 02 Distritos Electorales Federales, en la entidad, de las que se desprende los resultados totales de la elección de Diputados Federales por ambos principios del pasado 7 siete de junio.

De la documentación antes citada, se desprende la siguiente información: Los resultados totales de la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que en el Distrito 01 fue de 165401; y en el Distrito 02 fue de 133355; los resultados totales de la elección de Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional, que en el Distrito 01 fue de **166041**; y en el Distrito 02 fue de **133975**; ahora, tomando en consideración que de acuerdo al artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar el total de la votación obtenida para el cómputo distrital de diputados por mayoría y la votación obtenida en los expedientes de casillas especiales para la elección de diputados; de lo que se concluye que para obtener la votación total de la elección de diputados por ambos principios en Colima, en la jornada electoral del 7 siete de junio pasado se deben sumar los totales de votación asentados en las actas de cómputo distrital de Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional, es decir, las siguientes cantidades **166041** y **133975**, y dicha sumatoria arroja un gran total de **300016** (trescientos mil dieciséis votos), de la votación para diputados federales en el estado de Colima; por lo tanto no se acredita la irregularidad hecha valer por el actor dentro del presente medio de impugnación.

Es decir, el actor parte de una premisa errónea al mencionar que hay una diferencia de más de 1000 mil votos entre la elección concurrente de diputados federales y de Gobernador, pues como puede desprenderse de la información arriba citada, se contabilizaron para la elección federal **300016** (trescientos mil dieciséis votos), y la votación en la elección de Gobernador computó un total de 299,926 (doscientos noventa y nueve mil novecientos veintiséis) votos, lo que se traduce en que para la elección de Gobernador se recibieron 90 noventa votos menos que para la elección Federal del día 7 siete de junio del año en curso. Desprendiéndose que dichos votos se pueden atribuir a las personas que votaron en casillas especiales y que se

encontraban en tránsito por el estado, por lo que de conformidad con el artículo 284, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrían ejercer su derecho al sufragio respecto a la elección de Diputados en los 2 Distritos Federales de nuestra entidad pertenecientes a la V Circunscripción Plurinominal

En este contexto, se estima que el agravio esgrimido por el actor, aun entrándose a su análisis, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE**, pues contrario a lo señalado por el actor, la votación para la elección de Gobernador en la entidad, resultó incluso menor a la emitida para la elección concurrente de Diputados Federales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, lo que torna inverosímiles sus argumentos planteados en torno a dicha circunstancia.

8.2 Supuesta parcialidad de la autoridad municipal electoral

Para el análisis del presente agravio este Órgano Jurisdiccional, en primer término establecerá el marco jurídico aplicable, posteriormente, analizará los argumentos vertidos por el impetrante así como por el tercero interesado, y finalmente realizará las conclusiones correspondientes y la calificación de agravio que en derecho corresponda.

Artículo 69.- La votación recibida en una casilla electoral será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

Fracción XII. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente, ponga en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CÓDIGO ELECTORAL

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 103.- El CONSEJO GENERAL será un órgano de dirección superior que se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente y Seis Consejeros Electorales;
- II. Un Secretario ejecutivo, y

- III. Un representante propietario o el suplente, en su caso por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS acreditados ante el INSTITUTO, con el carácter de Comisionado.

Los consejeros serán designados por el INE, tendrán derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS concurrirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 108.- Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con CREDENCIAL;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario del ESTADO o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del ESTADO, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser GOBERNADOR. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en el ESTADO.

El Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en la fracción XI de este artículo.

REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 111.- El CONSEJO GENERAL se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los Comisionados de los partidos. Sus sesiones serán públicas.

Para la preparación del proceso electoral, el CONSEJO GENERAL se reunirá dentro de la primera quincena del mes de octubre del año previo a la celebración de la jornada electoral. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso el CONSEJO GENERAL sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes.

Para que el CONSEJO GENERAL pueda sesionar, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, entre los que deberá estar el Presidente.

En caso de que no se reúna el quórum establecido en el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros que asistan. Si cumplido este plazo no se presentara el Presidente a la sesión, uno de los Consejeros Electorales, designado por el CONSEJO GENERAL, lo sustituirá y presidirá la sesión.

Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos, salvo las que la ley requiera votación distinta.

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 115.- Son atribuciones del Presidente del INSTITUTO:

- I. Convocar y presidir las sesiones del CONSEJO GENERAL, representar al INSTITUTO y otorgar poder de representación a otra persona previa autorización del CONSEJO;

ARTÍCULO 119.- Los Consejos Municipales Electorales son órganos del INSTITUTO dependientes del CONSEJO GENERAL, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para GOBERNADOR, Diputados al CONGRESO y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la CONSTITUCIÓN, este CÓDIGO y las demás disposiciones relativas

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 121.- Los Consejeros Electorales Municipales serán electos en el mes de enero del año que corresponda por el CONSEJO GENERAL, sucesivamente y por mayoría calificada de sus integrantes, a propuesta de los Consejeros. Cada Consejero tendrá derecho a proponer hasta tres candidatos, por cada Consejo Municipal. En caso de que no se logre la mayoría calificada en la segunda ronda de votación, el nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales que no hayan logrado dicha mayoría se llevará a cabo por insaculación.

Los Consejeros Electorales Municipales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título XI de la CONSTITUCIÓN y rendirán la protesta de ley ante el CONSEJO GENERAL.

Si a la conclusión del periodo legal del cargo de Consejeros Electorales Municipales, el CONSEJO GENERAL no ha elegido a los sustitutos, las personas que lo vienen desempeñando continuarán en el mismo hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.

Los Consejeros para su elección deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 108 del presente CÓDIGO y en el Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 124.- Los CONSEJOS MUNICIPALES tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Vigilar la observancia de este CÓDIGO y de las demás disposiciones relativas;
- II. Cumplir en lo conducente los acuerdos y resoluciones que emita el CONSEJO GENERAL;
- III. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de GOBERNADOR, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia;

Resolver peticiones y consultas que sean de su competencia;

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a municipales;

(DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

(DEROGADA, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014)

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Registrar en su caso, a los representantes propietarios y suplente ante las mesas directivas de casilla que los PARTIDOS POLÍTICOS, o **candidatos independientes**, acrediten para la jornada electoral, así como expedir la identificación respectiva;

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Realizar el cómputo total de los votos emitidos en las elecciones de Ayuntamientos en su jurisdicción; así como el cómputo total obtenido en el municipio en la elección de GOBERNADOR y el cómputo total o parcial de Diputados locales por el principio de mayoría relativa según corresponda;

(DEROGADA, DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos en la elección de Ayuntamiento;

Recibir los recursos que establece la LEY DEL SISTEMA, en contra de sus acuerdos y resoluciones, y remitirlos a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;

Informar por escrito una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral y trimestralmente en interproceso, al CONSEJO GENERAL sobre el desarrollo de sus funciones; y

Las demás que les confiere este CÓDIGO.

El Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo de los CONSEJOS MUNICIPALES, ejercerán, en lo conducente, las atribuciones que para dichos servidores públicos del INSTITUTO establecen los artículos 115, 116 y 117 de éste CÓDIGO.

Los CONSEJOS MUNICIPALES podrán solicitar al Presidente del CONSEJO GENERAL la contratación del personal eventual idóneo que se requiera para los actos relativos al proceso electoral.

ARTICULO 245.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE.

El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia.

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al CONSEJO GENERAL, los PARTIDOS POLÍTICOS, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

ARTÍCULO 251.- El CONSEJO GENERAL sesionará a más tardar el segundo lunes siguiente al día de la elección para hacer el

cómputo estatal de la elección de GOBERNADOR, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Revisará las actas de cómputo municipal y tomará nota de los resultados que en ellas consten;
- II. Hará el cómputo de la votación total emitida en el ESTADO, asentándose los resultados obtenidos en el acta de cómputo estatal correspondiente;
- III. Levantará acta circunstanciada de la sesión en la que haga constar los resultados del cómputo, los incidentes presentados, así como los escritos de protesta que se hubiesen presentado; y
- IV. Extenderá la constancia respectiva al candidato que haya obtenido la mayoría relativa en la elección.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO 39.- A toda sesión precederá una convocatoria por escrito a cada uno de los Consejeros y comisionados que formen parte del cuerpo colegiado salvo los casos de excepción a que hace referencia el presente reglamento. La convocatoria deberá contener: Lugar y fecha de expedición, tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; el proyecto del orden del día y deberá ser firmada por el Presidente, conforme a lo previsto por el artículo 164 fracción I del CODIGO.

ARTÍCULO 41.- Las convocatorias, deberán ser notificadas en un plazo no mayor de 72 horas, y no menor de 24 horas anteriores a que se celebre la sesión de CONSEJO, salvo cuando haya habido notificación expresa en la sesión de CONSEJO anterior. Tratándose de las sesiones extraordinarias y se considere ser de extrema urgencia o gravedad, el Presidente del CONSEJO podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del CONSEJO.

Ahora bien, los elementos que se deberán considerar al abordar el estudio del presente agravio, son los siguientes:

1. Establecer, si es el caso que se acredita la afiliación partidista de los integrantes de los Consejos Municipales de siete Ayuntamientos del estado de Colima.

2. Determinar, si con ello se transgrede disposiciones de orden público, que afecten los principios constitucionales que se alegan transgredidos.

Por irregularidad debe entenderse cualquier acto, hecho u omisión que ocurra durante la jornada electoral que contravenga las disposiciones que la regulan, y que no encuadren en alguna de las hipótesis específicas de nulidad de votación recibida en casilla. Para determinar la gravedad se deben tomar en cuenta los efectos que puede producir en el resultado de la votación, debido a la afectación de los principios que rigen la materia electoral, en cualquiera de las etapas en que se produzcan.

En este contexto, para tener por colmados los elementos que conforman la causa de nulidad deben constar en autos los elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia de dicha irregularidad.

Por su parte, el requisito relativo a que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, se refiere a aquellas que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación.

Asimismo, el elemento consistente en que se ponga en duda la certeza de la votación, se refiere a que de manera clara o notoria se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación recibida en la casilla no corresponden a la realidad o al sentido en que efectivamente éstos se emitieron, esto es, que haya incertidumbre respecto de la veracidad de los resultados obtenidos.

Finalmente, el requisito relativo a la determinancia, se analiza desde dos aspectos, el cuantitativo o aritmético, o el cualitativo.

El criterio cuantitativo consiste en que las irregularidades advertidas se puedan cuantificar, y resulten en número igual o superior a la diferencia de la votación obtenida por los partidos políticos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación en la casilla correspondiente.

El criterio cualitativo consiste en que aun cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación en la respectiva casilla, o bien, no se puedan cuantificar, pongan en duda el cumplimiento del principio constitucional de certeza y que, como consecuencia de ello, exista incertidumbre en el resultado de la votación.

En esta tesitura, no cualquier irregularidad invocada, sino únicamente aquellas que reúnan los requisitos antes mencionados, tendrán como consecuencia la nulidad de la votación recibida en la casilla.

A continuación, se analizan los motivos de inconformidad vertidos por el actor, así como los argumentos realizados por el tercero interesado:

Argumentos vertidos por el actor PAN:

Se actualizo la causal genérica contenida en el artículo 69, fracción XII, del Código Electoral del Estado de Colima.

Lo grave de esta conducta es el hecho de que la autoridad electoral privilegio la filiación partidista sobre la obligación constitucional de ser un órgano electoral imparcial, profesional, objetivo, etc. Esto queda evidenciado, con la integración del Consejo Municipal del municipio de Ixtlahuacán, donde se puede ver que:

1. COLUMBA VERA RODRIGUEZ, quien funge como CONSEJERA PRESIDENTA, es afiliada del Partido Revolucionario Institucional;
2. JESICA ANHIEL Y HERNANDEZ SALAS, Consejera del mismo órgano, también es militante priista;
3. DANIEL MENDOZA VIRGEN, Consejero, quien también es afiliado al Partido Revolucionario Institucional;
4. MARGARITA GARCIA SILVA, Consejera, quien también es afiliada al Partido Revolucionario Institucional;

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

5. IRASEMA RAMOS EUDAVE, Consejera, quien también es afiliado al Partido Revolucionario Institucional.

Esta integración con el 100% de integrantes con afiliación partidaria, es evidente, que la actuación del Consejo, no gozo de imparcialidad en su actuación, y por tanto, la certeza y seguridad jurídica se afectó de forma irremediable.

Cabe destacarse, que debido a que el órgano electoral de Ixtlahuacán era más que un órgano electoral, un desconcertado o un comité e un partido político, esto es una irregularidad grave, plenamente acreditada que no fue subsanada durante el proceso ni el día de la elección, por tanto, la anulación de la votación en esa demarcación territorial, respecto a las 12 casillas, debe ser anulada, ya que, como ha quedado de manifiesto, votaron personas que ya fallecieron, personas que no se encuentran en el país por tanto, no están en ese municipio, así como personas de la religión TESTIGO DE GEOVÁ quienes se sabe y es del conocimiento público, no votan en los procesos electorales.

Para efectos de proveer a este Tribunal Electoral de los medios de convicción necesarios para acreditar mi dicho me permito adjuntar las siguientes:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado al momento de elegir a los integrantes de los Consejos Municipales del mismo instituto, inobservo que los integrantes de estos ultimo cumplieran debidamente con los requisitos de objetividad, toda vez que como se puede desprender de las certificaciones notariales, que son militantes del Partido Revolucionario Institucional lo que se traduce en una ventaja indebida a este instituto político, y quienes además son afiliados al PARTIDO REVOLUCONARIO INSTITUCIONAL, tal y como se puede observar en la FE DE HECHOS que realizo el NOTARIO ARTURO NORIEGA CAMPERO, NÚMERO 11 DEL ESTADO, que contiene 43 fojas útiles de fecha 16 de junio de 2015;

ARMERIA

- 1.- JUAN CARLOS GARCIA SANTANA (SECRETARIO EJECUTIVO)
- 2.-JOSE GUADALUPE VIZCARRA DE LA ROSA (CONSEJERO)

COLIMA

- 1.-ARLEN ALEJANDRA MARTINEZ FUENTES (CONSEJERA)

COMALA

- 1.-RUBEN VELAZQUEZ SANTANA (CONSEJERO PRESIDENTE)
- 2.-VICTOR ALEJANDRO ARMENDARIZ VAZQUEZ (SECRETARIO EJECUTIVO)
- 3.-JAIME VALDEZ GALVAN (CONSEJERO)
- 4.-JUAN MAXIMIANDO RAMIREZ HERNANDEZ (CONSEJERO)

COQUIMATLAN

- 1.-OSCAR FELIPE SILVA ANGUIANO (SECRETARIO EJECUTIVO)

- 2.-RAMONA RAMIREZ FLOREZ (CONSEJERO)
- 3.-RAMON PRECIADO BRIZUELA (CONSEJERO)
- 4.-RAFAEL PEREZ GEORGE (CONSEJERO)

CUAUHTEMOC

- 1.-GUSTAVO SILVA COBIAN (CONSEJERO)

IXTLAHUACÁN

- 1.-COLUMBA VERA RODRIGUEZ (CONSEJERA PRESIDENTA)
- 2.-JESSICA ANAHIELY HERNANDEZ SALAS (CONSEJERA)
- 3.-DANIEL MENDOZA VIERGEN (CONSEJERO)
- 4.-MARGARITA GARCIAL SIVA (CONSEJERA)
- 5.-IRASEMA RAMOS EUDAVE (CONSEJERA)

MINATITLAN

- 1.-NORA ELIZABETH FIGUEROA MURGUIA (CONSEJERA)

VILLA DE ALVAREZ

- 1.-JUAN MANUEL BARRAGAN MEJIA (CONSEJERO PRESIDENTE)
- 2.-ARTURO GOVEA VALENCIA (SECRETARIO EJECUTIVO)
- 3.-ANDREA MAGALY REBOLLEDO QUINTERO (CONSEJERA)
- 4.-JOSE LUIS GAITAN ARAIZA (CONSEJERA)

Acreditando fehacientemente que el órgano electoral de estado en la integración de sus órganos desconcentrados, privilegio la preferencia partidista sobre función electoral, se han violado en mi perjuicio garantías de índole constitucional, como lo es la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y la seguridad jurídica... circunstancia que afecto en el resultado final de la votación, o se materializó con una ventaja de 503 sufragios a favor de JOSE IGNACIO PERALTA SANCEZ.

2.- El Instituto del Estado mostro parcialidad al momento de convocar a las diferentes sesiones del Consejo General y esto queda de manifiesto al momento que citan al representante del Partido Acción Nacional, para que acudiera a la sesión para realizar el cómputo total o estatal de la elección de gobernador programadas para las 16:30 horas del Domingo 14 de los corrientes, informándolo de este hecho vía correo electrónico a las 14:30 horas del mismo día domingo referido; ahora esto no podría haberse realizado, toda vez que al momento que se convoca a la citada sesión aun no concluían todos los Consejos Municipal cito a sesión a las 18:00 horas del mismo día, luego entonces, como se llevaría a cabo la sesión en el Consejo General para realizar el computo estatal de la Elección de Gobernador, si no habían terminado los trabajos del Consejo Municipal de Manzanillo quienes convocaron para las 18:00 de ese mismo día, a efecto de realizar el engrose correspondiente respecto del cómputo municipal, violentando con esto lo establecido por el artículo 44 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado. Lo cual contiene el plazo mínimo para convocar sesiones y que tiene una cláusula de excepción justificada en la urgencia.

3.- Es el actuar de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral de Colima, presidida por el LIC. JOE LUIS FONSECA EVANGELISTA, que ya se realizó actos, que si bien es cierto, son jurídicos, eran indebido, pues al emitir resoluciones para los cuales se encuentra facultada la propia Comisión, estos violentaban el artículo 14 y 16 Constitucional al ser faltos de motivación y fundamentación, específicamente al otorgar medidas cautelares solamente por la petición del entonces quejoso, sin realizar un estudio jurídico, eficiente y razonado, lo cual quedó asentado en los propios informes que de las denuncias que presento el Partido Revolucionario Institucional remitió al Tribunal Electoral del Estado.

Lo anterior quedo de manifiesto específicamente al otorgar indebidamente la medida cautelar en la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional radicada con el número de expediente CDQ-CG/PES-12/2015, en la cual sin motivación y fundamentación alguna se suspendió el programa de detección de simpatizantes denominado "VENGAN ESOS CINCO", el cual actualmente se encuentra impugnada la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicándose este recurso con el número de expediente SUP-JRC-594/2015, y que se tiene certeza que no impidió que nuestro candidato a la gubernatura pudiera continuar detectando simpatizantes y con lo cual se les diera a conocer sus propuestas de campaña, y de esta manera se frenó un programa exitoso que permitiera la promoción del candidato con la participación ciudadana, impidiendo como ya se menciona se conociera a un alto número de ciudadanos colimenses y teniendo dicho programa una meta de 160,000 cientos sesenta mil personas en tres meses de duración del citado programa, y que fue suspendido indebidamente el día 09 de mayo del año en curso, negando la posibilidad de concluirlo por más de 20 días e impidiendo la celebración de un programa éxito.

4.- Los acontecimientos que ocurrieron en el desarrollo del cómputo de la elección a gobernador, esto atendiendo las diferentes conductas como es la cancelación del Programa de Resultados Preliminares, al tener una tendencia favorable del candidato a Gobernador del Estado de nuestro Instituto Político Jorge Luis Preciado Rodríguez, y la posterior declaración primaria a nivel nacional de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Estado donde reconocía que el triunfador de la jornada electoral para el cargo a gobernador había resultado Jorge Luis Preciado Rodríguez, esto una vez que se habían revisado la totalidad de las actas y después de manera sorprendente menciono que quien había resultado triunfador era el priista José Ignacio Peralta Sánchez.

Concluye diciendo que se puede observar que el actuar del Instituto Electoral del Estado de Colima realizó conductas que en todo momento buscaron beneficiar al candidato a gobernador del estado de Colima, del Partido Revolucionario Institucional, violentando la equidad, imparcialidad y legalidad principios rectores del proceso electoral.

Argumentos vertidos por la COALICIÓN como tercero interesado:

Por lo que hace a la supuesta parcialidad del Instituto Electoral del Estado, manifiesta que las supuestas violaciones alegadas resultan intrascendentes para el resultado y cómputo de la votación, dado que constituyen actos posteriores a la emisión de los sufragios, al periodo de la contienda y a los actos de cómputo municipal y no tuvieron impacto alguno en la mecánica o el resultado del cómputo estatal. Por lo que el agravio planteado por el actor resulta inoperante.

Por lo que hace a la medida cautelar consistente en la suspensión del programa "Vengan esos cinco", dice que no es otra cosa sino la aplicación de la legislación electoral a un caso concreto.

En lo referente a que el Programa de Resultados Electorales Preliminares fue cancelado, y las declaraciones de la Presidente del Instituto Electoral del estado, evidencian una supuesta parcialidad de la autoridad electoral, se limita a decir que el actor omite formular causa de agravio y simplemente refiere hechos falsos.

Una vez analizados los motivos de agravio vertidos por el inconforme y los razonamientos realizados por el tercero interesado, se procede a valorar los medios de prueba que obran en el presente medio de impugnación, y que servirán para el estudio y resolución del presente agravio.

- a) Con la certificación realizada por el Notario Público número 11 de la demarcación de Colima, de fecha 16 dieciséis de junio de 2015, dos mil quince, respecto de la impresión correspondiente al personal de los Consejos Municipales Electorales que se encuentran afiliados al PRI, realizada en los siguientes términos: "que la presente impresión que obra en estas 43 fojas útiles, corresponde al personal de los consejos municipales electorales que se encuentran afiliados al Partido Revolucionario Institucional como militantes, según se obre en la liga <http://pri.org.mx/transformandoamexico/nuestropartido/miembrosafiliado.aspx>, a la que se accede vía internet tal como se muestra en hojas adjuntadas las que me fueron mostradas en las instalaciones del comité Directivo Estatal del Partido Acción

Nacional, hasta donde me constituí el día de hoy 16 de junio del 2015, dos mil quince, cita avenida de la paz número 44, colonia residencial Santa Barbará de esta ciudad de Colima a las 21:00 horas”.

- b) Con el informe circunstanciado, de fecha 24 de junio de 2015, dos mil quince, suscrito y firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral.

- c) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2105, celebrada por el Consejo General el día 14 catorce de junio de 2015, dos mil quince.

- d) Copia certificada del acta de la cuarta sesión extraordinaria de engrose de votos de la elección de Gobernador del proceso electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, el día 14 catorce de junio de 2015, dos mil quince.

- e) Con el original del Acta Circunstanciada de hechos que se instrumenta con el objeto de dar fe respecto a la fijación de cédula de notificación de la convocatoria número 25/2015, de fecha 14 de junio de 2015, suscrita y firmada por el Maestro Miguel Ángel Núñez Martínez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

- f) Copia al carbón de la cédula notificación de fecha 14 de junio del año en curso, con firma original del Maestro Miguel Ángel Núñez Martínez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y sello original de dicho instituto.

Documentales Públicas señaladas en los incisos b) a f), constituyen prueba plena en términos de los artículos 36 y 37 fracción II de la Ley de Medios, por lo que respecta a la prueba señalada con el inciso a) por tratarse de una certificación realizada ante Fedatario Público, a esta se le concede

pleno valor probatorio, por lo que respecta a la certificación; sin embargo la información ahí asentada para la presente controversia únicamente tiene valor indiciario leve, en virtud de que sólo certifica que la pagina web mostrada, ese día, coincide con el legajo de impresiones de pantalla exhibidos por el solicitante, razón por la cual el Notario sólo certifica lo que tiene a la vista sin que le conste cual es la afiliación partidista de las personas localizadas.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que el presente concepto de agravio hecho valer por el actor PAN, se encuentra subdividido en cuatro partes, consistentes en **a)** Preferencia política de Consejeros Electorales de 7 municipios; **b)** El Instituto Electoral del estado de Colima, mostró parcialidad al momento de convocar a la sesión del Consejo General para el cómputo estatal de la elección de Gobernador; **c)** Parcialidad de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Colima; **d)** Cancelación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y equivocación en la declaración de ganador por parte de la Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima; por lo tanto, se procede a realizar su análisis de manera esquematizada, conforme a lo siguiente:

a) Preferencia política de Consejeros Electorales de 7 municipios

Es importante establecer, que los Consejos Municipales Electorales, son órganos del Instituto Electoral, dependientes del Consejo General; asimismo, la autoridad u órgano encargado de elegir a las personas que ocuparán los cargos de consejeros municipales, lo es el Consejo General antes citado, esto siempre que las personas que aspiren a ocupar dichos cargos, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, en concreto el artículo 108 del Código Electoral.

De la anterior disposición debe destacarse que el legislador del estado de Colima previó de manera específica la forma en que consideró necesario garantizar la imparcialidad de los servidores electorales en su participación en los procesos electorales; así en las disposiciones de orden público estableció prohibiciones para ocupar esos cargos que guardan relación con las actividades y preferencias políticas de los ciudadanos consistentes en: 1.- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, 2.-No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación, y 3.- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del estado, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser gobernador. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

De ahí, que la razón de ser de los requisitos negativos que impuso fue que los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de consejero electoral municipal, se encontraran desvinculados de los cargos de dirección de los partidos que participan en los procesos electorales, en las condiciones ya detalladas.

Por lo tanto, es posible inferir que la tutela del principio de imparcialidad debe garantizarse con la certeza de que las actividades que han desempeñado los ciudadanos que desean integrarse como consejeros electorales municipales, en los últimos cuatro años, se encuentran desvinculadas de los cargos directivos específicamente señalados anteriormente, enfatizando que tal requisito sólo es exigible de manera directa a los interesados.

Pero esa restricción no es absoluta, como se desprende de la lectura de los dispositivos legales citados; es decir, el legislador no plasmó dichas

limitantes con el objetivo de que sólo unas cuantas personas pudieran ocupar el cargo de Consejeros Municipales, por el contrario el fin de dichas limitantes, es que cualquier persona pueda ocupar un cargo de naturaleza electoral, pero libre de cualquier compromiso que pudiera suponer un cargo de dirección partidista o el desempeño de un servicio público nacional, estatal o municipal; referido derecho político que se encuentra consagrado por la Constitución Federal en el artículo 35, fracción VI; de lo anterior, es posible inferir que la tutela del principio de imparcialidad debe garantizarse con la certeza de que las actividades que han desempeñado los ciudadanos que desean integrarse como consejeros municipales, en los últimos cuatro años, se encuentran desvinculadas específicamente de cargos directivos de los partidos políticos; y no de una simple militancia; que inclusive puede ser, ya sea activa o pasiva.

En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que en tanto no exista una disposición jurídica de orden público, que tenga como fin justificado limitar el derecho fundamental consagrado en el artículo quinto de la Constitución Federal, que ampara el derecho de las personas cuestionadas de dedicarse al trabajo que les acomode, y que en el presente caso es lícito, no existe fundamento legal para determinar que ha existido una transgresión al principio de legalidad.

Lo anterior guarda congruencia con el principio *pro homine* que consiste en que las normas generales deben interpretarse, en la medida en que mayores beneficios reporten al justiciable; y las normas restrictivas, sean interpretadas en su justa dimensión o contenido; es decir, requieren de una interpretación y aplicación estricta, porque mínimo debe ser el ejercicio del poder estatal para limitar o restringir en forma razonable derechos; en el caso que nos ocupa, poder ser nombrado para cualquier empleo, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley de Medios, esta autoridad jurisdiccional estima que en lo que toca a la valoración de pruebas ofrecida

por la parte actora en lo que toca al presente agravio, las probanzas hechas valer en las que se busca acreditar la presunta militancia partidista de determinados miembros de siete Consejos Municipales en cuestión, sólo puede tener un valor meramente indiciario por las razones siguientes:

- Las conclusiones que se hacen valer radican en que la parte actora ofrece como medio probatorio la Copia Certificada del Notario Público 11, fechada el pasado dieciséis de junio de dos mil quince, mediante la cual se presenta una impresión que corresponde a la integración de los Consejos Municipales Electoral. Al igual que en el mismo acto se da fe notarial de la liga de internet: <http://pri.org.mx/transformandomexico/nuestropartido/miembrosafiliado.aspx>
- La fe notarial antes referida que se presenta como prueba, hace sólo referencia de las pantallas que le exhibió la parte actora de los documentos electrónicos antes referido, no así de la veracidad de la presunta integración de miembros militantes del Partido Revolucionario Institucional. En otras palabras, el testimonio notarial no realiza ningún tipo de compulsas que permita acreditar fehacientemente que las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales aludidos, corresponde a la misma identidad de aquellas que aparecen en la liga de internet de la que se da fe.
- Conforme al artículo 38 de la Ley de Medios, la testimonial notarial aportada, no puede llevar a este órgano jurisdiccional a darle un valor probatorio pleno y por tanto consentir que las identidades de las personas de los Consejos Municipales de referencia son necesariamente las mismas que las de la liga también aportada.
- En consecuencia, la probanza referida tiene un mero valor indiciario que no permite acreditar lo que la parte actora pretende hacer valer.

Ahora bien, suponiendo que el medio probatorio al que se ha hecho referencia resultare incuestionable, cabe señalar que conforme al Título Segundo, Capítulo IV del Código Electoral, intitulado “De los Consejos

Municipales”, no se desprende disposición legal alguna que prohíba o limite que en la integración de estos órgano electorales pudieran llegar a integrarlas personas militantes de algún partido político. Máxime cuando, en su momento, la designación de dichos cargos correspondió a una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General y cuando tales nominaciones pudieron ser recurridas por la vía legal por el propio partido político accionante.

En la especie, la integración de los Consejos Municipales que hoy son puestos en duda por la parte actora, fueron designados en fecha veintiocho de enero de dos mil once. Es decir, que el principio de definitividad surte efectos, en atención a que las integración que hoy pretende controvertir el partido político actor, son actos en materia electoral que se consideran firmes y por ende este órgano jurisdiccional estima son autoridades legalmente constituidas.

Sirve de apoyo a lo aquí sostenido las tesis de jurisprudencia Tesis XL/99 y Tesis XXXVIII/200:

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle

certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65.

REDISTRITACIÓN. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DURANTE LAS FASES DEL PROCESO CORRESPONDIENTE, ADQUIEREN DEFINITIVIDAD SI NO SE IMPUGNAN OPORTUNAMENTE (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 5, 6, 25, 28, 49 y 76, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Quintana Roo, se advierte que las determinaciones adoptadas por el Consejo General del Instituto

Electoral de dicha entidad federativa, en las distintas etapas que integran las fases del proceso de redistribución, por regla general, son impugnables en forma autónoma ante el Tribunal Electoral del Estado a través de los medios de impugnación y plazos previstos en la legislación local, razón por la cual si no se impugnan en esa oportunidad, tales determinaciones adquieren definitividad y firmeza. En efecto, la redistribución es un acto complejo en la que se desarrollan diversos trabajos preparatorios para obtener datos y estudios técnicos relacionados con los criterios de densidad de población, condiciones geográficas y circunstancias socioeconómicas prevaecientes en las distintas regiones de la entidad. Tales actividades requieren la inversión de tiempo y desempeño profesional multidisciplinario y, por ello, la ley establece que la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos electorales uninominales en que se dividirá al Estado, debe realizarse en el caso por lo menos dieciocho meses antes del proceso electoral ordinario de que se trate y que, invariablemente, la delimitación de la geografía electoral y su modificación deberán resolverse entre dos procesos electorales ordinarios. La variedad de actividades y de sujetos involucrados hace inviable efectuar la redistribución en un solo acto y, por ello, los acuerdos adoptados en cada una de esas etapas adquiere definitividad para efectos de su posible impugnación.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-234/2007](#).— Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Quintana Roo.—28 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Debe precisarse que el actor no aduce circunstancias concretas por las que considera que los funcionarios actuaron en beneficio de los candidatos, sino que la imparcialidad sólo la hace depender de la militancia o filiación que aparentemente guardan los consejeros municipales con el PRI. Cabe señalar también, que como medio de control de la actuación de los integrantes de los Consejos Electorales, existe la figura de los representantes de partidos políticos, los cuales tienen oportunidad de vigilar que los servidores electorales desarrollen sus actividades dentro de sus causas legales y en caso de que se detecten irregularidades, las den a conocer ante la autoridad correspondiente.

Además, se estima que el disenso del PAN, pudo haber sido motivo de impugnación desde el momento del nombramiento de los funcionarios en los referidos Consejos Municipales, y no cuando sus nombramientos ya habían adquirido definitividad conforme al principio de preclusión o caducidad; aunado a lo anterior, no existe probanza de que los funcionarios electorales cuestionados hubieran realizado conductas tendentes a beneficiar a algún partido político.

Asimismo, cobra relevancia que el cuestionamiento por parte del PAN se está haciendo, además, con posterioridad a la jornada electoral y a la calificación de la elección de gobernador, prácticamente en la última etapa del proceso electoral, cuyos integrantes sustanciaron todo el citado proceso comicial.

Por otra parte, se reitera que del informe circunstanciado rendido por la autoridad señalada como responsable, se desprende que los actuales Consejeros Municipales fueron electos en Sesión Ordinaria del Periodo interproceso 2009-2011, celebrada el día 28 veintiocho de enero de 2011 dos mil once, y por tanto fueron los encargados de organizar el proceso electoral del año 2011- 2012, de lo cual se desprende que el actor tuvo el tiempo necesario y suficiente para impugnar el actuar de dichos consejeros antes de iniciado el proceso electoral en el que nos encontramos.

Ahora bien, en el caso en estudio el actor manifiesta que el Instituto Electoral, fue parcial al momento de realizar la integración de los Consejos Municipales de los diez municipios del estado, ya que argumenta la mayoría de los consejeros electorales municipales son afiliados del PRI, incumpliendo con ello los principios de legalidad, objetividad, certeza, imparcialidad y profesionalismo; lo cual pretende acreditar con una fe de hechos realizada por un Notario Público, constante en 43 fojas útiles, referida prueba que, tal y como se expuso anteriormente carece de eficacia probatoria para los fines que se adjuntó por el actor, aunado al hecho de que no existe prohibición

legal alguna para que los consejeros tengan una filiación partidista; lo anterior aunado al hecho de que, los consejeros municipales, como quedó asentado, fueron nombrados con antelación a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designara en virtud de la reforma electoral aprobada el año pasado, a los actuales Consejeros Electorales integrantes del Consejo General Local.

Además de lo anterior, no obran medios de convicción que acreditaran su militancia y que por ello, al ser nombrados por el Consejo General hubo parcialidad, razón por la cual este Tribunal no cuenta con elementos suficientes para determinar que quienes aparecen en el padrón de afiliados de un partido político realmente hayan manifestado su voluntad de afiliarse; ya que dicha base de datos no resulta suficiente para acreditar la autenticidad de la afiliación de un ciudadano; lo anterior es coincidente con el criterio asumido por la Sala Regional de Toluca al resolver el medio de impugnación ST-RAP-57/2015; en el que, dado que la afiliación debe derivar de una individual, libre e independiente manifestación de la voluntad, en tanto no se acredite la existencia y autenticidad de tal manifestación, ésta no puede presumirse a partir de elementos que no otorgan plena certeza, como el padrón de afiliados de un partido político.

Sirve de sustento a lo anterior *mutatis mutandi*, la Jurisprudencia 1/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el texto y rubro siguientes:

SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR-ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6°, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 64 y 65, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el padrón de militantes de los partidos políticos publicado en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral constituye una fuente de información indirecta, por lo que no es idóneo para acreditar que un ciudadano, cuyo nombre está en ese padrón, efectivamente es militante de determinado partido político. En este orden de ideas, por el simple hecho de estar inscrito en el aludido padrón, no es suficiente para considerar que un ciudadano no cumple el requisito

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

establecido en el artículo 303, párrafo 3, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ocupar el cargo de supervisor electoral o capacitador-asistente.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. [SUP-CDC-3/2015](#).—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Tercera y a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y Distrito Federal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—4 de marzo de 2015.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación.

En consecuencia, este Tribunal determina **INFUNDADO** el agravio en estudio.

b) El Instituto Electoral del estado de Colima, mostró parcialidad al momento de convocar a la sesión del Consejo General para el cómputo estatal de la elección de Gobernador

Por lo que hace a este agravio, esta autoridad jurisdiccional toma en consideración que de la lectura de los artículos 111 y 115 del Código Electoral, así como de los numerales 35, 39 y 41 párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral, se desprende que las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, son ordinarias y extraordinarias, y que estas últimas son para tratar algún asunto en forma exclusiva, y que únicamente se ocuparán del asunto o asuntos señalados en la convocatoria; asimismo, que las convocatorias, deben ser notificadas, pero tratándose de las sesiones extraordinarias no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

En ese sentido, de la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2105, celebrada por el Consejo General, el día 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, se desprende que al momento en que la Consejera Presidente le solicita al Secretario Ejecutivo verifique si hay quórum para la realización de la sesión, éste manifiesta que para dejar constancia, en el caso del PAN y Partido de la Revolución Democrática, se dejó cédula de notificación en el domicilio que para tal efecto han designado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 y 41 párrafo segundo del Reglamento Interior de dicho Instituto.

Por otro lado del informe circunstanciado rendido por la autoridad señalada como responsable, se desprende que al actor se le notificó mediante cédula de notificación en el domicilio que previamente señaló ante el Instituto Electoral, y mediante cédula fijada en los estrados de dicho instituto, de igual forma manifiesta que toda vez que al momento en que se convocó todavía no concluía el cómputo municipal de Manzanillo, precisando que al momento de que se convocó a la sesión del cómputo estatal, se hizo en virtud de tener consigo las diez actas de los cómputos municipales; sin embargo, al revisar las mismas, sobrevino una inconsistencia en el Acta correspondiente a Manzanillo, por lo que se tuvo que convocar inmediatamente a sesión en el citado Consejo Municipal a efecto de corregirla, situación que se informó a los comisionados de los partidos políticos acreditados conforme fueron llegando a la sede del Consejo General, estando de acuerdo todos en la necesidad de esperar a que terminara la sesión del Consejo Municipal de Manzanillo para luego iniciar con la del órgano superior de dirección, lo cual puede ser verificado en las actas circunstanciadas de ambas sesiones.

Dichas manifestaciones, a juicio de esta autoridad, se corroboran con la copia al carbón de la cédula de notificación de fecha 14 catorce de junio del año en curso, así como con el original del Acta Circunstanciada de hechos que se instrumenta con el objeto de dar fe respecto a la fijación de

cédula de notificación de la convocatoria número 25/2015, de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, documentos ambos suscritos y firmados por el Maestro Miguel Ángel Núñez Martínez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y en los cuales se asienta lo relativo a la notificación por cédula fijada en el domicilio señalado por el actor para oír notificaciones en la ciudad de Colima; por otra parte, de la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2105, celebrada por el Consejo General el día 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, se desprende que la hora de inicio de la misma, es a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos y la hora de clausura es a las 22:17 veintidós horas con diecisiete minutos; mientras que la sesión que se llevó a cabo en el Consejo Municipal del Manzanillo, con la misma fecha, se inicio a las 17:38 diecisiete horas con treinta y ocho minutos y terminó a las 20:25 veinte horas con veinticinco minutos, lo cual se desprende de Acta de Sesión Extraordinaria de Engrose de los votos reservados del recuento total de la elección de gobernador, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, corroborándose lo manifestado por la Consejera Presidenta en su informe circunstanciado, motivo por el cual y al estar relacionado con demás elementos de prueba se le concede en su conjunto valor probatorio pleno.

De lo anterior se desprende que la actuación del Consejo General, se encuentra apegada a derecho, ya que dicho órgano tiene la facultad de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, como fue el caso en estudio, además, como lo refiere el propio actor, la convocatoria le fue notificada, por correo electrónico, y de acuerdo a lo manifestado por la autoridad responsable, de igual forma le notificó mediante cédula en el domicilio que señaló para tal efecto y en los estrados del Instituto Electoral, por otro lado, el Consejo General tiene la facultad de sesionar **a más tardar** el segundo lunes siguiente al día de la elección para hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador, es decir, el Código comicial no fija un día en específico en el cual se debe llevar a cabo el cómputo referido, y por tanto, es facultad discrecional de dicho órgano elegir o seleccionar el día en que

llevará a cabo la sesión de cómputo estatal, siempre y cuando se celebre a más tardar el segundo lunes siguiente al día de la elección, por lo que tomando en consideración que la jornada electoral del proceso electoral 2014-2015, se llevó a cabo el día 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, el segundo lunes siguiente al día de la elección, fue el día lunes 15 quince de junio del año en curso, por lo que la sesión de cómputo estatal se llevó a cabo dentro del plazo señalado en el numeral 251 del Código Electoral del estado de Colima.

En consecuencia no se acredita ilegalidad en el actuar de la autoridad señalada como responsable dentro del presente medio de impugnación, y por ende el agravio en estudio deviene en **INFUNDADO**.

c) Parcialidad de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Colima.

En lo relativo al presente agravio, el actor argumenta que la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral, presidida por el Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, realizó actos, que si bien es cierto, son jurídicos, eran desde su punto de vista indebidos, al otorgar indebidamente una medida cautelar, dentro del expediente CDQ-CG/PES-12/2015, consistente en la suspensión del programa de detección de simpatizantes denominado "VENGAN ESOS CINCO", que el actor tiene la certeza, que no violentaba la normatividad electoral, y que se impidió, con ello cumplir la meta de que dicho programa lo conocieran supuestamente 160,000 personas en tres meses de duración del citado programa.

Ahora bien, para el estudio del presente agravio, es importante tomar en consideración, que este órgano jurisdiccional, resolvió el recurso de Apelación radicado bajo el número de expediente RA-07/2015, en fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015, dos mil quince, confirmando dicha medida cautelar por ser apegada a derecho, al requerirse únicamente indicios para su dictado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Con independencia de lo anterior, dentro del citado medio de impugnación el candidato a Gobernador por el PAN del estado de Colima, impugnó la medida cautelar decretada, dentro del Procedimiento Especial Sancionador CDQ-CG/PES-12/2015, en fecha 7 siete de mayo del año en curso, consistente en la suspensión por parte de la referida Comisión, del programa “Vengan esos 5”; la cual, como se expuso, fue confirmada por este Tribunal, sin que el inconforme interpusiera medio de impugnación en contra de dicha resolución. Lo anterior, como se desprende de la certificación realizada por el Licenciado Enoc Moran Torres, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha 2 dos de junio de 2015, dos mil quince, y la cual obra dentro del expediente del medio de impugnativo antes mencionado; con lo cual se tuvo por tácitamente consentida dicha determinación, lo que de suyo implica declarar como inoperante el motivo de disenso que en este momento pretende hacer valer el actor del presente juicio de inconformidad.

Por otra parte, y paralela a la sustanciación del recurso de apelación citado en el párrafo que antecede, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral, continuó con la integración del Procedimiento Especial Sancionador CDQ-CG/PES-12/2015, y una vez que lo consideró debidamente integrado, remitió el expediente correspondiente a este Tribunal, para su resolución conforme a derecho, la cual fue dictada en fecha 30 de mayo del año en curso, dentro de la cual entre otras cosas se declaró la existencia de la infracción denunciada; resolución que fue impugnada mediante Juicio de Revisión Constitucional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolvió en fecha 24 de junio del 2015, revocar la resolución emitida por este órgano colegiado.

De lo hasta aquí citado, se desprende, que es un hecho notorio, para este Tribunal, que la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral, dictó una medida cautelar consistente en la suspensión del programa “Vengan esos 5”, implementado por el candidato a Gobernador del estado

Jorge Luis Preciado Rodríguez; que la misma medida fue impugnada mediante el recurso de apelación, el cual fue resuelto por este órgano colegiado, confirmando la procedencia y legalidad de dicha medida cautelar, misma que en su oportunidad quedó firme al no ser impugnada.

A efecto de acreditar lo anterior, obra en autos copias certificadas de la resolución dictada dentro del recurso de apelación bajo el número de expediente RA-07/2015, y la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal en fecha 2 dos de junio del año en curso, referida líneas atrás.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, dentro del recurso de apelación se analizó la procedencia o legalidad de la medida cautelar decretada y se determinó que debía confirmarse dicha medida cautelar porque la Comisión de Denuncias y Quejas, había actuado conforme a derecho, ya que para decretarla bastaba que existieran indicios de que la conducta denunciada pudiera ser contraria a la ley, para que se pudiera conceder dicha medida, tal y como lo establece el Código Electoral del Estado, en sus artículos 315 párrafos segundo, cuarto y 319 párrafo final.

Con independencia de lo anterior, dicha sentencia, emitida el 27 veintisiete de mayo del año en curso, que confirmó la medida cautelar en lo que fue materia de impugnación, no fue controvertida por el candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez ni por el PAN, y por ende, quedó firme y produjo válidamente sus efectos jurídicos durante todo el tiempo que estuvo vigente, hasta en tanto se resolvió en definitiva el Procedimiento Especial Sancionador; Razón por la que se considera inoperante este agravio, puesto que en el presente juicio de inconformidad, hace valer agravios que en todo caso hubieran sido materia del propio Recurso de Apelación, por ello, aún y cuando con posterioridad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JRC-594/2015, revocó la sentencia de fondo emitida por este Tribunal, quedó intocada la diversa sentencia emitida dentro del recurso de apelación, es decir, la suspensión

decretada como medida cautelar fue tácitamente consentida por los ahora inconformes, al no haberse impugnado la misma si es que dicha resolución se estimaba contraria a derecho.

Ahora bien al margen de lo expuesto anteriormente, cobra especial relevancia que a foja 66 sesenta y seis de la sentencia dictada en el Procedimiento Especial Sancionador PES-08/2015, obra valorada como prueba el escrito con número de oficio OF-J-CDE-PAN072/15, de fecha 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince, presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, J. Jesús Fuentes Martínez, por medio del cual se deslindaba del referido programa “Vengan esos 5”, **manifestando que desconocía quién hubiera implementado e impreso tales tarjetas ya que no era un programa implementado por dicho instituto político**; resultando por lo tanto incongruente que en este momento asuma autoría y responsabilidad de dicho programa y máxime aún que el mismo tenía una supuesta meta de identificar a 160,000 personas en tres meses, circunstancia que en ningún momento señaló dentro del citado Procedimiento Especial Sancionador, ni en ningún otro momento previo a esta instancia impugnativa; en ese sentido, al pretender incorporar nuevos hechos vinculados con dicho programa y no acreditarlos en el presente juicio de inconformidad, con prueba alguna de que efectivamente ese el tiraje o meta de detección de simpatizantes, se torna inoperante su motivo de disenso.

Lo anterior aunado a que, con independencia de lo expuesto anteriormente, no expone las razones, fundamentos, ni hechos completos (modo, tiempo y lugar) por medio de los cuales acreditara que efectivamente el tiraje de tales tarjetas fuera por esa cantidad; y que efectivamente las mismas serían repartidas en los tres meses de la campaña y que aunado a ello, tal acción efectivamente le garantizara esa dimensión de adeptos a su candidatura; y que por ese motivo pudiera entrarse objetivamente al estudio de si se acreditaba o no la determinancia en el resultado de la votación, que pudo haber tenido esa supuesta irregularidad atribuida sin sustento a la

Comisión de Denuncias y Quejas en cuestión; máxime que, es de explorado derecho y pleno conocimiento que, durante las campañas electorales, existen infinidad de acciones tendentes a promocionar una candidatura o un proyecto o plataforma política para ganar adeptos, y por ende, se destaca que no tuvo únicamente a su disposición la acción de la que se duele fue suspendida.

Resultan aplicables al presente razonamiento las siguientes tesis de jurisprudencia:

Tesis XXIV/2015

“MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una función preventiva y tutelar, además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves; en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y proporcional.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-70/2015](#).—Recurrente: MORENA.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—25 de febrero de 2015.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Omar Espinoza Hoyos y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Tesis XI/2015

MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.- De conformidad con los artículos 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, apartado 1, 471, apartados 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, apartado 2, 38, apartados 1 y 3, 39, apartado 1 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral investigar las infracciones en la materia y adoptar las medidas precautorias conducentes para evitar una afectación al proceso electoral; por lo cual y en atención a la naturaleza urgente de las medidas cautelares, la autoridad electoral administrativa tiene la responsabilidad de resolver de manera inmediata sobre su procedencia, con la finalidad de prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, en caso de que el hecho denunciado pudiera afectar el proceso, al margen de que en la misma resolución adopte otras determinaciones.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-77/2015](#) .—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.— Autoridad Responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Unanimidad de seis votos en cuanto al resolutivo primero, y mayoría de cinco votos en cuanto al segundo resolutivo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidente: Flavio Galván Rivera en cuanto al segundo resolutivo.— Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Anabel Gordillo Argüello, Víctor Manuel Rosas Leal y Mario León Zaldivar Arrieta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede”.

Concluyendo por lo tanto que la medida cautelar ordenada por la Comisión de Denuncias y Quejas, fue dictada conforme a derecho, toda vez, que existieron elementos que a criterio de la autoridad administrativa determinaron la oportunidad de su imposición; y si bien dicha medida cautelar fue impugnada, tal inconformidad se promovió vía per saltum, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en su oportunidad, determinó la improcedencia de dicha vía, y lo reencausó a este Tribunal; citado órgano que finalmente ratificó la medida cautelar en cuestión; por lo que se hace constar que dicha medida fue ratificada por este Tribunal,

que dicha resolución judicial, podía haberse impugnado pero sin embargo no fue así, lo que trajo como consecuencia que subsistiera la medida cautelar, hasta en tanto no se resolviera el fondo del Procedimiento Especial Sancionador.

Finalmente, cobra relevancia que, es de explorado derecho que el sentido de las resoluciones o determinaciones que emita un órgano, no determina por sí mismo una situación de parcialidad o enemistad a favor o en contra de determinada persona, máxime cuando se trata de órganos que aplican la legislación en el ejercicio de sus atribuciones, especialmente los órganos colegiados como lo es la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, que, en el ejercicio de sus funciones como autoridades al formular sus determinaciones, deben fundarlas y motivarlas, como aconteció en la especie tal y como se expuso en párrafos anteriores; reflejándose por lo tanto en las actuaciones de la Comisión, únicamente su criterio jurídico en torno a la interpretación y aplicación de la normatividad de la materia.

En consecuencia no se acredita ilegalidad en el actuar de la autoridad señalada como responsable dentro del presente medio de impugnación, y por ende el agravio en estudio deviene en **INFUNDADO**.

d) Cancelación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y equivocación en la declaración de ganador por parte de la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El presente agravio se divide en dos partes, la primera consistente en la cancelación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y la segunda, relativa a la declaración a cargo de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima, en la cual reconoce como ganador a un candidato y posterior declaración reconociendo a otro ganador.

En primer término, se toma en consideración, que por lo que respecta a la cancelación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el actor dentro de su escrito inicial, no refiere la hora en que supuestamente ocurrió dicha cancelación, la duración de la misma, ni ningún otro dato que pudiera servir para establecer el tiempo en que ocurrieron los hechos de los que se duele, ni las consecuencias de dicha cancelación; tampoco, ofrece ni aporta medio de prueba alguno para acreditar la veracidad de su afirmaciones; por otra parte, es de destacar que conforme la normatividad de la materia, **el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo**, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado⁶⁶.

De igual forma, es importante mencionar que el Programa de Resultados Electorales, es un mecanismo de información que se desarrolla, posterior a la conclusión de la jornada electoral, por lo cual no incide sobre la votación recibida en las casillas instaladas el día de la jornada comicial.

Ahora bien, del análisis del agravio que nos ocupa y de las probanzas ofertadas por el inconforme se concluye que no existen los elementos necesarios para establecer que los hechos, que el actor refiere y que le causaron agravio, se hayan producido, máxime que de conformidad con el artículo 40 párrafo final de la Ley de Medios, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; es decir, la parte actora tiene la carga de probar que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se canceló, y que esta cancelación fue ordenada o ejecutada con la clara intención de favorecer a un candidato en particular; situación que no se actualiza en el presente estudio y por tanto no se acredita la violación al principio de

⁶⁶ Artículo 245 del Código Electoral

imparcialidad del cual se duele el actor; y suponiendo sin concederse que así hubiera sido, tampoco refirió hecho alguno del porqué la supuesta irregularidad que cataloga como grave, resultó de tal magnitud que fue determinante para el resultado de la elección impugnada.

Por lo que hace a la segunda parte del presente agravio, relativo a la declaración de medios de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, respecto a declarar en un primer momento que, quien iba arriba en las tendencias para el cargo de Gobernador de Colima, lo era Jorge Luis Preciado Rodríguez, y posteriormente declarar en el mismo noticiero que debido a que faltaba contar unas actas, hubo un error y corregía declarando que el ganador de la contienda electoral era José Ignacio Peralta Sánchez, se pronuncia lo siguiente:

Es un hecho evidente que dichas declaraciones si fueron vertidas, ya que las mismas fueron materia de noticia en periódicos, noticieros de radio y televisión, a nivel local, estatal y nacional. Que dentro de la primer declaración la Consejera Presidenta, refiere que hay una diferencia del .17% entre el primero y segundo lugar y que habrá lugar a un recuento total de votos, y que la tendencia es favor de Jorge Luis Preciado Rodríguez, y minutos después, en una segunda declaración aclara que la ventaja era para él priista José Ignacio Peralta Sánchez, por el .18%, y que la información dada anteriormente se debió a un error.

Por otra parte es importante establecer, que dichas declaraciones se llevaron a cabo el día 11 once de junio del año en curso, es decir en fecha posterior a la jornada electoral del día 7 siete de junio de la misma anualidad.

Ahora bien, con respecto a lo anterior, la parte actora no ofreció medio de prueba alguno por el cual se pueda corroborar que las declaraciones de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, hayan sido realizadas en forma dolosa con el propósito de favorecer a un candidato o partido político alguno, y que las mismas le hubieran causado un agravio al actor, pues el resultado

de la votación no puede variar por la declaración de un Consejero del Instituto Electoral, cuya integración es colegiada, esto en virtud de que los resultados de una votación, relativa a la elección de un Gobernador, se amparan en la sumatoria de las cantidades de votos, asentados en documentos denominados actas de escrutinio y cómputo municipal, los cuales dan origen al acta de escrutinio y cómputo estatal, documento con el cual se sustenta la declaración oficial de validez de la elección y de ganador de la contienda electoral por el cargo de Gobernador del estado de Colima en términos de ley.

Es decir, si bien existió un error de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, al anunciar tendencias y en un primer momento manifestar que el puntero era el candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez, para más tarde rectificar, afirmando que quien se encontraba con el mayor número de votos era el candidato José Ignacio Peralta Sánchez, ello, no significa que la autoridad sea parcial, sino que se trató de un error humano que de ninguna manera incide en el resultado de la elección, ni genera efectos que pongan en duda la legitimidad de los comicios, máxime que a la fecha había pasado ya la jornada electoral.

Cabe señalar que la declaración en cuestión como la propia Consejera Presidenta reconoció el mismo día, se trató de un error por no considerar la totalidad de los cómputos municipales de la entidad. Es decir, constituyó una omisión involuntaria en una declaración realizada a medios de comunicación que en modo alguno tiene que ver con la actividad de cómputos municipales y estatal de la elección y, en tal virtud carece de valor jurídico u oficial.

Por lo anterior, se determina que no se acreditó la parcialidad por parte del Instituto Electoral, y en consecuencia deviene en **INFUNDADO** el agravio que nos ocupa; máxime que, con independencia de lo anterior, no aportó elementos de prueba idóneos para el efecto, con la finalidad de acreditar plenamente que, los resultados de las actas de cómputo respectivas hubieran sido modificadas o alteradas derivado de la citada declaración que

desde su concepto, pudiera haber trascendido al resultado de la votación; máxime que en el caso que nos ocupa hubo recuento de votos a petición expresa de su representante.

8.3 Supuesta actuación ilegal del OPLE

Para el análisis del presente agravio este Órgano Jurisdiccional, en primer término establecerá el marco jurídico aplicable, posteriormente, analizará los argumentos vertidos por el actor así como por el tercero interesado, y finalmente realizará las conclusiones correspondientes y la calificación de agravio que en derecho corresponda.

Artículo 69.- La votación recibida en una casilla electoral será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

Fracción XII. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente, ponga en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CÓDIGO ELECTORAL

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 103.- El CONSEJO GENERAL será un órgano de dirección superior que se integrará por:

- IV. Un Consejero Presidente y Seis Consejeros Electorales;
- V. Un Secretario ejecutivo, y
- VI. Un representante propietario o el suplente, en su caso por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS acreditados ante el INSTITUTO, con el carácter de Comisionado.

Los consejeros serán designados por el INE, tendrán derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS concurrirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 108.- Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

- XII. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- XIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con CREDENCIAL;
- XIV. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- XV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- XVI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- XVII. Ser originario del ESTADO o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- XVIII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- XIX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- XX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- XXI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del ESTADO, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser GOBERNADOR. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
- XXII. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en el ESTADO.

El Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en la fracción XI de este artículo.

REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 111.- El CONSEJO GENERAL se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los Comisionados de los partidos. Sus sesiones serán públicas.

Para la preparación del proceso electoral, el CONSEJO GENERAL se reunirá dentro de la primera quincena del mes de octubre del año previo a la celebración de la jornada electoral. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso el CONSEJO GENERAL sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes.

Para que el CONSEJO GENERAL pueda sesionar, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, entre los que deberá estar el Presidente.

En caso de que no se reúna el quórum establecido en el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros que asistan. Si cumplido este plazo no se presentara el Presidente a la sesión, uno de los Consejeros Electorales, designado por el CONSEJO GENERAL, lo sustituirá y presidirá la sesión.

Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos, salvo las que la ley requiera votación distinta.

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 115.- Son atribuciones del Presidente del INSTITUTO:

- II. Convocar y presidir las sesiones del CONSEJO GENERAL, representar al INSTITUTO y otorgar poder de representación a otra persona previa autorización del CONSEJO;

ARTÍCULO 119.- Los Consejos Municipales Electorales son órganos del INSTITUTO dependientes del CONSEJO GENERAL, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para GOBERNADOR, Diputados al CONGRESO y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la CONSTITUCIÓN, este CÓDIGO y las demás disposiciones relativas

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 121.- Los Consejeros Electorales Municipales serán electos en el mes de enero del año que corresponda por el CONSEJO GENERAL, sucesivamente y por mayoría calificada de sus integrantes, a propuesta de los Consejeros. Cada Consejero tendrá derecho a proponer hasta tres candidatos, por cada Consejo Municipal. En caso de que no se logre la mayoría calificada en la segunda ronda de votación, el nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales que no hayan logrado dicha mayoría se llevará a cabo por insaculación.

Los Consejeros Electorales Municipales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título XI de la CONSTITUCIÓN y rendirán la protesta de ley ante el CONSEJO GENERAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

Si a la conclusión del periodo legal del cargo de Consejeros Electorales Municipales, el CONSEJO GENERAL no ha elegido a los sustitutos, las personas que lo vienen desempeñando continuarán en el mismo hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.

Los Consejeros para su elección deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 108 del presente CÓDIGO y en el Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 124.- Los CONSEJOS MUNICIPALES tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- IV. Vigilar la observancia de este CÓDIGO y de las demás disposiciones relativas;
- V. Cumplir en lo conducente los acuerdos y resoluciones que emita el CONSEJO GENERAL;
- VI. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de GOBERNADOR, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia;

Resolver peticiones y consultas que sean de su competencia;

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a municipios;

(DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

(DEROGADA, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014)

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Registrar en su caso, a los representantes propietarios y suplente ante las mesas directivas de casilla que los PARTIDOS POLÍTICOS, **o candidatos independientes**, acrediten para la jornada electoral, así como expedir la identificación respectiva;

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Realizar el cómputo total de los votos emitidos en las elecciones de Ayuntamientos en su jurisdicción; así como el cómputo total obtenido en el municipio en la elección de GOBERNADOR y el cómputo total o parcial de Diputados locales por el principio de mayoría relativa según corresponda;

(DEROGADA, DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos en la elección de Ayuntamiento;

Recibir los recursos que establece la LEY DEL SISTEMA, en contra de sus acuerdos y resoluciones, y remitirlos a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;

Informar por escrito una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral y trimestralmente en interproceso, al CONSEJO GENERAL sobre el desarrollo de sus funciones; y

Las demás que les confiere este CÓDIGO.

El Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo de los CONSEJOS MUNICIPALES, ejercerán, en lo conducente, las atribuciones que para dichos servidores públicos del INSTITUTO establecen los artículos 115, 116 y 117 de éste CÓDIGO.

Los CONSEJOS MUNICIPALES podrán solicitar al Presidente del CONSEJO GENERAL la contratación del personal eventual idóneo que se requiera para los actos relativos al proceso electoral.

ARTICULO 245.- El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE.

El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia.

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al CONSEJO GENERAL, los PARTIDOS POLÍTICOS, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

ARTÍCULO 251.- El CONSEJO GENERAL sesionará a más tardar el segundo lunes siguiente al día de la elección para hacer el cómputo estatal de la elección de GOBERNADOR, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- V. Revisará las actas de cómputo municipal y tomará nota de los resultados que en ellas consten;
- VI. Hará el cómputo de la votación total emitida en el ESTADO, asentándose los resultados obtenidos en el acta de cómputo estatal correspondiente;
- VII. Levantará acta circunstanciada de la sesión en la que haga constar los resultados del cómputo, los incidentes presentados, así como los escritos de protesta que se hubiesen presentado; y
- VIII. Extenderá la constancia respectiva al candidato que haya obtenido la mayoría relativa en la elección.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO 39.- A toda sesión precederá una convocatoria por escrito a cada uno de los Consejeros y comisionados que formen parte del cuerpo colegiado salvo los casos de excepción a que hace referencia el presente reglamento. La convocatoria deberá contener: Lugar y fecha de expedición, tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; el proyecto del orden del día y deberá ser firmada por el Presidente, conforme a lo previsto por el artículo 164 fracción I del CODIGO.

ARTÍCULO 41.- Las convocatorias, deberán ser notificadas en un plazo no mayor de 72 horas, y no menor de 24 horas anteriores a que se celebre la sesión de CONSEJO, salvo cuando haya habido notificación expresa en la sesión de CONSEJO anterior. Tratándose de las sesiones extraordinarias y se considere ser de extrema urgencia o gravedad, el Presidente del CONSEJO podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del CONSEJO.

Ahora bien, los elementos que se deberán considerar al abordar el estudio del presente agravio, son los siguientes:

- 1.- Establecer, si el Programa de Resultados Electorales Preliminar pudo ser manipulado durante su desarrollo hasta su conclusión.
- 2.- Determinar, de ser el caso, si con ello se transgreden disposiciones de orden público, que afecten los principios constitucionales que se alegan violentados.

A continuación, se analizan los motivos de inconformidad vertidos por el actor, así como los argumentos realizados por el tercero interesado:

Argumentos vertidos por el actor PAN:

El domingo 07 siete de junio de 2015, a las 18:00 horas se concluyó la recepción de votación en las 904 casillas, y a partir de la hora antes citada el Programa de Resultados Electorales Preliminares para elecciones 2014-2105, inicio la presentación de los resultados preliminares (PREP).

Del monitoreo del programa antes citado, se pudo constatar:

- 1.- Durante la noche del domingo 7 siete de junio del año en curso, se observo un avance desigual en los diferentes municipios;
- 2.- Cuando la captura estaba alrededor del 45% la votación era favorable para el Partido Acción Nacional.
- 3.- Cuando su avance era de 74.8% el panorama se revirtió, ya superaban al Partido Acción Nacional.
- 4.- A partir de que la votación alcanzo el 74.8% la votación estatal volvió a ser favorable para el Partido Acción Nacional.
- 5.- Los resultados arrojados por el Programa de Resultado Electorales Preliminares no pudieron ser corroborados, en Comala no se publicaron las actas correspondientes a la elección de Gobernador.

De lo anterior se puede deducir que el Programa de Resultados Electorales pudo ser manipulado en varios tiempos o etapas para favorecer al candidato a la gubernatura del Estado por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y que la captura se detuvo en 93% ante el riesgo de que dicho candidato pudiera ser rebasado por el candidato del PAN, tal y como se desprende de los datos con que cerró el PREP.

Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, no logró su objetivo, que era proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, Consejos Municipales, a los partidos políticos y a la opinión pública, de los resultados preliminares de la elecciones en Colima, lo anterior evidencia la conculcación a los principios rectores de los órganos electorales que deben conducirse en todo momento con equidad, objetividad, legalidad, transparencia y profesionalismo en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política, pues genero un estado de incertidumbre.

Del desarrollo de la sesión y de las actas circunstanciadas levantadas se desprendieron una serie de incidentes que para el caso resulte relevantes la tendencia de calificar el voto válido del Partido Acción Nacional como nulo y favorecer al Candidato de la Coalición Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

El Consejo General generó un estado de inequidad en la contienda que trascendió a los resultados de los cómputos municipales y consecuentemente al cómputo estatal de la elección toda vez que al momento de elegir a los integrantes de dichos Consejos, inobservo dolosamente que los integrantes de estos últimos cumplieran debidamente con los requisitos de objetividad e imparcialidad.

De la sesión correspondiente al cómputo total de la elección de Gobernador, toda vez que el representante acreditado por el Partido Acción Nacional ante el citado Consejo General fue notificado a las 14:30 del día 14 de junio de 2015, vía correo electrónico que la sesión de Cómputo total de la elección de Gobernador tendría verificativo ese mismo día a las 16:30 horas.

De manera negligente y sin haber concluido el cómputo estatal de la elección que nos ocupa, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, pues con falta de profesionalismo proporcionó a los medio de comunicación social los resultados del cómputo total de la elección de Gobernador.

La contravención a los principios de legalidad e imparcialidad, por parte del Instituto Electoral del Estado, a través de la Comisión de Denuncias y Quejas, presidida por el Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, ya que realizo actos que si bien es cierto son jurídicos, eran indebidos, pues al emitir resoluciones para los cuales se encuentra facultada la propia Comisión estos violentaban el artículo 14 y 16 Constitucional.

Argumentos vertidos por la COALICIÓN como tercero interesado:

El programa de resultados preliminares, contrario a lo aducido por la accionante, cumplió con los estándares legales establecidos, puesto que generó certeza y máxima publicidad sobre los resultados todavía preliminares mientras estuvo en operación.

Por lo anterior, la alegación que la actora pretende hacer valer aquí, además de burda, carece de cualquier elemento probatorio, puesto que, lo único que ofrece para refutar y criticar un funcionamiento científico acorde con la norma, lo constituyen las inserciones verbatim de declaraciones a medios de comunicación que únicamente expresan opiniones subjetivas a partir de las cuales pretende construir un supuesto agravio que por frívolo, resulta inoperante.

Como sucede a lo largo del escrito de demanda, nuevamente surgen preguntas que el dicho del actor no responde: ¿qué votos nulos?, ¿en que casillas?, ¿cómo resistió el error aritméticos los recuentos en los consejos municipales que se ordenó con base en la ley a partir de la solicitud del comisionado de Acción Nacional?

En cuanto a la supuesta filiación de diversos funcionarios electorales al Partido Revolucionario Institucional, dicho argumento resulta inoperante derivado de que de ser cierta tal circunstancia, la misma debió impugnarse en el momento procedimental oportuno, con lo cual, se evidencia que se trata solamente de un dicho que busca desencadenar incertidumbre y confusión en la opinión pública pues es carente de sustento jurídico, probatorio y la más elemental lógica.

En cuanto al supuesto otorgamiento de medidas cautelares respecto de la propaganda electoral denominada "Vengan esos cinco", dicha medida fue avalada por ese tribunal electoral, ya que con la misma se evita un daño irreparable a la sociedad.

Por último, en cuanto a la declaración de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, una entrevista en medios de comunicación social no es un acto jurídico que tenga consecuencias de derecho, por tanto los mismo no pueden ser catalogados de determinantes.

Una vez analizados los motivos de agravio vertidos por el actor y los razonamientos realizados por el tercero interesado, se procede a valorar los medios de prueba que obran en el presente medio de impugnación, y que servirán para el estudio y resolución del presente agravio.

- a) Informe general del proceso electoral previsto por el artículo 252 del Código Electoral, rendido el día 17 de Junio de 2015.
- b) Con el informe circunstanciado, de fecha 24 de junio de 2015, dos mil quince, suscrito y firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima.
- c) Con los informes circunstanciados rendidos por los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de los Ayuntamientos de Armería, Colima, Cómala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.
- d) Con las copias certificadas de las Actas de Recuento de votos para la elección de Gobernador, celebrado en fecha 14 catorce de junio de 2015, dos mil quince, en los siguientes Ayuntamientos de Armería, Colima, Cómala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.
- e) Con la copia certificada del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de Proceso Electoral 2014-2015, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima de fecha 14 catorce de Junio de 2015, dos mil quince.

Documentales Públicas, que adminiculadas entre sí constituyen prueba plena en términos de los artículos 36 y 37 fracción II de la Ley de Medios.

Tomando en consideración que el presente concepto de agravio hecho valer por el actor PAN, se encuentra subdividido en siete partes, consistentes en **a)** Manipulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; **b)** Recuento de votos de forma irregular; **c)** Nombramiento de Consejeros Municipales militantes del Partido Revolucionario Institucional; **d)** Convocatoria al cómputo total de la elección en un plazo mínimo, sin justificación; **e)** Declaración Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado, por presión del Gobernador por medio de Rogelio Rueda Sánchez; **f)** Parcialidad del Instituto Electoral del Estado, a través de la Comisión de Denuncias y Quejas por suspensión del Programa “Vengan esos cinco”; **g)** Violación a principios Constitucionales; se procederá a realizar el análisis de manera separada, en la forma siguiente:

a) Manipulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

El motivo de disenso por parte del actor en el presente agravio, se hace consistir en la manipulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en diversas etapas de su desarrollo, para favorecer al candidato a la gubernatura del estado por la COALICIÓN.

En primer término, es importante establecer que de conformidad con el artículo 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y **no definitivos** de carácter **estrictamente informativo**, del mismo numeral se desprende que dicho mecanismo funciona a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de

las casillas instaladas el día de la jornada electoral, una vez que se reciben en los Consejos Municipales Electorales, los paquetes correspondientes.

Es decir, para que funcione adecuadamente el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario que en primer término las Actas de Escrutinio y Cómputo lleguen al Consejo Municipal respectivo, para que puedan ser capturadas, digitalizadas y finalmente publicadas. Por otra parte es importante destacar que el numeral 240 del Código Electoral, estatuye la obligación de los presidentes de casillas, de hacer llegar al Consejo Municipal que corresponda las copias de las actas, entre ellas la de Escrutinio y Cómputo, y estatuye tres plazos de tiempo para tal efecto, de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar donde se instaló la casilla y el lugar donde se encuentre el Consejo Municipal Electoral correspondiente; esto es así, ya que, es del conocimiento de cualquier persona, que el traslado de un lugar a otro se realiza en un tiempo determinado en razón de la distancia y otros factores, como el tráfico, el clima y hechos fortuitos. En conclusión no todos los paquetes electorales que se envíen al Consejo Municipal van a llegar en un tiempo u hora precisa, por el contrario estos arribaran en un horario distinto en virtud de las condiciones particulares que cada traslado presente.

Por otra parte, también es importante destacar que los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, se van capturando en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad al orden en que van siendo entregados en los Consejos Municipales Electorales, lo cual como se dijo anteriormente, no ocurre en un tiempo previamente determinado. Y en virtud de dicha captura y de acuerdo a la sumatoria de votos, se reflejan los resultados que hasta ese momento se tienen contabilizados. Lo anterior, se traduce en lo que pudiera llamarse una tendencia, la cual depende únicamente del arribo al Consejo respectivo, de las Actas de Escrutinio y Cómputo. Por otra parte, es importante mencionar que no existe medio de prueba alguno, con el cual se pudiera determinar que durante el desarrollo del Programa (PREP), hubiera discrepancia entre los

resultados publicados y los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Igual importancia para el estudio del presente agravio es lo manifestado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, en su informe circunstanciado, en el cual refiere que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, funcionó adecuadamente durante las 18 dieciocho horas que duró en funcionamiento.

Por lo que hace a las impresiones de pantalla que agrega el actor a su escrito impugnativo vinculado con el PREP, de la lectura de las mismas se desprende que se trata de notas periodísticas respecto de lo que manifestado por los diversos actores políticos del proceso electoral en el cual nos encontramos, de las cuales no se puede desprender ningún hecho que brinde certeza respecto de la manipulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En efecto, la supuesta manipulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares no se acredita de ninguna manera, máxime que no existieron variaciones sustanciales de dichos resultados preliminares con los resultados definitivos que dicho sea de paso fueron recontados cada uno de los votos recibidos en esta elección.

En conclusión no obran dentro del presente juicio, medios de prueba con los cuales se pueda acreditar manipulación en el funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para favorecer a un candidato en particular o al partido que lo postuló; lo anterior aunado a que a petición del representante del PAN fueron recontados los votos al haber obtenido una diferencia igual o menor al 1% entre el 1° y 2° lugar.

b) Recuento de votos de forma irregular

El actor manifiesta, que al momento de llevarse a cabo el recuento de votos de la elección de Gobernador, en “todos y cada uno” de los Consejos Municipales, del desarrollo de la sesión y las actas circunstanciadas levantadas se desprende una tendencia a calificar los votos válidos del PAN como nulos y favorecer al candidato de la COALICIÓN.

Ahora bien, de la lectura y análisis de las Actas de Sesión de Recuento de Votos, de los diez Consejos Municipales Electorales⁶⁷, se puede determinar que, estuvieron presentes en cada una de ellas, los respectivos comisionados del PAN, y que si bien es cierto, en algunas de ellas hubo calificación de votos por parte del Consejo Municipal, lo anterior es parte de la naturaleza misma de la diligencia de recuento de votos; sin embargo esta autoridad no aprecia del contenido de las documentales públicas referidas, una actuación irregular o fuera de los términos de la legislación electoral aplicable, debiendo tomarse en cuenta como anteriormente se citó, que en cada una de ellas estuvieron presentes no solo los comisionados del partido político actor, sino de los demás partidos que participaron en la contienda electoral el 7 de junio del año en curso, y que los votos anulados por los Consejos Municipales Electorales también fueron anulados para otros partidos, resaltando que la cantidad de votos anulados fue mínima en cada municipio. Es por lo anterior, que, el inconforme no logra acreditar ni siquiera en forma indiciaria que se hayan suscitado irregularidades en las diligencias de recuentos en cuestión y menos aún que éstas sean graves, generales y determinantes para el resultado de la votación.

c) Nombramiento de Consejeros Municipales militantes del Partido Revolucionario Institucional

En relación al presente agravio, es importante señalar que éste ya fue analizado al ocuparse del Agravio Tercero del escrito inicial del Juicio de Inconformidad con número de expediente JI-20/2015 acumulado, en el que se actúa, por lo cual, ya fueron analizados y calificados dentro del mismo, en

⁶⁷ Documentales Públicas con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 36, fracción I, y 37, fracción II, de la Ley de Medios.

el apartado señalado como inciso denominado **a) Preferencia política de Consejeros Electorales de 7 municipios**, visible a fojas de la 695 a 704 de esta sentencia, por lo anterior esta Autoridad jurisdiccional considera innecesario volver a analizar y calificar el presente agravio, puesto que su causa de pedir ya fue atendida y contestada.

d) Convocatoria al cómputo total de la elección en un plazo mínimo, sin justificación.

En relación al presente agravio, es importante señalar que éstos también ya fueron atendidos dentro del Agravio Tercero del escrito inicial del Juicio de Inconformidad con número de expediente JI-20/2015 acumulado, en el que se actúa, por lo cual, ya fueron analizados y calificados dentro del mismo, en el apartado señalado como inciso denominado **b) El instituto Electoral del Estado de Colima mostró parcialidad al momento de convocar a sesión del Consejo General para computo estatal de la elección de Gobernador**, visible a fojas de la 704 a 707 de esta sentencia; por lo que esta Autoridad jurisdiccional considera innecesario volver a analizar y calificar el presente agravio, puesto que su causa de pedir ya fue atendida y contestada.

e) Declaración Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, por presión del Gobernador por medio de Rogelio Rueda Sánchez

En relación al presente agravio, es importante señalar que éstos ya fueron atendidos al analizarse el Agravio Tercero del escrito inicial del Juicio de Inconformidad con número de expediente JI-20/2015 acumulado, en el que se actúa, por lo que al haber sido analizados y calificados, en el apartado señalado como inciso **d) Cancelación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, y equivocación en la declaración de ganador por parte de la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, visible a fojas de la 713 a 717 de esta sentencia; esta Autoridad

jurisdiccional considera innecesario volver a analizar y calificar el presente agravio, puesto que su casusa de pedir ya fue atendida y contestada.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional el hecho de que el actor en la parte final del agravio en estudio, refiere lo siguiente:

“Lo anterior como tal y como dan cuenta los medios de comunicación disparó la incertidumbre en los resultados de la elección de Gobernador en el estado de Colima, generándose señalamientos que el órgano electoral mismo que permitió la inclusión de un sinnúmero de priistas para la conformación de los órgano electorales municipales, estaba siendo objeto de presiones, por parte del actual Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por conducto de Rogelio Rueda, cuya extracción partidista como lo es del dominio, resulta ser del Partido Revolucionario Institucional conculcando el ordenamiento invocado para garantizar el principio de legalidad y certeza del cómputo total de la elección de Gobernador, ... Es de precisar que desde el inicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares y durante el cómputo estatal electoral existía una urgencia inexplicables de declarar ganador al candidato de la coalición PRI-PVEM-PANAL”.

Lo anterior, como se mencionó anteriormente, ya fue analizado y calificado, y por lo que hace a las manifestaciones anteriores, las mismas son meras apreciaciones subjetivas (se omite detallar hechos concretos y circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución); lo anterior se desprende, en virtud de que el actor no ofrece medio de prueba alguno con el cual pueda acreditar en primer término, la forma o tipo de presión que refiere el Gobernador de estado pudo haber ejercido sobre la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, máxime que incluso refiere que no fue el citado Gobernador el que supuestamente acudió al Consejo General y menos aún acredita el nexo causal que refiere al dar por entredicho que con la presencia de Rogelio Rueda Sánchez, por ese sólo hecho se daba la presión; por otra parte, en lo referente a la urgencia inexplicable de declarar ganador al candidato de la COALICIÓN, no acredita el actor con medio probatorio alguno sus afirmaciones, aunado al hecho de que los presuntos hechos que refiere le causan agravio, ocurrieron después de que finalizó la jornada electoral estatal, razón por la cual este agravio deviene en infundado; sirviendo para robustecer el presente apartado, lo expuesto en párrafos anteriores respecto a motivos de disenso similares.

f) Supuesta parcialidad del Instituto Electoral del Estado, a través de la Comisión de Denuncias y Quejas por suspensión del Programa “Vengan esos cinco”.

En relación al presente agravio, es importante señalar que estos ya fueron atendidos dentro del Agravio Tercero del escrito inicial del Juicio de Inconformidad con número de expediente JI-20/2015 acumulado, en el que se actúa, en el apartado señalado como inciso **c)** Parcialidad de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Colima, visible a fojas de la 707 a 713 de este documento; por lo anterior esta Autoridad jurisdiccional considera innecesario volver a analizar y calificar el presente agravio, puesto que su causa de pedir ya fue atendida y contestada.

8.4 Supuesta intervención del gobierno del estado, Secretaría de Desarrollo Social y utilización de programas sociales.

El PAN refiere que le causa agravio, la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Colima, aduce que la reforma constitucional así como la legal en materia electoral, tuvieron como objetivo entre otros temas, evitar el uso de recurso ilícito y público para el apoyo a las campañas electorales, que en el caso particular de Colima, desde su punto de vista, la utilización de recursos públicos, de programas sociales, la intervención del Gobernador así como funcionarios de alto nivel, ocasionó que el PRI, obtuviera el triunfo electoral.

Manifiesta que “les hicieron llegar” información la que describe como una conversación del sistema de comunicación por mensajería denominada “WHATSAPP”, en donde, al parecer el C.MARCO ANTONIO CAMPOS LLERENAS actual empleado de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado (SEDESCOL), hace mención de un supuesto desvío de recursos por la cantidad de \$2´000,000.00 de (dos millones de pesos 00/100

M.N.) de parte de C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ NAVA actual rector de la Universidad de Colima (UNIVERSIDAD PÚBLICA).

Además, señala que en la citada información se manifiesta la “compra” de los miembros del INE por parte del candidato a Gobernador PRIISTA JOSE IGNACIO PERALTA SANCHEZ y de los que van a estar en las casillas, así también de que MARIO (señalado el actor que se trata del ciudadano MARIO ANGUIANO MORENO, actual Gobernador del estado de Colima) va a “soltar billetes a lo bestia” el día de la elección, señalando que se deja entrever la compra de votos por despensa por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado (SEDESCOL), así como que dependencia está apoyando la campaña.

Por otro lado el actor señala, que “tienen conocimiento” de una grabación de audio, en donde, a decir del actor, se trata del ciudadano RIGOBERTO SALAZAR VELASCO, actual Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado, donde al parecer le manifiesta mediante chantaje a una persona que el Gobernador del estado “requiere su apoyo, porque él lo ha apoyado”, y que el Gobernador quiere que se lo dé a KIKE ROJAS, A NACHO PERALTA, A OSCAR VALDOVINOS Y A SU ESPOSA ALMA DELIA, todos candidatos a diversos puestos de elección popular por parte del PRI.

Asimismo señala que el pasado 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, fue presentada ante la FEPADE, denuncia penal a cargo de la Señora Claudia Ivonne Contreras Maraveles, mediante la cual manifestó que trabajó hasta el día 21 veintiuno de mayo en la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Colima, en el programa de “Impulso Agropecuario”, siendo su jefa directa la Licenciada Patricia Garibay Velasco quien es la Directora de Programas Sociales y titular de la Coordinación de Jefas de Familia, y de Rigoberto Salazar quien es el Secretario de Desarrollo Social, también refiere que este último dio la orden a través de la Señora Garibay, para que a partir de la primera semana del mes de marzo de este año, se

suspendiera la vacunación y se le diera prioridad a la entrega de apoyos de damnificados en el estado pero sólo a las personas beneficiadas en el programa de jefas de familia.

Finalmente señala que “en sobre cerrado”, fue recibido en la oficina del Partido, correos electrónicos mediante los cuales, desde su punto de vista, se acredita la intervención del Gobierno del estado, incluyendo la operación directa del Gobernador y funcionarios de gobierno, con el objeto de beneficiar una estrategia en la que intervendrían tanto el gobierno como el partido en comento.

Por lo anteriormente vertido, este Tribunal estima que en esencia el actor señala como motivos de agravio los siguientes:

- I. Supuesto desvió de recursos por parte del Rector de la Universidad de Colima.
- II. Supuesta compra de miembros del INE
- III. Supuesta intervención del Gobernador
- IV. Supuesta compra de votos con despensas a cargo de la SEDESCOL
- V. Supuesto apoyo de personal de la SEDESCOL en la campaña
- VI. Supuesto chantaje del Secretario de Desarrollo Social en el estado, para que se apoye a los candidatos del PRI
- VII. Supuesta Utilización indebida de programas sociales
- VIII. Supuesta Intervención de Gobierno del estado y funcionarios del mismo en las estrategias de campaña

En virtud de lo anterior, el actor exhibió como pruebas para acreditar sus aseveraciones las siguientes:

- A).- Copia simple de documento titulado “EL CHAT COMPLETO”, en una foja.
- B).- Grabación de audio que se contiene en un disco compacto, intitulado “Rigoberto Salazar SEDESCOL”, cuatros discos con el mismo contenido.

C).- Copia simple de una impresión sin firmas de lo que parece una denuncia presentada mediante comparecencia ante la FEPADE por parte de la ciudadana Claudia Ivonne Contreras Maraveles, de fecha 16 de junio de 2015, que consta de 3 tres fojas por ambos lados.

D).- Original de la ratificación ante Notario de un escrito denominado “declaración” de Claudia Ivonne Contreras Maraveles, de fecha 16 de junio de 2015, que consta de 5 fojas por un solo lado.

E).- Copia simple del documento denominado “Estrategia de programa de blindaje electoral SEDESOL 2015”, que consta de 10 fojas y de 9 apartados anexos.

F).- Original del acuse del escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, signado por Jesús Fuentes Martínez, solicitando se requiera información a la SEDESCOL.

G).- Original del oficio número SDS.DS.253/2015, emitido por la SEDESCOL, en respuesta a la solicitud de información citada en el inciso anterior.

H).- Copia simple de impresión de pantalla de computadora de lo que al parecer es una cuenta de correo electrónico en 13 y 6 fojas, respectivamente.

I).- Copia simple de impresión de pantalla del documento intitulado “Grupo contención política” en 21 fojas.

Ahora bien, a efecto de poder analizar el presente motivo de disenso, es necesario realizar las siguientes precisiones:

La Constitución Local señala quienes son considerados como funcionarios en su artículo 119, donde precisa lo siguiente:

“Artículo 119.- Para los efectos de las responsabilidades que puedan incurrir los Servidores Públicos, se reputarán como tales a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los integrantes del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura Local y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado serán responsables por las violaciones a esta Constitución o a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos Federales...”

Como se puede apreciar, entre otros, los servidores públicos resultan ser los miembros de los Poderes Ejecutivo, Judicial del estado, además de los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y a toda persona que desempeñe un empleo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya se estatal o municipal.

Por tanto el Gobernador Constitucional del estado de Colima, como toda persona que desempeñe un empleo de cualquier naturaleza en la administración Pública Estatal, cuentan con el carácter de servidores públicos.

Igualmente señala el precepto, que el Gobernador, los Diputados y los Magistrados, serán responsables de las violaciones a dicha constitución, a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos Federales.

En concordancia con lo anteriormente citado, el artículo 59 en su fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, refiere:

“...Artículo 59.- El Gobernador no puede:

I.-

V.- Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras Autoridades o Agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección y causa de responsabilidad.”

VI.-...”

Lo anterior en concatenación con la tesis jurisprudencial de la tercera época denominada: **“NULIDAD DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR. ES**

ESPECÍFICA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA”.

En ese contexto, los elementos que se deben cumplir para que se actualice la causal de nulidad de la elección de Gobernador, con motivo de la intervención en la elección del Gobernador en funciones, a saber son:

- 1.- Que el objeto de la intervención sea que la elección recaiga en determinada persona;
- 2.- Que la intervención del Gobernador sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes;
- 3.- Que tal intervención sea indebida, esto es, al margen del orden jurídico;
- 4.- Que dicha intervención se encuentre plenamente acreditada, y;
- 5.- Que la intervención sea determinante para el resultado de la elección.

En este sentido, y por cuestión de método, este Tribunal estima necesario agrupar los agravios sintetizados en los puntos supra citados en apartados, primero se analizaran de forma conjunta, los incisos I,II,III,IV y V, posteriormente los incisos VI, VII y VIII de forma individual cada uno de ellos.

Por lo que respecta a los supuestos hechos referidos por el actor consistentes en I. Desvió de recursos por parte del Rector de la Universidad de Colima, II. Compra de miembros del INE, III. Intervención del Gobernador, IV. Compra de votos con despensas a cargo de la SEDESCOL y V. Apoyo de personal de la SEDESCOL en la campaña, este tribunal estima que no le asiste la razón al actor con base en las siguientes consideraciones.

En primer lugar el actor pretende acreditar todos estos motivos de disenso con la prueba señalada en el inciso A) de las pruebas aportadas por el actor la cual consiste en una copia simple de un documento intitulado "EL CHAT COMPLETO" en (1 foja), donde se aprecia una serie de imágenes en blanco y negro de lo que parece ser 7 siete impresiones de pantalla de una conversación por medio de la red social conocida como "Facebook" entre un usuario registrado como Marco Antonio Campos Llerenas y otro usuario cuya identidad no es posible identificar en el documento, donde al parecer abordan diversos temas, los cuales son motivo del estudio de este apartado.

Ahora bien, una vez asentado lo anterior este Tribunal determina que no puede tener por acreditadas dichas afirmaciones con base en la prueba aportada por el actor al tratarse de una copia simple del documento intitulado "EL CHAT COMPLETO" pues, por su naturaleza, su valor probatorio es insuficiente para si quiera acreditar un leve indicio de lo ahí plasmado; lo anterior considerando que no está relacionada con algún otro medio de prueba aportada por el actor, pues basa su argumento en lo plasmado en dicha copia simple, la cual además obtuvo tal y como lo manifiesta de manera anónima, al referir que la "hicieron llegar" es decir, sin saber quien obtuvo dicha información y a través de qué medios. Aunado a lo anterior del contenido de dicho documento se advierte que al parecer se plasmaron impresiones de capturas de pantallas de lo que pareciera ser un chat ofertado por la red social denominada "Facebook", siendo que en diversos precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶⁸ se ha establecido que no es posible tener por acreditado que una persona efectivamente sea la que se identifica o se encuentra registrada en la "cuenta" o "perfil" de la red social en cuestión; ya que las redes sociales que se encuentran en internet, carecen de un control efectivo de la autoría de las conductas que allí se exteriorizan, por lo que lo que es necesario que se demuestre la existencia de un vínculo (identidad) claro entre el autor

⁶⁸ SRE-PSD-290/2015, SRE-PSD-124/2015 Y ACUMULADO, SRE-PSD-131/2015 Y SRE-PSL-3/2015 ACUMULADO

(persona) de esos mensajes que aparecen en dicha plataforma, con el usuario (virtual) registrado en dicha red social; razón por la cual este Tribunal determina que la única prueba aportada por el actor para pretender acreditar sus motivos de disenso a que se ha hecho referencia anteriormente, y que estima podrían tener por acreditada la causal de nulidad invocada, resulta ineficaz.

En ese tenor, resulta evidente que con la prueba antes señalada no se demuestra la calidad del sujeto activo, elemento indispensable para que se pueda actualizar la ilegalidad en el accionar del sujeto, aunado al hecho de que, como se expuso anteriormente, es sabido, que en las redes sociales cualquier persona puede escribir o manifestarse sobre cualquier tema, cuestión u opinión, sin saber bien a bien, de quien se trate la autoría de lo ahí plasmado, porque el anonimato se conserva en todo momento, a pesar de que aparezca un nombre de usuario y/o hasta una fotografía, pero eso no demuestra quien es el autor verdadero de las manifestaciones ahí vertidas, porque cualquier persona puede abrir una cuenta de comunicación en redes sociales, ponerle el nombre que desee y utilizarla libremente sin ningún problema, manifestando lo que guste o considera, sin embargo no se tiene la certeza de quien escribió lo plasmado ahí, incluso si por cualquier motivo, otra persona diversa al dueño de la cuenta de que se trate, puede acceder a la misma, tendrá la facilidad de escribir lo que quiera, pero a nombre del verdadero usuario, por tanto no se tendría la certeza de la autoría de lo ahí manifestado.

Por lo que, con todo lo anterior, no se acredita lo aseverado por el actor y por lo tanto no se acredita ninguno de los elementos que componen la causa de nulidad invocada; puesto que el actor pasa por alto que las manifestaciones que en su caso se detallan en la citada conversación, además de que provienen de una copia simple de un documento privado, ineficaz por sí misma y para tenerlas en cuenta, tienen que estar concatenadas con otro medio de prueba para que este Tribunal estuviera en posibilidades de otorgarle algún valor probatorio, circunstancia que no

aconteció; motivo por el cual los agravios en estudio devienen **INFUNDADOS.**

Por otra parte, respecto al punto VI. Identificado como "Supuesto chantaje del Secretario de Desarrollo Social en el Estado, para que se apoye a candidatos del PRI", el actor ofrece como prueba una grabación de audio de la cual indica que tuvo conocimiento, donde al parecer Rigoberto Salazar Velazco (Secretario de Desarrollo Social), le manifiesta mediante lo que considera chantaje a una persona que el Gobernador del Estado requiere su apoyo, porque él lo ha apoyado y el Gobernador quiere que se lo dé a diversas personas, cabe señalar que al reproducir el disco, se escuchó una conversación que duró 22 veintidós minutos con 29 veintinueve segundos, cuyo contenido fue desahogado por este Tribunal en diligencia que obra en autos, destacando entre otras cosas, el dialogo entre dos personas (mismas que no se puede saber de quién se trata al no referirlo en la reproducción de dicho audio) una al parecer del sexo femenino y otra al parecer del sexo masculino, donde abordan varios tópicos, refiriendo la persona con timbre de voz femenina que estaba haciendo trabajos políticos, ayudando en trabajos especiales, que ella trabaja en su brigada a favor de Alma Delia y Nacho Peralta.

Del desahogo del referido medio de prueba no fue posible identificar a las personas que intervenían en dicha conversación y de las demás pruebas que obran en autos, no existe elemento alguno que permita tener convicción o que demuestre quién es la persona con timbre de voz del sexo masculino, esto para poder establecer a quien se le debe atribuir la autoría de las manifestaciones vertidas en la grabación exhibida; lo anterior ante la gran facilidad con que este tipo de pruebas pueden ser manipuladas, integradas o creadas, tal y como los Tribunales Federales lo han sostenido en diversos precedentes, en el sentido de que es un hecho notorio e indudable que actualmente existen, al alcance del común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de la grabación, de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien

las realiza, ya sea mediante la imitación total o parcial de las voces; de la mutilación o alteración del discurso verdadero de alguien, suprimiendo lo inconveniente al interesado, uniendo expresiones parciales para conformar una falsa unidad, enlazando, por ejemplo, la admisión o afirmación dirigida a un determinado hecho, con otro hecho que en realidad fue negado, etcétera. Por tanto, para que tales medios probatorios hagan plena, deben ser perfeccionados con otros elementos, fundamentalmente con el reconocimiento expreso o tácito de la persona contra quien se utilizan, por un exhaustivo dictamen de peritos, mediante la testimonial de personas que también hayan intervenido en el momento en que se dice expresado el contenido de la grabación, etcétera, pues sólo de esa manera podría existir un fundamento lógico para formar en el juzgador cabal convicción conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción IV de la Ley de Medios⁶⁹.

Como quedó asentado anteriormente, no es posible determinar con certeza a quién son atribuibles las manifestaciones realizadas en el audio en comento, ni establecer, circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan tener por acreditados que los hechos señalados por el actor en su escrito de inconformidad, correspondan a la realidad.

Por lo tanto, dicha prueba carece de fuerza suficiente para demostrar que efectivamente el Secretario de Desarrollo Social haya sostenido la plática que se señala con la mujer desconocida, esto porque las pruebas técnicas son de fácil alteración, modificación o perfeccionamiento.

⁶⁹ Se consideran aplicables en lo conducente, las siguientes tesis cuya localización y rubro es el siguiente: Época: Octava Época, Registro: 217307, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C. 183 C, Página: 259, del rubro: **“GRABACIONES MAGNETOFONICAS. SU VALOR PROBATORIO”**; Época: Novena Época, Registro: 203224, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, Materia(s): Civil, Tesis: VI.3o.23 C, Página: 423, del rubro: **“GRABACIONES EN CINTAS MAGNETOFONICAS, REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).**

En ese sentido las pruebas técnicas tienen el carácter de imperfectas, dada su facilidad para ser modificadas, además de la dificultad para poder demostrar que han sido alteradas, por tanto la grabación de audio exhibida por el actor, en todo caso tendría valor de indicio leve, única y exclusivamente respecto a dicha conversación sostenida; sin embargo no puede tenerse por acreditado ni aun en forma indiciaria que uno de sus interlocutores se tratara del referido Secretario de Desarrollo Social.

Por tanto resulta insuficiente por sí sola la grabación aludida, como para poder demostrar los hechos que contiene, además de que la carga de la prueba le corresponde al actor para demostrar sus hechos.

Esto encuentra sustento en la tesis jurisprudencial identificada con el rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”⁷⁰**.

No pasa inadvertido para este Tribunal que si bien se adjuntaron al expediente que nos ocupa las pruebas consistentes en copia simple de una impresión sin firmas de lo que parece una denuncia presentada mediante comparecencia ante la FEPADE por parte de la ciudadana Claudia Ivonne Contreras Maraveles, de fecha 16 de junio de 2015, así como el original de

⁷⁰ De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

la ratificación ante Notario de un escrito denominado “declaración” de Claudia Ivonne Contreras Maraveles, de fecha 16 de junio de 2015; se destaca que ambos documentos contienen manifestaciones similares a las vertidas anteriormente por la misma persona (ya que así lo manifiesta la antes nombrada) replicadas en diferentes instancias (FEPADE y Notario); y si bien crean una unidad de narración de hechos, también es cierto que estos no se ven adminiculados o robustecidos con otros medios de prueba, provenientes de una persona diversa a quien se adjudica la participación en dicha grabación; que permitan abonar a su eficacia probatoria; y suponer lo contrario implicaría que cualquier persona a partir de una manifestación unilateral contenida en un audio, pudiera constituir diversas pruebas por el solo hecho de informarlo a otras personas, autoridades o instancias y estas hicieran constar su manifestación en determinado documento; para finalmente pretender tener por acreditado determinado hecho.

Aunado a lo anterior, es de explorado derecho que la materia electoral administrativa no comparte la misma jurisdicción que la materia penal electoral, la cual a partir del pasado veintisiete de julio de dos mil catorce encuentra fundamento en la Ley General de Delitos Electorales a nivel federal y en las legislaciones penales respectivas a nivel local.

Con lo cual, en materia electoral las averiguaciones previas presentadas por presuntos delitos electorales no pueden adquirir el carácter de irregularidades acreditadas, ni mucho menos el carácter de elementos constitutivos de un vicio de legalidad de la elección, en atención a que se tratan de meras denuncias no investigadas ni desahogadas por las autoridades competentes. Esto es así, debido a que la institución del Ministerio Público (tanto a nivel federal, como local) no prejuzga sobre la veracidad de los hechos denunciados, toda vez lo que le corresponde es precisamente investigar si, conforme a los hechos denunciados, existe o no delito. Hasta este momento, dicha Representación Social tiene a su cargo investigar y reunir los elementos constitutivos del tipo penal que presumiblemente constituyen delito que perseguir. Dicha fase concluye con

la consignación ante la instancia jurisdiccional correspondiente y es a partir de este momento procesal en que inicia la sujeción a un proceso penal para que el órgano jurisdiccional competente determine mediante sentencia condenatoria o absolutoria si la conducta denunciada se tipifica y, consecuentemente afectados los bienes jurídicos tutelados por la materia penal.

Con lo anterior se demuestra que la materia penal electoral no encuentra vinculación directa con la materia electoral administrativa, puesto que los procedimientos y plazos, órganos competentes y ordenamientos jurídicos respectivos no son coincidentes. Más aún, porque siendo que ambas tutelan la misma materia electoral, son bienes jurídicos distintos a partir de lo que el legislador ordinario ha estimado debe considerarse como falta administrativa o como un delito.

De ahí que no es dable atender las pretensiones del actor, la cual consiste en que este tribunal en materia electoral le otorgue un mayor grado probatorio al de un mero indicio la denuncia presentada por Claudia Ivonne Contreras Maraveles ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Pues como se expuso, se trata de una mera declaración de parte, sujeta a investigación y que no ha causado estado legal alguno.

Como apoyo para corroborar el grado probatorio de mero indicio que tienen las Averiguaciones Previas en materia electoral, sirva la Tesis II/2004:

AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS. La interpretación sistemática y funcional de los artículos 21, párrafo 1, y 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, 49, 49-A, 49-B, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6.1, 6.4 y 6.5, del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas,

lleva a la conclusión de que las actuaciones y constancias derivadas de una averiguación previa pueden ser recibidas como medios de prueba en el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, al no existir algún impedimento de tipo procedimental, merecen, por lo menos, el valor probatorio de un indicio. Se sostiene lo anterior, toda vez que si bien existen diferencias entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, en ambos existe similitud en relación con la función probatoria que desarrollan las autoridades encargadas de la investigación, pues tanto el ministerio público como la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuentan con una facultad investigadora en la que prevalece el principio inquisitivo, pues están facultadas, e incluso obligadas, a investigar la verdad de los hechos por todos los medios a su alcance, similitud que, aunado al auxilio y cooperación que existe entre las autoridades referidas, en relación con la información que ambas posean, permite que las constancias y actuaciones que obran en las averiguaciones previas puedan allegarse al procedimiento administrativo sancionador electoral, pues en ambos casos se aplican los mismos principios rectores del proceso, que previenen el dejar en estado de indefensión a los entes que intervienen en el procedimiento administrativo; además de que la información de las averiguaciones previas puede ser de gran utilidad en el mismo, pues en ambos casos se investigan conductas que pueden constituir ilícitos. Ahora bien, conforme a los principios de contradicción, defensa y libre apreciación de la prueba, las actuaciones y constancias de las averiguaciones previas allegadas al procedimiento administrativo sancionador electoral, no pueden tener plena eficacia probatoria en el mismo, pues al ser traídas de un procedimiento diverso, es claro que el ente denunciado en el procedimiento administrativo no intervino en la preparación y desahogo de tales probanzas en el procedimiento en el que se originaron, aunque sí podrá hacerlo en el procedimiento administrativo, en el cual se establecen los mecanismos idóneos para darle la oportunidad de objetarlos, y probar su disenso, con elementos de convicción que servirán de sustento para la decisión final; razón por la cual y con sustento además en los principios citados, deben ser valorados como indicios, ya que de ellos se pueden desprender rastros, vestigios, huellas o circunstancias, que puedan conducir a la comprobación de los hechos sujetos a investigación, y su valor indiciario dependerá de su grado y vinculación con otras pruebas, el cual se incrementará en la medida de que existan elementos que las corroboren, incluso podrían en su conjunto, generar plena convicción, y decrecerá, con la existencia y calidad de los que las contradigan.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy

Fuentes Cerda. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El contenido del artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base II, penúltimo párrafo; de la Constitución vigente, asimismo los artículos 40, 49, 49-A, 49-B, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden con 78, 79, 81, 84, párrafo 1, 342, 354 y 356 a 363, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Por su parte, los artículos 6.1, 6.4 y 6.5 del ordenamiento reglamentario citado en la tesis son los diversos 4, 15, 16, 19, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2010.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 366 a 368.

Por tanto, se determina que no quedó demostrado, si la persona que sostiene la conversación en la grabación y que cuenta con timbre de voz al parecer masculina, corresponde al Secretario de Desarrollo Social o a cualquier funcionario o empleado de la Administración Pública, y menos aún que tales manifestaciones, efectivamente hubieren acontecido; tampoco se acreditaron las circunstancias de tiempo (día y hora en que supuestamente se llevó a cabo la conversación), modo (que efectivamente dicha conversación haya sido sostenida directamente entre el Secretario de Desarrollo Social y la propia Claudia Ivonne Contreras Maraveles) o lugar (espacio físico en donde supuestamente tuvo verificativo la conversación); en consecuencia al no haber demostrado el actor sus afirmaciones en las que hace sostener la causal de nulidad invocada, su agravio resulta **INFUNDADO**.

Continuando con el análisis de estos agravios se procederá a estudiar en lo referente al punto VII. Denominado “Supuesta utilización indebida de programas sociales”.

El actor señala que existe una denuncia presentada ante la FEPADE, por la ciudadana Claudia Ivonne Contreras Maraveles, donde señala en lo que interesa que trabajó en la Secretaría de Desarrollo Social hasta mayo 21 veintiuno y que en el desarrollo de sus labores, el titular de dicha dependencia, ordenó se suspendiera el programa denominado “vacunación a las pollitas” y se diera prioridad a una entrega de apoyos personales para damnificados en el estado, diciéndoles a las personas que el apoyo venía de parte de Gobierno del estado y de SEDESOL, que se les enviaba un poco de ayuda porque debido a las lluvias no habían podido trabajar y con eso, manifestando además dicha persona refiere que se estaban desviando los recursos para favorecer a los candidatos a Gobernador y Diputados.

Cabe señalar que la referida la declaración, si bien se rindió ante una autoridad, la misma no fue confirmada ni corroborada con otro elemento de prueba, por lo que solo se trata un indicio de su presentación ante la citada autoridad federal, aunado al hecho de que se exhibió en copia simple, lo que resta valor probatorio al tener el carácter de documental privada, además que al ser una declaración unilateral la cual se realizó aproximadamente 3 tres meses después de que supuestamente ocurrieron los hechos en la que no existieron preguntas o cuestionamientos, no acredita por si lo manifestado a no ser que se encuentre relacionado con otros medios de prueba que puedan generar convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo que en el caso no aconteció, además de que el hecho denunciado, con independencia de que sea o no cierto, se encuentra en instrucción, ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, motivo por el cual se encuentra *subjudice* ante dicha autoridad, misma a la que le corresponderá en todo caso determinar en función de las pruebas desahogadas en dicha averiguación, si tal conducta es contraria a la normatividad o causa de responsabilidad penal. Lo anterior es congruente

con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-594/2015, en la cual indicó que el alcance y valor probatorio de las averiguaciones previas, lo único que acreditan es que la persona narró hechos que podrían ser constitutivos de delito, más nunca que puedan ser ciertos, ya que aun cuando las averiguaciones llegaran a su fin, con la correspondiente consignación ante el juez competente, todavía tendría que llevarse a cabo el proceso penal respectivo, con todas las formalidades del procedimiento, y sólo hasta la emisión de una sentencia condenatoria, podría hablarse de la comisión de algún delito.

Aunado a lo anterior es importante señalar que obra en autos el oficio numero SDS.DS.253/2015, de fecha 23 veintitrés de junio del presente año, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Colima, donde informa que durante los días que comprenden del 14 catorce al 17 diecisiete de marzo del año en curso, fueron entregadas 2,600 despensas a afectados con el fenómeno climatológico desarrollado en Armería, Manzanillo y Tecomán, del estado de Colima, en virtud de que existió una **“DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 14 al 17 de marzo de 2015, en 10 municipios del estado de Colima”** publicada en el Diario Oficial de la Federación⁷¹.

Asimismo, en la documental pública señalada, se manifestó que en la entrega de apoyos, estuvo presente un observador del Instituto Electoral del estado de Colima, lo que da certeza de legalidad en la entrega de los referidos apoyos y genera la convicción de que el mismo no fue con los fines que erróneamente refiere el actor, documento que constituye prueba plena al ser rendido por autoridad estatal en ejercicio de sus facultades de conformidad con el artículo 36 fracción I inciso c) en relación con el 37 fracción II de la Ley de Medios y, por ende, tiene como efecto que al contradecir la veracidad de un documento privado, provoca su ineficacia

⁷¹ Consultable en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386645&fecha=25/03/2015

demostrativa, como en el presente caso resulta ser la copia simple de la denuncia de la C. Claudia Ivonne Contreras Maraveles.

Por tanto, se acredita que la Secretaría de Desarrollo Social en ningún momento desplegó programas de apoyo a la ciudadanía con la finalidad de favorecer al candidato a Gobernador o Diputado alguno, sino que llevó a cabo el programa de apoyo a la ciudadanía por desastres naturales, en acatamiento a la **“DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 14 al 17 de marzo de 2015, en 10 municipios del estado de Colima”** lo cual está dentro del marco permitido por la Ley; lo que es congruente con los lineamientos establecidos en la “Estrategia del Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2015 (PBE 2015)”, referido documento que obra en autos, del que se advierte, entre otras cosas, que las disposiciones del PBE 2015 podrán suspenderse en caso de declaratoria de emergencia emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, circunstancia que aconteció tal y como se hizo constar en párrafos anteriores.

Por otra parte cobra relevancia que con independencia de lo anterior, el actor fue omiso en señalar el tipo de apoyos, la cantidad de éstos y el nombre de los beneficiarios; así como en manifestar algún motivo de inconformidad vinculado a tal actividad que desde su punto de vista, hubiera constituido una irregularidad de tal magnitud que pudiera haber repercutido en los resultados de la elección que se impugna.

Con independencia de lo anterior se indica que la tarea y la función de los distintos niveles de gobierno durante los procesos electorales no se suspenden ni se detienen, al contrario, deben continuar, pues la administración pública estatal y sus servidores públicos no pueden sustraerse de cumplir con sus atribuciones que le han sido encomendadas, como lo es la entrega de bienes, servicios y programas a la colectividad, tal y como ha sido criterio sostenido de la Sala Superior, la cual ha establecido que las prohibiciones en este materia no deben extenderse para concebirlas

como impedimentos para que los funcionarios cumplan su deber y realicen sus actividades frente a la sociedad (SUP-RAP-106/2009). Lo que está prohibido es la difusión durante el periodo de los procesos electorales de la difusión en los medios de comunicación social de las actividades de gobierno, con las excepciones previstas en materia de servicios educativos, de salud o las necesaria para la protección civil en casos de emergencia, tal como lo prevé el artículo 41, fracción III, Apartado C, último párrafo de la Constitución Federal y su correlativo 181 del Código Electoral local.

En virtud de lo anterior, se determina que no quedó demostrada irregularidad alguna en la implementación del referido programa, ni la utilización indebida de Programas Sociales imputada a la Secretaria de Desarrollo Social de Colima, por lo tanto, se declara **INFUNDADO E INOPERANTE** el presente motivo de inconformidad.

Por último respecto del punto VIII. Denominado "Supuesta intervención de Gobierno del estado y funcionarios del mismo en las estrategias de campaña", para poder acreditar lo anterior el actor exhibió copias simples de la impresión de pantalla de lo que al parecer es una cuenta de correo electrónico, donde su puede observar el contenido de varios correos al parecer enviados por usuarios de dicha aplicación registrados con los nombres de "LIC. MARIO ANGUIANO MORENO", "SR. INES ROSANES", "SEN. MELY ROMERO CELIS" y "LIC. RENE GONZALEZ CHAVEZ" con diversos contenidos, con lo cual el actor pretende acreditar la intervención del Gobierno del estado, de funcionarios y del Gobernador.

Dichas pruebas tiene el carácter de documentales privadas mismas que fueron exhibidas en copia simple, motivo por el cual son insuficientes para acreditar la supuesta intervención gubernamental en la elección de Gobernador, al no estar relacionadas con otro medio de prueba en el expediente, que puedan generar en este Tribunal la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados por el actor.

Lo anterior es así, en virtud de que aún y cuando se aprecia en las impresiones los nombres de “LIC. MARIO ANGUIANO MORENO”, “GUILLERMO ADAME FUENTES”, “SR INES ROSANTE””SEN. MELY ROMERO CELIS”, no está demostrado en autos que dichos correos electrónicos y/o direcciones electrónicas les correspondan a dichas personas, como para poder establecer su autoría y por otra parte con independencia de ello, no existe prueba diversa en autos que acredite que efectivamente tales hechos hubieran acontecido; por lo que al existir en el motivo de inconformidad que nos ocupa una imputación directa, hacia tales personas, por lo tanto, el actor tenía la carga procesal de acreditar sus hechos aportando pruebas suficientes e idóneas.

Tampoco se demostró que las personas mencionadas, hayan escrito directamente la información establecida en dichas impresiones, es decir, no hay elemento de convicción alguno, que demuestre o al menos infiera que el Gobernador Mario Anguiano Moreno o cualquier funcionario o empleado de la administración pública del estado, se hayan pronunciado en los referidos correos electrónicos.

En diversos precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷² se ha establecido que no es posible tener por acreditado que una persona efectivamente sea la que se identifica o se encuentra registrada en una “cuenta” aperturada a través de las distintas plataformas que el internet ofrece a los usuarios, como podría ser en este caso una cuenta de correo electrónico; ya que este tipo de medio de comunicación carece de un control efectivo de la autoría de las conductas que allí se exteriorizan, por lo que es necesario que se demuestre la existencia de un vínculo (identidad) claro entre el autor (persona) de los mensajes que envía o recibe electrónicamente, con el usuario (virtual) registrado en dicho servicio de mensajería; razón por la cual este Tribunal

⁷² En párrafos siguientes se mencionan algunos precedentes vinculados con redes sociales, como lo es Facebook, criterios que se estiman aplicables en lo conducente respecto a los correos electrónicos.

determina que la única prueba aportada por el actor para pretender acreditar sus motivos de disenso a que se ha hecho referencia anteriormente, y que estima podrían tener por acreditada la causal de nulidad invocada, resulta ineficaz.

En ese tenor, resulta evidente que con la prueba antes señalada no se demuestra la calidad de los sujetos activos, elemento indispensable para que se pueda actualizar la ilegalidad en el accionar del sujeto, aunado al hecho de que, como se expuso anteriormente, es sabido, que en los servicios de correo electrónico cualquier persona puede dar de alta una cuenta de correo, sin saber bien a bien, la identidad real del titular de dicha cuenta, porque el anonimato se conserva en todo momento, a pesar de que aparezca un nombre de usuario y/o hasta una fotografía, pero eso no demuestra quien es el autor verdadero de los mensajes emitidos y recibidos, porque cualquier persona puede abrir tantas cuentas como se desee en diferentes servicios de mensajería virtual, ponerle el nombre que desee y utilizarla libremente sin ningún problema, enviando mensajes, adjuntando archivos y todo tipo de información virtual, sin embargo no se tiene la certeza de quienes son los titulares reales de dichas cuentas; incluso si por cualquier motivo, otra persona diversa al dueño de la cuenta de que se trate, puede acceder a la misma, tendrá la facilidad de escribir lo que quiera, pero a nombre del verdadero usuario, por tanto no se tendría la certeza de la autoría de lo ahí contenido, máxime que se trata de una copia simple extraída de destino desconocido.

No obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que tales cuentas de correo pertenecieran a las personas que la parte actora indica en su demanda de inconformidad, y que lo ahí asentado fuera de su autoría, éste únicamente se limita a manifestar que tales documentos le llegaron en forma física, en un sobre cerrado y no así por los propios autores o dueños de tales cuentas de correo, razón por la cual se estima que dicha prueba pertenecería a las catalogadas como ilegales, puesto que las conversaciones libres y privadas, son inviolables, por lo tanto no deben ser

interferidas, ya que para lograr esto, se necesita que la autoridad competente lo ordene en los casos permitidos por tal el artículo 16 párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que en materia electoral dichas intervenciones están prohibidas, es decir, ni siquiera la autoridad jurisdiccional electoral las puede ordenar.

Sirve de apoyo, lo establecido en las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y texto siguiente:

Tesis: 1a. CLVIII/2011

DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN. Tradicionalmente, las comunicaciones privadas protegidas en sede constitucional han sido identificadas con la correspondencia de carácter escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas. De ahí que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señale que "la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro". Sin embargo, la expresa referencia a las comunicaciones postales no debe interpretarse como una relación cerrada. En primer término, es necesario señalar que nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías. Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquellos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello. En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CLVIII/2011; Página: 217M; Novena Época; Registro: 161340; Instancia: Primera Sala

Tesis: 1a. CLX/2011

DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. IRRELEVANCIA DE LA PROPIEDAD DE LA COMPUTADORA PARA EFECTOS DE CONSIDERAR INTERCEPTADO UN CORREO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

ELECTRÓNICO. Para efectos de la protección constitucional del derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, no es posible afirmar que alguien se encuentra legitimado para interceptar el correo electrónico de un tercero, al ser de su propiedad la computadora desde la que se accedió a la cuenta de correos. Esto es así, ya que una de las principales características del correo electrónico es su virtualidad y su ubicuidad, en tanto que se puede acceder a él desde cualquier computadora conectada a la red. En esta lógica, lo relevante para efectos de su protección constitucional, es el proceso comunicativo en sí mismo, con independencia del tipo de computadora a través de la cual se acceda a la cuenta o de quién sea el propietario del ordenador, cuestiones meramente accidentales.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CLX/2011; Página: 217; Época: Novena Época; Registro: 161341; Instancia: Primera Sala.

En este orden de ideas, las impresiones de los correos electrónicos exhibidos, carecen de valor probatorio, en primer lugar por desconocerse su veracidad y en segundo, de haber sido ciertas, al no haberse acreditado su legítima adquisición, se presume que fueron obtenidas de manera ilegal.

Así las cosas, en el mejor de los casos, lo que queda en evidencia, sería que fue interferida la comunicación privada de alguna o algunas personas, para poder obtener los correos electrónicos exhibidos, lo que trasgrede lo establecido en el ordenamiento 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, se llega a la conclusión de que el actor no demuestra, con probanza alguna que el actual Gobernador o funcionarios de su administración, hayan intervenido por sí a través de otras autoridades o agentes en la elección para Gobernador, razón por la cual se declara **INFUNDADO** el agravio esgrimido por el PAN, al no haber acreditado los extremos de su pretensión.

8.5 Supuesta violación al principio de equidad (Partido Verde Ecologista de México)

El PAN refiere que se violó el principio de equidad en la contienda porque el Partido Verde Ecologista de México, llevó a cabo la distribución de propaganda indebida durante la campaña electoral, violentando el principio de equidad.

El partido político actor refiere que existió una distribución indiscriminada de tarjetas "Premia Platinum", "Kit escolares" y "Boletos de cine", misma que desde su punto de vista guarda la particularidad de que sus efectos jurídicos indeseables afectan una doble vertiente, caracterizada por la comisión del faltas sancionables a través del procedimiento especial sancionador, así como a través del procedimiento de acreditación de rebase de topes de gastos de campaña; toda vez que, desde su punto de vista, en los hechos existió una campaña beneficiada hacia el ciudadano José Ignacio Peralta Sánchez, a partir de la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México, señala que, mediante la entrega indiscriminada de tarjetas "Premia Platinum", "Kit escolares" y "Boletos de cine" se generó presión y coacción para la obtención del voto del electorado a favor del candidato de la COALICIÓN integrada por los partidos PRI-PVEM-PANAL, refiere que dicho actuar se siguió desplegando durante el tiempo de campaña, ya que según su decir aun y cuando se ordenó la suspensión de la entrega de los artículos respectivos, la misma siguió ocurriendo, asimismo refiere que el partido verde Ecologista de México en pleno periodo de veda electoral promocionó, a través de la red social conocida como Twitter, diversos mensajes atribuibles a un grupo de artistas, lo cual causó, desde su punto de vista, un impacto en el electorado, además señala que el referido partido realizó entrega de lentes en el estado, lo cual, refiere, está prohibido por la ley, y genera la entrega de un utilitario que aduce, entre otras cosas, la compra del voto, la coacción, y la falta de equidad en la contienda.

Asimismo señala que al determinarse procedente la difusión del promocional pautado por el PVEM titulado "Mas verde que nunca" y de los

denominados “cineminutos”. Alega de que el hecho de que haya sido sancionado dicho partido, mediante un procedimiento sancionador, no obsta para que sus conductas ocasionen la nulidad de una elección, ya que el principio de *non bis in idem* impide sancionar dos veces una conducta pero bajo la misma condición legislativa y no mediante subsistemas dentro del derecho electoral, máxime cuando, la conducta es de tracto sucesivo y ha quedado acreditada.

Aunado a lo anterior señala que se difundieron spots en radio y televisión abierta a través de 321 canales de televisión abierta, y una radiodifusora, con cobertura en distintos ámbitos geográficos del país, a decir del actor tuvo un impacto en 246,067 personas en el estado de Colima quienes se vieron influenciadas por los promocionales del Partido Verde Ecologista de México, por último señala que existió una sobreexposición ilegal de manera integral y sistemática, con motivo de la distribución de calendarios dos mil quince con su logotipo relativos a la campaña “Verde Si Cumple”.

Aduce el partido actor que todo ello, provocó presión en el electorado para inducirlo a votar por dicho partido, así como el engaño que produce una voluntad viciada y ocasiona inequidad en la contienda.

Por otra parte, debe destacarse que el actor manifiesta que durante el tiempo de veda electoral, esto es, durante el día de la jornada electoral y durante los 3 días previos a la jornada electoral se realizó un reparto de la revista SPORTBOOK lo que desde su punto de vista impactó en el ánimo del electorado.

Como se puede observar las violaciones que aduce el actor y que señala fueron cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, consisten en los siguientes tópicos:

1. Rebase de Topes de Gastos de Campaña
2. Tarjetas "Premia Platinum"
3. Kits escolares
4. Boletos de cine
5. Lentes de graduación
6. Calendarios 2015
7. Mensajes a través de la red social "Twitter" en periodo de veda
8. Difusión de promocional "Mas verde que nunca"
9. Contratación, existencia y difusión en televisión abierta de diversa emisiones en toda la república de programas de apoyo del Partido Verde
10. Spots en radio y televisión abierta con cobertura en distintos ámbitos geográficos del país
11. Cineminutos
12. Revista sportbook

Ahora, a fin de dar contestación a lo antes señalado se abordara su estudio en los puntos antes señalados en el orden en que fueron enunciados; destacándose que si bien el punto 12 no se encuentra vinculado con el PVEM, también resulta que debido a los motivos de disenso planteados, por cuestión de método se analiza en este apartado, debido a que la causa de pedir es similar.

1. Rebase de Topes de Gastos de Campaña

En primer lugar es de señalarse, que el partido político actor pretende que los gastos erogados con motivo de los citados artículos promocionales del PVEM sean considerados para contabilizar los gastos de campaña del mismo partido y por ende de la COALICIÓN, con la finalidad de que se decrete el rebase en el tope de gastos de campaña que origine la nulidad de la elección.

En el artículo 41, base II, tercer párrafo, y en la base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal, se establecieron las bases de un sistema de fiscalización de los egresos e ingresos de los partidos políticos y sus candidatos, siendo detallado en el artículo transitorio segundo, inciso g), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en Materia Político Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, que establecía las bases mínimas que debería contener dicho sistema.

Así, conforme a la interpretación sistemática de los numerales de referencia, se puede advertir que el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos cuenta con una base constitucional que se encuentra orientada a garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos y privados que obtengan los partidos políticos para efecto de desarrollar sus actividades, tanto ordinarias como aquellas encaminadas a obtener el voto durante los procesos electorales a nivel local y federal.

En este entendido, es claro que el otorgamiento de las facultades de verificación otorgada al Instituto Nacional Electoral desde la Carta Magna, tiene como objeto garantizar que los principios de certeza y legalidad se vean reflejados en la forma en que los partidos políticos ejercen sus recursos, y por ende dichas bases generales del sistema de fiscalización deberían desarrollarse en la legislación secundaria.

Resulta necesario enfatizar que en relación con el sistema de fiscalización de los recursos en el periodo de campaña, el Constituyente Permanente previó que se realizara de forma expedita durante la campaña electoral.

El establecimiento de un aparato administrativo técnico especializado encargado del proceso de fiscalización y de rendición de cuentas, así como la implementación de un procedimiento expedito para la emisión de los

dictámenes relacionados con los gastos de campaña ejercidos por los partidos políticos y sus candidatos, cumple con los lineamientos constitucionales relacionados con la necesidad de otorgar certeza a los partidos políticos y la ciudadanía respecto del cumplimiento de las normas en materia de topes de gastos de campaña, pues en esencia se podrá conocer de forma oportuna si los diversos contendientes en el proceso electoral se sujetaron en sus términos al ejercicio máximo de recursos permitido por la Constitución Federal en su artículo 41, base VI, inciso a), atendiendo a los topes establecidos mediante el acuerdo correspondiente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el hecho de que la función de fiscalización de los gastos de campaña resulte una función de base constitucional otorgada específicamente al referido Consejo General, excluye la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales, como lo es éste Tribunal, puedan sustituirse a dicha función; en esta tesitura, el juicio de inconformidad no resultará un mecanismo idóneo para cuantificar los montos erogados durante la campaña.

Se concluye lo anterior pues, por su naturaleza, el juicio de inconformidad constituye una garantía jurisdiccional a través de la cual se podrá declarar la nulidad de una elección en el que los promoventes deberán de aportar los elementos probatorios necesarios para que se verifique la actualización de las causales de nulidad, pero en forma alguna habilita al Tribunal Electoral del conocimiento para que se constituya como una autoridad fiscalizadora.

Dicha conclusión resulta acorde al diseño establecido por el legislador constituyente y secundario, donde se realizó un reparto competencial fijando las potestades de cada uno de los órganos que componen el sistema electoral nacional, circunstancia que no es congruente con lo establecido en el artículo 16 Constitucional, que establece que todo mandato debe de ser expedido por autoridad competente.

Ahora, el hecho de que el juicio de inconformidad no resulte un mecanismo idóneo para determinar los gastos erogados por los partidos políticos y sus candidatos durante las campañas, no implica por sí mismo que se deje en estado de indefensión o se quebrante el principio de equidad en perjuicio de los demás contendientes, pues estos se encontraron en aptitud de aportar ante la autoridad fiscalizadora competente los elementos que permitieran establecer los montos de dinero erogados por un actor político determinado, e incluso se encontraron en aptitud de promover los procedimientos de queja correspondientes, los que en su caso tendrían que haber redundado en el dictamen consolidado y en la resolución que tendría que emitir el Consejo General.

En esta tesitura, se puede advertir que el sistema de fiscalización resulta congruente y compatible con el sistema de nulidades establecido constitucional y legalmente.

No obstante, la compatibilidad y correlación entre el sistema de fiscalización y el de nulidades, no releva a las partes de la obligación procesal de expresar hechos y agravios en los cuales se evidencien los planteamientos específicos que justifiquen la configuración de las causales de nulidad previstas en la ley, así como de ofrecer y aportar adecuadamente los elementos probatorios idóneos que sustenten la causa de pedir y en los cuales se haga constar de forma objetiva y material la configuración de las causales conforme a las cuales se solicita la nulidad.

Asimismo, la certeza respecto de la emisión del dictamen consolidado y la resolución relativa a los topes de gastos de campaña, tampoco puede constituir una expectativa que posibilite a los accionantes a efectuar manifestaciones genéricas y enunciar una serie de procedimientos con miras a pretender que se justifique la necesidad de aguardar la emisión de tales determinaciones, y no solo eso, sino a efecto de que los planteamientos

genéricos efectuados en la demanda se correlacionen con los resultados arrojados.

Como se razonó en los párrafos que anteceden, la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al resolver los procedimientos de fiscalización de los gastos erogados en campaña, constituye en principio la base probatoria que permitirá determinar de forma objetiva y material si en una elección se rebasó el tope de gastos de campaña, por tratarse del resultado del ejercicio de una facultad reservada desde la constitución al órgano administrativo electoral, que comprende en teoría la valoración de los recursos y pruebas conducentes, a fin de determinar si la campaña se sujetó al tope de gastos autorizado, o en su caso, si se rebasó el tope en los términos indicados en el artículo 41, base VI, inciso a) de la Constitución Federal.

En razón de lo antes expuesto cabe señalar que obra en autos el oficio número INE/UTF/DA/19714/2015, de fecha 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, mismo que fue requerido por este Órgano Jurisdiccional -para estar en aptitud de pronunciarse respecto del citado rebase de topes-, por medio del cual **el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral**, C. P. Eduardo Gurza Curiel, informa que José Ignacio Peralta Sánchez, de la COALICIÓN conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, tuvo un gasto total de \$7,717,426.88, razón por la cual **no rebasó el Tope de Gastos de Campaña**, por ende este Órgano Jurisdiccional determina que no se rebasó el tope de gastos de campaña de la COALICIÓN incluyendo al Partido Verde Ecologista de México y su candidato José Ignacio Peralta Sánchez y en consecuencia, por lógica y congruencia, no se excedió en el 5% cinco por ciento de dicho monto autorizado, lo cual implica que no se actualiza la nulidad de la elección pretendida por el actor, por ésta supuesta irregularidad, misma que se encuentra prevista en el artículo 70, fracción V de la Ley de Medios. A mayor abundamiento, los resultados del Dictamen Consolidado y Resolución del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG475/2015 aprobados en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del presente año, confirman lo expresado por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización en el oficio a que se ha hecho referencia.⁷³

2. Tarjetas “Premia Platinum”

En relación a las tarjetas “**Premia Platinum**” el actor exhibió como prueba para demostrar su aseveración, 9 nueve tarjetas plásticas, dos sobres abiertos con una tarjeta más cada uno, y 66 sobres que se encontraban cerrados, mismos que en diligencia judicial, este Órgano colegiado verificó que en su interior contenían una tarjeta Premia Platinum cada uno, es decir en total son 77 setenta y siete tarjetas plásticas, las cuales se aprecia están personalizadas con un nombre específico.

También se ofrecieron 8 ocho documentos que contienen la declaración de los ciudadanos José Antonio Montes Velázquez, Francisco Javier Vera Serna, Blanca Paola Bailon Esquivel, Elena Mendez Cobian, Ma. Del Carmen Castellanos López, Lorenzo Bailon Vargas, Evangelina Balbuena Martínez y Norma Carrillo Larios, quienes señalaron que a su domicilio les llegó la tarjeta referida, mismas declaraciones que fueron ratificadas en cuanto a su contenido y firma ante un notario, por lo cual cuenta con valor probatorio pleno por lo que respecta a la ratificación por tratarse de un documento público, más no en cuanto a su contenido, por ser una declaración unilateral que no fue rendida directamente ante el citado fedatario, lo anterior en virtud de que a juicio de este Tribunal los documentos con los que se pretende acreditar las referidas declaraciones no cumplen con los requisitos del artículo 35 penúltimo párrafo de la ley adjetiva electoral en la entidad, que refiere que la prueba testimonial en materia electoral, podrá ser ofrecida y admitida cuando verse sobre declaraciones

⁷³ El resultado de la revisión de los Informes de Campaña de los candidatos postulados para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Colima, da como resultado de los egresos totales del C. Peralta Sánchez, la misma cifra de \$7,717,426.88, como se desprende del Anexo K del señalado dictamen.

que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, lo cual no aconteció en el caso concreto, pues tal y como se desprende del análisis de dichas documentales exhibidas por el actor se trata de escritos presentados ante el Fedatario Público, es decir, el Notario sólo constató de que el “declarante” ratificaba el contenido y firma del documento que exhibía sin cumplir con los requisitos señalados en el artículo supracitado, razón por la cual, las pruebas con las que el actor pretende acreditar su agravio, no cumplen con los requisitos de que establece la ley por lo cual se le resta valor probatorio.

Asimismo, el actor ofreció las denuncias presentadas ante la Segunda Junta Distrital Ejecutiva de Manzanillo, Colima, por parte de los ciudadanos Ma. Guadalupe Aceves Gonzales, Martha Patricia Bañuelos Martínez y Ana Guadalupe Pérez Espinoza, quienes manifestaron que habían recibido la tarjeta pero que no la habían pedido y menos la querían, sin embargo no señalan la razón de su dicho, se trata de declaraciones unilaterales y aunado a ello, en el caso de las denuncias sólo constituyen simples manifestaciones unilaterales que se encuentran sujetas a demostración, durante la instrucción del procedimiento respectivo, criterio sostenido por los Tribunales Federales del país⁷⁴.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor que en el expediente SRE-PSC-46/2015, se estableció que el PVEM repartió 103 ciento tres tarjetas en el estado de Colima en el periodo comprendido del 02 dos al 06 seis de marzo del presente año, además el actor señala que a pesar de haberse ordenado la suspensión de la entrega de dicho artículo, el

⁷⁴ Se considera aplicable en lo conducente la tesis cuya localización y rubro es el siguiente: Época: Octava Época, Registro: 227715, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 705, con el rubro siguiente: **“DECLARACION ANTE MINISTERIO PÚBLICO. CARECE DE VALOR PROBATORIO SI ESTA INCOMPLETA Y SIN LA FIRMA DE QUIENES EN ELLA INTERVINIERON”**

citado partido siguió con la repartición de la misma, cuestión esta última, que no acreditó plenamente el actor con las declaraciones unilaterales ofrecidas como prueba, pues no demuestra plenamente que el partido siguiera con el reparto en el estado de las referidas tarjetas; y menos aún que lo anterior hubiera impactado en la elección impugnada, ya que las pruebas que ofreció en el mejor de los casos, aportaron un leve indicio de ello.

Analizando lo anteriormente señalado, cobra relevancia que el actor no menciona y menos aún exhibe probanza alguna que demuestre plenamente, cuál fue el número de personas que realmente recibieron las mencionadas tarjetas, y de ese dato, saber cuántas fueron impactadas a favor del Partido Verde como para impactar en el sentido de su voto de los ciudadanos, esto sin dejar de observar que las 66 tarjetas que se encontraban en el interior de los sobres que se exhibieron cerrados a esta autoridad, sobres que según la ratificación del escrito signado por el repartidor de mensajería AMPM no fueron entregados a las personas que estaban dirigidas, manifestando que no los quisieron recibir, razón por la cual se encontraban en su poder y por obvia razón, no se acredita plenamente el impacto que pudiera haber tenido a igual número de ciudadanos, ello por no acreditarse de modo alguno la presión en la voluntad del elector pues al no recibirlos, no tuvieron conocimiento de su contenido y por ende no existe forma en que se diera algún tipo de injerencia directa en la decisión al momento de emitir su voluntad en las urnas sin dejar de considerar que hubo otras personas que no recibían la tarjeta, tal y como lo señalaron las ciudadanas Ma. Guadalupe Aceves Gonzales, Martha Patricia Bañuelos Martínez y Ana Guadalupe Pérez Espinoza.

Además, el actor fue omiso al cumplir con su carga argumentativa y probatoria para situar el carácter generalizado de las irregularidades, la verificación en la jornada electoral o su incidencia en la misma, así como la ocurrencia de las mismas en el estado y el carácter determinante de las

propias irregularidades (entrega de 103 tarjetas en el periodo comprendido del 2 al 6 de marzo⁷⁵).

El actor no explica como tales hechos resultaron relevantes y determinantes en la elección de Gobernador, puesto que no comprueba plenamente la distribución de otras tarjetas diversas a las 103 ya indicadas.

Por lo tanto resulta carente de sustento la afirmación imprecisa del actor en el sentido de que lo relativo a la existencia de las citadas tarjetas influyera en forma notoria y generalizada en los resultados de la elección de Gobernador.

3. Kits escolares y 4. Boletos de cine

Por lo que respecta a los kits escolares, el actor exhibió 18 **kits** o mochilas que contienen en su interior diversos objetos escolares, misma situación que aconteció con los 22 **boletos de cine** que igualmente presentó ante esta autoridad jurisdiccional, y para acreditar su dicho ofreció la denuncia unilateral levantada con fecha 17 de junio del presente año, por parte de Josefina Araceli García Fuentes, quien refiere que a su casa llegaron dos muchachas que le dijeron “apoya con el voto” y le regalaron una mochila que traía en su interior diversos objetos, al igual que los kits que exhibió el actor, misma denuncia que inició ante la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Manzanillo Colima, haciendo la aclaración que el actor exhibe copia simple de dicha denuncia; sin embargo como se expuso en párrafos anteriores, la referida denuncia corre la misma suerte que las antes indicadas; es decir que se encuentran sujetas a que el denunciante pruebe su dicho ante la instancia correspondiente, ya que son simples declaraciones unilaterales que están sujetas a prueba.

De igual forma se exhibieron trece documentos que contienen la declaración de los ciudadanos Araceli Moreno Salazar, Ma. De Lourdes

⁷⁵ Destacándose que las campañas para la elección de Gobernador iniciaron el día 07 del mismo mes y año.

Ramírez Quintero, Diana Maribel Rocha Ramírez, Ana Irma Martínez Díaz, Catalina Morales Espínola, Jorge Martínez Manzo, Jesús Munguía Gómez, Rogelio López Escobar, Miguel García Castillo, María Teresa Torres Panduro, Bertha Araceli Vázquez Sánchez, María Guadalupe Torres Larios y Adriana Cortez Álvarez, quienes señalaron que a su domicilio les llegó un reparto de mochilas con diversos objetos en su interior, mismas declaraciones que fueron ratificadas en cuanto a su contenido y firma ante un notario, por lo cual cuenta con sólo valor probatorio pleno por lo que respecta a la ratificación por tratarse de un documento público, más no en cuanto a su contenido, por ser una declaración unilateral que no fue rendida directamente ante el citado fedatario, ya que tales manifestaciones aportan a esta controversia sólo indicios; resultando de igual forma aplicables los mismos razonamientos que se expusieron en párrafos anteriores para restar eficacia demostrativa a tales ratificaciones.

Esto sin dejar de observar que los boletos del cine, no traen ningún dato o leyenda que los vincule con candidato alguno ó que se solicite el voto a cambio de su entrega y menos aun que se encuentren vinculados con el proceso ordinario electoral 2014-2015.

Por consiguiente los elementos de convicción señalados anteriormente, resultan insuficientes para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la distribución, así como el dato de a cuántas personas les fueron entregados dichos objetos, ésto a fin de poder establecer si tuvieron impacto en la ciudadanía con efecto en la votación a favor del Partido Verde.

Lo anterior es así, dado que el actor en ningún momento presenta pruebas idóneas y contundentes para demostrar los extremos de su acusación, debiendo acreditar plenamente a esta autoridad que con los hechos denunciados, la ciudadanía fue influenciada de forma prolongada, constante y reiterativa como para cambiar el sentido de su voto a favor del

Partido Verde, así como los datos concernientes al número cierto de personas que recibieron tanto los kits como los boletos de cine aludidos.

Cabe reiterar, que la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores⁷⁶ consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro éstos, durante un proceso comicial, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad o invalidez de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que las conductas sean acreditadas plenamente y que además constituyan violaciones graves generalizadas, se realicen de forma sistemática y sean determinantes para el resultado del proceso electoral, lo que en el caso no fue acreditado por la parte actora, con los medios de convicción aportados.

5. Lentes de graduación

A efecto de acreditar la distribución de **lentes** con graduación gratuitos, por parte del Partido Verde, el actor deja de ofrecer pruebas para demostrar su dicho, ya que únicamente hace una serie de ecuaciones carentes de todo sustento objetivo al señalar que “debieron” haberse repartido 51.8 lentes en el estado de Colima para cubrir la meta, aseveración que no está soportada con probanza alguna, ya que solamente se limitó a inferir un argumento en el que a su decir, “se debieron” haber repartido ese número de lentes, sin precisar mayores datos duros o basados en prueba idónea o contundente que así lo demostrara.

76 Criterio sostenido en la Tesis III/2010 de rubro “NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA”

Lo anterior es así, en virtud de que el programa donde el Partido Verde regalaba lentes con graduación, fue a nivel Republica Mexicana lo que conforme a la lógica y las máximas de la experiencia, demuestra que tales acciones en todo momento estuvieron desvinculadas del proceso ordinario local en Colima, y especialmente respecto a la elección de Gobernador; y el actor en ninguna parte de su demanda menciona hechos contundentes que acrediten lo contrario, por tanto el actor debía demostrar en primer lugar que la campaña de reparto, tenía vinculación con el proceso electoral ordinario local y en especial de Colima; y en segundo cuántos lentes realmente se regalaron en el estado de Colima, ya que incluso en la resolución que transcribe, se observa que el citado programa provocó inequidad en la contienda federal; por tanto con las pruebas existentes es imposible establecer el impacto recibido en esta entidad federativa.

Es importante señalar que el programa fue suspendido por la autoridad electoral que tomó conocimiento primeramente de los hechos, motivo por el cual con independencia de que no quedó acreditada la vinculación de dichos programas con el proceso electoral que nos ocupa, la afectación no tuvo un tiempo prolongado de desarrollo, mermando ello el posible impacto en la sociedad Colimense, suponiendo sin conceder que hubiere acontecido éste.

Ahora bien, el actor señala que si a nivel nacional se repartieron 8,971 lentes graduados, “le debieron” corresponder proporcionalmente 51.8 lentes al estado de Colima, resultado por demás alejado de la veracidad, en virtud de que no tiene sustento científico, demostrable o eficiente para poder llegar a esa conclusión, y menos aún ofreció pruebas idóneas para acreditar en autos.

En ese orden de ideas, si no tenemos el número de lentes repartidos en el estado de Colima, es imposible tratar de establecer cuánta gente fue impactada en su ánimo volitivo para emitir su voto en favor del Partido Verde, máxime que suponiendo que se hubiera entregado no se sabe con

certeza que los beneficiarios tuvieran el pleno ejercicio de sus derechos políticos para ejercer su voto ya sea por ser mayores de 18 años, o por no tener impedimento legal o material para ello.

6. Calendarios 2015

Por lo que respecta al presente motivo de inconformidad o agravio planteado por el actor, consistente en que el PVEM, a decir del inconforme, realizó una sobre exposición ilegal de manera integral y sistemática con motivo de la distribución de calendarios dos mil quince, con su logotipo relativos a la campaña “Verde si Cumple”, manifiesta que en base a lo expuesto y haciendo “cálculos”, concluye que fueron repartidos en el estado de Colima, la cantidad de 23,600 calendarios.

Asimismo, menciona que dentro del recurso de revisión bajo el número de expediente SUP-REP-202/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por acreditada la conducta descrita en el párrafo que antecede y de igual manera sancionó con una multa al PVEM, haciendo una transcripción parcial de dicha resolución.

Es pertinente, señalar que los hechos que se le imputan al PVEM, y por los cuales se le encontró responsable y en consecuencia fue sancionado, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llevaron a cabo del día 19 diecinueve de enero al 13 trece de febrero del año en curso, es decir, casi cuatro meses antes de la fecha señalada para la celebración de la jornada electoral del 7 siete de junio del año en curso, como se puede apreciar de la transcripción parcial que realiza el actor en su escrito de inconformidad, de la resolución SUP-REP-202/2015.

Por otra parte es importante resaltar que el actor no menciona y mucho menos acredita, si la conducta que le causa agravio, se llevó a cabo

en forma posterior al día 13 trece de febrero del año en curso, qué cantidad de calendarios se repartió, quiénes eran sus destinatarios (potenciales votantes o sociedad en general) y si se entregaron los mismos; ésto aún y cuando el actor anexa a su escrito impugnativo siete ejemplares de dichos calendarios 2015, en los cuales, en su interior se aprecia el nombre y domicilio de una persona determinada, pero del contenido del mismo no se acredita el tiempo o fecha de entrega, además de que no obra ningún otro medio de prueba que permita a esta autoridad tener por acreditado un hecho, acto o acción que pueda ser objeto de alguna irregularidad, en relación al reparto de calendarios por parte de PVEM, dentro del estado, lo anterior al margen de que el Juicio de Inconformidad que nos ocupa no es apto para sancionar este tipo de conductas; exponiendo que se llega a la anterior conclusión debido a que tales pruebas son documentos privados que no se pueden adminicular con otros medios de convicción a fin de robustecerse, ya que no se ofrecieron por el actor.

De lo anterior se concluye, que aún y cuando el actor demostró que el PVEM, fue sancionado por la repartición de calendarios 2015, dentro del periodo comprendido del 19 diecinueve de enero al 13 trece de febrero del año en curso, ante ese órgano jurisdiccional, no acreditó una conducta similar y posterior a la data antes mencionada, ni que dicha entrega se haya dado en el estado y menos con que de alguna forma influyera en la elección ordinaria de Gobernador en el Estado; en consecuencia no se acredita una conducta que fuera determinante para el resultado de la votación emitida en la jornada electoral del día 7 de junio del año 2015 dos mil quince, que pudiera ser sujeta de un análisis y valoración judicial para poder determinar sus consecuencias, esto es así, ya que si no se acredita una conducta irregular o violatoria de una norma legal, razón por la cual, no se puede acreditar el nexo causal entre dicha conducta y la afectación a los principios electorales.

7. Mensajes a través de la red social “Twitter” en periodo de veda

Referente al planteamiento que el actor realizó sobre la publicación del **Twitter**, por parte de diversas personas con proyección pública, lo cual acredita con la documental pública consistente en el acta fuera del protocolo número 65,167/2015, levantada por el Notario Público número 24 de la ciudad de Monterrey Nuevo León, con fecha 6 de junio del año en curso, donde hace constar la existencia en la red social denominada Twitter, de diversos mensajes enviados a la red por parte de varias personas, las cuales al parecer son artistas, donde refieren frases a favor del verde.

Con lo anteriormente señalado, en el mejor de los casos, demuestra la existencia de los mensajes referidos, sin embargo a juicio de este Órgano Colegiado, resulta insuficiente para demostrar una violación al marco jurídico que pudiera derivar en la declaración de la nulidad de la elección, toda vez que los mensajes que las personas difundan mediante la red social Twitter, deben ser considerados como un ejercicio de la libertad de expresión contemplada en los artículos 6 de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, toda vez que dichas disposiciones reconocen entre otras cuestiones, el derecho a difundir informaciones e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además el desarrollo de las tecnologías de información ha hecho que una de las formas mediante las cuales las personas pueden recibir y difundir ideas sea, precisamente, a través del uso de las redes sociales.

Más aún, debe considerarse que cuando se emiten mensajes con contenido político a través de las redes sociales, como twitter, dicho discurso cuenta con una protección reforzada, de acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la protección reforzada del discurso político se justifica por la particular importancia que tiene para la formación de una opinión pública informada, la cual constituye un elemento imprescindible de toda democracia representativa, por ello, se debe garantizar que "exista un margen especialmente amplio de protección para

la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público".

En esa misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷⁷, ha sostenido que, en el debate político, se amplía el margen de tolerancia para el ejercicio de la libertad de expresión por parte de afiliados y militantes partidistas.

Ahora bien, es importante señalar que las disposiciones legales que regulan la difusión de propaganda electoral, entre las que se encuentra la prohibición de difundir propaganda electoral durante la veda electoral o periodo de reflexión, van dirigidas, en principio, a las actividades que realizan tanto los partidos políticos como sus militantes, esto es, aquellos ciudadanos que en ejercicio de sus derechos de asociación y afiliación han decidido participar formalmente en un partido político a fin de acceder al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas de dicha organización; y finalmente a sus simpatizantes, es decir, quienes a pesar de no estar afiliados formalmente a un partido político, sí tienen una vinculación estrecha con dicho partido político, esto es, un vínculo significativamente mayor al que podría esperarse de un ciudadano.

Por ello, podría considerarse que no se está frente a un ejercicio genuino de la libertad de expresión cuando, por ejemplo, se acredite de manera cierta y objetiva, que la difusión de ciertos mensajes es producto de una acción coordinada entre los ciudadanos y un partido político, o bien, cuando para la realización de dichas actividades exista algún tipo de contraprestación (situación que no se encuentra acreditada en autos).

A partir de lo anterior, es posible concluir que, a partir de los argumentos y pruebas presentadas en el presente asunto, el actor no aportó los elementos suficientes para poder concluir que los mensajes presuntamente difundidos en la red social Twitter no pueden considerarse

⁷⁷ Similar criterio fue sostenido en el expediente SM-JIN-33/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

manifestaciones del derecho a la libre expresión, lo anterior aunado a que, con independencia de lo expuesto en párrafos anteriores, en virtud de la naturaleza de tal red social, la misma por si sola no puede constituirse como prueba plena, al ser catalogada dentro de las llamadas “pruebas técnicas”, rigiendo por tanto los mismos criterios de valoración de dichas probanzas que ha pronunciado la Sala Superior al respecto, algunos de ellos que han quedado plasmados a lo largo de esta sentencia.

En consecuencia, lo conducente es desestimar las alegaciones del partido actor pues no existen en autos medios de convicción que administrados con los mensajes, pudieran demostrar que la publicación de los mismos vulneró el principio de equidad en la contienda electoral y menos aún en la local que se analiza.

8. Difusión de promocional “Mas verde que nunca”, 9. Contratación, existencia y difusión en televisión abierta de diversa emisiones en toda la república de programas de apoyo del Partido Verde y 10. Spots en radio y televisión abierta con cobertura en distintos ámbitos geográficos del país

Ha de señalarse que en relación a la **promoción pagada denominada “Mas verde que nunca”, de la difusión a través de televisión abierta y los spots de radio y televisión abierta**, el actor únicamente se limitó a transcribir una parte de las resoluciones número SUP-REP-110/2015, SUP-REP-112/2015 y SUP-REP-174/2015 referentes a dichos actos respectivamente, donde la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite sus resoluciones sancionando y suspendiendo las emisiones respectivas, sin embargo resulta pertinente hacer las siguientes precisiones.

Por lo que se refiere a la promoción pagada denominada “Mas verde que nunca”, dicha propaganda fue a manera personal del senador Carlos Alberto Puente Salas, mismo que fue sancionado, además se suspendió la

transmisión de dicha propaganda, motivo por el cual no le irroga perjuicio al actor, toda vez que ninguna relación tienen esos hechos con el fondo del presente asunto.

En relación a la difusión a través de televisión abierta, cabe señalar que dicha difusión se llevó a cabo para difundir el informe de labores de la senadora Ninfa Salinas, por lo tanto tampoco tiene relación con el asunto que se ventila, además el actor en ningún momento relaciona sus hechos con dichas transmisiones televisivas, ni explica el nexo causal del porqué le irroga perjuicio.

En ese mismo orden, los spots de radio y televisión abierta, se refirieron a la promoción donde aparecían los nombres de los legisladores Carlos Alberto Fuentes Salazar; Enrique Aubry De Castro Palominos; Ana Lilia Garza Cadena; María Elena Barrera Tapia; Pablo Escudero Morales; Rubén Acosta Montoya y Gabriela Medrano Galindo, en tal virtud se aprecia que tampoco tienen relación esos spots con la elección el presente asunto, por lo que no es dable que esta autoridad jurisdiccional se pronuncie al respecto.

Como podemos observar, el actor únicamente se limitó a transcribir las resoluciones que se habían pronunciado en relación a las diferentes campañas de difusión de algunos legisladores, mismos que ninguna relación tienen con el presente, asunto, además de que el actor en ningún momento los relaciona con sus hechos y/o pruebas ofrecidas, por tanto en nada se relacionan los hechos de la difusión televisiva aquí señalada con el fondo del presente asunto. Además de que la sola cita de un precedente judicial no puede integrar un elemento individualizado, equiparable a la expresión de un agravio o concepto de violación, que obligue a este Tribunal a pronunciarse sobre el mismo.

11. Cineminutos

Por lo que respecta a la difusión de los denominados “cineminutos”, no aporta elemento de prueba alguna para determinar el impacto que tuvo en la entidad y menos en el proceso electoral ordinario, especialmente en la elección de Gobernador pues de igual forma el actor lleva a cabo una serie de ecuaciones sin elementos objetivos que sustenten sus premisas en que se basa, en virtud de que toma como base un porcentaje de preferencia de la gente para acudir al cine, mismo dato que tomó de una encuesta nacional de hábitos y consumo cultural levantada en el año 2010, también toma datos de la Procuraduría Federal del Consumidor para establecer la afluencia al cine, datos no certeros ni idóneos para establecer primeramente cuánta gente acude al cine en el estado de Colima, y en segundo término con esos datos es imposible poder establecer el grado de influencia que eventualmente pudiera ejercer la difusión del Partido Verde, siendo más complicado aún, poder comprobar el grado de impacto en la gente para que emitiera su voto a favor del Partido Verde y por ende de la Coalición PRI-PVEM-PANAL, además de que como ya se mencionó en esta misma sentencia, en el sentido de la insuficiencia probatoria a partir de una prueba estadística, en tanto que el sólo dato estadístico en sí mismo considerado, en modo alguno puede servir de base para evidenciar una irregularidad o transgresión a la ley, porque lo que debe demostrarse es el hecho que lo genera y el nexo causal con el resultado, por tanto las aseveraciones del actor carecen de veracidad para arribar a la conclusión que señala en su escrito de impugnación. Ello en razón de que tal situación debe acreditarse plenamente, situación que en el caso en estudio no acontece.

Consideraciones finales respecto de la conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México

Tal y como quedó plasmado en líneas precedentes, el actor, de manera ambigua, deficiente y genérica, arguye que el hecho de que el aludido partido político haya sido denunciado ante la autoridad electoral por la comisión de diversas faltas en materia electoral y, que en algunos casos

haya sido sancionado, prueba, desde su punto de vista, la existencia de las irregularidades.

El mismo actor propone o sugiere que tales supuestas irregularidades, por sí mismas, constituyen violaciones generalizadas, sustanciales, que ocurrieron en la jornada electoral o incidieron en la misma y que trascendieron al resultado de la elección de Gobernador y son determinantes. Sin embargo, este Tribunal advierte, que el actor pasa desapercibido que los procedimientos sancionadores tienen una naturaleza jurídica y efectos diversos de los juicios de inconformidad, en principio, buscan prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, y si bien, de acreditarse tales ilícitos, éstos también podrían ser valorados al momento de calificarse el resultado de un proceso comicial. Lo cierto es que, por sí mismos, tales aspectos son insuficientes para acoger la pretensión de nulidad de la votación y la nulidad o invalidez de una elección, pues para ello tendría que quedar acreditado objetivamente con los elementos que obrasen en autos, que tales conductas trastocaron los principios rectores de la contienda; circunstancia que no ocurre en la especie, como ha quedado expuesto en el presente apartado y a lo largo de esta sentencia, los que en obvio de repeticiones innecesarias, deben tenerse por reproducidos, considerando que una sentencia debe tomarse como un todo en forma integral y no en forma aislada conforme a los apartados en que se divide, ya que finalmente todos los argumentos insertos en ella, constituyen en su conjunto la resolución.

Ahora bien, de la revisión a las resoluciones de los expedientes de los procedimientos sancionadores identificados por el actor en su demanda SUP-REP-448-2015, SUP-REP-101/2015, SUP-REP-101/2015, SRE-PSC-46/2015, SUP-REP-112/2015, SUP-RAP-94/2015, SUP-REP-174/2015, SUP-REP-202/2015, SUP-JRC-541/2015, SUP-REP-311/2015, SUP-REP-398/2015, SRE-PSC-105/2015 y SRE-PSC-77/2015, este Órgano Jurisdiccional considera que no es suficiente invocar las sanciones impuestas al PVEM con motivo de los procedimientos sancionadores en su

contra, sino que además de que estén acreditadas dichas irregularidades desde el punto de vista punitivo; es decir, en los procedimientos sancionadores, se debe verificar que las mismas tuvieron un impacto suficiente como para generar un ambiente atentatorio del principio de equidad en la contienda en el ámbito electoral local que se revisa; puesto que en principio, se advierte que los hechos corresponden en todo caso al ámbito de la elección federal; **siendo necesaria la existencia de los elementos siguientes: A. La realización de actos que constituyan una irregularidad; B. Un vínculo entre la irregularidad alegada y la afectación a los principios esenciales que rigen toda elección democrática; y C. Que la vulneración a estos principios sea de tal importancia o magnitud, que se considere que esa situación resulta cualitativamente determinante para el resultado de la elección**, lo cual no se satisface en el presente caso. En este sentido, se considera que aun cuando están acreditadas las irregularidades que alega el PAN, única y exclusivamente por lo que se refiere a los procedimientos sancionadores, lo que no es motivo de litis, ya que se refieren al ámbito de la elección federal, pues las sentencias de la Sala Superior tienen la calidad de cosa juzgada, ese instituto político no aporta elementos fehacientes para establecer que dichas irregularidades tuvieron un impacto concreto en la entidad y en concreto en la elección de Gobernador, que se hubieran verificado durante todo el proceso, de un manera generalizada y que cualitativamente resultaran determinantes para el resultado de toda la elección impugnada en este Juicio, ya que se limitó a señalar que generaron desigualdad y falta de equidad en la contienda electoral en forma vaga o ambigua.

De modo que, la afirmación genérica del partido actor no es suficiente para poder determinar la nulidad o invalidez de la elección, puesto que no basta que se acrediten las faltas, sino que es necesario, además, que se acredite que éstas fueron determinantes para el resultado de la elección impugnada que se trata. Así, si el actor no formula argumentos tendentes a evidenciar que dichas irregularidades tuvieron un impacto pernicioso y de una magnitud tal que hubiera afectado el resultado de la elección; entonces,

resulta incuestionable que su planteamiento deviene en una afirmación genérica. De esta forma, la tesis III/2010, emitida por la Sala Superior, con el rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA”**⁷⁸, alude a uno de los fines de los procedimientos sancionadores, esto es, la prevención y represión de conductas que transgredan disposiciones legales en la materia y, en ese tenor, las sanciones impuestas en dichos procedimientos son las que, por sí mismas, no tienen automáticamente un alcance suficiente para decretar la nulidad de una elección, no obstante las conductas que dieron origen a esas sanciones sí pueden generar pruebas de su existencia, pero como se expuso, restarían por acreditar al actor los demás elementos constitutivos de la hipótesis de invalidez de la elección.

Asimismo, también omite cumplir con su carga argumentativa y probatoria para situar el carácter generalizado de las irregularidades, la verificación en la jornada electoral o su incidencia en la misma, así como su ocurrencia en estado y el carácter determinante de las propias irregularidades, el actor no explica cómo es que tales hechos resultaron relevantes y determinantes en la elección llevada a cabo en el estado para la renovación del titular del Poder Ejecutivo Local..

Por tanto, resulta carente de sustento la afirmación imprecisa del actor en el sentido de que lo relativo a los hechos que fueron materia de los procedimientos administrativos sancionadores aludidos, influyeron en forma notoria y generalizada en los resultados de las elecciones, lo cual debe rechazarse por absurdo, ya que, se insiste, el promovente no precisa en qué forma influyeron en el resultado de la votación dichas irregularidades.

En consecuencia, se determina que, el actor no cumplió con la carga argumentativa y la carga de la prueba que tenía a fin de acreditar plenamente la comisión de violaciones generalizadas sustanciales en la

⁷⁸ Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tesis, Volumen 2, Tomo 2, TEPJF, pág. 1571

entidad, determinantes para el resultado de la elección, que conllevaran la nulidad o invalidez de la elección de Gobernador.

Por ende, es conforme a Derecho concluir que la declaración de nulidad de una elección, sólo es factible cuando se acredita que las infracciones cometidas, a la normativa aplicable, son sustancialmente graves y determinantes, teniendo presente que, con la declaración de nulidad se afectan los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho constitucional de sufragio activo de los electores, que expresaron válidamente su voto.

Así, se estima que con una injustificada declaración de nulidad de una elección se podría hacer nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y se podría propiciar con ello la comisión de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática del país, a la integración de la representación nacional y al acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante las elecciones. Por consiguiente, no se puede determinar cómo los vicios, violaciones, transgresiones o irregularidades afectaron de manera concreta al resultado de la elección, por lo que es claro que se debe preservar la validez de los votos emitidos por los ciudadanos, así como de la elección llevada a cabo, en observancia puntual del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Lo anterior de acuerdo con la Jurisprudencia 09/98, emitida por la Sala Superior de este Tribunal, de **rubro “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE SDF-JIN-6/2015 Y ACUMULADOS 129 CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.

Con independencia de lo anterior se destaca que inclusive en el proceso electoral federal concurrente, por la elección de Diputados Federales, en diversos de Juicios de Inconformidad se hicieron valer agravios similares a los contenidos en este expediente acumulado, mismos

que finalmente fueron desestimados por razones y fundamentos análogos a los plasmados en esta sentencia⁷⁹.

12.Revista sportbook

Por último, respecto de los hechos vertidos, por el actor, relativos a la publicación y distribución de la revista Sportbook, durante los 3 tres días previos a la jornada electoral, se señala, que este órgano colegiado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324 del Código Electoral, dictó, resolución dentro del Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente PES-24/2015 en el cual se impugnaron los mismos hechos que el promovente refiere le causan agravio dentro del presente apartado.

En consecuencia, se estimó pertinente para los efectos legales a que hubiera lugar, agregar a este expediente copias debidamente certificadas de la resolución antes citada, Lo anterior de conformidad con la siguiente tesis de jurisprudencia:

HECHO NOTORIO INVOCADO POR UN ÓRGANO DE AMPARO NO TERMINAL. SI SE HACE CONSISTIR EN LAS CONSTANCIAS DE UN EXPEDIENTE ANTERIOR ANTE ÉL TRAMITADO, DEBE ADJUNTARLAS AL JUICIO OBJETO DE REVISIÓN. Es indudable que la invocación de un hecho notorio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de un Tribunal Colegiado de Circuito, actuando como órganos terminales del juicio de garantías al resolver un asunto sometido a su consideración, hecha en uso de la facultad que les otorga el artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, no precisa que dichos órganos alleguen al expediente las constancias en las cuales sustentan dicha invocación. Pero tratándose de resoluciones de órganos no terminales, que admitan revisión, toda invocación de un hecho notorio requiere, como sustento de la misma, que sean adjuntadas al expediente las respectivas constancias, pues lo que para dichos juzgadores puede constituir un hecho notorio, no necesariamente lo es para los órganos revisores, los cuales necesitan imponerse de ellas para poder resolver, fundada y motivadamente, sobre la legalidad tanto de la apreciación del hecho notorio, como de la resolución impugnada. Lo anterior en

⁷⁹ Lo que se estima a juicio de éste Tribunal un hecho público y notorio para la Sala Superior al estar dichas sentencias disponibles en la plataforma electrónica contenidas en el sitio web oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

concordancia con lo dispuesto por la fracción II del artículo 91 de la Ley de Amparo, que dispone que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Salas de la misma o los Tribunales Colegiados de Circuito, al conocer de los asuntos en revisión, sólo tomarán en consideración las pruebas que hubiesen sido rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que conozca o haya conocido del juicio de amparo, pues las constancias invocadas como hecho notorio quedan comprendidas entre dichas pruebas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 539/2003. Eduardo Rodríguez Camino. 23 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza. Secretario: Jesús Rodolfo Cristerna Iribe⁸⁰.

Lo anterior, no es obstáculo para hacer notar, que dentro del presente medio de impugnación obra el oficio número INE/UTF/DA/19714/2015, de fecha 28 de junio de 2015, por medio del cual el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, de Instituto Nacional Electoral, C. P., Eduardo Gurza Curiel, informa que José Ignacio Peralta Sánchez, de la COALICIÓN conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, tuvo un gasto total de \$7,717,426.88, razón por la cual no rebasó el Tope de Gastos de Campaña; tal como lo confirma la Resolución y Dictamen Consolidado aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG475/2015, en sesión extraordinaria, el pasado 20 de julio de 2015, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los candidatos postulados para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Colima.

No pasa desapercibido para este Tribunal que el mediante diverso oficio número INE/UTF/DA/19708/2015, de fecha 28 de julio de 2015, la citada dependencia informó a este Tribunal de que los procedimientos de Queja INE/Q-COF-UTF/242/2015 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/230/2015 vinculadas al presunto rebase al tope de gastos de campaña del candidato a Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez y la COALICIÓN

⁸⁰ Época: Novena Época, Registro: 180347 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Común Tesis: IV.2o.C.16 K Página: 2349

conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza, se encuentran en estado de sustanciación, no obstante lo anterior este Tribunal se encuentra impedido para suspender la resolución de la presente controversia en espera de que se resuelvan los procedimientos administrativos de mérito⁸¹, máxime que, como ya se señaló mediante el oficio referido en el párrafo que antecede, quedo acreditado que la COALICIÓN demandada y su candidato a Gobernador no rebasaron los topes de gasto de campaña correspondientes.

Con independencia de lo anterior, se destaca que este Tribunal en la sentencia de referencia determinó **que era inexistente la violación objeto de la denuncia** al no haberse acreditado que la revista en cuestión se hubiera distribuido en periodo de veda electoral, en ese sentido, en el caso en concreto, no se acreditó que la conducta desplegada constituyera una violación a la normatividad electoral que pudiera haber sido determinante para el resultado del proceso electoral, puesto que si bien algunas revistas fueron encontradas en algunas tiendas de conveniencia, dicha circunstancia pone de manifiesto que dichas revistas no pudieron impactar en forma alguna en el electorado porque las personas no las tomaron y menos aún las leyeron para que se estuviera en condiciones de conocer su contenido; ya que como se insiste las mismas no fueron recepcionadas por persona alguna, sino que se quedaron en los estantes de las revistas que se tienen en venta; razón por la cual se concluye que no se generó afectación a principio rector alguno del proceso electoral y, por ende dicho agravio se califica como **INFUNDADO**.

8.6 Supuesta Propaganda Negra.

El actor refiere que ese tipo de propaganda buscó de manera indebida en un período de veda, calumniar al candidato del PAN, razón por la cual, señala, que el 05 cinco de junio de 2015, presentó una queja ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, órgano que a través

⁸¹ Similar criterio utilizó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JIN-359/2012.

del Consejero José Luis Fonseca Evangelista en lugar de ordenar el cese inmediato e investigar a los probables responsables, se limitó a interponer, a decir del actor, una serie de requisitos excesivos relativos a solicitar la forma en que se obtuvo conocimiento de la “propaganda negra” denunciada.

Señala que tal situación acredita desde su punto de vista, el indebido y parcial actuar del Organismo Público Local Electoral, el cual a través de su Comisión de Quejas y Denuncias en contravención del principio pro persona negó el derecho de acceso a la justicia consignado en el artículo 17 constitucional como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Aduce que el órgano en cuestión inobservó su deber de garantizar el principio de equidad en la contienda, evitando que algún partido político y/o sus candidatos obtengan una ventaja indebida.

En este orden de ideas cabe señalar que este Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de hacerse llegar de los elementos necesarios para el estudio del presente motivo de inconformidad requirió a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima que informara si con fecha 05 cinco junio de la presente anualidad, se presentó alguna Queja por parte del apoderado y/o representante del PAN con motivo de la supuesta producción y distribución de lo que se denomina “Propaganda Negra”, en contra del entonces candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez, y en caso afirmativo, se informara cuál era el estado procesal que guardaba la citada Queja, mismo que fue cumplimentado el diverso 30 treinta de julio mediante el oficio número CDQ-CG/102/2015 del cual se desprende lo siguiente:

- Que con fecha 05 cinco de junio del presente año, el PAN, presentó denuncia por conducto de Javier Jiménez Corzo, Comisionado Propietario del citado partido ante el Consejo General.
- Le referida denuncia se interpuso en contra de la empresa “Impresos Serrano” y/o contra quien resulte responsable, por la

presunta impresión de propaganda denominada “negra” que denigra al candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez.

- Con fecha 06 seis de junio del presente año la Comisión de Denuncias y Quejas, dictó auto de prevención, otorgándole al denunciante el término de 3 tres días para que especificara circunstancias de modo, tiempo y lugar en los puntos de hechos de su denuncia, específicamente señalara como tuvieron conocimiento que existía supuesta propaganda difamatoria en la empresa demandada; así como mencionar como obtuvo esa propaganda presuntamente difamatoria.
- Con fecha 15 de junio del presente año, el Lic. Héctor Manuel Valdés Arcila en su carácter de Comisionado Suplente del PAN, presentó escrito por medio del cual cumplió en tiempo y forma con la prevención realizada.
- En razón de lo anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo bajo el procedimiento especial sancionador, por existir elementos que actualizaron lo dispuesto por la fracción II, del artículo 317, del Código Electoral y fracción III, del numeral 56 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral, motivo por el cual se registró el expediente con la clave y número CDQ-CG/PES-16/2015.
- Con fecha 20 de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó a la referida Comisión de Denuncias y Quejas el oficio número INE/UTF/DRN/15653/2015, suscrito por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el escrito de queja presentado por la C. Patricia Magaña Moctezuma en su calidad de representante del PAN, promovida en contra de los partidos PRI, PVEM y PANAL, así como de su

candidato a Gobernador del estado José Ignacio Peralta Sánchez, por la reproducción de propaganda que presuntamente constituyen propaganda negativa o negra que según el denunciante tenía la finalidad de denostar al candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez y al PAN.

- Una vez analizada la denuncia supracitada, y toda vez que se denuncian los mismos hechos, se ordenó integrar el expediente respectivo bajo el procedimiento especial sancionador, por existir elementos que actualizan lo dispuesto por la fracción II, del artículo 317, del Código Electoral del Estado y 56 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, motivo por el cual se registró el expediente con la clave y número CDQ-CG/PES-25/2015.
- Por lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 308 del Código Electoral y 15 del reglamento de Denuncias y Quejas del citado Instituto, se decretó la acumulación de los citados actos denunciados integrándose así el expediente con la clave y número CDQ-CG/PES-16/2015 Y SU ACUMULADO.
- Una vez realizados los requerimientos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59 del multicitado reglamento y una vez recibida la información resultante de las medidas tomadas por la citada Comisión y contando con los elementos necesarios para determinar su admisión o desechamiento de las denuncias antes referidas, con fecha 14 catorce de julio de 2015 se procedió a admitir las denuncias presentadas por el PAN por conducto de sus representantes debidamente acreditados.
- Con base en el artículo 319 penúltimo párrafo, del Código Electoral y 59, tercer párrafo, del Reglamento de Quejas y

Denuncias, se procedió al emplazamiento del Comisionado Propietario del PAN, como denunciante; y a la imprenta “Impresos Serrano” y a los Partidos PRI, PVEM y PANAL, así como a su candidato a Gobernador del estado José Ignacio Peralta Sánchez en su carácter de denunciados, con la finalidad de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

- Con fecha 16 dieciséis de julio del año en curso, se llevó a cabo la referida Audiencia de Pruebas y Alegatos, ante la presencia de las partes involucradas entre las que se encontraba el Licenciado Héctor Manuel Valdés Arcila, en su carácter de comisionado suplente del PAN, fecha en que se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral, escrito signado por J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, esto con fundamento en el artículo 312, fracción III, del Código Electoral del Estado.
- En razón de lo anterior, y durante el desarrollo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, el referido Comisionado del PAN Licenciado Héctor Manuel Valdés Arcila, una vez que se le concedió el uso de la palabra, **procedió a ratificar el escrito de desistimiento** descrito en líneas supra indicadas, tal y como consta en la paginas 2 dos y 3 tres, del acta de la audiencia de pruebas y alegatos, mismo que a la letra dice:

*“...siendo las 10:23 (diez horas con veintitrés minutos), se le concede el uso de la voz al denunciante Partido Acción Nacional quien señala lo siguiente: con respecto al escrito señalado en el párrafo anterior que en mi carácter de representante del partido acción nacional en este acto ratifico en todos y cada uno de sus términos el desistimiento contenido en el escrito de fecha 15 de julio de 2015 presentado a las 10:15 horas del día 16 de julio del mismo año ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que en estos momentos **me desisto del escrito de denuncia objeto de la presente queja así como la queja y/o denuncia que fuera elevada en el Instituto Nacional Electoral** y que fuera acumulada dentro del*

presente procedimiento especial sancionador, consecuentemente solicito se dé por concluido dicho procedimiento y se ordene su archivo definitivo en el momento procesal oportuno, es cuanto”.

(Énfasis añadido)

- Dicho lo anterior y en atención a lo solicitado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y su Comisionado Suplente antes mencionado, en la misma audiencia de pruebas y alegatos **se declaró sobreseído el procedimiento especial sancionador** identificado con la clave y número CDQ-CG/PES-16/2015 Y SU ACUMULADO, motivo por el cual se declaró la conclusión de dicho procedimiento y se ordenó su archivo definitivo.

En este orden de ideas, tal y como lo informa la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, existió un desistimiento a cargo del actor el cual fue exhibido en fecha 15 de junio de 2015 motivo por el cual se tuvo por concluido el procedimiento administrativo sancionador, sin que existiera pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto; es decir, no quedó demostrada la existencia y menos aún la presunta distribución de dicha propaganda catalogada como “negra”.

En este contexto al existir un desistimiento por parte del actor no se tienen elementos que sirvan de sustento para determinar respecto a si se configura o no alguna violación en el actuar de la referida Comisión de Quejas y Denuncias; pues, como quedó señalado en párrafos anteriores, el procedimiento especial sancionador fue admitido y sustanciado hasta el momento de la presentación del referido desistimiento, es decir la autoridad fundó y motivó todas sus actuaciones con el fin de investigar los hechos imputados, pero como ya se mencionó, **fue voluntad del actor, por las consideraciones que estimó pertinentes, el no seguir con el procedimiento sancionador respectivo**, por ende la Comisión no tuvo elementos para continuar con la investigación y que como consecuencia

produjera la actualización de los hechos imputados y la sanción correspondiente, motivo por el cual resulta **INFUNDADO E INOPERANTE** el agravio esgrimido por el actor, ya que no existe pronunciamiento alguno en algún juicio o procedimiento, respecto a la existencia o inexistencia de la referida “propaganda negra” y menos aún sus características y finalidades.

Con independencia de lo anterior, tanto en lo que respecta a las conductas imputadas al Partido Verde, como en lo que respecta a la Revista Sportbook, como se ha señalado a lo largo de la presente sentencia, con base en sendos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Órgano Jurisdiccional arriba a la convicción de que la resolución, sustanciación o sola existencia de procedimientos de naturaleza administrativa electoral, no son, por sí solos, de la entidad suficiente para producir los efectos de decretar la nulidad por violación a principios constitucionales, máxime cuando como en el caso, la supuesta existencia de conductas sancionadas por tales procedimientos, no transgrede los principios de libertad, autenticidad y efectividad del sufragio ciudadano; y por tanto, no es posible, por la sola expresión (sin probanzas idóneas), acoger la causa de pedir de una de las partes, puesto que en todo caso, de conformidad con el sistema de nulidad de elecciones previsto en la Constitución federal y desarrollado en la legislación, para poder decretar jurisdiccionalmente la invalidez o nulidad de una elección, los hechos violatorios de los principios de las elecciones democráticas deben acreditarse objetiva y materialmente; su conducta debe ser calificada de dolosa y es necesario demostrarse la determinancia en el resultado de la elección, lo que en la especie no ocurre.

8.7 Supuesta Inequidad en Medios Impresos.

El PAN sostiene que existió una violación sistemática a los preceptos constitucionales de legalidad, certeza y objetividad, así como al de equidad en la contienda electoral y la intervención de los medios masivos de comunicación, al realizar una cobertura excesiva y desigual, entre el

candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez postulado por su partido y el candidato José Ignacio Peralta Sánchez postulado por la COALICIÓN, quien presuntamente y en concepto del inconforme, gozó durante el tiempo de campaña de una mayor difusión de su imagen, haciendo hincapié de la relación de parentesco entre José Ignacio Peralta Sánchez y el Director General del Diario de Colima el C. Héctor Sánchez de la Madrid; señala, además, que se trató desde su punto de vista, de una cobertura simulada, en las principales páginas de los diarios, donde se ofertó la imagen del candidato José Ignacio Peralta Sánchez de una manera excesiva y abusiva por parte de los medios masivos de comunicación.

Asimismo refiere que Héctor Sánchez de la Madrid, quien es Presidente del Consejo de Administración del Periódico denominado “DIARIO COLIMA” Y “EL MUNDO”, así como Francisco Manuel Sánchez de la Madrid, Director General del periódico “EL MUNDO DESDE COLIMA”, son familiares del candidato José Ignacio Peralta Sánchez, razón por la cual arguye que existe un conflicto de intereses al ser familiares, lo que, desde su punto de vista, ocasionó que la cobertura informativa fuera tendenciosa y manipulada, buscando en todo momento el posicionamiento del referido candidato, motivo por el cual desde el punto de vista del actor la ciudadanía se vio influenciada al emitir su sufragio.

Previo a abundar en el tema, es conveniente señalar que uno de los principales medios disponibles para la difusión de mensajes publicitarios (no el único) son los medios impresos; muestra de ello, según las máximas de la experiencia, es que toda empresa privada que ofrece productos o servicios, busca publicitarse a través de dichos medios de comunicación.

La razón por la cual los medios impresos son considerados, por los expertos, como uno de los principales medios de comunicación, es la selección de la audiencia o segmentación que se puede hacer con ellas, pues los medios impresos ayudan a seleccionar con gran exactitud la clase de público para un mensaje publicitario, que será su mercado meta, lo cual

explica que esos medios de comunicación determinan qué contenidos pueden representar noticia de interés para su público, y en esa medida establecer cuáles son las notas que les pueden favorecer en la venta de mayor número de ejemplares, proporcionando a sus lectores material informativo relacionado con sus intereses.

Este Órgano jurisdiccional toma en consideración que, los medios impresos de comunicación, además de tener la libertad de determinar sus contenidos en base a las notas que pueden considerarse de interés para su público, lo cual es un objetivo plenamente justificado en virtud de que la prensa escrita requiere la recuperación de inversión, busca incrementar día a día sus ventas; de ahí que, el enfoque que los medios escritos den a sus noticias, debe estar determinado por los temas que pueden resultar –en su experiencia– de interés para su público, lo que “les represente noticia” para vender el mayor número de ejemplares.

A lo anterior debe sumarse que las notas de los medios de comunicación impresos, en ejercicio de la libertad de expresión, pueden estar determinadas en forma proporcional a los eventos del quehacer político que a diario se lleva a cabo en determinada circunscripción territorial.

Dicho en otras palabras, no se puede difundir noticia sobre lo que no existe; de manera que, evidentemente –además de su libertad de selección de contenido– los medios escritos publican contenidos sobre los actos de campaña que en su caso hayan llevado a cabo los institutos y actores políticos; y esa publicación por lógica y atendiendo a las máximas de la experiencia, es proporcional al quehacer que cada uno de ellos lleve a cabo. Lo cual significa que, quien más eventos tenga para cubrir y difundir noticia, tendrá mayor número de espacios en dichos medios impresos, lo que no obedece a otra cosa que el principio de proporcionalidad.

Este principio de proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una determinación de contenido progresiva, de manera

que los actores políticos que lleven a cabo mayor número de eventos, tendrán en forma cuantitativamente superior mayor cantidad de difusión en los medios escritos, es decir que más se publicita en dichos medios de comunicación, a quien más actos de campaña lleva a cabo que sean susceptibles de generar noticia escrita, sin que tal circunstancia sea atribuible a quienes ejercen su libertad de expresión como actividad cotidiana en periódicos y revistas.

Sentadas las anteriores puntualizaciones, es procedente referir que el artículo 41 de la Constitución Federal, prevé los elementos esenciales para que una elección pueda considerarse como producto del ejercicio popular de la soberanía, tales como el establecimiento de condiciones de equidad entre los partidos políticos contendientes en el proceso comicial; y precisamente entre esas condiciones destaca el acceso igualitario a los medios de comunicación, bajo el principio de equidad y proporcionalidad.

Conforme a esa disposición, la ley debe garantizar que los partidos políticos o COALICIÓN contendientes, en su calidad de entidades de interés público, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades de manera equitativa y dentro de un contexto de neutralidad.

Uno de esos elementos es el derecho al uso de los medios de comunicación escritos, que no está regulado por la ley en cuanto a la calidad, las formas, los procedimientos y tiempos, que habrán de respetarse para la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto durante una campaña electoral.

Por tanto, el derecho de los partidos políticos para contratar inserciones o espacios en medios escritos, debe practicarse sobre la base del respeto al orden jurídico nacional, en cuyas normas se delinearán las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión como derecho fundamental que, cabe decir, aun cuando no está sometido a censura previa, no representa una libertad absoluta, pues admite ser limitado, tomando en

cuenta también que la actividad de tales medios debe sujetarse a los principios y las reglas previstas para la contienda electoral.

De este modo, se puede afirmar, que cuando la libertad de expresión está relacionada con la materia electoral y, en general con los derechos político-electorales, su ejercicio debe realizarse de manera armónica con éstos, así como con los principios de la materia, sin que el ejercicio de dichas libertades, suprima o vaya en contra de tales derechos y principios.

En ese sentido, si el sufragio activo permite el ejercicio de la soberanía popular, pues representa el medio para que la ciudadanía elija a sus representantes o gobernantes, entonces, para ser verdadero y auténtico, se requiere, entre otras condiciones, que sea emitido en forma libre, lo cual puede alcanzarse sólo si el elector está objetivamente informado y tiene conocimiento imparcial de las diversas opciones y propuestas de los candidatos, a efecto de razonar el sentido de su voto, o bien, si se le facilita el acceso a todas las posiciones ostentadas por los participantes en la contienda electoral.

Ahora bien en el presente caso se debe atender a las propiedades fácticas relevantes para establecer si la forma en que se presentó la información respecto de un candidato y otro en un medio de difusión impreso es conforme con la preceptiva estatal, y si dicho ejercicio de la libertad de expresión rebasa o no los límites previstos constitucional, convencional y legalmente, según el marco jurídico-conceptual analizado.

En este orden de ideas, dentro del caudal probatorio, aportado por el actor, obran lo siguiente:

- 6 discos compactos en donde obran diversas fotografías de notas periodísticas que relaciona con una serie de cuadros comparativos, entre las notas periodísticas, referidas por el actor, y la supuesta cobertura informativa de los periódicos

“Ecos de la Costa” “El Mundo”, Diario de Colima” y “El Noticiero”, asimismo diversas graficas con las que el actor pretende demostrar una presunta cobertura informativa mayor en los referidos medios del Candidato José Ignacio Peralta Sánchez respecto del candidato Jorge Luis Preciado Rodríguez⁸².

- Diversos ejemplares de los periódicos⁸³: **“ECOS DE LA COSTA”** 380 ejemplares (121 ejemplares corresponden a diferentes días), **“EL MUNDO”** 90 ejemplares (90 ejemplares corresponden a diferentes días), **DIARIO DE COLIMA”** 249 ejemplares (122 ejemplares corresponden a diferentes días) y **“EL NOTICIERO”** 360 ejemplares (147 ejemplares corresponden a diferentes días), comprendidos entre los días 01 de febrero al 15 de junio del presente año⁸⁴.

De los anteriores medios de prueba cabe aclarar que el partido político actor se limitó únicamente a ofrecer las citadas probanzas sin establecer, cumpliendo con las reglas procesales de la materia hechos susceptibles de ser probados (circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución; ya que no señaló el contenido de las notas que desde su concepto le irrogaban perjuicio; sólo adjuntó los periódicos en cuestión) ni el nexo causal entre los hechos que señala en su escrito y los referidos medios de prueba, puesto que no establece el vínculo entre las irregularidades ambiguas y genéricas que señala que, supuestamente, acontecieron y la afectación a los principios

⁸² Contenido que fue desahogado en la respectiva diligencia, la cual consta en autos, cuyo contenido consta en la consideración OCTAVA denominada “Análisis y valoración del caudal probatorio” de esta resolución.

⁸³ Cabe aclarar que el actor ofrece diversos ejemplares de los citados periódicos que corresponde a la misma fecha, es decir, adjunta varios ejemplares del mismo periódico y día, por lo que entre paréntesis esta el dato del número de ejemplares que corresponden a distinta fecha y sobre los cuales se realizó el referido análisis..

⁸⁴ Se advierte que del orden cronológico de tales publicaciones diarias, no fueron adjuntadas a la controversia la totalidad de las publicaciones del periodo de la campaña ya que solo se adjuntaron publicaciones de algunos días, tal y como obra en el respectivo análisis contenido en la consideración OCTAVA denominada “Análisis y valoración del caudal probatorio”.

fundamentales -en el caso el principio de equidad- que rigen toda elección democrática; es decir, no detalla hechos ni circunstancias de modo tiempo y lugar respecto de las notas periodísticas ofrecidas, puesto que aunado que no refiere en su demanda el contenido íntegro del texto de las notas respectivas que somete al escrutinio y análisis por parte de este Tribunal, sino únicamente el título o encabezado de éstas, no señala cómo el contenido de las mismas pudo haber sido factor que afectara en tal magnitud la voluntad del elector, pues sólo se limita de manera general a señalar que un sin número de notas fueron a favor del candidato de la COALICIÓN, José Ignacio Peralta Sánchez; además los periódicos ofrecidos además de ser documentales privadas con valor de leves indicios, sólo son un muestreo de la información publicada, ya que no exhibe la totalidad de los ejemplares de días consecutivos en que aparentemente se dio la cobertura del proceso electoral, más aún de las gráficas que ofreció como prueba con las que pretende demostrar una tendencia a favor del candidato Ignacio Peralta Sánchez, no se observa un método de referencia objetivo ni estandarizado aceptado, para calificar las notas como positivas o negativas; es decir, se trata de un parámetro subjetivo y unilateral de calificación de las notas según la perspectiva del actor, sin que detalle la metodología empleada o criterio estandarizado para poder determinar que calificativo darle a tales notas, lo que impide a este órgano jurisdiccional partir de una base bajo la cual contestar sus motivos de disenso.

Sin embargo, este Órgano Jurisdiccional aun y cuando lo antes expuesto, eventualmente podría ocasionar que el argumento en estudio se estimara inoperante por insuficiente ya que no hay hechos que probarse en autos, al haber sido omitidos (los textos de las notas); en aras de analizar el caudal probatorio ofrecido por el actor y en cumplimiento al principio de exhaustividad que debe prevalecer en las decisiones que se emitan, se avocó al análisis del contenido de las notas periodísticas y de los discos compactos ofrecidos por el actor, tomando como base el contenido de estos últimos a fin de determinar el contenido de las referidas notas y en su caso, dilucidar si se evidencia alguna de las conductas referidas por el actor, o si

sólo se trata de un ejercicio periodístico bajo el amparo de libertad de expresión.

Del análisis del contenido de las notas periodísticas de los periódicos **“ECOS DE LA COSTA”, “EL MUNDO”, “DIARIO DE COLIMA”** y **“EL NOTICIERO** se desprendió lo siguiente⁸⁵:

- Dicha cobertura se da de forma periódica en los referidos medios, entre los días 01 de febrero al 15 de junio del presente año.
- Se basa en el seguimiento al proceso electoral 2014-2015 en el estado de Colima, comprende, primordialmente, las campañas electorales, jornada electoral y resultados de la elección, de la elección de Gobernador en el estado de Colima.
- Primordialmente se trata de una serie de cobertura informativa (entrevistas, opiniones, líneas editoriales, análisis de opinión, ruedas de prensa etc.) de las campañas electorales de los candidatos postulados en el proceso electoral 2014-2015 en el estado de Colima, entre los que se encuentran los candidatos a Gobernador Jorge Luis Preciado Rodríguez y José Ignacio Peralta Sánchez.

En este contexto, para este órgano jurisdiccional, no se demuestra una transgresión al sistema jurídico electoral por lo siguiente:

Es de señalarse que, para acreditar inequidad en medios escritos es necesario que se estudie el universo de tales medios publicitados durante la campaña electoral, y que se demuestre el número de apariciones o de

⁸⁵ El análisis y contenido de los referidos medios impresos fue esquematizado mismo que es visible en la consideración OCTAVA de esta sentencia, denominada “Análisis y valoración del caudal probatorio”.

eventos relevantes en los que se destinó un espacio impreso a un candidato, y aquellos en que se dejaron de cubrir a sus contendientes; lo que en la especie no quedó acreditado, pues como se menciona se trata de una cobertura informativa a los actos de campaña de los candidatos y partidos políticos en el marco del proceso electoral ordinario en la entidad, primordialmente la Elección de Gobernador, donde los medios de comunicación informan a la ciudadanía del desarrollo del proceso electoral, planes y propuestas de los candidatos, ello con la finalidad de la ciudadanía - en un ejercicio democrático e informado- manifieste su voluntad en las urnas.

De dichas publicaciones aparecidas en los diarios **“ECOS DE LA COSTA”**, **“EL MUNDO”**, **DIARIO DE COLIMA⁸⁶** y **“EL NOTICIERO⁸⁷”** se advierte que no se trastocan las limitaciones que están expresamente previstas en la legislación nacional, porque: I) No se alegó y mucho menos demostró que se provocara algún delito, se hiciera propaganda a favor de la guerra, apología del odio que incite a la discriminación, la hostilidad o la violencia, o bien, cualquier acción similar contra cierta persona o grupo de personas por cualquier motivo; II) El orden público (constitucional) permanece incólume; III) No se afectan los derechos de los demás (como se explica en el siguiente párrafo), y IV) La preservación del carácter democrático de la sociedad no hace necesario que se proscriba la posibilidad de que un medio impreso tenga cierta línea editorial.

No existe violación del orden jurídico (constitucional y convencional), porque con las notas informativas y las columnas de opinión (en cuanto a su extensión, páginas en que aparecen, así como imágenes o tomas que se reproducen en las fotografías, o bien, contenido de las opiniones), no se constituye evidencia suficiente de que se alteró la equidad en la contienda

⁸⁶ En el interior de este periódico obra en algunos ejemplares, una sección denominada diario de Manzanillo; siendo el mismo periódico; sólo que la denominación en cuestión obedece a una sección o parte integrante del mismo.

⁸⁷ En el interior de este periódico obra en algunos ejemplares, una sección denominada el Noticiero de Manzanillo; siendo el mismo periódico; sólo que la denominación en cuestión obedece a una sección o parte integrante del mismo.

electoral al no observarse la afectación a derechos de terceros, ni la transgresión de normas, constitucionales o convencionales.

En el caso de la libertad de expresión, en especial, aquella que implica la libertad de prensa o imprenta, sobre todo cuando conlleva la manifestación de opiniones, tiene una protección especial e intensa. De ahí que, en la materia política-electoral, desde el mismo texto de la Constitución federal [artículos 41, fracción III, apartados A, párrafos segundo a cuarto, y C; 130, párrafo segundo inciso e), y 134, párrafo octavo], se establecen prescripciones específicas y limitativas que fundamentalmente son en materia de radio y la televisión, y se extienden a los ministros de culto religioso y los servidores públicos, por las cuales se proscriben la posibilidad de contratación y adquisición de tiempos en dichos medios; la contratación por cualquier persona física o moral de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, inclusive, de este tipo de mensajes contratados en el extranjero; las expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, y la difusión de toda propaganda gubernamental de cualquier ente público, en los medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial; la realización de proselitismo por los ministros de cultos, y su oposición a las leyes del país o sus instituciones, y el agravio, de cualquier forma, los símbolos patrios, en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, y la propaganda de cualquier ente de gobierno que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En el presente asunto no se advierte alguna afirmación que vaya en dicho sentido ni se demuestra que así hubiere ocurrido, pues de análisis de las notas en su gran mayoría se trata del seguimiento de las actividades y propuestas de campaña de los candidatos a la elección de Gobernador, quienes en mayor o menor circunstancia, también están sometidos al escrutinio público de la sociedad,

En el caso se debe tener presente que respecto de los medios de comunicación consistentes en la radio y la televisión (tanto en la difusión de noticias, como en los editoriales y artículos de opinión, así como entrevistas, en fin en cualquier género periodístico), sólo se establece la posibilidad de "formalizar" lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, para las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación (artículo 160, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) lo anterior sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades.

Ahora bien, en el supuesto de la prensa escrita cobra relevancia que no se establece limitación alguna –salvo los límites a la libertad de expresión–, por lo cual una determinación jurisdiccional no puede ser un instrumento que los establezca, ya que, como se evidenció, deben estar predeterminadas legalmente y ser necesarias en una sociedad democrática.

En el caso que nos ocupa, no existe evidencia de una afectación a los derechos de los demás (de uno u otro candidato, ni de los ciudadanos) porque no se afectó la vida privada de algún sujeto o institución partidaria o COALICIÓN ni la dignidad de uno u otro, en tanto que, por ejemplo, se profirieran alguna clase de calumnia o difamación (lo cual no es alegado por la parte actora y tampoco está demostrado). En el entendido de que si se tratara de una cuestión específica, el candidato y el partido político que lo postuló, tenía la posibilidad de acudir al derecho de réplica, rectificación o respuesta (lo cual tampoco se alega por la actora), con efectos reparadores (artículo 6°, párrafo primero, de la Constitución federal; 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 247, párrafo 3, del la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o bien, al procedimiento administrativo sancionador, con un efecto reparador y punitivo (artículo 59 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral), así como la posibilidad de que se dicten medidas cautelares

(artículo 471 inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) (artículo 319 del Código Electoral Local).

Tampoco se hace necesario que, en beneficio de la sociedad democrática, se reproche la conducta que se reputa como inválida o irregular, puesto que se estima que no se desequilibró o afectó, en forma evidente, inmediata y directa, **la equidad de la competencia electoral** en beneficio o en contra de algún candidato o partido político y COALICIÓN como en forma errónea lo aduce el actor; si no que se trata de un **ejercicio legítimo de la libertad de expresión, a través de la prensa escrita**. En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Declaración de Chapultepec sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión (México, once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro), en cuyo preámbulo se reconoce: I) La libertad de expresión y de prensa por cualquier medio de comunicación, es la manifestación más directa y vigorosa de la libertad y la democracia; II) Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no es posible la práctica de la libertad de expresión, por lo que, prensa libre es sinónimo de expresión libre; III) Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones, y IV) Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, se postula una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad. De dicha Declaración destaca el principio 9, en cuyo texto se postula:

9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines, la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

Por su parte, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (108° periodo de sesiones, octubre de dos mil), se determina:

“5. La censura previa, **interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley.** Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

[...]

7. **Condicionamientos previos, tales como la veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión** reconocido en los instrumentos internacionales.

[...]

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. **La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaban difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.**

[...]

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y **castigar** o premiar o privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación **en función de sus líneas**

informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directa o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”⁸⁸.

Es claro que el ejercicio de **la libertad de expresión no se puede traducir en un fraude a la ley que vulnere principios constitucionales**, como cuando se afecta la equidad en la contienda electoral, al simular la realización de una situación lícita -lo que en la especie no fue demostrado, toda vez que tal manifestación se hizo de forma vaga, insuficiente y genérica sin aportar medio de prueba fehaciente para acreditar su dicho- pero que, por ejemplo, realmente se trate de una auténtica aportación en dinero o especie a los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos (lo cual no es alegado por el actor y tampoco está demostrado), por sujetos a quienes les está prohibido hacerlo, como sucede con los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las personas morales o los ministros de culto religioso [artículo 54, párrafo 1, incisos d) y f), y 25 fracción i), respectivamente, de la Ley General de Partidos Políticos], en los que, *verbi gratia*, se utilice una figura de asociación civil (a la cual, en principio, le es lícito hacer aportaciones de dicho carácter) y en ejercicio de esa libertad, pero que agrupe a un conglomerado de dichos sujetos a quienes expresamente les está prohibida dicha situación, para burlar una clara restricción legal. En el caso, no se alega o demuestra una situación semejante.

Sin embargo, en el caso concreto, al medio de comunicación impreso no le es exigible ni reprochable la publicación de ciertas notas o entrevistas ni le es reprochable la determinación de un cierto estilo o línea editorial.

⁸⁸ Lo resaltado en negritas es propio de esta sentencia

Tampoco se le debe exigir que lo haga en un espacio o plana determinados, que dedique el mismo número de notas y párrafos a todos los candidatos, o bien, se publiquen opiniones personales desfavorables sobre algún candidato, o porque los artículos de opinión deben seguir ciertas líneas editoriales o extensión.

Si tales aspectos no son reprochables como infracciones, luego no pueden ser valorados como presupuesto de nulidad de la elección, y por eso carece de efecto práctico el establecer su gravedad, así como carácter generalizado y determinante; sin que se acepte por este Tribunal tal calificación.

El hecho de que un periódico tenga ciertas líneas editoriales y así se conduzca en la difusión de las noticias no es reprochable, porque, en todo caso, se debe atender a un control social por la opinión pública y a una autocontención y sujeción a un Código Ético, pero no a través de la acción de justicia. En este sentido se trae a colación, lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO.

1) El derecho del pueblo a una información verídica:

El pueblo y las personas tienen el derecho a recibir una imagen objetiva de la realidad por medio de una información precisa y completa, y de expresarse libremente a través de los diversos medios de difusión de la cultura y la comunicación.

2) Adhesión del periodista a la realidad objetiva:

La tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado.

3.- La responsabilidad social del periodista:

En el periodismo, la información se comprende como un bien social, y no como un simple producto. Esto significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida. El periodista es, por tanto, responsable no sólo frente a los que dominan los medios de comunicación, sino, en último énfasis, frente al gran público, tomando en cuenta la diversidad de los intereses sociales.

Lo anterior, en el entendido, de que los partidos políticos no están constreñidos a cifrar sus estrategias de campaña electoral en la prensa

escrita (ni siquiera en un solo periódico, así sea con una fuerte presencia nacional o local), cuando existe una pluralidad de medios impresos, inclusive, de distintas tendencias editoriales, por lo cual es un hecho notorio que existe un intenso y plural debate ideológico, y los propios partidos políticos tienen prerrogativas que les permiten difundir sus ideas, presentar a sus candidatos y dar a conocer su plataforma política y programas de gobierno y legislativos y, en general, realizar actos de precampaña y campaña, tanto como financiamiento público, como en tiempos estatales en la radio y la televisión lo cual demuestra que los partidos políticos y sus candidatos no están sujetos a un solo periódico o medio de comunicación impreso ni que los periódicos y revistas sean los únicos instrumentos para realizar sus campañas electorales, máxime que en la actualidad los avances tecnológicos nos brindan diferentes herramientas tendentes a transmitir mensajes a la ciudadanía en general por medios diversos a los impresos.

Fortalece los anteriores argumentos expuestos, la siguiente jurisprudencia del rubro y texto:

Jurisprudencia 11/2008

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
JI-01/2015 Y ACUMULADOS

cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, por lo que respecta al vínculo familiar que alega el actor, existe entre el candidato José Ignacio Peralta Sánchez con el Director General del Diario de Colima el C. Héctor Sánchez de la Madrid, Presidente del Consejo de Administración del Periódico denominado “DIARIO COLIMA” y “EL MUNDO”, así como Francisco Manuel Sánchez de la Madrid, Director General del periódico “EL MUNDO DESDE COLIMA” este Tribunal estima que tal circunstancia no acredita por sí misma la pretendida cobertura simulada que aduce existió, ni mucho menos la supuesta excesiva y tendenciosa cobertura de información en razón de los siguientes razonamientos:

Tal y como quedó analizado en líneas anteriores en la prensa escrita, no se establece limitación alguna –salvo los límites a la libertad de expresión– pues de lo contrario, se estaría afectando la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, además, de la libertad que tienen los medios de determinar sus contenidos en base a las notas que pueden considerarse de interés para su público.

Ahora bien, como ya se mencionó en el caso en concreto no se acreditó que existiera una cobertura tendenciosa o preferente por parte de los referidos medios impresos hacia el candidato José Ignacio Peralta Sánchez, pues como ya quedó precisado se trata de una cobertura informativa que se realizaba respecto del Proceso Electoral 2014-2015 en el estado, primordialmente, por lo que se refiere a la elección de Gobernador, razón por la cual, la mayor parte de la información relacionada con dicha elección contó con mayor cobertura en comparación con las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, lo que justifica que tanto el candidato del Partido Acción Nacional Jorge Luis Preciado Rodríguez, como el candidato Ignacio Peralta Sánchez, y los demás candidatos a la Gubernatura tuvieron una mayor cobertura en proporción con las actividades de campaña que desarrollaron.

Es decir, los referidos medios realizaron una cobertura en razón de las actividades que desarrollaban los candidatos a la gubernatura en el estado a fin de que se estuviera informando a la población de las actividades que desarrollaban con la finalidad de informar y conocer las propuestas y planes de trabajo de cada uno de los candidatos, mismo que se veía reflejado en el número de menciones que cada candidato tenía en los medios de comunicación impresos, y, si estos consideraban que dichas publicaciones de alguna forma deformaban hechos o situaciones referentes a sus actividades, tenían expedito su derecho de acudir al derecho de réplica, establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución, a fin de desmentir (lo que en el presente caso no ocurrió), las publicaciones que

consideraran perjudicaban la imagen de algún Candidato Partido Político o COALICIÓN.

En el caso en concreto, el partido político actor no refiere ni mucho menos acredita que en los periódicos Diario de Colima y el Mundo, por el hecho de tener vínculo de parentesco con su contrincante en la contienda electoral se hubiese negado la cobertura informativa o la contratación de espacios respecto de su candidato o que se negara la publicación de notas en los citados medios (y a las cuales tenía derecho), tampoco se acreditó la compra o adquisición –ilegal- de espacios a cargo del candidato José Ignacio Peralta Sánchez, que diera pauta de partida a este Órgano Jurisdiccional de tener si quiera el indicio de que efectivamente haya existido una cobertura desigual y que por la relación de parentesco se viera favorecido en una mayor cobertura informativa en el número de menciones o publicaciones en los referidos medios impresos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que por la relación de parentesco pudiera apreciarse desde cualquier tercer observador, una preferencia en la selección de información y menciones que se hicieron en los referidos medios respecto del candidato José Ignacio Peralta Sánchez, tampoco se encuentra acreditado en autos que los referidos familiares Héctor Sánchez de la Madrid y Manuel Sánchez de la Madrid sean quienes definan la línea editorial que seguirán los periódicos de referencia; puesto que lo ordinario en este tipo de consorcios, es la división de trabajo y responsabilidades, correspondiendo a las áreas de redacción o reporteros la elaboración o autorización de las notas que se publican, además de que no existe impedimento legal que censure la libertad de expresión por tener alguna relación de parentesco, más aún, que no se acredita infracción alguna respecto del contenido de la información contenida en éstos, pues como ya se mencionó los medios de comunicación (como entidad) tiene la libertad de determinar qué contenidos pueden representar noticia de interés para su público, y en esa medida establecer cuáles son las notas que les pueden favorecer en la venta de mayor número de ejemplares,

proporcionando a sus lectores material informativo relacionado con sus intereses, es decir se privilegia la cobertura del contenido que es de interés a la sociedad y que en el caso en concreto era la difusión del proceso electoral, en especial la elección de Gobernador.

Por último respecto de lo señalado por el actor en referencia a que el Instituto Electoral no actuó de conformidad con la obligación de vigilar el sano desarrollo del proceso, dejando de identificar y sancionar de “mutuo propio” a los medios de comunicación, que a decir del actor desplegaron una conducta excesiva y desigual entre los candidatos a Gobernador Jorge Luis Preciado Rodríguez y José Ignacio Peralta Sánchez, dicha aseveración de igual manera es infundada por imprecisa y ambigua, pues, como ya se mencionó, del marco convencional, constitucional, legal y reglamentario, no se desprende disposición alguna que establezca la obligación del Instituto de monitorear y/o reglamentar la prensa escrita, pues como ya se manifestó se privilegia la libertad de expresión con las limitantes ya apuntadas, motivo por el cual la autoridad administrativa electoral no contaba con base legal concreta –al no encontrarse regulado el monitoreo de medios de comunicación impresos-, ni elementos sólidos que le permitieran actuar de oficio respecto de una hipotética conducta sancionable, en su caso, a través del procedimiento sancionador electoral vía por la cual la autoridad pudo tener conocimiento de alguna conducta reprochable y que en la especie no ocurrió.

En ese tenor, resulta evidente, por un lado, que el Poder Reformador de la Constitución estableció como nueva causal de nulidad de elecciones federales o locales la compra o adquisición de tiempo en radio y televisión, para salvaguardar de mejor manera la equidad en la contienda, así como para sancionar con mayor rigor la vulneración al modelo de comunicación política vigente en nuestro país. Por otra parte, también es claro que la contratación de espacios en medios impresos es un ejercicio lícito de los partidos y candidatos, pues la prohibición de contratación constitucional se refiere específicamente a propaganda en radio y televisión; y no así a

inserciones en medios impresos. Finalmente, que la cobertura informativa debe darse al amparo de la libertad de expresión de que gozan tanto los gobernados, como los actores políticos y los medios de comunicación en la definición de sus contenidos editoriales o noticiosos y que existen varias vías procesales para iniciar una acción jurídica de protección o defensa de derechos frente a una posible vulneración o abuso de la libertad de expresión, mismas que en el caso concreto en ningún momento se iniciaron.

Por lo anteriormente analizado y en virtud de de que no se acredita violación al principio de equidad se declara **INFUNDADO** el agravio invocado por el PAN.

8.8 Supuestas irregularidades en el municipio de Ixtlahuacán.

Por lo que respecta a este motivo de inconformidad el mismo ya fue analizado en la presente sentencia en apartado 7° Séptimo denominado **causal de nulidad de votación en casilla prevista por la fracción XII, del artículo 69, de la Ley de Medios** visible a fojas de la 620 a 657 de esta sentencia, razón por la cual esta Autoridad jurisdiccional considera innecesario volver a analizar y calificar el presente agravio, puesto que su casusa de pedir ya fue atendida y contestada.

No pasa desapercibido para este Tribunal, el hecho de que el actor pretende abordar el estudio de los agravios señalados referentes al municipio de Ixtlahuacán desde dos perspectivas, por un lado la vulneración a la fracción XII del artículo 69 de la Ley de Medios y así también por presuntas violaciones a principios constitucionales como causal de invalidez de la elección, sin embargo tal y como quedó analizado en el apartado referente a la causal establecida en la fracción XII del artículo 69 de la ley adjetiva electoral en la entidad, dichas hipótesis no fueron acreditadas, razón por la cual, y en esa lógica no cabe hacer un nuevo análisis a la luz de violación a principios constitucionales al no acreditarse el primer elemento consistente en la acreditación plena de alguna irregularidad.

8.9 Supuesta violación a Principios Constitucionales.

Como ha quedado expuesto a lo largo de la presente sentencia, las supuestas irregularidades invocadas por el PAN, además de que no se encuentran acreditadas en autos, en modo alguno, resultan suficientes para estimar que el proceso electoral de la elección de Gobernador, celebrada en el estado de Colima, se haya efectuado en contravención a los principios esenciales que necesariamente deben regir cualquier elección para que sea considerada como el producto genuino del ejercicio popular de la soberanía, es decir, democrática.

En este tenor, en el mejor de los casos, la parte accionante debió ofrecer elementos de prueba tendentes a demostrar, por ejemplo:

1. Que las elecciones llevadas a cabo en el estado de Colima, no fueron libres, auténticas o periódicas, y dejar **plenamente acreditado** que el sufragio ciudadano fue motivo de alguna coacción o presión, dirigida sobre los electores, con el objeto de que a través de su voto se favoreciera de manera ilícita a alguno de los contendientes políticos.
2. Que el sufragio emitido por los electores de la entidad federativa en cuestión, no se realizó en forma: universal, libre, secreta y directa.
3. Que el financiamiento público otorgado a las coaliciones y partidos políticos contendientes, para la realización de sus campañas electorales, se entregó en contravención al principio de equidad.
4. Que la organización de las elecciones a cargo del organismo público denominado Instituto Electoral y sus Consejos Municipales, no fue realizada con plena autonomía, para lo cual debió acreditar la injerencia de alguno de los Poderes del estado, y que frente a tal intervención, dichos órganos

electorales actuaron a favor de alguno de los contendientes, y por ende, en detrimento o perjuicio de los demás.

5. Que durante el proceso electoral no existieron condiciones de equidad para que los partidos políticos, COALICIÓN y sus candidatos, tuvieran acceso a los medios de comunicación social; y

6. Que no hubieran sido respetados los principios que rigen la organización de las elecciones, a saber: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y máxima publicidad.

Ahora bien, en relación al principio de **legalidad**, conviene dejar apuntado que en la materia electoral, es un principio general que, por disposición expresa de los artículos 86 BIS fracciones III y IV, de la Constitución Local y 4, 100 y 270 del Código Electoral en la Entidad, debe ser observado por las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas, por lo que en concordancia con este principio, todos los actos y resoluciones deberán sujetarse a las normas contenidas en la legislación y, además, estar debidamente fundados y motivados.

Por otro lado, la **imparcialidad**, en todo momento, significa que todos los integrantes de las autoridades encargadas de organizar las elecciones, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Con relación a la **certeza**, dicho principio alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñan las autoridades encargadas de organizar los comicios, estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

El principio de **objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Asimismo, el principio de **máxima publicidad** que los entes públicos expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información.

Finalmente, la **equidad**, estriba en que durante la competencia electoral, los actores deben tener, conforme a las condiciones materiales que derivan de la ley, y en la medida de lo posible, igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación, financiamiento, a la jurisdicción, entre otros. La aplicación de este principio está sujeta a diversos elementos: personal, en que se atiende a las circunstancias propias y particulares de cada contendiente; objetivo, por el que se toma en cuenta la fuerza electoral o grado de representatividad; político, que atiende a criterios de distribución de recursos; temporal, que atiende principalmente a las campañas electorales; y subjetivo, en el que se verifica el comportamiento o actuación de cada ente político.

En el presente asunto, se debe subrayar que el Instituto Electoral, por conducto del Consejo Municipal respectivo, en ningún momento infringió tales principios.

Por ejemplo, no se eludió el principio de legalidad, pues sus actos y resoluciones se llevaron a cabo ajustándose a la normatividad atinente.

Tampoco se advierte que se haya infringido el principio de imparcialidad, ya que no se acreditó alguna conducta encaminada a beneficiar, en forma exclusiva, al candidato que obtuvo la votación mayoritaria en la elección que se pretende poner en duda.

Mismo caso que el principio de objetividad puesto que no se evidenciaron situaciones que contravinieran este principio antes de jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Tampoco se aludió la vulneración el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, por ende también fue preservado.

Además, debe considerarse que no se infringió el principio de equidad en perjuicio de las fuerzas políticas distintas a la que obtuvo la votación mayoritaria, pues incluso no se demostró que la COALICIÓN hubiera excedido el tope de gastos de campaña acordado por la autoridad administrativa electoral, ni tampoco que hubiere utilizado recursos financieros y humanos provenientes del estado o municipio de la entidad en forma ilícita.

Por último, tampoco existe infracción al principio de certeza, toda vez que los diversos actos realizados por la autoridad administrativa electoral se hicieron públicos, y la valoración del correcto actuar de la misma, ha podido constatarse a lo largo de este fallo.

Por ende, debe afirmarse que los citados principios electorales, constitucional y legalmente previstos, fueron observados en todo el proceso electoral, y por lo mismo, la elección que se impugna debe calificarse como democrática, con apoyo en el mencionado criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante intitulada: **“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.”**

Sobre el particular, cabe hacer notar que en las demandas que dieron origen al presente juicio, no se advierte alguna referencia o pauta que

permita a este órgano jurisdiccional presumir la existencia de alguna razón ajena a las irregularidades que en forma expresa se alegaron por los actores para tratar de configurar la nulidad de votación recibida en casillas, y a partir de la cual, se pudiera estimar alguna causa diversa la invocada por el PAN; puesto que del examen exhaustivo de la impugnación, no se apreció el señalamiento concreto de algún hecho diverso a los que ya han sido examinados, para que se pudieran configurar algún otro extremo de nulidad.

Por lo tanto, al incumplir la parte actora con la carga de probar sus afirmaciones, que como obligación se establece en el artículo 40 del Código Electoral y al cumplirse los elementos fundamentales de una elección democrática⁸⁹, este Tribunal concluye que en base a las consideraciones vertidas en el presente considerando, los motivos de agravio examinados son **INFUNDADOS** y derivado de lo anterior establecerse por este órgano jurisdiccional que en la elección para Gobernador del estado de Colima, se respetaron los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida.

Por otro lado, al no haberse actualizado causal de nulidad alguna, y tomando en consideración que en el expediente que nos ocupa se encuentran acumulados todos los Juicios de Inconformidad que impugnaron los resultados asentados en el Actas de Cómputo respectivas, de la elección de Gobernador en el estado de Colima, se determina la improcedencia de la pretensión de invalidez de la elección de Gobernador del estado de Colima hecha valer en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015 acumulado al presente expediente.

Por lo expuesto y fundado, y con base en lo dispuesto por los artículos 57 y 59, del Código Electoral, se resuelve atento a los siguientes

⁸⁹ **Tesis X/2001 “ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”** consultadas en la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran infundados por una parte e inoperantes por otra, respectivamente, los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados **JI-01/2015, JI-02/2015, JI-03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI-06/2015, JI-07/215, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI-11/2015, JI-12/2015, JI-13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI-18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015**, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en lo que fue materia de impugnación, en los términos asentados en la consideración **DÉCIMA** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la validez de la votación emitida en todas las casillas, en lo que fueron materia de la impugnación, en los términos de la consideración **DÉCIMA** de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del Estado de Colima, por violación a principios constitucionales, hecha valer por el Partido Acción Nacional y por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez en el Juicio de Inconformidad **JI-20/2015** acumulado, en los términos asentados en la consideración **DÉCIMA** de esta sentencia.

CUARTO. En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias y documentos que correspondan.

Notifíquese personalmente al apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio de Inconformidad
Jl-01/2015 Y ACUMULADOS

Institucional, Nueva Alianza y a la Coalición, por conducto de sus representantes acreditados, en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y a los Consejos Municipales Electorales de los diez municipios de la entidad, en sus domicilios señalados en autos para tal efecto; finalmente, hágase del conocimiento público la presente resolución **por estrados**, y en la **página electrónica** de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 61, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 43 y 46, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, integrado por los Magistrados Numerarios GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA(Presidente), ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES(Ponente), aprobó la presente sentencia por unanimidad de votos, en la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015. Autorizó y dio fe de ello el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES.

MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA

MAGISTRADA NUMERARIA
ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

MAGISTRADO NUMERARIO
ROBERTO RUBIO TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada el día 07 siete de Agosto del año 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el expediente número Jl-01/2015 Y ACUMULADOS, mediante la cual se declaró improcedente la invalidez de la elección de Gobernador del Estado hecha valer en autos.